PRESENTED TO THE
Public Library of the City of Boston
SICUT PATRIBUS SIT DEUS NOBIS.
BOSTONIA
CONDITA A.D.
1630.
CIVITATIS REGIMINE DONATA A.D. 1822.
By George Ticknor, Esq.
Received ____________ No. ______
D 111.1
V.14

Digitized by the Internet Archive
in 2012 with funding from
Boston Public Library

http://www.archive.org/details/memoriasdelareal014real

BIND.

MEMORIAS

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XIV

MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS
IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
Plaza de San Javier, núm. 6.
1909

MEMORIAS

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

MEMORIAS

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XIV

MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS
IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
Plaza de San Javier, núm. 6.
1909

1288 5

PUBLIC LIBRARY
OF THE
CITY OF BOSTON

ESTUDIOS CRÍTICOS

ACERCA DE LOS

ORÍGENES Y VICISITUDES DE LA LEGISLACIÓN ESCRITA

DEL

ANTIGUO REINO DE VALENCIA

ESTUDIOS CRÍTICOS

ACERCA DE LOS

ORÍGENES Y VICISITUDES DE LA LEGISLACIÓN ESCRITA

DEL

ANTIGUO REINO DE VALENCIA

POR EL

Dr. DON MANUEL DANVILA Y COLLADO

DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS

Plaza de San Javier, núm. 6.

1905

PROEMIO

Con gran sentido de la realidad se ha dicho, que es necesario escribir la Historia para explicar las leyes y tratar de éstas para comprender la Historia. El espíritu dominante de cada siglo; la marcha lenta, pero segura, de la civilización; la adopción de principios que van marcando cada época y señalando con vigor el estado social de un país, hay que buscarlo en sus leyes, en los documentos oficiales que rigen las asociaciones humanas, y que son el criterio de los períodos por que van pasando las naciones. Pero como las buenas leyes son el resultado de las prácticas admitidas y la consignación por escrito de las costumbres y necesidades de un país, representan casi siempre *á posteriori* el sistema civil, político, económico y penal de la nación que los adopta, se hace necesario el examen coetáneo de las causas que han producido las leyes y el estado social formado por éstas.

Si las anteriores consideraciones deben tenerse en cuenta cuando se trata de examinar el origen y desenvolvimiento de una legislación determinada, mucho más habrán de recordarse cuando el texto del primitivo Código ha desaparecido y sólo se poseen como punto de partida, copias defectuosas de los siglos XIV y XV, que en muchas ocasiones no representan ni el lenguaje, ni la forma, ni la esencia de los conceptos del legislador originario. De aquí que no baste reunir materiales, organizarlos cronológicamente y asegurarse de su autenticidad; porque en la vida humana, y más en la social y política, todos los hechos tienen su filosofía y su elocuencia, y cuando de la vida de un pueblo se trata, hay que penetrar en el fondo de su existencia, examinarlos con el criterio de la época en que se realizaron, y hacer resaltar su fisonomía y consecuencias, ora para rectificarlos, ora para que sirvan de enseñanza en lo porvenir.

Laudable tarea es reunir todos los materiales necesarios al efecto; pero con ello no se puede decir que se ha averiguado el origen de una legislación foral especial, porque los hechos son una cosa, y las causas que los produjeron son otra muy distinta. Para trazar la historia de un Código que se inspiró en la legislación romana y que tuvo que ajustarse á las nuevas necesidades de un país recientemente conquistado al poder agareno, no basta ser historiador, aunque se reunan condiciones excepcionales; porque siendo los Códigos espejo de la civilización y necesidades de un país, es indispensable conocer muy á fondo la historia general de la legislación y la particular del pueblo de que se trata; y de aquí se infiere, que sólo los jurisconsultos, y aun los legistas, que en el siglo XIII tanto contribuyeron á salvar las instituciones fundamentales de la patria española, sean, á nuestro juicio, los que reunen mayor competencia y aun suficiencia para tratar el origen, naturaleza y desarrollo de la legislación foral valenciana.

Verdad es que hasta el presente no se ha encontrado un ejemplar de los Fueros primitivos que D. Jaime I el Conquistador dió á Valencia en el siglo XIII; pero los cinco Códices del siglo XIV hasta hoy hallados, el *incunable* de 1482, el *Aureum Opus* de 1515, y el *Fori Regni Valentiæ* de 1547, permiten reconstituir la primitiva legislación foral y determinar su naturaleza y extensión, y ésta es la tarea que voluntariamente nos hemos impuesto.

Y si la ocasión lo consintiese, holgárame mucho recordar los señalados servicios que en días de verdadera prueba prestó Domingo de Guzmán, fundador y primer Maestre general de la Orden de Predicadores, que con Raimundo de Peñafort y Tomás de Aquino iluminaron con su saber y sus virtudes el siglo XIII, y merecieron que la Iglesia los colocara en el número de los Santos, y España los repute como glorias del saber humano por todos reconocidas.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Preliminares, rendición y capitulación de Valencia.

SUMARIO: Dificultades que ofrecen los estudios históricos en la Edad Media.—Caracteres de D. Jaime I el Conquistador.—Todas sus grandes empresas las consultó con las Cortes.—Sus primeros años y su educación.—Disturbios que amargaron el comienzo de su reinado como Rey de Aragón.—Tentativas para conquistar el Reino de Valencia.—Fracaso del asedio de Peñíscola y Teruel.—Conquista de Mallorca.—Conquista de Valencia.—Batalla decisiva en el Puig.—Sitio de la ciudad en 1.° de Mayo de 1238.—Capitulación en 28 de Septiembre.—Entrada del ejército vencedor en 9 de Octubre siguiente.—Condiciones del Conquistador y su política.

La historia de un pueblo se refleja en sus instituciones fundamentales, y para conocer su vida íntima es forzoso estudiar la forma de su gobierno, el carácter y condiciones de las clases sociales que constituyen el Estado, y las leyes y costumbres que regulan su existencia moral, política y económica. Pero esta tarea, fácil en la Edad Moderna, porque se conocen los hechos y resulta base cierta en que apoyarse, es muy difícil tratándose de la Edad Media, poco estudiada al presente, y cuya documentación, en parte, anda desparramada por distintos Archivos del Reino. Afortunadamente vamos á ocuparnos de acontecimientos del siglo XIII que se han ido esclareciendo, y respecto de los que puede añadirse algo más á lo mucho y bueno que dejaron escrito nuestros antepasados. Será objeto de este estudio el régimen parlamentario del Reino valenciano, donde nací, y procuraré imitar lo que otros ilustres escritores hicieron respecto de las Cortes catalanas y aragonesas.

Al comenzar nuestro trabajo, nos encontramos con una figura que llena con su nombre todo un siglo y que asombra al mundo con sus

portentosas hazañas: D. Jaime I el Conquistador es el Rey caballeroso que con su espada y su genio reivindica la monarquía de sus antepasados de manos de una nobleza poderosa y turbulenta. Con la cruz en la mano, arranca á los moros tres reinos y los conserva para la civilización cristiana. Contemporáneo de San Luis de Francia y San Fernando de Castilla, dicta sabias leyes y garantiza la paz y prosperidad de sus pueblos. Fué su reinado uno de los más largos y más completos que la Historia registra, y más dignos de ocupar la atención del mundo, porque D. Jaime se nos presenta, según frase de uno de sus más brillantes historiadores, más que como un mero vencedor de batallas, como un gran Rey, como un genio de primer orden.

Ni él, ni sus antecesores los Condes de Barcelona, vivieron la vida de la monarquía absoluta pura, y por el contrario, compartieron el conocimiento y resolución de los arduos negocios del Estado con las clases sociales depositarias del dinero y de la fuerza. La Real Academia de la Historia viene publicando desde 1896, con aplauso de los doctos, las Cortes de los antiguos Reinos de Aragón, de Valencia y Principado de Cataluña; y habiendo comenzado por este último, ha dado á conocer en el tomo I los *Usatici Barchinone* decretados ó adicionados en las Cortes de Barcelona de 1064, en el reinado de D. Ramón Berenguer I y D.ª Almodis, y el Concilio Gerundense en 1068 ó 1069. Las Cortes de Barcelona celebradas por D. Ramón Berenguer III en 1131; las que reunió D. Ramón Berenguer IV en San Cucufate del Vallés en 1143; las que se celebraron en 1173 en Fontaldara, en el reinado de D. Alfonso II de Aragón; en Tarragona en 1177; en Gerona en 1188; en Barcelona codificadas en las de Barbastro de 1192. Las que se celebraron en Barcelona en el reinado de D. Pedro II de Aragón en 1198 y 1200; en Cervera en 1202, y en Puigcerdá en 1207. Estos datos, desconocidos hasta ahora, prueban cumplidamente, que en el Condado de Barcelona, las Cortes formaron parte de su organismo político, y los Reyes, lejos de gobernar por su exclusiva voluntad, que es el carácter distintivo de los poderes absolutos, buscaban el asentimiento y apoyo de los que, por la organización especial de la propiedad, podían procurar hombres para la guerra y recursos para sostenerla.

De este medio ambiente no podía sustraerse y no se sustrajo D. Jaime I de Aragón. Murió su padre, D. Pedro II, el 13 de Septiembre de 1213, en batalla contra el Conde Simón de Monforte, que tenía á don Jaime en su poder cuando sólo contaba seis años y cuatro meses. La Santa Sede, con su inmenso poder en aquella época, sobre los Monarcas

y los pueblos, terció en la contienda y comisionó al Arzobispo de Ebrum para que venido á la Península requiriese al de Monforte entregara á D. Jaime, recibiendo antes juramento de fidelidad de todos sus súbditos. El de Monforte accedió á la demanda de Inocencio III, y catalanes y aragoneses fueron convocados á Cortes en Lérida, con asistencia de prelados, ricos hombres, barones, caballeros y diez diputados por cada ciudad ó villa principal, y todos hicieron pleito homenaje al Infante D. Jaime, prestando juramento de fidelidad, de obedecerle por Rey y defender su persona y estado. Es opinión general, apoyada en una carta que el Legado del Papa escribió al Conde de Monforte, que por vez primera en estas Cortes prestaron aragoneses y catalanes tales juramentos á sus Reyes y Condes; pero ya desde entonces se introdujo la costumbre con los posteriores, después que éstos juraban guardar y confirmaban los fueros, usos, costumbres y privilegios del Reino.

El Barón de Tourtoulon, en su notable obra *D. Jaime I de Aragón*, dijo en la nota 4.ª, pág. 115 del tomo I, que le había sido imposible comprobar con entera exactitud la presencia de la burguesía catalana en esta Asamblea, en la que hallábase representada la de Aragón. Pero esta duda, que la crónica de D. Jaime, Zurita, Marichalar y otros desvanecían, ha sido aclarada por la publicación de la Real Academia de la Historia; pues á la pág. 90 del tomo I, antes citado, ha publicado la Constitución de paz y tregua hecha en las Cortes de Lérida de 1214, y en ella se asegura, que lo fué con consejo de los Obispos y Prelados de Aragón y Cataluña, Nobilimus, Baronibus, Militibus; *Civibus, Burgensibus, Castrorum et Villarum habitatoribus et aliis pluribus tocius Castialonie.* Queda aclarado, por lo tanto, que á las Cortes de Lérida de 1214 concurrió la burguesía catalana.

Al aportar el anterior dato, nos proponemos demostrar, que las Cortes rodearon la juventud del Rey D. Jaime, cuando su persona fué entregada al Maestre del Temple Guillén de Monredon, que para su seguridad lo trasladó al castillo de Monzón acompañado del Conde de Provenza, que sólo contaba entonces nueve años. Allí permaneció D. Jaime hasta la edad de nueve años, en que calmadas las disensiones ocurridas durante su menor edad, los mismos nobles sacaron al Rey del castillo de Monzón para que visitara los pueblos y se trasladase á Zaragoza. En las Cortes de Tarragona y Lérida de 1218 se concertó con su tío D. Sancho acerca de todas sus exigencias, y especialmente respecto del Gobierno del Reino, dándole además villas y castillos en honor, según fue-

2

ro de Aragón, y señalándole, según Zurita, diez mil sueldos barceloneses en las rentas de Barcelona y Villafranca. El Conde D. Sancho prestó juramento de fidelidad, y el Rey confirmó la moneda jaquesa que se había labrado en el reinado de su padre D. Pedro.

Desde entonces ya no se cuestionó por la dignidad real, sino por la Regencia y el poder que le iba unido; pero el Rey tenía que luchar aún contra la nación entera en medio de una corte turbulenta, de pueblos suspicaces y de un Estado arruinado. Luchó, sin embargo, con tan desiguales condiciones y venció, y antes de cumplir veinte años había reconquistado el libre ejercicio de su autoridad. El Papa Honorio III, en carta de 26 de Julio de 1219 á su Legado Bertrand, Cardenal de San Juan y de San Pablo, le hizo saber que tomaba bajo su protección y la de San Pedro, *la persona del Rey, su reino de Aragón, su tierra de Cataluña, su ciudad y tierra de Montpeller y todos sus bienes presentes y futuros.* Le dió, además, por consejeros á Spargo, Arzobispo de Tarragona, D. Ximeno Cornel, Guillen de Cervera y D. Pedro Ahones. Roma puso á D. Jaime al abrigo de todo peligro, y garantizó su existencia y la de su Reino, y preparó una época de poderío y de gloria.

Educado y aconsejado por los templarios, D. Jaime eligió por compañera á D.ª Leonor, hermana de los Reyes de León, y en 6 de Febrero de 1221, cuando había cumplido doce años y entrado en los trece, se unían en eterno lazo en la villa de Agreda, el Rey de Aragón y la hija del Rey de Castilla. Dos años después, algunos ricos hombres, capitaneados por D. Fernando y D. Guillén de Moncada, se apoderaron de la persona del Rey y lo tuvieron como preso en Alagón y Zaragoza, llegando á confederarse en su contra las ciudades de Zaragoza, Jaca y Huesca en 13 de Noviembre de 1226. Vueltas á la obediencia al siguiente año, D. Jaime les confirmó nuevamente sus privilegios, fueros, usos y costumbres.

Era necesario ocupar á aquella turbulenta nobleza en grandes y memorables hazañas; era preciso continuar la gloriosa empresa de la reconquista, luchando contra los enemigos de la fe y derramando la sangre que estérilmente se vertía en el campo de las contiendas civiles. Por indudable consejo de los templarios, D. Jaime resolvió, como acto de alta política, continuar la guerra contra los infieles, asociando á Aragón á la gran obra religiosa y nacional de la Península, que constituía la gran empresa de la Europa cristiana. Le estimulaba á ello el ver que mientras los príncipes franceses, alemanes, ingleses é italianos, iban á combatir en la Palestina á los musulmanes, Aragón los dejaba en paz á

sus puertas, y desde la batalla de las Navas permanecía indiferente ante el general movimiento.

Levantando la enseña de la fe católica y de la dignidad nacional, don Jaime convocó á los Jefes de la liga para marchar sobre Peñíscola, fortaleza del Reino de Valencia al Sur de Tortosa, y á su frente se encontraba el 1.° de Octubre de 1225; mas careciendo de fuerzas terrestres y marítimas para asediar la plaza, hubo de levantar el sitio con gran contentamiento de los confederados. El Rey, sin embargo, no desmayó y convocó el ejército aragonés en Teruel, para invadir desde allí el Reino de Valencia. Acudieron tan sólo tres ricos hombres: D. Blasco de Alagón, D. Artal de Luna y D. Atho de Foces. Otros, como D. Pedro Ahones y su hermano Sancho, Arzobispo de Zaragoza, resolvieron realizar una expedición contra los sarracenos valencianos, independientemente del Poder real, y sólo ante estos propósitos el Emir de Valencia, Ceid Abuzeit firmó un tratado, obligándose á pagar como tributo al Rey de Aragón, la quinta parte de los impuestos de Valencia y Murcia. Por entonces había fracasado la expedición contra Valencia; pero la muerte de D. Pedro de Ahones á presencia del mismo Rey, avivó la discordia civil, la Nación se levantó en armas y protestó contra el Monarca; el asesinato y el pillaje asolaban las campiñas y penetraban en las ciudades, y mal lo hubiese pasado D. Jaime sin la constante fidelidad de los catalanes. Por fin, confiado en su derecho, en su estrella y en la protección divina, los bandos en que se hallaban divididos los ricos hombres fueron calmando sus discordias y celebraron diversas treguas, hasta que todos se sometieron á la autoridad real y la paz quedó restablecida en todo el Reino.

La Europa cristiana de la Edad Media compartía idénticos sentimientos respecto de la política general. Existía un fondo de religión que obligaba á someterse incondicionalmente á la Iglesia romana, cuyo Jefe era la autoridad soberana, el juez supremo, contra cuyos fallos se rebelaban en algunas ocasiones los Príncipes y las naciones; pero el principio de su supremacía era unánimemente reconocido. Una necesidad de aquellos tiempos era combatir á los enemigos de la fe, y este deseo constituyó la aspiración general de los pueblos. España necesitaba reconquistar su independencia, sacudiendo el yugo que pesaba sobre gran parte de la tierra española y vengando antiguas derrotas, y con gran exactitud dice Tourtoulon que «la religión, la política, el honor nacional, los intereses morales y materiales, adunaban todo para convertir la expulsión de los moros en el deseo más ardiente de todos los españoles».

Después de los fracasos de Peñíscola y Teruel, recibió D. Jaime verdaderas ofensas del Wali de Mallorca, que se atrevió á injuriar al Monarca aragonés en la persona de un Embajador nombrado para reclamar la devolución de unos buques apresados con sus tripulaciones y cargamento. Y encontrándose en Tarragona y en la casa de En Pere Martel, rico negociante de Cataluña que obsequiaba al Rey, y aun la nobleza allí reunida, pintó el Martel con tan vivos colores la extensión, fertilidad y riquezas de las islas Baleares, que todos los asistentes, incluso el Rey, resolvieron unánimes acometer tan importante empresa, siempre que lo aprobasen las Cortes.

Con efecto, éstas fueron convocadas, y en Diciembre de 1228 se congregaban en el Palacio Real de Barcelona, convertido en nuestros días en iglesia dedicada á Santa Clara, el brazo eclesiástico con el Arzobispo metropolitano de Tarragona Spargo de la Barca, á la cabeza; el brazo de la nobleza dignamente representada por las personas que señalan, entre otros, Tourtoulon y Quadrado; y el brazo popular, que por vez primera figura en las Cortes de Cataluña y lo formaban En Berenguert Girat, Síndico ó Cónsul de Barcelona, En Pere Gruny ó Grony, prohombre de la misma ciudad, y los ciudadanos de otras poblaciones catalanas, de los que D. Jaime sólo mencionó en su crónica los de Tarragona y Tortosa. Cuando los tres brazos estuvieron reunidos, el Rey les dirigió el discurso relatado en su Crónica, á que contestaron los brazos concediendo los recursos que se les demandaba para la empresa de Mallorca. Un acta de 23 de Diciembre de 1228 consignó la obligación del Rey de nombrar árbitros para el repartimiento de los bienes y tierras conquistados, en proporción de los auxilios que cada cual le suministrara. Reunidos los recursos y los medios para acometer la empresa acordada; jurados los compromisos; autorizada por la Santa Sede esta verdadera cruzada, la escuadra española se hacía á la mar desde el puerto de Salou el 1.° de Septiembre de 1229 para regresar el 28 de Octubre de 1230, después de haber conquistado el Reino de Mallorca para la corona de Aragón y Cataluña.

Con Cortes en Lérida, en 1214 legalizó sus primeros actos D. Jaime I. Con ellas, en 1218 se concertó con su tío el Conde D. Sancho para dar la paz al Reino. Con las de Barcelona en 1228 resolvió la conquista de Mallorca. Para realizar la conquista de Valencia pidió y obtuvo del Papa Gregorio IX autorización de cruzada, y las escaramuzas que algunos señores de Aragón realizaban, apoyados por el antiguo Emir de Valencia Ceid Abuzeit, contra el usurpador Ben Zeyan, se convirtieron

bien pronto en verdadera invasión, según los deseos del Rey y los acuerdos de las Cortes de Monzón. Estas, según el concienzudo Zurita, se reunieron en dicha villa en Octubre de 1236, concurriendo los tres brazos, y tratándose del cerco que el Rey intentó poner sobre Valencia y de la guerra y conquista de aquel Reino. Se pactaron treguas entre los aragoneses, divididos en bandos. Y particularmente se ordenó que el Rey asegurase el valor de la moneda jaquesa, para que siempre fuese de aquel mismo valor, ley y peso. Por esto se confirmó al Rey en aquellas Cortes, para él y sus sucesores, que por cada casa cuya hacienda valiese diez ducados, ó de allí arriba, se pagase un maravedí de siete en siete años.

La existencia legal de las Cortes de Monzón de 1236 resulta confirmada por la inserción del Fuero *De confirmatione monetæ* en los Fueros impresos, fechado en Monzón en 15 de Octubre, según consignó la Real Academia de la Historia en su catálogo de 1855. Marichalar y Manrique en su *Historia de la Legislación*, tomo IV, pág. 541, reprodujeron lo que dijo Zurita. Y Tourtoulon, después de reseñar dichas Cortes, publicó el acta de las Cortes catalanoaragonesas de Monzón, tomándolo del pergamino de D. Jaime I núm. 78, existente en el Archivo de la Corona de Aragón. Puede, por lo tanto, asegurarse que D. Jaime I de Aragón, para tratar los arduos asuntos de su reinado, y especialmente la conquista de Mallorca y Valencia, reunió las Cortes generales del Reino, y sólo cuando éstas aprobaron los proyectos y le facilitaron hombres y dinero, los ejecutó hasta verlos coronados por el éxito.

Conquistada Mallorca, ya no pensó D. Jaime más que en la conquista de Valencia. La autorizaron las Cortes de Monzón de 1236, y aprovechando la buena voluntad de Ceid Abuzeit, Emir desterrado por Ben Zeyan, que con su hijo se había refugiado en la corte del Rey de Aragón, celebró con éste una concordia que le permitía contar con todos los parciales de Ceid Abuzeit dentro y fuera de la ciudad. Comenzó la conquista por la villa y castillo de Morella; siguió Ares, y talando el campo en Exerica y Torres Torres, se dirigió hacia Burriana, que fué inmediatamente asediada. El sitio fué largo y penoso, pero al fin Burriana se rindió á mediados de Julio de 1233. Peñíscola, que supo resistir anteriormente, también se rindió sin combate, y Xisvert, Cervera y Polpis siguieron su ejemplo. La rendición de otras varias villas y castillos dejaba libre la comunicación del ejército real con Aragón y Cataluña, y pudo avanzar hasta el Puig de Cebolla, donde más tarde se resolvió la conquista, no impidiendo al Monarca reunir á los catalanes en

Cortes en Tarragona en 1234 por consejo de los prelados y barones catalanes, y renovando en ellas las prescripciones de paz y tregua publicadas antes de la expedición de Mallorca, y estableciendo reglamentos suntuarios acerca de la comida y los trajes del Rey y de sus súbditos; de las relaciones entre las diversas clases de ciudadanos; tarifas del trigo, cebada, etc., y tasa del interés del dinero. Estas Cortes, publicadas por Balmio en el apéndice DXIII, col. 1428, están indicadas en el Catálogo de la Academia, añadiendo que las Constituciones en ellas acordadas llevan la fecha de 17 de Marzo de 1234, como así resulta del pergamino de D. Jaime I núm. 633, que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón y se publicó en la Colección de documentos inéditos de este Archivo, tomo VI, pág. 104 y siguientes.

Desde que Burriana fué tomada, se hicieron muchas cabalgadas por tierras de moros; se organizó una expedición contra Cullera y Alcira, al Mediodía de Valencia, que no dió resultado; se atacó y destruyó la torre de Moncada y el fuerte de Museros, y á principios de 1236 se rindió y ocupó el fuerte castillo de Enesa, situado en una altura denominada el Puig de Cebolla, á dos leguas de la capital, donde residía Ben Zeyan, y que desde su ocupación se llamó Puig de Santa María. Allí estableció D. Jaime su campamento, buscando comunicación con el próximo mar, por donde recibiría víveres y municiones, y en el mes de Julio encomendó el mando á su tío materno Bernardo Guillem de Entenza, que reunía especiales condiciones de carácter, valor y prudencia, mientras el Rey partía para Montpeller, donde se encontraba á principios de 1237. Era segundo del ejército cristiano Guillem de Aguiló, y todas las fuerzas consistían en 80 hombres de caballería, 30 caballeros del Temple y de San Juan y 2.000 infantes.

Ben Zeyan, conocedor del número de las fuerzas cristianas, consiguió levantar 600 caballeros y 40.000 infantes, y con ello se acercó al Puig, donde se trabó descomunal batalla, y en uno de los días del mes de Agosto de 1237 era destrozada la vanguardia de los sarracenos y perseguidos éstos hasta media legua de Valencia, no sin experimentar dolorosas pérdidas. Don Jaime, que recibió la grata nueva en Huesca, partió apresuradamente hacia el Puig, donde hubo de rechazar la actitud de algunos ricos hombres que opinaban por el abandono del castillo, y mostróse resuelto á continuar la conquista. Lo juró así, y como prenda de seguridad llamó á la Reina y á su hija, que pasaron el Ebro acompañados del Infante D. Fernando, estableciéndose en Burriana. Enardecióse el ejército; rechazó la proposición de Ben Zeyan de entre-

garle parte de los castillos del Reino y pagarle un tributo anual y perpetuo de 10.000 besantes, y la generosa conducta del Conquistador respetando la religión, leyes y costumbres de los vencidos, facilitó la entrega del castillo de Almenara y otros muchos.

Faltaba únicamente rendir la capital, qne según expresión del Rey era *una fruta madura que invitaba á los cristianos á cogerla*, y reforzado el ejército, levantó el campamento del Pnig y se trasladó á las inmediaciones de la capital, entre el Grao y Valencia. Las fuerzas cristianas aumentaron considerablemente y la ciudad fué cercada casi por completo. Los sitiados no se atrevieron á combatir con los sitiadores. La discordia se declaró entre los sarracenos, indudablemente por los trabajos que Ceid Abuzeit realizó cerca de sus parciales y por la carencia de extraños auxilios. Y tras breves negociaciones, se firmó la capitulación en la torre de Ruzafa el 28 de Septiembre de 1238; la bandera cristiana tremoló en la torre del Temple como señal de indndable victoria; y el 9 de Octubre signiente, D. Jaime I de Aragón agregaba á su corona el rico Reino de Valencia y consagraba el título de Conquistador que le ha mantenido la Historia.

El Monarca aragonés, aparte de los lunares que señala su vida privada, fué tan valeroso capitán como hábil político. Creyente hasta el fanatismo, seguía la corriente de la época y fué un elemento importante de la Reconquista. Recabó de los sarracenos dos de los mejores reinos de España y preparó la reivindicación de otros no menos valiosos. Supo hermanar el valor con la prudencia, y cuando se encontró victorioso fué grande y usó de generosidad con el vencido. Tuvo por consejeros á los templarios, que supieron inspirarle sentimientos de valor, de dignidad y de prudencia, y lejos de imponer su voluntad soberana, gustaba de oir la opinión de todos cuantos le rodeaban, y en los asnntos granados convocaba las Cortes generales y se sometía á sus resoluciones. Ciertamente no era nuevo en Cataluña y Aragón acudir y pedir consejo á las diversas clases sociales en los graves negocios del Estado. Lo aconsejaba, por el contrario, el interés mismo de la Monarquía, que no contando en el siglo XIII con un ejército permanente, ni con recursos para formarlo y sostenerlo, necesitaba acudir á los grandes señores, que tenían en sus manos la inmensa propiedad territorial, la influencia que proporcionaba y el gran poder que atribuía, considerándose en determinadas ocasiones tanto como el Rey ó tal vez más que el Rey. Los Monarcas de la Edad Media, por las condiciones especiales de las diversas clases sociales, necesitaban grandísimo talento y una gran prudencia

para mantener el necesario equilibrio entre el poder soberano, con derechos indudables, pero sin medios bastantes para hacerlos efectivos, y las fuerzas del Estado, que poseían la fuerza y los recursos para imponerla. Las Cortes eran necesarias para concertar la voluntad del Rey y de las diferentes clases sociales, y á este propósito respondieron las de Lérida en 1214, las de Tarragona y Lérida en 1218, las de Barcelona en 1228, las de Tarragona en 1234 y las de Monzón en 1236. En estas últimas se autorizó la conquista del Reino de Valencia. Conquistado, ¿planteó D. Jaime diversa forma de gobernar, ó siguió sometiendo á las Cortes los graves conflictos y cuestiones que originó la conquista? Veámoslo.

CAPÍTULO II

Capitulación y primeras necesidades de la conquista.

Sumario: Capitulación de 28 de Septiembre de 1238.—Tolerancia con los vencidos.—No existió carta puebla.—Repartimiento de lo conquistado.—Morería y Judería.—Número y diversos elementos que componían el ejército cristiano.—Entrada en Valencia el 9 de Octubre de 1238.—Primeras necesidades á que debía atenderse.

El documento que ha de servir como punto de partida para apreciar la situación de Valencia y su Reino, al ser conquistado, es la capitulación firmada por D. Jaime I de Aragón y el Rey Zayen en 28 de Septiembre de 1238, y por varios historiadores publicada. En ella se concedió seguro á todos los moros, tanto varones como mujeres, que quisieran salir de Valencia con sus armas y con toda su ropa mueble que quisiesen sacar y llevar consigo, en el término de veinte días sucesivos, á contar desde el presente día. Todos aquellos moros que quisiesen permanecer en el término de Valencia, podrían realizarlo salvos y seguros, arreglándose con los señores que tuviesen heredades. Y se pactó una tregua de siete años por mar y tierra, especialmente en Denia y Cullera, donde no se consentiría daño alguno, y si se causase, sería enmendado íntegramente.

La generosidad, mejor dicho, la autonomía concedida por D. Jaime I á los moros de Mallorca, Menorca é Ibiza que se sometieron al poder del Monarca español, fué línea constante de su conducta al conquistar las islas Baleares, y acaso la explicación de su fácil sumisión. Al comenzar la conquista del Reino de Valencia, muchas villas y castillos se entregaban al Conquistador porque les ofrecía respetar su religión, sus leyes y sus costumbres. En esta acertada política perseveró D. Jaime aun después de conquistada Valencia, según comprueban las concordias

con los moros pobladores de Eslida, Ayn, Veo, Sengueir, Pelmes y Zueta en 1242; con los del valle de Uxó en 1250, y con los sarracenos del arrabal de Játiba en 1251, á quienes se concedió el barrio de la Morería, poder nombrar Alkadí, tener mezquitas y enseñar á sus hijos y siervos según las leyes mahometanas y elegir cuatro adelantados que defendiesen sus personas, cosas y derechos. El Rey se reservó nombrar Alamí que recaudase las rentas reales, y Zalmedina que hiciera justicia imponiendo penas, menos la de muerte. Ningún cristiano podría entrar en las casas de los sarracenos para embargar, como no fuese acompañado de otro moro. El comercio les era permitido y sus casas podrían venderlas entre sí, pero de ningún modo á los cristianos. Durante dos años estaban exentos de prestar al Rey servicio alguno. El moro cautivo que huyere de la potestad de su señor y fuese hallado en casa de algún sarraceno, sería devuelto á su dueño, sin que sufriera en su persona. Los cristianos no podrían jamás habitar con los moros. Si alguno se hacía cristiano, podría tener alhajas y los demás bienes muebles que le pertenecieran, pero sus heredades serían del Rey, para darlas á los sarracenos y no á los cristianos. Pagarían como tributo la décima parte de todos los frutos y rentas, exceptuando la hortaliza. Eran libres de trasladarse de un punto á otro, pagando cierta suma, pero siendo libre de peaje ó leuda por su pena. Tal fué la política de verdadera tolerancia que el Conquistador empleó con los vencidos, y que se refleja en un período de veinte años, ó sea desde la carta puebla otorgada á los nuevos pobladores de Mallorca hasta el Privilegio de población concedido á los sarracenos del arrabal de Játiba á x de las Kalendas de Febrero de 1251.

Al contrario de lo que había hecho D. Jaime á raíz de la conquista de Mallorca, los nuevos pobladores de Valencia no alcanzaron ninguna carta puebla donde se consignasen sus derechos, ni los mudéjares que después de la conquista quedaron en la ciudad y su rica vega pudieron invocar en su favor más que el acta de la capitulación, el acta del repartimiento y el conjunto de disposiciones del poder central que acababa de sufrir tan radical transformación. El seguro que el acta de capitulación contiene en favor de los moros que quisieren permanecer en el término de Valencia, implica el respeto á su religión, á sus leyes y á sus costumbres, en armonía con la política general del Conquistador; y buena prueba de ello ofrece el *Repartimiento* de lo conquistado, donde se señaló á los judíos un barrio para que lo habitasen y poblasen, según el Fuero de la Aljama de Bar-

celona. Los moros que aceptaron la capitulación habitaban en Valencia un extenso barrio que comprendía desde el Tros-alt hasta el Portal Nou, y especialmente el terreno que hoy ocupa la Misericordia y la iglesia de San Miguel, con las calles conocidas en otro tiempo con diversos nombres de la Puebla, la Pobla de Mercier, la Pobla Nova y la Pobla Vella. Estas denominaciones se refieren á otros tantos grupos de población de los arrabales que hasta la mitad del siglo XIV estuvieron fuera de los muros. Esta Morería existía en 1370, sin que los cristianos repugnasen vivir en compañía de los moros. Su tributo ascendía á 1.520 sueldos, sin contar el Baño de la Morería, que producía 1.150. En 1.º de Junio de 1455, los cristianos asaltaron y saquearon la Morería, según relación que los Jurados de la ciudad dirigieron á Mosén Pedro Mercader, Consejero y Tesorero del Rey.

El Repartimiento de lo conquistado en Valencia fué publicado en el tomo de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón; pero su mejor estudio lo ha hecho el Dr. D. Roque Chabas, Canónigo de la Metropolitana de Valencia y Director de la revista *El Archivo* desde 1886 á 1893. Es un trabajo que debe admirarse y aplaudirse. Con gran erudición ha examinado el documento que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón y publicó la colección de documentos inéditos de dicho Archivo, y puede asegurarse, que así como el Repartimiento del Reino de Mallorca, que existe en su Archivo y también se ha publicado, es el mismo que realizaron los Comisionados Regios, el de Valencia «es sólo una colección de notas de donaciones, reunidas con objeto de servirse de ellas para hacer el Repartimiento; pero el trabajo de los Comisarios reales no aparece. Y no porque no resulte que se nombraron y desempeñaron su cometido, pues el mismo Monarca consignó en la crónica por él escrita, capítulo CXCII, que pasados tres días de entrar en la villa (12 de Octubre de 1238), empezó á repartir las casas entre el Arzobispo de Narbona, los Obispos, los nobles que habían estado con Nos, los caballeros que tenían señalado en tal término, y luego los comunes de las ciudades, á cada cual según era su compañía y los hombres de armas que tenían allí.» Nombróse por repartidores á D. Asalit de Gudar y á D. Gimeno Pérez de Tarazona, que entonces era repostero del Rey en el Reino de Aragón; se hizo medir la tierra de todo el término; se resolvió que cada yugada fuese de seis cahizadas, y se procedió á revisar las escrituras de las donaciones que se habían hecho; pero resultando que lo que había no era suficiente para tantas donaciones y escrituras, se hizo medir de nuevo, para que

todos tuvieran la tierra que les correspondía. Los Obispos y los ricos hombres quejáronse al Rey de que no se hubiese confiado el reparto á los más honrados hombres que allí tenía, y á indicación del Monarca designaron al Obispo de Barcelona En Berenguer, al Obispo de Huesca En Vidal de Canellas, á En Pero Fernández de Azagra y á En Gimeno de Urrea. Rechazaron esta proposición D. Adalit y D. Gimeno Pérez, por vergonzosa; mas al fin accedieron á las indicaciones del Monarca, y fueron nombrados repartidores los cuatro indicados por los Obispos y ricos hombres. Transcurrieron quince días, y habiendo manifestado que encontraban dificultades para realizar el encargo, el Rey mandó celebrar gran consejo en las casas del Rey Lope y ante los ricos hombres; caballeros y hombres de ciudad hicieron su renuncia. Entonces fueron repuestos en el cargo de repartidores D. Adalit y D. Gimeno Pérez, encargándoles el Rey que hiciesen el repartimiento como se hizo en Mallorca, pues era el único que podía adoptarse, rebajando la yugada á seis cahizadas y revisando de nuevo las escrituras de donación. Así se hizo y así se efectuó el repartimiento de la tierra conquistada. Hacemos notar estos hechos, para que se vea que las primeras dificultades que ofreció el repartimiento se resolvieron en un gran consejo, á que concurrieron los ricos hombres, caballeros y hombres de la ciudad. Por lo demás, resulta que antes de darse en Agosto de 1237 la batalla del Puig de Santa María, que decidió la suerte de Valencia, D. Jaime se consideró dueño de esta ciudad, y para estimular á sus parciales, comenzó á dar tierras y casas desde el 9 de Julio, no sólo de lo que tenía conquistado, sino también de la ciudad y su término, y aun más allá, como dice el Dr. Chabas.

Pero el dato que resulta curioso, indicado dentro del Repartimiento, es, que dada y ganada la batalla del Puig de Santa María en Agosto de 1237, el sitio de Valencia no se formalizó hasta el 1.° de Mayo de 1238, en que aparecen efectivamente fechadas en Ruzafa varias donaciones, entre ellas una á Sire García y á su mujer Evæ, nodriza de la Reina D.ª Violante. Y lo más raro es, que las notas del Repartimiento que comienzan con la conquista se extienden hasta la rebelión de Alazrac en la parte del Reino llamada *la Marina*, en la provincia de Aliçante, que tuvo lugar en 1248.

Nadie de los que sirvieron á D. Jaime quedaron sin recompensa. Lo fueron los servidores del Rey y de la Reina y los Infantes. Recibieron donaciones los Obispos de Barcelona, Huesca, Segorbe, Zaragoza, Vich y Agda, y los Arzobispos de Narbona y Tarragona, el Arcipreste de

Teruel, el fundador de la Orden de la Merced y varios canónigos y eclesiásticos de Huesca, Valencia y Portugal. Consiguieron heredamientos la Orden militar del Hospital, la Orden de Calatrava, el Castellán de Amposta del Hospital de Jerusalén, el Clavero de Castellón, los Comendadores de Alcañiz, la Merced y Alfama. Varios judíos recibieron casas y tierras en el call de los judíos, probablemente por haber facilitado fondos para la conquista. Y á los moros adictos se premió su lealtad, heredando á varios alfakíes y recompensando á Mahomar Seder, que durante el sitio prestó servicios al ejército cristiano. El Dr. Chabas completa este trabajo diciendo, que acudieron á la conquista gentes de todas condiciones y países, citando á Pedro Pérez, *Justicia de Aragón*, con sus dos escuderos; Juan Pérez, *Justicia de Tarazona;* Juan Galindo, *Juez de Daroca*, y Fevián Pérez, *Juez de Teruel.* Extranjeros eran Carroz, hijo de un Conde alemán; Andriolo y Alberto de Flix, sobrinos de Carroz, y Petruxa, caballero del mismo. El Conde Dionisio de Ungria, Juan de Ongria, Andrés y Martín, húngaros; Simón Balicho, de Génova; Nicolás, escudero del Reino de Castilla; el médico Guido, que era inglés, y Ochova, alemán, etc.

Todos los anteriores datos están demostrando, que al capitular la ciudad de Valencia en 1238, quedaron dentro de su recinto marcado en el plano del P. Tosca, reproducido por Esclapes en su *Resumen Historial*, todos los moros partidarios de Ceid Abuzeit que estaban en la ciudad, y los que con éste figuraron en el ejército cristiano; los que con arreglo á la capitulación prefirieron quedar en Valencia á sufrir las crueles contingencias de una forzada emigración; los judíos, que guiados por su codicia, encontraron ocasión favorable para acrecentar sus intereses, protegidos por el Conquistador en Aragón, Cataluña y las Baleares, consiguieron en Valencia que D. Jaime les concediera análogas libertades y franquicias á las otorgadas á los israelitas de Barcelona y Mallorca. Don José Amador de los Ríos, tomándolo del tomo XI, página 290 de la colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón, publicó el documento que deslindaba el barrio concedido á los judíos que habitaban en Valencia ó hubiesen de habitar en lo futuro, y en la nota primera de la pág. 403 consignó que á cinco de los idus de Abril de 1239, se había formado el libro apellidado *De Domibus Valentie;* que en la barriada ó *partita* asignada á los hombres de Tarragona, se dieron á los judíos hasta 95 casas; y que en el término *judeorum* sólo se contaba, á la sazón, una casa despoblada. En otra nota primera, página 405, añade que en casi todas, ó en todas las villas y ciudades arrancadas

al yugo islamita por la espada de D. Jaime, señaló este ilustre Príncipe un *call* ó *carraria* para morada de los judíos, y les distribuyó además, como en Valencia, casas, campos y alquerías, según sus méritos y servicios. Con efecto, en el *Repartimiento* figuran heredados varios judíos, no sólo en Valencia, sino en Onteniente, Murviedro, Benadarnon, Játiba, Elche y otros pueblos. Los judíos estuvieron antes y después de la conquista valenciana al amparo del poder real. Al entrar triunfante don Jaime I de Aragón en Valencia la hermosa, existía una sociedad musulmana, que al aceptar la protección del vencedor á cambio de reservarles el franco ejercicio de su religión y el mantenimiento de sus costumbres y leyes, se convertían en mudéjares, como los hubo de procedencia cristiana en los siglos XI, XII y XIII, según demostró cumplidamente en 1891 el notable arabista D. Francisco Fernández y González. Existía también una sociedad judía con verdadera autonomía, pero una y otra enemigas de la sociedad cristiana, que era la vencedora.

Esta última estaba representada por el ejército conquistador, que reducido á 2.000 infantes, 30 templarios y 30 hombres de caballería, que resistieron y derrotaron á las numerosas huestes de Ben Zeyan en Agosto de 1237, fué aumentando con la atmósfera de la victoria, y en 1.° de Mayo de 1238 contaba junto á los muros de la ciudad 60.000 infantes y 1.000 de á caballo. Allí se había reunido todo lo más florido de la nobleza aragonesa y catalana, con mucha gente de armas de Castilla, Francia, Italia y otros países, y aun de moros, que descontentos del Rey Zeyan entraron á formar parte del ejército conquistador. Descartados éstos, que se convirtieron en mozárabes con su religión, leyes y costumbres, quedaba el ejército cristiano con la cruz por enseña y la fe católica por dogma, y así se explica la presencia de los Arzobispos de Tarragona y Narbona, los Maestres de Calatrava y Santiago, los Obispos de Zaragoza, Barcelona, Tortosa, Lérida, Huesca, Enna, Vich y el electo de Segorbe, el Maestre del Temple del Hospital, muchos comendadores, Tenientes de Maestres y muchos señores y Prelados. Todos ellos fueron la fuerza moral de la expedición y daban á la cruzada, autorizada por el Padre Santo, el carácter religioso y cristiano que tuvo desde que las Cortes de Monzón autorizaron la conquista del reino valenciano.

El núcleo principal del ejército cristiano lo formaban, es verdad, los aragoneses y los catalanes: aquéllos con sus fueros y organización especial, que mermaba los atributos del poder real y tantos disgustos proporcionó á D. Jaime I; y los catalanes con sus *Usatges*, pero con mayor respeto y fidelidad á su Monarca. Al entrar en Valencia el ejército ven-

cedor, sobre los restos de la raza mora y judía, la sociedad cristiana necesitaba leyes que garantizasen su existencia; los aragoneses y catalanes reclamaron que se guardasen sus especiales legislaciones; pero el Monarca aragonés, aleccionado por la experiencia, que tanto sirve para gobernar, y ante la imperiosa necesidad de la repoblación, quiso salir para siempre de la vergonzosa tutela aragonesa, y resolvió fundar la organización política del Reino conquistado, de manera que no quedase á merced de los ricos hombres, la persona, las prerrogativas y los derechos del Monarca. Elocuentemente ha dicho el Barón de Tourtoulon, que los rasgos principales de la reforma que se proponía realizar don Jaime I de Aragón eran: la consolidación de la autoridad del Soberano y enflaquecimiento de los principios feudales; formación de la pequeña propiedad alodial y cultivadora; supresión de las trabas que embarazaban al comercio y á las transacciones; abolición de derechos inicuos y de costumbres contrarias á la razón; tolerancia con los judíos y sarracenos, y el favor concedido á los que de entre ellos se recomendasen por algún mérito; tentativas para separar el poder laico del poder eclesiástico, y las funciones judiciales de ciertas funciones administrativas, organizando Tribunales independientes que ofrecieran iguales garantías que los Tribunales eclesiásticos y superiores á los de las justicias señoriales. Con la conquista de Mallorca, Valencia y Murcia, adquirió D. Jaime el dictado de soldado valeroso; con la realización del anterior programa iba á ganar fama de hábil político y profundo legislador.

Y naturalmente estamos ya colocados frente á frente de una de las cuestiones más importantes que se ofrecen al querer averiguar el origen de la legislación foral valenciana. Ante la necesidad de repoblar el país y organizarlo en lo político, en lo religioso, en lo judicial, en lo económico y en lo administrativo, ¿qué disposiciones adoptó D. Jaime? ¿A quién encomendó la función legislativa? ¿Qué sistema siguió al dar leyes al nuevo pueblo valenciano? Si existiese un solo ejemplar de las primitivas leyes que el Conquistador dió á Valencia, la tarea, además de provechosa, resultaría fácil; pero ignorándose el contenido de la primitiva colección de leyes dadas por D. Jaime para la ciudad y Reino de Valencia, la fecha cierta en que las promulgó y hasta el idioma en que se redactaron, como afirmó D. Bienvenido Oliver en su notable obra *Código de las costumbres de Tortosa*, tomo I, págs. 308 y 321, es necesario acudir á las diferentes colecciones impresas y á los diversos Códices hallados hasta el presente; pero todo esto bien merece capítulo aparte.

CAPÍTULO III

Colecciones de los Fueros de Valencia.

SUMARIO: Colecciones impresas de los Fueros de Valencia (1482-1515-1547).—Códices encontrados hasta hoy.—El del Ayuntamiento de Valencia.—El del Cabildo Catedral.—El de la Biblioteca del Escorial.—Y dos de la Colección Salazar, de la Real Academia de la Historia.—Todos del siglo XIV.—Un Códice primitivo, según la opinión de D. Francisco Javier Borrull.—Detalles del Códice del Ayuntamiento de Valencia.—Es el único auténtico.—Códices de la Colección Salazar.

La primera Colección de Fueros de Valencia la imprimió el alemán Lamberto Palmart en 1482, y es, por consiguiente, *incunable*. Comprende los *Fueros de Valencia desde D. Jaime hasta D. Alfonso V; stil de la gobernatio, pracmaticas y actos de corte.*

La segunda colección la imprimió Diego de Gumiel en el año de la Encarnación del Señor 1515 con el título: *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et Regni Valentie cum historia cristianissimi regis Jacobi ipsius primi conquistatoris.*

Y la tercera colección aparece impresa en Valencia por Juan de Mey en 30 de Julio de 1548, con el título de *Fori regni Valentiæ,* no por reinados, como las dos anteriores colecciones, sino por materias é indicándose en cada fuero el Monarca que lo dictó, pero suprimiendo las fechas en los de D. Jaime I.

Los Códices encontrados hasta el presente son cinco: Uno latino del siglo XIV, existente en la Biblioteca del Cabildo Catedral de Valencia; otro escrito en lemosín en 1329, que se conserva en el Archivo municipal de Valencia; otro en la Real Biblioteca del Escorial, de fines del siglo XIV ó principios del XV; otro en la Colección Salazar, que conserva la Real Academia de la Historia con letra de últimos del siglo XIII ó comienzos del XIV, y que inserta los *Fori Regni Jacobi* por orden de ma-

terias, como hizo la colección de 1547, y otro que forma parte de la misma Colección Salazar, escrito en vitela y papel con letra del siglo XIV y que inserta los Fueros por reinados como en el *Aureum opus*, comenzando por Jaime I y siguiendo Pedro I, Jaime II, Alfonso I y Alfonso II.

Estos son los documentos más antiguos que dan á conocer la legislación foral valenciana, y en ellos deberemos apoyarnos para nuestras sucesivas observaciones; pues aunque sea cierto que Fuster en su *Biblioteca Valentina* inserta un artículo de D. Francisco Xavier Borrull en que revela que en 1820 el Abad y Procurador del Monasterio de Benifazá le facilitó un antiquísimo manuscrito en vitela de los Fueros del Reino de Valencia, escritos en latín, divididos en dos libros y traducidos á la lengua lemosina por tres religiosos del mismo convento, concluyendo la copia en 31 de Marzo de 1261, esta curiosa noticia sólo sirve para deplorar que tan precioso libro pereciese en el incendio y devastación del Monasterio al tiempo de la exclaustración, como opina el Dr. Chabas y todos los que conservamos amor á las reliquias de los tiempos pasados. Examinaremos, pues, primero los Códices según su importancia y después las colecciones de los siglos XV y XVI.

El Códice á que concedemos justa preferencia, porque es el único de los cinco que resulta legalmente autorizado, es el existente en el Archivo municipal de Valencia, y que fué detenidamente examinado por el Sr. Oliver en su obra *El Código de las costumbres de Tortosa;* pero como el Archivero de aquélla corporación, persona docta y peritísima, ha hecho algunas observaciones á aquel trabajo, no será tiempo perdido el que empleemos en dar á conocer todas las opiniones.

El referido Códice resulta escrito en vitela, folio, á dos columnas, encuadernado según la época (siglo XIV) con tapas de madera y badana ó tafilete, primorosamente moldeadas, cantoneras y clavillos de bronce, y en el centro de cada tapa, pintado y dorado, un escudo con las armas de Aragón. Sus letras iniciales están miniadas con colores, y las 124 hojas útiles que tiene, están agujereadas para dar paso al cordón de donde pendía el sello real.

La introducción es la misma de las Colecciones de Fueros de 1482 y 1547, y después en tinta roja aparece escrito el siguiente epígrafe: *Començen les costums els establiments del regne de la ciutat de Valencia del senyor rey en Jacme per la gracia de deu rey Arago e de malorques e de Valencia e comte de barchalona e di urgell e senyor de monpeler axi com davait son ordenades daquell qui la ciutat e tot lo regne at gran uictoria*

guanya. Aparece dividido en dos libros y no existe numeración de rúbricas.

En primer término se insertan los *Furs antichs* que se atribuyen á D. Jaime, y después se continúan los nuevos de D. Alfonso, y al final de éstos, después del signo del Rey, prosigue de letra distinta, pero de la misma época: *Sig✝num mei Bononati de petra dei dui regis notarii eiusque sigilla tenentis et publici etiaum not. per totam terram et dominationem suam, qui celebrationi dicte curie generalis et editione ac publicationi dietorum fororum novorum Valencie presens fui ipsosque de mandato dei domini regis et dicte curie generalis* IN UNO EODEMQUE VOLUMINE SIMUL CUM FORIS ANTIQUIS VALENCIE SCRIBI FECI ET CLAUSI, *ac in predietis foris valentiæ antiquis et novis, in hoc volumine compilatis et diligenter ac fideliter comprobatis, bullam plumbean dei dui Regis de ipsius mandato apposui in testimonium premissorum...* El epígrafe de D. Alfonso, dice así: *Començen los furs del rey Alfons primer (al dit Namfos) los quals no son partits per libres sino per rubriques. E le vint e non rub.*

De la autenticidad del documento no cabe dudar, pues lleva el sello real, lo autoriza el Notario del Rey Bononato de Piedra, cumple un acuerdo de las Cortes generales de 1329, inserta los fueros antiguos de Valencia, y los comprueba diligente y fielmente; comprobación que no podía realizar más que con alguna colección primitiva, ó lo que es más natural, con los documentos originales que tenía y aún conserva el Archivo municipal de Valencia. Mientras no aparezca otro Códice autorizado y sellado por el Rey y su Notario, y de él resulte que los fueros antiguos de D. Jaime son distintos de los incluídos en la Colección mandada formar y formada en 1329, éste deberá ser el punto de partida de toda discusión, sin distraernos con minucias accidentales, que sólo sirven para desfigurar las cosas y los hechos más naturales y sencillos. El Códice, pues, que conserva el Ayuntamiento de Valencia es una copia legalmente autorizada de los fueros dados por D. Jaime I, y llamados *antichs*, de lo cual da fe el Notario de las Cortes en donde éstos se revisaron.

CAPÍTULO IV

La «Costum» de Valencia.

SUMARIO: Elementos de la Edad Media.—Diversidad de legislaciones consuetudinarias.—Lo que fueron las Costumbres en Francia.—Antigüedad de esta palabra en España desde el siglo IX.—Usatges de Barcelona en 1064.—Costumbres de Lérida en 1228.—Costumbres de Tortosa en 1272.—La Costum de Valencia no fué un Código municipal, sino general.—Naturaleza de las primitivas concesiones.—Misión del Conquistador en Montpeller en 1239.—No existe el Fuero primitivo.—Examen crítico del Prólogo de los Fueros.—Necesidad de legislar desde la realización de la conquista.—La palabra *Fuero* suena por vez primera en 1240.—Reunión de los elementos sociales para redactar el primitivo Código.—Su misión revestía un carácter general.—Se ignora quién fué el redactor de la Costum de Valencia.

Los dos grandes elementos que compartieron la vida social durante la Edad Media, fueron el feudalismo y los Municipios ó Universidades. Ante la clase militar ó noble se organizaron los grandes propietarios territoriales, los comerciantes y los industriales, tomando punto preferente en la organización política del país. La nobleza poseía la fuerza material, era dueña de la propiedad y ejercía influencia decisiva sobre la población agrícola. Las Corporaciones populares habían conquistado su independencia con su propia sangre, y su trabajo era el santo origen de su posición. Á intereses tan contrapuestos, y á tendencias tan distintas, correspondía una legislación diferente, y por eso no existe en la Edad Media aquella unidad romana que fué la admiración del mundo, y cada pueblo legisló para su existencia con nueva forma, con diversa tendencia y hasta con distinto nombre.

De aquí la diversidad de legislaciones consuetudinarias que cada pueblo adoptaba para el remedio de sus necesidades locales, y que con el nombre de usos, establecimientos, costumbres y fueros, constituían los diversos elementos que un día habían de formar la unidad jurídica,

expresión de la igualdad ante el derecho. Las costumbres han sido constantemente una especie de derecho fundado en la tradición, que ha precedido en todos los pueblos al derecho escrito. Francia, antes de la Revolución, llegó á contar próximamente sesenta costumbres generales, que se guardaban en una provincia entera, y sobre trescientas dictadas para determinadas localidades, y es asombroso cuanto se ha escrito y publicado acerca de la Historia del derecho en los Pirineos, y respecto de las Costumbres de los pueblos del Mediodía de Francia, como Montpeller, Arles, Carcasona, Aguas Muertas, Tolosa, Alais, Alby, Salou, Artois, Perpiñán, Valle de Arán y otros, de que hizo especial estudio D. Bienvenido Oliver en su renombrada obra *Las Costumbres de Tortosa.*

Pero sin salir de España, contamos desde el Fuero de Branosera en 824 hasta el de Peralta en Navarra en 1144, con más de ochenta documentos publicados, en los que el Monarca recompensaba servicios, ya concediendo fueros de carácter general, ya otorgándolos con condición particular. En el mes de Diciembre, Era 1172, D. Pedro I, Rey de Aragón y Navarra, otorgó á los infanzones de Aragón los *Fueros* y *Usatges* que después concedió á los vecinos de Zaragoza. Y en 1084 á Sahagún, en 1118 á Zaragoza, en 1124 á Medinaceli, á Malleu en 1132, á Balbás en 1135, á Jaca en 1187 y á Benavente en 1202, se les concedieron *Fueros y Costumbres.* Pero en los mismos *Usatges de Cataluña* de 1064, en las *Costumbres de Lérida* de 1228 y en las de Tortosa de 1272, se encuentra elocuente demostración de lo que en la Edad Media se entendía por Código de las Costumbres.

Según comprueban los Apéndices á la obra titulada *Marca Hispanica*, y confirmó Laferriere en su *Historia del derecho francés*, es un hecho evidente la observancia de la legislación visigoda en el Rosellón, la Cerdaña y en todo el territorio de la antigua Gothia, hasta el siglo XIII inclusive. Los Usatges de 1064, publicados por el Conde D. Ramón Berenguer y su esposa D.ª Almodis, comenzaron y terminaron declarando que el objeto del legislador no fué derogar las leyes góticas, sino suplir el silencio que guardaban en algunas materias; y por eso se dice, que á falta de los Usatges se acuda á las leyes, que sólo podían ser las góticas. Su principal objeto (según Oliver, á cuya opinión nos adherimos), fué ordenar el sistema feudal que se iba extendiendo, no sólo por Cataluña, sino por toda la Península, y armonizar las nuevas relaciones jurídicas á que daba origen ese sistema con la antigua constitución civil romanogótica, que permanecía vigente en cuanto no se rozase con el feudalismo. Otro de los elementos que constituyeron la legislación cata-

lana en el siglo XIII, fueron las *Costumbres generales*, que según respetables opiniones, venían á ser las glosas é interpretaciones de los *Usatges;* y después se crearon, generalmente en Cortes, las llamadas *Constituciones generales*, que ora modificaban ó aclaraban los Usatges, ora introducían un derecho nuevo. De todos modos, llámense usos, costumbres ó Constituciones, cuanto constituyó la legislación catalana en la Edad Media no puede considerarse como una ley municipal ó local, sino como un Código general, de interés y observancia general para todos los catalanes.

Lo mismo puede decirse de las *Consuetudines Illardenses*, que Villanueva publicó íntegras en el tomo XVI de su *Viaje literario á las Iglesias de España*, apéndice II. El Conde D. Ramón Berenguer IV, de Barcelona, rindió la ciudad de Lérida el 24 de Octubre de 1149, y es respetable tradición, que su legislación municipal se entresacó y formó de la romana, gótica y barcelonesa. Hasta setenta y ocho años después no las compiló Guillermo Botet en 1228, diez años antes de conquistar á Valencia, y como es conocido su texto íntegro, señalaremos aquellas rúbricas que confirman nuestra opinión. Las costumbres de Lérida aparecen divididas en tres libros: El 1.°, sin epígrafe, cuenta 60 rúbricas; el 2.°, lo mismo, 49; y el 3.°, que se titula *De consueludinis non scriptis*, tiene 68, formando un total de 177. Basta su lectura para convencerse de que se trata de un verdadero Código civil y penal. En el preámbulo del libro 1.° se justifica la necesidad de la compilación. En la rúbrica 1.ª se consigna que el derecho de los leridanos consiste en las donaciones, concesiones y privilegios de los Príncipes, en las costumbres escritas y no escritas, y en los usos y leyes góticas y romanas. Este mismo origen prueba la generalidad de la compilación. Y en la 31 del mismo libro, con el epígrafe *De confirmatione consueludinum*, se confirman efectivamente todas las buenas costumbres escritas y no escritas, para que se guardasen eternamente, como las cartas del Conde de Barcelona, *quœ sunt hic possita, et alia addita.* Se ve claramente lo que era el Código leridense, aunque se llaman *Coslumbres de Lérida.*

De las costumbres de Tortosa bastará copiar algo de lo mucho y bueno que acerca de este Código dijo D. Bienvenido Oliver en su celebrada obra *Historia del derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia.* En el cap. XIV del tomo I, al sintetizar los elementos que contribuyeron á la formación del Código de Tortosa y concretar el juicio crítico del mismo, afirma que ni D. Alfonso de Castilla en las *Siete Partidas*, ni San Luis en sus *Etablissements,* formaron un verdadero Código,

pues faltos de pensamiento propio, cimentaron su obra en los textos del Derecho canónico y del Derecho romanobizantino, sin apercibirse de que con ello hacían remontar á estos orígenes la autoridad que un Código debe sacar de sí mismo. En contrario, el Código de Tortosa fué desde un principio un Código nacional que reflejó toda la civilización de la época en que fué redactado, inspirándose en los grandes principios de moralidad y de justicia, según expresamente se consignó en la introducción de las *Costums*, y dando á la obra la originalidad y la unidad que dan vida á un *Código nacional* y que nunca puede alcanzar una simple *compilación*. A juicio del Sr. Oliver, resultó uno de los Códigos más perfectos que conocemos y que ofrece el tipo más acabado de la constitución social, política y civil de un pueblo. Comprueba esta tesis examinando cuanto se legisló en el Código tortosino respecto del orden social y político, organización de la familia y de la propiedad, y principio que debía regir la voluntad humana, ya en las últimas voluntades, ya en cuanto á las obligaciones y contratos, terminando por concretar la suavidad que la filosofía cristiana inspiró á la penalidad y el procedimiento para hacerla efectiva. Por todo ello, estima que el *Libre de las Costums* es el retrato de la sociedad del siglo XIII, y en él se ve, se toca, se vive en pleno siglo XIII; es, en una palabra, el Código de una época. Y termina diciendo que el Código de Tortosa es tan universal como el de las Partidas, y reviste todos los caracteres de un trabajo esencialmente legislativo. El Código de Tortosa es, vuelvo á repetir, uno de los más perfectos de la Edad Media, porque reune en alto grado las cualidades que constituyen el Derecho nacional.

Todos los anteriores recuerdos sirven para demostrar, que en España existen bastantes monumentos para entender lo que significa la palabra *costum* ó *costums*, aplicada á la legislación de un país; y que bien se formase la legislación foral valenciana antes ó después del Código de Tortosa, cuestión que no nos conviene examinar ahora, siempre resultará comprobado, por la comparación de uno y otro texto, que casi son idénticos y se inspiraron en los mismos principios fundamentales; y por natural consecuencia, que los justos elogios que se hacen del Código de Tortosa, tienen que hacerse extensivos al Código valenciano. Y terminaremos estas observaciones preliminares, afirmando que la denominación de *costumbres*, que en el siglo XIII se aplicaba en España á los Códigos de carácter general, como el de Tortosa, Lérida y otros, ni significa el derecho ó fuero que *non es escrito, el cual han usado los homes largo tiempo, ayudándose de él en las cosas, e en las razones sobre que lo*

usan, porque, conquistada Valencia, no podía existir la costumbre que nace de la repetición de los actos humanos, ni mucho menos estimarse que la *Costum* de Valencia no fuera una ley general obligatoria, y sólo merezca el concepto de fuero municipal, con propósito de hacerlo extensivo á todo el Reino.

El escritor que recientemente sostiene las anteriores cuestiones, se lamenta de nuevo de que no exista copia alguna del texto primitivo puro; pero se atreve á suponer que la *Costum de Valencia* se concedió á semejanza del de Montpeller, de donde á últimos de 1239 regresaba el Rey Conquistador saturado de la atmósfera de franquezas y libertades municipales que hacían casi autónoma aquella ciudad, marítima por Lates, como lo era Valencia por el Grao. Entraña esta afirmación un evidente error, hasta ahora sólo patrocinado por los historiadores extranjeros, como afirmó el Barón de Tourtoulon en el tomo II, pág. 186, de su obra *D. Jaime I el Conquistador*. En dicho pasaje afirma que dichos historiadores no han visto en los *Furs* de Valencia más que una carta-puebla ó fuero municipal, y sólo Schmidt es el único que ha comprendido la importancia de esta colección y el múltiple carácter de la obra legislativa del Conquistador. Tourtoulon, en cambio, dice: «Pero quitad el polvo á los Furs, leed en sus páginas, gastadas por el tiempo, todo un programa legislativo, inspirado por el mismo Príncipe, escrito por los mismos hombres que redactaron el Código de Huesca; ved cómo ensayan sus fuerzas el Monarca y sus legistas; preguntad por qué los que tales principios sembraron en Valencia, parecieron ignorados en Aragón; y la historia de las costumbres, mejor que la historia de los hechos, os contestará, y veréis brillar en todo su esplendor la previsión política que coloca el nombre del conquistador y del legislador de Valencia entre los grandes hombres del siglo XIII.» Muchos y muy arduos fueron los problemas que á su superior juicio ofreció la llegada de tan diversa multitud de gente de todos los países de Europa á las fértiles campiñas de Valencia, y el principal consistía en resolver si era posible someterlos á todos á unas mismas leyes, ó crear un foco, que fuera poco á poco extendiendo su acción y luz sobre las vecinas legislaciones, antes, como dice Tourtoulon, que realizar bruscamente una ilusoria unidad en la barbarie. Optó por la prudencia ante tantos intereses contrapuestos, y la consistencia de la obra probó la solidez de su esencial fundamento al constituir una sociedad nueva. Apoyado generalmente el Código valenciano en el derecho romano, y contrario á las ideas feudales que en Aragón como en Cataluña constituían el derecho político ad-

verso á la Monarquía, se empeñó descomunal lucha y el Rey tuvo que ceder, autorizando á los nobles para establecer en sus *honores* y *feudos* la legislación de su país.

No falta historiador respetable, que ocupándose de este extremo, asegure que los más de los conquistadores y no pocos de sus nuevos pobladores fueron catalanes familiarizados con las instituciones y prácticas del feudalismo; y que conquistada Valencia, comenzó el reparto por las casas de la ciudad, muchas de las cuales fueron dadas á Prelados, ricos hombres, caballeros y Concejos, á medida del gasto que cada uno había hecho y del número de hombres que trajera consigo. El reparto de los campos y huertas ofreció mayor dificultad por haberse ofrecido más jovadas de las que resultaron; pero arreglado el conflicto por medio de un ingenioso procedimiento, quedaron *heredados* en la ciudad de Valencia 380 caballeros, además de los ricos hombres, y del mismo modo lo fueron otros 600 que concurrieron después á la conquista de Játiba. Estos *heredamientos* no se concedían como alodios libres, sino con la obligación de defender el reino y poblar en cierto término las heredades adquiridas, so pena de perderlas y darlas á otros moradores, como bien pronto aconteció, al prevenirles que dentro de tres meses se presentasen en Sallent para continuar el asedio de Játiba. No hace muchos años aún se conservaba en el Archivo del Real Patrimonio un libro titulado *Enajenaciones*, que con el epígrafe *Feudataris del regne de Valencia* comprende un inventario detallado de los lugares, castillos, heredades, tierras, hornos y molinos, con expresión de los nombres de sus poseedores y del concepto en que los disfrutaban. Unos resultaban dados en rigoroso feudo, otros á censo, y todos con reserva de derechos jurisdiccionales ó reales á favor de la Corona. Por ejemplo, á Pedro de Moncada le dió el Rey la torre de Moncada con sus alquerías, *al uso de Barcelona* (Brauchart, tomo II, núm. 35); Ramón Berenguer de Ager tenía el castillo y villa de Villafarnés, con arreglo á la *costumbre de Barcelona*, y el Duque de Gandía, Conde de Rivagorza y Denia, disfrutaba varias y numerosas villas y lugares, según los *usages de Cataluña*. Otros castillos y lugares resultan dados en feudo, sin el nombre de los feudatarios; pero indicando algunas de las condiciones de su otorgamiento. El castillo y villa de Azubella eran feudos, según *la costumbre de Barcelona;* el castillo y villa de Borriol, según el *Fuero de Aragón;* el Castillo de Montixervo, según el *Fuero de Valencia*, y así sucesivamente. Al lado de estos feudos, no faltaron en Valencia señoríos y propiedades particulares, llamados *honores* en Aragón, y con-

cedidos por D. Jaime á los aragoneses que contribuyeron á la conquista con la denominación de *caballerías* de *conquista* y de *honor* que posteriormente se otorgaron; y por la misma causa hubo en Valencia, como en Aragón, ricos hombres de *nasura* y de *mesnada*. Cuando el jurisconsulto Belluga escribía hacia el año 1440 su *Speculiim Principis*, sólo se guarban los Fueros de Aragón en Alcalaten, Arenoso y Almazora.

Esta diversidad de intereses imposibilitaba que el Código foral valenciano se denominase como el de Aragón, el de Cataluña y el de Mallorca, que respondían á tan diversos orígenes y tendencias, y se llamó *La Costum de Valencia*, no porque se necesitara la atmósfera de Montpeller, no visitada por el Rey hasta primeros de Junio de 1239, sino porque los ejemplos de Lérida y Tortosa eran más dignos de tomarse en consideración. Después de ocho meses de conquistada Valencia, y en situación de conceder á los vencedores todas las libertades que estimase justas y convenientes, no fué el Rey Conquistador á Montpeller á saturarse de ideas democráticas, sino á todo lo contrario: á sofocar la rebelión permanente que existía desde que Raimundo VII y Humberto de Beaujen firmaron y juraron en París la paz de 12 de Abril de 1229. Raimundo VII, para restablecer su quebrantada autoridad, comenzó varias empresas, entre ellas apoderarse de los Condados de Forcalquier y de Sisteron, que el Emperador había quitado al Conde de Provenza; y aunque éste pidió socorro á D. Jaime I, éste no se lo prestó, empeñado como se hallaba en realizar la gran misión de la Europa cristiana. Existía en Montpeller un poder señorial, y cuando el Obispo de Magalona, por causa de felonía, declaró caído en comiso el señorío de Montpeller, Juan de Montlaur dió al Conde de Tolosa, por el tratado de 28 de Agosto de 1238, el señorío de que se despojaba al Rey de Aragón. Los burgueses reclutaron partidarios entre las clases inferiores contra el poder señorial, y dirigidos por los que antes ya intentaron debilitar la autoridad del Bayle, se inició una lucha que amenazaba destruir las dos grandes meridionales, la de Tolosa y la de Barcelona. A sofocar este movimiento acudió presuroso D. Jaime I, temiendo las consecuencias de la conspiración de Montpeller; y Tourtoulon, de donde tomamos estos datos, añade lo que pasó á la entrada del Rey en la ciudad; las manifestaciones de los conjurados y el proceso contra los jefes; la amnistía publicada el 17 de Octubre, y el término de la conjura, con la confirmación de la carta concedida en 15 de Agosto de 1204 por su padre D. Pedro II. Cuando D. Jaime I regresó á España y firmaba privilegios en Lérida el 22 de Noviem-

bre de 1239, no pudo traer de Montpeller impresiones gratas á la libertad, sino el convencimiento de la necesidad de robustecer el principio de autoridad para mantener la paz entre los Estados.

Pero vengamos ya al examen de la cuestión fundamental planteada. Su autor ofreció en su pequeño Proemio reservar á los legistas el examen interior del origen y vicisitudes por que pasó el derecho foral valenciano en el reinado del conquistador de Valencia; pero es lo cierto que el resultado no ha correspondido á su deseo, y los que hemos dedicado toda una vida, que ya es larga, á estudiar la Historia de la legislación española, dando la natural preferencia á la del país donde nacimos, nos encontramos ahora que una persona ilustradísima, pero que no ha cultivado la ciencia del Derecho, plantea y resuelve á su manera todas las cuestiones fundamentales que se relacionan con la legislación foral valenciana. Hemos estimado este proceder como una invitación al estudio y á la controversia, que gustosos aceptamos, no porque alardeemos de suficiencia, sino porque en amor á la tierra que nos vió nacer y en encomiar las grandes hazañas que allí se realizaron, no cedemos á nadie la preferencia.

El autor antes citado plantea resueltamente la tesis de que la costumbre primitiva de Valencia era un fuero municipal, con propósito de hacerlo extensivo á todo el reino. No puede invocar como prueba copia alguna del texto primitivo puro, porque confiesa que no existe; pero en cambio acude á uno de los Proemios de los Fueros, y copiando parte de él estima comprobada su proposición. Antes adelanté que hasta ahora sólo los extranjeros consideraban fuero municipal al de Valencia. Ahora nos bastará demostrar que aquel concepto no resulta del Proemio de los Fueros, ni mucho menos del contenido de los mismos, que es á lo que principalmente debe atenderse para averiguar lo que es un Código general, y lo que puede ser un Fuero municipal.

Y es extraño, á la verdad, que ahora se quiera dar carácter municipal al Fuero valenciano, cuando D. Jaime I, y después de él D. Alfonso II, á IX de las Kalendas de Noviembre de 1329, cuando celebrando Cortes en Valencia, ordenaron que se guardasen por todo el Reino, así como por la ciudad, unos mismos Fueros, los cuales eran *Ley universal y derecho común por todo el Reino*, como lo repitió y consignó en 1580 Micer Pere Hieroni Taraçona, Consejero Real y Asesor ordinario en la Gobernación del Reino de Valencia, en sus Instituciones de los Fueros y Privilegios del Reino de Valencia, pág. 15, § 2.º *(Tanquam ad universatem et debitam ac unicam legem regni præfati.)*

CAPITULO V.

Colaboradores de la «Costum» de Valencia.

SUMARIO: Colaboradores de la Costum de Valencia.—Rectificación del error cometido por Marichalar y Manrique al determinar la fecha del fallecimiento de D. Bernardo, Obispo de Zaragoza.—Fué el 9 de Marzo de 1239.—Grandes mercedes á los Arzobispos, Obispos, ricos homes y hombres de ciudad.—Su significación.

Son curiosísimos los datos reunidos acerca de los personajes á quienes D. Jaime I de Aragón confió la redacción de las Costumbres de Valencia; Marichalar y Manrique, en prueba de que las primeras leyes valencianas se hicieron desde el 9 de Octubre de 1238 hasta el 8 de Marzo de 1239, en que murió el Obispo de Zaragoza D. Bernardo, aseguraron que fué uno de los redactores, según el Proemio de los Fueros.

El autor del *Génesis* hace notar que si bien según el M. de Espés del Archivo de la Seo de Zaragoza, el Obispo D. Bernardo falleció, no el 8, sino el 9 de Marzo de 1239, esto debe referirse al *annus Domini*, ó sea de la Encarnación, resultando el 9 de Marzo de 1240, en cuyo caso queda triunfante la opinión del P. Ribelles.

Berenguer de Palou, Obispo de Barcelona, estuvo como el anterior en la conquista de Valencia, recibió mercedes y falleció en 1241. Bernardo Calvo, Obispo de Vich, murió el 26 de Octubre de 1243. Pedro de Albalat, Arzobispo de Tarragona, fué el que bendijo la iglesia mayor, creando diez parroquias, y falleció el 2 de Julio de 1251. Vidal de Canellas, Obispo de Huesca, fué un célebre jurisconsulto, llamado el Triboniano del siglo XIII, y él y los suyos recibieron buenas mercedes. Ponce de Torrella murió el 29 de Agosto de 1254, y García Frontis, Obispo de Tarazona de 1219 á 1254, sin que conste merced alguna en el Repartimiento.

Todos los ricos hombres designados por D. Jaime I para redactar las *Costumbres*, exceptuando á Ramón Folch, Vizconde de Cardona, y á Ramón de Peralta, recibieron grandes mercedes, como reza el Repartimiento. Y lo mismo aconteció con los 19 hombres de ciudad, que fueron ampliamente recompensados. Esta recompensa prueba que el trabajo había sido rudo y pesado, y no podría ser otra cosa tratándose de la reconstitución de un reino tan importante como el de Valencia.

Por lo demás, todos los datos reunidos acerca de los colaboradores de las Costumbres de Valencia, son curiosísimos, pero no alteran ni modifican las cuestiones transcendentales tratadas en el presente estudio.

CAPÍTULO VI

Carácter municipal de la Costum.

SUMARIO: La Costum de Valencia no fué Fuero municipal.—D. Jaime legisló para el Reino y la ciudad de Valencia.—Diferencias entre las necesidades locales y las de todo el Reino.—Argumento que se desprende del gran número de Fueros publicados por D. Jaime y de su misma naturaleza.

Después de algunas indicaciones acerca de la naturaleza legal de la Costum de Valencia, dedica el autor del *Génesis* el capítulo V á demostrar que aquélla tuvo carácter municipal. No habiéndose conservado, é ignorando las leyes que constituyeron la primitiva legislación valenciana, es muy aventurado cuanto se diga acerca de este punto, que nadie, hasta ahora, se atrevió á examinar. Cuando D. Jaime ocupó á Valencia, dejaba tras sí conquistada la mayor parte del Reino; y aunque es natural que su primer cuidado fuese atender á las necesidades del ejército vencedor, á sus relaciones con los moros y judíos que por virtud de la capitulación quedaron en la ciudad, y á las exigencias de los caudillos, que no eran casi todos aragoneses, pues no falta quien asegura que la mayoría fueron catalanes, al legislar para la ciudad se hacía para el *termino Regno et civitatis Valenciæ;* lo cual basta para probar que no se trataba ni de una carta-puebla ni de una ley municipal en el verdadero sentido de esta palabra, sino de un Código general para todo el Reino, como lo fueron las Costumbres de Tortosa.

En la colección de Fueros del siglo XIV, lo mismo en el Códice municipal, que en el de la Academia de la Historia, y Rúbrica que trata *Del terme del regne de la ciutat de Valencia*, no resultan ambos conceptos comprendidos en un solo Fuero, sino que la delimitación del término del Reino forma el Fuero I de D. Jaime, y el de la ciudad el II; con la

reparable circunstancia de que este último no se limita al casco de la ciudad, sino que comprende y entra en el término de Murviedro (Sagunto), partiendo de Puzol, á quienes se concedió la Carta-puebla por Asalis de Gudal en 18 de Agosto de 1242, con arreglo á los *Fueros y Costumbres de la Ciudad de Valencia*; deduciéndose de aquí que una cosa era la organización social, política, religiosa, jurídica, administrativa y económica que se hacía extensiva á la ciudad y á todo el Reino, y otra los estímulos de las cartas de población, que sólo podían regir y producir sus efectos en los mismos lugares á quienes se concedían. Lo mismo puede decirse de Olocán, Chiva, Buñol y Turis hasta entrar en Montserrat, y los términos de Algecira (Alcira) y Cullera, y cien millas mar adentro. La primitiva legislación valenciana no comprendía tan sólo el casco de la ciudad, sino hasta pueblos bien distantes de ésta. En cambio, el término del Reino, objeto del Fuero I de D. Jaime, significando con ello preferencia sobre la ciudad, lo deslinda perfectamente, dejando entender su gran extensión y no comprendiendo Biar, sino *al port de Biar*, que es cosa muy distinta. El deslinde, pues, del término del Reino de Valencia, y de la ciudad, excluye toda idea de Código municipal, carácter que sólo puede atribuirse á las Cartas-pueblas.

Claro es que al iniciar la organización de la ciudad de Valencia se crearon autoridades locales, como la Cort, el Justicia, el Mustaçaf y los Jurados, y se dictaron disposiciones de carácter local para mantener el orden público; pero estas medidas necesarias, que debieron ser coetáneas á la conquista y acaso anteriores á 1240, no se les quiere dar vida sino desde 1251, y hasta fines del reinado de D. Jaime I en el Códice latino, y los del tiempo de Jaime II en el valenciano. Partiendo todo de suposiciones infundadas, pues no existiendo ningún ejemplar del primitivo Código, ignoramos su fecha, su autor, sus términos y hasta su naturaleza, no puede calificarse toda la legislación de un país conquistado por la cita de algunas leyes de carácter local que exigía tan irregular situación, y estimamos que la calificación jurídica de un Código debe hacerse por las circunstancias que lo inspiraron, por las necesidades que vino á remediar y por el conjunto de las disposiciones que se dictaron. Ya hemos dicho, y fuerza es repetirlo ahora, que la colección conocida de los Fueros de D. Jaime I cuenta 1.570 Fueros; que de ellos resultan enmendados, sin saberse cuándo, 256, y nuevos 46. Por consiguiente, el que tengan carácter local 15 ó 20, esto no puede quitar á la legislación foral valenciana el carácter de generalidad que le dió

el mismo legislador, ni despojarle del carácter de Código de interés general, igual al de las Costumbres de Tortosa. Y no se diga que no se examina el conjunto del Código foral, sino sólo el carácter de la Costum; pues no constando los términos de ésta, y siendo sinónimos *Costumbres* y *Fuero*, el juicio de lo desconocido constituye, no ya las conjeturas, sino las ilusiones, inadmisibles lo mismo para el historiador que para el jurisconsulto.

CAPÍTULO VII

Costumbres.—Privilegios.—Fueros.

SUMARIO: Idea general que se consigna en el prólogo de los Fueros.—Origen de la palabra *Costum* en la Edad Media.—Su significación en el Norte y Mediodía de Francia y en Portugal.—Las voces *Costumbres* y *Fueros* fueron sinónimas.—Primeras cartas-pueblas en que se usaron.—Distinta misión de las Costumbres y los Fueros.—Pergaminos de la Iglesia Catedral.—Existencia de los Fueros en 1240.—Los Fueros y las Costumbres se citaban después conjuntamente ó separados.—Cesa en 1252 la invocación de las Costumbres.

Cuantos se han ocupado de la legislación foral valenciana, han advertido que en uno de los prólogos de los Fueros se habla de las costumbres y establecimientos, después de calificar la obra de *libre de dret* en que el legislador puso su pensamiento, y el de los sabios que pudo haber, Obispos, ricos-hombres, caballeros y hombres de ciudad.

Ya D. Bienvenido Oliver, en su obra *El Código de las Costumbres de Tortosa*, había dado la explicación de este título, conciliando las palabras *Código* y *Costumbres*, y diciendo que esta última tenía una significación especial en el lenguaje jurídico de la Edad Media. La palabra *costums*, derivada de *contume*, empleada en el Norte y Mediodía de Francia y en Portugal, es, según Laferrière, procedente del antiguo idioma eúskaro, y lo utilizó D. Jaime I en diferentes ocasiones, en el siglo XIII, pero era distinta de la *consuetudo* y del *uso* propiamente dicho. Y finalmente, añade Oliver, si atendemos á otros documentos contemporáneos, en el lenguaje oficial ó cancilleresco venían á ser en cierto modo sinónimas las voces fueros, costumbres *(costume*, *contume*, *consuetudo)*, usatjes *(usaiges*, *usasici)* libertades y franquezas *(franchises)*. Las *Costumbres*, por lo tanto, constituyen un progreso sobre las Cartas-pueblas.

De aceptar esta opinión, resultaría indiferente que D. Jaime I hubiese llamado Costumbres y Establecimientos á sus primeras disposicio-

nes, y hasta algunos años después no las denominase Fuero y Privilegios. Para nosotros, la palabra *Fuero* supone una disposición de carácter é interés general; mientras el Privilegio, como su mismo nombre indica, sólo puede significar una resolución de carácter particular. Pero si aceptamos la opinión de Oliver, de que las palabras Costumbres y Fueros fueron sinónimas en la Edad Media, realmente carecerá de resultado práctico el señalar qué resoluciones de D. Jaime I contienen las palabras Costumbres y cuál la de Fueros.

Ya en los primeros números del *Archivo*, revista que con tanto acierto dirigió el Dr. Chabás, leímos la Carta-puebla concedida á Denia á los VII Idus Madis 1245 en virtud de las *Costumbres de la ciudad de Valencia.* La que desconocíamos es la otorgada á la villa de Sagunto á IV Kalendas Augusti 1248, con arreglo á las *consuetudines civitatis Valentie.* Pero lo que no ignorábamos, y lo consignó Oliver en su citada obra, es que por Privilegio expedido en Barcelona á los Idus de Septiembre de 1245, se hizo constar que los valencianos tenían *Costumbres escritas* de la ciudad, con arreglo á las cuales debía gobernar la Magistratura municipal, compuesta de cuatro Jurados. En otro de X de las Kalendas de Junio de 1249, al crear el Magistrado *Curia*, se hizo constar que el primitivo Código de las *Costumbres* de Valencia fué dictado por el mismo D. Jaime. Y en otro á XVI de las Kalendas de Diciembre del referido año, resulta que el Código de las *Costumbres* fué dado para la ciudad y Reino de Valencia, y que en él se determinaron los pesos y medidas que debían usarse.

El Código de las Costumbres, que dictó el mismo Rey D. Jaime I, y con arreglo al cual se otorgaban Cartas-pueblas, creaba la Curia y la Magistratura municipal, y arreglaba los pesos y medidas, sólo consta por las indicaciones antes consignadas y por las palabras *Començen les costums.....*; y sólo nuestro amigo y compañero Oliver se ha atrevido á decir, á la página 309 del tomo I de su obra, que las Costumbres se promulgaron al tiempo de la conquista (1238), y se referían á la Constitución política y administrativa de la ciudad; y los Fueros se formaron más tarde, y tenían por objeto fijar la doctrina sobre el Derecho civil y criminal y el Procedimiento. Nuestra opinión es, que como un pueblo no puede vivir sin leyes, Valencia las tuvo desde la conquista, y luego, á medida que las necesidades se presentaban, iba aumentando la legislación, unas veces con el solo nombre de *Costumbres*, otras con las de *Fueros*, otras con las de *Costumbres y Fueros*, y otras con las de *Fueros y Privilegios;* pero en el fondo todo era lo mismo: resoluciones del Conquistador, con ó sin

las Cortes, para el gobierno de la ciudad y su Reino. De otro modo no tendría explicación la palabra *Furs antichs*, con que se señalan las primeras disposiciones del Rey conquistador.

Así se explica, naturalmente, la Colección de Cartas-pueblas que el Dr. Chabás publica con el número X de su *Génesis*. La de Morella, en 1233, se concedió á *Fuero de Sepúlveda y Extremadura*, porque la conquista de Valencia es posterior. Por la misma razón se otorgó á Burriana el *Fuero de Zaragoza* en 1233, y á Cervera el de *Lérida* en 1235. A Vinaroz, Benicarló y Mola Escobaza se les dió el de *Zaragoza* en 1236. Pero ya en 1239, conquistada Valencia el año anterior, se otorga Carta-puebla á Vilanova, con arreglo á los *buenos usos, fueros y costumbres de Zaragoza*, y lo mismo se hace con Coracha, Salzadella, Benasal y Castell de Cabres. Por vez primera, en 1242, se concede carta de población á Puzol, población detrás del Puig de Santa María, para que se gobiernen por los *Fueros y costumbres de la ciudad de Valencia;* lo cual prueba que existían en dicha fecha y que ambas denominaciones se usaban indistintamente. A Albocácer, en 1242, se le otorgó con arreglo á los buenos *Fueros, usos y costumbres de Zaragoza.* Según los Fueros de esta ciudad á Villafames, Ares, Culla, Villanueva de Alcolea y Tirig en el mismo año. Torrente y Picaña la alcanzaron en 1248 á *Fuero de Valencia.* Peñíscola, en 1250, según el que habían hecho para los ciudadanos de la ciudad de Valencia. A Alcalá de Chisvert se le concedió en 1251 con arreglo á los *Fueros y costumbres de Valencia.* A Vistabella en dicho año, según los *Fueros y usos de la ciudad de Zaragoza.* En 1252 á Carlet, Salich, Beniahabib, Alcudia y Basallan, según los *Fueros y costumbres de Valencia.* En 1253 la otorgó el Abad de Roda con arreglo á los *Fueros de Valencia.* En 1256 la concedió D. Jaime I á Cullera, según los *Fueros y costumbres de Valencia.* El Abad de Benifará la otorgó á Belloch, con arreglo á los buenos *Fueros de Valencia.* En 1266, el Abad de Benifará la concedió á Fredes, según los *Fueros valencianos.* El uso que indistintamente se hizo durante el siglo XIII de las palabras *Costumbres* y *Fueros*, prueba que eran sinónimas, y así lo confirma el hecho de que las primeras no pueden determinarse, y resultan en todos los Códices y Colecciones formando un todo indivisible. En 1248, al conceder á Torrente y Picaña su Carta-puebla, se hacía con arreglo al *Fuero de Valencia*, lo cual prueba que ya existía; y sin embargo, según *Costumbres y Fueros*, se conceden las de 1251 á Carlet y otros pueblos; en 1253 á Alforre, según *Fueros;* en 1256 á Cullera, según *Fueros y Costumbres*, y en 1261 á Belloch, con arreglo á los buenos *Fueros de Valencia.* Y el

mismo D. Jaime I, al prestar el juramento de 3 de los Idus de Abril de 1261, confirma los *Fueros y Costumbres*, y previene á sus sucesores que, al comenzar á reinar, convoquen Cortes generales y juren y confirmen dichos *Fueros y Costumbres.*

El trabajo referente á las Cartas-pueblas se completa con las citas de Privilegios y otros documentos que tratan de Fueros, y se relacionan al número XVI del *Génesis;* pero merece ser notado, que el *Aureum Opus*, en lo relativo á las disposiciones dictadas por D. Jaime I de Aragón, está copiado de los Códices del siglo XIV, que en este punto resultan idénticos; y con la fecha de 1238, en que se conquistó Valencia, sólo resulta el Privilegio III, dado en Valencia á XI Kalendas Noviembre, que trata de la interpretación de las regias concesiones hechas de cementerios, mezquitas y oratorios de los paganos. Del año 1230 no aparecen más que cinco Privilegios, y de ellos recuerda tres el número XVI del *Génesis.*

Es el primero el marcado con el número 4 en el *Aureum Opus,* expedido en Játiba á XII de las Kalendas de Junio (21 Mayo), y por el cual se concede á los ciudadanos y habitadores de la ciudad de Valencia las casas que confrontaban con la iglesia mayor, para uso y habitación de la Curia de la ciudad y lugar de los litigantes. Fijó sus atribuciones y previno que el cargo se desempeñase anualmente por un hombre honrado que fuese de la ciudad; pero no se indica con arreglo á qué legislación debía resolver las causas criminales y civiles, y las quejas producidas en la ciudad y en todo su término. El Privilegio, dado en Lérida á X de las Kalendas de Diciembre (22 de Noviembre), establece el carácter auténtico que debe darse á las escrituras que autorizan los Notarios, no obstante cualquier costumbre, derecho ó estatuto; pero esto no quiere decir que ya las tuviese Valencia. Y el otro Privilegio dado en Valencia á IIII Kalendas de Enero de 1239, confirmó á los pobladores de Valencia sus franquezas y libertades, y dispuso que la Curia resolviese personalmente las causas y quejas con consejo de los hombres buenos de la ciudad; pero tampoco se indica con arreglo á qué legislación debían pronunciar sus fallos. Por el contenido de los tres Privilegios mencionados; por el VII dado en Valencia á X de las Kalendas de Diciembre, liberando á los pobladores de la ciudad y Reino de toda carga; y el IX, dado en Valencia á los Idus de Enero, concediendo franqueza de pastos y herbaje, bien puede afirmarse que, en los cinco Privilegios de D. Jaime I, fechados en 1239, no se hace la menor indicación ni de las Costumbres ni de los Fueros de Valencia.

Cosa muy distinta ocurre con los seis pergaminos que la diligencia del Dr. Chabás ha encontrado en el Archivo de la Catedral de Valencia y que da á conocer á los números 4 á 9 del cap. XVI del *Génesis*. Son ventas, cambios y convenios celebrados en 1240 los cuatro primeros, y en 1241 los dos últimos. El de 28 de Junio es un convenio acerca de unas posesiones en Alboraya, y fija la cabida de la jovada con arreglo á las *Costumbres de Valencia*, primera vez que suena la palabra *costumbres* en boca del Obispo de Huesca y el electo de Valencia, Ferrer. El de 2 de Julio es una venta, y al renunciar la excepción del dinero no recibido, lo hace de todo otro *derecho, fueros y costumbres*. No se dice si eran los de Valencia, pues allí rigieron los de Aragón para los aragoneses y los Usatges para los catalanes; pero aun así, Fueros y Costumbres aparecen unidos á los veinte meses y días de haber entrado el Conquistador en Valencia. Pero lo que todo lo aclara es los pergaminos números 6 y 7 de 24 de Febrero y 6 de Octubre de 1240, donde se vende y da fianza *ad Forum Valentie*. Verdad es que el pergamino número 8 de 5 de Abril de 1241 contiene otra renuncia de la excepción del dinero no recibido y costumbres en contrario establecidas, lo cual es diferente del Código de las Costumbres; pero el pergamino número 9 de 18 de Septiembre acredita otra, y en dos distintas ocasiones dice: *ad dictum Forum Valentie*. Podemos, pues, afirmar que en 1240 había ya Fueros en Valencia.

Siguiendo el estudio de los Privilegios de D. Jaime contenidos en el *Aureum Opus*, señálase con el número 10 el de las IV Nonas de Noviembre de 1241 (2 Noviembre) dotando la Catedral y hablando de los *Fueros y Costumbres de Valencia* en lo referente al cementerio. Y á Prid. Nonas Januari (4 Enero) cita otro pergamino del Archivo-Catedral de Valencia, del que resulta una venta para que lo vendido se posea *ad Forum Valentie*. No fué, pues, una cita caprichosa la de los Fueros de Valencia en 1240, sino que vemos que se repite en 1241.

El Privilegio de los Idus de Septiembre de 1245, que ya citó Oliver en su obra (tomo I, pág. 308), trata del oficio y potestad de los cuatro Jurados vecinos de Valencia, salvo siempre lo escrito en las *Costumbres de la ciudad*. Otro de IV Idus Octubre de 1246 (12 Octubre) confirmó á los habitantes de Valencia todas las donaciones y establecimientos hechos á los mismos, no obstante cualquiera costumbre, derecho, mandato ó estatuto hecho ó por hacer; lo cual no se refería, á nuestro juicio, al Código de las Costumbres. Por el contrario, á él alude el privilegio X de las Kalendas de Junio de 1249 (23 de Mayo) al determinar la elección del Curia, pues bien claramente dice: *de consue-*

tudine a nobis data Valentie. Oliver lo citó en el lugar antes indicado.

Hizo lo mismo; pero á la página 309 del Privilegio dado en Calatayud á XVI de las Kalendas de Diciembre de 1249 (16 Noviembre) decretando la unidad de pesas y medidas, indicó las *Costumbres dadas á la Ciudad y Reino de Valencia.* El de XIV de las Kalendas de Febrero (19 de Enero), no de 1240, sino de 1250, hablando de las acequias y de los acequieros, habla de las penas consignadas en las *Costumbres.* El de la misma fecha que el anterior, citado por Oliver, tomo I, pág. 309, fijando el día en que debían elegirse el Curia, los Jurados y el Mustaçaf; menciona las *Costumbres de la Ciudad.* Y ello no obstante, en el Privilegio de VIII de las Kalendas de Marzo de 1250 (22 de Febrero) recuerda que el Justicia de Valencia, con consejo de cuatro jurados, debe constituirse *secundum foros dicte civitatis.* De suerte que en un mismo año usaba el Rey D. Jaime I las locuciones *Costumbres* y *Fueros*, lo cual prueba que eran sinónimas.

El Privilegio dado á los VII Idus de Abril de 1252 (7 de Abril) prohibiendo á las Justicias penetrar en el domicilio del deudor, ordena que la citación se haga según los *Fueros de Valencia.* En otro dado á la Nona de Marzo de 1256 (7 Marzo) se consignó que se había dado *Fuero* á las Justicias y toda la Universidad de Valencia en el título de las apelaciones. Y acerca de la posesión les hizo concesiones por *fueros* y por *privilegios.* Ambos documentos los había citado Oliver, pág. 310, obra y lugar citados. En otro Privilegio dado á las Nonas de Marzo de 1257 (7 de Marzo) ordenóse que cada parroquia eligiese un hombre honrado que auxiliara á los revisores de los albañales y acequias y á la Justicia, *secundum forum á nobis vobis datum.* El de Pridie Nonas Junio (4 de Junio) acerca de las dudas que ofreciese la aplicación de los *Fueros*, encomendó la resolución de ellas al Justicia y á los hombres buenos de la ciudad. Oliver había citado este Privilegio en su obra y página referida.

Después, desde el número 24 al 28, el Dr. Chabás cita cinco Privilegios de D. Jaime, de IV de las Kalendas de Septiembre (29 de Agosto) de 1265; IV de los Idus de Diciembre del mismo año; XIX de las Kalendas de Abril (20 de Marzo) del 1266; VIII Idus Junio (6 Junio) de 1270, y III Kalendas Mayo (29 de Abril) de 1271, en que sólo se habla de los *Fueros de Valencia;* y en el Privilegio de los VIII Idus de Junio de 1270, aún se añade, dirigiéndose á los Jurados y Universidad de Valencia, que cuando los *Fueros de Valencia* no sean suficientes, los Jurados, consiliarios del Consulado y Justicia, de buena fe y sin engaño, procedan según equidad y natural sentido. Y aún terminó prohibiendo

á los abogados citar en las causas, leyes, ni decretos, ni decretales, *nisi tantum forum Valentie.*

El trabajo realizado por el autor del *Génesis* en los párrafos XV y XVI nos ha revelado como dato de gran estimación, que en 1240 y 1241 existían ya los *Fueros* de la ciudad de Valencia; que en este último año, en 1246, 1249, 1250 y 1251 se citaban por el Conquistador las *Costumbres por él dadas á la ciudad de Valencia*; y que desde 1252, 1255, 1257, 1258, 1264, 1265, 1266, 1270 y 1271, ya no volvió el Rey D. Jaime I á citar las Costumbres y sólo indicó en sus resoluciones los Fueros de Valencia, tal vez porque á éstos estuviera ya reducida la legislación foral valenciana.

El Prólogo primitivo de las Costumbres de Valencia, copiado del manuscrito auténtico de 1329 del Archivo Municipal, que es el documento más antiguo y autorizado que hoy se conoce, comienza invocando los altos principios de la legislación romana, que se reflejan en el inmortal Código de las Partidas, y que se reducen á dar su derecho igualmente lo mismo al pobre que al rico, y limpiar de malos hombres y con gran diligencia á las provincias á ellos encomendadas. Hasta aquí ni se nombra á Valencia, ni su interés local, ni su legislación municipal. Por el contrario, se habla únicamente del gobierno de las provincias y de los generales principios de derecho en que debe apoyarse la justicia: «Para llevar á efecto las dichas cosas, teniendo delante de los ojos costumbres en aquella real ciudad de Valencia y en todo el Reino, y en todas las villas, castillos, alquerías, torres y en todos los otros lugares edificados ó por edificar, por la voluntad de Dios á su gobierno hacemos y ordenamos *ab voluntas et ab consell* (con voluntad y consejo) del Arzobispo de Zaragoza y Obispos de Aragón, Cataluña, Huesca, Zaragoza, Tortosa, Tarazona y Vich; y con consejo de los nobles barones y prohombres que nombra y otros muchos; y como si las costumbres no se escribiesen podría existir gran confusión y muy aparejado el olvido, hicimos escribir estas Costumbres para perdurable memoria de todas las cosas; y prohibió que ningunas otras Costumbres en la ciudad ó en algún lugar del término del Reino, tuviesen lugar, ni la Corte y los Jueces dejasen de juzgar los pleitos, pudiendo resolver por estas Costumbres la cosa justa de la que no lo sea y lo lícito de lo que no sea lícito..... Y en lo que no basten estas Costumbres, podrán los Jueces recurrir libremente al sentido común y á la equidad.» Apreciando imparcialmente este proemio, resulta que en Valencia, desde el momento de la conquista, hubo Costumbres cuyos términos y naturaleza se desconocen por completo; que para reducirlas

á escritura se nombró una Comisión respetabilísima del alto clero, de los ricos-hombres y de los prohombres de las ciudades; que no se les encargó que redactasen la Carta-puebla ni el Código municipal de Valencia, sino lo que había de regir en la Real ciudad, en todo el Reino, y en todas las villas, castillos, alquerías, torres y lugares edificados ó por edificar, algunos de los que se gobernaban por fuero particular; y que bien examinados los que se reputan Fueros antiguos de D. Jaime, resulta por sus materias un Código general, muy semejante al de las Costumbres de Tortosa, pero sin carácter local que autorice á considerarle como un Fuero municipal. La misma colección de privilegios de D. Jaime I, conocida con el nombre de *Aureum Opus*, contiene algunos de carácter local, pero comprende otros de carácter general que se refieren á todo el Reino y aun fuera de él. La anterior atrevida proposición está injustificada dentro del Prólogo del Ms. auténtico de 1329 del Archivo municipal de Valencia, único documento que expresa quiénes redujeron á escrito las Costumbres y con qué objeto, que fué la aplicación de los eternos principios del Derecho. El hecho de que á Denia no se le concediesen las Costumbres hasta 1245 y á Sagunto hasta 1248, nada prueba desde el momento que se reconoce que la palabra Costumbre era sinónima de Fuero, y así venía consignándose en varias Cartas-pueblas de los siglos XI y XII, citadas por Muñoz, y con especialidad la de 1134, en que el Rey de Aragón, D. Ramiro el Monje, concedió á los habitantes de Jaca las franquezas de los burgueses de Montpeller, adicionando sus Costumbres y Fueros D. Alfonso II, Rey de Aragón, en 1187. Dentro de la misma región valenciana, Fueros y Costumbres se llamaba la legislación foral aragonesa en 1236, 1237, 1238, 1239, 1242, 1243, 1244, 1245 y 1272; y aun en la valenciana, si bien se usa únicamente la palabra *Costumbre* en la Carta-puebla á Puzol en 1242, y la de *Fuero* en la de Torrente y Picaña en 1248, ambas se consignan unidas en las Cartas-pueblas de Alcalá de Exivert en 1251, en la de Carlet y otros pueblos en el mismo año y en la de Cullera de 1256. Pero qué más: en los ocho pergaminos encontrados en el Archivo de la Catedral de Valencia (por la actividad del Dr. Chabás, y publicados en el capítulo XVI de la documentación de su *Génesis)*, háblase: en el 1.°, de 1240, de las *Costumbres de Valencia*; en el 2.°, del mismo año, de *Fueros y Costumbres*; en el 3.°, de 1240, 4.°, 5.° y 6.° de 1241 y 7.° de 1242, de sólo los *Fueros*, lo cual prueba que existían desde 1240 por lo menos.

Tres cuestiones, á cual más curiosa é interesante, se tratan acerca de la *Costum* de Valencia. La primera es averiguar cuándo se promulgó

el Código de las Costumbres; la segunda qué concepto legal merece, y la tercera quién fué su autor. Faltando un ejemplar de las primitivas Costumbres, y no señalándose ni en el autorizado del Archivo Municipal de Valencia, ni en el Códice de la Colección Salazar del siglo XIV, la fecha y el origen de cada uno de los Fueros antiguos de D. Jaime I, es muy aventurado discurrir desde el terreno de las hipótesis. El Privilegio dado en Valencia el 29 de Diciembre de 1239, después de haber regresado el Rey de Montpeller, aparece concedido á los pobladores de Valencia, presentes y futuros; inicia la doctrina de la transmisión á las manos muertas; ordena que el Curia, con los hombres buenos de la ciudad, termine y resuelva todas las causas y quejas (querimonias); pero aunque no se dijese con arreglo á qué legislación debían fallar el Tribunal popular y aun el mismo Mustaçaf, como la disposición era para la ciudad y para todo el Reino de Valencia, no cabe otra suposición sino que sería con arreglo á la legislación vigente; y muchos historiadores aceptan como muy racional que, ocupada Valencia desde el 9 de Octubre de 1238, no pudo carecer el resto de este año y todo el año 1239, de órdenes, disposiciones y cuanto exigía la coexistencia de las razas mora y judía y de la familia cristiana, tan numerosa y tan diversa como era su procedencia de origen. El silencio ú omisión en un Privilegio de fines de 1239, no puede destruir el hecho de que un pueblo pueda vivir un año y otro año sin leyes que regulen sus derechos y resuelvan las cuestiones que pueden suscitarse en una población que al realizarse la conquista contaría muy cerca de cien mil hombres. Los mismos pergaminos del Archivo-Catedral, que aluden á las Costumbres el 28 de Junio de 1240 y al Fuero de Valencia en 2 de Julio y 6 de Octubre del mismo año, claro es que prueban la existencia de la legislación foral, pero no aclaran ni el hecho de la promulgación ni menos su fecha. La misma muerte de Bernardo de Monteagudo, Obispo de Zaragoza, ocurrida al comienzo de 1240 de la Encarnación, y que fué una de las dignidades á quienes el Conquistador confió la redacción del Código de las Costumbres, es otra prueba de que se redactó antes, desde que fué nombrada la Junta magna que debía regular la legislación foral del Reino de Valencia. Lo confirma la misma ausencia de D. Jaime I desde los últimos días de Mayo á los primeros de Octubre de 1239, pues no puede presumirse que un Monarca tan previsor y tan bien aconsejado, dejase poco menos que abandonada la conquista y huérfano de toda ley el país conquistado, cuando tan necesario era legislar y proteger tantos y tan encontrados intereses. Contra la probabilidad de que la

promulgación de la Costum se verificase en la primavera de 1240, alegamos la necesidad, por otros reconocida, de que un país recién conquistado no pudo vivir año y medio sin legislación positiva y sin garantías de todos los derechos y de todos los intereses.

La reunión que debió preceder á la promulgación del Código de las Costumbres se dice que no tuvo carácter de Cortes, pues no se congregaron los brazos del Reino, sino los prohombres de la ciudad. No figura que los Prelados asistieran como Obispos, sino como heredados, y lo mismo los Barones, no por sus tenencias y honores de Aragón y Cataluña, sino como pobladores del Reino de Valencia. Si hubiesen sido Cortes, asistieran á ellas otros muchos heredados del Reino: por ejemplo, D. Blasco de Alagón, y así otros y otros. Y saliendo al encuentro del argumento que se deduce de lo numeroso de la Junta, se termina diciendo que hubo tantos Prelados y caballeros; pues además de arreglarse cosas tan principales, debía constituirse el nuevo Reino en lo religioso y jurídico, y hasta en lo eclesiástico se trataba de ensanchar las fronteras, añadiendo todo lo que quedaba de Zaen y lo que aún estaba sometido á los Emires de Murcia, ó sea Játiba, Alcira y Gandía. La cuestión de si el primitivo Fuero valenciano fué acordado en Cortes ó sólo por la autoridad soberana del Conquistador, ha merecido la atención de varios y distinguidos escritores, y por lo mismo que le atribuímos excepcional importancia, me propongo y reservo tratarla *in extenso* en otro pasaje del presente estudio. Pero no pueden pasar sin rectificación todos los hechos que á este propósito quedan anteriormente consignados. La reunión del Arzobispo de Tarragona y de varios Obispos, la de los Barones ricos-hombres, y las de los prohombres de las ciudades, constituyen, á nuestro juicio, la representación de los tres Brazos: eclesiástico, real y militar, y popular, que formaron anteriores Cortes. El Proemio en que se consigna el nombramiento, lejos de hablar de heredamientos ni de heredados, sólo menciona al Arzobispo y á los Obispos por los títulos de sus respectivas Diócesis. Los nobles Barones se señalan por sus nombres, mas no por las mercedes recibidas. Y lo mismo se repite respecto de los prohombres de las ciudades. Para realizar la obra legislativa foral no era necesario nombrar á todos los que contribuyeron á la conquista, sino á los que merecían la confianza del Conquistador. Pero la última manifestación acerca de la misión de la Junta merece ser notada, porque no se trató de un Fuero municipal que ordenase el gobierno interior de la ciudad, sino de constituir el nuevo Reino, de ensanchar las fronteras, de crear recursos y

consolidar lo conquistado, y esto, que constituyó siempre «*los hechos granados de la tierra*», se resolvió por todos los elementos sociales congregados en Cortes.

Para negar que las personas designadas por D. Jaime I para redactar sus Fueros constituían todas las clases sociales, denominadas posteriormente Brazos, que representaban el alto clero, la nobleza y el elemento popular, algunos espíritus sutiles hacen notar que el Rey Conquistador dijo, en el mismo Prólogo de su Código foral, que para todos los pueblos sometidos nuevamente por la voluntad de Dios á su gobierno, hacía y ordenaba con *voluntat é ab consell* del Arzobispo de Tarragona y de los seis Obispos de Aragón y Cataluña que nombra, *é ab consell* de los Barones y prohombres de la ciudad que individualiza, y que algo significa esa diferencia de expresión. El Monarca Conquistador, por el hecho de la conquista, resumió en su persona todos los atributos del poder absoluto. Usando de él nombró una Comisión que redactase las leyes que debían regir lo nuevamente conquistado. No dijo que lo que hiciese la Comisión sería ley; y no habiendo renunciado á la potestad legislativa, claro y evidente es que se la reservó para aprobar ó desaprobar el trabajo de los comisionados. Si aceptó la voluntad y el consejo del alto clero, fué porque entre él figuraba Vidal de Canellas, Obispo de Huesca, redactor probable del trabajo, como lo fué en 1247 de los Fueros de Aragón. Si sólo se aceptó el consejo de la nobleza y prohombres de la ciudad, cabe suponer que por parte de ambas clases sociales mediarían exigencias difíciles de satisfacer. De todos modos, á todos les pidió consejo D. Jaime, y quien los había nombrado pudo seguir el que le pareciese más acertado, sin que la diferente expresión que se advierte en el Prólogo de los Fueros pueda significar otra cosa que la mayor consideración al alto clero, que á la nobleza y al elemento popular.

Quién fué el autor de la *Costum* es una incógnita que difícilmente se aclarará. Las especiales condiciones de Vidal de Canellas, Obispo de Huesca, permiten suponer que éste sería el redactor, como lo fué después del Código de Huesca en 1247; pero esto sólo son conjeturas, y éstas no constituyen la historia. Mientras no resulten documentos nuevos, los autores de la legislación foral valenciana serán todos aquellos á quienes se nombró para redactarla, dejando á la posteridad un monumento que declara su sabiduría y enaltece su memoria. La legislación foral valenciana es una obra superior á lo que debía esperarse en el agitado siglo XIII.

CAPÍTULO VIII

Encartaciones.—Cartas-pueblas. Usos.—Costumbres.—Fueros.—Privilegios.

SUMARIO: Necesidad de examinar el estado jurídico español para apreciar el sistema de la legislación foral valenciana.—Fueros de frontera.—Derechos que la conquista atribuía al Rey.—La donación Real primer origen de la propiedad particular.—Estado civil de las personas pobladoras.—Señoríos Real, solariego, behetría, lego y eclesiástico. Origen de las Cartas-pueblas.—Encartaciones.—Cartas de población.—Igualdad predicada por la Iglesia.—Limitación de la esclavitud.—El poder legislativo correspondía al Rey.—Limitación de la facultad jurisdiccional de los señores.—Significación del uso, costumbre y fuero.—Restauración de la nacionalidad gótico-romana.—Usatici Barchinone.—Confirmación de la legislación gótica.—Primera Asamblea en Barcelona de carácter legislativo. Naturaleza de los Usatges y las Costumbres.—Carácter del Fuero.—Colección Muñoz.—Las palabras *Fueros* y *Costumbres* se usaron conjuntamente en España desde el siglo XI.—Los Privilegios en la Edad Media.—Inteligencia de las palabras *Costumes y stablisements* usadas por D. Jaime en el prólogo de sus Fueros.—Cartas-pueblas anteriores á la conquista.—Las posteriores á ésta.—Los Fueros existieron en Valencia desde 1240.—Pergaminos del Cabildo Catedral.—Varios privilegios de D. Jaime confirmando que eran una misma cosa las Costumbres y los Fueros.

Es imposible examinar el sistema de la legislación foral que forma parte de la historia de la legislación española desde el siglo VIII al XV y refleja el estado social, político, civil y hasta militar de España, sin apreciar en su conjunto y en sus detalles y hasta en su propia nomenclatura, los actos con que los Monarcas ejercían su poder y la jurisdicción, unas veces por su propia y personal autoridad, y otras compartiéndolo con el país, reunido en Cortes. Un estado legal que aún subsiste y se respeta en España, bien merece ser profundamente examinado.

Es un hecho innegable que Cataluña, Aragón, Asturias, León y Galicia guardaron la unidad gótica en los tres primeros siglos de la reconquista; pero á medida que ésta avanzaba, fué necesario cubrir las

fronteras con fortalezas y poblaciones que defendiesen lo conquistado, y entonces nacieron los fueros de frontera, sin más límite que la generosidad y conveniencia del Monarca. Ésta consistía en atraer á las llanuras la gente dura de las montañas y poblar lo que se ganaba al enemigo, y como en cada caso el servicio era distinto, la recompensa tenía que ser varia en la forma y en sus resultados. Todo se sacrificaba á la idea de tener patria, y el Fuero de Sepúlveda debe considerarse como general á todos los lugares fronterizos.

Con la reconquista cesó toda propiedad anterior á la invasión árabe, y con razón consignaron los Códigos de la Edad Media que el territorio, villas, castillos y fortalezas que de cualquier modo se ganasen del enemigo, deberían pertenecer íntegramente al Rey por señorío, á diferencia de las cosas muebles, de las que le correspondía el quinto del botín, unas veces deducidos gastos de cabalgada, y otras antes de deducirlos (Ley 5.ª, tít. 26 de la Part. 2.ª). En las mismas leyes que esto se dice, consígnase que tal era la costumbre antigua de España. Hasta el siglo X, aún circunscrita la reconquista á las provincias de Cantabria, todo cuanto se ganaba en guerra pertenecía al Rey por razón de conquista, y este señorío es el origen de todas las facultades dominicales y jurisdiccionales de la institución Real. Por eso nuestros Monarcas conservaron la alta justicia y jurisdicción, y sólo en casos especiales renunciaban á la suprema inspección, al uso de las facultades dominicales, á diferencia de lo que ocurría en Aragón, donde, correspondiendo á la nobleza gran parte del territorio conquistado, los derechos dominicales eran absolutos en el señorío seglar, y contra ellos se estrellaban la autoridad del Rey y los privilegios, prerrogativas y facultades del Justicia y de las Cortes.

Los que ayudaban y acompañaban á los Reyes en la reconquista, que eran las iglesias, los nobles, las Ordenes militares y los Concejos, recibían en heredamiento el terreno ganado al musulmán, como recompensa del auxilio prestado y estímulo para mayor esfuerzo en el porvenir. Pero el único título para adquirir fué la donación real. Precisa, no obstante, para poder apreciar la naturaleza de la legislación foral, examinar el estado de las personas y del terreno conquistado en los primeros siglos de la reconquista.

El estado civil de las personas era el mismo que el del Imperio gótico. El tiufado godo era sustituído por la dignidad de rico-home que lo era de sangre, de estado y de dignidad, según su origen y circunstancias. El título de Conde que se dió á algunos nobles y á los que gober-

naban los distritos y plazas de frontera, era un cargo personal que se transmitía de gobernador á gobernador. En la clase noble había señores de vasallos, que lo eran los que, siendo dueños de un gran solar, capaz de mantener muchas familias, lo poblaban con las gentes que se avenían á hacerlo, en virtud de los pactos y ventajas que les ofrecía el dueño del solar. Otra nobleza inferior era la de los que poseían algo de solar conocido y heredado de sus padres, ó donado por el Rey de lo conquistado, pero que no tenían vasallos. Las leyes de Partida llamaron á los ricos-hombres vasallos del Rey, y á ellos podía obligarse la nobleza inferior.

Entre la clase noble y la plebeya existía la de caballeros, que la componían los ingenuos pecheros que mantenían constantemente caballo y armas para servir al Rey y á la Patria. Cuando estas circunstancias pasaban á los biznietos, estos caballeros militares ingresaban en la clase noble, pero sus causantes, mientras eran caballeros, disfrutaban de las prerrogativas de la nobleza.

La clase plebeya, borrada la distinción entre godos y romanos, se dividía, al comenzar la reconquista, en descendientes de quienes no se guardaba memoria hubiesen estado en esclavitud; de los francos. hijos de franqueados, y de los franqueados libertos, llamados también horros.

Las anteriores clases de hombres que poblaron los antiguos Reinos se redujeron á tres, contándose en la primera todos los nobles, desde el rico-hombre de sangre hasta el infanzón y caballero; en la segunda, los hombres buenos que formaban lo que se llamó tercer estado, comprendidos todos los ingenuos, así de ingenuidad antigua como los libertos; y en la tercera, los collazos y labradores, con la particularidad de que los primeros no podían adquirir bienes raíces, pero sí los segundos, hasta ingresar en el orden de los caballeros, si llegaban á adquirir los bienes suficientes para mantener caballo y armas con que ir á la guerra á su costa y dejar de labrar la tierra por sí mismos.

Para poder apreciar en sus fundamentos esenciales la legislación foral, es forzoso conocer el estado de la propiedad territorial. Su dominio y señorío correspondía al Rey, y éste repartía lo que conquistaba entre las clases que le prestaban ayuda, pero generalmente entre las clases noble y eclesiástica. De aquí que el territorio se dividiera en realengo, señorío lego y señorío eclesiástico. Era el primero el absoluto del Monarca. El segundo, según la ley de Partida, era «Devisa é Solariego é Behetria, tres maneras de señorio que han los hidalgos en algunos

lugares, según Fuero de Castilla»; y señorío solariego «tanto quiere decir como ome que es poblado en suelo de otro», expresión que se refiere al dominio útil, pues el habitador hidalgo sólo pagaba al señor del territorio ó solariego la renta por el solar, á que se llamaba generalmente *infurcium*. Era un tributo que pagaba el solariego al señor, en reconocimiento del dominio directo del solar en que labraba ó edificaba casa (Muñoz, *Colección de Fueros municipales*, 1847, página 27); y nada al Rey, salvo moneda forera. Del señorío solariego descendía el de Devisa, que se diferenciaba del de solar en que podía fraccionarsse ó dividirse entre herederos ó por razón de casamiento. Y Behetría «tanto quiere decir como heredamientos, que es suyo quito de aquel que vive en él, é puede recibir por señor á quien quisiese que mejor le faga».

Extremo es completamente demostrado, que ni en los primeros siglos de la reconquista, ni después de la unión de León y Castilla, el señorío particular, bien fuese solariego ó abolengo, careció de facultad para legislar, y que este atributo de la soberanía correspondió constantemente al Rey, unas veces solo, y otras, cuando se introdujo el sistema parlamentario, en unión del Reino.

Los historiadores que nos han proporcionado las anteriores consideraciones, aún añaden que uno de los medios de ir conservando lo conquistado era el de que tanto el Rey como los señores particulares, procuraban formar poblaciones en los terrenos conquistados, ya aprovechando las antiguas abandonadas por los moros, ya formando otras nuevas. El señor llamaba hombres que poblasen; otorgábase una escritura, en la que el primero refería condiciones y ventajas, que presentaba á los segundos por que se avecindasen en su territorio. Dábales casa, terreno, aprovechamiento en montes y pastos, y al mismo tiempo les otorgaba derechos individuales personales, más ó menos extensos, según la necesidad ó voluntad que tuviese de ganar pobladores. Estos, por su parte, así en retribución de los beneficios que recibían como en reconocimiento de señorío, se comprometían á pagar tales ó cuales tributos, ó estos ó los otros servicios personales, en señal de uno ú otro derecho del señor, y quedaba cerrado el pacto ó contrato de población. Nada, pues, tenía que ver, ni existe semejanza alguna entre una carta de población, parecida en el fondo á uno de nuestros modernos contratos de inquilinato ó arrendamiento, con un cuaderno foral en que se legislaba sobre todos los actos, derechos, propiedades y estado civil de las personas. La diferencia es tan notoria, que cuando en los contratos de población infringía el señor sus condiciones, los pobladores acudían

al Monarca, quien podía compeler al señor á su cumplimiento, autorizar á los pobladores á buscar otro señor, y mandar se le resarciesen los daños que les hubiese originado la falta de cumplimiento del contrato. Dominaba de tal modo la idea de que no fuese oprimida por los señores la clase labradora, que hasta en las behetrías donde los solariegos elegían señor, si éste agraviaba á cualquiera de ellos, asistía al agraviado la facultad de apartarse del señor, tomando otro, siempre que fuese natural de la behetría, sin más formalidad que expresar su deseo en alta voz desde la ventana de su casa delante de algún clérigo, fijodalgo y labrador. La facultad en tales contratos de población era igual en el señorío lego que en el eclesiástico, sin intervención real cuando la carta no comprendía, además del contrato, leyes civiles ó criminales. Ínterin los señores se limitaban á consignar los tributos y prestaciones personales de los pobladores, la libertad de hacerlo era absoluta; pero si el señor quería variar las condiciones del primitivo contrato, necesitaba el asentimiento de los que habían contratado con él ó de sus herederos.

Tales contratos se llamaron en lo antiguo *Encartaciones*, que eran el reconocimiento de sujeción ó vasallaje que hacían al señor los pueblos y lugares, pagándole por su dominio directo la cantidad ó renta convenida. Era una de las formas de la enfiteusis en que resultaba dividido el dominio directo del útil, y por virtud del que se concedía una porción de terreno, generalmente inculto, para que lo roturase, poblase y defendiese. Cuando estas concesiones las otorgaba el Rey ó aquellos institutos que, como las Ordenes militares, habían recibido del Monarca determinado territorio en absoluta propiedad, entonces se denominaban *Cartas-pueblas*, que andando el tiempo se llamaron *cartas de población*, pues éste era su principal objeto. Si las *Cartas-pueblas* eran un acto espontáneo y político por parte del Rey por razón de la conquista y para atraerse la benevolencia en unos casos, y el apoyo en otros, de la raza vencida, sus términos constituían la ley que debía observarse y cumplirse.

En cuanto á los señores, debe distinguirse su facultad dominical y jurisdiccional. En el primer caso, una cosa era el compromiso paccionado y otra los derechos que ejercían como tales señores. En el primer caso, los derechos dominicales no debían extralimitar lo pactado con los nuevos pobladores, que habían aceptado un solemne contrato para merecer aquel concepto. En el segundo, es necesario distinguir la clase á que pertenecían los vasallos. Respecto de los labradores, los derechos

de los señores no eran tan extensos como sobre los collazos, ó sea colonos. Podían adquirir bienes de todas clases y trasladarse libremente con sus familias al realengo ó al territorio de otro señor, siempre que dejase otro vasallo que le sustituyese en el solar que abandonaba. Los colonos, llamados *plantas de la tierra*, no habían perdido su triste condición. Considerados parte del suelo, con éste se transmitían, y eran bien escasos los derechos que las leyes les otorgaban. A medida que avanzó la reconquista, la clase de los collazos fué disminuyendo, y al comenzar el siglo XIII escasamente quedaban vestigios de ella. Contribuyó á ello los fueros de frontera, que otorgaban ingenuidad y libertad á todo el que acudiese á la población aforada; la vida que adquirieron las municipalidades, principalmente desde D. Alfonso VIII, que dió existencia propia al tercer estado; la continua lucha entre la nobleza y los reyes, que tanto favoreció la emancipación de las clases inferiores, y el espíritu de igualdad evangélica que predicó la Iglesia, y que destruyendo casi por completo las excesivas facultades dominicales de los señores, limitó sus derechos á sólo el dominio del solar. En cuanto á la esclavitud, aunque en el Decreto XXII del Concilio de León de 1020 se encuentran vestigios de esclavos cristianos, desapareció casi por completo, quedando reducida á los prisioneros árabes.

Las facultades jurisdiccionales de los señores no les atribuían facultad alguna legislativa, que era atributo propio del Rey con las Cortes ó sin ellas. La Monarquía goda nunca reconoció la jurisdicción privada. Los Jueces de señorío que tuvieron los señores jurisdiccionales, fueron consecuencia de nuestra situación política, después de la invasión mahometana. Delegados del señor entendían de todos los negocios civiles y criminales, pero guardando las leyes contenidas en los cuadernos forales, previamente autorizados por el Rey. Del fallo de los Jueces conocía en apelación y en última instancia el señor; pero estas atribuciones jurisdiccionales eran casi nulas en lo criminal, y en lo civil podían repararse toda clase de perjuicios. La custodia de todos los criminales correspondía al Rey, y los señores jurisdiccionales no podían tener cárcel propia. Todas las causas eran apelables al Tribunal del Rey. Al hijodalgo solariego podía el señor tomarle el cuerpo y cuanto en el mundo hubiese; pero respecto del labrador poblador solariego no llegaba á tanto el derecho del señor, porque ni podía tomarle el cuerpo ni hacerle mal ninguno. La diferencia nacía de las relaciones entre el señor feudal y el feudatario, que podía despedirse del señor; mientras el vasallo recibía en feudo el solar, rendía homenaje al dueño de él; le reconocía

por señor, y en virtud de este vasallaje, el señor ganaba sobre el vasallo importantes derechos de dominio, aunque respecto á jurisdicción tuviese que obedecer la ley, que le prohibía matarle y lisiarle, y la que le obligaba á otorgar las apelaciones que el vasallo agraviado introdujese de las sentencias del señor. Como el labrador solariego no había rendido pleito homenaje al señor, todas las relaciones entre ambos nacían de lo contratado, y los contratos particulares eran la ley de cada población.

Las palabras *Uso*, *Costumbre* y *Fuero* han tenido desde los tiempos más remotos una significación correlativa. El uso es la práctica de los hechos; la costumbre es el derecho no escrito ó consuetudinario que nace de aquella práctica. El primero es la causa. La segunda el efecto. Fuero es este mismo derecho reducido á escritura. El Código inmortal de D. Alfonso el Sabio dijo, al mediar el siglo XIII, que «el *Uso*, la *Costumbre* y el *Fuero* nacian unas de otras e han derecho natural en si. El *Uso* es cosa que nasce de aquellas cosas que home dice e face, e sigue continuadamente por gran tiempo, y sin embargo alguno, pero debia ser público, en cosa lícita útil á todos y consentido por los hombres de Derecho. *Costumbre* era derecho ó fuero que non es escrito, el cual han usado los homes luengo tiempo, ayudándose de él en las cosas e en las razones sobre que lo usaron. Y *Fuero* es cosa en que se encierran uso y costumbre, y siéndolo ha tan gran fuerza que se torna como ley». Esta palabra se tomó de la antigua *Forum*, que era el mercado donde se juntaban los hombres á comprar y vender sus cosas de manera paladina y manifiesta, circunstancias que ha de reunir el Fuero para merecer este nombre. Pero estas etimologías, esencialmente jurídicas, no explican satisfactoriamente el significado histórico legal de las palabras que vamos examinando.

Con razón tenía dicho nuestro compañero Oliver, que la aparición de la legislación visigoda en todos los pueblos de la Marca Hispánica desde los primeros tiempos de la reconquista, es una prueba evidente é incontestable de la reconstitución ó restauración de la nacionalidad gótico-romana en el territorio de la Península de este lado del Pirineo hasta el Ebro. Y la realización de tan elevado propósito, que era común á todos los señores feudales de Cataluña, fué lo que constituyó durante algunos siglos toda la política de los Condes de Barcelona. Con efecto: Ramón Berenguer I, siguiendo la misma conducta de su padre Borrell II, no sólo engrandeció sus Estados hacia este lado de la Península con las conquistas que realizó contra los árabes, sino que introdujo y

fomentó el sistema feudal, recompensando á sus guerreros con feudos sobre las tierras conquistadas, y extendiendo su poder hacia el otro lado del Pirineo por medio de afortunados enlaces y de hábiles gestiones diplomáticas.

Dicho Conde, además de conquistador, fué el primer legislador de España, mereciendo este título por haber publicado (1068-1071) la célebre compilación titulada *Usatici Barchinone* (Usatges de Barcelona), en cuyo Código, lejos de abolir la legislación gótica consignada en el Fuero Juzgo, la confirmó expresamente para los casos no previstos en esa colección, que eran todos los que no afectaban á la organización feudal que trató de regularizar el referido Conde en la primera compilación legal de Cataluña. La legislación visigoda continuó, pues, siendo la común y general de las poblaciones del Condado de Barcelona que no estaban sujetas por los fuertes vínculos del feudalismo. La población libre era, por lo tanto, gótico-romana, y aun después de publicados los *Usatges* invocaba con frecuencia los preceptos de la *Lex gothorum* contra las injustas pretensiones de los señores feudales. (*Estudios históricos sobre el Derecho civil en Cataluña*, por el Dr. D. Bienvenido Oliver, Barcelona, 1867.)

Don Pere Lavernia, en su *Diccionario de la lengua catalana*, dió la etimología de la palabra *Usatge*, diciendo que era *Statutus usus*—Ley constitución de un reino, provincia ó ciudad.—Este juicio, apoyado por la opinión, ha quedado confirmado y establecido por la publicación que está realizando la Real Academia de la Historia, de las Cortes de Aragón, Valencia y Cataluña. En la primera parte del tomo I se han dado á conocer, con notas y rectificaciones de grandísima importancia, la colección de los *Usatici Barchinone*, decretada ó adicionada en las Cortes de Barcelona de 1064. Precede á este trabajo unas *Observaciones preliminares* que suscriben los académicos Fita y Oliver, justificando satisfactoriamente la preferencia dada á las Cortes de Cataluña; esclareciendo que los *Usatges* se publicaron en latín y en las Cortes de 1064, y añadiendo en el *Prólogo* que puede afirmarse, en vista de los documentos hasta ahora conocidos, que la primera Asamblea reunida en nuestra Península de carácter legislativo, compuesta exclusivamente de seglares, para deliberar sobre asuntos meramente políticos y aprobar disposiciones de *carácter general*, fué la reunida en la ciudad de Barcelona para la aprobación y promulgación del cuerpo legal conocido con el nombre de *Usatici* ó *Usajes de Barcelona*.

El carácter y contenido de este Código general permite afirmar,

que al promediar el siglo XI no se daba á la palabra *Usatge* la inteligencia y significación que las leyes romanas y hasta el mismo Fuero Juzgo dieron al *usamiento*, definido más tarde en el Código de las Partidas como *uso*, nacido de aquellas cosas que el hombre dice ó hace. El uso, pues, contra la ley, no puede revestir carácter general, y sólo puede ser una excepción ante la legislación de la Edad Media; pero en la legislación de Cataluña, los usos, *Usatges*, eran leyes de carácter general, y cuando los Reyes los juraban y confirmaban, rendían tributo al público interés y concedían lo que interesaba al país generalmente, y no tenían en cuenta nada que al interés particular se refiriese.

Las anteriores consideraciones tienen más aplicación respecto de la Costumbre, que si es derecho ó fuero no escrito, no puede aplicarse al conjunto de disposiciones legales que forman la norma y vida de un país. Cuando D. Jaime I de Aragón decretó una Constitución dirigida á los Magistrados de Barcelona á XIX de las Kalendas de Septiembre (14 de Agosto) de 1244, sobre los matrimonios de las hijas de familia ó menores de edad, les ordenó que la transcribiesen en el libro de sus Costumbres ó Usajes. El Monarca Conquistador hizo sinónimas las palabras *usos* y *costumbres*; pero en cuanto á estas últimas, existen documentos importantes que demuestran lo que fueron las costumbres en la legislación foral española.

Nacionales y extranjeros se han ocupado á porfía en señalar la significación que en la legislación foral de la Edad Media tuvo la palabra; pero debemos declarar con lealtad, que nadie como nuestro compañero Oliver ha reunido un conjunto tal de datos y documentos como los mencionados en el capítulo VI de su obra acerca de las *Costumbres de Tortosa*. Allí, reproduciendo la cita de Ch. Giraud en su *Essai sur l'histoire de Droit au moyen âge*, dice por nota en la página 123, que la colección más antigua que lleva este nombre es la Costume de Strasburgo del año 980. Luego, buscando la etimología de la voz *costuma*, cuyo plural es *costums*, se separa de la opinión de Laferrière, que cree que la palabra *contume* es originaria de nuestra Península, como procedente del antiguo idioma eúskaro, y afirma que la palabra *contume* se encuentra empleada, no sólo en el Norte y Mediodía de Francia, sino también en Portugal, para designar los estatutos ó leyes particulares á una sola población, y algunas veces á todo un territorio. Recuerda en comprobación, que Montpeller redactó sus *Costumbres* en el siglo XII. Tolosa escribió y publicó sus *Consuetudines Tolosæ*. Perpiñán, á fines del siglo XIII, confió á sus Magistrados la misión de recopilar el Derecho con-

suetudinario. Alby redujo á escrito en lengua latina y vulgar sus *Costumbres.* Lérida encargó á Guillermo Botet la redacción de sus *Costumbres*, que se publicaron á principios del siglo XIII con el título de *Consuetudines Illerdenses.* Y Tortosa, en 1272, en cumplimiento de la *Composicio de Josa*, publicó el *Libre de les Costums*, disponiendo que, en su defecto, se acudiese á los Usatges de Barcelona, y por deficiencia de éstos, al Derecho romano. Con razón puede repetirse con Du Cange, que en el lenguaje oficial ó cancilleresco de la Edad Media fueron sinónimas las voces fueros, costumbres *(costume, contume, consuetudo)*: usatges *(usaiges, usatici)*, libertades y franquezas *(franchises)*.

Con mayor desembarazo puede explicarse la palabra *Fuero*, que sin razón atribuyó la Ley de Partida al *forum* ó mercado donde las cosas se vendían ó compraban con publicidad. Más lógico será referirse al lugar ó sitio en que el pueblo ejercía sus derechos y se pronunciaban las arengas públicas y se sustanciaban y resolvían los juicios. La palabra *Fuero* no quiere decir otra cosa que la costumbre, disposición ó precepto legal con fuerza obligatoria. Por ello el Código visigodo fué llamado primero *Fuero de los jueces*, y después, por insigne barbarismo, *Fuero Juzgo*, y todo cuaderno municipal se llamó *Fuero.* Du Cange, según notas de Oliver á la página 122 de su obra, afirmó que aquella palabra equivalía á la de *lex vel consuetudo municipalis.* El Arzobispo Marca dijo: *Foros appellari putat, non tam consuetudines municipales; quam ipsum jus publicum et privilegio.....* Y el insigne Molino, en su *Repertorio de los Fueros de Aragón*, dijo que *Fori Aragonum dicuntur leges, quia legum dispositione Fororum vocabulum comprehendit.*

La palabra *Fuero* se dió también á las cartas de población en que el señor solariego y los pobladores pactaban las condiciones para poblar. Así se llamó el derecho consuetudinario y cualquier exención, franqueza ó libertad, cualquier tributo y reconocimiento del señorío Real. Tuvieron esta denominación las escrituras de donación que algún señor ó propietario otorgaba á favor de particulares, iglesias ó monasterios, cediéndoles tierras, posesiones y cotos, con las regalías que debería disfrutar el donante en todo ó en parte. *Foros* se llaman aún en Galicia ciertas pequeñas propiedades territoriales, que á veces no pasan de un surco de arado. Y, por último, denominan *Fuero* la preeminencia ó privilegio de una ó varias clases para ser regidas y juzgadas por sus leyes y tribunales especiales. Nosotros, sin desdeñar ninguna de las definiciones indicadas, entendemos por *Fuero*, tratándose de la legislación foral en la Edad Media, los cuadernos de leyes dados á los pueblos para

su régimen y gobierno y regla de sus derechos, tanto dominicales como particulares.

Don Alonso el Sabio, en el *Espéculo*, dejó consignado el origen y fraccionamiento de la legislación foral: «Fuero Despanna antiguamente en tiempo de los godos fué todo uno. Mas quando moros ganaron la tierra perdiéronse aquellos libros en que eran escritos los fueros. E despues que los christianos lo fueron cobrando, asi como lo yvan conquiriendo, tomaron de aquellos fueros algunas cosas, segunt se acordavan, los unos de una guisa e los otros de otra. E por esta razon vino el departimiento de los fueros en las tierras. E como quier que el entendimiento fuese todo uno; porque los omes non podrian seer ciertos de como lo usaron antiguamente, lo uno porque avie gran razon que perdieron los fueros, e lo al por la grant guerra en que fueron siempre, usavan de los fueros, cada uno en el logar o era, segun su entendimiento e su voluntad.» (Ley I, tít. V, lib. V del *Espéculo.)* Las vicisitudes de la reconquista hubo de producir necesariamente el departimiento de fueros á que alude el Rey Sabio, así en los destinados á poblar lo reconquistado como á defender las fronteras. En vez de un Código general como lo fué el visigodo, inspirado en un fin político y social, nos encontramos frente á frente de un fraccionamiento del territorio, sin más ley que la fuerza y la violencia, y sin otra necesidad que recompensar y estimular á los que ayudaban al Rey en la empresa nacional. De aquí el origen de los Fueros municipales.

La valiosa colección de ellos publicada en 1847 por D. Tomás Muñoz y Romero, y la de Fueros y Cartas-pueblas de España que imprimió en 1850, ofrece suficientes datos que vienen á confirmar los juicios emitidos anteriormente. La primera consideración que se desprende de su estudio, es que toda concesión á nuevos pobladores ó á pueblos ya constituídos, emanaba de la autoridad Real, sin que en ninguna de esas liberalidades conste la aceptación de los favorecidos. Otra consideración que confirman nueve documentos, es que en la Edad Media eran sinónimas las palabras *Fueros* y *Costumbres*, pues se usaron conjuntamente en el Fuero dado por D. Alfonso VII á los pobladores de la villa de Sahagún en el año 1084 (pág. 301); en los Fueros de Funes, Marcilla y Peñalen concedidos por D. Alonso I el Batallador en 1120 (pág. 427); en los otorgados á Medinaceli por el mismo Monarca en 1124 (pág. 435); en el Fuero de los pobladores mozárabes de Mallén en Aragón en 1132 (pág. 503); en el Fuero de Balbás, otorgado por el Rey D. Alfonso VII en 1135 (pág. 514); en el Fuero y Usatges de los infanzo-

nes de Aragón concedidos por D. Pedro I, Rey de Aragón y de Navarra, después á los vecinos de Zaragoza en 1172 (pág. 454); en el Privilegio del Rey de Aragón D. Alonso II, otorgado en el año 1187, confirmando y adicionando las Costumbres y Fueros de Jaca (pág. 243); en otro Privilegio del Rey D. Alfonso VIII, concediendo en 1194 á los pobladores del Hospital de San Pedro de Barriseras los Fueros y Costumbres de Burgos; y hasta en las Cortes de Benavente de 1202 les otorgó el mismo Monarca los Fueros y Costumbres, confirmando con ello que, lo mismo las Cortes que los Monarcas, en los siglos XI y XII usaron indistintamente las palabras *Fuero* y *Costumbres*, sin que ello implique la negación de un derecho consuetudinario, tan numeroso en la vecina Francia.

El Fuero de Logroño dado en 1095 por el Rey D. Alonso VI (página 334), habló de las Leyes y Fueros como de una misma cosa; y lo propio repitió en 1099 en el Fuero concedido á Miranda de Ebro (página 334); D. Sancho Ramírez, Rey de Aragón y de Navarra, otorgó en 1069 varios fueros y privilegios á la Iglesia y villa de Alquezar. Don Alfonso el Sabio, al dar en 1255 Fuero á la villa de Sahagún, le llamó *este mio privilegio* (pág. 319). Lo mismo había declarado D. Sancho Ramírez en 1090 al conceder Fueros y Privilegios al Monasterio de San Juan de la Peña (pág. 324). El Fuero de Calatayud lo concedió D. Alonso I el Batallador por Privilegio de 1131 (pág. 457). Y otro tanto hizo D. Alfonso VIII al confirmar é insertar los Fueros de la ciudad de Toledo en 1176 (pág. 380). Finalmente, D. Alfonso II, en 1100, al confirmar los Privilegios de la ciudad de Barbastro, habló de infanzonías, franquezas, poblaciones y libertades que les tenía concedidos (página 537). Basta, pues, con las anteriores citas para dejar demostrado que en la Edad Media los Monarcas, en sus liberalidades con ocasión de la reconquista, usaron indistintamente, pero con una sola significación, de las palabras *Carta*, *Usos*, *Costumbres*, *Fueros* y *Privilegios*. Y para completar esta materia, añadiremos que el Rey Sabio (ley 1.ª, tít. II, Partida I) dijo que «*Privilegio* era ley apartada que es fecha señaladamente por pro o por honra de algunos omes o logares, e non de todos comunalmente»; y en otro pasaje de su inmortal Código volvió á repetir que «*Privilegio* tanto quiero dezir, como ley que es dada e otorgada del Rey apartadamente á algun lugar o algun ome, para fazerle bien e merced. E dévese fazer en esta manera, segun costumbre de España..... E despues que esto oviere nombrado, debe dezir, como da á aquel o á aquellos que en el provillejo fueron nombrados, aquel donadio de here-

damiento o de otra cosa, e otorga aquella franqueza o *da aquel fuero*, o faze aquel quitamiento, o parte aquellos términos, o confirma algunas cosas de las que los otros dieron que fueron ante que él ó que mantovieron en sus tiempos» (ley 2.ª, tít. XVIII, Part. III). Por Privilegio podían darse y se dieran Fueros, y claro y evidente es que podían ser personales ó reales y temporales ó perpetuos, cual era la voluntad del Rey que lo otorgaba.

Si de estas consideraciones generales pasamos á examinar las concesiones hechas por D. Jaime I antes y después de la conquista de Valencia, fácilmente se comprende la inteligencia que debe darse á las palabras *Les costumes et dels etabliments de la Ciutat et del Regne de Valencia*, con que comienza uno de los proemios de los Fueros. Aquellas palabras no pueden significar el Derecho consuetudinario valenciano, porque la conquista borró toda la anterior legislación sarracena, y el país entraba en una vida nueva, incompatible con usos y costumbres que no podían haber existido. La palabra *Costumbre* era sinónima de *Fuero*, y por ello se advierte que los dados por D. Jaime I el Conquistador tienen un carácter general que se aviene mal con el carácter exclusivo del Privilegio y con el local de la Carta-puebla, que no se concedió á Valencia, como antes se había otorgado á Mallorca. Pero no adelantemos consecuencias, y examinemos las Cartas-pueblas otorgadas antes y después de la conquista.

La colección de Cartas-pueblas de Muñoz (1850); la Historia de Morella y sus aldeas por Segura (1868), y el libro de la Provincia de Castellón por Balbás (1892), nos permiten conocer las Cartas-pueblas concedidas por D. Jaime I antes de la Conquista de Valencia. Es la primera de ellas la de Burriana á 1.º de Noviembre de 1233, concediendo á los cristianos nuevos pobladores, varios privilegios y el *Fuero de Zaragoza*, que disfrutaron hasta 1329 en que prefirieron aforarse al de Valencia. Siguió el de Zurita en el mismo año; Traiguera en 1235; Benicarló en 1236, á *Fuero de Aragon;* Vinaroz en dicho año, á *Fuero de Zaragoza;* y otras más, entre ellas Navajas, que estando en el sitio de Valencia, lo donó al Obispo de Segorbe Eiximeno, que fué el que celebró la primera misa en la iglesia de San Vicente Mártir durante el sitio.

Conquistada la ciudad en 1238, D. Jaime I organizó, como era indispensable, su gobierno y administración, pero continuó otorgando Cartas-pueblas á varios pueblos y lugares, ya á fuero de Aragón, ya á fuero de Valencia, y uniendo alguna vez á la palabra *fuero* la de *costumbres*, como resulta en la Carta-puebla de Alcalá de Exivert en 1251 *(forum et*

consuetudines): en la de Carlet y otros pueblos en 1252; en la de Cullera en 1256, lo mismo que se dice respecto de Benicarló en 1236; Mola Escobaza en 1237; Vilanova en 1239; Coracha y Piña de Arañanal en 1237; Benasal y Castell de Cabres en 1239; Albocácer y Vinaroz en 1242; Culla en 1244; Villanueva de Alcolea y Tirig en 1245; Vistabella en 1251, y Adzaneta en 1272 *(forum et consuetudinem civitatis Cesarauguste).* Queda, por lo tanto, probado que, aun después de la fecha en que todos reconocen que había Fueros en Valencia, se usaba esta palabra unida á la de usos y costumbres, en reconocimiento de que eran sinónimas.

¿Y desde cuándo comenzó á reconocerse en Valencia la existencia de sus Fueros? Para los que creemos que Fueros y Costumbres eran una misma cosa, desde el momento que se dictan las primeras disposiciones para el gobierno de la ciudad y su Reino. Para los que no acepten esta opinión, encontrarán en documentos recientemente publicados datos para disipar toda duda. Resaltan por su importancia los siete pergaminos existentes en el Archivo de la Iglesia Catedral. Lleva el primero la fecha de 28 de Junio de 1240, y según él, el Obispo de Huesca y el electo de Valencia, Ferrer, con su Cabildo, se convienen sobre las posesiones de aquél en Alboraya, y al consignar la medida que D. Jaime I señaló á la jovada, que era de seis cahizadas, con lo cual facilitó el Repartimiento, dijo *sit tantum ad consuetudinem Vatentie.* En 28 de Junio de 1240 existían costumbres de Valencia; pero en 2 de Julio del mismo año se nombraba en el siguiente año el fuero y la costumbre, *atii juri, foro ct consueludini.* En el tercer pergamino, de 6 de Octubre del referido año, Martín Bernardi vende á Blasco Blázquez unos carales y aquél da fianza á éste según Fuero de Valencia, *ad Forum Vatentie.* Luego ya existían éstos. Lo mismo repite el cuarto pergamino, de 24 de Febrero de 1241, al vender Bartolomé Molins un campo á Pedro de Montepaón según los Fueros de Valencia: *ad Forum Valentie.* En el quinto pergamino, de 5 de Abril de 1241, el Obispo Ferrer y el Cabildo hacen un cambio con Bernardo Orts, y al renunciar el derecho y la costumbre no se refiere á las de Valencia. Más explícito el pergamino de 18 de Septiembre de 1241, al vender Pedro Balaguer á Pedro de Montpaón un campo, se obliga y presenta fianzas según Fuero de Valencia, *ad Forum Valentie.* Al dotar D. Jaime I la Iglesia Catedral, en 2 de Noviembre de 1241, habla de los Fueros y de las Costumbres de Valencia: *generale Forum Vatentie, in consuetudine Vatentie.* Y en el séptimo de los pergaminos, de 4 de Enero de 1242, y en otra venta de un campo, el vendedor se obliga á tener en sana paz y posesión

según los fueros de Valencia, *ad Forum Valentie*. Es indudable, pues, que, según los pergaminos encontrados en el Archivo de la Catedral de Valencia, en los años 1240, 1241 y 1242 se otorgaban contratos con arreglo á los Fueros de Valencia, lo cual es prueba de que ya existían; y sólo en el convenio de 28 de Junio de 1240, al hablar de la jovada de seis cahizadas, se refiere á las Costumbres de Valencia. Bien puede, por lo tanto, tenerse por cierto que las Costumbres y Fueros fueron voces sinónimas al comienzo de la legislación foral valenciana.

Esta consecuencia la confirman los diversos Privilegios de D. Jaime I, que en buena parte nos había dado á conocer D. Bienvenido Oliver en su obra acerca de las Costumbres de Tortosa. Así, por ejemplo, á la página 308 del tomo I citó el Privilegio dado en Barcelona á 13 de Septiembre de 1245, en que al conceder cuatro jurados á la ciudad para regir ésta y su término, dice: salvas siempre las Costumbres escritas de la misma, *Salvis semper scriptis consuetudinibus civitatis*, etc. De la costumbre y estatuto habla otro Privilegio de 12 de Octubre de 1246. En otro de 23 de Mayo de 1249, que citó Oliver, página 308, tomo I, al hablar de la renovación anual de la Curia, se refiere á la Costumbre dada á Valencia: *de consuetudine a nobis data Valentie*. En otro de 16 de Noviembre de 1249, citado por Oliver á la página 309 de dicho tomo, se repite la misma frase: *consuetudines a nobis datas civitates et regno Valentie*. En otro de 1251, equivocado en el año de la cita, se indican las penas establecidas en la Costumbre: *penas constitutas in consuetudine*. En otro del propio año 1251, que citó Oliver á la página 309, se repite la misma frase: *penas constitutas in consuetudine*. En otro Privilegio de 1250, al referirse al Justicia de Valencia y manera de proceder, se dice: según los Fueros de dicha ciudad, *secundum foros dicte civitatis*. En otro de 7 de Abril de 1252 se repite la misma frase, como lo notó Oliver á la página 310: *facta secundum Forum Valentie*. En otro de 1258, citado por Oliver en la página citada, se indican los Fueros y Privilegios: *Forum a nobis vobis datum..... per Forum et per Privilegium*. La misma frase se repite en otro de 1258: *secundum forum a nobis vobis datum*. En otro de 1264, que citó Oliver á la página 311, se habla de la manera de resolver las dudas que ofrezcan los Fueros, *dubitationem alicuius fori*. En otro de 1265 se refiere á la interpretación de los Fueros de Valencia: *interpretatione fororum Valentie*. En otro del mismo año se mencionan los Fueros de Valencia, *non obstante aliquo foro Valentie*. En otro de 1266 vuelven á citarse los Fueros: *contra forum Valentie*. En otro de 1270 prevé el caso de insuficiencia de los Fueros: *ubi forus*

Valentie non suficerit. Y en el último de 1271 vuelven á citarse los Fueros valencianos: *non obstante foro Valentie.* Ante tan elocuentes textos, no puede dudarse que en un principio fueron una misma cosa *Costumbres* y *Fueros;* que la palabra *Fueros* comenzó á usarse en los contratos solemnes desde 1240; que las Costumbres fueron dadas para Valencia y *su Reino;* que desde 1250 sólo se citan los Fueros, y que en 1258 se citan conjuntamente los *Fueros* y los *Privilegios.* Estos sólo merecen este nombre cuando otorgan una gracia ó resuelven algún caso particular; pero cuando deciden dudas ó asuntos de interés general, como, por ejemplo, el de 6 de Junio de 1270, en que dijo D. Jaime I que en lo no previsto por los Fueros, los Jurados y el Consejero de Justicia decidieran según equidad y criterio natural; esta declaración no puede constituir un Privilegio, en el sentido que generalmente se da á esta palabra, sino un verdadero Fuero ó Costumbre general para la más recta aplicación de la legislación foral. Averiguar si las primitivas Costumbres ó Fueros fueron actos personales del Monarca ó producto del Consejo de los tres Brazos que constituían las Cortes, cuestión es muy ardua, que por su misma importancia merece ser tratada con mucho discernimiento.

CAPÍTULO IX

Los Fueros del Reino.

SUMARIO: Origen de los Fueros de Valencia.—Privilegio de 10 de Enero de 1330.—Opinión de Marichalar y Manrique.—Fueron un Código general.—Error de la nota puesta en la Colección de 1547.—Fueros en que se mencionan las Costumbres de Valencia.—Consecuencias.

La misma obscuridad que existe para determinar la fecha en que se publicó el Código de la *Costum* de Valencia, resulta para poder fijar, no el día, sino el año en que se publicaron los *Fueros* del Reino de Valencia, si es que entendemos por diversas cosas las *Costumbres* y los *Fueros*. Considerando ambas palabras como sinónimas, importa poco cuándo comenzaron á usarse unas y otras si todas significaban una misma cosa. El único dato digno de crédito, es efectivamente el Privilegio expedido por D. Alfonso II de Valencia, IV de Aragón, en 10 de Enero de 1329 y de la Natividad 1330, invocado por Marichalar y Manrique en su *Historia de la Legislación*, tomo VII, página 459, y copiado del *Aureum Opus*, folio LXXX vuelto. En él se lee que en el Reino de Valencia, al tiempo de su conquista. los *Fueros de Valencia como ley universal y única de dicho Reino*, fueron dados y promulgados en Cortes generales de aquel Reino y observados con posterioridad. Por mucha indiferencia con que se trate el Privilegio citado, siempre resultará que, por declaración del nieto de D. Jaime I, *acabada la benaventurada conquista*, se ordenaron los Fueros de Valencia como ley universal y única dada y promulgada en Cortes generales. La declaración reviste una inmensa importancia, pues aclara que los Fueros se publicaron acabada la conquista, lo cual debe entenderse conquistada Valencia, porque el Reino no estaba libre de moros al morir D. Jaime I en 1276, y como resulta que ya en 1240 se otorgaban los documentos públicos, obligándose con arreglo á los Fueros de Valencia, todo viene á confirmar que las Cos-

tumbres y los Fueros se concedieron á raíz de la conquista de la ciudad, que fué lo que determinó la reconquista de todo el Reino. La declaración de que los Fueros fueron *ley universal* y *única* para todos los habitantes del dicho Reino, tiene asimismo grandísima importancia, pues demuestra que no se trataba de una ley municipal, como ahora se sostiene, sino de un Código general como las Costumbres de Tortosa, según comprueba su propio texto y lo requería la organización social, política, jurídica y administrativo-económica de un país recientemente conquistado á la morisma. Pero todas las anteriores declaraciones, con ser tan importantes, no tienen la gravedad que encierra la afirmación de que los primitivos Fueros de Valencia se otorgaron en Cortes generales. Esta opinión, sostenida por Marichalar y Manrique en su *Historia de la Legislación*, constituirá la parte principal del presente estudio y de ellas nos ocuparemos con todo el detenimiento posible. Ahora sólo debemos consignar que, á juicio de D. Alfonso II de Valencia, consignado en su Privilegio de 10 de Enero de 1330, aquella reunión de Obispos, nobles varones y prohombres de las ciudades, designados en 1238 para redactar las nuevas leyes, eran efectivamente los tres Brazos que constituían las Cortes generales, ó, por lo menos, un respetable Parlamento, y que en ellas ó en él fueron otorgados los Fueros de Valencia.

Contra ello únicamente puede invocarse la nota puesta en el encabezamiento de uno de los Proemios de los Fueros, en la edición de 1547, según la cual, las Costumbres y los Fueros fueron hechos por don D. Jaime I en el año MCCL. Esta adición, que no resulta en ninguno de los antiguos Códices, autorizó para suponer que, al consignarla en el *Fori regni Valentiæ*, se padeció uno de tantos errores de que se condolían las Cortes posteriores. Pero el Dr. Chabás, que está conforme con dicha opinión, sostiene que, en 1250, las leyes valencianas comenzaron á llamarse Fueros, y las Costumbres entraron á formar parte, siquiera fuese la base del Código del Conquistador, pasando por entero al Cuerpo de Derecho valenciano, confundida, hasta cierto punto, con los Fueros primitivos, y más aún luego con las adiciones, aclaraciones y Fueros nuevos del mismo Conquistador. Y en prueba de que la palabra *Fueros* no se usó hasta 1250 en los Privilegios Reales, asegura que la palabra *Costum* fué usada hasta 19 de Enero de 1251, y la de *Fueros* desde 22 de Febrero del mismo año.

Deseosos de contribuir al esclarecimiento de un extremo, si no importante, muy curioso en verdad, hemos hecho un estudio comparativo entre el Códice municipal auténtico, el de la Colección Salazar del si-

glo XIV, y el *Fori regni Valentiæ*, y resulta que en los Fueros 1.°, 6.° y 109 de la Rúbrica 1.ª del Libro 1.°, que trata *De la Cort*, se previene que todos los pleitos se fallasen según *las Costumbres de la Ciudad*. En el Fuero 5.°, Rúbrica 7.ª, Libro 2.°, refiriéndose á la pena de infamia por usuras, indica las que son prohibidas *per Costum de Valencia*, lo cual tenía poco carácter de Fuero municipal. Al hablar de la compraventa en el Fuero 29, Rúbrica 18, Libro 4.°, y dar estabilidad al contrato, dice: á no ser que se hayan otorgado según *las Costumbres de la Ciudad de Valencia*. En el Fuero 7.°, Rúbrica 23 del mismo Libro, que versa acerca de la cosa dada á censo, se establece que las cuestiones con los señores, clérigos ó religiosos, hayan de resolverse por las *Costumbres escritas de la Ciudad de Valencia*. Al determinar los derechos de la mujer á sus bienes esponsalicios, el Fuero 15, Rúbrica 1.ª; Libro 5.°, alude también á la *Costumbre de Valencia*; y refiriéndose al caso en que la mujer contrae segundas nupcias, el Fuero 11, Rúbrica 2.ª del mismo Libro, habla y cita *la Costuma el fur de Valencia*. Tratando de la tutela testamentaria, ocúpase el Fuero 18, Rúbrica 6.ª del referido Libro, del caso en que pueden venderse los bienes del menor, según *la Costumbre de Valencia*. De la sustitución hereditaria trata el Fuero 11, Rúbrica 6.ª del Libro 6.°, y vuelve á citarse *la Costumbre de Valencia*. Y lo mismo hace el Fuero 38, Rúbrica 2.ª, Libro 8.°, que versa acerca del contrato de prenda, pues al tratar de la citación, dice que sea hecha según *la Costumbre de la ciudad de Valencia*. Resulta, por lo tanto, que las once veces que los Fueros se refieren á las Costumbres de Valencia, es para incluirlas en ellos y que formen parte de la legislación foral general; pero omitiendo siempre las fechas, y no refiriéndose en las materias á que se refieren á nada que se relacione con su régimen municipal. Estas circunstancias prueban, á nuestro juicio, que desde la conquista de Valencia, *Costumbres* y *Fueros* fueron una misma cosa.

No tenemos interés alguno en negar que la palabra *Fueros* no apareció en los Privilegios Reales hasta el 19 de Enero de 1251, porque este silencio nunca probará que no existiesen antes. En la venta que acredita uno de los pergaminos del Archivo-Catedral, de 2 de Julio de 1240, Martín Bernardi da fianza *ad Forum Valentie*, y esto no es una genialidad del Notario autorizante, pues lo mismo se repite en otra venta de 24 de Febrero de 1240 y 1241 de la Natividad; en otra de 18 de Octubre del mismo año 1241, y en otra de 4 de Enero de 1242. Y por si estos cuatro contratos públicos no bastasen, ahí está el Privilegio de 2 de Noviembre de 1241, en que D. Jaime I, al dotar la Iglesia

Catedral, nombra taxativamente el *generate Forum Valentie.* En las mismas Cartas-pueblas ahora recopiladas, tiene que confesarse que en la de Puzol de 1242 se concedió la repoblación con arreglo á los Fueros y Costumbres de Valencia *(foros et consuetudines civitatis Valentie);* y en la de Torrente y Picaña de 28 de Noviembre de 1248, según el *Fuero de Valencia.* Es más: en las Cartas-pueblas de Alcalá de Exivert de 1250, como en las de Carlet y otros pueblos de 1251, se conceden con arreglo á las Costumbres y Fueros. Lo mismo se repite en la de Cullera de 9 de Agosto de 1256; y en la de Alforre en 18 de Marzo de 1253, Belloch en 1261 y Fredes en 1266, mencionan el Fuero de Valencia. Y si más comprobantes se desearan, los suministraría la Colección de Fueros y Cartas-pueblas que la Real Academia de la Historia publicó en 1852, pues allí se consigna, tomándolo de un Códice de la Biblioteca Salazar, letra del siglo XV (1-10, folio 19), que el Comendador del Hospital, Frey Pedro Giralo, en 5 de Marzo de 1244 de la Encarnación, concedió á Ramón Milans y otros carta de población de la alquería de Alcudia, dándoles tierras, los usos y Costumbres de Cullera y el *Fuero de Valencia.* Y con referencia al mismo Códice, folio 76 vuelto, se hizo constar que en 24 de Marzo de 1244, Frey Pedro Giralt, Comendador del Hospital, concedió carta de población de la alquería de Sueca á Pedro Nebot y otros, y *tos Fueros y Costumbres de Vatencia.* Queda, pues, suficientemente comprobado que la palabra *Fuero de Vatencia* suena en los documentos notariales, en los Privilegios Reales y en las Cartas-pueblas, unas veces sola, otras acompañada con la de *Costumbre*, y que no siendo exacto que la palabra *Fuero* se usara por vez primera en 22 de Febrero de 1251, no resulta ni la promulgación del Código, ni el juramento del Rey, ni la fecha de la reforma foral, ni la cita de 1250 puede ser punto de partida de segura orientación. Así se reconoce al decir que no es fácil determinar si la unificación política se hizo en 1251 ó bien en 1261. Si por unificación política se entiende la realización de todo el pensamiento político del Conquistador, que consistía en reducir á su dominio todo el Reino de Valencia, aquel pensamiento no pudo realizarse ni en 1251 ni en 1261, ni siquiera al morir D. Jaime en 1276, pues la conquista no estaba terminada. Si por unificación política debe entenderse la concesión de una misma ley para los que mandan y los que obedecen, la regla de derecho que tiene por finalidad la justicia, entonces aquella unificación estaba hecha desde que las Costumbres y los Fueros se publicaron, lo cual tuvo necesariamente que acontecer á raíz de la conquista.

CAPÍTULO X

Diferente valor legal de la «Costum», los «Fueros» y los «Privilegios».

SUMARIO: Doble concepto de la legislación foral desde la conquista —Los Fueros y las Costumbres se nombran conjuntamente en 1262, 1271, 1283, 1286 y 1302.—Los Privilegios son disposiciones de carácter particular.—No resulta que el Conquistador dictase de palabra disposición alguna legislativa.

Con lo hasta aquí expuesto nos es facilísimo concretar nuestra opinión acerca del punto que constituye la materia de este Capítulo, verdadero corolario de las cuestiones planteadas por el autor del *Génesis* del Derecho foral de Valencia.

Cuando se desconoce lo que fué y la extensión que tuvo el primitivo Código de la *Costum*, pero se cree que las *Costumbres y los Fueros* fueron una misma cosa, y cuando se considera que al conquistar un Reino como el de Valencia, su repoblación creaba inmediatas necesidades que era forzoso prever, y multitud de cuestiones que era indispensable dirimir, nadie puede dudar que la primitiva legislación de la sociedad conquistadora debía tener el doble concepto de local para la ciudad en que aquélla tenía que desarrollarse, y general en lo referente á los derechos de familia y propiedad, y mutuas relaciones que se creaban entre los conquistadores.

Por ello es gran atrevimiento sostener que el primer Código, ó sea la *Costum*, fué municipal y sólo de Valencia, pues consta de indubitada manera, que el Rey lo dió á la ciudad previa voluntad y consejo del Clero, de la nobleza y del pueblo; pero se desconocen las primitivas leyes y sus términos; y aunque el *Aureum Opus* recopiló varios de los Privilegios otorgados por el Monarca Conquistador, no los publicó to-

dos, y aun en los publicados los hay que revisten carácter particular, y no faltan los que lo tienen general. En cambio, la colección de Fueros, como inspirados en la legislación romana, y teniendo por objeto organizar el poder, la familia y la propiedad, rebosa un carácter de universalidad propio de un Código general. Cualquiera que sea la fecha que se atribuya á las Costumbres, á los Privilegios y á los Fueros, no puede sostenerse que primero se concedieron á Valencia y después á otras poblaciones del Reino. Cuando se conquistó Valencia, venía reivindicada la mayor parte del Reino, y claro es que debía legislarse para todo; y después, á medida que se iba rescatando más terreno á la morisma, se les iba concediendo lo legislado, mirando siempre á la unidad del derecho. Las Cartas-pueblas ó de población debían tener y tuvieron carácter local, porque se otorgaban para repoblar los lugares abandonados por los moros, y sólo en ellos podían surtir efecto las concesiones.

La misma obscuridad que existe respecto de las Costumbres y Fueros primitivos, continúa en 1251, pues no es cierto que las Costumbres se transformen en Fueros, pues la palabra Fuero comienza á sonar en 1240 en documentos públicos, y el Infante D. Pedro en 5 de Diciembre de 1262 confirma *omnes foros et consuetudines in foris scriptas;* y el propio D. Jaime I, en el Privilegio de XII de las Kalendas de Abril de 1270, consigna que había corregido, enmendado y confirmado *fororum et consuetudinum Valentie.* Considerado el Monarca como origen de todo poder y jurisdicción, es evidente que la facultad legislativa correspondía al Rey, quien la ejercía por sí mismo, promulgando leyes, pragmáticas, Reales Cédulas ó Privilegios, ó la compartía con las Cortes, que eran la representación de todas las clases sociales.

Aún plantea el autor del *Génesis* otras dos cuestiones á cual más importante: cuándo comenzó á ser ley preceptiva á todo el Reino el Código de los Fueros; y si eran legislación para aquellos pueblos, cuando menos, que no tenían fuero especial. Imposible parece que al lado de estas dudas se diga que el carácter preceptivo de los Fueros no se ve hasta D. Alfonso II de Valencia en las Cortes de 1330. ¿Pues y el juramento paccionado de 1261? ¿Y el acuerdo tomado en las Cortes de 1271, mandando á todos los habitantes de la ciudad y Reino de Valencia, que los referidos Fueros con las enmiendas, correcciones, declaraciones y adiciones se aplicasen en todas las causas que tuviesen en lo sucesivo, y las otras costumbres y fueros *aliquo tempore non utantur?* ¿Y la confirmación de los Fueros y Costumbres en las Cortes de 1283, 1286 y 1302? ¿Y pudo vivir un país sin ley preceptiva desde 1238 hasta 1330?

De los Privilegios hemos expresado nuestra opinión, que coincide en lo esencial con el *Génesis*. El *Aureum Opus* no los comprende todos. Unos son de interés particular, otros de carácter local, y otros revisten un interés general. Todos ellos eran obligatorios, porque emanaban del poder Real. Eso de que el Rey dispusiese *de palabra* muchas veces y otras por escrito, hasta que se determinó á dar un Código, la *Costum*, no lo habíamos leído en ninguna parte. Por el contrario, partíamos todos de que las Costumbres fueron el primer Código valenciano. Ahora se supone que antes hubo otro *oral* y escrito, y ni esto consta en el Proemio de las Costumbres, ni es posible creerlo sin verlo probado, lo cual nos parece algo difícil. El hecho cierto de que un mismo acuerdo del Monarca conste en la *Costum* y en los Privilegios, no atribuye á éstos más autoridad, pues todos ellos son manifestaciones del poder Real en virtud de la facultad legislativa que los Reyes tenían en la Edad Media.

CAPÍTULO XI

La última Codificación del Conquistador.

SUMARIO: Nomenclatura de las disposiciones Reales en la Edad Media.—Razón de buscar los Monarcas el apoyo y consentimiento de las clases sociales.—Ocasiones en que D. Jaime convocó Cortes desde 1214 hasta 1236.—En Valencia confió la formación de un Código general al clero, á la nobleza y al pueblo.—Lo reformó en diversas ocasiones.—Reforma principal en 1271, ignorándose sus términos.—Don Pedro I en las Cortes de 1283, aún juró los Fueros y las Costumbres.

Durante la Edad Media, toda jurisdicción y todo poder emanaba del Rey, y su voluntad constituía el precepto legal, cualquiera que fuera la forma que adoptase para expresarla. Leyes, Fueros, Costumbres, Privilegios, Reales Cédulas, Encartaciones, Cartas-pueblas y Reales órdenes, constituyen la nomenclatura de la potestad Real, que no tenía en la tierra más límite que su propio interés y conveniencia. Pero como la autoridad de los Reyes era tan flaca en los tiempos medios, y la fuerza y el dinero no estaban siempre á su disposición, nació el hecho de que para resolver los acontecimientos importantes se convocasen las clases sociales, y de común acuerdo se adoptasen las resoluciones convenientes. D. Jaime I no puso en olvido la conducta de sus antecesores en Aragón y Cataluña, y para ser jurado Rey convocó Cortes en Lérida el año 1214; en Monzón volvió á reunirlas en 1217 para ajustar la concordia con el Vizconde de Cabrera, sobre el Condado de Urgel; en Lérida las de 1218; las de Huesca en 1219 y 1221; las de Daroca-Monzón en 1222; las de Almudébar en 1227; y las de Monzón en 1236, en que se autorizó la conquista de Valencia. No fué D. Jaime I refractario á la celebración de Cortes en todos los grandes sucesos que ocurrieron en su reinado antes de la conquista de Valencia, y en ello nos hemos

apoyado para decir, que si para conquistar Mallorca y Valencia estimó el Rey convocar Cortes y obtener el apoyo de todas las clases sociales, natural era que, no bastando una Carta-puebla para fundar el gobierno de un Reino tan extenso é importante como el valenciano, acudiese de nuevo á las clases sociales, de la única manera posible en un país en reconstrucción, y al clero, á la nobleza y al pueblo confiase la formación del Código general.

Pero como las obras humanas, y especialmente las legislativas, no son ni perfectas ni inmutables, D. Jaime I, atento á satisfacer las necesidades, reformó en varias ocasiones las leyes dadas á los valencianos, pero muy especialmente en las Cortes de Valencia de 1270, convocadas en las Kalendas de Marzo, según copia que poseemos, sacada del Archivo de la Corona de Aragón, Registro núm. 18, folio 89 vuelto. No se refiere esta convocatoria sino á grandes negocios que deseaba tratar con los barones y hombres de su tierra; pero en el Privilegio número 81 de D. Jaime (*Aureum Opus*, página XXIV), su fecha XII de las Kalendas de Abril de 1270, que corresponde al 20 de Marzo de 1271 según el cómputo de la Encarnación, que se usó en Valencia hasta el año 1357, se dió cuenta de una importante asamblea compuesta de magnates (*magnatum*), caballeros (*militum*), religiosos (*religiosorum*) y prohombres de las ciudades (*et proborum hominum civitatis*) y todos del Reino de Valencia, que le habían requerido para que corrigiese, enmendase y declarase los Fueros, y así lo había realizado, jurando por Dios y puesta la mano sobre los Evangelios, la observancia de dichos Fueros con sus adiciones y correcciones, y en lo sucesivo no mudarlos ni corregirlos sino en el caso de máxima necesidad, *et quod hunc fieret cum assensu et voluntate vestra*, é imponiendo á sus sucesores que debieran reinar en Valencia, y dentro del primer mes que en ella estuviesen, el deber de jurar y confirmar dichos Fueros y Costumbres. Y terminó mandando á todos los habitantes de la ciudad y Reino de Valencia que los referidos Fueros, con las enmiendas, correcciones, declaraciones y adiciones, se aplicasen en todas las causas que tuviesen en lo sucesivo, *et aliis consuetudinibus sive foris aliquo tempore non utantur*.

Y otro Privilegio del mismo Monarca, número LXXXIIII, del *Aureum Opus*, dado en Valencia á 29 de Abril de 1271, revela que las Universidades de la ciudad, villas y lugares concedieron al Rey D. Jaime un tributo extraordinario en concepto de la paga próxima del morabatín, y en recompensa de la merced que otorgaba á los habitantes del Reino,

con exclusión de clérigos y nobles, al confirmar la propiedad franea de todos los bienes que poseían.

No existe, por lo tanto, duda de que en las Cortes de Valencia de 1271 se hicieron algunos Fueros y se adicionaron y enmendaron los antiguos.

Lo que no consta es en qué consistieron tales novedades, pero sí que D. Pedro I juró los Fueros en las Cortes de 1283, hablando todavía de Fueros y Costumbres.

CAPÍTULO XII

Furs Antichs.

Sumario: Origen dels Furs Antichs.—Opiniones de Oliver, Llorente y Vives.—Obscuridad en este asunto.—Argumento que se deduce del ejemplar de 1329 existente en el Archivo del Ayuntamiento de Valencia —Códice de la Colección Salazar.—Cotejo de ambos y su resultado.—Nuestra opinión.—Fueros nuevos, corregidos y antiguos.

Llorente, en su obra *Valencia,* tomo I, página 119, dice: «No se sabe á punto fijo cuándo se publicaron estas leyes, que recibieron después el nombre de Fueros viejos *(Furs Antichs).*

Oliver afirma (tomo I, página 324), que los Fueros dados por don Jaime se conocen siempre bajo el nombre de viejos *(antichs).* Y sostiene (pág. 325), aunque no definitivamente, que la formación del Código de los *Furs Antichs* de Valencia debió verificarse en el reinado de don Jaime II ó en el de su sucesor D. Alfonso IV. A éste atribuye la locución *Fem fur nou*, que se lee en algunos Fueros.

Combatió la anterior opinión el Archivero de Valencia, D. Vicente Vives (carta particular), diciendo que Fueros viejos *(antichs)* llamábanse en verdad á los de D. Jaime I, pero en relación á los nuevos aprobados por D. Alfonso en las Cortes de 1329, y por ser también aquéllos los primeros Fueros de Valencia.

En apoyo de esta opinión acudió Vives al Proemio de la colección de 1329, según el cual, D. Jaime I hizo los primeros Fueros, que modificó según las necesidades de los tiempos. Y luego D. Alfonso los reformó, llamándolos *Furs nous.* De suerte que la legislación foral quedó constituída en 1329 con los *Furs antichs* de D. Jaime y los *Furs nous* de D. Alfonso.

Cuando Oliver tuvo conocimiento de esta objeción, dijo en nota mar-

ginal á la carta de Vives: que su pregunta continuaba en pie, porque él no había negado que hiciese supresiones; lo que ignoraba entonces y sigue ignorando es cuáles sean y dónde constan las que sean.

Esa obscuridad será muy difícil aclararla mientras no se posea un ejemplar de las primitivas Costumbres y Fueros de D. Jaime I y de los reformados en 1270, porque faltando esta base de comparación, no es posible saber qué Costumbres y Fueros de los primitivos *(antichs)* fueron reformados.

Sin embargo, no son despreciables los datos que ofrece el ejemplar de 1329, existente en el Archivo municipal de Valencia. En él se comienza inscrtando las *Costums els stabliments del Senyor Rey en Jacme;* luego incluye los nuevos de D. Alfonso; y el Notario Bononato de Piedra, certifica, que de orden de las Cortes generales y del Rey, ha compilado y comprobado los Fueros de Valencia antiguos y nuevos *(foris Valentiæ antiquis et novis).* Verdad que no consta con qué originales comprobó y compiló Piedra la colección de 1329; pero esta misma carencia de datos autoriza á sostener, que mientras no consten las reformas hechas en los primitivos Fueros, será prudente opinar que no se hicieron otras que las resultantes de los mismos Fueros.

Buscando esclarecimiento á tales dudas, hemos hecho un detenido estudio del Códice de la Colección Salazar (P. 14) titulado *Fueros que dió el Rey D. Jaime I á Valencia,* y lo publicamos á continuación. De nuestro trabajo resulta que, comparado el contenido de dicho Códice con el existente en el Archivo municipal de Valencia, y la Colección *Fori regni Valentiæ* de 1547, aparecen indicadas las *Costumbres* once veces en esta forma: Rúbrica de Curia et Báculo, Fuero I del Rey Don Jaime *Les costumes de la ciutat. Las mismas palabras* se emplean en el Fuero VI de la misma Rúbrica; y en el CIX, al hablar de la inquisición de las cosas que se reserva á la Corte ó su delegado, dice que debe hacerse *per Costum de Valencia.* En el Fuero V, de la Rúbrica VIII del Libro II, habla de las usuras prohibidas *per Costum de Valencia.* En el Fuero XXIX, de la Rúbrica XVIII del Libro IV, se ocupa de la rescisión de las ventas, según *Les costumes de la ciutat de Valencia.* En el Fuero VII, de la Rúbrica XXIII del mismo Libro, ocupándose de las cosas dadas á censo, ordena que se resuelvan las reclamaciones según *Les costumes scrites de la ciutat de Valencia.* En el fuero XV, Rúbrica I, Libro V, al legislar acerca del exouar ó sponsalicio, cita *lo Costum de Valencia.* En el Fuero XI, Rúbrica II del mismo Libro, refiriéndose á la mejora que podía hacer la mujer que tuvo hijos de dos matrimonios,

dice *segons la costuma el fur de Valencia*, lo cual parece tener distinta significación que las anteriores citas. En el Fuero XVIII, Rúbrica VI del referido Libro, al ocuparse de la venta de los bienes del menor, dice, según la *Costum de Valencia. Las mismas palabras* repite el Fuero XI, Rúbrica VI del Libro VI. Y el Fuero XXXVIII, Rúbrica II del Libro VIII, habla de la citación hecha según *La costum de la ciutat de Valencia*. No puede dudarse, después de estos recuerdos, que en Valencia hubo *Costumbres escritas de la ciudad*, y esto mismo probó Oliver, al citar en su obra *Las Costumbres de Tortosa*, tomándolo del *Aureum Opus:* el Privilegio de los Idus de Septiembre de 1245, en que se ordenó á los Jurados que guardasen las *Costumbres escritas de la ciudad;* otro de X de las Kalendas de Junio de 1249, del que resulta que el primitivo Código de las *Costumbres de Valencia* fué dictado por el mismo D. Jaime. Otro á XVI de las Kalendas de Diciembre del mismo año, según el que el Código de las Costumbres fué dado para la ciudad y Reino de Valencia, y en él se determinaron los pesos y medidas que debían usarse; y otro en XIV de las Kalendas de Febrero de 1250, en que se citan las Costumbres de Valencia como regla de conducta para que la Curia y ciudadanos impongan penas y los Notarios observen ciertas formalidades en el otorgamiento de las escrituras públicas. Es indudable, por lo tanto, que Valencia tuvo Costumbres escritas desde el comienzo de la conquista. Oliver lo ha dicho terminantemente á la página 311 de su citada obra; pero añade que la colección de Fueros debió ser doce años después, en 1250, y en este punto no estamos conformes, como se infiere de las siguientes conclusiones: 1.ª Un Reino tan importante como el de Valencia, no podía vivir, desde el siguiente día de su conquista, sin ley escrita que organizase lo social, lo político, lo judicial y lo económico, para resolver las distintas cuestiones que forzosamente se suscitarían entre los pobladores nuevos que querían conservar la legislación de sus diversos países de origen.—2.ª Las palabras *Costumbres* y *Fueros* eran sinónimas en el siglo XIII, y aparte de la prueba que ofrece el Código general titulado *Las Costumbres de Tortosa*, basta recordar lo que ocurría en Francia, dividida entre país de derecho consuetudinario y país de derecho escrito. Antes de la revolución existían alrededor de 60 Costumbres generales, es decir, que se observaban en una provincia entera, y cerca de 300 Costumbres locales, que sólo regían en una sola ciudad ó señorio. Las Costumbres de París fueron recopiladas por San Luis, pero no se terminaron hasta Enrique III.—3.ª En el año 1240 existían ya Fueros en Valencia y eran citados en los documentos públicos.

El estudio comparativo entre el Códice del Ayuntamiento de Valencia, el de la Colección Salazar y el *Fori Regni Valentiæ* de 1547, nos ha permitido comprobar que de los 1.570 Fueros del reinado de D. Jaime I, resultan corregidos por el mismo Monarca y las Cortes 256, sin que desgraciadamente conste la fecha en que se realizaron; y en 46 de ellos se consignan que eran Fueros nuevos *(Furs nous)*, lo cual nos permite deducir, que deben considerarse Fueros antiguos de D. Jaime *(Furs antichs)* todos los que no fueron dados como nuevos; y que el *Aureum Opus*, con sus 91 Privilegios referentes á D. Jaime I, representa una pequeña parte de la legislación foral valenciana, literalmente copiada de otro Códice de la Colección Salazar del siglo XIV, que conserva la Real Academia de la Historia, formado teniendo á la vista los documentos originales existentes en el Archivo del Ayuntamiento de Valencia.

CAPÍTULO XIII

Génesis del Derecho foral de Valencia.

SUMARIO: Origen de la legislación foral valenciana.—Noticias legadas por Borrull acerca de un Códice primitivo de los Fueros en el Monasterio de Benifazá.—Examen crítico de sus condiciones.—Códices del Escorial y uno de la Colección Salazar.

El Dr. D. Roque Chabás, Canónigo de la Metropolitana de Valencia y peritísimo en trabajos históricos, ha impreso la sección de documentos de lo que él llama *Génesis del Derecho foral*, que equivale al origen ó principio de la legislación foral valenciana.

Pero de los primitivos Fueros de Valencia sólo se da en el capítulo número V un extracto que publicó Fuster en su *Biblioteca valentina* de un artículo que escribió D. Francisco Xavier Borrull, y había sido citado por Segura en su *Historia de Morella y sus aldeas*, y en cuyo artículo se hace constar que entre los libros del Monasterio de Benifazá, que por extinción de las Órdenes monásticas, decretada en 1820, se condujeron á la ciudad de Valencia y convento de Montesa, encontró un manuscrito antiquísimo, en vitela, de los Fueros del Reino de Valencia, que tuvo dos años en su poder y examinó muy despacio.

Al principio tenía el índice bastante deteriorado; pero al comienzo de los Fueros se leía como título, en letras góticas mayúsculas: *En lany de nostre Senyor MCCXXXVIII. nou dies a l'entrada D'Octubre pres lo Senyor en Jacme Rey la Ciutat de Valencia.* Continuaban los dos prólogos, sin añadir que se hicieron en 1250, como se dice en la Colección de 1547. Resultaban divididos en dos libros con sus respectivas rúbricas ó capítulos, pero no los que añadió en 1270, de los que sólo en las márgenes hay escritos algunos. En unos versos á continuación, se hace constar que tres religiosos del mencionado Monasterio los tradujeron á la lengua lemosina, y la copia terminó en 31 de Marzo de 1261.

Tales son los antecedentes que Borrull consignó en el artículo que

reprodujo Fuster, añadiendo que devolvió el citado Códice al Monasterio de Benifazá, debidamente encuadernado para evitar una desgracia. El Dr. Chabás, al reproducir estas noticias, dice que por ellas se sabe que los Fueros primitivos estaban escritos en latín, lo que hasta ahora no se sabía; pero cree que el libro que viera Borrull pereció en el incendio y devastación del Monasterio. Sería de grandísimo provecho no hubiera perecido y se pudiera aprovechar este inapreciable tesoro.

Los traductores consignaron en sus versículos que, traducidos los Fueros, el Señor Rey los loó y con juramento los ratificó, y de ello no puede caber duda porque lo confirmó el Fuero LX de D. Jaime en Valencia á 3 de los Idus de Abril de 1261, publicado en el *Aureum Opus*, folio XVIII. Lo que no consta, y conviene notar, es: 1.° Que no aparece, porque ni siquiera lo indicó Borrull, si el ejemplar que tuvo en su poder y examinó era una copia sin legalización ó estaba autorizada por el Rey y sellada por el Notario Real y de las Cortes. 2.° Que no existe ningún ejemplar de los primitivos Fueros de D. Jaime I. Y 3.° Que aun dando á las noticias de Borrull todo el crédito posible, ni el Privilegio antes citado, ni los traductores dicen que la aprobación y juramento tuvo lugar en Cortes generales.

Pero no hay que deplorar tanto el extravío del Códice del Monasterio de Benifazá, cuando hemos podido encontrar y estudiar dos que reunen las mismas condiciones. En el del Escorial tiene el mismo epígrafe antes copiado: *En lany de nostre Senyor mil CCXXXVIII, IX dies á la entrada de Octubre pres lo Senyor en Jacme Rey la ciutat de Valencia.* Siguen los dos prólogos, el de la saviesa y el doctrinal. Comiençen les Costums como en los Fueros; y tiene la división en dos libros. En uno de los dos Códices de la Biblioteca Salazar, resulta su título *Fori Regni Jacobi*, y repite el epígrafe antes copiado, sin otra diferencia que añadir, después de la palabra D. Jaime, *por la grã de deu Rey de Aragó.* Resulta dividido en dos libros, y á nuestro juicio, este Códice es el original que sirvió en 1547 para incluir en el *Fori regni Valentiæ* los Fueros y Privilegios del Rey D. Jaime I el Conquistador.

Lo que sería importante conocer es si los Códices del Escorial y Salazar contienen omisiones ó adiciones respecto del primitivo Código; pero como se extravió el de Benifazá y no existe ningún ejemplar de los primitivos, la comparación es imposible, y hay que aceptar como punto de partida los cinco Códices de que se tiene noticia hasta el presente. El cotejo entre ellos es el único procedimiento que puede señalar las diferencias.

CAPÍTULO XIV

Opiniones sobre este «Génesis».

SUMARIO: Opiniones acerca del origen de la legislación foral valenciana.—Examinadas por el Dr. Chabás.—Jaffer y March.—Mattheu y Sanz.—Villarroya.—El P. Ribelles.—Marichalar y Manrique.—Tourtoulon.—Oliver.—Omitidos por el mismo.—D. Francisco Javier Borrull.—D. Gregorio Mayans y Ciscar.—D. Vicente Branchart.—D. Jerónimo Zurita.—D. Gaspar Escolano.—D. Bernardino Gómez Miedes.—D. Pedro Antón Benter.—Fray Francisco Diago.—D. Teodoro Llorente.

El Canónigo valenciano ha citado para impugnarlas las de Jaffer y March, Mattheu y Sanz, Villarroya, P. Ribelles, Marichalar, Tourtoulon y Oliver. Ha omitido las de Zurita, Branchart, Haedo, Miedes, Benter, Borrull, Mayans y Ciscar y Llorente. Haremos constar que ninguno de estos autores sostiene la opinión que patrocina el Dr. D. Roque Chabás; todas le son adversas con rara unanimidad. Examinemos unas y otras.

JAFFER Y MARCH

Ambos escribieron á mediados del siglo XIV. Jaffer no distingue entre la *Costum* y los Fueros, y afirma que en 1261 se publicaron los primeros Fueros generales. March en sus notas pretende señalar qué Fueros se llaman Costumbres. Ambos tienen por una misma cosa las Costumbres y los Fueros, y para los que sostenemos que ambas palabras fueron sinónimas y representaron no una Ley municipal, sino un Código general, como el de Lérida y el de Tortosa, aquellas opiniones, nacidas y consignadas al siglo de conquistada Valencia, son muy respetables, por más que en algún detalle incurriesen en error.

12

NOTAS.—COMENTARIOS DE JAFFER HIJO (1342 Á 1355)

La opinión de Jaffer hijo acerca de varios pasajes del Proemio de los Fueros de Valencia, aunque sólo sea una opinión individual, no por ella deja de tener relativa importancia.

En primer término consigna que primero se hicieron los Fueros, luego las declaraciones de las dudas que se ofrecían, y después las adiciones que eran necesarias. Cita en comprobación el Privilegio dado en Valencia XII Kalendas Abril 1270.

Acerca de la fecha en que los Fueros fueron publicados, se refiere al Privilegio de 3 de los Idus de Abril de 1261, tantas veces mencionado.

Después, comentando las palabras *Aquest libre de dret*, dice en qué casos debe considerarse el derecho común, y en cuál municipal. Y respecto de las *Costums en aquesta Ciudad etc.*, añade que este libro fué hecho por convocados Prelados, nobles, próceres del Reino y de los Concejos.

Y para terminar este extremo, el Dr. Chabás inserta la Rúbrica de la Colección de 1547, que trata de *sententiis, actis citationum et expensiis*, que en lo substancial concuerda con el Códice de la Catedral, Rúbrica con el mismo título. Lo mismo resulta respecto de los *Días feriados, y término del Reino y ciudad de Valencia*, confirmándose con ello, que entre el Códice del Cabildo Catedral y los demás del siglo XIV resultan escasísimas diferencias.

El severo juicio del autor del *Génesis del Derecho foral valenciano* no nos parece justo.

MATTHEU Y SANZ

Este escritor, que puede considerarse, por lo concienzudo, el Zurita valenciano, publicó dos obras en 1677. La primera la tituló *De regimine regni Valentiæ*, y en su proemio dijo, que D. Jaime I pobló á Valencia de la más acendrada nobleza de sus ejércitos y dominios. Ilustróla con leyes y fueros saludables, justos y breves, que eran los que en este libro intentaba explicar. Después, ya en el texto, é invocando la autoridad de Miedes en su *Historia del Conquistador* (cap. II, § II, núm. 2), dice que

los primeros Fueros se escribieron en catalán, porque la mayor parte del Reino era catalana. Luego en el § 38 reconoce que D. Jaime escogió los Prelados, próceres y nobles, y con su consejo publicó los Fueros. Pero fueron mucho más importantes las declaraciones que hizo en el capítulo II, § V, pues al número 52 opinó que los Fueros del Reino *conditi fuerunt ante annum 1241*; al número 53, que la indicación de 1250 fué adición de los compiladores de 1547; al número 55, que los Fueros se hicieron en 1240, y al número 57, que los Fueros son Costumbres escritas.

La segunda obra de Mattheu y Sanz fué su *Tratado de la celebración de Cortes generales del Reino de Valencia*, libro en que se encuentran datos muy curiosos y algunos referentes á la época de D. Jaime I, de quien se dice que dió leyes y fueros promulgados de consejo de los próceres, comenzando á celebrarse Cortes y hacerse fueros en forma paccionada en el reinado de D. Pedro, año de 1283. Y aunque en el Catálogo de los Reyes dijo que D. Jaime I no celebró Cortes en Valencia, atendiendo á las de Alcira y á las palabras de un Privilegio del mismo Rey, *parece que las tuvo*. El Privilegio es de 19 de Marzo de 1270 y en él se consigna que, habiendo jurado la observancia de los Fueros dados á los valencianos, siendo necesario corregirlos en parte, afirma que lo hizo *á instancia y súplica de los Grandes, Caballeros, Religiosos y Prohombres de la ciudad y de todo el Reino*, «lo que no pudiera assentar, añade Mattheu, si no se hubiera legítimamente convocado, que es lo mismo que llamarle á Cortes». Con estas palabras el propio autor rectificó la afirmación consignada en el capítulo III, § I, números 13 y 14, de que en Valencia no hubo Cortes generales hasta el reinado de D. Pedro I, en las Kalendas de Diciembre de 1283. Pero como el autor del *Génesis* no impugna la opinión de Mattheu y Sanz de que los Fueros de Valencia se hicieron en 1240 y son Costumbres escritas, no hay que defender lo que está más en armonía con nuestra manera de pensar en esta materia.

VILLARROYA

El celebrado autor de la *Historia de la Orden de Montesa* escribió y publicó en 1804 unos *Apuntamientos para escribir la Historia del Derecho valenciano*, y en ellos, en las cartas VI y VII, trató la cuestión del origen de los Fueros y de la fecha de su promulgación. Ciertamente

que confundió, como otros lo hicieran antes, la fecha de la capitulación con la de la entrada del ejército cristiano en la ciudad, realizado el 9 de Octubre de 1238; pero lo más substancial é importante es la afirmación de que el Reino se gobernaba sólo por Costumbres; que para no olvidarlas con el tiempo, determinó reducirlas á escrito; y que luego procuró dar leyes á sus vasallos. En todo esto resulta un reflejo muy tenue de la verdad, que desvanece el autor del *Génesis* al decir que un pueblo que no existía no podía tener Costumbres, ni éstas cabía recogerlas para codificarlas, sino que el Rey y los jurisconsultos tuvieron que excogitar un plan, y éste fué calcado sobre el Código de Justiniano, hasta el punto de copiar literalmente muchas leyes del mismo. Coincidimos con el Dr. Chabás respecto de este punto, y por eso venimos sosteniendo que la Costum, en el sentido vulgar del derecho, ni existió ni podía existir; que las palabras *Costumbres* y *Fueros* en la legislación foral valenciana fueron sinónimas; y que en 1240 los Fueros de Valencia ya existían. Villarroya avanza un poco más, pues no tiene duda que la obra de los Fueros fué toda de Vidal de Canellas, cuando esto no está probado en ninguna parte y sólo puede presumirse por las especiales condiciones de dicho Obispo, y por haberle encomendado D. Jaime I la redacción de los Fueros de Aragón, que se aprobaron en 1247.

En la carta VII afirma Villarroya resueltamente, que la obra de los Fueros se verificó luego que fué ganada Valencia, es decir, á fines del año 1238 ó á principios del de 1239. No anda Villarroya solo en esta afirmación, pues otros la consignan en los mismos términos, sin que sea la única prueba la fecha de la defunción de uno de los Obispos que suscriben los Fueros, que debe ser 1240 á contar con arreglo á la Era de la Encarnación. En igual error han incurrido Marichalar y Manrique; pero siempre resultará que la codificación la exigía la conquista del Reino y su repoblación; que las primeras leyes que se dictaron se llamaban Costumbres; que éstas se incorporaron á los Fueros, y que éstos ya existían y se citaban como legislación á que se ajustaban los contratos desde 1240. Bien hizo Villarroya en no dar crédito á la fecha de 1251, ni á la traducción ni arreglo de 1261, y pasar derechamente al año 1271, no 70, en que se modificó la legislación foral valenciana en Cortes generales, con arreglo á la opinión de Mattheu y Sanz.

EL P. RIBELLES

Este escritor aún avanza más que Villarroya, pues en sus *Memorias histórico-críticas de las antiguas Cortes del Reino de Valencia*, asegura que habiendo muerto el Obispo de Zaragoza en 8 de Marzo de 1239, la promulgación de los Fueros fué anterior á esta fecha, y se establecieron en un Congreso que de justicia merece el nombre de Cortes valencianas. De uno y otro nos hemos ocupado tantas veces, que la repetición resultaría enojosa. Fuese en 1239 ó en 1240 la publicación de los Fueros de Valencia, siempre podrá invocarse la opinión del autor del *Génesis*, como confirmatoria de todas las anteriores y posteriores, lo que afirma y reconoce en la página 63 de su trabajo, de que en rigor la Costumbre no son esas disposiciones ni otras, sino el Código primitivo del tiempo de la conquista, ó sea el de 1240, como hemos demostrado.

MARICHALAR

D. Amalio Marichalar y D. Cayetano Manrique publicaron desde 1861 á 1872, y en nueve tomos, la *Historia de la legislación*, dedicando desde la página 397 á la 553, á dar una breve idea de la conquista y á tratar de los Fueros de Valencia, bien como *Actos legales*, desde D. Jaime I á los de la Casa de Austria en cuatro capítulos; bien como *Cortes*, desde la época del Conquistador hasta las de 1713 y 1810, en cinco capítulos. Naturalmente tenían que encontrarse con la magna cuestión, tantas veces iniciada y nunca satisfactoriamente resuelta, del año en que se celebraron las primeras Cortes del Reino de Valencia, y á este propósito comenzaron por afirmar, que llevada á efecto la conquista con el auxilio eficaz de aragoneses y catalanes, no podía dejar de celebrar Cortes inmediatamente después de conquistado el Reino. A su juicio, el Fuero primitivo (sin distinguir entre Costumbres y Fueros) se acordó en Cortes, y en comprobación citan los términos del Proemio, la convocatoria de los tres Brazos; y como dato decisivo el Privilegio fechado en la iglesia mayor de Santa María de Valencia, por el Rey don Alfonso, el 4 de los Idus de Enero de 1329, en el que se consigna que

el fuero dado por D. Jaime se hizo en Cortes generales, Luego, recordando que Den Bernard (D. Bernardo), Obispo de Zaragoza, murió el 8 de Marzo de 1239, terminaron afirmando que, sin duda alguna, las primeras Cortes de Valencia se celebraron á fines de 1238 ó en los dos primeros meses de 1239.

El autor del *Génesis* rectifica algunos errores cometidos por los mencionados historiadores, siendo el primero, que hasta la época de la conquista hubo muzárabes en Valencia, como quedó demostrado en la excelente Revista *El Archivo*, que tan valiosos datos contiene referentes á la región valenciana. Es cierto que al enumerar los actos legales, no se citan las fuentes de donde están tomados; pero su exactitud es notoria refiriéndose á los Fueros, Privilegios y documentos que citan los regnícolas, como acontece con el juramento de D. Jaime de 12 de Abril de 1261, que todos sabemos que se encuentra entre los Privilegios que forman el *Aureum Opus*. Como la fecha del fallecimiento del Obispo de Zaragoza, D. Bernardo, se ha rectificado varias veces, no es necesario volver á repetirlo. Lo que sí añadiremos, sin que pueda rectificarse, es que los Fueros de Valencia estaban por lo menos terminados al comenzar el año 1240 en que ya se citaban, y que no es muy aventurado sostener, que con el nombre de *Costumbres* debieron publicarse en los últimos meses de 1238 ó en el año 1239. Ante la obscuridad de aquella época, la diferencia de unos meses significa bien poco. Como del Privilegio de 1329, y de la palabra *Fur nou*, y hasta de la principal cuestión planteada nos hemos ocupado en otros pasajes de este estudio, no hay necesidad de repetirlo. Terminamos diciendo que está muy en lo cierto, cuando afirma que en 1244 ya se había conquistado todo lo que señala el Fuero; pero no, añadimos nosotros, todo lo que después constituyó el Reino.

TOURTOULON

Ch. de Tourtoulon publicó la *Historia de D. Jaime I el Conquistador*, vertida al castellano en 1874, que mereció un honroso dictamen en el gran concurso académico de París y el elogio de cuantos cultivan la ciencia histórica. Con una prodigiosa é inteligente investigación, pudo trazar la época de aquel gran Rey que llenó el mundo con sus hazañas y política, y no vacilamos en declarar que ni se había escrito, ni se vol-

verá á escribir nada que ni en la forma ni en el fondo se le parezca á tan celebrada *Historia.*

Ocupa en ella una buena parte, como era natural, la conquista del Reino de Valencia, y al terminar el tomo I se consigna, que el Rey dió feudos á 380 caballeros aragoneses y catalanes, que fueron llamados *Caballeros de la Conquista*, y los catalanes vinieron en tropel á poblar la ciudad, que habían abandonado sus antiguos habitantes, y muy pronto se formó en aquél país un nuevo dialecto de la lengua catalana. Contra la pretensión de la nobleza aragonesa, que quería extender á la nueva conquista los Fueros de Aragón, el Rey decidió que se le daría un *Código especial*, y encomendó esta obra á Vidal de Canellas, Obispo de Huesca, y á otros. Luego, en el capítulo VIII del tomo II examina la legislación del Reino de Valencia, y consigna el alto fin político que inspiró el Código valenciano. Dice que sólo los historiadores extranjeros á España no han visto en los *Furs* de Valencia más que una Carta-puebla ó fuero municipal; y sólo Schmidt es el único que ha comprendido la importancia de esta colección, y el múltiple carácter de la obra legislativa del Conquistador. Este tuvo que ceder en parte ante la actitud de los aragoneses, y cedió á la gloria de ser el primero de los Estados europeos que gozara de una legislación unificada, bajo el imperio del primero de los Códigos completos que vió promulgar el siglo XIII. Esto en cuanto á la tendencia y espíritu de la legislación foral valenciana. Y aún añade por nota segunda á la página 187, tomándolo del Proemio de los Fueros, que en Valencia, como en Aragón y Cataluña, quiso D. Jaime preservar al Derecho nacional de la mezcla de otras ideas que las del Derecho romano profesadas en las escuelas, y prohibió que se invocasen en caso alguno otras Costumbres, ya sea en la ciudad, ya en otro lugar del Reino..... Pues la Corte y los Jueces podrán distinguir convenientemente por las presentes Costumbres, la cosa justa de la que no lo sea, y lo lícito de lo que no sea lícito..... Y en lo que no basten estas Costumbres, podrán los jueces recurrir libremente al sentido común y á la equidad.

Sólo dando excesivo crédito á la nota oficiosa de la Colección de 1547, pudo decir Tourtoulon que doce años después de la conquista, esto es, en 1250, pudo terminarse y ponerse en vigor la Colección de los *Furs*, que veinte años más tarde fué revisada, corregida y confirmada por el Rey, que impuso á todos sus sucesores la obligación de jurar su observancia. Luego, en la nota primera consigna que en el *Aureum Opus* se encuentran los verdaderos Fueros municipales de la ciudad de Valen-

cia. Y en la segunda se afirma, que solamente en el reinado de los sucesores de D. Jaime I hubo en el Reino de Valencia Cortes, investidas de las mismas atribuciones que las de Aragón y Cataluña. Este trabajo termina examinando minuciosamente el Proemio de los Fueros y el contenido de ellos, para concluir diciendo, que los *Furs*, con todas sus imperfecciones y lagunas, son el Código del siglo XIII, habiendo tenido D. Jaime I la gloria de preceder en algunos años á D. Alfonso X y á San Luis.

El autor del *Génesis* rectifica fácilmente que los Fueros se promulgaron en 1250, cuando su existencia consta en 1240, y así fué realmente. Es cierto que nada dice de las Cortes de 1261, porque no las tuvo por tales, y á su juicio no las hubo hasta después de muerto D. Jaime I, cuando todos convienen en que las de 1271, por lo menos, tuvieron este carácter. De las Costumbres habla al ocuparse del Proemio de los Fueros, y cuando no establece diferencias en unas y otros, es porque las considera sinónimas, que es lo que venimos sosteniendo.

OLIVER

Para terminar el estudio del *Génesis del Derecho foral de Valencia*, nos falta examinar lo que su autor dice de la *Historia del Derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia.* D. Bienvenido Oliver y Esteller es un amigo muy querido. Muy pronto cumplirá medio siglo que nos conocimos practicando en el despacho de uno de los hombres más sabios y más modestos con que se ha enorgullecido el foro valenciano. Tomando distintos rumbos nos separamos, y luego volvimos á reunirnos en la Real Academia de la Historia, sin haber mediado eclipses en la amistad ni debilidades en el afecto. Por ello me he considerado el más incapacitado para defender á nuestro amigo y compañero, de los injustos ataques que le dirige el autor del *Génesis del Derecho foral de Valencia.*

La publicación de las *Costumbres de Tortosa*, que mereció el aplauso de propios y extraños, constituirá constantemente para su autor un título de gloria de que debe estar satisfecho. Sobre todo, el tomo I de los cuatro en que se divide su notabilísima obra, contiene no sólo un estudio acabado de la legislación tortosina desde la época hispano-romana, visigoda, árabe hasta su reconstitución y conquista, sino que la completa con un estudio comparativo del Código de Tortosa con las legislacio-

nes galo-meridionales y pirenaicas; con la catalana, mallorquina y valenciana; con la germánica, romana y canónica, para terminar diciendo que las Costumbres de Tortosa y el Código de Valencia están inspirados en los mismos principios, y hasta en su desarrollo han guardado el mismo orden de materias, resultando uno de los más perfectos de la Edad Media.

La única observación que á tan colosal trabajo pudiera hacerse, es que al comparar las Costumbres de Tortosa con los Códigos de Cataluña, Mallorca y Valencia, dió á estas legislaciones regionales una extraordinaria extensión, fácilmente disculpable para el que sepa que Oliver desempeñó elevados cargos en Barcelona y nació en Valencia. Y con ello algo ganó la literatura jurídica histórica de la región valenciana, porque hasta que él lo señaló y comprobó, nadie, incluso Tourtoulon, había dicho, que una cosa eran las Costumbres y otras los Fueros, aunque ambas palabras fuesen sinónimas; que aquéllas debieron ser las del mismo año de la conquista (1238), y las de los Fueros doce años después, en 1250; que es lo mismo que había dicho Tourtoulon dando excesivo crédito á la nota que sin razón fundada se consignó en la Colección *Fori regni Valentiæ* de 1547. Después, tras de una concordancia tan minuciosa como útil, entre las leyes romanas, el Códice del Ayuntamiento de Valencia, único legalizado y auténtico, y las Costumbres de Tortosa, existen semejanzas tales, que bien puede asegurarse que son idénticas.

La diversidad entre Costumbres y Fueros, nadie la había señalado antes que Oliver; pero él mismo confiesa que dada la significación que tenían en Francia y otros países, y aun en España misma, ambas palabras deben tenerse como sinónimas. Y si lo eran, ¿cómo negar que algunos de los Privilegios que pasaron á formar parte del *Aureum* se referían á la Constitución política y administrativa de la ciudad? ¿Qué otra calificación merece el establecimiento del Curia, de los Jurados, de los mercados y otros de carácter local? La distinción entre Costumbres y Fueros, nace y puede sostenerse, más que por las denominaciones, de las materias sobre que se legisla, y esto con tanto más motivo cuanto que el mismo autor del *Génesis* reconoce, á la página 63 de su trabajo, que las Costumbres no fueron esas disposiciones sueltas, sino el Código primitivo del tiempo de la conquista, ó sea el de 1240, como cree haber demostrado en otra parte.

Otras varias rectificaciones hace el autor del *Génesis* á hechos consignados por Oliver en su citada obra, y la última reviste verdadera im-

portancia, porque niega que el Código valenciano de 1240 pudiera ser copia de las Costumbres de Tortosa, producto del Compromiso de Fusá de 1272. Esta discrepancia es un tema á discutir entre el Dr. Chabás y el Dr. Oliver, y tenemos por seguro que la contestación será cumplida y vendrá pronto. Para nuestro propósito nos basta recoger la semejanza que existe entre ambos Códigos, aplicando al de Valencia todos los elogios que se hacen del de Tortosa, estimado como el mejor Código general de la Edad Media.

ESCRITORES OMITIDOS

DON FRANCISCO JAVIER BORRULL

Este insigne valenciano, del Consejo de S. M. y Oidor de la Real Audiencia, ha ilustrado la *Historia del Derecho foral valenciano* con dos trabajos á cual más interesante. Es el primero la circunstanciada noticia que dió á conocer Fuster en su *Biblioteca Valentina*, de uno de los primitivos Códices del Derecho foral valenciano que poseyó un día el Monasterio de Benifazá, fundación de D. Jaime I, y que por benevolencia de uno de sus Abades, pudo Borrull examinar muy detenidamente durante dos años. Por él hemos averiguado que el primitivo Código se escribió en latín; fué vertido al lemosín por tres monjes del referido Monasterio el último día de Marzo del año de 1261; y esta traducción sirvió para que D. Jaime I jurase y confirmara los Fueros de Valencia en el mismo año.

Como el Código de Benifazá no lo vió y estudió más que D. Francisco Javier Borrull, es muy justo y merecido todo cuanto se ha dicho de su estudio, y grande la autoridad moral que debe darse á sus materias; pero la misma merece otra obra que el mismo Borrull publicó en Valencia en 1831, con el modesto título *Tratado de la distribución del río Turia*, y que en realidad es un importante estudio de la legislación foral valenciana. A la página 154, nota 19, vuelve á consignar los datos referentes al Códice del Monasterio de Benifazá, y en el texto repite

por tres veces, en las páginas 112, 151 y 161, que *el Código legal de Valencia lo formó D. Jaime para el gobierno de este Reino en el año 1239, que es el siguiente al de la conquista de esta ciudad.* No dice que el dato lo tomase del Códice de Benifazá; pero como Borrull fué el único valenciano que lo estudió durante dos años, y su obra de 1831 es una verdadera monografía de la legislación foral valenciana, poco conocida y estudiada hasta ahora, bien nos podemos permitir la sospecha de que una afirmación tan clara y concreta no la haría Borrull sin tener certeza de ella, ya por la convicción que produce el estudio, ya por datos que encontrara en el Códice de Benifazá. De todas maneras, conste que hay quien afirma que el Código foral, sin tener en cuenta para nada la fecha del fallecimiento del Obispo de Zaragoza, fué terminado y publicado en 1239.

DON GREGORIO MAYANS Y CISCAR

Este ilustre valenciano, de cuya erudición nadie duda, en una carta impresa en el Haya en 1767, de que da cuenta el mismo autor del *Génesis*, sostiene la opinión de que los Fueros se publicaron en el mismo año de su conquista (1238), y aunque sea cierto que recordó el fallecimiento del Obispo de Zaragoza en 1239, el que este Prelado falleciese en 1239 ó 1240, no destruye la afirmación de que los Fueros se publicaron en 1238.

DON VICENTE BRANCHART

Fué D. Vicente Branchart Asesor del Real Patrimonio, Generalidades y Amortización, y en 1784 comenzó á publicar su notable *Tratado de los derechos y regalías del Real Patrimonio,* justificando con varios tomos de documentos, que hoy se consultan con verdadero interés. La impresión se hizo por orden de S. M. y por cuenta de la Real Hacienda, y al determinar Branchart el origen del Real Patrimonio, tuvo que acudir á la época de la conquista y consignar en el capítulo I que, desembarazado el Rey Conquistador del cuidado del Repartimiento, puesto en orden lo material de la ciudad, y acordadas las leyes que tuvo por convenientes para su gobierno civil, político, militar y jurisdiccional,

volvió á tomar las armas para acabar de reducir á su dominio los pueblos que gemían aún bajo la esclavitud morisca. En su apoyo citó las opiniones de Miedes, Benter y Diago; y luego, en el capítulo II, ocupándase de la jurisdicción que ejerció el Bayle general, que era lo mismo que Procurador general del César y administrador de todo el Real Patrimonio, dice que es muy difícil señalar á punto fijo el tiempo de su institución, pues la primera noticia que tenemos de este oficio es la que se halla en la Rúbrica III del cuerpo de los Fueros, que no se recopilaron hasta el año 1240, según la opinión más bien fundada. Por tal tuvo la de Mattheu y Sanz, de que nos hemos ocupado, y como en el Prólogo se consigna, que para escribir el libro se habían consultado los Archivos de la ciudad y especialmente los del Palacio Real y de la Baylía, no puede prescindirse de la opinión de Branchart, que además de respetable coincide con la de Mattheu y Sanz y otros que afirman que los Fueros de Valencia existían en 1240.

DON JERÓNIMO ZURITA

El concienzudo Zurita, primer Cronista de Aragón, comenzó á imprimir en Zaragoza, en 1669, sus celebrados *Anales*, y ocupándose de la conquista de Valencia, á la página 154 vuelta del tomo III consignó, que para orillar las cuestiones que promovió el Repartimiento se detuvo el Rey unos días, y por entender en la población de aquella ciudad, que fué poblada la mayor parte de catalanes que fueron á ella de la ciudad de Lérida y de otros lugares, y del Reino de Aragón. *Entonces* se ordenó Fuero particular por el cual se juzgase Valencia. Recuerda los nombres de las personas á quienes el Rey encomendó tal trabajo; pero hubo después grandes diferencias, por pretender los ricos-hombres y caballeros de Aragón, que fueron heredados en aquel Reino, que no se pudo ordenar este Fuero y que habían de ser juzgados á Fuero de Aragón. En la Rúbrica XXXVI, añadió que en principio del año 1240 el Rey convocó Cortes del Principado de Cataluña para establecer muchas leyes en bien común de la tierra, en lo cual debe haber algún error, pues en la publicación de la Real Academia de la Historia sólo se han publicado las Cortes de Gerona de 1241. De todas maneras, Zurita tuvo los Fueros de Valencia por coetáneos á su conquista, y esta opinión no merecía ser omitida.

DON GASPAR ESCOLANO

Este Cronista del Rey y Rector de la parroquia de San Esteban de Valencia, publicó la Historia de esta ciudad en 1610, y en su Libro III consignó, que realizada la conquista, quiso el Rey darla leyes de por sí y forma de una independiente república. Para hacer las leyes y fueros, mandó llamar á los Obispos, ricos-hombres, caballeros y prohombres de las ciudades, que nombra el Proemio; y de parecer y voluntad de todos los sobredichos mandó publicar el libro de los Fueros y Costumbres, con que universalmente se había de vivir, así en la ciudad y parte conquistada, como en lo restante del Reino, cuando Dios lo trajese á sujeción. Y termina indicando, que del nuevo gobierno que introducía el Rey, hicieron grande sentimiento los ricos-hombres de Aragón, que estaban heredados por acá, no queriendo sujetarse á los nuevos fueros de Valencia, que eran mucho más rigorosos que los suyos; y le fué forzoso al Rey (pág. 491) darles contento en parte, en lo de las caballerías, y en todo en los Fueros: como aquel que tenía caballos en vencer contradicciones de sus súbditos. Una opinión que marca cuándo y quiénes redactaron las Costumbres y Fueros de Valencia, á raíz de la conquista, merece ser conocida y considerada.

DON BERNARDINO GÓMEZ MIEDES

Este Arcediano de Murviedro, y Canónigo de Valencia, escribió y publicó en 1584 la *Historia de D. Jaime I el Conquistador*, y en el capítulo VIII del Libro XII, dijo, que ordenado por el Rey lo material de la ciudad, comenzó luego á darle la forma y espíritu con las nuevas leyes y Fueros, que quiso se escribiesen en su propia lengua materna, que fué la lemosina, como se hablaba en Cataluña. Esta opinión ha sido rectificada convenientemente. De ello se dieron por agraviados los aragoneses; pero el Rey, perseverando en su determinación, mandó escribir y publicar los Fueros y leyes del Reino en su propia lengua lemosina, por las justas y legítimas causas que su Real Consejo para ello dió. Los aragoneses desistieron de su demanda y se conformaron con la volun-

tad del Rey. He aquí otro historiador que sostiene que las nuevas leyes y Fueros de Valencia fueron coetáneos á la conquista; los redactó la magna Junta nombrada por el Conquistador; se escribieron en lengua lemosina; y después de así escritos, formularon sus quejas los inquietos aragoneses.

DON PEDRO ANTÓN BEUTER

Este Doctor, maestro en Teología, publicó en Valencia, en 1604, *La Crónica general de toda España y especialmente del Reino de Valencia*, y ocupándose de la conquista de esta ciudad y su Reino, dejó consignado en el capítulo XXXXI del Libro II, que el Rey dió á los nuevos pobladores muchas libertades y franquezas, citando un Privilegio de 22 de Octubre de 1238. Quiso poner orden en la justicia; suprimió los abogados, y sometió la resolución de las causas al Consejo de los Regidores, que debían proceder de plano. Encargó después á la Junta magna, que resulta del Proemio, la ordenación de los Fueros, usos y Costumbres. La ejecución de la justicia la puso en manos del pueblo por medio de los jurados, y este gran paso contribuyó á consolidar la autoridad Real. Beuter es, por lo tanto, una opinión más en favor de los que sostenemos que la publicación de las Costumbres y los Fueros tuvo lugar inmediatamente á la conquista de la ciudad y Reino de Valencia.

FRAY FRANCISCO DIAGO

Este dominico escribió y publicó en 1613 los *Anales del Reino de Valencia*, y como era natural, se ocupó de su conquista en el capítulo XXVI y del Repartimiento, y después de señalar la expedición del Vizconde de Cardona á Villena y Sax, dice que en esta ocasión hizo el Rey D. Jaime los Fueros y leyes de Valencia, con la Junta de Obispos, ricos-hombres y otras personas de prendas de la ciudad. Y por cierto que justifica por qué en dicha Junta no figuró el noble aragonés D. Blasco de Alagón, pues dice que fué la causa el haberse ido á Morella, que era tierra suya, á mostrar el sentimiento que le había causado la muerte de su hijo D. Artal de Aragón, en el asalto de Sax. Como, según Diago, don

Blasco de Alagón estaba en Morella á principio de 1239, fundadamente puede señalarse otra opinión de que las Costumbres y los Fueros valencianos se publicaron inmediatamente después de la conquista.

DON TEODORO LLORENTE

Este insigne poeta y literato publicó en Barcelona en 1887 para la obra *España, sus monumentos y artes. Su naturaleza é historia*, el tomo I de la referente á *Valencia*, que mereció un juicio laudatorio de la Real Academia de la Historia, aprobando la ponencia que tuvimos la satisfacción de redactar. A él ha seguido la publicación del tomo II, tan importante y elogiado como el I.

En ella y en su capítulo IV se ocupa de la conquista y de los Fueros, y refiriéndose al Repartimiento, hace constar por nota á la página 118, que á los pobladores de Barcelona se les dieron 503 casas, los de Tarragona 127, los de Lérida 141, los de Tortosa 247, los de Zaragoza 99, los de Calatayud 104, los de Daroca 127 y los de Teruel 267. Agrupando estas cifras resultan 1.018 casas para catalanes y 597 para aragoneses. Al predominio catalán de la población de Valencia, sumóse sin duda, para determinar el idioma de la ciudad reconquistada, la influencia poderosa de la Corte del Rey D. Jaime, cuya lengua favorita era la provenzal catalana. Llorente en este punto coincide con Miedes en que los primitivos Fueros se escribieron en lemosín.

Luego añade á la página 119, que no se sabe á punto fijo cuándo se publicaron estas leyes, y en la 120, que los historiadores valencianos se han dividido en este punto, inclinándose los más á que se promulgaron apenas entró el Rey en Valencia. Así resulta, en efecto; y aunque en la Colección de 1547 se citó caprichosamente el año 1250 como el de la publicación de los Fueros, demostrado queda que dicho dato no debe invocarse al trazar la historia de la legislación foral valenciana.

FRANQUET

En la *Introducción al Ensayo sobre el origen, espíritu y progresos de la legislación de las aguas*, dice en la página 58 que D. Jaime concedió los Fueros en 1239.

CAPÍTULO XV

El texto latino y la traducción de Benifazá.

SUMARIO: Primeras noticias del Códice del Cabildo-Catedral de Valencia.—Confirmó su existencia el Dr. Chabás.—Es anterior al del Ayuntamiento, pero no resulta como éste autorizado.—Está escrito en latín.—Debió copiarse desde 1301 á 1311.—Es dudoso que se copiase de un Código primitivo.—En 1261 el texto latino se tradujo al romance y así lo juró el Rey.—Se ignora cuándo y en qué términos se corrigieron y enmendaron.

Cuando D. José Martínez Aloy, Cronista de la provincia de Valencia, tuvo la galantería, poco frecuente entre la gente de letras, de facilitarme todos sus apuntes para rectificar el Catálogo de las Cortes valencianas, publicado por la Real Academia de la Historia, leí con interés, refiriéndose á las Cortes de 1286 en Valencia y Burriana, que el Privilegio de la Unión que se consideraba perdido, había tenido la fortuna de hallarlo íntegramente reproducido en un Códice del siglo XIV que contiene los Fueros de Valencia y se conservaba en el Archivo de la Basílica-Catedral de dicha ciudad. Sin perder tiempo pusimos el hecho en conocimiento del Dr. D. Roque Chabás, que además de amigo y peritísimo historiador, ejerce el honroso cargo de Canónigo-archivero de aquella Iglesia Catedral, y en 2 de Febrero de 1901 tuvimos la satisfacción de saber que el Códice existía y se había copiado el prólogo latino de los *Furs* y la primera Rúbrica. El Códice no estaba Ms. en forma legal como el del Ayuntamiento, pero es anterior á éste. Es todo latino y va seguido de los Privilegios *(Aureum Opus)* hasta 1.300, con los epígrafes solo en valenciano en estos últimos. Correspondiendo á estas atenciones, facilité al Dr. Chabás algunas noticias acerca de los Códices Salazar y del Escorial, que desconoce, prefiriendo apoyar su trabajo en sólo el Códice de la Metropolitana.

Del Códice latino de la Catedral dió minuciosa cuenta en el párrafo XII de la Documentación y VII de la Memoria, y su trabajo é investigaciones han de merecer el aplauso de los doctos. Es verdaderamente una pérdida irreparable el extravío del Ms. de los Fueros de Valencia del Monasterio de Benifazá. El único que lo vió fué D. Francisco Javier Borrull, del Consejo de S. M., Oidor de la Real Audiencia de Valencia, y Diputado por ella en las Cortes de Cádiz en 1813; y es un hecho plausible, que primero Fuster en su *Biblioteca Valenciana*, y después Segura en su *Historia de Morella y sus aldeas*, hayan reproducido un artículo de aquel celebrado escritor y orador valenciano, dando curiosos detalles del Ms. de Benifazá. Estaba escrito en vitela, y aunque sus primeras páginas estaban algo deterioradas, los Fueros comenzaban con letras góticas mayúsculas: *En lany de nostre Senyor MCCXXXVIII, nou dies a l'entrada D'Octubre pres lo Senyor En Jaume Rey la Ciutat de Valencia.* Tenía dos prólogos: este otro título: *començen les costums*, etc.

Resultaba dividido en dos libros, con sus respectivas Rúbricas, pero no contenía los corregidos ó añadidos en 1270, de los que sólo en las márgenes se habían escrito algunos. Al fin del Códice se escribieron unos versos leoninos con noticias interesantísimas, pues consta que los monjes Guillermo, Vidal y Bernardo trasladaron los Fueros y los pusieron legalmente en lengua llana y romana, y el «Señor Rey los loó y con juramento los ratificó, el año mil doscientos, primero sobre diez veces seis (1261), el día antes de las Kalendas del mes de Abril (31 de Marzo) este libro de escribir fué concluído. Don Jaime sea bendecido». Los datos que nos conservó Fuster, á quien copió Segura, resultan confirmados por el mismo Borrull en el *Tratado de la distribución del río Turia*, impreso en Valencia en 1831, y nota 19 á la página 154. Aunque el Códice del Monasterio de Benifazá haya desaparecido, resulta que el original estaba en latín y la versión fué á la lemosina, y esta traducción sirvió para que D. Jaime I jurase los Fueros de Valencia en 1261, pero con la circunstancia reparable de no decir que se hizo en Cortes, ni menos que los traductores recibieran de ellas tan honroso encargo, como á ser cierto hubiesen tenido buen cuidado de consignarlo. De todos modos, del Códice de Benifazá no queda más que una respetable opinión, pero opinión al cabo, sin que hasta el presente haya parecido el documento á que se refiere.

No sucede lo mismo respecto del Códice del Archivo de la Iglesia Catedral de Valencia, que el Dr. Chabás nos ha dado á conocer en su

Génesis. El Ms. no está en forma legal, como el del Ayuntamiento, y por consiguiente es una copia. Toda ella aparece escrita en latín, y se asegura, á la página 29 de la Sección de Documentos, que debió escribirse desde 1301 á 1341, y como, según la opinión de Borrull, en 1261 se tradujeron del latín al romance, ó sea á la lengua llana y romana los Fueros que D. Jaime I juró y confirmó en dicho año, no se explica fácilmente que si en 1261 se tradujeron del latín al lemosín los Fueros que debía jurar el Rey, volvieran á escribirse de nuevo en latín de cuarenta á ochenta años después, sin mediar un hecho ó circunstancia que justifique tal retroceso.

Pero así como es ya opinión aceptada que los primitivos Fueros y Privilegios se redactaron en latín, y muchos de ellos se copiaron á la letra del Código Teodosiano y del *Digesto*, lo cual excluye todo carácter municipal, no puede aceptarse sin rectificación la afirmación que se hace de que el Códice latino de la Catedral de Valencia es copia del Fuero primitivo y no traducción al latín del valenciano que mandaron publicar las Cortes de 1330, y de que dicho Códice contenga las leyes de la Costum, con las adiciones y correcciones hechas por D. Jaime, aunque sea difícil fijar lo que es de 1240, 1251, 1261 y 1271. Vuelve á hacerse de la cuestión supuesto, como decían los escolásticos, pues si no existe el texto primitivo de la legislación foral, y se ignora en qué consistía la Costum valenciana, ¿con qué fundamento puede sostenerse que el Códice de la Catedral de Valencia es copia del texto primitivo y que contiene las leyes de la Costum? Ni lo uno ni lo otro puede decirse sin gran apasionamiento, ni puede demostrarse que una copia es igual á un texto que se desconoce, ni menos que éste comprende lo que por completo se ignora. No; el Códice de la Catedral de Valencia no es ni más ni menos que una de tantas copias como circularon para uso de letrados y Corporaciones en el siglo XIV, sin que tenga fácil explicación el hecho de escribir en latín desde 1301 á 1341 lo que se había traducido y jurado en valenciano en 1261.

No destruye este juicio la circunstancia de que muchos de los Fueros del Códice latino resulten copiados del Código Teodosiano, y que lo mismo acontezca con algunos de los Privilegios. De lo primero ofreció prueba acabada D. Bienvenido Oliver en la página 205, tomo I, de su obra *Las Costumbres de Tortosa*, haciendo un curioso paralelo entre éstas y el Codex *Repetitæ Prælectiones* y alguna ley del *Digesto*, y comprobado quedó, aparte de la organización del poder local y del poder marítimo, que en todo lo demás se había seguido el mismo orden de

materias de las leyes romanas, sus propios pensamientos y hasta en ocasiones se había copiado el propio texto. Después hemos formado un estado comparativo concordando las leyes romanas con las Costumbres de Tortosa, el Códice municipal de Valencia, al Escurialense y los de la Colección Salazar, el *Aureum Opus* y el *Fori regni Valentiæ*, y tras de un ímprobo trabajo, hemos adquirido el convencimiento de que casi la generalidad de los Fueros de Valencia están tomados de los Códigos romanos, como cumplía á un Código general; que entre el Códice municipal de Valencia, las Costumbres de Tortosa y el Códice Salazar *P*-14, no resultan diferencias esenciales, fuera de aquello que se refiere á la organización del poder local; aunque los Códices del Ayuntamiento, de Tortosa y de Salazar guardan el mismo sistema y orden de Rúbricas. Y que todo esto, en vez de estar contradicho, aparece confirmado por el Código latino de la Catedral valenciana.

A pesar de la mucha luz que proporcionan las noticias de Borrull, el propio autor del *Génesis* confiesa que aún quedan muchas cosas en la obscuridad, y quedarán ciertamente mientras no aparezca el Códice de Benifazá ú otro de los primitivos. El hecho de que el Códice que sirvió para la jura del Rey en 1261 resulte en romance, y el de 1301 á 1341 en latín, no autoriza la sospecha de que pudieran ser dos los textos legales, pues la legislación foral valenciana ha sido siempre universal y *única*, y sólo podría suponerse lo contrario cuando el contenido del Códice de la Catedral resultara diferente de los demás; pero como dicho Códice y el del Ayuntamiento de Valencia resultan iguales en su contenido, no puede admitirse la idea de la duplicidad de Códigos. La expresión Real de haber ordenado que se pusieran los Fueros en romance, ni atribuye ni quita valor á las anteriores consideraciones, porque es notorio que D. Jaime fué reformando su propia obra á medida que las circunstancias se lo exigían, como sucede con todas las legislaciones y en todos los pueblos. En la investigación y estudio que hemos hecho del Códice de la Colección Salazar *P*-14, han resultado 256 correcciones y adiciones hechas por D. Jaime I á su propia obra y 46 Fueros nuevos.

Ignoramos si habrá más de los unos y de las otras; pero en lo que es fuerza convenir, es, en que se ignoran por completo las fechas de las correcciones y adiciones, y en qué términos se alteraron los primitivos textos.

El Dr. Chabás excita el patriotismo del Ayuntamiento y de la Diputación provincial de Valencia para que restaure la legislación foral

valenciana, y á este deseo nos adherimos de todo corazón; pero corren malos tiempos para esta clase de restauraciones literarias, y es muy de temer que los que nunca pensaron en dar á conocer las Cortes valencianas de 1645, obligando al que estas líneas escribe á que, por decoro regional, publicara un extracto de ellas en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, crean que interesa poco á Valencia el conocer y perpetuar una de sus mayores libertades, la que constituye su gloriosa historia parlamentaria.

CAPÍTULO XVI

El Códice del Cabildo-Catedral de Valencia.

SUMARIO: Detalles del Códice del Cabildo de la Catedral de Valencia.– Comprende los Fueros y Privilegios de Jaime I y de sus sucesores hasta Jaime II.—Es su última fecha el XV de las Kalendas de Mayo de 1301.—Resulta escrito en latín, menos las rúbricas de los Privilegios.—Perteneció al Sacrista de Valencia Berenguer March.

La existencia de este Códice era desconocida hasta que en sus notas particulares la señaló el Cronista de la provincia de Valencia D. José Martínez Aloy. Puesto el hecho en conocimiento del Dr. D. Roque Chabás, que durante bastante tiempo tuvo á su cargo el arreglo de los papeles y documentos del Cabildo-Catedral de Valencia, pudo examinar detenidamente el mencionado Códice, y de él da minuciosa cuenta en el núm. XII de su *Génesis.*

Está escrito en vitela y encuadernado en el último siglo. El tejuelo dice: *Fori Domini Jacobi Regis Ms.* No lleva foliatura original, y lo forman siete cuadernos de diez folios, todos ellos escritos, menos el setenta, que es el último. Siguen á los Fueros los Privilegios de Jaime I y sus sucesores hasta Jaime II. La última fecha es XV Cal. Maj. 1301. Las capitales resultan miniadas y doradas, y también al folio 31 vuelto, donde principia la segunda parte de los Fueros, que están divididos en dos. Todo el Códice está en latín, menos las rúbricas de los privilegios.

Resultando que al final del Códice, y en sus guardas de pergamino, se escribió que éste pertenecía al Sacrista de Valencia Berenguer March, el Dr. Chabás ha realizado un notable trabajo de investigación hasta averiguar el fallecimiento y testamento de March, y deducir que el Códice se escribió desde 1301 á 1341. Como el del Ayuntamiento resulta formado en 1329, fundadamente puede presumirse que entre ambos no han de resultar grandes diferencias, siendo conveniente estudiarlas y anotarlas. Excitamos al Dr. Chabás á que realice este trabajo.

CAPÍTULO XVII

Códice del Cabildo y del Ayuntamiento.

SUMARIO: Comparación del prólogo del Códice del Cabildo con el del ejemplar auténtico del Ayuntamiento.—No se advierten diferencias esenciales.—La autenticidad da la preferencia al del Ayuntamiento.

El autor del *Génesis* del Derecho foral de Valencia principia su sección de Documentos, con el prólogo primitivo de las Costumbres de Valencia, copiado del Códice latino del siglo XIV de la Biblioteca del Cabildo. Este prólogo y el otro doctrinal que el Dr. Chabás supone añadido á los Fueros de Valencia, resultan escritos en latín, y así debieron serlo en un principio, aunque del *Aureum Opus* impreso en 1515 resultan en lo referente á los Fueros de D. Jaime I, escritos casi en su totalidad en latín, y, sin embargo, no insertó ninguno de los dos prólogos.

Pero el contenido de uno y otro concuerda con el Ms. auténtico de 1329 del Archivo Municipal, sin otra diferencia que resultar escrito en lemosín, lo que en el Códice del Cabildo-Catedral está en latín. Escritos ambos Códices en el siglo XIV, no podía haber entre ambos grandes diferencias y no las hay, ya entre ambos Códices, ya entre éstos y los del Escorial y Biblioteca Salazar.

Lo que sí resulta y confirma la autenticidad del ejemplar que conserva el Ayuntamiento de Valencia, es que D. Alfonso II de Valencia y IV de Aragón, declaró, de acuerdo con las Cortes de 1329-30, que los pueblos regidos en Valencia á fuero de Aragón pudiesen tomar el valenciano en el término de tres meses, participando de todas las gracias, concesiones y privilegios que en aquellas mismas Cortes se habían concedido á los demás. El Archivo Municipal de Valencia conserva un pergamino autorizado con *Bulla plumbea* (que ha sido sustraído), que es

una copia sacada por orden del Rey y de las Cortes de 1329 de los Fueros aprobados con ellas por D. Alfonso IV de Aragón y publicados en la Iglesia Mayor de Santa María de la Seo en IX de las Kalendas de Noviembre y IV de los Idus de Enero de 1240. Estos Fueros se incluyeron en la Colección de 1482 con el siguiente título: *Fori conditi dominum regen Alfonsum in civitate Valentie in curia generali quan ibiden celebrabit regnicolis dicti regni nono Kalendas novembris anno domini millesimo CCC vicesimo nono.*

Estos datos y otros que al tratar de las Cortes de 1329 se expondrán, robustecen la afirmación que á continuación del sello Real consignó el Notario del Rey y de las Cortes, Bononato de Piedra, en el Códice existente en el Archivo del Ayuntamiento de Valencia, y cuya importancia es única, á nuestro juicio, en el presente caso. Aunque el Códice del Cabildo-Catedral esté escritó en latín, esta sola circunstancia no puede darle preferencia sobre el del Ayuntamiento, que es el que resulta auténtico y legalizado; sobre todo cuando ambos convienen en el contenido de los prólogos, comparados ahora por el Dr. Chabás.

Lo que en verdad revestiría mayor importancia, sería realizar una comparación minuciosa de los cinco Códices, para hacer resaltar las diferencias entre ellos; aunque no han de ser muchas, tratándose de Códices del siglo XIV. Oliver en su obra *Código de las Costumbres de Tortosa,* hizo un curioso paralelo entre el Código tortosino y las rúbricas de los *Furs antichs* de D. Jaime I, según el Códice del Archivo Municipal de Valencia, y desde entonces conocemos las materias que dicho Códice comprende. Hemos realizado la comparación de éste con el del Escorial y los de la Colección Salazar. Y sólo falta que el Dr. Chabás, que tiene en estudio el Códice del Cabildo-Catedral, nos dé á conocer, por lo menos, la tabla de materias, para terminar el trabajo comparativo que hemos emprendido y en el que llevamos empleados algunos días de incesante labor.

CAPÍTULO XVIII

Carácter de la legislación foral de Aragón.

SUMARIO: La legislación foral aragonesa representaba el elemento ibero-romano.—Su origen.—Respetáronse las leyes godas.—Cambios producidos por la reconquista y el renacimiento del Derecho romano en Occidente.—Influencia de los legistas en Aragón.—Fuero de Huesca en 1247.—Estado social en Aragón.—Infanzones.—Hermunios.—Barones ó ricos-hombres, mesnaderos, caballeros y simples infanzones.—Hombres de servicio, ciudadanos ó burguenses, villanos ó pagenses y villanos de parada.—Qué eran los ricos-hombres.—Caracteres de la propiedad alodial ó libre, feudal ó censataria.—Quiénes prestaban el servicio militar.—Diferencias entre la sociedad catalana y aragonesa.—En Aragón sólo se buscó el predominio de la nobleza.—Carácter especial de su legislación.—Hasta 1217 los aragoneses no juraron fidelidad al Rey.

Los Fueros de Zaragoza y de Aragón representaban el elemento *ibero-romano.*

La base de la legislación particular aragonesa, como de la navarra, nació de las condiciones impuestas al primer Rey, y debe considerarse como una verdadera declaración de derechos. La inmediación de Cataluña y de la Monarquía franca, hicieron que sus primitivas leyes fueran esencialmente políticas, y que en un principio las legislaciones romana y gótica decidiesen las dificultades que se ofrecían. Savall y Penen, en el *Discurso preliminar* que precede á los *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón* (núm. 10), consignaron que en época anterior al otorgamiento de los Fueros de Sobrarbe y Jaca, debieron continuar rigiendo en todo su vigor las leyes godas en el país que se mantenía libre de la dominación musulmana. Pero á medida que las nuevas necesidades sociales exigían nuevas leyes, forzosamente habían de modificarse sus costumbres, como lo exigían las guerras y alianzas con Castilla y Navarra, y la unión del Reino con el Condado de Barcelona por el matrimonio de D.ª Petronila con el Conde Ramón Berenguer IV.

El avance de la reconquista exigió el otorgamiento de varios Fueros de población y Cartas-pueblas, para el gobierno de los diversos pueblos que se iban agregando á la Monarquía; pero al proceder así hubo de aceptarse las instituciones y las costumbres de otros pueblos de diverso origen, y esto explica por qué se infiltraron en la legislación aragonesa, originariamente visigoda, algunas instituciones exóticas, propias de los pueblos del Norte.

La propagación de las doctrinas llamadas ultramontanas y el renacimiento del estudio romano en Occidente, cuya doctrina era favorable al acrecentamiento de la autoridad Real, hallaron grata acogida en el ánimo de los Reyes, quienes á trueque de debilitar el poder de la nobleza, favorecieron el desarrollo de los nuevos principios, protegiendo á los legistas, como habían favorecido y continuaban favoreciendo la causa de los Papas. Así se multiplicaron en Aragón, más que en ninguna otra parte, los letrados y juristas, y su número fué excesivo en los primeros años del siglo XIII y aun en los posteriores. Esta confusión no terminó hasta el 6 de Enero de 1247, en que se publicó el Fuero de Huesca, estableciéndose que en los casos en que el Fuero no bastara, hubiera de estarse á lo que aconsejase el buen sentido.

Al examinar el estado social de Aragón, nos encontramos con principios de la mayor libertad y los excesos de la más horrible esclavitud. La influencia y el poder de la nobleza en lucha con la fuerza popular por medio de la representación nacional y del sistema municipal. Al comenzar el siglo XIII, los hombres se dividían en Aragón en infanzones y hombres de servicio. Los primeros se subdividían en *hermunios* y de *carta*, y los hermunios en barones, ó sea ricos-hombres, mesnaderos, caballeros y simples infanzones. Los hombres de servicio se subdividían en ciudadanos ó burguenses, villanos ó pagenses, y en villanos llamados de parada. Los infanzones hermunios tenían el privilegio de estar libres de todo tributo ó carga, no pagando, ni por necesidad ni por servidumbre, nada á nadie, ni al Rey.

Siguiendo la opinión de Molino, entendemos por rico-hombre, según los Fueros de Aragón, aquel que es señor de alguna baronía. El Rey podía elevar á esta dignidad á los infanzones, con tal que fuese natural de Aragón. Las tierras eran ó alodiales ó libres, ó feudales en el sentido más rigoroso de esta palabra, ó censatarias. Eran libres las tierras que los mozárabes habían poseído y conservaron después de la reconquista, pero cambiaban frecuentemente de condición. Tenían el carácter de feudal todas las tierras concedidas como *honores* ó en *honor*,

caballerías de honor ó *caballerías de mesnada*, en pago de los servicios de los ricos-hombres. Estos tenían igual obligación respecto á sus mesnaderos y vasallos particulares; pero estas concesiones no eran en absoluto dominio, sino tan sólo el derecho de cobrar las rentas. Las tierras y rentas que constituían los honores podían concederse en *feudo*.

De la diferente condición de las tierras nacía la obligación de prestar al Estado servicios militares. Los infanzones, si no poseían *honores de señor*, estaban obligados á servir al Rey tres días á su costa, pero sólo en las guerras campales y cuando viesen sitiados los castillos de sus señores. Si no cumplían este deber, el Rey no podía imponerles ninguna pena. Los ricos-hombres dueños de caballerías de mesnada y los caballeros sus vasallos que tenían caballerías de ellas, estaban obligados á servir las armas un mes cada año, por lo menos; pero los simples caballeros no tenían obligación de mantenerse á su costa. Tenían el deber de defender las tierras del Rey y las que se les habían confiado en honor, las iglesias, los monasterios, y aun las de los vecinos inmediatos. Los poseedores de tierras tributarias tenían los deberes que les imponía el derecho feudal, pero servían, no al Rey, sino á los señores. Toda la propiedad tenía, pues, la carga militar propia del feudalismo; pero esta organización militar dejaba á la Corona á merced de los grandes vasallos, y daba á la alta nobleza un poder extraordinario en el Reino de Aragón.

Discurriendo el Barón de Tourtoulon acerca de las diferencias que existían entre la sociedad catalana y aragonesa, traza un animado paralelo entre el carácter mercantil catalán y el agrícola aragonés, que resume con estas palabras: «En Cataluña la nobleza es la que da la mano á la burguesía; en Aragón la burguesía es la que se eleva hasta la nobleza. En Aragón domina en la generalidad del país la solemne altivez del infanzón; en Cataluña se observa la sencillez y llaneza propias de la clase media, siempre ocupada y activa».

Estas diferencias entre las clases sociales y la propiedad, se reflejaba en su legislación, distinta en su origen y en su desenvolvimiento. Aragón, influído por sus ideas aristocráticas, se unifica y sólo piensa en defender sus prerrogativas contra la autoridad Real. No busca la armanía y el equilibrio de los poderes, sino la supremacía de la nobleza sobre el Rey, y de aquí una serie inacabable de disgustos. Ninguno de ellos fué tan grave y elocuente como el estado del Reino á la muerte de Pedro el Cataloxo, en que tuvo que intervenir Inocencio III para obligar al Conde Simón de Monforte á que entregase á D. Jaime al re-

presentante del Santo Padre, como lo realizó, confiando su educación al venerable Guillem de Monredon, Maestre del Temple en Aragón y Cataluña, pero oriundo de Cataluña. Hasta entonces, ningún súbdito aragonés había prestado juramento al Rey sino en caso de homenaje feudal, y, por el contrario, el Rey era el que juraba mantener las franquicias del Reino. Pero el Cardenal de Benavente, Presidente de las Cortes de Lérida de 1217 y Delegado de la Santa Sede, obtuvo que los aragoneses, por vez primera, prestasen aquel juramento de fidelidad.

CAPÍTULO XIX

Carácter de la legislación foral de Cataluña.

Sumario: La legislación foral catalana representaba el elemento feudal.—Sus fuentes.—Se observaron las leyes godas desde el siglo v.—No arraigaron las francas ni el Derecho romano.—D. Jaime en 1251 mandó que se guardasen exclusivamente los Usatges de Barcelona.—Su examen crítico, según Oliver.—Colección de Costumbres, de Pedro Albert.—Constituciones y Pragmáticas.—Lucha entre el feudalismo y los Municipios.—Lérida compiló sus Costumbres en 1223.—Barcelona, en 1283.

La legislación catalana representa el *elemento feudal*, simbolizado en los Usatges y Costumbres del Condado de Barcelona.

Sus fuentes son: 1.° Las leyes visigodas recopiladas en el Fuero Juzgo. 2.° Las leyes feudales comprendidas en el *Usatici Barchinone*. 3.° Las constituciones y costumbres generales. Y 4.° Las leyes de las ciudades y de los hombres libres, conocidas con el nombre de *Costumbres (consuetuts)*, y que además de las de Tortosa, comprendían las de Barcelona y Lérida. (Oliver, *Hist. del Derecho*, tomo I, pág. 256.)

Desde los Pirineos al Llobregat, y durante los siglos IX, X, XI y XII, se observaron en Cataluña las leyes visigodas como leyes generales. Desde los primeros siglos de la reconquista continuaron guardándose las leyes visigodas. Salazar y Mendoza asegura que el Emperador Carlos el Calvo, en el año 480 mandó que se usasen las leyes y fueros de los godos. Hay documentos que comprueban que así aconteció en 874, 986, 994, 1019, 1030, 1039, 1055, 1056 y hasta 1064 en que se aprobó la compilación de los Usatges; pero aun después, la legislación goda quedó vigente como supletoria, según documentos de 1068, 1091 y 1100, y la fundada opinión del último historiador de Cataluña. Las leyes francas no imperaron jamás en Cataluña, ni allí arraigó el Derecho romano que los francos imponían á las provincias que conquistaban. Podemos,

por lo tanto, afirmar que á mediados del siglo XI, la legislación gótica estaba en vigor en Cataluña en todo lo que no se opusiese á los Usatges y á las Costumbres ya admitidas. Y esta situación subsistió hasta que D. Jaime I, en Constitución publicada en Barcelona en 1251, mandó que no se pudiesen recibir, admitir ni alegar en los tribunales seculares, leyes romanas, góticas ni decretales; que ningún legista pudiese ejercer la abogacía en tribunal secular sino en causa propia; y que no se citasen ni siguiesen otras leyes que los Usatges de Barcelona y las Costumbres aprobadas del lugar donde se ventilase la causa; y que á falta de Usatge ó Costumbre, se tuviese presente el sentido natural. (Marichalar y Manrique, tomo VII, págs. 221 y 285.)

Oliver, en su *Historia del Derecho*, tomo I, pág. 260, hizo un profundo estudio acerca de los *Usatici Barchinone;* dió á conocer todas las opiniones y el resultado de todos los ejemplares conocidos, dando la preferencia al registrado en el *Libre Vert*, y sentando como conclusión, que el Código de los Usatges no vino á derogar la legislación visigoda, sino á confirmarla en lo que no fuese modificada por sus disposiciones. Su principal objeto fué ordenar el sistema feudal que se iba extendiendo, no sólo por Cataluña, sino por toda la Península, y armonizar las nuevas relaciones jurídicas á que daba origen ese sistema con la antigua Constitución civil romano-gótica, que permanecía vigente en cuanto no se rozase con el feudalismo.

Las *Costumbres* y Constituciones generales, unas veces corregían y aun ampliaban los mismos Usatges, y otras introducían un derecho nuevo. Aunque tenían por objeto fijar las relaciones entre señores y vasallos, con predominio del carácter feudal, algunas de las Costumbres se refieren á la población libre y trabajadora. Redujo á escrito Pedro Albert, Canónigo de Barcelona, las de carácter feudal, y las que no tenían este carácter se redactaron y publicaron en el siglo XIII. Luego, durante el reinado de D. Jaime I, la Curia se convierte en Cortes y sus acuerdos reciben el nombre de *Constituciones.* Los Monarcas publicaban *Pragmáticas*, ya generales para toda Cataluña, ya particulares para alguna población ó clase del Estado.

Entre el feudalismo, dueño de la propiedad territorial, y los Municipios ó Universidades, donde se reconcentra todo el esfuerzo de la clase trabajadora, se empeñó porfiada lucha que creó el dualismo en el Derecho.

Los primeros se regían por la legislación feudal; los segundos por las leyes que ellos sancionaban y promulgaban por el uso y la cos-

tumbre. Estas hay que buscarlas en las cartas-pueblas y en los Privilegios y Costumbres escritas y recopiladas por los magistrados municipales.

Lérida fué la primera que redactó su legislación consuetudinaria, y Guillermo Botet, uno de los Cónsules de la Ciudad, las compiló en 1228 con el título *Consuetudines civitatis Illerdæ.* Las Costumbres de Barcelona no aparecen aprobadas hasta 3 de los Idus de Enero de 1283.

CAPÍTULO XX

Carácter de la legislación foral de Mallorca.

SUMARIO: Carta-puebla de 1230.—Elementos que coadyuvaron á la conquista de Mallorca.—Dificultades que ocasionó la repoblación.—Repartimiento de 1232.—La Carta-puebla fué Ley general.—Libertades y exenciones concedidas á los conquistadores.—Propiedad libre ó alodial.—Administración de justicia gratuita y pública.—Veguer, Curia, Bayle y Sayón.—Magistrados propios.—Jurados.—Grande y general Consejo.—Elogio de sus leyes y costumbres.

Conquistada Mallorca, D. Jaime I otorgó á los pobladores la Carta fundamental de 1.º de Marzo de 1230, cuyo texto es muy conocido porque se ha publicado en diferentes ocasiones.

A dicha empresa había contribuído toda Cataluña, y por eso se consideró conquista catalana. Del Mediodía de Francia concurrió Marsella, Montpeller y Narbona. Y de Italia tomaron parte las repúblicas de Génova y Pisa.

Sintióse la necesidad de la repoblación; pero como parte de los conquistadores, especialmente los nobles, sólo deseaban formar rentas y regresar á sus hogares, y otros querían afincar en la tierra, al cumplir el compromiso de X de las Kalendas de Enero de 1228, se suscitó la primera de las dificultades entre los señores, caballeros y plebeyos. Quisieron los primeros engañar á los demás y se promovió una sedición en que se asaltó hasta la casa del Rey, y sólo terminó fijándose bases justas y equitativas, con arreglo á las que se realizó el *Repartimiento* en 1232.

Era asimismo necesario dar leyes y gobierno, y tomando por modelo, en lo posible, el régimen establecido en Cataluña, de donde eran los más de los conquistadores, les otorgó voluntariamente la carta-puebla de 1.º de Marzo de 1230. Esta es ley general para todo el Reino. En

ella se ocupó de las libertades y exenciones feudales, de la organización de la propiedad territorial, de la policía administrativa, de los deberes y atribuciones de las diferentes autoridades, de los delitos y penas, de la organización de la justicia y del sistema de enjuiciar. Nada se legisló acerca del Derecho civil, ni era fácil hacerlo dadas las condiciones especiales de los conquistadores, que no renunciaban á su propia legislación, ni podían imponerse los Usatges á un Estado libre.

Porque los habitantes de la isla quedaron exentos y libres de todo derecho, servicio y tributo que denotase señorío feudal. La propiedad era libre ó alodial y podía disfrutarse y circular libremente, y sólo estaban impedidos de poseerla los caballeros y las iglesias y establecimientos religiosos. Las pesas y medidas se contrastarían públicamente y por dos prohombres. Sólo se conocía la autoridad del Veguer, la Curia, el Bayle y el Sayón ó alguacil, que sin embargo no podían entrar en el domicilio privado sino acompañados de dos ó cuatro ciudadanos. En todos los delitos cabía la composición, y en las penas estaba prohibida la confiscación. La justicia era gratuita y se administraba públicamente por el Veguer acompañado de los *prohombres de la ciudad.* Y en cuanto al procedimiento, estaban abolidas las ordalias; no se podía emplear violencia contra los acusados, excepto en los crímenes atroces, y de las sentencias de la Curia no podía reclamarse ni ante el señor ni ante el Rey.

A poco los mallorquines alcanzaron la importante prerrogativa de tener magistrados propios nombrados por los ciudadanos. En 7 de Julio de 1240, D. Jaime I les concedió la facultad de elegir jurados. Y posteriormente obtuvieron la creación del *Grande y general Consejo de Mallorca*, asamblea de todos los ciudadanos que decidían acerca de los negocios públicos. Merced al conjunto de leyes y costumbres que supieron establecer los antiguos primeros pobladores de Mallorca, dice el Sr. Oliver, aquel Reino adquirió una sabia y sólida organización, así en el orden público como en el privado, fundada en dos grandes principios que fueron comunes á todos los países que en la Península constituían la nacionalidad romano-gótica ó catalana, á saber: primero, participación directa y ordenada de todos los ciudadanos en el régimen y gobierno del país; y segundo, reconocimiento y sanción de los derechos y libertades de cada uno de los ciudadanos, así por parte de éstos como por la del Rey.

CAPÍTULO XXI

Carácter de la legislación foral de Valencia.

SUMARIO: El elemento romano-gótico inspiró la legislación foral valenciana.—Parcialidades nacidas en la menor edad de D. Jaime.—Le protegió Inocencio III.—Entrega del Rey á los Templarios.—Organización del país.—Reunión de Monzón en 1217.—Juramento de fidelidad.—Se fuga el Rey, y en Zaragoza se le aclama como Rey legítimo.—Situación económica.—Cortes de Lérida en 1218.—La Santa Sede continúa protegiendo al Rey.—Lucha con la nobleza. — División de ésta.—Primera tentativa de conquista en el Reino de Valencia.—Fracaso ante Peñíscola en 1225.—Reunión en Teruel y sus consecuencias.—Nulidad de las confederaciones en 1227.—Idea salvadora que inspiró la conquista de Mallorca.—Fué empresa catalana.—Desavenencias entre los musulmanes de Valencia. — El Emir Ceyd Abuceyd apoya los deseos de D. Jaime.—Convenio de 1229.—Cortes de Monzón de 1232.—Cruzada en 1233.—Conquista de Valencia. — Disgusto de los aragoneses. — Cuestión acerca del Fuero por que debía gobernarse el Reino.—Nuevos conflictos con la nobleza aragonesa.—La legislación foral debía ser propia y general. — Repartimiento y derechos que se reservó el Rey.—Carácter y condiciones de la propiedad conquistada.—La Monarquía comienza á tener existencia propia.

En Valencia el elemento *romano-gótico* entró á formar parte de la Constitución municipal otorgada á la ciudad y á muchas poblaciones del Reino, fundada en las de Barcelona, Tortosa, Lérida y Mallorca. Pero antes de desenvolver este tema, séanos lícito penetrar en el fondo de la Historia y averiguar el origen de las desavenencias entre D. Jaime I y la nobleza aragonesa, ocurridas antes y después de la conquista de Valencia.

Pedro II fué vencido y muerto ante las murallas de Muret por Simón de Monforte, Conde de Leicester, que en virtud de convenio retenía en Carcasona á un niño de seis años, que andando los tiempos había de apellidarse D. Jaime I el Conquistador. Cataluña y Aragón sintieron la precaria suerte de su Rey, y junto al trono nacieron tres parcialidades políticas. La de D. Fernando, hermano de D. Pedro II y monje nacido más bien para guerrear que para el rezo y la oración,

que se atrajo á casi todos los ricos-hombres de Aragón que deseaban contener la tendencia de la dinastía catalana. D. Sancho, hijo tercero de Ramón Berenguer IV, Conde de Barcelona y tío de D. Fernando y segundo de D. Jaime, que, apoyado por algunos barones, aspiraba á ceñir la corona. Y el verdadero partido nacional, dirigido por D. Pedro Fernández de Azagra, señor de Albarracín, que contaba con la mayor parte de los habitantes de las ciudades y villas del Reino. Así, mientras Cataluña no vacilaba en su amor á la dinastía nacional, Aragón se fraccionaba en bandos; ya para satisfacer, como D. Sancho, intereses personales; ya para imponer, como D. Fernando, el predominio de la nobleza aragonesa; ya para pretender, como Fernando de Azagra, que el elemento popular interviniese en la gobernación del país. Simón de Monforte también anidaba en su pecho ambiciones personales.

Comenzó á ensangrentarse la tierra, y llevado el litigio ante quien entonces era el Juez supremo de las naciones y los Monarcas, éste, ó sea Inocencio III, escribió una expresiva carta al Conde Simón de Monforte para que entregase la persona de D. Jaime á sus súbditos. La orden fué inmediatamente cumplida, y en Narbona, ante una asamblea compuesta de los principales ciudadanos de Aragón y Cataluña, y con intervención del Cardenal Pedro de Benavente, Legado pontificio de la Provenza y países vecinos, del Conde D. Sancho y de su hijo D. Nuño, D. Jaime fué entregado á Guillem de Monredon, Maestre del Temple en Aragón y Cataluña, pero oriundo de Cataluña. Inmediatamente se convocó á catalanes y aragoneses á Cortes en Lérida, y Spargo de la Barca, Arzobispo de Tarragona, tomó á D. Jaime en los brazos y lo presentó á los Prelados, nobles y ciudadanos, que por vez primera le juraron fidelidad.

Organizóse inmediatamente el gobierno del país. D. Sancho fué nombrado *Procurador general de Aragón y Cataluña.* La administración efectiva se confió á tres Gobernadores, uno catalán y dos aragoneses, que fueron D. Pedro Ahones y D. Pedro Fernández de Azagra. El primero tenía á su cargo el territorio comprendido entre los Pirineos, Cataluña, el Ebro y Navarra. El segundo, la parte entre el Ebro, las fronteras de Castilla y la de los Estados musulmanes. Aunque D. Ximeno Cornel, aragonés también, figuraba entre los consejeros del joven Rey, no se le designó cargo alguno, sin duda por su avanzada edad. Fué Gobernador de Cataluña el Vizconde de Cardona, y el gobierno del Señorío de Montpeller se confió á Guillem de Cervera, «Consejero dado por el Papa Inocencio III á D. Jaime, Rey de Aragón y Procurador para

administrar los asuntos de dicho Rey en el País de Montpeller». El bravo Guillem de Monredón no estimó asegurada la persona del Monarca, sino llevándolo á Monzón, residencia del Maestre de los Templarios.

Aunque ni D. Sancho ni D. Fernando habían querido asistir á la asamblea de Lérida, librándose de prestar el juramento de fidelidad, desde entonces sólo pensaron en apoderarse de la regencia: el uno para fortalecer el poder supremo y ejercerlo en nombre de su sobrino; y el otro para amenguar la autoridad Real en beneficio de los ricos-hombres.

Intentóse sacar al Rey niño de Monzón; pero todo fué inútil. La rivalidad de los partidos reprodujo las devastaciones y las guerras, y, para evitarlas, el 15 de Septiembre de 1217 reuníanse en el castillo de Monzón dos Prelados y veintiocho señores de Cataluña y Aragón, prestaron juramento de fidelidad á D. Jaime, y ofrecieron, las manos puestas sobre los Evangelios, «velar por la persona, bienes é intereses del joven Príncipe, respetando los derechos de administración de D. Sancho, mientras gobernase bien, y los de Guillem de Cervera».

La fuga de Monzón del joven Conde Ramón Berenguer, llenó de desconfianzas á D. Sancho; pero animó á D. Jaime á realizarla por su parte, apoyado por el partido Real, que comenzaba á formarse, y aunque D. Sancho intentó contrariarla, D. Jaime, pasando por Berbejal y Huesca, pudo llegar á Zaragoza, donde se le recibió con general simpatía, aclamándole como el Rey legítimo. Las ambiciones de D. Sancho concluyeron. D. Fernando estaba siempre dispuesto á amenguar la autoridad Real. D. Jaime I inauguró su reinado con las Cortes de Tarragona y las de Lérida en 1218, y por convenio de 6 de los Idus de Septiembre de dicho año, D. Sancho entregó al Rey la administración del del Reino, y todo lo que pudiera reclamarle por razón de dicha administración. D. Fernando no pudo ser reducido ni aun con la oferta de la rica abadía de Montaragón.

Sólo faltaba á D. Jaime conquistar el libre ejercicio de su autoridad, y aunque rodeado de consejeros fieles, le faltaban recursos con que hacer frente á las necesidades públicas. Según consigna en su Crónica, las rentas de Aragón y Cataluña estaban todas comprometidas en manos de judíos y sarracenos. En las Cortes de Lérida el Rey juró dar curso en todo Aragón á la moneda de Jaca, y no acuñar otra de diferente peso y liga hasta que mejorase el estado de los negocios. Cataluña votó el impuesto del *bovatge*. Los particulares ofrecieron préstamos al Rey. Y Honorio III, en carta fechada el VII de las Kalendas de Agosto de 1219, hizo saber á su Legado en la provincia de Navarra, que toma-

ba bajo la protección de San Pedro y la suya «la persona del Rey, su Reino de Aragón, su tierra de Cataluña, su ciudad y tierra de Montpepeller y todos sus bienes presentes y futuros». Además le dió al Rey por consejeros á Spargo, Arzobispo de Tarragona, D. Ximeno Cornel, Guillem de Cervera y D. Pedro Ahones, que tan fieles habían sido al Monarca. Roma, pues, desde los primeros años, dirigió y protegió á don Jaime I de Aragón, habiendo inspirado su educación los Templarios. La primera prueba de energía del Rey, mostróla contra D. Rodrigo de Lizana, que sin la formalidad previa del desafío apresó la persona y bienes de su adversario D. Lope de Alvero. D. Jaime tomó y rindió su castillo; pero desde entonces Lizana, unido al descontento D. Pedro Fernández de Azagra, fueron dos adversarios temibles de la autoridad Real. El Rey quiso atacar á Albarracín y fué vencido; pero el vencedor se sometió, como se sometían los ricos-hombres, en tanto se respetasen las franquicias de su clase. Esto confirma la conclusión que deduce el último historiador de D. Jaime. Todas las aspiraciones individuales se neutralizaban por la fidelidad al Rey, como jefe legítimo de un país monárquico, y desconfianza de la autoridad Real, cuya extensión podía ser peligrosa á las libertades públicas. Honorio III, con el objeto de pacificar los Estados de Aragón, renovó el 8 de Mayo de 1220 la declaración de 26 de Julio del año anterior, tomando bajo su protección la persona y bienes de D. Jaime I.

A medida que aumentaba la popularidad del Rey, muchos ricos-hombres aspiraban á la privanza, y los que no la obtenían se rebelaban, obligando á D. Jaime á reducirlos fácilmente. Pero no sucedió así en la contienda suscitada entre D. Nuño, hijo del Conde D. Sancho y el Vizconde de Bearne, representante de la ilustre casa de Moncada. Esta guerra dividió á Cataluña en dos bandos, uniéndose á D. Nuño el Abad de Montaragón y D. Pedro Ahones, y afiliándose á la causa de los Moncadas D. Pedro Fernández de Azagra. El Rey tomó parte por éstos; pero reconciliados unos y otros, formaron una confederación contra D. Jaime y su mujer, que quedaron prisioneros en el palacio de la Zuda en Zaragoza.

D. Fernando, jefe de la liga, se apoderó del Gobierno; pero entonces sobrevino la discordia entre los confederados, y las tres fracciones en que se dividieron hubieron de reunirse en Monzón á presencia del Rey, y, con pretexto de proveer á la seguridad de su persona y á la tranquilidad del Reino, pidieron se alejase de la Corte á los malos consejeros, conformándose con la opinión de los ricos-hombres que se escogieran, para servirle fielmente. La Corona estaba vencida y á merced de la

nobleza aragonesa. El partido feudal se había apoderado del Gobierno.

Para salir de situación tan difícil, D. Jaime, aconsejado tal vez por los Templarios, propuso una expedición contra los sarracenos de Valencia, que era la gran obra religiosa y nacional de la Europa cristiana. A grito tan simpático, todos debían olvidar sus ambiciones y querellas, y en el campo de batalla no era fácil imponer la tiranía. Los confederados apoyaron la empresa, y el 1.º de Octubre de 1225 se hallaron con el Rey, delante de Peñíscola, los Obispos de Lérida, de Zaragoza y de Barcelona, Guillem de Moncada, Vizconde de Bearne, Ramón de Moncada, Ramón de Cervera, Guillem de Cervelló, D. Pedro Ahones, D. Atho de Foces, D. Atho Arella y D. Pedro Pérez, Justicia de Aragón. La empresa fracasó por falta de medios, y el sitio hubo de levantarse, con gran regocijo de los confederados, que vieron más quebrantada la autoridad Real.

A este desgraciado prólogo siguió la reunión en Teruel del ejército aragonés; pero á este llamamiento sólo acudieron D. Blanco de Alagón, D. Artal de Luna y D. Atho de Foces, y los confederados se negaron á tomar parte en esta nueva campaña, cuyo proyecto sólo produjo como resultado, que Çeid Abuceyt, Emir de Valencia y desterrado por Ben Ceyan, firmara un tratado con D. Jaime, obligándose á pagarle como tributo la quinta parte de los impuestos de Valencia y Murcia. Este tratado proporcionó al Rey cristiano un aliado poderoso.

Comprendiendo algunos ricos-hombres que su resistencia á pelear contra los enemigos de la fe les colocaba en situación desfavorable ante la opinión pública, idearon que D. Pedro Ahones, que siempre fué caballero de la casa del Rey, de acuerdo con su hermano Sancho, Obispo de Zaragoza, intentara por su propia cuenta y sin la menor intervención Real una expedición contra los sarracenos de Valencia. Esta hueste y la del Rey se encontraron en el camino que de Teruel conduce á Daroca. Hubo allí quejas, reconvenciones, amenazas, negativas, luchas entre unos y otros, y la muerte de D. Pedro Ahones, lo cual inclinó al pueblo en favor de la aristocracia y contra el Rey, entablándose una sangrienta lucha que aniquiló al país y terminó con la reunión de la montaña de Alcalá y la disolución de la liga ó unión, que fué confirmada por las sentencias arbitrales de 31 de Marzo y 1.º de Abril de 1227, que anularon toda confederación entre caballeros y ciudadanos ó entre caballeros solos, perdonando el Rey á todos, nobles y burgueses, obligándose á pagar las deudas contraídas con D. Pedro Ahones, ó á dejar al Obispo de Zaragoza y á la viuda de D. Pedro en posesión de los cas-

tillos que garantían el pago de estas deudas, y á distribuir cierto número de caballerías entre el Infante D. Fernando y sus amigos, que juraron fidelidad al Rey, comprometiéndose á prestarle los servicios feudales según los Fueros de Aragón. Desde entonces puede decirse que D. Jaime había conquistado el Reino aragonés.

Sintiendo la necesidad de ocupar á la nobleza y distraerla de las cuestiones interiores, ideó D. Jaime I la conquista de Mallorca, ya para vengar recientes agravios, ya para añadir á su Corona joya tan preciada. En Diciembre de 1228 congregábanse en el Palacio Real de Barcelona la representación del clero, de la nobleza y de las ciudades y villas de Cataluña, y contraídos por todos, los compromisos necesarios, juró el Rey cumplirlos y llevar á la conquista 200 caballeros, y los demás indicaron el número de combatientes que se obligaban á llevar á sus órdenes. En verdad, la conquista de Mallorca fué una empresa catalana, lo cual no vieron con gusto los aragoneses. Estos quisieron disuadirle de la empresa, pero nada consiguieron, y la expedición, salida del puerto de Salou, regresó victoriosa, y el Rey, que la había dirigido, volvió con la fuerza moral y la autoridad que atribuye la victoria.

El Emir de Valencia, Çeyd Abuceyd, desterrado de Valencia y deseoso de vengarse de Ben Ceyan, se había refugiado en la Corte del Rey de Aragón, y, pendiente la empresa de Mallorca, celebró en 21 de Abril de 1229 un tratado con D. Jaime I, cediéndole la cuarta parte de lo que él y su hijo podrían conquistar en el Reino de Valencia, y admitiendo la promesa de ayudarles. Conquistada Mallorca, renació en D. Jaime el deseo de hacer lo mismo con Valencia, y á la guerra de escaramuzas que se había iniciado por Teruel, siguió la predicación de la cruzada contra los reinos musulmanes de España, decretada por el Papa Gregorio IX, fijando para la primavera de 1233 la gran expedición, después de autorizada por las Cortes de Monzón. Lo que desde entonces pasó, relatado queda en otros pasajes de este estudio; pero conviene hacer resaltar, que ante Burriana, lo mismo que en el Puig de Santa María, los nobles aragoneses se opusieron á la continuación de las operaciones, y si éstas tuvieron glorioso remate, fué por el valor, la resolución y la entereza de D. Jaime I el Conquistador. Valencia capituló el 28 de Septiembre de 1238, y el ejército cristiano entró victorioso en la Ciudad Hermosa el día 9 de Octubre siguiente, en medio del mayor orden y sin concederles el saqueo que deseaban algunos de los vencedores.

D. Jaime consignó en la Crónica por él escrita que, cuando sitiada Valencia recibió al arrayán Abulhamahe y con él las proposiciones de

rendición de la ciudad, le propuso que en la entrevista *no hubiese nadie más que Nos, la Reina y él. Cerrado el convenio entre los dos, pedímosle lo guardara secreto, hasta tanto que hubiésemos hablado con el Arzobispo de Narbona, con los Obispos y con los nobles.* En el capítulo CXC añade que cuando reunidos aquéllos les dijo: «Valencia es ya nuestra» D. Nuño, D. Gimeno de Urrea, D. Pero Fernández de Azagra y D. Pero Cornel perdieron la color, lo mismo que si se les hubiese herido en medio del corazón, y á excepción del Arzobispo y de algunos de los Obispos, ni uno hubo que alabase ni diese gracias al Señor por ello; antes al contrario, ninguno lo tuvo por bueno. Después de estos pasajes, tanto Zurita como Tourtoulon pudieron afirmar que los aragoneses quedaron descontentos de la capitulación de Valencia por haberla aceptado á pesar suyo y contra su parecer.

Procedióse inmediatamente al Repartimiento de lo conquistado, y D. Jaime I nombró por repartidores á D. Asalit de Gudar y á D. Jimeno Pérez de Tarazona, que entonces era repostero Real en el Reino de Aragón; pero acto continuo, como se consigna en la Crónica Real, comparecieron los Obispos y los ricos-hombres protestando del nombramiento, porque debían haberse elegido los más honrados que allí había, y así suplicaban se hiciese, porque toda la gente hablaba de tal asunto. Con rara habilidad fué atendida la queja y los reclamantes escogieron como más propios al Obispo de Barcelona En Berenguer, al Obispo de Huesca En Vidal de Cavalles (es Canellas), á Pero Fernández de Azagra y á En Gimeno de Urrea. Esta designación fué aprobada por los primeros nombrados; pero fueron tales las dificultades que se les ofrecieron para cumplir su encargo, que lo renunciaron, y entonces volvió á fiarse el Repartimiento á Asalit de Gudar y Jimeno Pérez de Tarazona, que fueron los que lo realizaron, quedando una vez más demostrado el enojo de los aragoneses. Zurita y Oliver lo han reconocido de una manera expresa.

Una de las mayores dificultades que ofreció la conquista del Reino de Valencia, fué el determinar por qué Fuero debían resolverse las cuestiones que se suscitasen entre los vencedores. Como éstos procedían de distintos países, pero principalmente de Cataluña y de Aragón, los oriundos de estos Reinos reclamaron los ricos-hombres y caballeros de Aragón que fueron heredados en aquel Reino, que habían de ser juzgados á Fuero de Aragón; pero esto sólo se otorgó respecto de aquellos lugares que se poblaban con tal condición, pero no estableciéndolo como regla general, ni legislando á la catalana ó á la aragonesa, sino

haciendo un Código general para un Reino que se constituía libremente, y que tenía como precedente la Carta-puebla de Mallorca. Para este trabajo designó el Rey una robusta representación del clero, otra granada de la nobleza y otra numerosa de las ciudades y villas, los tres Brazos que desde entonces constituyeron las Cortes valencianas, y cuyos acuerdos transformaron el Reino de Valencia en un emporio de riqueza y poderío.

Aun avanzando la reconquista hacia el Reino de Murcia, los Barones aragoneses no olvidaban su irrespetuoso proceder contra la autoridad Real. Antes de la rendición de Bairen, cinco de aquéllos provocaron á D. Jaime I un verdadero conflicto, como lo atestigua el acta de reconciliación fechada á VII de las Kalendas de Agosto de 1240. Y durante el sitio de Játiba, ocurrió el hecho de García Romeu, que consideró inviolable su tienda contra su mismo Rey, y que estuvo muy próximo á separarse de su servicio. La influencia de los legistas fué más tarde una de las principales quejas de los ricos-hombres, lo cual se comprende perfectamente.

Sentados estos precedentes, fácil es deducir que D. Jaime I, al conquistar á Valencia con fuerzas de distinto origen, no podía, ni era acto de buena política, imponer la legislación de una de las fracciones á todas las demás. No podía imponer la catalana, porque ésta representaba el elemento feudal, y los Usatges y la legislación goda que no fué derogada por aquéllos, no podían regular las relaciones en un país que tenía que repoblarse con la más absoluta libertad. No podía imponer la legislación aragonesa, porque en el fondo de ella se había creado el poder arbitrario de la nobleza, incompatible con el interés de la Monarquía. De aquí la serie de atropellos y arbitrariedades que constituye la juventud de D. Jaime, teniendo que batallar con los ricos-hombres, y los esfuerzos que hicieron éstos para apoderarse del poder y ejercerlo, no en inteligencia con el Rey, sino contra el Rey mismo. La relación que hemos hecho del reinado de D. Jaime, prueba que entre la Monarquía y la nobleza aragonesa llegó á existir una manifiesta incompatibilidad de tendencias y propósitos que hacía negativo el poder y peligroso su ejercicio. Fué necesaria la conquista de Mallorca, primero, y la de Valencia, después, para que el Rey conquistador impusiera su voluntad y restableciese el natural y debido equilibrio entre las diversas clases sociales que constituían el país. D. Jaime I, que había convocado Cortes y sometido á su resolución los hechos granados de la tierra, con Cortes debía gobernar, y con Cortes gobernó todo su reinado. Además,

la Carta-puebla de Mallorca sentaba como precedente necesario para la repoblación, la propiedad libre ó alodial, y esta libertad no podía negarse á los valencianos, que habían realizado una conquista más importante que la de las islas Baleares.

Acordada la conquista de Valencia en las Cortes de Monzón de 1232, D. Jaime la anunció en Lérida á V de las Kalendas de Noviembre de 1236 (Branchart, *Derechos y regalías del Real patrimonio*, tomo I, Documento I), prometiendo, en el caso de conseguir la conquista, dotar competentemente la Iglesia Catedral y varias sufragáneas, y á los Obispos, clérigos y caballeros que le ayudaran en la empresa, la indemnización de los daños que sufriesen y una parte de las tierras que conquistara, haciéndose esta distribución con el consejo del Arzobispo electo de Tarragona y los Maestres de la milicia y Orden del Hospital. Conquistada Valencia, se repartieron primero las casas y después las tierras, con la obligación de defender el Reino y poblar las heredades dentro de cierto término, so pena de perderlas y de darlas á otros moradores. Por no cumplir este deber, D. Jaime les ocupó las tierras y las repartió entre otros vasallos.

Todo lo que no se repartió á los soldados de la conquista, quedó del dominio del Rey, que lo destinó al uso público ó lo dió á censo á parte de frutos ó en feudo. Tenía el diezmo de la pesca; le correspondían los ríos navegables y las aguas estancadas no navegables; todas las tierras incultas, las realengas y las enclavadas en término de señorío: y otorgó á los pobladores el derecho de pastar con sus ganados por todo el Reino. Los hornos y molinos ó el derecho de establecerlos también se los reservó el Rey. Muchas tierras se concedieron á censo, pero éstos sólo subsistieron hasta 1271.

Con las propiedades alodiales ó libres rivalizaban en número é importancia las feudales, pues D. Jaime y sus sucesores, además de las tierras repartidas á los conquistadores, les concedieron en feudo expreso multitud de lugares, castillos y heredades y rentas, que se individualizan en un libro que existía en el Archivo del Real Patrimonio titulado *Feudataris del regne de Valencia*. En todas estas concesiones, la Corona se reservaba los derechos jurisdiccionales, esto es, la paz, la guerra y el señorío. Algunos de estos feudos se concedieron al uso de Barcelona y según los Usatges de Cataluña.

D. Jaime prohibió, bajo pena de la vida tener como de señor que no fuera el Rey, casas, huertos, honores, castillos, villas, alquerías ó cualquiera otra cosa del Reino de Valencia, lo cual no excluía que los ca-

balleros otorgaran feudos á sus vasallos, sino el reconocimiento de señoríos en que no tuviera el Rey la potestad suprema como señal de soberanía. Dueño el Monarca de los diezmos de Valencia, tuvo varias cuestiones con el Obispo de Valencia, transigidas dando á éste 10.000 besantes, todas las mezquitas y cementerios, excepto el de la ciudad, en que se había establecido un mercado público, y cediendo á cada parroquia una casa, un huerto, las primicias y dos tercios del diezmo.

Los ricos-hombres y los caballeros de Aragón que contribuyeron á la conquista, pidieron que se agregase á Aragón la tierra conquistada y se les permitiera poseerla con arreglo á su fuero, que consideraban más favorable que el valenciano. Pidieron se les concedieran caballerías de honor, y el Rey lo otorgó en parte, permitiéndoles las disfrutasen según Fuero de Aragón. Por eso en Valencia hubo caballerías de *conquista* y caballerías de *honor;* y ricos-hombres de *natura* y de *mesnada.* El uso de los Fueros de Aragón fué tan limitado, que bien pronto se abandonó por completo.

Los dueños de propiedades alodiales debían tenerlas pobladas, no enajenarlas, residir en el Reino y defenderlo; pero no prestaban á la Corona ni reconocimiento, ni cabrevación, ni censo. Pagaban impuesto según su clase. Los caballeros contribuían como los simples ciudadanos por los bienes muebles, y pagaban las cargas y derramas vecinales que decretara el Concejo para defender los fueros y privilegios de la tierra. Por los inmuebles debía pagarse doble. El principal impuesto era el monedaje; pero se pagaban otros, más ó menos territoriales, de que no se eximían los poseedores de alodios. Tampoco estaban exentos del servicio militar, pero dentro del Reino. Los dueños de honores, como los propietarios feudales, tenían la misma obligación. Las tierras dadas á censatarios sarracenos, participaban de la miserable condición de éstos; las concedidas á censatarios cristianos, si pagaban lo convenido, no podían ser obligados á más. La residencia era condición esencial en la propiedad tributaria; pero D. Jaime facultó á todos los hombres del Reino para vender sus bienes y llevar libremente su precio donde quisiesen.

De esta manera el Reino de Valencia se pobló; la propiedad, aunque no libre en su totalidad, revistió caracteres especiales, entre ellos los alodiales; y la Corona se encontró, por de pronto, con recursos propios para no vivir sometida á caprichosas liberalidades; con un ejército formado de los propietarios del país, interesados en la conservación de lo conquistado; y con una autoridad redimida de las antiguas opresiones, y con fuerza bastante para hacerse respetar y obedecer.

CAPÍTULO XXII

Juramento y confirmación de los Fueros y Costumbres en 1261.

Los números VI y VII del *Génesis* son el privilegio de D. Jaime I de III Idus Abril 1261, jurando y confirmando los Fueros y Costumbres de Valencia; y el Albalá de 12 de Abril del mismo año, consignando los 48.000 sueldos que le habían prestado los hombres buenos de la ciudad por la anterior confirmación de los Fueros.

Como estos documentos son prueba para algunos de que se celebraron Cortes generales en 1261, afirmación que hemos combatido en la *Introducción* y que trataremos más en extenso, basta con reproducir lo allí expuesto para evitar enojosas repeticiones, mucho más cuando el primer documento forma parte del *Aureum Opus*, y el segundo lo publicó el *Almanaque de las Provincias* en 1898.

CAPÍTULO XXIII

Itinerario de D. Jáime I.

Al número XIV del *Génesis* se inserta con el título de *Itacion* del Conquistador, palabra que con permiso del autor sustituiremos con la de *Itinerario*, el que siguió el Rey D. Jaime I desde 1238 á 1252.

Este trabajo, más *in extenso*, fué publicado en el *Archivo*, y de él se ha copiado la parte comprendida entre aquellos guarismos, y aun algo más, pues la relación arranca desde el 22 de Abril de 1238, en que el ejército cristiano estaba en el Puig de Cebolla, denominado después Puig de Santa María.

Con toda seguridad ha podido fijarse el día 1.º de Mayo como aquel en que D. Jaime estaba en Ruzafa sitiando á Valencia; el 11 de Julio, en que continuaba el asedio; el 28 de Septiembre, en que se firmó la capitulación, y el 9 de Octubre, el en que el Rey y su ejército hicieron su entrada en Valencia, celebrándose la primera misa solemne y bendición de la Catedral al siguiente día 10.

Desde este día hasta el 21 de Mayo de 1239 permaneció el Rey en la ciudad conquistada; pero el 2 de Junio aparece en Lattes de Montpeller, y allí continuó hasta el 22 de Noviembre en que resulta en Lérida, pasando á Valencia el 29 de Diciembre. Allí permaneció hasta el 19 de Septiembre de 1240, en que pasó á Cataluña y después á Aragón, resultando el 31 de Enero de 1241 en Valencia, de donde por Gerona partió de nuevo para Montpeller, regresando á Barcelona el 10 de Octubre y presentándose en Valencia el 12 de Febrero de 1242. En Mayo de 1244 conquistó Játiba, y en el Reino de Valencia continuó hasta el 8 de Octubre de 1248, en que aparece en Calatayud, y el 10 de Marzo de 1250 en Valencia; el 27 de Abril en Morella, el 8 de Mayo en Lérida, al

día siguiente otra vez en Morella; el 30 en Zaragoza, para ir á Huesca el 8 de Agosto, volver á Morella el 14 de Enero de 1251, estar en Alcañiz el 22 y 23 de Febrero, encontrarse de nuevo en Morella el 21 de Marzo, en Barcelona el 26, en Puzol el 3 de Mayo, en Zaragoza el 19 de Junio, el 26 en Çaydini, el 23 de Agosto en Lérida, el 16 de Septiembre en Tamarite, el 12 de Octubre en Huesca, y de 12 de Febrero á 10 de Abril en Valencia.

Estos datos son muy útiles, ya porque prueban la movilidad del Conquistador, ya porque sirven para determinar los hechos, concretando las fechas en que permaneció en Valencia, celebró Cortes y suscribió resoluciones y documentos que fijan la verdadera historia. Foronda ha hecho un trabajo de la misma naturaleza respecto de todo el reinado de D. Carlos I de Castilla, V de Alemania.

CAPÍTULO XXIV

Confirmaciones de los Fueros.

A esta materia dedica el Dr. Chabás el capítulo XVII de su *Génesis*, y como en el VI había trasladado íntegro el Privilegio de III de los Idus de 1261, según el cual D. Jaime I de Aragón juró y confirmó las Costumbres y Fueros de Valentie, comienza por la confirmación que el Infante D. Pedro dió en Valencia á VIII Idus de Diciembre (5 Diciembre) de 1262 de *todos los fueros y Costumbres en los Fueros escritas.* Esta confesión reviste gran importancia, porque revela que en la fecha citada las Costumbres se habían incorporado á los Fueros, y acaso esto explique por qué desde 1252 ya no vuelven á mencionarse las Costumbres, y sólo se habla de los Fueros de Valencia.

Lo mismo se advierte en las confirmaciones de 1283, 1286, 1292, 1293, 1330, 1336 y 1479, cuyo texto literal se ha trasladado al *Génesis* en lengua latina y conforme con los originales que se habrían tenido á la vista. No terminaremos sin felicitar sinceramente al Dr. D. Roque Chabás por haber reunido todos los elementos necesarios para poder formar juicio acerca de la legislación foral valenciana, objeto hasta el presente de tantas investigaciones y de tan diversas opiniones.

NOTA AL APÉNDICE NÚM. 1

Este Apéndice es una concordancia entre los Códigos romanos: el auténtico del Ayuntamiento de Valencia; el de las Costumbres de Tortosa; uno de los Códices de la Colección Salazar, y la Colección de 1547.

Nadie ha de poner en duda que tanto el Código *Repetitæ Prælectionis* como el *Digesto*, fueron Códigos de carácter general. Si el Códice auténtico del Ayuntamiento de Valencia y las Costumbres de Tortosa siguieron el orden y hasta copiaron literalmente las leyes romanas, no puede negárseles el mismo concepto de Código general que aquéllos tuvieron.

El Códice de la Real Academia de la Historia, procedente de la Colección Salazar, es una copia exacta del existente en el Ayuntamiento de Valencia, como tenía que serlo, habiéndose escrito en el siglo XIV, lo cual confirma que la primitiva legislación foral valenciana, ora con el nombre de *Costums*, ora con el de *Fueros*, no tuvo carácter local ó municipal, sino tan general como lo tenían las leyes romanas donde se buscó la inspiración.

Con este trabajo de concordancia, la demostración es evidente y cumplida, y no será fácil combatirla fundadamente en el terreno de los hechos y de la verdad.

APÉNDICE NÚM. 1

CONCORDANCIA CON LA LEY ROMANA	CÓDICE DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA (1)	COSTUMS DE LA CIUDAD DE TORTOSA	CÓDICE DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA	COLECCIÓN DE 1547
No puede resultar concordancia en lo exclusivamente local.	Del terme del regne e de la Ciutat de Valentia.	Del ordenament de la Ciutat de Tortosa.	Del terme del regne e de la Ciutat de Valentia.	Rub. I y II, fol. II vuelto.
»	De les pastures e del vedat.	De les pastures e del Covatge de la Ciutat de Tortosa.	De les pastures é del vedat.	Rub. I á IV, f.° III.
»	De la Cort.	De la usança d'la Cort de Tortosa. Del offici del escrivá d'la Cort.	De la Cort.	Rub. I, VI, XI á XIII, XV, XVI á XVIII, XXVII, XLIIII, XLVI, LIIII, LXII, LXXI, LXXV, LXXVI, LXXX, LXXXI, LXXXIII, XCI, XCIX, CV, CVII, CIX, CXII.
»	Del quart e de les penes de la Cort.	Del quint e de les penes que sont jutgades per los ciutadans de Tortosa, d'aquells qui son dampuats per alguns.	Del quart e de lex penes de la Cort.	Rub. I, III á V, XI, XXI.
»	De seguritat e de donar fermança.	De la usança de les fermances que son dades al veguer quan ha vists clams per sentencia dels ciutadans.	De seguritat e de donar fermança.	Rub. I, VIII, XIII á XXIIII.
»	De clam que no sia mudat.	De querimonia non mutanda, ço es que hom no puxa mudar son pleyt.	De clam que no sia mudat.	Rub. I, II, VII á X, XX.
Codicis Repetitæ Prælectionis.—LIBER I.				
»	Quales persones é quales coses, puxque hom pendre sens manament de la Cort.	Quals persones ó quals coses pot hom pendre per sa propia auctoritat e sens juhii.	Quals persones é quals cosespustha hom pendre sens manament de la Cort.	Rub. I á VI, f.° V.
Rubrica X. Ne christianum municipium hæreticus, vel judeus, vel paganus habeat, vel posideat, vel [illegible]	Que iuheu ne eretge, ne sarrahi no haien seruu xpia (christia).	Que iuen ne sarray no aja servu crestiá.	Iuheu ne eretge ni sarrahi no haia servu crestia.	Rub. I á III, f.° XXXIV.

confugiunt, vel ibi exclamant (et no quis ab Ecclesia extrahatur).	les osglejes.	frayns e dels servus qui fugen o van a los osgleyes.	los osglejes.	vto.
XIII. De his qui in Ecclesiis manumittuntur.	»	»	»	»
XIV. De logibus, et constitutionibus principum et edictis.	De les establiments e de les manaments del princep.	De Constitucions.	Dels establiments e dels manaments dels princeps.	Rub. I á III, f.° XXXV vto.
XV. De mandatis principum.	»	»	»	»
XVIII. De juris et facti ignorantia.	De ignorantia de dret e de foyt.	De ignorantia de feyt e de dret et de falsa demostratione.	De ignorantia de dret e de feyt.	Rub. I á VI, f.° XXXVI vto.
»	De precs feyts al princep.	»	De prechs feyts al princep.	Rub. I á V, XI, f.° ídem.
XXI. Ut lite pendente, vel post provocationem, aut definitivam sententiam, nulli liceat Imperatori supplicare.	Que pendent e durant lo ployt alcu nos puxque appellar.	Que pendent o durant lo ployt que neguna cosa noy sia ennovada.	Quo pendent e durant lo ployt neguna cosa pustha appellar.	Rub. I, II, f.° XXXVIII vto.
»	Si contra dret alguna cosa será impetrada.	»	Si contra dret alguna cosa será inpretada o atrapada.	Rub I, II, XIIII, f.° ídem íd.
XXIV. De statuis et imaginibus.	De les uults e de les imatges.	Se omite.	Dels vults e de los images.	Rub. I, f.° XL.
LIBER II.	*Incipit liber secundus.*	»	»	»
I. De edendo. Rect.°	De mostrar en juhí escripturos publiques ó comunos ó privades.	De mostrar en juhí escriptures publiques ó comunes ó privades.	De mostrar escripturos publiques et comunes.	Rub. I á III y V á VIII, f.° XL vto.
II. De in jus vocando.	Daquels qui seran apellats en dret.	Daquels qui seran appellats en juhí per sos fills emancipats ó de liberts ó dels fills dels liberts.	Daquells qui seran apellats en dret.	Rub. I, II, V, VI, f.° XLI vto.
III. De pactis.	De convinences e de conspirations ço es de mals empreniments.	De convinencer feytos entre senyor o servus sobro alforria.	De conspirations e de convinences ço es de mals empreniments.	Rub. I á IV, VII á XVI, XIX á XXVI, f.° XLII vto.
IV. De transactionibus.	De transactions e de compositions.	De transaccions e de compositions.	De transaccions e de conspiracions.	Rub. I á IX, f.° XLV.
V. De errori calculi.	De errada de compte.	De errada de compte.	De errada de compte.	Rub. I, f.° ídem. íd.
VI. De postulando.	Dels advocats.	Dels aduocats.	Dels advocats.	Rub. VI, f.° ídem. íd.
XII. Ex quibus causis infamia irrogatur.	De quales coses infamia sia donada ó posada a alcu.	De quals coses os donada infamia a homens.	De quales coses infamia sia donada ho posada á alcu.	Rub. VII, f.° XLVII vto.

(1) No constan los detalles del Códice del Cabildo Catedral; pero atendida su probable fecha, los suponemos idénticos al Códice del Ayuntamiento de Valencia.

CONCORDANCIA CON LA LEY ROMANA	CÓDICE DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA	COSTUMS DE LA CIUDAD DE TORTOSA	CÓDICE DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA	COLECCIÓN DE 1547
XIII. De procuratoribus.	De procuradors.	De proeuradors.	De procuradors.	Rub. VIII, f.° XLVII.
XIV. Ne lieet potentioribus patrocinium litigantibus præstare, vel actiones in se transferre.	Que alcu no puxque les sues actions ó demandes donar ne eomanar a pus poderos de sí.	Quo nuyl hom no pusea donar les sues demandes á pus poderos de si en offiei ó en senyoria.	Que aleu no puixea les sues aetions ó demandes donar ó comandar a pus poderos de sí.	Rub. IX, f.° L vto.
XIX. De negotiis gestis.	Dels negocis e de les afers que per alcu sien menats ó feyts.	Sequitur de negotiis gestis.	De negotis e dels que per alcu sien menats o feyts.	Rub. X, f.° ídem.
XX. De his. quæ vi, metusve causa gesta sunt.	De aquelles coses que seran feytes per força e per paor.	Da quelcs coses que algu fará per força e per paor.	De aquelles coses que serán feytes per força ho per pahor.	Rub. XI, f.° LI.
XXI. De dolo malo.	De mal denguan.	Del mal engan.	De mal engan.	Rub. XII. f.° ídem vto.
XXII. De in integrum restitutione minorum (viginti quinque annis).	De restitutio dels menors.	De restitueio dels menors.	De restitutio dels menors.	Rub. XIII, f.° LII.
XXV. Si tutor vel eurador intervenerit.	Si tutor ó curador sera els feyts dels menors.	Si tutor ó eurador será els feyts dels menors.	»	Rub. XIIII, f.° LIII.
LVI. De receptis arbitris	De arbitres reebuts e de dar seguretat.	Darbitres.	De arbitres reebuts e de donar seguritat.	Rub. XV, f.° LIIII.
IX. Lib. IV. Dig. Naneæ, caupones stabularii ut reeepta restituant.	De nauxers de taverners e dostalers.	De nautsers (et) de tauerners et dostalers.	De nauxers de tavernes e dostalers.	Rub. XVI, f.° LV.
LIX. De jure jurando propter calumniam dando.	De sagrament de ealumnia.	De sagraments.	De sagrament de calumpnia.	Rub. XVII, f.° LVI.
LIBER III.	»	*Incipit liber tertius*	»	»
I. De judiciis.	»	De judiciis.	De iuhiis.	Rub I, IX, f.° LVIJ.
VII. Ut nemo invitus agere vel acusare cogatur.	Que negu per força no sie tengut de demanar ne dacusar á altre ante litem eontestatam.	Que negu per força no sia tengut de demanar ne dacusar a altre ante litem eontestatam.	Que aleu per força no sia tengut de demanar ne de acussar altre.	Rub. I y II, f.° LVIIJ.
IX. De litis contestatione.	De contestatione litis, ço es de començar lo pleyt.	De començament de pleyt.	De contestatione litis ço es de eomençar lo pleyt.	Rub. III, f.° ídem.
XI. De dilationibus.	De dilations ço es de alongamcnts e de feries ço es de dies en que [illegible]	De dilacions.	De dilacions ço es dallongaments e de ferries ço es de dies en [illegible]	Rub. IIII, f.° LIX.

XIII. De jurisdictione omnium judicum; et de foro competenti.	De iuredictio ço es de poder de tots iutges e de for couinent ço es de Cort coniuent.	De poder e de jurisdictio dels jutges e de la on se deuen pledejar los pleyts e el loch on den essor la Cort asi en criminals feyts com en ciuils.	De jurisdictions ço ot de poder de tots iutges e de fur couinent ço es de cort couinent.	Rub. v, f.° LX.
XXXI. De pretitioni hereditatis.	»	De petitione hereditatis.	»	»
»	En qual loch deia eser feita demanda de erims ó de posesions ó de lexes feytas en derrera uoluntat.	»	En qual lochs den eser feyta de erims ho de possesions demanda o de lexes feytes en darrera voluntad.	Rub. vi, f.° LXXXV.
»	Con den eser demanar aquel qui promes dònar ó pagar alcùna cosa en cert loch.	»	En qual loch deu eser demanat aquell qui promes donar ho pagar alguna cosa en cert loch.	Rub. vii, f.° ídem.
»	En qual loch deie eser feyta demanda de coses.	»	En qual loch deura eser feyta demanda de coses	Rub. viii, f.° ídem.
»	En qual loch heretat derá eser demanada.	»	En qual loch heretat eser demanada	Rub. ix, f.° ídem vto.
»	En qual lech deu eser demanat compte de alcuna administratio.	»	En qual loch deura eser demanat compte dalcuna administratio	Rub x, f.° LXXXVI.
»	De donations que sien feites contra offici de pietat.	»	De donations que sien feytes contra offici de pietat.	Rub xi, f.° ídem.
»	De demanda de heretat.	»	De demanda de heretat.	Rub. xii, f.° ídem.
XXXII. De reivindicatione	En qual manera deu hom o pot recobrar la sua cosa que altre te.	De res vindicatione: ço es com pot hom cobrar la sua cosa que altre te.	En qual manera deu e pot hom cobrar la sua cosa que altre te.	Rub. xiii, f.° ídem vto
XXXIII. De usufructu et habitatione, et ministerio seruorum.	De usufruits, ço es de aquell que ha dret el fruyt á rebre de aquela cosa e no ha dret en la propietat.	De usufructu, ço es daquels qui han dred en reebre fruyts daque la cosa e non han dret en la propietat	De usufruyt ço es de aquell qui ha dret en fruit á rebre daquella cosa e non ha dret en la propietat.	Rub. xix, f.° LXXXVIII.
XXXIV. De servitutibus et aqua.	De claueguercs ex destremeres o dalbellons.	De elavegueres: o dalbeytons: et destremeres et daigues de canals	De elaveguercs e destramores et de albellons.	Rub. xv, f.° ídem.
»	De servituts daigues e daltres cosas.	De serviturs daigues i de parets e daltres coses.	De servitus daigues e daltres coses.	Rub. xvi, f.° ídem vto.

CONCORDANCIA CON LA LEY ROMANA	CÓDICE DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA	COSTUMS DE LA CIUDAD DE TORTOSA	CÓDICE DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA	COLECCIÓN DE 1547
XXXV. De lege Aquilia.	De dan donat.	De dampno dato: et de furtis: rapinis et injuriis: et servo corrupto.	De dan donat.	Rub. XVII, f.° XCI.
XLI. De novalibus actionibus.	»	»	»	»
XXXVI. Familiæ escircundæ.	»	»	»	»
XXXVII. Comuni dividendo.	»	»	»	»
XXXVIII. Comunia utriusque judicii, tam familiæ escircundæ, quam comuni dividundo.	De divisio o de partitio dels hereus	»	De divisio e de particio dels hereus.	Rub. XVIII, f.° CXI.
XXXIX. De finium regundorum.	De les coses comunes á partir.	De particio de hereus e daltres persones, et finium regundorum.	De les coses communes á partir.	Rub. XIX, f.° ídem vto.
XL. De consortibus ejusdem litis.	De aquels qui seran companyons dun mateix pleyt.	Daquels que seran companyons daquel mateix pleyt.	Daquels qui seran companyons de un mateix pleyt.	Rub. XX f.° ídem íd.
XLII. Ad exhibindum.	A demostrar aquella cosa moble en juhii qui será demanada.	Ad exhibendum, ço es daqueles coses mobles que son demanades que sien mostrades.	A demostrar aquella cosa moble en juhii que será demanada.	Rub. XXI, f.° ídem íd.
De alcatoribus et alcarum lusu.	De iochs e de iugadors.	De iugadors, e daquel que presten á jochs sobre penyores e sens penyores.	De iochs e dels iugadors.	Rub. XXII, f.° XCIII
LIBER IV.	»	*Incipit liber cuartus*	»	»
Si certum petatur.	Si certa cosa será demanada.	Si certum petatur. ço es si alguna cosa certa será demanada.	Si certa cosa será demanada.	Rub. I, f.° XCIIII.
»	»	Et de causa inscreuda in libello, et quod incontraoctu habito cum judeo cristianus non juret illum servare: nec notarius patiatur.	»	»
V. De condictione indebiti.	Per qual raho deu hom demanar ço que no sera degut é será pagat ço …	De conditione indebiti, ço ès si algun deute será pagat e non era degut …	Per qual raho deu hom demanar que no sera degut e será pagat ca- …	Rub. II, f.° ídem vto.

pem causam		causam.		
VI. De condictione ob causam datorum.	»	De conditione ob causam datorum: ço ex dalguna couinença si es feyta en axi: si tu façaçó: yot dare aço ó fare aço	»	»
VIII. De condictione furtiva.	De condictio furtiva ço es de cosa que será emblada.	De conditione furtiva et ex lege.	Do condictio furtiva ço es de cosa que será eamblada.	Rub. III, f.° xcv.
IX De condictione ex lege et sine causa vel injusta causa.	»	»	»	»
X. De obligationibus et actionibus.	De demandes ó de obligations.	De obligacions et dactions.	De demandes ó de obligations.	Rub. IIII, f.° ídem vto.
XII. Ne uxor pro marito, vel maritus pro uxore, vel mater pro filio conveniatur.	Que la muller per lo marit nil marit per la muller ni la mare per lo fill nosie demanada.	Que la muller per lo marit nil marit per la muller ne la mare per lo fill no sien demanats.	Quel marit per la muller ne la muller per lo marit ne la mare per lo fill no sia demanada.	Rub. v, f.° xcvi ídem
XIII. Ne filius pro patre vel pater pro filio emancipato, vel libertus pro patrono, vel servus pro domino conveniatur.	Nel fill per lo pare nel pare per lo fill emancipat nel liber per lo paire sia demanat.	Quel fill per lo pare, ne lo pare per lo fill emancipat, ne liber per lo padro no sia demanat.	Nel fill per lo pare, nel pare per lo fill emancipat nel libert per lo patro sia demanat.	Rub. VI, f.° xcvii.
XVIII De constituta pecunia.	Daquells qui sestableixen pagadors daleu auer o daltra cosa per altre.	De pecunia constituta, ço es daquels ques obliguen per altre.	Daquells qui sostablexen pagadors dalcu hauer o de altra cosa.	Rub. VII, f.° ídem.
XIX. De probationibus.	De probes.	De probes: F, De probationibus.	De proues.	Rub. VIII, f.° ídem vto.
XX. De testibus.	De testimonis.	De testibus (et de productionibus).	De testimonis.	Rub. IX, f.° ídem íd.
XXII. Plus valere, quod agitur, quam quod simulate concipitur.	Mes val ço que en ueritat es feyt que ço que fentament es serit.	Mes val ço que en veritat es feyt que ço que fentament es feyt.	Mes val ço que en veritat es feyt que ço que fentament es serit.	Rub. x, f.° cii.
,	Per cual raho pot hom demanar penyora que haie mesa a altre.	Per cual raho pot hom demanar peynora que aja mesa á altre.	Per qual raho pot hom demanar penyora que haura messa a altre.	Rub. XI, f.° ídem vto.
XXX. De non numerata pecunia.	Dauer qui sera promes de prestar e no sera prestat.	De non numerata pecunia.	Daner qui sera promes de prestare no serra prestat.	Rub. XII, f.° CIII vto.
XXXI. De compensationibus.	De compensatio.	De compensationibus. Ço es daqueles coses, e entre quals se deu fer compensacio.	De compenssatis	Rub. XIII, f.° ídem.
XXXII. De usuris.	De usures.	De usuris, ço es que nuyles usures le Cort no força que sien pagades	De ussures.	Rub. XIII, f.° ídem.

CONCORDANCIA CON LA LEY ROMANA	CÓDICE DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA	COSTUMS DE LA CIUDAD DE TORTOSA	CÓDICE DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA	COLECCIÓN DE 1547
XXXIV. Depositi vel contra.	De deposit ço es do comanda è do les coses de lesquals no deu eser feita comanda.	De deposito, ço es de comanda è de coses de las quals no deu eser feyta comanda.	De deposit ço es de comanda e de las coses de les quales no deu eser feita comanda.	Rub. XV, f.° CIIII vto.
XXIII. De comodato.	»	De comodato.	»	»
XXXV. Mandati vel contra.	De manament que alcu fa a altre per sos pleits a menar ó per altres coses a fer.	De mandato, ço es de manament dits e prees que son feytes a alguns de fer algunes coses.	»	Rub. XVI. f.° CVII.
XXXVIII. Pro socio.	De companya.	De societate, ço es de companya.	De companya.	Rub. XVII, f.° CVIII.
XXXIII. De contrahenda emptione et venditione.	En qual guisa compra e venda sia feita.	De contrahenda emptione et venditione.	En qual manera compra o venda sia feyta.	Rub. XVIII, f.° ídem.
LI. De rebus alienis non alienandis, et de prohibita rerum alienatione, vel hypotheca.	Quales coses no deuen ser alienades.	Quals coses no deuen esser alienades ó deuen esser alienades.	Quals coses no deuen ser alienades.	Rub. XIX, f.° CIX vto.
XLIV. De rescindenda venditione.	Per qual raho se deu nes pot venda desfer ni trenchar.	Per cual rao se deu venda desfer ó trencar.	Per qual raho se pot nes deu venda desfer ho restractar.	Rub. XX, f.° CXVII.
LX. De nundinis et mercationibus.	De les fires e dels mercats.	De fires e de mercat.	De les fires et del mercat.	Rub. XXI, f.° ídem.
LXV De locato et conducto.	De les coses logades ó daquelles que son preses a loger.	De locato et conducto, ço es de cases logades o daquoles que seran preses a loguer.	De les coses logades o de aquelles que seran preses á loguer.	Rub. XXII, f.° ídem vto.
LXVI. De jure emphyteutico.	De dret de cosa que sera donada a cens.	De emphiteotico jure, ço es daquoles coses que son donades a sens o a part. (En la Colección de 1547, termina el Libro 4.° con la Rúbrica XXIV. *De decimes e premicies*, que no resulta en los Códices antiguos.)	De dret de cosa que será donada á cens.	Rub XXIII, f.° idem íd.
LIBER V	»	*Yncipit liber quintus.*	»	»
I. De sponsalibus et arrhis sponsalitiis et provene-	De arres e desposalles.	De arres e de sponsaliciis.	Darros e desposales	Rub. I, f.° CXXXIII.

fructum reliquit.	dra altre marit.	pendra altro marit.	fruyt pendra altre marit.	
,	De promisio dexouars e del dret dels exovars.	»	De promissio dels exo vars e del dret dels eixevars.	Rub. III, f.° CXXXV, íd
XI. De dotis promissione et nuda policitatione.	»	De dotis promissione et juris dotium.	»	»
XII. De jure dotium.	»	»	»	»
XVI. De donationibus inter virum et usorem, et a parentibus in liberos factis et de ratihabitatione.	De donacions que seran feytes entre marit y muller.	De donacions que seran feytes entre marit ó muller estant lo matrimoni et de bonis parafernis.	De donacions que seran feytes entre marit e muller.	Rub. IIII, f.° CXXXVI.
XVIII. Soluto matrimonio quemadmedum dos petatur.	En qual manera sia demanat lexovar quant lo matrimoni sera solt ó departit.	En cual manera sia demanat lexouar fenit lo matrimoni o feyt diuorci ó departiment, et de alcun dis liberis á parentibus et e contra et penesquem.	En qual manera sia demanat lo exouar quant lo matrimoni será solt ó de partit	Rub. v, f.° ídem.
XXIX á LXI. En estos títulos se trata de los tutores y curadores.	De tudoria que será donada en testament o sens testament.	De tudoria que será dada per lo defunt en testament ó en codicil, y de tots altres tudors.	De tudoria que sera donada ab testament ó sens testament.	Rub. VI, f.° CXL.
LXII. De excusationibus Tutorum et Curatorum.	»	De excusatione tutorum vel curatorum et de curatore furiosi et prodigi.	»	»
LXX. De curatore furiosi vel prodigi.	»	»	»	»
LIBER VI.	*Començа el segon libre.*	*Yncipit liber sextus.*	*Tabula secundi libri.*	»
I De servis fugitivis et libertis manciptisque civitatum, artificibus, et ad diversa opera deputatis, et ad rem privatam vel dominicam pertinentibus.	Del servus qui fugen e dels furts.	De servus que fugen et de furts.	Del servus o cautius que fugen abur sáyer.	Rub. I, f.° CXLII.
II. De furtis et servo corrupto. XX. De collationibus.	En qual guisa les frares deien tornar en part los bens que hauram hauts del pare ó de la mare apres la mort de aquels ab los altres frares qui res non hauran haut.	En qual guisa germans duen ternar en particio los bens que ajen auts del pare ni de la mare: ells estan vius apres la mort del pare o de la mare.	En qual guisa los frares deien tornar en part los bens que hauran hauts del pare ó de la mare apres la mort de aquells ab los altres frares qui res non hauran aut.	Rub. II, f.° CLVI vto.

CONCORDANCIA CON LA LEY ROMANA	CÓDICE DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA	COSTUMS DE LA CIUDAD DE TORTOSA	CÓDICE DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA	COLECCIÓN DE 1547
XXII. Qui testamenta facere possint, vel non.	Quals poden fer testament o no, o quals lo puxquen tenir o no.	Quals persones deuen fer testament ó no o quals lo degen tenir aquel testament ó no.	Quals poden fer testament o no ó quals lo puxquen tenir.	Rub. III, f.° CXLVII.
XXIII De testamentis et quemadmodum testamenta ordinentur.	De testaments.	De ordinatio de testaments.	De testaments.	Rub. IV, f.° CXLVIII.
XXIV. De heredibus instituendis, et quæ personæ heredes institui non possunt.	De aquells que moren sens que no hauran feit testament.	En enal manera sien feyts hereus.	De aquels que moren sens que no hauran feit testament	Rub. V, f.° CLII.
	En enal manera sien feyts hereus.	»	En qual guisa hereus sien feyts.	»
XXX. De jure deliberandi et adeunda vel adquirenda hereditate	De drei que han los hereus de deliberar si son herens ó no.	De jure diliberandi ço es del temps que aje deliberacio si seran hereus ó no.	Del dret que han los hereus de deliberar si son hereus o no.	Rub. VI, f.° CLIIIJ.
XXXI. De repudianda vel abstinenda hereditate.	De rebuiar heretat.	Daquels qui non volen es ser hereus.	De rebnciar heretat.	Rub. VII, f.° CLVJ vto.
XXXV. De his quibus ut indignis, hereditates auferuntur, et ad Senatum consultum silanianum.	De aquels als quals les heretats son toltes axi com á persones no dignes	Daquels a qui les heretats son toltes axi com non dignes persones	De aquels als quals les heretats sen toltes axi com á persones no dignes.	Rub. VIII, f.° CLVII.
XXXVII. De legatis.	De les lexes que seran feytes per lo testador ó daquelles que haurá manades fer.	De les lexes que será feytes por lo testator. De legatis.	De lexes que seran feytes per lo testador ó daquelles que haura manades fer.	Rub. IV, f.° ídem.
LV De suis, et legitimis liberis, et ex filia, nepotibus ab intestato venientibus.	»	De intestatis, ço es daquels qui moren sens testament que no aurant fet	»	Rub. X, f.° CLVIII vto.
Dig Lib. XXXIV-V. De rebus dubiis.	De coses duptoses.	De coses duptoses ço es quam couinences seran feytes entre marit y muller: en temps de nupcies ques deuen cumplir apres la mort.	De coses duptoses.	Rub. XI, f.° CLX.
LIBER VII. C. R.ª	»	*Ynciper liber septimus.*	»	»
En los Tit s del XXII al XL del Codex *Repetitæ Præ-*	De prescriptions.	De prescriptione.	De prescriptions.	Rub. I, f.° ídem vto.

dicum.	necesaries o utils e que seran feites de uolentat.	tos o de citacions.	despeses necesaries e utils que seran feites de uolentat	
»	De pena de jutge que mal iutiara.	»	De pena de jutge que mal iutiará.	Rub. III, f.° CLXV vto.
LIII. De executiom rei judicatæ.	En cual guisa sententia que sera donada deu eser menada a exequtio.	De exequtione rei iudicate ço es qual guisa deu esser menada exequtio de sentencies.	En qual guisa sentencia que sera donada deu ser menada a executio.	Rub. IV, f.° ídem vto.
LIII. De executione rei judicatæ.	A quals no non la cosa iutiada.	De re inter alios indicata, ço es á aqueles persones no non la cosa que entre altres persones será jutgada.	A quels no non la cosa iutgada.	Rub. V, f.° CLXVII vto.
LX Inter alios acta, vel judicata aliis non nocere.	»	»	»	»
LVIII Si ex falsis instrumentis, vel testimonis judicatum sit.	Si por falses cartes o per falses testimonis será iutiat.	Si per falses cartes o per falses testimonis será prouat.	Si por falses cartis o per falses testimonis sera iutiat.	Rub. VI, f.° CLXVIII.
LIX. De confessis.	De aquels qui confessen en dret alguna cosa.	De confesis.	De aquels qui confessen en dret alguna cosa.	Rub. VII, f.° ídem.
»	De appellations.	De apellationibus et temporibus appellationis, et d'procesu appellationis.	De appellations.	Rub. VIII, f.° CLXVIII vto.
LXXI Que bonis cedere possunt	De aquels qui poder renunciar o lexar sos bens.	Daquels qui abandonen lurs bens ó poden abandonar o lexar.	De aquels qui poder renunciar ó lexar sos bens.	Rub IX, f.° CLXXIII.
De bonis autoritate judicis possidendis seu venundandis et de separationibus bonorum.	Dels bens que son poseyts per autoritat de jutge.	Dels bons que son poseyts per autoritat des jutges.	Dels bens que son poseyts per autoritat de jutge.	Rub. X, f.° CLXXIIII.
LXXIII. De privilegio fisci.	Del privilegi del Fisch. ço es de aquel qui te loch del princep.	Del privilegi de la senyoria.	Del privilegi del Fisch ço es de aquel qui te loch del princep.	Rub. XI, f.° ídem vto.
LIBER VIII.	»	*Yncipit liber octavus.*	»	»
IV. Unde vi.	De força o de violentia que sia feita a alcu.	De força et de violencia que sera feyta á algu.	De smena e de violencia quo sia feyta a alcu.	Rub. I, f.° CLXXV.
VI Uti possidetis.	»	De interdictu uti possidetis et utrobi	»	»
IX. De precario et salviano interdicto	»	De precario interdicto. De saluiano interdicto.	»	»

CONCORDANCIA CON LA LEY ROMANA	CÓDICE DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA	COSTUMS DE LA CIUDAD DE TORTOSA	CÓDICE DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA	COLECCIÓN DE 1547
XIV. De pignoribus et hypotheeis	De penyores.	De peynores que seran messes a algu.	De penyores e dobligations.	Rub. II, f.° CLXXV vto.
XLI. De fidepissoribus et mandatoribus.	»	De fideiussoribus ço es a saber de fermanees.	»	Rub. III, f.° CLXXVIII vto.
XLIII. De solutionibus et liberationibus.	De pagues com deuen eser feitos.	De pagues com deuen esser feytes f. solutionibus.	De pagues com deuen eser feites.	Rub. IV, f.° CLXXX.
XLV. De evietionibus.	De evictions, ço es de aquelles coses que aleu haura guanyades per dret en juhi.	De evictions.	De evictions ço es de aquelles coses que al eu haura guanyades en juhi per dret.	Rub. V, f.° ídem vto.
XLVIII. De adoptionibus.	Com puxque hom e deie altre afiliar o emancipar.	Dels afillaments o de emancipacions.	Com puxque hom dese altre afillar o emancipar.	Rub. VI, f.° CLXXXIII vto.
LI. Da postliminio reversis et de redemptis ab hostibus.	De aquells que son reemuts de poder de lurs enemichs.	Daquels qui non reemuts o escapats de poder de lurs enemies.	De aquells que son reemuts de poder de lurs enemichs.	Rub. VII, f.° CLXXXIIII.
LIV. De donationibus	De donations.	De donacions.	De donacions o da torgaments e dobligacions.	Rub. VIII, f.° ídem.
LIBER IX.	»	*Yncipit liber nonus.*	»	»
I. De his, qui aecussare non possunt.	Quals poden acusar.	Quals persones poden acusar o no acusar	Quals poden acusar.	Rub. I, f.° CLXXXVI.
IX. Ad legem Iuliam de adulteris et stupro.	De adulteris o daquels qui sen menaran fembres iurgines per força.	De força feyta a femmes, de fornicacio o do adulteris ó espuncelades ó es uergenades.	De adulteris o daquels qui sen menaran fembres uirgines per força.	Rub. II, f.° CLXXXIX.
X. Si quis eam cujus tutor fuerit corruperit.	»	»	»	»
XI. De mulieribus quæ se propiis servis junxerunt.	»	»	»	»
XIII De raptu virginum seu viduarum, nec non sanctimonialium.	»	»	»	»
XXII Ad legem Corneliam de falsis.	De crim de fals o de falsa moneda.	De crimene falsi.	De crim de fals o de falsa moneda.	Rub. III, f.° CXC.
»	De crim destellionat, ço es daquels qui a motis uendran o obligaran una cosa metexa per	»	»	Rub. IV, f.° CXCI.

XLI. De questionibus.	De questions e demanades feites ab turments.	De questionibus, ço es de turments.	De questions e demandes feites ab turments.	Rub. VI, f.° CXCIII.
»	De crims.	»	De crims.	Rub. VII, f.° ídem.
»	De malfeitors.	»	De malfeytors.	Rub. VIII, f.° CCI.
»	De crim de lesa magestat.	»	De crim de lesa magestat.	Rub. IX, f.° CCVII.
»	De crim de tracio.	»	De crim de traycio.	Rub. X, f.° ídem.
Libro VIII-XI. De novi operis nuntiatione.	De denuntiatio de nouella obra.	De' denunciato de noveyla obra.	De denuntiato de novella obra.	Rub. XI. f.° CCVII.
»	De departiment de les coses.	»	De departiment de les coses.	Rub. XII, f.° ídem.
»	De feeltat o de sagrament de feeltat.	»	De feeltat e de sagrament de feeltat.	Rub. XIII, f.° CCXI.
»	De guanyar senyoria de coses.	»	De guanyar senyoria de coses.	Rub. XIII, f.° CCXI. Rub. XIV, f.° CCXIII.
»	De significatio de paraules.	»	De significatio de les paraules	Rub. XV, f.° ídem vto.
»	De regles de dret.	»	De regles de dret	Rub. XVI, f.° CCVIII.
Libro XI-V. De naufragiis.	De naufrag e dencant.	Del naufrag e dencant.	De naufrag de dret e de mal cubert.	Rub XVII. f.° ídem vto.
»	De batle e de la cort.	Dels Batles e del Veguer.	Del batle e de la cort.	Rub. XVIII, f.° CCXII vto
»	De Notaris.	Dels Notaris et de lur ofici.	Dels Notaris.	Rub. XIX, f.° ídem.
»	»	Dels corredors et de lur offici, e de ço que deuen pendre de les coses que vendran o cridaran.	»	»
»	De guiatge e de treues.	De guiuatges et de trenes donades de part á part.	De guiatge e de trenes e daseguraments e de bandexaments.	Rub. XX, f.° CCXXX.
»	De batalles.	De batayles, ço es que no sie deuen fer.	De feus.—De batalles.	Rub. XXII, f.° CCXXXV.
»	De molins e de forns e de bayns.	De forns e molins e de bayns e de torres, e de masses que cascum cintada pot for dins lo seu o aitan alt com se volra.	De molins de forus e de banys.	Rub. XXIII, f.° CCXXXVI
»	De pa qui es de menor pes e de les mesures que son pus minues que no deuen eser.	Delpa de les flequeres que es de pes menor e de les mesures que son pus minues que no deuen.	Del pa que es de menor pes e de les mesures que sien pus minues que no deuen eser.	Rúbrica XXIV, folio CCXXXVII.

CONCORDANCIA CON LA LEY ROMANA	CÓDICE DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA	COSTUMS DE LA CIUDAD DE TORTOSA	CÓDICE DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA	COLECCIÓN DE 1547
»	Del ofici del pes e de les mesures.	Del offici del pes et de les mesures e de quyna quantitat deuen esser e de la goa dels leyns. (La colección de 1517 trata en la Rúbrica XXVI del *Offici de Mustaçaf.*)	Del offici del pes y de les mesures.	Rúbrica xxv, folio ccxxxviii.
»	De mariners.	De carnicers e de pescadors	De mariners.	Rub. xxvii, f.° ccxl.
»	De saigs é de carcelage.	»	De saige de carcelage.	»
»	De draps e de sastres.	»	De draps e de sastres.	Rub. xxix, f.° ccxliv.
»	De draps e de fustanis.	De la cisa e dels draps e dels drapers.	De draps e de fustanis.	Rub. xxx, f.° ccxlvii.
»	De cequiers.	»	De cequiers.	Rub. xxxi f.° ídem vto.
»	De metges.	»	De metges.	Rub. xxxii, f.° ccxlviii.
»	De aquels que rebuien morabatins ó mat mudines.	»	De aquels qui rebuixen morabatins.	Rub. xxxiii, f.° ccxlix.
»	De leuda ó dostalage e de corredors.	De les leudes.	De leuda ó dostalage e de corredors.	Rub. xxxiiii, f.° ídem.
»	»	Dels establiments e dels bandiments; e de les ciutades de la ciutat del terme de Tortosa.	»	»
»	»	De comuni rerum divisione et de adquirendo dominio.	»	»
Did. Libro L·XVI. De verborum significatione.	(Se ha consignado antes, Libro VIII XI.)	De verborum significatione.	(Se ha consignado antes, Libro VIII-XI.)	»
XVII De diversis regulis juris antiqui.	»	De regulis juris.	»	»
I. Libro XLVIII. Id. De judiciis publicis.	»	Dé publicis judiciis.	»	»
»	»	De inquisitione.	»	»
»	»	Aquestes son los penes sobre cascu dels capitols deuant escrits.	»	»
»	»	Isti sunt consuetudines et usas maris, quibus utuntur homines, Destursen-	»	»

		nes.		
»	»	Isti sunt usatici barchinoni quibus utuntor homines Dertusensis.	»	»
»	»	Hoy et sacramentum judeorum.	»	»
»	Aquesta es la mesura que deu eser tenguda el pa.	»	Quan val fanecha de forment XII diners...	Rub. XXXV. f.° CCLX.
»	De preu de march de liura donça dalna e de fanecha.	»	Quant val marh de argent X sous val la onça deu diners...	Rub. XXXVI, f.° ídem.
›	Aquesta es la mesura que deu eser tenguda el vi.	»	Si val lo quarter del vi I diner ha en la dinada XXX liures.	Rub. XXXVII, f.° id. vto.
»	De corda de sogueiar la terra e del preu de les iouades.	»	La corda ab la qual les jovades ó la terra es soguejada...	Rub. XXXVIII f.° CCLXI. Idem íd. íd.

APÉNDICE NÚM. 2

Representa este Apéndice un nuevo trabajo de comparación entre el Códice de la Colección Salazar á que atribuímos, en cuanto á las materias y su orden, la misma importancia que al ejemplar del Ayuntamiento de Valencia, haciendo notar su contenido y división y señalando las diferencias que se advierten en la comparación con la Colección *Fori regni Vatentiæ* de 1547.

La principal deducción del presente estudio es, que los Fueros de D. Jaime I que aparecen en la mencionada Colección, son copia literal del Códice Salazar y hasta del que conserva el Ayuntamiento de Valencia.

Las principales diferencias que se advierten, son: que el Códice Salazar resulta dividido en dos libros, como se dice que lo estaba el primitivo, mientras el *Fori regni Vatentiæ* resulta dividido en cinco. Esta Colección tiene además la Rúbrica XXIV, *De decimes e premicies*, con un Fuero de D. Jaime I, que detalla un Arancel de percepción, y que no está en el Códice Salazar. Este no traslada más que el primer Proemio de los dos que inserta el *Fori regni Vatentiæ*. Y en cada Rúbrica se señalan los Fueros de D. Jaime que insertan ambas colecciones, y las diferencias que se advierten entre dichas colecciones, para lo cual se ha cotejado Fuero por Fuero y hasta palabra por palabra.

APÉNDICE NÚM. 2

TABULA PRIMI LIBRI (FOJ. 9)

FORI REGIS JACOBI (FOLIO 10)

Ultimos del siglo XIII ó primeros del XIV.

En lany de nre. Senyor MCCXXXVIII, IX dies á la entrada del mes de hoctubre pres lo Senyor en Jacme per la gra. de deu Rey darago la Ciutat de Valencia.

Se copia el Proemio según la Colección de 1547, pero con la siguiente modificación en su última línea, que dice: *et per aquests se jutgen per tots temps.* El Códice añade: *per tot temps e a recorrer les guardaments á natural servey et egualtat.*

Lo siguiente, que se refiere á 1250 y á las costumbres y privilegios de la ciudad, no se reproduce en el Códice.

Rúbrica I......... **Del serme del Regne de la Ciutat de Valencia.**

Los cuatro fueros que traslada el Códice son de D. Jaime I, y los mismos que se leen en la página II vta. del *Fori regni Valentiæ.* Tarazona los cita en sus *Instituciones*, páginas 182 y 183.

R. II...... ...... **De les pastures y del vedat.**

Los cuatro primeros fueros que trae el Códice son los mismos insertos en la Colección de 1547, con la sola diferencia de haber escrito en el segundo de ellos *beuratge* en vez de *peatge*, y omitido en el primero, á su final: *al senyor de qui serâ.*

Pero el Códice tiene ocho fueros más que resultan de aque-

lla Colección. Resultan al final, Rúbricas XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, y son: 1.°, Prohibición de sacar maderas y piedras de los lugares de realengo y aun de particulares; 2.°, De labrar en la acequia cercana al palacio Real, cerca del río Guadalaviar; 3.°, De dar ó pignorar los caminos que iban á las heredades, huertos, viñas, alquerías ú otros cualesquiera lugares; 4.°, De edificar en algún solar que salga á algún camino real ó particular; 5.°, En las riberas, plazas ó patios se podría coger y llevar arena, grava y trapos secos; 6.°, En la barbacana no se podría edificar estatge, casa ni edificio; 7.°, Tampoco en el suelo ó carrera pública; 8.°, Ni tampoco en la plaza pública.

Rúbrica III....... **De la Cort.**

En el *Fori regni Valentiæ*, Título De Curia et Baiulo, se comprenden veinticinco fueros de D. Jaime I, que se señalan con los números 1, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 27, 44, 46, 54, 62, 71, 76, 80, 81, 83, 90, 99, 105, 107, 109 y 112.

El Códice sólo inserta diez y ocho, que son los números 1, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 44, 46, 54, 62, 71, 99, 105, 107, 109 y 112, sin otra particularidad que tener por D. Jaime I el núm. 8, que según el *Fori regni* es de Pedro II, folio IX vto.

R. IV............ **Dels quarts y de les penes de la Cort.**

El Códice comprende les mismos siete fueros que publicó la Colección de 1547 con los números 1, 3, 4, 5, 11, 12 y 21.

R. V.. .... **De seguretat e de donar fermança.**

Los catorce fueros que comprende el Códice, se copiaron, aunque no en el mismo orden, con los números 1, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del *Fori regni.*

R. VI.. .... **De clam que non sia mudat.**

El Códice tiene seis fueros que imprimió el *Fori regni* con los números 1, 2, 7, 8, 10 y 20, añadiendo el 9, según el que el clam en las causas civiles y criminales debía darse á la Corte por escrito.

Rúbrica VII...... **Quals persones e coses puixen esser preses sens manament de la Cort.**

El Códice sólo contiene los fueros que el *Fori regni* imprimió con los números 1, 3 y 5, pero omitió el 2.°, que trata del deudor fugitivo; el 4.°, de la pena que merece el que toma caballería ajena y no la denuncia, y el 6.°, que las hembras no pudieran ser presas por deudas.

R. VIII......... **Que Juheu ne Sarrahi ne heretge no haja servu christia.**

El Códice trae los mismos tres fueros que copió el *Fori regni* á los números 1, 2 y 3, si bien en el primero se advierte la omisión de la palabra *hereje ni deu comprar* que están en el Códice.

R. IX............ **Daquels que fugen á les Iglesies.**

El Códice contiene cuatro fueros, pero el *Fori regni* los redujo á dos, haciendo uno solo del 3.° y 4.° y extractando este último.

Los que sostienen que la palabra *Fur nou* se refiere á los otorgados por los Reyes sucesores de D. Jaime, quedan desmentidos por el Fuero III de dicho Monarca, que dice: *Encara fem fur nou que nengu qui haura Sarrahina no la tinga per putana sabuda, ne prengue soldada, e si ho fara que la perda, e sia á nos confiscada.*

R. X............ **Dels establiments e dels manaments dels princeps.**

Los tres fueros del Códice los copió el *Fori regni,* sin otra modificación que cambiar la palabra *cartas* del 2.° por la de *lletres.*

R. XI............ **De ignorancia de dret e de feyt.**

El *Fori regni* copió los seis fueros del Códice, sin otra novedad que suprimir algunas palabras que no cambian el sentido en el 1.° y 2.°

Rúbrica XII...... **De prechs feyts al Princep.**

El Códice inserta cinco fueros, y aunque el *Fori regni* trae el mismo número y uno más, se omite en el primero una adición importante que hizo el Rey, referente á la garantía que debía prestar el que reclamase rescripto ó carta contra fuero de Valencia.

El fuero que ocupa el tercer lugar en el Códice, forma el núm. 11 de la Colección de 1547.

R. XIII........... **Que pendent y durant lo pleyt algu nos pusqua appellar.**

Los dos fueros del Códice están reproducidos en el *Fori regni* números 1 y 2.

R. XIV........... **Si contra dret alguna cosa será impetrada.**

El Códice contiene tres fueros, y aunque el *Fori regni* trae igual número, resultan algunas diferencias.

El número 1.° concuerda con el 1.° del Códice. El núm. 2.° lo constituye aquella omisión que notamos en la Rúbrica XII, y que se ha colocado aquí como otro fuero. Y el núm. 14 es el 3.° del Códice.

R. XV... .... Pero éste que en la Tabla del Libro I señaló como Rúbrica XV *Dels vults y de les images*, no escribió este epígrafe dentro y á la cabeza del texto, pero insertó el único fuero de que consta y que el *Fori regni* reproduce con el núm. 1.°

R. XVI........... **De mostrar escriptures publiques e comunes.**

El Códice escribió siete fueros, que se trasladaron al *Fori regni* con los números 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8. En el 3.° vuelve D. Jaiá decir: «FEM FUR NOU».

R. XVII.......... **De aquells qui seran appellats en dret.**

Tiene el Códice cuatro fueros, que el *Fori regni* reproduce con los números 1, 2, 5 y 6.

Rúbrica XVIII... **De conspiracions é connivences, ço es de mals empreniments.**

El Códice contiene diez y ocho fueros. El *Fori regni* reprodujo trece con los números 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16. Y añadió el 11, que trata del pacto de futuras sucesiones.

R. XIX........... **De transactions e de composicions.**

Siete fueros escribió el Códice y siete imprimió la Colección de 1547.

R. XX........... **De errada de compte.**

El único fuero del Códice lo trasladó el *Fori regni.*

R. XXI........... **Dels advocats.**

Los cuatro fueros del Códice los copió el *Fori regni* con los números 1, 2, 3 y 23.

R. XXII......... **De quals coses infamia sia donada e posada á algu.**

Los seis fueros del Códice los trasladó el *Fori regni* con los números 1 á 6.

R. XXIII......... **De procuradors.**

Los diez y ocho fueros del Códice fueron impresos en el *Fori regni.*

R. XXIV......... **Que algu no pusqua les sues actions ó demandes donar ne comanar á pus poderos de sí.**

El Códice no contiene más que un fuero que se trasladó al *Fori regni.*

Rúbrica XXV..... **Dels negocis ó dels affers que per algu sien menats ó feyts.**

Los docc fueros del Códice fueron impresos con los números 1 al 12 en el *Fori regni.*

R. XXVI.......... **Daquelles coses que serau feyts per força ó per paor.**

Los seis fueros del Códice resultan copiados en el *Fori regni.*

R. XXVII......... **De mal engañ.**

Los cinco fueros del Códice resultan copiados en el *Fori regni.*

R. XXVIII. ...... **De restitucio de menors.**

Los quince fueros del Códice están reproducidos en el *Fori regni,* números 1, 3 á 16. En el 12 se omitió la adición del Rey.

R. XXIX.......... **Si tudor ó curador fera els feyts dels menors.**

Los cinco fueros del Códice están copiados en el *Fori regni.*

R. XXX........... **De arbitres rebuts é de dar seguretats.**

Los diez y ocho fueros del Códice están copiados en el *Fori regni,* números 1 á 4 y 6 á 19.

R. XXXI.......... **De nauxers de tauerners e dostalers.**

Los seis fueros del Códice se copiaron en el *Fori regni,*

R. XXXII.. ...... **Del sagrament de calumnia.**

Los doce fueros del Códice están copiados en el *Fori regni,* números 1 á 3 y 5 á 13. Sólo notamos que los números 7 y 8 forman en el Códice un solo fuero.

Rúbrica XXXIII. **De juhins e orde de aquells.**

Los veintiún fueros del Códice están en el *Fori regni*, números 1 á 3, 5 á 9, 13 á 16, 20 á 29. El núm. 27 no está en el Códice.

R. XXXIV....... **Que alcu per força no sia tengut de acusar ne demanar altre.**

Los dos fueros del Códice se imprimieron en el *Fori regni.*

R. XXXV......... **De contestacione litis ço es de començar lo pleyt.**

Los cuatro fueros están en el *Fori regni.*

R. XXXVI....... **De dilacions ço es de allongament e de feries ço es de dies en que hom no deu pledejar.**

Los nueve fueros del Códice se trasladaron al *Fori regni* con los números 1, 2, 5 á 9 y 11 y 12. Sólo existen diferencias en algunas palabras.

R. XXXVII...... (Omitido en la Tabla.)

R. XXXVIII...... **De jurisdictio ço es de poder de tots jutger e de fort convinent ço es de cort convinent.**

Los veinte fueros del Códice se imprimieron en el *Fori regni* con los números 1 á 6, 8, 11, 12, 36 á 38, 48 á 50, 68 á 72, sin guardar el mismo orden y modificando algunas palabras. La Rúbrica XXXVII es sólo error de colocación, pues la anterior y posterior siguen como en el *Fori regni.* La Tabla saltó del XXXVI al XXXVIII.

R. XXXIX........ **En qual loch deja esser feta demanda de crims, ó de possesions ó de lexes feytes en darrera voluntat.**

Los tres fueros del Códice resultan impresos en el *Fori regni.*

R. XXXX......... **On deu esser demanat aquell qui promes donar, ó pagar alguna cosa en cert loch.**

Los dos fueros del Códice se trasladaron al *Fori regni.*

Rúbrica XLI..... **En qual loch deja esser feta demanda de coses.**

Los cuatro fueros del Códice resultan copiados en el *Fori regni.*

R. XLII... ... .. **En qual loch heretat deje esser demanada.**

El único fuero del Códice resulta impreso en el *Fori regni.*

R. XLIII......... **En qual loch deu esser demanat compte de alcuna administració.**

El único fuero del Códice está impreso en el *Fori regni.*

R. XLIIII........ **De donations que seran fetes contra offici de pietat.**

El único fuero del Códice está impreso en el *Fori regni.*

R. XLV........... **De demanda de heretat.**

Los cinco fueros del Códice se trasladaron al *Fori regni* con los números 1, 3 á 6.

R. XLVI.......... **En qual manera deu e pot hom recobrar la sua cosa que altre té.**

Los diez y siete fueros del Códice fueron impresos en el *Fori regni* con los números 1 á 6, 9 á 19. El 7 y 8 omitidos.

R. XLVII........ **De usufruyt ço es daquell qui ha dret el fruyt á rebre daquella cosa, e no ha dret en la propietat.**

Los seis fueros del Códice aparecen copiados en el *Fori regni.*

R. XLVI (duplicado).......... **De clavegueres e de stremeres e dalbellons.**

Los tres fueros del Códice resultan en el *Fori regni*

Rúbrica XLVII (duplicado). . . **De servitud dayguа y de altres coses.**

Los cuarenta fueros del Códice, aunque cambiada su colocación, figuran en el *Fori regni.*

R. XLVIII.... ... **De dan donat.**

Los diez fueros del Códice se trasladaron al *Fori regni* con los números 1 á 6 y 8 á 11.

R. XLIX .... **De divisió y partició dels hereus.**

Los nueve fueros del Códice están impresos en el *Fori regni.*

R. L...... . ... **De les coses comunes á partir.**

Los cuatro fueros del Códice están impresos en el *Fori regni.*

R. LI.. ... . **De aquells qui serán compayons de hun mateix pleit.**

El único fuero se trasladó al *Fori regni.*

R. LII ... . **De demostrar aquella cosa moble en juhi que será demanada.**

Los cuatro fueros del Códice se imprimieron en el *Fori regni.*

R. LIII. .... **Dels jochs jugadors e blasfemadors.**

Los cinco fueros del Códice se imprimieron en el *Fori regni,* números 1 á 4 y 8.

R. LIV..... ..... **Si certa cosa será demanada.**

Los cinco fueros del Códice están impresos en el *Fori regni.*

Rúbrica LV...... **Per cual rahó deu hom demanar ço que no será degut e será pagat, e ço que per leja rahó, e desonesta será promes.**

Los once fueros del Códice se imprimieron en el *Fori regni.*

R. LVI........... **De condicio furtiva ço es de cosa qui sera emblada.**

Los cuatro fueros del Códice resultan en el *Fori regni.*

R. LVII......... **De demandes y de obligacions.**

Los trece fueros del Códice resultan en ol *Fori regni,* números 1, 2, 5 á 15.

R. LVIII........ **Que la muller per lo marit, nil marit per la muller, ni la mare per lo fill no sien demanats.**

Los cuatro fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. LIX.......... **Nel fill per lo pare nel pare per lo fill emancipat, nel libert per lo patro sia demanat.**

Los cuatro fueros del Códice los imprimió el *Fori regni* con los números 1, 2, 4 y 5.

R. LX.......... **Daquels qui se stablexen pagadors dalcun hauer ó dalcuna cosa per altre.**

Los dos fueros del Códice los imprimió el *Fori regni.*

R. LXI........... **Des proues.**

Los siete fueros del Códice resultan impresos en el *Fori regni.*

R. LXII......... **De testimonis.**

El Códice tiene cuarenta y cuatro fueros. El *Fori regni* imprimió con los números 1 á 18, 21, 23, 30, 31, 42 á 51.

Rúbrica LXIII... **Mes val ço que en veritat es feyt que ço que senctament es escrit.**

Los dos fueros del Códice se copiaron en el *Fori regni.*

R. LXIV......... **Per qual rahó deu hom demanyar penyora que haja mesa á altre.**

Los tres fueros del Códice figuran en el *Fori regni.*

R. LXV.......... **Dauer que será promes de prestar é no sera prestat.**

Los dos fueros del Códice resultan en el *Fori regni.*

R. LXVI......... **De compensacio.**

Los ocho fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. LXVII .... **De les usures.**

Los dos fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. LXVIII....... **De deposit ço es de comanda, e de les coses de les quals no deu esser feyta comanda.**

Los treinta y cinco fueros del Códice están reproducidos en el *Fori regni.*

R. LXIX......... **Del manament que alcu fá á altre per los pleyts a menar ó per altres coses á fer.**

Los quince fueros del Códice resultan impresos en el *Fori règni,* números 1 á 8 y 10 á 16.

R. LXX.......... **De companya.**

Los tres fueros del Códice están en el *Fori regni.*

Rúbrica LXXI ... **En qual manera compra é venda sia feyta.**

Los veintinueve fueros del Códice están en el *Fori regni*, números 1 á 24 y 26 á 30.

R. LXXII........ **Quals coses no deuen esser alienades.**

Los diez y seis fueros del Códice están impresos en el *Fori regni*, números 1 á 11 y 28 á 31. 2 *Fem fur nou.*

R. LXXIII....... **Per qual rahó se deunes pot venda desser ni trencar.**

Los seis fueros del Códice se imprimieron en el *Fori regni.*

R. LXXIV....... **De les fires e del mercat.**

Los dos fueros se reimprimieron en el *Fori regni.*

R. LXXV...... **De les coses logades ó de aquelles que son preses á loguer.**

Los diez fueros del Códice se imprimieron en el *Fori regni*.

R. LXXVI........ **Del dret de cosa que será donada á cens.**

Los cuarenta y dos fueros del Códice se imprimieron en el *Fori regni*, números 1 á 3, 7 á 17, 20 á 25, 28, 30 á 34, 37, 38, 41 á 43 y 45 á 54.

R. LXXVII....... **De arres é desposals.**

Los diez y siete fueros del Códice resultan á los números 1, 2, 4 á 19 del *Fori regni.*

R. LXXVIII...... **Si la muller aqui lo marit lexa lo usufruit pendra altre marit.**

Los ocho fueros del Códice resultan á los números 1, 2 y 8 á 12.

Rúbrica LXXIX... **De promisio de exovars e del dret dels exovars.**

Los ocho fueros del Códice fueron impresos en el *Fori regni* con los números 1 á 6, 8 y 9.

R. LXXX........ **De donacions que seran feytes entre marit y muller.**

Los cuatro fueros del Códice forman los números 1, 3, 4 y 5 del *Fori regni.*

R. LXXXI........ **En qual manera sia demanat lexonar quant lo matrimoni sera solt ó departit.**

Los treinta y seis fueros del Códice tienen en el *Fori regni* los números 1, 2, 4 á 9, 11, 13 á 14, 16, 19 á 23, 27 á 45.

R. LXXXII....... **De tudoria que sera donada ab testament ó sens testament.**

Los treinta y siete fueros del Códice los imprimió el *Fori regni* con los números 1 á 6, 8 á 10, 14, 16 á 19, 21 á 46.

DEDUCCIONES

1.ª La transcripción del Códice y hasta el orden de sus epígrafes en el *Fori regni Valentiæ* prueban que se copió aquél.

2.ª La única diferencia que se advierte entre ambos trabajos, es que el Códice está dividido en dos libros: primero, el que hemos examinado, y segundo, el que examinaremos; y el *Fori regni* tiene cinco libros en la primera parte y cuatro más en la segunda.

3.ª El *Fori regni* tiene además la Rúbrica XXIV, *De decimes e premicies*, con un Fuero de D. Jaime I, que detalla un Arancel de percepción, y que no está en el Códice que venimos examinando. Tarazona, en la página 83 de sus *Instituciones*, completa esta materia.

4.ª Puede, por lo tanto, asegurarse, que el Códice de la Academia

es el original, en la parte referente á D. Jaime I, de donde se copió el *Fori regni Valentiæ*.

5.ª El Códice no trae más que el primer Proemio que se publica en el *Fori regni*, pero no el segundo, que fué quien indicó que las *Costumbres* y *Fueros* se hicieron en 1250. Debe meditarse acerca de este hecho. Lo tengo ya aclarado. En 1250 no se hicieron tales Fueros.

TABULA SECUNDI LIBRI

Terminado el Libro I del Códice, comienza el II con una Tabla que tiene 64 Rúbricas y sirven de epígrafe á las diversas materias que comprende. Estos epígrafes y las letras iniciales de todos los fueros resultan escritos con tinta colorada unos y azul otros.

Rúbrica I.... ... **Dels servus ó captius que fugen á lurs senyores.**

Aunque en el Códice resultan veinte fueros y el *Fori regni* diez y nueve con los números 1 á 4, 6 á 8, 11 á 21 y 24, se explica esta diferencia sabiendo que el Códice hace dos del Fuero y de lo añadido por el Rey, mientras el *Fori* los unió bajo un solo número.

En el 23 del *Fori* se reproduce el último del Códice que comienza *Fem fur nou.*

R. II....... ..... **En qual guisa los frares deuen tornar en part los bens que auran antes del pare ó de la mare apres la mort de aquells ab los altres frares que res no auran dut.**

Los cuatro fueros del Códice se imprimieron en el *Fori regni* con los números 1, 3, 4 y 5. Este puso por título: *De collacio de bens.*

R. III ... . **Quales poden fer testament ó no ó quals lo puxe tenir.**

El Códice trae diez y el *Fori* nueve con los números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 11, 13, 14, omitiendo el último del Códice que se refiere

al caso en que las manifestaciones del testador resulten en contradicción con lo consignado por el Notario. Lo pasó el primero de la Rúbrica siguiente.

Rúbrica IV. ...... **De testaments.**

Ya hemos notado que el último fuero del Códice que figura en la Rúbrica anterior figura en el *Fori* como primero de esta Rúbrica.

Los treinta y nueve fueros que comprende el Códice se trasladaron al *Fori regni* con los números 1 á 7, 13, 14, 18 á 26, 28 á 43, 46 á 50.

R. V .... **Daquells qui moren sens testament ó que no an feyt testament.**

El Códice contiene ocho fueros; pero el *Fori regni* reprodujo siete con los números 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, omitiendo el que se refiere á la pretorición de los hijos legítimos y acciones que les corresponden para sacar su legítima.

R. VI. .... **En qual guisa hereus sien feyts.**

Los seis fueros del Códice se reprodujeron en el *Fori regni*, números 1, 2, 5, 6, 7 y 11.

R. VII. (La Tabla hizo dos, el VII y el VIII)....... **Del dret que han los hereus de deliberar qui seran hereus ó no.**

Los cuatro fueros se copiaron en el *Fori regni*. El cuarto es *Fur nou*.

R. VIII (según la Tabla IX).. ... **De rebujar heretat.**

Los seis fueros del Códice se copiaron en el *Fori regni*.

R. IX (Tabla X)... **De aquells als quals les heretats son toltes axi com á persones indignes.**

Los diez fueros del Códice se reprodujeron en el *Fori regni* números 1, 2, 8 á 13, 15, 16 y 17.

Rúbrica X (Tabla XI)........... **De lexes que seran fetes per lo testador et aquelles que auran manades fer.**

Los veinte fueros del Códice se copiaron en el *Fori regni*, números 1 á 20.

R. XI (Tabla XII). **De coses duptoses.**

Los cinco fueros del Códice se copiaron en el *Fori regni*, números 1 á 4.

R. XII (Tabla XIII)........... **De prescripciones.**

Los doce fueros del Códice se copiaron en el *Fori regni*, números 1, 2, 4 á 12 y 19.

R. XIII (Tabla XIV) .... **De sentencies e actes de citacions, e de despeses necessaries, e utils e que seran feytes de voluntat.**

Los quince fueros del Códice están reproducidos á los números 1, 2, 4, 16, 17, 21, 22, 25 á 32, *Fur nou*.

R XIV (Tabla XV). **De pena del jutge qui mal jutgara.**

Los dos fueros del Códice están reproducidos en el *Fori regni*.

R. XV (Tabla XVI). **En qual guisa sentencia que será donada deu ser manada exenció.**

Los doce fueros del Códice fueron impresos en el *Fori regni*, números 1, 2 á 7, 14 á 22.

R. XVII (según la Tabla)......... **A quals no nou cosa jutjada.**

Los siete fueros del Códice los insertó el *Fori regni*, notando que el V estaba comprendido en la Rúbrica precedente «De ejecución de las sentencias».

Rúbrica XVIII. .. **Si per faltes cartes ó per falsos testimonis será jutjat.**

Los dos fueros del Códice se trasladaron al *Fori regni.*

R. XIX .... **Daquells qui confesen en dret alguna cosa.**

Los cinco fueros del Códice se trasladaron al *Fori regni.*

R. XX .... **De apellations.**

Los veinticinco fueros del Códice forman en el *Fori regni* los números 1, 2, 3, 8, 13 á 16, 18 á 25, 29, 35, 44 á 50. En el 29 se dice: *Fem fur nou.*

R. XXI .... **De aquells qui poden renunciar ó lexar sos bens.**

Los cuatro fueros del Códice se trasladaron al *Fori regni.*

R. XXII .... **Dels bens que son posseits per auctoritat de jutge.**

El Códice sólo trae tres fueros, que son los 1, 7 y 8 del *Fori regni,* pero éste inserta tres más de D. Jaime I, que son los números 2, 3 y 6.

R. XXIII.......... **Del privilegi del fisch ço es daquell qui te loch del Princep.**

Los tres fueros del Códice se copiaron en el *Fori regni.*

R. XXIV......... **De força ó de violencia que sia feyta á algu.**

Los diez fueros del Códice se copiaron en el *Fori regni.*

R. XXV........... **De penyores.**

Los treinta y cinco fueros del Códice se imprimieron en el *Fori regni.* Hay un *Fur nou.*

Rúbrica XXIV.... **De fermances.**

Los catorce fueros del Códice están copiados en el *Fori regni.*

R. XXVII........ **De pagues com deuen esser feytes.**

Los nueve fueros del Códice están copiados en el *Fori regni.*

R. XXVIII....... **De evictions ço es daquelles coses que altri haura guanyadas per dret en juhí.**

Los veintidós fueros del Códice están en el *Fori regni.* En tres se dice: *Fem fur nou.*

R. XXIX... ..... **Com puixca hom e dege altre affilar e emancipar.**

Los siete fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. XXX........... **Daquells que son remuts de poder de lur enemichs.**

Los cuatro fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. XXXI..... .... **De donacions.**

Los veinticuatro fueros del Códice están en el *Fori regni.* En tres se dice: *Fem fur nou.*

R. XXXII. .... **Quals poden acusar.**

Los once fueros del Códice están en el *Fori regni,* consignándose en el 2.°, que dos son *Fur nou.*

R. XXXIII.... ... **De adulteris e de aquells que sen menaran fembres vergens per força.**

Los catorce fueros del Códice están en el *Fori regni.* En tres se dice: *Fem fur nou.*

Rúbrica XXXIV.. **De crim de fals e de falsa moneda.**

Los siete fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. XXXV......... **De crim destellionat ço es daquells qui á molts vendran ó obligaran una mateixa cosa per falsia.**

Los dos fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. XXXVI.. .. ... **De injuries.**

Los trece fueros del Códice están en el *Fori regni.* En cuatro se dice: *Fem fur nou.*

R XXXVII....... **Des questions é de demandes feytes ab turments.**

Los cuatro fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. XXXVIII.. ... **De crims.**

Los cuarenta y cuatro fueros del Códice están en el *Fori regni.* En cinco se dice: *Fem fur nou.*

R. XXXIX.. ..... **De malfeytors.**

Los treinta y un fueros del Códice están en el *Fori regni.* En once se dice: *Fem fur nou.*

R. XL..... ..... . **De crim de lesa magestat.**

Los dos fueros del Códice están en el *Fori regni.* En uno se dice: *Fem fur nou.*

R. XLI....... ... **De crim de traycio.**

Los dos fueros del Códice están en en el *Fori regni.* En uno se dice: *Fem fur nou.*

Rúbrica XLII..... **De denunciacio de novella obra.**

Los cinco fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. XLIII. . ..... **De departimens de coses.**

Los diez y siete fueros del Códice están en el *Fori regni.* En uno se dice: *Fem fur nou.*

R. XLIV.. ..... . **De feeltat e de sagrament de feeltat.**

Los dos fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. XLV .... **De guanyar senyoria de coses.**

Los nueve fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. XLVI......... **De significacio de les parantes.**

Los diez y siete fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. XLVII.. .... **De regles de dret.**

Los diez y ocho fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. XLVIII....... **De naufrag de dret e de mal cubert.**

Los nueve fueros del Códice están en el *Fori regni.* En uno se dice: *Fem fur nou.*

R. XLIX....... . **Del batle et de la Cort.**

Los siete fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. L............ **Dels notaris.**

Los nueve fueros del Códice están en el *Fori regni.*

Rúbrica LI. . . . **De guiatge e de treues e dasegaraments e de bandejaments.**

Los trece fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. LII . . . . **De feus.**

Los veintisiete fueros del Códice están en el *Fori regni.* En uno se dice: *Fem fur nou.*

R. LIII. . . . . **De batalles.**

Los veintiocho fueros del Códice están en el *Fori regni.* En dos se dice: *Fem fur nou.*

R. LIV. . . . . **De molins e de forns e de banys.**

Los seis fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. LV. . . . . **Del pa qui es de menor pes e de les mesures que son pus mismes que no deven ser.**

Los trece fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. LVI. . . . . **Del offici del pes e de les mesures.**

Los cinco fueros del Códice están en el *Fori regni.* Este trae la Rúbrica XXVI del Mustaçaf con tres fueros de D. Jaime que no resultan en el Códice.

R. LVII . . . . **De mariners.**

Los cinco fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. LVIII. . . . . **Dels faigs e de carcelatge.**

Los nueve fueros del Códice están en el *Fori regni.*

Rúbrica LIX..... **De drapers e de sastres.**

Los tres fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. LX............ **De draps e de fustanis.**

Los veintisiete fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. LXI........... **De cequiers.**

Los cinco fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. LXII.. .... **De metges.**

Los dos fueros del Códice están en el *Fori regni.*

R. LXIII...... .. **De aquells que rebuguen morabatins ó mazmodines.**

El único fuero que trae el Códice está en el *Fori regni.*

R. LXIV.......... **De lenda e hostalatge e de corredors.**

Los treinta y cuatro fueros del Códice están en el *Fori regni*, números 1, 2, 16 á 18, 20 á 27, 29 á 31, 35 á 41, 55 á 58, 62, 64, 68, 69, 81, 87, 99, 100.

Folio XCIIII..... El Códice, aunque sin epígrafe comprendido en la Tabla, trae una Tarifa de la *Mesura del pa*, que es un Privilegio de D. Jaime.

F. XCIIII vuelto.. También inserta otro Privilegio sin epígrafe que el *Fori regni* titula *De preu de march de liura, donça, daltra e de faneca.* Son once fueros.

Idem.. .... También inserta otro Privilegio que el *Fori regni* titula *De la mesura del ví.*

F. XCV.......... Por último, el *Fori regni* con el título *De corda de foguejar la terra e del preu de les jornades.*

DEDUCCIONES

1.ª Queda confirmado que el Códice que hemos comprobado, es el original que sirvió en 1547 para incluir en el *Fori regni Valentiæ* los Fueros y Privilegios del Rey D. Jaime I el Conquistador.

2.ª Las palabras *Fur nou* se refieren á los que hizo reformando los primeros concedidos á la ciudad y Reino de Valencia.

3.ª No consta el autor y fecha de esta compilación, aunque, según Rodriguez-Villa, puede calcularse á últimos del siglo XIII ó principios del XIV.

APÉNDICE NÚM. 3

Constituye este *Apéndice* otra comparación entre el Códice Salazar y la Colección *Fori regni Valentiæ*, con el principal objeto de determinar el número de los Fueros publicados en el reinado de D. Jaime I. los que este Monarca reformó y modificó, y cuantos hizo nuevos.

La estadística condensada al final de este trabajo, demuestra que el total de Fueros dados por D. Jaime durante su reinado, ascienden á 1.579, resultando entre el Códice Salazar y la Colección de 1547, una diferencia de nueve, que tiene explicación satisfactoria. Los Fueros corregidos y enmendados por el Rey, según el texto de los mismos, importan 256. Y los que el propio Monarca publicó como Fueros nuevos, fueron 46, que se individualizan en cada Rúbrica y en cada Fuero.

Este trabajo permite sostener que, los Fueros que no son nuevos ni corregidos, han de ser forzosamente los antiguos, como los dieron á conocer los Códices del siglo XIV, que son los más antiguos de que tenemos noticia. Como tanto en éstos como en la Colección *Fori regni Valentiæ*, al insertar los Fueros dados por D. Jaime I, se omiten las fechas en que respectivamente se publicaron, no es posible hacer otra deducción que la anteriormente consignada, hasta que el tiempo y nuevas investigaciones descubran las verdaderas fechas de los Fueros publicados.

El *Aureum Opus*, con sus 91 Privilegios otorgados por D. Jaime I, representa una pequeña parte de la legislación foral de Valencia, y fué literalmente copiada de otro Códice de la Colección Salazar (siglo XIV), que conserva la Real Academia de la Historia, formado teniendo á la vista los documentos originales existentes en el Archivo del Ayuntamiento de Valencia. En ellos se indica la fecha de su respectiva concesión.

APÉNDICE NÚM. 3

COMPARACIÓN DE LOS FUEROS DE DON JAIME I

ENTRE EL

CÓDICE SALAZAR Y LA COLECCIÓN «FORI REGNI VALENTIÆ»

Proemio.	Igual es el que comienza: «Començament de sauiea si es la temor de Deus...»
Libro I.—Rúbrica I...........	Resultan conformes en ambos documentos 4.
L. I.—R. II......	Conformes 12. Adicionó lo Senyor Rey, el Fuero 4.°
L. I.—R. III..................	Conformes en las Rúbricas I, VI, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XLVI, LIV, LXII, LXXI, XCIX, CV, CVII, CIX y CXII.
	Lleva demás el *Fori regni* el 18, que dispone, que un solo vecino forme la Corte de la Ciudad. Fuero que fué adicionado por el Rey; el 19, que este oficio sólo duraría un año; el 80, que el Baylo no sería Corte; el 81, que ni el Bayle ni la Corte podrían retener las rentas Reales. Lo adicionó el señor Rey; el 83, que ni los usureros ni sarracenos podrían ser Cort ni Bayle, y el 91, que la Corte anualmente rindiese cuenta al Bayle y prohombres.
	El núm. 8, que se supone de D. Jaime I, es de don Pedro II, según el *Fori regni*, folio IX vto.
	En el Fuero 1.° se ordena que todos los pleitos se fallen según las *Costumbres de la ciudad. Lo mismo se repite en el 6.°* En el 8.° se dice que este Fuero «enadeix (añadió) lo senyor Rey». Se repite lo mismo en el 12, 13, 17, 18 y 44. En el 76 dice:

	«Aqueste fur splana e romança lo Senyor Rey». Adicionó el 81. Según el 109, la inquisición debía ser hecha per *Costum de Valencia*.
Libro I.—Rúbrica IV..........	Conformes 7. Interpretó «lo Senyor Rey» el 12.
L. I.—R. V................	Conformes 14.
L. I.—R. VI................	Conformes en 6. El *Fori* trae otro, núm. 9, que ordenó que las quejas á la Cort fuesen por escrito. El 20, lo adicionó el Senyor Rey.
L. I.—R. VII................	Conformes en tres, que son el 1.°, 3.° y 5.° El Fuero trae el 2.°, que trata del deudor fugitivo; el 4.°, de la pena que merece el que toma caballería ajena y no la denuncia, y el 6.°, que prohibe que las hembras puedan ser presas por deudas. Este último lo adicionó el Senyor Rey
L. I.—R. VIII................	Conformes 3. El Rey aumentó (crexem) el 2.°
L. I.—R. IX................	El *Fori* trae 3. Fueros. El Códice 4. El que este añade, es una adición del Rey, referente al asilo en las iglesias, que en el Códice forma fuero aparte. El núm. 1.° resulta enmendado por el Rey. En el 2.° dijo: *Fem fur nou.*
L. I.—R. X................	Conformes 3 En el 3.° añadió el Rey: «En aquest fur enadeu lo Senyor Rey que axi sia entes lo fur en tot lo regne com en la ciutat». El *Fori* suprimió la palabra *entes.*
L. I.—R. XI................	Conformes 6. En el 4.°, 5.° y 6.°, se dice: «Aquest fur arromança lo Senyor Rey».
L. I.—R. XII................	Conformes 6. El Códice añade lo que el Rey añadió al Fuero 1.° y que el *Fori* omitió. En ambos se consigna, que el Rey adicionó el 5.°
L. I.—R. XIII................	Conformes 3.
L. I.—R. XIV................	Conformes 3. El 14 del *Fori* no está en el *Fori*, pero en cambio se ha colocado como 3.° el 1.° de la Rúbrica XV.
L. I.—R. XV................	Conforme 1.
L. II—R. I................	Conformes 7. En el Fuero 1.° se dice que lo declaró y arromanço lo senyor Rey. En el 2.° y 5.°, que los smena y romança. Y en el 3.°, *Fem fur nou.*
L. II—R. II................	Conformes 4. El 4.°, lo enmendó el Senyor Rey.

Libro II. - Rúbrica III........	El Códice trae 18 por 22 del *Fori*. Los cuatro Fueros de diferencia son: el 11, que trata de las escrituras de supervivencia si se dejan hijos ó frailes ó hijos de frailes; el 21, acerca de la solidaridad de los deudores; el 25, sobre reunir hombres armados para perseguir malhechores, y el 26 acerca de la reunión de vecinos para defender los pueblos. El 1.°, lo smena y romança lo Senyor Rey. El 26, lo mejoró y añadió.
L. II.—R. IV.............. ...	Conformes 9.
L. II.—R. V.....	Conforme 1.
L. II.-R. VI.	Conformes 4. El Fuero 23, Enadeix lo Senyor Rey.
L. II.—R. VII.........	Conformes 6. El 2.°, declara y romança lo Senyor Rey. En el 5.° se hace referencia á la *Costum de Valencia*.
L II.-R. VIII................	Conformes 18. El Fuero 1.° contiene una adición. Enadeix, el 3.° Creix, el 7.° Declaró, el 9.° y 13. Smena y romança, el 23.
L. II.—R. IX..	Conforme 1.
L. II.-R. X..........	Conformes 12. El Fuero 1.°, lo romanceó el Rey. El 2.°, creix y lo romanceó. Adicionó, el 4.° y 6.° Declaró, en el 8.° Smena e romança, el 9.°
L. II.-R. XI................	Conformes 6. Smena e romança, el 5.° El Códice dice «esplana» en vez de «smena».
L. II.—R. XII...............	Conformes 5.
L II.—R. XIII...	Conformes 15. El Fuero 1.°, 8.° y 10, smena e romança lo Senyor Rey. Adicionó (Enadeix), el 7.° y 16.
L II - R. XIV.	Conformes 5. El Fuero 1.°, lo smena e romança lo Senyor Rey. Ajustó y mejoró, el 5.°
L. II.-R. XV.........	Conformes 18. El Fuero 3.°, declara e enadí lo Senyor Rey. Enadeu, el 13; enadi é romança, el 18; adicionó, el 19.
L II —R. XVI..	Conformes 6. Smena e romança, el 5.°
L. II.-R. XVII.............	Conformes 11. Romançeó, el 2.° Smenó y romanceó, el 7.° y 10; romanceó y declaró, el 9.° y 11; y adoba y romança, el 12.
L. III.—R. I........	Conformes en 21. El Fuero 27 no está en el Códice,

	y trata del caso en que la mujer puede pedir lexovar.
	El Fuero 1.°, lo adoba el Senyor Rey.
Libro III. —Rúbrica II.	Conformes 2.
L. III.—R. III...	Conformes 4.
	En los Fueros 1.° y 4.°, adicionó.
L. III.—R. IV.	Conformes 9. Sólo existen diferencias en algunas palabras.
L. III.—R. V.......	En los Fueros 18. En el Códice 17. La diferencia es el Fuero 72 que reservó á la Cort la imposición de penas corporales.
	El Fuero 2.°, lo declaró y romanceó el Rey. Anadió adoba y smena, el 6.° Adicionó, el 8.° Romanceó y declaró el 36. Enmendó, el 48. Adobó, el 71.
L. III.—R. VI	Conformes 6.
L III.—R. VII.......	Conformes 2.
L. III.—R. VIII	En el *Fori* 5.° En el Códice 4.° No está en éste el Fuero 3.° sobre competencia en las acciones.
	El 1.° lo declaró, adobó y romanceó el Senyor Rey.
L III.—R. IX.	Conforme 1.
L. III.—R. X.....	Conforme 1.
L. III.—R. XI..	Conforme 1.
L. III.—R. XII....	Conformes 5. El Fuero 1.° lo adoba e romança lo Senyor Rey.
L. III.—R. XIII............ .	El Códice tiene 17. El *Fori* 19. Los dos añadidos son el 7.° y 8.°, sobre abono de mejoras. En el 7.° dice *Fem fur nou.*
L. III.—R. XIV.............	Conformes 6.
	El Fuero 1.° lo declaró y romanceó el Senyor Rey.
L. III.—R. XV.........·.... .	Conformes 3.
L. III —R. XVI.....	El Códice tiene 40. El *Fori* 38. Pero los dos de diferencia son el 5.° y 8.°, que en el Códice son 4.° y en el *Fori* 2.° El Fuero 1.°, lo mejoró y romanceó el Rey. El 14, 15 y 32, lo declaró y romanceó. El 23, adoba y romança.
L. III.—R. XVII..	Conformes 10.
L III.—R. XVIII....... ...	Conformes 9. Adoba e romança, el Fuero 7.°
L. III.—R. XIX..............	Conformes 4. Adicionó, el 1.°
L. III.—R. XX..............	Conforme 1.
L. III.—R. XXI..............	Conformes 4.
	Splana y romança, el Fuero 1.° y 4.°
L. III.—R. XXII..	Conformes 5.
L. IV.—R. I......	Conformes 5.
	Declara é romança, el Fuero 4.°
L. IV.—R. II.......	Conformes 11.
	Splana y romança, el Fuero 1.° y 7.°

Libro IV.—Rúbrica III	Conformes 4. Smena y romança, el Fuero 3.°
L. IV.—R. IV	Conformes 13. Splana el Senyor Rey, el Fuero 1.° Splana y romança, el 8.° Adoba y romança, el 10. Enadi e romança, el 12.
L. IV.—R. V	Conformes 4. Enmendó, el Fuero 1.°
L. IV.—R. VI	Conformes 4. Splana y romança, el Fuero 5.°
L. IV.—R. VII	Conformes 2
L. IV.—R. VIII	Conformes 7. Adoba y romança, el Fuero 4.°
L. IV.—R. IX	El *Fori* tiene 36 Fueros. El Códice, 37. La diferencia es el Fuero 34 y 35 del Códice, que trata de las reclamaciones contra las colectividades. Splana, el Fuero 1.° Añade y mejora, el 3.° Adoba é romança, el 6.° y 46. Adicionó, el 21, 31, 42, 51.
L. IV.—R. X	Conformes 2. Splana y romança, el Fuero 2.°
L. IV.—R. XI	Conformes 4. Adicionó, el Fuero 2.° y 3.°
L. IV.—R. XII	Conformes 2. Enadi e romança los dos.
L. IV.—R. XIII	Conformes 8. Esplanó y romanceó, el 6.° y 7.°
L. IV.—R. XIV	Códice 3.° y *Fori regni* 3.° Adicionó, el Fuero 1.° Y en el 10 dijo: *Ia fur nou lo Senyor Rey.*
L. IV.—R. XV	El *Fori* tiene 35. El Códice, 38. Los tres que lleva éste de más proceden de que el Fuero 32 del *Fori* se formó de cuatro de los del Códice. El Rey aclaró, el Fuero 1.° Adoba e romança, el 7.° Enadi y romança, el 9.° Esplana y romança, el 15. Añadió, el 20. Mejoró y romanceó, el 21.
L. IV.—R. XVI	Conformes 15. Adicionó, el 7.°
L. IV.—R. XVII	Conformes 3.
L. IV.—R. XVIII	El *Fori* tiene 29. El Códice, 28. El que lleva de más el *Fori* es el 19, que declara la nulidad de la venta hecha por menos de cierto precio. Lo Senyor Rey smena e romança, el 4.° Adobó y romançeó, el 8 y 18. Splena e romança, el 10 y 19 explanó y mejoró, el 26. Y en el 29 citó las *Costums de la ciutat de Valencia.* Adicionó, el 30.

Libro IV.—Rúbrica XIX....	Conformes 15.
	Adoba e romanca, el 1.° Adicionó, el 5.° Enadí y romança, el 29.
L. IV.—R. XX................	Conformes 6.
	Adicionó, el 5.°, y adoba e romança, el 6.°
L. IV.-R. XXI	Conformes 2.
	El 1.°, adoba e mellora lo senyor Rey.
L. IV.—R. XXII...	Conformes 10.
	El 4.° y 5.°, lo adoba e romança el senyor Rey.
L. IV.—R. XXIII	El *Fori* tiene 40 fueros. El Códice, 42. Las diferencias consisten en agrupaciones que hizo la Colección de 1547.
	Adicionó el Rey el fuero 1.° Indicó en el 7.° las *Costums escrites de la ciutat de Valencia*. Adicionó, el 17. Adoba e romança, el 20 Añadió, el 41. Splana e millora el 45-48.
L. IV.—R. XXIV...........	El *Fori* lleva un título De decimes e primicies que no está en el Códice. Tiene un solo fuero.
L. V.—R. I....	Conformes 17.
	Mejoró y romançeó, el fuero 14. Cita en el 15 la *Costum de Valencia*.
L. V.—R. II..................	Conformes 8.
	En el fuero 2.° cita la *Costuma el fur de Valencia.*
L. V.—R. III.......	Conformes 8.
	El Rey splana é adoba, el fuero 1.° y 2.° Enmendó, el 6.°
L. V.—R. IV..........	Conformes 4.
L. V.—R. V.....	Conformes 36.
	Enmendó el Rey, el fuero 2.° Adicionó el 4, 9, 11, 21. Splana e romança el 28, 34, 41. Enadí y mellora, el 37 y 45.
	Conformes 37.
L. V.—R. VI	Splana e romança, el fuero 1.° Adicionó, el 8.°, 17, 22. En el 18 volvió á citar la *costum de Valencia*. Splana e mellora, el 32. Añadió, el 43.
L. VI.—R I	El *Fori* tiene 19 fueros y el Códice 20, pero esta diferencia resulta porque el Códice hace dos de un fuero y lo añadido por el Rey, mientras el *Fori* los unió bajo un solo número.
	En el 23 del *Fori* se reproduce el último del Códice que éste dijo: *Fem fur nou.*
L. VI.—R. II	Conformes 4.
	Añadió y mejoró el fuero 3.°
L. VI.—R. III........	El Códice trae diez y el *Fori* nueve, omitiendo el último del Códice que se refiere al caso en que las manifestaciones del testador resulten en con-

	tradicción con lo consignado por el Notario. Lo colocó el 1.° de la Rúbrica siguiente.
	El Rey mejoró y romanceó el fuero 6.°
Libro VI.—Rúbrica IV.	Conformes 39.
	El Rey declaró y romançeó, el fuero 1.° Adicionó, el 13, 18, 19. Smena e romança, el 34. En el 41 se adiciona *segons fur de Valencia* Mejoró, el 48. Enadí, el 50.
L. VI.—R. V......	El Códice contiene ocho fueros, y el *Fori* reproduce siete, omitiendo el que se refiere á la prescripción de los hijos legítimos y acciones que les corresponde para sacar su legítima.
	El Rey adicionó el fuero 3.° y 5.° Mejoró y romanceó el 9.°
L. VI.—R. VI......	Conformes 6.
	El Rey adicionó el 2.°; adoba y romança el 6.° El 11 citó la *costum de Valencia.*
L. VI.—R. VII	Conformes 4. El último es *Fur nou.*
L. VI.—R. VIII.....	Conformes 6.
	Adicionó el fuero 6.°
L. VI.—R. IX.............. ...	Conformes 10.
	Adicionó, el 2.°, 13, 14. En éste habla de *Fur antich.* Splana e romança, el 16.
L. VI.—R. X	Conformes 20.
	Adicionó, el 6.° Mejoró y romanceó, el 11. Mejoró y enadí, el 12. Añadió el 15.
L. VI —R. XI.........	El *Fori* insertó cinco fueros. El Códice, 4. El que resulta de más habla del hijo natural.
	El Rey explanó y mejoró el fuero 1.° Romanceó y enmendó el 3.°
L. VII.—R. I	Conformes 12.
	El Rey adicionó y declaró el fuero 1.°
L. VII.—R. II................	Conformes 15. En el fuero 29 dijo: *Fem fur nou.*
	Adicionó, el 4.° Mejoró y romanceó, el 26.
L. VII.—R. III............ ..	Conformes 2.
L. VII —R. VI	Conformes 12.
	Mejoró, explanó y romança, el fuero 2.°
L. VII.—R. V.....	Conformes 7.
	Declaró y romanceó, el fuero 4.° y 6.°
L. VII.—R. VI...	Conformes 2.'
L. VII —R. VII...	Conformes 5.
L. VII.—R. VIII............ .	Conformes 25. En el 29 se dice: *Fem fur nou.*
	Splana y romança, el 2.° Splanó y romanceó, el 3.°
L. VII.—R. IX	Conformes 4.
	El Rey adicionó el 4.°
L. VII.—R. X.	El *Fori* inserta cinco fueros; pero el Códice sólo in-

	sería tres. Los que no constan en éste son: el 2.°, que fija reglas de competencia; el 3.°, de las reclamaciones contra los ausentes, y el 6.°, de los efectos de lo posesión.
	Adicionó el fuero 2.° y el 8.°
Libro VII.—Rúbrica XI	Conformes 3.
	Splana e romança, el fuero 2.°, y enmendó creix, el 3.°
L. VIII.—R. I...............	Conformes 10.
	Adicionó y romanceó, el fuero 2.°, y adicionó, el 10.
L. VIII.- R. II................	Conformes 35. El 10 dice *Fem fur nou.*
	Adicionó, el 2.°, 14, 30 y 38. Explanó y romanceó, el 4.° Splana y declara el 32. En el 38 habla de la *Costum de la Ciutat de Valencia.*
L. VIII.—R. III.............	Conformes 14.
	Adicionó, el 6.°
L. VIII.—R. IV..............	Conformes 9.
	Declaró y mejoró, el 1.°; adicionó, el 4.°, 5.° y 6.° Adoba y enadí, el 8.°
L. VIII.—R V................	Conformes 22.—Hay *tres fueros nuevos* que en el *Fori* tienen los números 10, 21 y el 29.
M. VIII.—R. VI..............	Conformes 7.
	Adicionó, el 2.° Renovó y mejoró, el 4.°
L. VIII.—R. VII	Conformes 4.
	Adicionó, el 2.°
L. VIII.—R. VIII...........	Conformes 24. Son *Furs nous* los números 2.°, 9.° y 10.
	Splanó y mejoró, el 1.° Splanó y romanceó, el 3.°
L. IX.—R. I................	Conformes 11.—Resultan dos *Furs nous,* numeros 2.° y 17.
	El Rey enmendó los fueros 22 y 23.
L. IX.—R. II................	Conformes 14.—Son *Furs nous* los números 2.°, 11 y 12.
	Adicionó el 8.°
L. IX.—R. III................	Conformes 7.
	Adicionó el 3.°, 4.°, 9.° y 12.
L. IX.—R. IV................	Conformes 2.
L. IX.—R. V..................	Conformes 13.—Resultan tres *Furs nous,* números 1.°, 5.°, 6.° y 15.
	Adicionó, el 1.° Smena, el 12.
L. IX.—R. VI................	Conformes 4.
L IX.—R. VII................	Conformes 44.—Resultan cinco *Furs nous,* números 2.°, 42, 50, 71 y 75.
	Adicionó, el 29, 30, 35, 38, 40, 41, 42, 45, 62. Mejoró, el 39. Adoba y splana, el 48. Splana é romança, el 50. Romanceó y mejoró, el 69.

Libro IX.—Rúbrica VIII.. ...	Conformes 31.—Resultan once *Furs nous,* números 1.°, 2 °, 4.°, 14, 15, 16, 32, 35, 44 50 y 51.
	Adicionó el Rey, el fuero 29, 30, 44, 52. Enadí, el 34.
L. IX.—R. IX....	Conformes 2.—El 2 ° es *Fur nou.*
L. IX.—R. X.......	Conformes 2.
	Adicionó, el 1.°, y en el 2.° dijo: *Fem fur nou.*
L. IX.—R. XI.	Conformes 5.
L. IX.—R. XII................	Conformes 17.—En el 24 dijo: *Fem fur nou*
	Añadió, el 3.°, 12, 16.
L. IX.—R. XIII...	Conformes 2.
L. IX.—R. XIV......	Conformes 9.
	Adicionó, el 1.° y 6.°.
L. IX.—R. XV...	Conformes 17.
L. IX.—R. XVI................	Conformes 18.
L. IX.—R. XVII...............	Conformes 9.—En el 7.° dijo: *Fem fur nou.*
	Adicionó, el 7.°
L. IX —R. XVIII........	Conformes 7.
L. IX.—R. XIX................	Conformes 9.
	Adicionó, el 2 ° y 7.°
L. IX.—R, XX.....	Conformes 13.
	Adicionó el 1.°, 8.° y 21.
L. IX.—R. XXI	Conformes 27.—En el 8.° dijo: *Fem fur nou.*
L. IX —R. XXII....	Conformes 28.—En el 1.° y 25 dijo: *Fem fur nou.*
L. IX —R. XXIII..............	Conformes 6.
L. IX.—R. XXIV	Conformes 13.
L. IX.—R. XXV...............	Conformes 5.
	Esta Rúbrica trae la XXVI de Mustaçaf con tres fueros de D. Jaime que no están en el Códice.
L. IX.—R. XXVI.......	Conformes 5.
L. IX.—R. XXVII......	Conformes 5.
L. IX.—R. XXVIII............	Conformes 9.
L. IX.—R. XXIX..............	Conformes 3.
L. IX.—R. XXX...............	Conformes 27.
L. IX.—R. XXXI..	Conformes 5.
L. IX.—R. XXXII............ .	Conformes 2.
L. IX.—R. XXXIII............	Conformes 1.
L. IX.—R. XXXIV......	Conformes 34.
L. IX.—R. XXXV..	Conforme 1.
L. IX.—R. XXXVI.............	Conformes 11.
L. IX.—R. XXXVII............	Conforme 1.
L. IX.—R. XXXVIII última ..	Conformes 20.

DATOS ESTADISTICOS

La Colección *Fori regni Valentiæ* impresa en 1547 contiene, Fueros.	1.579
El Códice de la Colección Salazar, siglo XIV, contiene............	1.570
Diferencia......	9
En ambas Colecciones resultan dados por D. Jaime I, Fueros nuevos.	46
Correcciones hechas por el mismo Rey en sus propios fueros.......	256

CONSECUENCIAS

1.ª La Colección *Fori regni Valentiæ* de 1547, en lo referente á Don Jaime I el Conquistador, se copió literalmente del Códice de la Colección Salazar que posee la Academia de la Historia, y que prudencialmente se calcula de fines del siglo XIII ó comienzos del XIV. Entre ambas sólo han resultado nueve Fueros, que se explica porque en el *Fori regni* resultan reunidos los que en el Códice son distintos.

2.ª Las correcciones y modificaciones hechas por el mismo Rey en sus propios Fueros, ascienden á 256; pero como lo mismo el Códice que el *Fori regni* no traen fecha alguna en cada Fuero, se desconoce por completo cuándo se realizaron en las diversas ocasiones en que la legislación foral valenciana fué corregida.

3.ª Deben considerarse Fueros antiguos de D. Jaime I *(Furs antichs)* todos los que no fueron dados como Fueros nuevos *(Furs nous)*, y como con esta denominación fueron dados 46, todos los demás deben considerarse como los antiguos de dicho Monarca, mientras por nuevos documentos no resulte lo contrario.

4.ª El *Aureum Opus*, con sus 91 Privilegios referentes á D. Jaime I, representa una pequeña parte de la legislación foral de Valencia, y fué literalmente copiada de otro Códice de la Colección Salazar, siglo XIV, que conserva la Real Academia de la Historia, formado teniendo á la vista los documentos originales existentes en el Archivo del Ayuntamiento de Valencia.

ÍNDICE

Páginas.

PROEMIO 5

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Preliminares, rendición y capitulación de Valencia.

Dificultades que ofrecen los estudios históricos de la Edad Media.—Caracteres de D. Jaime I el Conquistador.—Todas sus grandes empresas las consultó con las Cortes.—Sus primeros años y su educación.—Disturbios quo amargaron el comienzo de su reinado como Rey de Aragón.—Tentativas para conquistar el Reino de Valencia.—Fracaso del asedio de Peñíscola y Teruel.—Conquista de Mallorca.—Conquista de Valencia.—Batalla decisiva en el Puig.—Sitio de la ciudad en 1.° de Mayo de 1238.—Capitulación en 28 de Septiembre.—Entrada del ejército vencedor en 9 de Octubro siguiente.—Condiciones del Conquistador y su política..... 7

CAPÍTULO II

Capitulación y primeras necesidades de la conquista.

Capitulación de 28 de Septiembre de 1238.—Tolerancia con los vencidos. No existió carta puebla.—Repartimiento de lo conquistado.—Morería y Judería.—Número y diversos elementos que componían el ejército cristiano.—Entrada en Valencia el 9 de Octubre de 1238.—Primeras necesidades á que debía atenderse. 17

CAPÍTULO III

Colecciones de los Fueros de Valencia.

Colecciones impresas de los Fueros de Valencia (1482-1515-1547).—Códices encontrados hasta hoy.—El del Ayuntamiento de Valencia.—El del Cabildo-Catedral.—El de la Biblioteca del Escorial.—Y dos de la Colección

Páginas.

Salazar, de la Real Academia de la Historia.—Todos del siglo XIV. - Un Códice primitivo, según la opinión de D. Francisco Javier Borrull.—Detalles del Códice del Ayuntamiento de Valencia.—Es el único auténtico.—Códices de la Colección Salazar.................................. 25

CAPÍTULO IV

La «Costum» de Valencia.

Elementos de la Edad Media.—Diversidad de legislaciones consuetudinarias.—Lo que fueron las Costumbres en Francia.—Antigüedad de esta palabra en España desde el siglo IX.-Usatges de Barcelona en 1064.—Costumbres de Lérida en 1228.—Costumbres de Tortosa en 1272.—La Costum de Valencia no fué un Código municipal, sino general.—Naturaleza de las primitivas concesiones.—Misión del Conquistador en Montpeller en 1239.—No existe el Fuero primitivo.—Examen crítico del Prólogo de los Fueros.—Necesidad de legislar desde la realización de la conquista.—La palabra *Fuero* suena por vez primera en 1240.—Reunión de los elementos sociales para redactar el primitivo Código.—Su misión revestía un carácter general.—Se ignora quién fué el redactor de la *Costum* de Valencia.. 29

CAPÍTULO V

Colaboradores de la «Costum» de Valencia.

Colaboradores de la *Costum* de Valencia.—Rectificación del error cometido por Marichalar y Manrique al determinar la fecha del fallecimiento de D. Bernardo, Obispo de Zarageza.—Fué el 9 de Marzo de 1239.—Grandes mercedes á los Arzobispos, Obispos, ricos-homes y hombres de ciudad.—Su significación.. 37

CAPÍTULO VI

Carácter municipal de la «Costum».

La *Costum* de Valencia no fué Fuero municipal.—D. Jaime legisló para el Reino y la ciudad de Valencia.—Diferencias entre las necesidades locales y las de todo el Reino.—Argumento que se desprende del gran número de Fueros publicados por D. Jaime y de su misma naturaleza.... 39

CAPÍTULO VII

Costumbres.—Privilegios.—Fueros.

Idea general que se consigna en el prólogo de los Fueros.—Origen de la palabra *Costum* en la Edad Media.—Su significación en el Norte y Mediodía de Francia y en Portugal.—Las voces *Costumbres* y *Fueros* fueron sinónimas.—Primeras cartas-pueblas en que se usaron.—Distinta misión de las Costumbres y los Fueros.—Pergaminos de la Iglesia Catedral.—

Páginas.

Existencia de los Fueros en 1240.—Los Fueros y las Costumbres se citaban después conjuntamente ó separados.—Cesó en 1252 la invocación de las Costumbres 43

CAPÍTULO VIII

Encartaciones.—Cartas-pueblas.—Usos.—Costumbres. Fueros.—Privilegios.

Necesidad de examinar el estado jurídico español para apreciar el sistema de la legislación foral valenciana.—Fueros de frontera.—Derechos que la conquista atribuía al Rey.—La donación Real primer origen de la propiedad particular.—Estado civil de las personas pobladoras.—Señoríos Real, solariego, behetría, lego y eclesiástico.—Origen de las Cartas-pueblas.—Encartaciones.—Cartas de población.—Igualdad predicada por la Iglesia.—Limitación de la esclavitud.—El poder legislativo correspondía al Rey.—Limitación de la facultad jurisdiccional de los señores.—Significación del uso, costumbre y fuero.—Restauración de la nacionalidad gótico-romana.—Usatici Barchinone.—Confirmación de la legislación gótica.—Primera Asamblea en Barcelona de carácter legislativo.—Naturaleza de los Usatges y las Costumbres.—Carácter del Fuero.—Colección Muñoz.—Las palabras *Fueros* y *Costumbres* se usaron conjuntamente en España desde el siglo XI.—Los privilegios en la Edad Media.—Inteligencia de las palabras *Costumes y stablisements* usadas por D. Jaime en el prólogo de sus Fueros.—Cartas-pueblas anteriores á la conquista.—Las posteriores á ésta.—Los Fueros existieron en Valencia desde 1240.—Pergaminos del Cabildo-Catedral.—Varios privilegios de D. Jaime confirmando que eran una misma cosa las Costumbres y los Fueros 55

CAPÍTULO IX

Los Fueros del Reino.

Origen de los Fueros de Valencia.—Privilegio de 10 de Enero de 1330.—Opinión de Marichalar y Manrique.—Fueron un Código general.—Error de la nota puesta en la Colección de 1547.—Fueros en que se mencionan las Costumbres de Valencia.—Consecuencias 71

CAPÍTULO X

Diferente valor legal de la «Costum», los «Fueros» y los «Privilegios».

Doble concepto de la legislación foral desde la conquista.—Los Fueros y las Costumbres se nombran conjuntamente en 1262, 1271, 1283, 1286 y 1302.—Los Privilegios son disposiciones de carácter particular.—No resulta que el Conquistador dictase de palabra disposición alguna legislativa.. 75

Páginas

CAPÍTULO XI

La última Codificación del Conquistador.

Nomenclatura de las disposiciones Reales en la Edad Media.—Razón de buscar los Monarcas el apoyo y consentimiento de las clases sociales.—Ocasiones en que D. Jaime convocó Cortes desde 1214 hasta 1236.—En Valencia confió la formación de un Código general al clero, á la nobleza y al pueblo.—Lo reformó en diversas ocasiones.—Reforma principal en 1271, ignorándose sus términos.—Don Pedro I en las Cortes de 1283, aún juró los Fueros y las Costumbres.......................... .. 79

CAPÍTULO XII

Furs Antichs.

Origen dels Furs Antichs.—Opiniones de Oliver, Llorente y Vives.—Obscuridad en este asunto.—Argumento que se deduce del ejemplar de 1329 existente en el Archivo del Ayuntamiento de Valencia.—Códice de la Colección Salazar.—Cotejo de ambos y su resultado.—Nuestra opinión.—Fueros nuevos, corregidos y antiguos......... 83

CAPÍTULO XIII

Génesis del Derecho foral de Valencia.

Origen de la legislación foral valenciana.—Noticias legadas por Borrull acerca de un Códice primitivo de los Fueros en el Monasterio de Benifazá.—Examen crítico de sus condiciones.—Códices del Escorial y uno de la Colección Salazar...... 87

CAPÍTULO XIV

Opiniones sobre este «Génesis».

Opiniones acerca del origen de la legislación foral valenciana.—Examinadas por el Dr. Chabás.—Jaffer y March.—Mattheu y Sanz.—Villarroya.—El P. Ribelles.—Marichalar y Manrique.—Tourtoulon.—Oliver.—Omitidos por el mismo.—D. Francisco Javier Borrul.—D. Gregorio Mayans y Ciscar.—D. Vicente Branchart.—D. Jerónimo Zurita.—D. Gaspar Escolano.—D. Bernardino Gómez Miedes.—D. Pedro Antón Benter.—Fray Francisco Diago.—D. Teodoro Llorente 89

CAPÍTULO XV

El texto latino y la traducción de Benifazá.

Primeras noticias del Códice del Cabildo Catedral de Valencia.—Confirmó su existencia el Dr. Chabás.—Es anterior al del Ayuntamiento, pero no resulta como éste autorizado.—Está escrito en latín.—Debió copiarse

Páginas.

desde 1301 á 1341.—Es dudoso que se copiase de un Código primitivo.—En 1261 el texto latino se tradujo al romance y así lo juró el Rey.—Se ignora cuándo y en qué términos se corrigieron y enmendaron........ 105

CAPÍTULO XVI

El Códice del Cabildo-Catedral de Valencia.

Detalles del Códice del Cabildo de la Catedral de Valencia.—Comprende los Fueros y Privilegios de Jaime I y de sus sucesores hasta Jaime II.—Es su última fecha el XV de las Kalendas de Mayo de 1301.—Resulta escrito en latín, menos las rúbricas de los Privilegios.—Perteneció al Sacrista de Valencia Berenguer March.................................. 111

CAPÍTULO XVII

Códice del Cabildo y del Ayuntamiento.

Comparación del prólogo del Códice del Cabildo con el del ejemplar auténtico del Ayuntamiento.—No se advierten diferencias esenciales.—La autenticidad dá la preferencia al del Ayuntamiento................. 113

CAPÍTULO XVIII

Carácter de la legislación foral de Aragón.

La legislación foral aragonesa representaba el elemento ibero-romano.—Su origen.—Respetáronse las leyes godas.—Cambios producidos por la reconquista y el renacimiento del Derecho romano en Occidente.—Influencia de los legistas en Aragón.—Fuero de Huesca en 1247.—Estado social en Aragón.—Infanzones.—Hermunios.—Barones ó ricos-hombres, mesnaderos, caballeros y simples infanzones.—Hombres de servicio, ciudadanos ó burguenses, villanos ó pagenses y villanos de parada.—Qué eran los ricos-hombres.—Caracteres de la propiedad alodial ó libre, feudal ó censataria.—Quiénes prestaban el servicio militar.—Diferencias entre la sociedad catalana y aragonesa.—En Aragón sólo se buscó el predominio de la nobleza.—Carácter especial de su legislación.—Hasta 1217 los aragoneses no juraron fidelidad al Rey...................... 115

CAPÍTULO XIX

Carácter de la legislación foral de Cataluña.

La legislación foral catalana representaba el elemento feudal.—Sus fuentes.—Se observaron las leyes godas desde el siglo V.—No arraigaron las francas ni el Derecho romano.—D. Jaime en 1251 mandó que se guardasen exclusivamente los Usatges de Barcelona.—Su examen crítico, según Oliver.—Colección de Costumbres de Pedro Albert.—Constituciones y Pragmáticas.—Lucha entre el feudalismo y los Municipios.—Lérida compiló sus Costumbres en 1223.—Barcelona, en 1283 119

Páginas.

CAPÍTULO XX

Carácter de la legislación foral de Mallorca.

Carta-puebla de 1230.—Elementos que coadyuvaron á la conquista de Mallorca.—Dificultades que ocasionó la repoblación.—Repartimiento de 1232.—La Carta-puebla fué Ley general.—Libertades y exenciones concedidas á los Conquistadores.—Propiedad libre ó alodial.—Administración de justicia gratuita y pública.—Veguer, Curia, Bayle y Sayón —Magistrados propios —Jurados.—Grande y general Consejo.—Elogio de sus leyes y costumbres... 123

CAPÍTULO XXI

Carácter de la legislación foral de Valencia.

El elemento romano-gótico inspiró la legislación foral valenciana.—Parcialidades nacidas en la menor edad de D. Jaime.—Le protegió Inocencio III.—Entrega del Rey á los Templarios.—Organización del país.—Reunión de Monzón en 1217.—Juramento de fidelidad.—Se fuga el Rey, y en Zaragoza se le aclama como Rey legítimo.—Situación económica.—Cortes de Lérida en 1218.—La Santa Sede continúa protegiendo al Rey.—Lucha con la nobleza.—División de ésta.—Primera tentativa de conquista en el Reino de Valencia.—Fracaso ante Peñíscola en 1225.—Reunión en Teruel y sus consecuencias.—Nulidad de las confederaciones en 1227.—Idea salvadora que inspiró la conquista de Mallorca.—Fué empresa catalana.—Desavenencias entre los musulmanes de Valencia.—El Emir Ceyd Abuceyd apoya los deseos de D. Jaime.—Convenio de 1229.—Cortes de Monzón de 1232.—Cruzada de 1233.—Conquista de Valencia.—Disgusto de los aragoneses.—Cuestión acerca del Fuero por que debía gobernarse el Reino.—Nuevos conflictos con la nobleza aragonesa.—La legislación foral debía ser propia y general.—Repartimiento y derechos que se reservó el Rey.—Carácter y condiciones de la propiedad conquistada.—La Monarquía comienza á tener existencia propia....... 125

CAPÍTULO XXII

Juramento y confirmación de los Fueros y Costumbres en 1261.. 135

CAPÍTULO XXIII

Itinerario de D. Jaime I.. 137

CAPÍTULO XXIV

Confirmaciones de los Fueros.. 139

Apéndice núm. 1.. 142
Apéndice núm. 2.. 157
Apéndice núm. 3.. 183

INVESTIGACIONES HISTÓRICO-CRÍTICAS

ACERCA DE LAS

CORTES Y PARLAMENTOS

DEL

ANTIGUO REINO DE VALENCIA

POR EL

Dr. DON MANUEL DANVILA Y COLLADO

DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

CAPÍTULO PRIMERO

Precedentes.

SUMARIO: Qué debe entenderse por precedentes de una legislación foral.—Carácter especial y distinto que tuvo la legislación foral de Aragón, Cataluña y Mallorca en la Edad Media.—La de Valencia ofrece condiciones particulares.—No hubo Carta-puebla municipal.—Creación de la magna Junta codificadora.—Observancia de las Costumbres.—La mayoría de las disposiciones tuvieron carácter general.—Situación probable en los primeros meses de la conquista.—Las Cartas-pueblas concedidas á diferentes villas y pueblos del Reino, lo fueron indistintamente á Fuero de Aragón ó de Valencia.—Razón política que abonaba esta diferencia.—El Conquistador reivindicó para la Monarquía su fuerza moral y material.

Los precedentes de una legislación foral no pueden ser más que el conocimiento de la situación y necesidades del país para que aquélla se dicta, y al determinar la fisonomía especial de la legislación foral de Aragón, Cataluña, Mallorca y Valencia, hemos anticipado consideraciones que deseamos se tengan aquí por reproducidas. Representaban los Fueros de Zaragoza y Aragón el elemento *ibero-romano*, con principios de la mayor libertad para mandar, y de la más horrible esclavitud para obedecer. La legislación catalana era reflejo del elemento feudal, simbolizado en los *Usatges* y Costumbres del Condado de Barcelona, donde la autoridad Real era respetada y hasta querida. La conquista de Mallorca fué empresa verdaderamente catalana, por más que ayudaran Aragón, Francia é Italia. La Carta-puebla otorgada en 1.º de Marzo de 1230, que fué ley general para todo el Reino hasta que se creó el *Grande y general Consejo de Mallorca*, respira un ambiente de libertad muy distinto del feudal de los *Usatges* y del anárquico de Aragón.

La legislación foral valenciana revistió caracteres especiales. Ni acertó Muñoz al decir en su colección de Cartas-pueblas que los Fueros y leyes dadas á la ciudad y Reino de Valencia por el Rey D. Jaime I de

Aragón, lo fueron en 9 de Octubre de 1238, ni acierta quien afirma ahora que la *Costum* fué la Carta-puebla municipal concedida á la capital del Reino. Conquistada Valencia por concierto, y hecha tabla rasa de la legislación de sus moradores moros, judíos y mozárabes, el primer documento que resulta es la Capitulación de 28 de Septiembre de 1238, firmada por el Rey D. Jaime I y el Rey moro Zayen, que es el convenio con el vencido, pero que no es ni puede ser la Carta-puebla con el nuevo poblador. Este era el ejército cristiano, entre cuyos jefes repartió D. Jaime lo conquistado, y el día 9 de Octubre de 1238 es el de la entrada del Rey y del ejército vencedor en la ciudad; pero en ese día no se dan á ésta Fueros y leyes, como supuso Muñoz. Lo que se hizo, sin que conste la fecha cierta, aunque deba presumirse que debió ocurrir inmediatamente, fué crear una gran Junta de los tres Brazos del Reino, compuesta del Arzobispo de Tarragona y seis Obispos, de once nobles varones y diez y nueve prohombres de la ciudad y otros, no para redactar una Carta-puebla, que después de la ocupación de Valencia era hasta innecesaria, sino para expresar su voluntad y consejo acerca de los altos conceptos del derecho y de la justicia, y de las Costumbres, en la Real ciudad de Valencia, y en todo su Reino, y en todas sus villas, castillos, alquerías, torres y todos los demás lugares en aquel Reino edificados ó á edificar nuevamente. Y como no habiendo escrito las Costumbres podría resultar gran confusión y materia para pleitear, habíase resuelto que dichas Costumbres se escribiesen á perdurable memoria de todas cosas, y para que ninguna se olvidase, mayormente perteneciendo más á Dios que á los hombres. Y prohibió el Monarca que ni en la ciudad, ni en ningún otro lugar del Reino, otras Costumbres pudiesen tener lugar, y por ellas debiesen los jueces juzgar los pleitos, y en lo no previsto pudieran recurrir al natural sentido é igualdad. La razón de la resolución Real, y sus mismos términos, ni son el llamamiento y estímulo de nuevos pobladores de un lugar deshabitado, objeto principal de las Cartas-pueblas, ni siquiera establecen medidas de gobierno interior en la ciudad conquistada, sino que, por el contrario, se eleva á ley escrita la legislación consuetudinaria y se hace general para la ciudad, todo el Reino y cuantos lugares, castillos, alquerías, torres y villas lo componían. No podrá citarse una sola palabra de que pueda deducirse que el Conquistador buscó la cooperación del alto clero, de la nobleza y del elemento popular para hacer un Código municipal. Otros altísimos y perentorios deberes angustiaban al Rey D. Jaime I para conciliar los diversos intereses que representaba la conquista, y aunque

no conste ni la legislación consuetudinaria, ni la que se elevó á ley escrita, no podemos asentir á que desde el 9 de Octubre hasta fin del año 1238 no se dictase más que el Privilegio de 11 de las Kalendas de Noviembre de 1238, interpretando las regias concesiones de los cementerios, mezquitas y oratorios de los paganos (*Aureum Opus*, núm. III, de D. Jaime I). En 1239 sólo resultan seis: uno concediendo las casas donde el Curia debía resolver las causas civiles y criminales, y servir de cárcel, sin que el oficio pudiese durar más de un año; otro confirmando las donaciones hechas por Eximinum Petri; otro sobre atribuciones de los Notarios; otro de franquezas á los habitantes de Valencia y su término; otro sobre atribuciones del Curia y del oficio de Almudazaf; y otro sobre libertad de pastar el ganado por todo el Reino (números IV á IX de D. Jaime I). Y dos en 1240, confirmando la división de las heredades y posesiones objeto del Repartimiento y estableciendo Estatutos para el cobro de las usuras (números X y XI de D. Jaime I). Algunas de estas disposiciones tienen carácter local; pero otras lo revisten general, porque se refieren, no á la ciudad, sino á todo el Reino, y no consta si estos privilegios eran las Costumbres que se elevaron á ley escrita, aunque existen razones para opinar todo lo contrario.

Ante tamañas dificultades, sólo se dice que durante la conquista, no existiendo aún Código valenciano, *parece* debían decidirse los pleitos según el Estatuto personal, y en los conflictos, siendo de dos diferentes, por la razón y la equidad natural. No era posible otra cosa, por más que tuviera tan graves inconvenientes. Este juicio de probabilidad, más que precedente, penetra en el campo de lo desconocido. De todo el resto del año 1238 sólo consta la interpretación de las concesiones de los cementerios, mezquitas y oratorios de los paganos; y hasta el 12 de las Kalendas de Junio de 1239 no aparece la concesión de las casas para que el Curia resolviese todas las causas criminales y civiles. Resulta, pues, un espacio de nueve meses en que sólo se publicó un Privilegio sobre materia ajena á la organización social, política, jurídica y económica del país, y como se desconocen las fechas de los Fueros que acerca de dichos conceptos figuran en el Códice del Archivo municipal de Valencia, en el de la Colección Salazar y en el *Fori regni Valentiæ*, no queda precedente para deducir lo que en el orden legislativo debió ocurrir en la ciudad en los nueve primeros meses que siguieron á su conquista. Muy razonable parece que los aragoneses no se prestaran á renunciar sus propias leyes, y aun que pidieran y alcanzasen que los pueblos que se les concedían los poblasen á fuero de Aragón, de-

seosos de extenderlos á todo lo conquistado. Por cierto tenemos que los catalanes no renunciarían ni al espíritu feudal de los Usatges, ni al libre alodio otorgado á los conquistadores de Mallorca. Presumible resulta que á todos los extranjeros que coadyuvaron á la conquista valenciana se les respetasen sus derechos personales; pero de aquí á suponer que desde la conquista hasta la partida del Rey á Montpeller en Junio de 1239, todo se gobernó *manu militare*, existe una distancia inmensa que la crítica imparcial no puede recorrer. El mismo Privilegio de 12 de las Kalendas de Junio de 1239, al dar casa al Curia para administrar justicia y fallar las causas criminales y civiles, no dijo con arreglo á qué legislación debía hacerlo; mas por haber guardado silencio respecto de tan importante extremo, ni puede suponerse que el país recientemente conquistado quedaba sujeto á un severo régimen militar, ni menos que los pleitos se resolviesen según el Estatuto personal, y á falta de éste, por la razón y la equidad natural. Hasta algún tiempo después no dijo D. Jaime I, que *en totes les causes se deu jutgar seguns furs y privilegis de Valencia, á la lletra; y en falta de aquells, se deu jutgar per natural raho y conself de bons homes* (Tarazona, *Institucions dels Furs y Privilegis del Regne de Valencia*, 1580, pág. 15). Pero al nombrar D. Jaime I la Junta magna que debía reducir á escrito las Costumbres de la ciudad, lo cual debió ser inmediatamente después de la conquista, cuidó de declarar, que en lo que no bastasen las Costumbres, se pudiese recurrir *al natural seny e a equaltat.*

El Dr. Chabás, en el capítulo XV de la documentación de su *Génesis*, ha comprendido una relación cronológica de 32 Cartas-pueblas del Reino de Valencia al tiempo de su conquista, que con las de Denia y Sagunto que inserta en los capítulos III y IV, forman 34, y dice que casi siempre se consigna el Fuero de Aragón, lo cual prueba que don Jaime daba mucha preferencia en aquella época á la legislación aragonesa, que eso significa ir consintiendo que los nobles la impusiesen en sus feudos y honores, y hasta el mismo Rey hiciera lo propio en los sujetos á su inmediata jurisdicción. La relación de Cartas-pueblas publicadas era muy conocida, pues D. Tomás Muñoz ya insertó trece de ellas en su Colección de *Fueros y Cartas-pueblas de España* (1852), y aun pudieron añadirse la de Eslida, Abrin, Veo, Sengueir, Pelmes y Zuela en 1242; la de Alcudia en 1244, á usos y costumbres de Cullera y *Fuero de Valencia;* la de Torrente en 1243; la de Onteniente en 1249; la de Játiba en 1251; la de Gandía en 1253; la de Liria en 1253, á *Fuero de Valencia;* la de Bocairente y Agrés en 1255; la de Altura en 1256; la de

Sieteaguas en 1260; la de Villarreal en 1273, y la de Begis en 1276, á *Fuero de Valencia.* Las demás resultan y están tomadas de los Cartularios de Benifazá y Montesa. Como la repoblación tenía que hacerse á medida que avanzaba la reconquista, no se concedieron las Cartas-pueblas á un solo Fuero, sino á varios; así, por ejemplo, la de Morella se otorgó á Fuero de Sepúlveda y Extremadura, á pesar de que D. Blasco de Alagón era aragonés; la de Cervera se concedió con arreglo á las Costumbres de la Ciudad de Lérida, que tenían carácter general; el de Villamalefa, que procuró el que estas líneas escribe, á Fueros y Costumbres de Daroca; el de Aranyonal y les Cingles, á Fuero de Coraixa; y mientras 17 Cartas-pueblas se concedieron con arreglo á los buenos Fueros y Costumbres de Zaragoza, nueve se otorgaron á Valencia en esta forma: á Puzol en 1242, según los Fueros, Usos y Costumbres de Valencia; á Onda y Tales en 1248, como había concedido á los vecinos de la Ciudad de Valencia; á Torrente y Picaña en el mismo año, á Fuero de Valencia; á Peñíscola en 1250, según lo había otorgado á los vecinos de la Ciudad de Valencia; á Alcalá de Exivert en 1251, con arreglo á los Fueros y Costumbres de Valencia, y lo mismo se repitió en 1252, respecto de Carlet, Salich, Beniahabib, Alcudia y Ratallan. A Alforre en 1253 se le otorgó á Fuero de Valencia. Al concederla á Cullera en 1256, lo fué según Fueros y Costumbre de Valencia. Y á Belloch y Albario en 1261, y á Iredes en 1266, se les otorgó la Carta-puebla con arreglo al Fuero de Valencia. Al lado, pues, de las diez y siete Cartas-pueblas concedidas á Fuero de Aragón desde 1233 á 1271, pueden también señalarse doce, otorgadas á Fuero de Valencia desde 1244 á 1266, diferencia que fácilmente se explica, considerando que cuando se otorgaron las Cartas-pueblas de Morella, Burriana, Cervera, Vinaroz, Benicarló y Mola Escoriaza, aún no se había conquistado Valencia, ni, por consiguiente, publicado sus Costumbres y Fueros.

Además de que en un principio no podía realizarse la repoblación sino á Fuero de Aragón, hubo una razón política para proceder de esa suerte, y fué la actitud de los caudillos aragoneses desde que comenzó la conquista, en todo su desarrollo y hasta en la rendición de la ciudad, pactada personalmente entre D. Jaime I y el Rey Zayen, á disgusto de los próceres de Aragón. Era necesario complacerles en la cuestión de intereses, y el Repartimiento, combatido por los aragoneses, y la creación de los 380 caballeros de la conquista, prueban que se acertó, acallando la pretensión de la nobleza aragonesa, que, según afirma el Barón de Tourtoulon, quería extender á la nueva conquista los Fueros de

Aragón, lo cual estorbó el Conquistador encargando la formación de un Código especial á varios Obispos, nobles y plebeyos, dirigidos por Vidal de Canellas, Obispo de Huesca, el Triboniano de la época, que después de realizar la codificación valenciana, todavía le quedaron alientos para reformar los Fueros de Aragón en las Cortes de Huesca de 1247, fundamentando uno y otro Código en las disposiciones del Derecho romano.

Todas las amarguras que los próceres de Aragón hicieron pasar al Rey D. Jaime I desde su juventud, primero disputándole el poder Real, después la Regencia en su menor edad y últimamente la dirección de la conquista y hasta el prestigio de la victoria, no pudo olvidarlas nunca el Conquistador; y cuando por su valor y su talento reivindicó para la Monarquía la fuerza moral y material de que hasta entonces había carecido, lejos de preferir la legislación aragonesa, quiso crear, y creó, una legislación valenciana propia, que no menoscabase el poder Real; que concediese al municipal libertad para moverse y desarrollarse; que facilitara la repoblación, y que el Monarca, por la suma de tantas voluntades é intereses, saliera de la vergonzosa situación en que le tenía prisionero la nobleza de Aragón, y pudiese en lo sucesivo ser Rey querido y respetado en Cataluña, Aragón, Mallorca y Valencia. Estos son y deben ser los verdaderos precedentes de la legislación foral valenciana.

CAPÍTULO II

Fuentes histórico-legales.

SUMARIO: Fuentes histórico-legales de la legislación foral valenciana.—No existe ninguna Colección primitiva de los Fueros dados por D. Jaime I.—Valor de la opinión de Borrull acerca del Códice que existió en el Monasterio de Benifazá.—Inventario de libros y papeles de la Orden de Montesa.—Cartulario y Biografías de los Abades del mencionado Monasterio.—Códice auténtico del Ayuntamiento de Valencia.—Otro del Cabildo-Catedral.—Otro de la Colección Salazar.—Comparación de éstos y consecuencias que se deducen.—Códice del Escorial.—Colecciones de 1482, 1515 y 1547.—Original del *Aureum Opus*, existente en la Real Academia de la Historia.—Diferencias que se advierten.—Los privilegios no representan más que una pequeña parte de la legislación foral.—Errores que las Cortes de 1564 y 1604 señalaron en la Colección oficial de 1547.

El Dr. D. Roque Chabás, Canónigo archivero de la Catedral de Valencia, Correspondiente de la Real Academia de la Historia y peritísimo en trabajos históricos, ha señalado varias, pero no todas, las fuentes histórico-legales que pueden examinarse para el completo estudio de la legislación foral valenciana.

En comprobación de que no existe ninguna primitiva colección de los Fueros que D. Jaime I el Conquistador otorgó á la ciudad de Valencia en el siglo XIII, se repite lo que dijo Fuster en su *Biblioteca valentina* (tomo I, pág. 34) y reprodujo D. José Segura en su obra *Morella y sus aldeas* (tomo II, pág. 11). Todo se reduce á una opinión emitida por D. Francisco Xavier Borrull, célebre escritor valenciano, que afirma que entre los libros del Monasterio de Benifazá, que por la extinción de las órdenes monacales decretada por las Cortes de 1820, se condujeron á la ciudad de Valencia y Convento de Montesa, encontró uno sumamente raro y apreciable, antiquísimo manuscrito en vitela, de los Fueros del Reino de Valencia, que examinó muy despacio durante dos años, que el Abad y Procurador del Monasterio le permitió estudiarlo. Faltábale la

primera hoja, y las siguientes estaban defectuosas; pero las de los Fueros permanecían en mejor estado. Estos comenzaban con las siguientes palabras, en letras góticas mayúsculas: *En lany de nostre Senyor MCCXXXVIII, non dies á l'entrada D'octubre pres lo Senyor En Jaume Rey la Ciutat de Valencia*. Seguían después los dos prólogos; el título *Començen las costums*, etc., como en las colecciones impresas de los Fueros. Aparecían divididos en solos dos libros con sus respectivas rúbricas ó títulos, mas no los corrigió ó añadió en 1270, de los cuales sólo en las márgenes había escritos algunos. Todos estaban escritos en lengua lemosina, y á su final aparecían unos versos que revelaban que los religiosos del Monasterio de Benifazá llamados Guillermo, Vidal y Guillermo, tradujeron los primitivos Fueros del latín al romance, y el Rey los loó y con juramento los ratificó, el año mil doscientos primero sobre diez veces seis (1261), el día antes de las calendas del mes de Abril (31 Marzo) este libro de escribir fué concluído. D. Jaime fué bendecido. Esta misma noticia la repitió en 1831 el propio Borrull por nota en la página 154 de su notable opúsculo *Tratado de la distribución de las aguas del río Turia*, que contiene un concienzudo estudio acerca de la legislación foral de Valencia, en el que en tres diferentes pasajes (páginas 112, 151 y 161) declara que D. Jaime I encontró establecido el sistema de riegos desde el tiempo de los sarracenos, según lo consignó «*en el Código legal que formó para el gobierno de este Reino en el año 1239, que es el siguiente al de la Conquista de esta Ciudad*»; extremo de que necesariamente tendremos que volver á ocuparnos al determinar la fecha de la publicación del referido Código legal. Al reproducir parte de estas noticias el Dr. Chabás, dice creer que el libro que viera Borrull pereció en el incendio y devastación del Monasterio al tiempo de la exclaustración.

Deseosos de esforzar la investigación de un Códice que al parecer era un ejemplar de los primitivos Fueros de D. Jaime I, hemos examinado el inventario de los libros y papeles de la extinguida Orden de Montesa, que de Valencia se trasladaron al Archivo Histórico Nacional de Madrid, y el resultado ha sido negativo. En el mismo Archivo Histórico Nacional (1.126, *b*) existe un libro en folio con 169 fojas, verdadero Cartulario del Real Monasterio Cister de Nuestra Señora de Benifazá, cuya fundación describió D. Juan A. Balbas en el *Libro de la Provincia de Castellón*, página 402. Contiene todos los Reales privilegios y demás escrituras pertenecientes al dominio y posesión de los bienes de dicho Monasterio desde 1195 á 1393; pero nada se dice ni de su Biblio-

teca, ni del Códice que se facilitó á Borrull. En el Archivo Histórico Nacional existe otro manuscrito en 4.° (79, *b*) que contiene las biografías de todos los Abades del Monasterio de Benifazá, escritas en 1586 por el fraile del mismo Miguel Joan Gispert, y aunque se relata minuciosamente todo cuanto hicieron los Abades en la época de D. Jaime I el Conquistador, tampoco se hace la menor indicación ni de la Biblioteca del Convento ni del Códice de que se trata. Teniendo noticia de que D. José Landerer, vecino de Tortosa, es en la actualidad propietario del Monasterio de Benifazá, gestioné saber si poseía papeles y documentos de dicho Monasterio, y supe que á pesar de haber procurado averiguar su paradero, nada ha podido inquirir acerca del Códice á que se refiere la relación del Sr. Borrull.

Se trata, pues, de una opinión no comprobada hasta el presente, y mientras no se aporten otros datos, ni puede tenerse por cierto que el Monasterio de Benifazá poseyó un ejemplar de los primeros Fueros de Valencia dados por su conquistador D. Jaime I, ni una opinión con tales condiciones puede figurar como las fuentes histórico-legales de la legislación foral valenciana.

Juicio muy distinto merece el ejemplar auténtico de los Fueros de Valencia, que posee y guarda el Ayuntamiento de dicha ciudad. De este Códice se ocupó detenidamente D. Bienvenido Oliver en su notable obra *Las Costumbres de Tortosa*, y por él sabemos que es un Códice en vitela, de tamaño folio, escrito á dos columnas, con letra del segundo tercio del siglo XIV, encuadernado á estilo de la época, con tapas de madera y badana ó tafilete primorosamente moldeadas, cantoneras y clavillos de bronce, y en el centro de cada tapa, pintado y dorado, un escudo con las armas de Aragón. Tiene 124 fojas útiles, y sus letras iniciales están miniadas de colores. Después de la *Introducción*, igual á las ediciones de los Fueros de 1482 y 1547, se escribió con tinta roja lo siguiente: *Comencen les costums els establiments del regne de la Ciutat de Valencia del senyor rey en Jacme per la gracia de deu rey Arago e de malorques e de Valencia e comte de barchalona e diurgell e senyor de montpeler axi com davall son ordenades daquell qui la ciutat e tot lo regne ab gran victoria guanya.* Divídese en 149 Rúbricas, y cada una de ellas en varios fueros, capítulos ó párrafos, careciendo de epígrafes. Al llegar á la Rúbrica LXXXIII dice: *Comença el segon libre.* Después de terminar los *Furs antichs* que se atribuyen á D. Jaime, se continúan los nuevos de D. Alfonso, al final de los cuales, después del signo del Rey, prosigue, ya de letra distinta, aunque del tiempo: *Sig✠num mei Bono-*

nali de petra dei dni. regis nolarii eiusque sigilla lenenlis el publici eliam nol. per lolam terram el dominalionem suam, qui celebralioni dicle curie generalis el edilione ac publicalioni diclorum fororum nevorum Valenciœ presens fui ipsosque de mandalo dei domini regis el dicle curie generalis, in uno eodunque volumine simul cum foris antiquis Valencie scribi feci et clausi, *ac in prediclis foris valenlie antiquis el novis, in hoc volumine compilalis el diligenler ac fideliler comprobalis, bullam plumbeam dei dni. Regis de ipsius mandalo apposui in leslimonium premissorum.....* Sigue la enumeración de que consta el volumen, y al llegar á los Fueros de don Alfonso, dice: *Començen los furs del rey alfons primer (al dil Namfos). los quals no son parlils per libres, sino per rubriques. E le vinl el non rub.* De estas últimas palabras dedujo Oliver, que el Notario Bononato de Piedra, por decreto del Rey D. Alfonso IV y de las Cortes de 1329, escribió en un solo volumen todos los Fueros, así los antiguos como los dictados por aquel Monarca en dichas Cortes, copiándolos, sin duda alguna, de otros ejemplares auténticos; pero á continuación añade que se carece de los datos necesarios para asegurar que el manuscrito del siglo XIV sea una copia exacta y fiel de los Fueros de Valencia, según y en la forma que tenían después de la reforma de 1270, ó al menos la que tenían al fallecimiento de D. Jaime en 1276.

Todo esto era muy cierto cuando se consignó, pero también lo es, que el único ejemplar autorizado de los Fueros que el Rey D. Jaime I dió á la ciudad de Valencia desde 1238 hasta 1276, es el que por orden del Monarca y por mandato de las Cortes de 1329, autorizó su Notario Bononato de Piedra, y legalizó D. Alfonso IV de Aragón, II de Valencia, con su Real sello, y cuyo ejemplar, para bien de la Historia, se conserva y guarda como joya de inestimable precio, en el rico y bien organizado Archivo de la ciudad. Todas las observaciones que puedan hacerse acerca de la legislación foral valenciana, tienen que partir y apoyarse necesariamente en el Códice municipal que anteriormente se ha reseñado, porque es el único autorizado y legalizado que hoy existe, y que debe considerarse como la fuente más respetable del Derecho foral de Valencia.

El Dr. Chabás, en su último estudio acerca de esta materia, afirma, que de Códices latinos no conoce sino el del Cabildo de la Metropolitana de Valencia, pero de Códices de los Fueros en valenciano hay varios del siglo XV, escasísimos del XIV, divididos en dos libros, pero sin numeración de Rúbricas ni de Fueros; y los que se publicaron entrado el siglo XV, están ya divididos en nueve libros, siguiendo en esta división

al Código Teodosiano. Del Códice de la Biblioteca metropolitana de Valencia, sólo dice que está escrito en vitela, con un tejuelo que se intitula: *Fori Domini Jacobi Regis. Ms.* No lleva foliatura original, y los cuadernos son siete de diez folios, todos ellos escritos. menos el 70, que es el último. Siguen á los Fueros los Privilegios de D. Jaime I y sus sucesores hasta D. Jaime II, y su última fecha es 15 Cal. Maj. 1301. Lleva al principio de los Fueros y al de los Privilegios unas capitales miniadas y doradas, y también al folio 31 vuelto cuando principia la segunda parte de los Fueros, que están divididos en dos. Todos los principios de fuero ó capítulo tienen la letra inicial de azul ó colorado alternativamente, y los títulos de las Rúbricas también colorados. Todo el Códice está en latín, menos las Rúbricas de los Privilegios. Notando que en las guardas del mismo se escribió que el ejemplar perteneció á Berenguer March, sacrista de Valencia, el Dr. Chabás ha averiguado que aquél falleció en Montpeller en 1341, y partiendo de este dato afirma, que el Códice de la Metropolitana debió escribirse desde 1301 á 1341.

Laudable es haber aclarado que los primitivos Fueros de Valencia se escribieron en latín y en 1261 se tradujeron al romance, aunque era dato importante para suponerlo, el advertir que en la lengua del Lacio se escribieron todos los Privilegios de D. Jaime I, Pedro I, Alfonso I y los diez primeros de D. Jaime II hasta el de XV de las Kalendas Madii MCCCI; mas para formar juicio acerca de la legislación foral valenciana, hubiéramos preferido, más que el conocimiento externo del Códice de la Metropolitana, el estudio de su autenticidad y de su interno contenido, comparándole con el Códice del Ayuntamiento y con los Códigos romanos en que parece haberse inspirado, rindiendo tributo á las tendencias de la época y á las aficiones de los principales redactores. El silencio respecto de las formalidades de autenticidad, nos permite sospechar que el Códice del Cabildo-Catedral es una de tantas copias como se escribieron en el siglo XIV, y que no pueden prosperar contra el ejemplar autorizado del Archivo municipal de Valencia. El no haber comparado ambos ejemplares ni señalado diferencia alguna, prueba es de que ninguna resulta, y de que continúa la obscuridad respecto de la fecha de cada uno de los Fueros coleccionados, con lo cual se aclararían las fechas en que se realizaron sus diversas rectificaciones. Por estas consideraciones no podemos atribuir una importancia principal al Códice de la Biblioteca de la Catedral de Valencia.

Tiénela mayor, á nuestro juicio, al menos por la serie de consideraciones que nos ha sugerido su detenido estudio, otro Códice de comien-

zos del siglo XIV, desconocido hasta el presente. Forma parte de la Colección Salazar que guarda la Real Academia de la Historia (*P*-14). El tejuelo se titula: *Fueros que dió el Rey D. Jaime I á Valencia*. Está todo él escrito en vitela, con 95 folios dobles y señal evidente de haberse cortado diez más que lo completaban. Carece de portada ni colofón. Comienza así: «*Non debit fieri compositio pene specialiter corporatis de re litigiosa*». Siguen 65 Rúbricas en latín, las ocho primeras con la inicial en tinta colorada y las restantes con tinta negra. La última trata de los esponsales. Al folio 2 vuelto se lee: «*Qualiter secundum forum Valentiæ debent procedi in causis*». Siguen 21 Rúbricas en latín, las siete primeras con inicial negra, y las restantes con tinta colorada. Al folio 3 vuelto se lee lo siguiente: «*Particio y divisio terminorum per forum d'aragonie debet fieri per inquisitionem prudentium virorum*». Con el epígrafe «*Secundum forum Aragonie*» continúa en tres folios más, un Sumario de materias hasta el folio 7, en que de otra letra distinta, pero igual á las muchas notas marginales que tiene el Códice, se consigna hasta el folio 8 un Sumario de materias distinto del anterior.

El folio 9 resulta encabezado con estas palabras: «*Tabula primi libri*». «*Rubricas primus liber fori valentiæ* VETERI *sunt ut sequitur*». Cuenta 82, alternando el color amarillo con el encarnado. El folio 10 comienza así: *En lany de nre. Senyor MCCXXXVIII, IX dies á la entrada del mes de hoctubre pres lo Senyor en Jacme per la gracia de Deu Rey darago la ciutat de Valencia.*» A continuación copia el Proemio, que principia: «Començament de sauieça.....», como en las ediciones de 1482 y 1547; y luego entre renglones, con tinta colorada, está escrita la primera Rúbrica «*Del terme del Regne de la ciutat de Valencia*», y en la misma forma se repiten las 82 Rúbricas de la Tabla hasta el folio XLVI. Al folio XLVI vuelto principia la *Tabula secundi libri* con 64 Rúbricas escritas con tinta negra y las iniciales con tinta colorada. La primera trata «*Dels servus ó catius que fugen á lurs senyores*», y la última se titula «*De tenda et dostataje e de corredors*». Resulta, pues, el Códice de la Colección Salazar dividido en dos libros, como el del Cabildo-Catedral, y escrito en lemosín como el del Ayuntamiento.

Comparados ambos Códices, hemos averiguado y podemos afirmar: 1.° Que todos los Fueros de D. Jaime I insertos en la Colección *Fori regni Valentiæ* de 1547, se copiaron literalmente del Códice de la Colección Salazar de principios del siglo XIV, ó de otra copia igual en su contenido, con la única diferencia de que el Códice está dividido en dos libros y el *Fori regni Valentiæ* en cinco libros en la primera parte y cuatro en

la segunda; y en esta última obra aparece la Rúbrica XXIV, «*De decimes e premicies*», con un Fuero de D. Jaime que no resulta en el Códice. 2.° Que ninguno de los Fueros de dicho Monarca lleva la fecha en que fueron otorgados; pero resulta de los mismos que reformó 256 y concedió como Fueros nuevos 46; de manera que mientras no se encuentren nuevos documentos, deberán considerarse Fueros antiguos *(Furs antichs)* todos los que no lleven el epígrafe de Fueros nuevos *(Furs nous)*. Y 3.° Que el Códice de la Colección Salazar concuerda perfectamente con el Códice del Ayuntamiento de Valencia, adquiriendo por esta sola circunstancia una respetabilidad que no tienen los demás conocidos. Uno y otro resultan en armonía con los Códigos romanos, especialmente el *Repetitæ Prælectiones*, cuyo alcance y sentido es necesario tener en cuenta para examinar la legislación foral valenciana, distinta en su naturaleza y extensión de la catalana, aragonesa y mallorquina, como se demostrará en otro pasaje del presente estudio.

Otro de los Códices hasta hoy conocido, y no examinado por el doctor Chabás, existe en la Biblioteca del Monasterio del Escorial, y habiéndolo estudiado cuidadosamente, podemos asegurar que el extracto que de él hizo el Sr. Oliver en su citada obra, es exacto y conforme al original, sin otras diferencias que la de leerse antes de la hoja primera «*Fueros y constituçiones de Valençia hechos por diversos Reyes en lengua lemosina*», y de resultar el prólogo, que puede llamarse de la *Sauiesa*, dividido en dos partes: una, con el título de «*Doctrina de la sauiesa*», y otro con el de «*Sauiesa*».

Este Códice está escrito en papel por dos distintas manos, forrado en vaquetilla encarnada sobre tablas, letra de fines del siglo XIV ó principios del XV, y comprende una colección de fueros otorgados á Valencia por diferentes Reyes desde la conquista, que es el primer título después del índice de las Rúbricas, que ocupa dos hojas. En la tercera, en la parte superior, tiene puesto, de letra encarnada: *carta prima* (folio primero) y comienza así: *Sancti spiritus adsil nobis gracia, amen:* y á seguida estas palabras como epígrafe: *La capcio de la Ciutat de Valencia;* continuado, en tinta negra: *En lany de nostre señor mil CCXXXviij*, IX *dies á la enlrada de Octubre pres lo senyor en Jacme Rey la ciutat de Valencia.* Después del Prólogo de la *Sauiesa*, dividido en dos partes, como hemos notado antes, y en que al parecer habla el mismo Rey D. Jaime, se lee: *Lo prolech dels ffurs de Valencia*, y luego continúa con las siguientes palabras, escritas en tinta común: *Començen les costums els stabliments del regne e de la ciutat de Valencia del*

senyor rey en Jacme per la gracia de deu, rey d'Arago e de Mallorques e de Valencia, comple de Barcelona e d'Urgel, e senyor de Montpesler, axi com dauall son ordenals daquell que la terra e tol lo regne ab gran victoria guanyam.

A continuación, con tinta encarnada, se escribió este epígrafe: *Costums de Valentia,* y el prólogo *Com manament sic de dret honestament viure.....*, como en las Colecciones de 1482 y 1547. Concluída esta Rúbrica, siguen las demás, empezando por las que tienen por epígrafe: la una, *Los termes del regne de Valencia,* y la otra, *Los termes de la Ciutat de Valencia.*

Esta colección de Fueros resulta dividida en nueve libros, como en los ejemplares impresos; cada libro se subdivide en rúbricas y éstas en capítulos, numerados correlativamente dentro de cada una de dichas divisiones. Antes de comenzar el libro VI, se dice: *Comença lo libre segon;* es decir, en el mismo lugar en que se encuentran iguales palabras en el Códice municipal de Valencia. Ocupa 164 folios; comprende casi los mismos fueros ó capítulos que el anterior, y termina así: *Quant val la braca* IJ *sol val la faneccada* CCCC *sols e la cafiçada* CXX *liures e la jouada* DCC *liures:* y debajo: *Finito libro sit laus et gloria Christo.*

Acerca del contenido del Códice reseñado, dijo el Sr. Oliver que, cotejado con el de Valencia, se observaban algunas diferencias, que demuestran que el del Escorial no es copia del de Valencia, sino de otro original, y que recaen más sobre la forma y distribución de materias que en cuanto á su contenido. Así, el manuscrito del Ayuntamiento está dividido en dos libros, y el escurialense, además de esta división, tiene otra en nueve libros, conforme con la de los ejemplares impresos. El ejemplar del Archivo municipal de Valencia tiene una numeración general, y el del Escorial carece absolutamente de ella, y comprende además de los de D. Jaime I, D. Pedro I, D. Alfonso I, D. Jaime II, D. Alfonso II, D. Pedro II y D. Juan I, los Fueros nuevos del Rey D. Martín, D. Alfonso IV, y los de D. Juan, Rey de Navarra y Gobernador general de Aragón. Siguen dos Privilegios de D. Pedro y uno de D. Juan á la ciudad de Orihuela en 1307 y 1407; y termina con los Fueros de D. Jaime II de 1301, y dos Pragmáticas, una de D. Alfonso IV de 9 de las Kalendas de Noviembre de 1329, y otra de D. Martín de 27 de Junio de 1398, sobre inteligencia de algunos Fueros.

Además de los cuatro Códices examinados, y otro de que luego nos ocuparemos, existen tres Colecciones impresas: la incunable de 1482; el *Aureum Opus* de 1515, y el *Fori regni Valentiæ* de 1547. La primera

fué impresa en Valencia por el alemán Lamberto Palmart, en gran folio á dos columnas, letra de Tortis, papel de hilo, leyéndose al principio de las Rúbricas lo siguiente: «En aquest libre son contenguts los furs e ordinations fets per los gloriosos reys de arago als regnicols del regne de Valentia. E primerament los furs fets per lo glorios rey en Jacme de alta recordatio. Los quals son divisos e departits per nou libres: tenint lorde del Codi. Lo primer libre es departit per quinze rubriques premet primerament lo prohemi, lo qual comença: *Comencament de sauiesa si es ta temor de deu*, en la primera columpna de la primera carta: laitre prohemi comença: *Com manament sie de dret honestament viure*; en la terça columna de la primera carta.» Y concluye: *Expticiunt fori veteres per serenisimum principem et dominum Jacobum dei gra. Aragonum regem editi qui strennue a manibus paganorum ciuitatem et regnum Vatentie adquisivit.* Al folio 245 aparece el colofón en estos términos: «A honor laor e gloria de nostre senyor deu E humil servir de la sua santisima e infinida majestat E a util de la cosa publica del insigne regne de Valentia e dels singulars de aquell los furs o leys: que mijançan la divina gracia: per los gloriosos reys de Aragó e de Valentia de inmortal memoria son stats ordenasts e fets per al regiment e be de la cosa publica del dit regne de Valentia: axi circa les universitats com circa los singulars del dit regne e declinants a aquell. Copiats de bons originals: ço es del original de micer Gabriel de Riusech: e per ell mateix comprobat ab lo primitiu original bullat del archiu de la Sala de Valencia mi gançant letra de molt eleta imprenta: per lo humil Lambert palmar alemany: E ultra los dit furs hi ha alguns notables, e utils actes de Cort e prouisions reyals; son acabats de copiar dijous sanct quart dia de Abril del any de la sanctisima natiuitat de nostre senyor redemptor et saluador Jesuchrist. M quatre cens huytanta dos: de que es stat inuentor e acuratissin sollicitador lo honnor. e discret en Gabriel luis de arinyo notari e ciutada essent justitia de la ciutat de Valencia fins en soma de trescents sols—Deo gratias».

La referida Colección comprende hasta los Fueros de Alfonso V en 1436. Corren unidos á éstos en un mismo volumen y con idéntica impresión: primero, un cuaderno de 17 hojas útiles, que con el epígrafe *Stil de ta Gobernacio*, contiene varias rúbricas, sentencias, pragmáticas, etcétera, terminando con la «Iura que deuen los juheus jurar» (sin fecha de impresión); segundo, nuevos Fueros hechos por D. Fernando II en las Cortes de Orihuela (Julio de 1488), impresos en Valencia por Pedro Hagembach y Leonardo Hutz en 1493, y en igual papel, tamaño y

forma que los demás ya dichos, de cuyo incunable poseemos un ejemplar; y tercero, otros también hechos por D. Fernando en las Cortes de Monzón del año 1510, los cuales, á su vez, aparecen impresos por Jorge Costilla en Valencia y en el año de 1511. También poseemos un ejemplar de este cuaderno, impreso en folio y letra Tortis, de tanta rareza como el anterior.

Del *Aureum Opus*, ó libro de Privilegios de Valencia, impreso en 1515, dice el Dr. Chabás que le ha proporcionado rica cosecha y es una gran fuente del Derecho foral; muchos de los copiados en este Códice existen aún originales en el Archivo municipal, otros en el de la Catedral y en los municipales de Játiba y Alcira. Están originalmente en latín los documentos de esta Colección, pues era la lengua que casi exclusivamente usaban la Cancillería real y los notarios en el siglo XIII. Son, añade, las primeras concesiones legales para la ciudad, que después fueron incorporadas á su Códice municipal, que, como veremos, se convirtió luego en general; sucede lo mismo con las que fueron dadas antes de las otras codificaciones, que pasan á la inmediata casi al pie de la letra.

Antes de exponer cuanto se nos ocurre respecto de las anteriores afirmaciones, séanos lícito revelar que en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia y Colección Salazar (*P*-16) se conserva otro Códice del siglo XIV, escrito en folio, parte en vitela y parte en papel, formando cuadernillos de nueve pliegos, con letras iniciales miniadas de azul y encarnado, que cuenta 247 hojas, pero que debía tener 320, y termina en el Fuero en parte transcrito en el folio CCVIIII, que corresponde al reinado de D. Alfonso II, hijo y sucesor de D. Jaime II. Este Códice comienza con una Tabla de las Rúbricas que contiene, leyéndose las siguientes palabras: «A presenti tabula sunt scripte Rubrice totius libri et primo ponun Rubrice privilegiorum concesorum per dominun Regem Jacobum antique et reuerende memorie. Qui civitatem et regnum Valencie et Majorice adquisunt et ipsa exipuit a manibus paganorum et successiue subsetuntur Rubrice aliorum ab aliis serenissimus Regibus ujus successoribus concessorum Rubrica». Al folio I comienzan los Privilegios de D. Jaime I con el siguiente epígrafe: «In Christi nomine amen. In hoc libro est plena copia diligenter examinata regiorum privilegiorum et cartarum existencium originaliter in archiuo sale concilio civitatis Valentie suo videlicet ordine prout á Serenissime domine Aragonis et Valentie Regibus successiue concessa fuere. Et hauentur primo de concessis per dominum Regem Jacobum antiqui bone memorie qui

ciuitatem Valentia nona die Octobris anno domini millesimo ducentessimo trigesimo octavo et subsequenter totum eius Regnum a manibus eripiendo paganorum strenue ac filiciter adquisunt promisio dotationis Catedralis sedis Valentie.» Después de este epígrafe se insertan 90 Privilegios, desde el expedido en Lérida á V de las Kalendas de Noviembre del año MCCXXXVI hasta el concedido en Montealbo á XI de las Kalendas de Agosto del año MCCLXXI, y cotejados éstos con los 90 primeros Privilegios del *Aureum Opus* de 1515, resultan exactamente idénticos, de donde puede deducirse que dicho *Aureum Opus* se copió á la letra del Códice del siglo XIV que acabamos de dar á conocer ó de otro exactamente igual.

Las únicas diferencias que hemos advertido entre el *Aureum Opus*, impreso en Valencia por Diego de Gumiel á 30 de Octubre de 1515, y el Códice del siglo XIV de la Colección Salazar, son las siguientes: 1.ª Que entre uno y otro documento existen nada menos que dos siglos. 2.ª Que en el *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie cum historia christianissimi Regis Jacobi ipsius primi conquistatoris*, se comprenden únicamente 91 Privilegios, y en el referido Códice 90, excluyendo el último, que se refiere á la absolución Real á ciertos mercaderes. 3.ª Que el *Aureum Opus* contiene como preámbulo, la Historia de la conquista de Valencia, que según Rodríguez, en su *Biblioteca valentina*, escribió el mismo Rey en lengua lemosina, que era el idioma que hablaba, y tradujo al castellano D. Lorenzo Matheu, desapareciendo de su librería cuando ocurrió su fallecimiento. 4.ª Que en el *Aureum Opus* y en el referido Códice, resultan dos privilegios del año 1236; uno, de 1238; cinco, de 1239; uno, de 1240; dos, de 1241; uno, de 1242; uno, de 1243; tres, de 1245; dos, de 1246; tres, de 1247; dos, de 1248; seis, de 1249; siete, de 1250; ocho, de 1251; dos, de 1252; tres, de 1255; cuatro, de 1257; uno, de 1258; uno, de 1259; dos, de 1260; dos, de 1261; dos, de 1262; dos, de 1264; dos, de 1265; seis, de 1266; tres, de 1267; dos, de 1268; uno, de 1269; tres, de 1270; uno, de 1271; uno, de 1275; uno, de 1276; y algunos, hasta el número 91, sin fecha.

No se explica satisfactoriamente que habiendo entrado en Valencia el 9 de Octubre de 1238 el Rey que la conquistó, no otorgara más que un Privilegio en el resto de dicho año; cinco en 1239, y uno en 1240; limitándose en ellos á interpretar las concesiones regias de los cementerios, mezquitas y oratorios de los paganos; á ordenar la morada del Curia y de las cárceles, declarando que aquel oficio fuese perpetuo; á confirmar las donaciones y establecimientos hechos por Eximinus Pe-

tri; á declarar que los notarios de la ciudad podían ejercer su oficio en todo el Reino; á liberar á los vecinos de la ciudad y su término de todo gravamen; á regular los derechos del Curia y la composición y el oficio de Almudazaf; y á prescribir que pudiera pastarse por todo el Reino. En los Privilegios, pues, de 1238, 1239 y 1240, se habla de algo más que de concesiones para la ciudad, pues hay algunas que se extienden al término y hasta al Reino de Valencia, adquiriendo, como otras posteriores, carácter é interés general, y no encontrando ninguno que autorice á decir que estas concesiones legales para la ciudad, *después fueron incorporadas á su Códice municipal, que se convirtió luego en general.*

Es la vez primera que leemos que Valencia tuvo un Código municipal, lo cual negamos en absoluto; como sostenemos que á existir un Código municipal, que equivale á decir local y particular, hubiese podido adquirir el carácter general á todo el Reino. Entre los Privilegios concedidos por D. Jaime I, hay algunos que desde su fecha tuvieron carácter general para todo el Reino, y alguno hay que trata de las franquicias de los judíos en Valencia, Cataluña y Aragón.

Finalmente, el 30 de Julio de 1548, el flamenco Juan Mey imprimía en Valencia los Fueros aprobados hasta 1547, en virtud de privilegio concedido en Monzón, y con el título de *Fori regni Valentiæ*, divididos en dos partes. La primera compuesta de nueve libros, en los que por orden de materias se insertan los Fueros dados por los Monarcas valencianos, con la notable circunstancia de que los referentes á D. Jaime I ninguno tiene fecha, y recontados todos ellos suman 1.579; y ya hemos dicho antes, con referencia al Códice de la Colección Salazar (*P*-14), que en éste los Fueros que D. Jaime I dió á Valencia son 1.570, resultando únicamente una diferencia de 9, que se explica fácilmente, notando que en el Códice aparecen reunidos algunos que en la Colección de 1547 resultan separados. En la segunda parte se incluyen los Fueros extravagantes, esto es, aquellos Fueros que cómodamente no se pudieron situar ni poner en alguna de las precedentes Rúbricas, con la remarcable circunstancia de que entre ellos no figura ninguno de D. Jaime I el Conquistador.

Esa Colección resulta impresa en papel folio mayor á dos columnas, siguiendo en las Rúbricas el mismo orden que guarda el Códice Salazar antes mencionado; copiando en lemosín todos los Fueros de D. Jaime I que comprende dicho Códice, con una numeración correlativa que no lleva éste; con los dos Proemios que descubren los Códices antiguos; y

con una adición, que contiene un manifiesto error, pues dice en el encabezamiento que se consigna al folio I vuelto, «Les quals costums e Furs per aquel foren fets en lo any MCCL Docze anys apres la dita Ciutat y Regne per aquell fonch guanyat», pues las Costumbres son coetáneas á la conquista.

La Colección de 1547, defectuosa y todo, tuvo carácter oficial, y por ella se resolvieron las cuestiones originadas en el Reino hasta que los Fueros valencianos fueron abolidos. Así lo confirman las dos Advertencias preliminares que se leen al comienzo de la Colección, y el haberse obtenido imperial privilegio para su impresión en 1547, como se hace constar en la portada. De que la Colección *Fori regni Valentiœ* está plagada de errores, lo consignaron las Cortes de Monzón de 1564, en el capítulo CXLII, diciendo que en los volúmenes de los Fueros de la ciudad y Reino de Valencia, así de antigua como de moderna impresión, se encontraban muchos de ellos que estaban revocados; otros que fueron suplicados y no otorgados, y otros reiterados, con muchas cosas superfluas; y señaladamente en la impresión nueva había muchos errores, así en omisión de Fueros como en disminución de palabras, y otros errores y superfluidades. Y estimando necesario que dichos inconvenientes cesasen, los tres Brazos suplicaron que sus representantes, D. Gaspar de Castellví, Canónigo de la Catedral de Valencia; don Nofre de Borja, olim de Calatayud, Comendador de Montesa; D. Joseph Alonso del Mila y en Joseph Melchior de Mont, Miguel Hierony Dassio, ciudadano, y Tomás Mascarell, Notario, para que juntamente con los Síndicos de dichos Brazos, Abogados de los Estamentos y Asesor de la Generalidad del Reino, hicieran un nuevo volumen de dichos Fueros, corrigiendo las superfluidades y errores, y poniendo la disposición de todos los Fueros antiguos y modernamente impresos, sin cambiar palabra alguna substancial, conforme al orden de los Fueros antiguos del Rey D. Jaime el Conquistador. El Rey contestó: *Plau á sa Magestat, ab que hi entrevinga y assisleixca y vote lo Aduocat fiscal Real.* Poco debió hacerse en el particular, pues en el capítulo CCXLVI de las Cortes celebradas en Valencia el año 1604, refiriéndose á lo acordado en las de Monzón de 1564, volvió á encomendarse la recopilación de los Fueros á los Doctores Joseph Ferriol y Joan Batiste Trilles, petición que vemos reproducida en el capítulo XLI de las Cortes de Valencia de 1626, si bien dejando á Su Majestad la designación de las personas que debían hacer la nueva Recopilación de todos los Fueros y actos de Corte de dicho Reino, con sus rúbricas y títulos.

CAPÍTULO III

La Codificación y las Cortes de 1261.

SUMARIO: Cuándo y quién afirmó que en 1261 se celebraron las primeras Cortes generales del Reino de Valencia.—Fundamento de nuestra opinión contraria.—Hasta 1898 ningún escritor ni historiador regnícola indicó que en 1261 pudieron celebrarse Cortes generales.—El Privilegio de III de los Idus de Abril de dicho año, sólo prueba que el Rey juró los Fueros; pero no que lo hiciera en Cortes generales.—La obligación impuesta á sus sucesores, tampoco justifica que D. Jaime comenzara dando el ejemplo.—El albalá de 12 del mismo mes y año ni siquiera indica la palabra Cortes, ni éstas las constituyeron nunca los hombres buenos de la ciudad.—La afirmación de D. Alfonso II de Valencia no pudo referirse á unas Cortes que no existieron, sino á la reunión de los tres Brazos á quienes desde el principio de la conquista se confió la obra codificadora.

Así tituló el autor del *Génesis del Derecho foral de Valencia* el capítulo V de su trabajo, citando como documentos justificativos de su opinión, el Privilegio de D. Jaime I de III de los Idus de Abril, conocido desde el siglo XIV (Colección Salazar, *P*-16, pág. XXXII), y copiado en el *Aureum Opus* de 1515 al folio XVIII; y el albalá de 13 del mismo mes y año, encontrado en el Archivo de la ciudad de Valencia y publicado por D. José Martínez Aloy, Cronista de la provincia, en el *Almanaque de Las Provincias de 1898*. Esta fué la vez primera que se sostuvo que las primeras Cortes celebradas en Valencia lo fueron en 1261, y á esta opinión se adhiere ahora el Dr. Chabás. Sentimos separarnos de ella y sostener resueltamente que en 1261 no se celebraron Cortes en Valencia.

Dato estimable resulta en favor nuestro, el que en la numerosa pléyade de escritores regnícolas que se han ocupado de la legislación foral valenciana, no haya habido uno solo que haya presumido siquiera la celebración de Cortes en 1261, cuando el Privilegio de III de los Idus de Abril de dicho año era conocido desde 1515 y ha sido comentado en

diversas ocasiones. Aunque los Registros del Archivo de la Corona de Aragón no comiencen hasta 1257 y falte alguno, si las Cortes indicadas se hubiesen celebrado, prestando en ellas el Rey juramento de guardar la legislación foral, algún rastro hubiera quedado de lo uno ó de lo otro, y cuando no se encuentra, cuerdo es pensar que no existe; pero examinemos los documentos que se ofrecen como comprobante.

El Privilegio de los III Idus de Abril de 1261, se titula *De juramento el dic juramenli fororum, et quod omnes successores reges id facere leneantur*, sin decir que se hubiese realizado en Cortes. D. Jaime I reconoce y confiesa, que á *seplimo idus aprilis anno dominis millesimo CCLX primo*, juró los Fueros y Costumbres de Valencia, pero no dice que lo hiciera en Cortes, y ofrece observarlos y no contravenirlos perpetuamente. Luego, por haber jurado y confirmado dichos Fueros y Costumbres, impone á sus sucesores cuando deban reinar, que vengan á Valencia dentro de un mes, y estando en la ciudad celebren Cortes generales *(Curiam generalem)*, y en ellas juren y confirmen los referidos Fueros y Costumbres, de los que en todos casos usen en todas las causas los habitantes de las ciudades y de todo el Reino de Valencia presentes y futuros. Con la claridad de la luz meridiana resulta que don Jaime, al jurar los Fueros y Costumbres de Valencia, no dijo que lo hiciera en Cortes, como á ser cierto lo hubiera dicho por la mayor autoridad que recibía el juramento, sino que sus sucesores, al mes de encontrarse en Valencia, convocasen las Cortes generales y jurasen, lo cual es cosa distinta. Por eso, cuantos han examinado dicho Privilegio, que son muchos, no se han atrevido á suponer que en 1261 se celebraran Cortes para jurar los Fueros y Costumbres, y por eso no ha podido encontrarse el menor rastro de lo que no existió. El juramento del Rey fué sin Cortes, porque le urgía mucho recoger el dinero que necesitaba para la expedición á Tierra Santa. Sus sucesores debían reunir las Cortes para jurar los Fueros y Costumbres; pero es de notar, según el Privilegio de los VIII Idus de Diciembre de MCCLXII (Códice Salazar, *P*-16, pág. XXXIII, y *Aureum Opus*, Priv. LXIII de D. Jaime), que al jurar el Infante D. Pedro, primogénito del Rey, los Fueros y las Costumbres *in foris scriplas*, lo cual prueba que se habían refundido en un solo cuerpo legal, tampoco lo hace en Cortes, sino por acto de su exclusiva voluntad y conveniencia, y para legalizar su carácter de inmediato sucesor á la Corona. Y es aún más notable que, cuando muerto D. Jaime, su hijo D. Pedro I confirma los Fueros y Privilegios de Valencia *(Aureum Opus*, Priv. V de D. Pedro, folio XXIX vuelto), tam-

poco lo hizo en Cortes generales como lo había ordenado su padre, sino por su espontánea voluntad.

El albalá de 12 de Abril de 1261, dado á los pocos días de jurar y confirmar la legislación foral valenciana, tampoco prueba que el juramento se prestase en Cortes generales. Este documento revela que al juramento precedió la entrega al Rey de 48.000 sueldos reales, y el Monarca reconoce haber recuperado de *los hombres buenos de la ciudad de Valencia,* todos los castillos obligados en prenda, y les consigna aquella suma en los dineros que debía haber *por la confirmación de los Fueros de Valencia,* de todos los hombres de la ciudad de Valencia, y de todos los otros lugares y villas de su huerta, y de los términos y pertenencias de la misma, tanto de las Órdenes de clérigos y religiosos, como de los caballeros, y también de ocho villas con sus términos, que determina, hasta que se pagasen por completo los dichos 48.000 sueldos. Lo único que descubre este documento es que, para jurar y ratificar los Fueros, medió una cantidad que permitirá calificar el acto más ó menos duramente, pero nunca demostrará que en 1261 se celebraron Cortes, que es lo que se supone sin fundamento.

Después de consignado lo que de ambos documentos resulta, no se comprende que vislumbre la celebración de Cortes generales quien confiesa que las actas de la reunión y jura no parecen por parte alguna, y se empeña en que la indicación de los hombres buenos de Valencia y su tierra y de algunas villas que se señalan, constituyan la reunión de Brazos representando el clero, la nobleza y el pueblo, que son necesarios para constituir las Cortes. Y es más reparable todavía, que quien reconoce que para redactar el Código de la *Costum* se reunieron los tres Brazos y se hizo un simulacro de Cortes, quiera á seguida demostrar que la mera indicación de las personas á quienes se han de devolver los 48.000 sueldos reales prestados, constituyen nada menos que las Cortes generales del Reino. De una negación jamás se sacó una afirmación. D. Jaime I ni siquiera nombró en el albalá al clero ni á la nobleza, y si mencionó á los hombres buenos de la ciudad y de otras villas, fué porque éstos eran los que suministraron el dinero, recibieron los castillos en prenda y tenían que ser reintegrados. Ni el Rey mencionó siquiera las Cortes, ni la naturaleza del acto justificaba que lo hiciese, ni de lo que expresó permite á la lógica y al buen sentido suponer lo contrario de lo que resulta escrito. Podrá concederse, y es bastante conceder, que un juramento alcanzado por dinero no es un acto reprobado, y sí una obligación paccionada; pero el indicar á los Síndicos de algu-

nas villas para recibir el dinero recibido, ni son Cortes ni nada que á la representación parlamentaria se parezca. Negamos, por lo tanto, que hubiera tales Brazos, ni que con ellos se celebrase compromiso alguno, ni que hubiese Cortes el año 1261.

Por no confesar error tan evidente, el autor del *Génesis* termina suponiendo que el Privilegio de D. Alfonso II de Valencia, IV de Aragón, de 10 de Enero de 1329, ó 1330 de la Natividad, debió referirse á esas soñadas Cortes de 1261; pero esto, que es lo contrario de lo que sostuvieron Marichalar y Manrique en su *Historia de la legislación*, resulta contrariado por el contexto del mismo Privilegio, pues en él se lee: «In regno Valentie *temporis adquisicionis* eiusdem forus Valentie tam quam lex universalis et unica dicti regni edictus, promulgatus ac datus fuisset in generali curia dicto regno». Las palabras del mismo Privilegio se refieren á la época de la conquista, á la época en que se dieron los primitivos Fueros, y de ninguna manera á 1261, en que ya los Fueros regían. Lo que no existe no puede confirmarse.

Respecto de lo que debe entenderse por *Furs antichs* y por *Furs nous*, como dedicamos á este extremo un capítulo especial de este estudio, y ninguna relación tiene con las supuestas Cortes de 1261, omitimos aquí todo comentario.

CAPÍTULO IV

Verdadero origen de la legislación foral valenciana.

SUMARIO: Carácter del siglo XIII.—Renovación legislativa en Francia, Alemania, Italia, Portugal y Castilla.—Decretales de Gregorio IX.—Influencia del Derecho romano y los legistas.—Conquista de Mallorca y su primitiva legislación.—Carta-puebla de 1230 y Repartimiento.—La de Valencia y cómo se inició su legislación foral.—Declaraciones de D. Jaime en los prólogos de sus Fueros.—Las primeras disposiciones se llamaron *Costumbres*.—Diversas opiniones acerca de las primeras Cortes valencianas.—Fundamentos de la opinión de Marichalar y Manrique.—Opinión del Cronista de la Provincia.—Examen del Privilegio de 11 de Abril de 1261.—Albalá del siguiente día.—Era conocido desde 1891.

Fué el siglo XIII, según las opiniones más autorizadas, término del feudalismo, que había cumplido la misión que le correspondía en el progreso social. Para sustituir el mecanismo del antiguo régimen se inició en la mayor parte de los países de Europa una renovación legislativa, representada en Francia por los *Etablissements;* en Alemania, por el Derecho romano, que se aceptó en toda su extensión; en Italia, donde se trazó un nuevo plan de legislación; en Portugal, donde se dió al país un nuevo Código; en Castilla, donde se publicaron las obras que inmortalizaron el nombre de Alfonso el Sabio; y hasta el Papa Gregorio IX hizo recopilar al catalán Raymundo de Peñafort las Decretales que llevan su nombre. En este movimiento general contra el régimen feudal, cupo gran parte al restablecimiento del Derecho romano, que fortaleciendo el derecho público y privado, dió vida á los legistas, que para adquirir importancia comenzaron por defender las prerrogativas de los Monarcas y les animaron á resistir las exageradas pretensiones de los señores feudales. En esta atmósfera y en circunstancias tales se realizó la conquista de Mallorca y Valencia, y es forzoso señalar las diferencias que mediaron entre una y otra.

Cuando aún no habían transcurrido dos meses desde la conquista de Mallorca, D. Jaime concedió á la ciudad y al Reino la Carta fundamental de 1.° de Marzo de 1230, y como la primera necesidad era repoblar el país que abandonaban los moros vencidos, otorgó voluntariamente á los nuevos pobladores la mayor suma de derechos, libertades, prerrogativas é instituciones, como cumplía á un Estado nuevo y á la necesidad de satisfacer á tantos y tan diversos elementos como habían coadyuvado á tamaña empresa. Bastante contribuyeron á ello los disgustos que produjo el cumplimiento del compromiso ú oferta de repartimiento de X de las Kalendas de Enero de 1228. En él se obligó el Rey á distribuir el terreno que conquistase entre la nobleza y todos los demás hombres de su país que quisieran acompañarle; pero como los magnates quedaron encargados de la forma del reparto, se llegó hasta el abuso, y cuenta Fray Pedro de Marcilio en su Crónica que, unidos los caballeros y el pueblo, se produjo una gran sedición, en la que saquearon las casas de Gil de Alagón, del pabordo de Tarragona y hasta la del Rey, quien hubo de consentir en que el repartimiento se realizase con bases más justas y equitativas.

Las Cartas-pueblas eran por lo general concesiones municipales en recompensa de especiales servicios, y Oliver hizo notar, que la otorgada á Mallorca debe estimarse como un Código abreviado general á todo el Reino, que comprendía las libertades y exenciones feudales; la organización de la propiedad territorial; la policía administrativa; los deberes y atribuciones de las diferentes autoridades; los delitos y las penas; la organización de la justicia y el sistema de enjuiciar. Nada se legisló respecto del Derecho civil, sin duda porque el Conquistador lo reservó para las costumbres ó las leyes propias ó nativas de cada habitante. Y oportunamente hace notar el mencionado historiador, que la Carta-puebla de Mallorca refleja las instituciones catalanas; la propiedad era esencialmente libre ó alodial; las autoridades conocidas eran el Veguer, la Curia, el Bayle y el Sayón ó alguacil; en los delitos cabía la composición; la justicia se administraba en público, y el procedimiento era ó de avenencia ó muy breve. Al poco tiempo los mallorquines alcanzaron el derecho de tener Magistrados propios nombrados por los ciudadanos. Y el *Grande y general Consejo de Mallorca*, Asamblea compuesta de todas las clases sociales, resolvía todos los negocios públicos.

Nada de lo indicado ocurrió en la conquista de Valencia, pues lejos de concederse ninguna Carta-puebla, se buscó el consejo y cooperación de personas competentes para redactar un Código general. Lo mismo

los Códices que las colecciones impresas, á excepción del *Aureum Opus*, han publicado la legislación foral valenciana con dos prólogos: uno que se supone el primitivo de las Costumbres de Valencia, y otro que asimismo se presume añadido á los Fueros de Valencia de Don Jaime I y en que se encomia el temor á Dios y se indican los deberes del Rey y la necesidad de la justicia.

El prólogo que se estima más antiguo, es aquel en que el Conquistador, después de consignar los preceptos fundamentales del Derecho, declara desear tener ante sus ojos las Costumbres de la ciudad de Valencia y en todo su Reino, y en todas sus villas, castillos, alquerías, torres y otros lugares edificados ó por edificar, sometidos á su gobierno, ordenó con voluntad y consejo de varios Prelados que nombra; y con consejo de los nobles Barones que designa, y de los prohombres de la ciudad que individualiza. Pero como tales Costumbres no estaban escritas y de ello podía resultar gran confusión, las hizo escribir para perdurable memoria, prohibiendo que ningunas otras Costumbres en la ciudad ó en el Reino pudiesen ser aplicadas por los Jueces, y si ellas no bastasen, podrían recurrir al derecho natural y á la equidad.

Es indudable que las primeras leyes que se dictaron para el gobierno de la ciudad de Valencia se llamaron *Costumbres*, y para que de ellas quedase perdurable memoria se ordenó que las escribiesen y ordenasen varios Arzobispos y Obispos, ricos-hombres y prohombres de las ciudades y villas. Y en lo que se llama ahora por vez primera, segundo prólogo, se consignaron las altas razones que tuvo el Rey para hacer este libro de derecho, *et quat meten nostra pensa et de nostres sauis aquetts que nos poguen hauer Bisbes e richs homens, cauatters et homens de ciutat: Et pregam e manam a tots aquetts qui seran o volcan esser dim aquests furs, que guarden e observen, e mantenguen aquests furs: et per aquests se jutgen per tots temps.* Como ninguno de ambos prólogos tiene fecha, es fácil alterar su colocación; pero ambos convienen en una sola cosa: en reconocer que el Conquistador confió su pensamiento á los Obispos, ricos-hombres, caballeros y hombres de ciudad que redactaron las Costumbres y los Fueros, pero en una sola ocasión y no en dos, como sería necesario suponerlo si los prólogos representasen dos trabajos distintos y en diverso tiempo redactados. De todos modos, no puede desconocerse que uno de los prólogos sólo habla de Costumbres y el otro sólo de Fueros. ¿Pero las primeras leyes forales se hicieron en Cortes?

Muchas y muy diversas han sido las opiniones emitidas acerca de la

determinación de las primeras Cortes generales que se celebraron en el Reino de Valencia. El Dr. D. Lorenzo Matheu y Sanz, de la Orden de Montesa y del Consejo de Su Majestad, Presidente del Supremo de Aragón y que intervino en las Cortes de 1645 como caballero generoso en el Brazo militar, escribió en 1677 dos obras: una fundamental, que tituló *Tractatus de regimine regni Valentiæ;* y otra *Tratado de la celebración de Cortes generales del Reino de Valencia*, de interés secundario, pero con datos curiosos y muy interesantes. En la primera obra, capítulo III, § 14, afirma creer que las primeras Cortes *(Curia generalis)*, con distinción de Brazos, convocatoria y promulgación de leyes, fué en el reinado de Pedro I en Valencia, Kalendas Diciembre 1283; y cita en su apoyo la opinión de Mora, que dudó que los Fueros del Rey D. Jaime fuesen hechos en Cortes. El Barón de Tourtoulon, en su *Historia de D. Jaime I el Conquistador* (tomo II, pág. 189), avanza más y desmiente á Matheu, pues dice en una nota que solamente en el reinade de los sucesores de D. Jaime I hubo en el Reino de Valencia Cortes, investidas de las mismas atribuciones que las de Aragón y Cataluña. En la Colección de Fueros de 1547 se aseguró arbitrariamente *que foren fets en lo any MCCL*, opinión que ciegamente siguieron Diago y Campomanes, pero que destruyeron Matheu en su obra *Tractatus de regimine*, y Villarroya en sus *Apuntamientos para escribir la historia del Derecho valenciano* (Carta 1.ª). Marichalar y Manrique, en la *Historia de la legislación* (tomo VII, pág. 459), afirmaron que el Fuero primitivo se hizo en *Cortes generales* á fines de 1238 ó principios de 1239. El Padre Ribelles, en sus *Memorias histórico-críticas de las antiguas Cortes del Reino de Valencia* (pág. 5), sostuvo que las primeras Cortes valencianas se celebraron en 1240. Y recientemente, D. José Martínez Aloy, ilustrado cronista de la provincia de Valencia, ha defendido, por estar plenamente convencido *(Almanaque de Las Provincias para 1898)*, que la primera Asamblea legislativa de aquel Reino tuvo lugar en el año 1261, y fué, por tanto, posterior á la redacción de los Fueros y anterior al reinado de Pedro III. La Real Academia de la Historia, al encontrarse con fechas tan distintas como las de 1238 á 39, 1240, 1250, 1261 y 1283, prefirió no mencionar ninguna, y se limitó á recordar la opinión del P. Ribelles, que trató de probar que los Fueros de Valencia se dictaron en Cortes y que éstas se celebraron antes del año de 1240. Puesto que la duda subsiste y las opiniones son tan diversas como respetables, veamos quién invoca mejores títulos para adjudicarle la razón.

Ante todo, pueden muy bien descartarse las opiniones que se refieren á los años de 1240 y 1250, porque en estos años ni se hicieron los Fueros de Valencia, ni se celebraron Cortes. Restan por examinar las opiniones de Marichalar y Manrique, que afirman que las primeras Cortes valencianas tuvieron lugar á últimos de 1238 ó principios de 1239; de Martínez Aloy, que tiene por tales las de 1261; y de Matheu y Sanz, que no encuentra tales Cortes hasta 1283.

Nuestro compañero D. Bienvenido Oliver y Esteller, en su notable obra *Las Costumbres de Tortosa*, dedicó el capítulo XII á un examen comparativo de los Códigos de Tortosa y de Valencia, asegurando que la codificación valenciana se hizo bajo la influencia del Código de Tortosa, y que ignorándose la fecha, el idioma y el contenido de la primitiva colección de leyes dadas por D. Jaime, sólo existe el Privilegio fechado en Barcelona á los XIII Idus de Septiembre de 1245, en el que al instituir el Rey la primera Magistratura municipal, compuesta de cuatro jurados, dijo que lo hacía para que éstos gobernasen la ciudad y su término, guardando y observando las *Costumbres escritas* de ella. En estas palabras se apoyó el Sr. Oliver para afirmar que antes de 1250 existió un Código escrito; pero que una cosa eran al principio las Costumbres y otras los Fueros, debiendo ser las primeras del mismo año de la conquista (1238) y los segundos doce años después (1250). Nadie, efectivamente, hasta entonces había hecho la anterior distinción, lo cual no impidió que su propio autor reconociera, en las páginas 122 y 123 de su citada obra, que en el lenguaje oficial ó cancilleresco venían á ser en cierto modo sinónimas las voces *fueros*, *costumbres*, *libertades* y *franquezas*. Y en verdad, si el ejército cristiano no entró en Valencia hasta el 9 de Octubre de 1238, y no se otorgó á sus nuevos pobladores ninguna Carta-puebla, como se hizo respecto de otras poblaciones, ni pudieron existir Costumbres que significan repetición de actos que consolida el tiempo, ni un país recientemente conquistado podía quedar huérfano de toda dirección y gobierno político, religioso, económico y administrativo. Fué necesario desde el primer momento remediar y atender estas públicas necesidades, y por eso el Sr. Oliver se ve obligado á reconocer que las Costumbres debieron publicarse el mismo año de la conquista (1238) y los Fueros en 1250. Don Teodoro Llorente, en el tomo I de su obra *Valencia* (Barcelona, 1887), si bien convino en que no se sabe á punto fijo cuándo se publicaron estas leyes, que recibieron después el nombre de Fueros viejos *(Furs antichs)*, afirmó que en las dos ediciones que se hicieron del Código foral, en 1482 y 1547,

se consigna que datan de 1250, doce años después de la conquista; pero con fecha de 1245, 1249 y 1250 se habla de Costumbres escritas dadas á este Reino por D. Jaime. Los historiadores valencianos se han dividido en este punto, inclinándose los más (Escolano, Villarroya, Ribelles y Blanchart) á que se promulgaron apenas entró el Rey en Valencia. El Sr. Llorente, cronista de esta ciudad, desconoció la respetable opinión de los Sres. Marichalar y Manrique, puesto que no la cita siquiera; pero en cambio señala la del Sr. Oliver, que quiso conciliar las fechas de 1238 y 1250, y sólo dice: «Si fué así, refundiéronse luego; quizás al hacerse la reforma de 1270». No quiso el talento del cronista de Valencia escudriñar más, y se contentó con señalar dudas, que el mismo Rey D. Jaime tenía aclaradas en su Privilegio LXXXI, de 21 de Marzo de 1270. De toda suerte, las afirmaciones del Sr. Oliver, no contradichas hasta ahora, tienen grandísima importancia histórica. Si la palabra *Fueros* tenía en el siglo XIII diversas significaciones; si Fueros y Costumbres eran sinónimos; si á los nuevos pobladores de Valencia no se les otorgó ninguna Carta-puebla, y alguna ley debió dárseles para gobernarse, es forzoso reconocer que las Costumbres-Fueros debieron ser del mismo año de la conquista (1238), lo cual viene en apoyo de la opinión de los Sres. Marichalar y Manrique, la que merece detenido examen.

Los primeros apoyan su opinión en las palabras consignadas en el Proemio de los Fueros, de que antes hicimos especial mención, que consideran corroboradas por la trova en que Mosén Jaime Febrer atribuye á los antepasados de la familia Plegamans, el haber sido uno de los nobles que hicieron los Fueros. Nunca ha sido la poesía segura fuente de investigación histórica; pero al lado y como confirmación de sus acentos, citan los Sres. Marichalar y Manrique el Privilegio fechado en la Iglesia mayor de Santa María de Valencia á IV de los Idus de Enero de 1329, y en el cual el Rey D. Alfonso IV de Aragón, II de Valencia, y nieto de D. Jaime I, autoriza á los pueblos que seguían el Fuero de Aragón para tomar si querían el valenciano, y con ese motivo dice terminantemente, que el Fuero dado por D. Jaime se hizo en Cortes generales. Con efecto; en dicho Privilegio, que lleva el núm. VII de los dados por D. Alfonso y que está á la página LXXX vuelta del *Aureum Opus*, se leen estas palabras: *Sedule cogintanles quod licet in regno Valentiæ lempore adquisilionis ejusdem, forus Valenliæ lanquam lex universalis et unica dicli regni, edions, promulgalus ac dalus fuissel* IN GENERALI CURIA *dicto regno, et, ab eodem cibra lempore ibidem inconcusse*

servatus, etc. No puede, pues, negarse que existe un testimonio oficial de que el primitivo Fuero valenciano se hizo en Cortes generales, y por consecuencia queda destruída la afirmación de Matheu y Sanz de que las primeras Cortes valencianas se celebraron en 1283. Y ahora recibe natural y debida explicación aquella numerosa reunión de Obispos, caballeros, ricos-hombres y ciudadanos que representan los tres Brazos de las Cortes valencianas y dan á su Rey su voluntad y su consejo, en armonía con la política que más convenía seguir al Rey conquistador. Verdad es que en el primitivo Fuero no se consignó que se había hecho en Cortes generales, pero esto se desprendía de la numerosa concurrencia de los que formaron la Asamblea legislativa, y no se limitaron á dar su consejo, que podía ó no seguirse, sino expresar su *voluntad*, que no se concibe sin consentimiento y asentimiento que la produce. Pero la declaración oficial, expresa y terminante, hecha por el nieto de D. Jaime en 1329, cierra la puerta á toda controversia y disipa las dudas que existían acerca de la fecha de las primeras Cortes valencianas. Faltaba, no obstante, aclararla y fijarla todo cuanto posible fuese, y el hecho de que D. Bernardo de Montagut, Obispo de Zaragoza, uno de los que suscribieron los Fueros, murió el 8 de Marzo de 1240, permite asegurar que debió firmarlo á últimos de 1238 ó en el año 1239, ó en los dos primeros meses de 1240.

Y aunque con ello nos mostramos adversos á la opinión que defiende el ilustrado cronista de la provincia de Valencia, de que las primeras Cortes valencianas fueron celebradas en 1261, bueno será conocer el fundamento de una y otra opinión, para pesarlas en la balanza de la imparcialidad. Conocíamos lo que el Sr. Martínez Aloy había escrito en el *Almanaque de Las Provincias de 1898*, acerca de las primeras Cortes de Valencia; pero habiendo aquirido conocimiento de que tenía escrita, y ha sido laureada por la Diputación provincial de Valencia, una Memoria histórica de la Diputación del Reino, que ha de imprimirse á costa de aquella Corporación, me dirigí á su autor, diciéndole el trabajo en que estaba empeñado y suplicándole me facilitara los antecedentes que poseyera para que no resultase que ambos nos ocupábamos de un mismo asunto. El Sr. Martínez Aloy, conduciéndose con tanta delicadeza como generosidad, me remitió los apuntes originales que tiene reunidos para rectificar el Catálogo de la Academia hasta las Cortes de Villarreal-Valencia, 1373-74. Si hubiéramos coincidido en opiniones, no hubiera podido adelantar un trabajo que podía resultar un plagio ó copia de otro anterior; pero como partimos de distintos puntos de vista

y profesamos diversas opiniones, la verdad saldrá gananciosa de la contradicción, y siempre resultará que el Sr. Martínez Aloy ha hecho algo más de lo que se estila entre hombres de letras, contribuyendo generosamente al esclarecimiento de un punto importante de la Historia valenciana, como lo es el determinar el origen de su sistema parlamentario.

El documento que sirve al cronista de la provincia de Valencia para sostener que las primeras Cortes valencianas tuvieron lugar en 1261, posterior á la redacción de los Fueros, es el Privilegio de D. Jaime I, número 60, expedido á III Idus de Abril del citado año, indicado en mi discurso de recepción en esta Academia, página 421, y en el que declaré que tres días antes había jurado los Fueros y Costumbres de Valencia *(nos iurasse in civitate Valentiæ septime idus aprilis anno domini millessimo CCLX primo foros et consuetudinis Valentie)*, que imponía este mismo deber á todos sus sucesores *(semper de cetero successores nostri teneantur iurare et confirmare ipsos foros et consuetudines)*, mandando que al entrar á reinar se presentasen en Valencia, y dentro del primer mes de residir allí, reuniesen Cortes generales, y en ellas jurasen y confirmasen dichos Fueros y Costumbres, encargando además á los valencianos, que juzgasen siempre por dichos Fueros y Costumbres, y no por otras leyes *(sic que quando dicti succesori nostri debebunt regnare apud Valentiæ veniant et infra unus mensem ex quo fuerint ibi in civitate valentiæ celebrent curiam generalem: et tunc iurent et confirment ibi dictos foros et conssuetudinis coram omnibus prout superius est dictum: et sic semper succesores nostri unus post alium dictam iuram et confirmationem facere teneantur sub forma superius prenotata)*. Este Privilegio forma parte del *Aureum Opus;* mas para apreciarlo imparcialmente, es fuerza recordar que en el Fuero primero, en que se individualizan los que contribuyeron á su formación, se dice que comienzan las Costumbres y los establecimientos de la Ciudad y del Reino de Valencia..... *Les quals costumes e Furs per aquell forem fets en lo any MCCL. Dotze anys apres la dita Ciutat y Regne per aquell foneh guanyat.* En este dato se apoyó Campomanes para sostener que el Fuero primitivo se formó en 1250; pero el Fuero se había firmado bastantes años antes, como queda demostrado.

Además, el imponer á los sucesores la obligación de jurar los Fueros y Costumbres, en el primer mes del reinado y en Cortes generales, no prueba que D. Jaime guardara esta formalidad al jurar en 1261 dichos Fueros y Costumbres, ni probará nunca que el Fuero primitivo no

se hiciera en Cortes, como lo afirmó el Rey D. Alfonso en el Privilegio de 1329. Las omisiones suelen ser hijas de las circunstancias, mayormente tratándose de un Código nuevo que iba á servir de línea de conducta política al pueblo y Monarca vencedor. Y como, lejos de existir dato concreto que pruebe que el Fuero primitivo no se hizo en Cortes, existe la nominación evidente reunión de los tres Brazos, la promulgación de las leyes y la solemne declaración de que el Fuero primitivo se otorgó en Cortes generales, esta afirmación no puede destruirse por meras conjeturas de omisión. Más lógico sería afirmar, que, pues don Jaime impuso á sus sucesores la obligación de jurar los Fueros en Cortes generales, esto mismo revela cuál era su doctrina y lo que él venía haciendo en Aragón, en Cataluña y en Mallorca.

No cabe tampoco suponer, que si el Privilegio que venimos examinando, determinase y probara la fecha de las primeras Cortes valencianas, hubiese pasado inadvertido para los diversos ingenios que han estudiado detenidamente dicha cuestión, cuando el documento corre impreso desde 1515, y los Sres. Marichalar y Manrique publicaron un extracto del mismo entre los *Actos legales* referentes á Valencia, á la página 412 del tomo VII de su importante *Historia de la Legislación*. La Real Academia de la Historia entendió que en 1261 no se habían celebrado Cortes en Valencia, y por eso las omitió en su Catálogo, y bien omitidas están.

En contra citó el cronista de la Provincia y publicó íntegro en el *Almanaque de Las Provincias de 1898*, un pergamino inédito del Archivo Municipal, cuyo contenido le convenció de que la primera Asamblea legislativa de aquel Reino tuvo lugar en el año 1261, y por lo tanto, posterior á la redacción de los Fueros, y anterior al reinado de Pedro III. Los representantes de todas las clases sociales, añadió, compraron por medio de un donativo voluntario la inviolabilidad de los Fueros, asegurando al Reino de Valencia el goce tranquilo de una Constitución política sobre principios eminentemente liberales. El pergamino que guarda el Archivo Municipal de Valencia con el número 23 de los Privilegios del Rey D. Jaime I, se verá reproducido más adelante.

LAS PRIMERAS CORTES DE VALENCIA

Los escritores que se han ocupado de la historia de la legislación valenciana, hállanse divididos en dos distintas opiniones referentes á la determinación de las primeras Cortes generales que se celebraron

en este Reino; unos, apegados á la Monarquía absoluta, sostienen que las primeras Cortes fueron las celebradas por D. Pedro el Grande en el año 1289, y otros, partidarios de las libertades forales y de las limitaciones constitucionales del Poder real, se empeñan en demostrar, que la Junta congregada por D. Jaime I, á raíz de la conquista de Valencia, para publicar el Código foral, fué una verdadera representación del Reino, que compartió con el Monarca la facultad legislativa.

El asunto no es baladí, porque de una ú otra opinión hacen depender los referidos historiadores el carácter de leyes graciosas ó de leyes paccionadas que tuvieron nuestros Fueros: si lo primero, pudo abolirlos Felipe V y someternos á la legislación de Castilla; si lo segundo, le estaba vedado privarnos de lo que era nuestro por contrato oneroso y legítimo.

Siempre había sospechado que ninguno de los dos bandos acertaba en la determinación de las primeras Cortes valencianas; pero un pergamino inédito, que tuve la fortuna de hallar en el Archivo Municipal de esta ciudad, me ha convencido plenamente de que la primer Asamblea legislativa de este Reino tuvo lugar en el año 1261, y fué, por tanto, posterior á la redacción de los Fueros, y anterior al reinado de Pedro III.

Para convencerse de que la Junta ante la cual se publicaron los primitivos Fueros no tuvo la categoría de Cortes generales, basta leer el proemio del Código, en el que se consigna el *consejo* de los concurrentes, pero no el *asentimiento*, que únicamente se pidió á los prelados por las disposiciones que afectaban á la Iglesia. Es además indudable, que si los Fueros de Valencia hubiesen nacido en Cortes generales, habría en ellos noticia ó huella de esta institución, pues no es lógico suponer que dichas Cortes se olvidaron de sí mismas al dictar la organización política del Reino. Se ha de reconocer, por consiguiente, que el Código foral emanó exclusivamente de la voluntad del Conquistador.

Pero el Privilegio inserto en el *Aureum Opus* al núm. 60, con fecha de 11 de Abril del año 1261, atestigua que hallándose el Rey D. Jaime I en nuestra ciudad á 7 del mismo mes, juró observar perpetuamente los Fueros y Costumbres de Valencia, y dispuso que «según él» los había jurado y confirmado, fuesen tenidos los sucesores suyos á prestar igual confirmación, debiendo venir aquí al principio de sus reinados, convocar la *Corte general* dentro de un mes, y ante ella cumplir el susodicho precepto.

Esta es la vez primera que en nuestra legislación aparece la voz de

Corte general, que nosotros decimos *Cortes generales*, porque el Diccionario de la lengua castellana no consiente el número singular, tratándose de la representación nacional.

Déjase entender con alguna claridad en el documento citado, que la representación del Reino, congregada en forma de Cortes generales, es la que suplicó al Rey Conquistador que diera vida legal á dicha institución, al propio tiempo que le indujo á revestir los Fueros del carácter de leyes paccionadas por medio de solemne juramento en nombre propio y de todos sus sucesores.

Quizá fuera esto suficiente para afirmar que las primeras Cortes de Valencia se celebraron en el año 1261, y que en ellas adquirió el reino la propiedad absoluta de sus Fueros á título que indudablemente debió ser oneroso; pero nadie, que yo sepa, se ha decidido á patrocinar este aserto, ni la Real Academia de la Historia hace siquiera mención de semejantes Cortes en el «Catálogo» impreso en 1855.

Por fortuna, el pergamino inédito, á que antes hice referencia y que motiva las presentes líneas, arroja la suficiente luz para asegurar que los representantes de todas las clases sociales constituyeron la Asamblea de 1261, y compraron por medio de un donativo pecuniario la inviolabilidad de los Fueros, asegurando al Reino de Valencia el goce tranquilo de una Constitución política sobre principios eminentemente liberales. Abandonemos, pues, sin temor, la opinión de que los primitivos Fueros se redactaron en Cortes del Reino, que no por eso podrán justificar los partidarios del absolutismo las violencias de Felipe V contra un estado de derecho basado en el pacto, confirmado por el precio y consagrado con el juramento.

He aquí el texto del pergamino, que se halla custodiado en el referido Archivo Municipal, al núm. 23 de los privilegios de Jaime I:

«Noverint universi. Quod nos Jacobus dei gratia Rex Aragonum Maioricarum et valentiae Comes barchinone et urgelli et dominus Montispesulani. Recognocimus et confitemur nos recuperasse a vobis probis hominibus Civitatis valentie omnia castra que a nobis tenebatis obligata in Regno valentie pro Quadraginta Octo millia solidorum regalium valentie quos nobis mutuastis ad opus viatici quod facturi eramus in partibus ultramarinis et indo (inde?) assignamus vobis dicta Quadraginta Octo millia solidorum regalium habendos et percipiendos *in universis et singulis denariis quos nunc habere debemus pro confirmationem fororum valentie Ab universis et singulis hominibus civitatis va-*

lentie et omnium aliorum locorum et Villarum Orte valentie et terminorum ac pertinentiarum eiusdem tam ordinum Clericorum Religiosorum quam militum et etiam villarum Castallionis de burriana de villafimez de Onda de Liria de Corbera de Cuytlera de Candia et terminorum morum. Mandantes collectoribus dictorum denarium quod non expectato inde a nobis aliquo alio mandato vobis de predictis denariis solvant predicta Quadraginta Octo millia solidorum regalium et recuperent a vobis hunc albaranum nostrum pronitentes vobis quod de denariis dictorum locorum aliquid non tangemus nec accipiemus nec tangi seu accipi faciemus vel permitemus quosque dicti collectores solverint vobis primo de Quadraginta Octo millibus solidorum regalium supradictis, tamen si de dictis Villis vel locis facta vobis primo dicta solutione vestra aliquid inde superaverit totum illud dicti collectores nobis vel cui mandaverimus restituere teneantur dictam autem solutionem volumus quod recipiatis in dictis villis et locis prout superius est expressum ante et primo quam aliquis alius aliquid recipiat inde non obstante aliquam assignationem seu obligationem in ipsis alicui vel aliquibus fachi vel de cetero faciendis. Datis valentie pridie Idus Aprilis Anno domini M.CC.°LX.° primo.»

Es, como habrá visto el lector, una Cédula Real de 12 de Abril de 1261, que sólo trata de la confirmación de los Fueros por incidencia; pero, bien relacionado este documento con el Privilegio núm. 60 del *Aureum Opus*, que lleva la fecha del día anterior, resulta evidente el concurso de todos los Brazos presididos por el Rey, la ley política dictada por éste á suplicación de aquéllos, y la oferta de la Generalidad del Reino aceptada por el Trono; esto es, las Cortes generales en el pleno ejercicio de sus funciones.

La traducción literal del albalá anteriormente copiado es como sigue:

«Sepan todos. Que Nos Jaime, por la gracia de Dios Rey de Aragón, de Mallorca y de Valencia, Conde de Barcelona y de Urgel y Señor de Mompeller, conocemos y confesamos haber recuperado de vos los hombres buenos de la ciudad de Valencia todos los castillos que teníais hipotecados (1) por Nos en el reino de Valencia por cuarenta y ocho mil sueldos reales de Valencia que nos prestásteis para el viaje que habíamos de hacer á Ultramar, y por tanto os consignamos (2) los dichos

(1) Obligados, en prendas.
(2) Situamos.

cuarenta y ocho mil sueldos reales para que los tengáis y percibáis en todos y cada uno de los dineros que ahora debemos haber por la confirmación de los fueros de Valencia de todos y cada uno de los hombres de la ciudad de Valencia y de todos los otros lugares y villas de la huerta de Valencia y de los términos y pertenencias de la misma, tanto de las órdenes de Clérigos y Religiosos como de los Caballeros, y también de las villas de Castellón, de Burriana, de Villafamés, de Onda, de Liria, de Corbera, de Cullera, de Gandía y sus términos (1). Mandando á los colectores de dichos dineros que, sin esperar de Nos algún otro mandato, os (2) paguen de los citados dineros los dichos cuarenta y ocho mil sueldos reales y recojan de vosotros este nuestro albalá, prometiéndoos (3) que de los dineros de los dichos lugares nada tomaremos ni recibiremos, ni haremos ni permitiremos que se tome ó reciba hasta que los dichos colectores os hayan pagado en primer lugar los dichos cuarenta y ocho mil sueldos reales. Sin embargo, si, después de hecha á vosotros en primer lugar la dicha paga de las citadas villas y lugares, todavía sobrare alguna cantidad, los dichos colectores sean obligados á restituirla á Nos ó á quien nuestro mandato tuviere. Queremos, pues, que recibáis dicha paga en las dichas villas y lugares, como arriba dicho es, primero y antes (4) que otro cualquiera perciba cantidad alguna, no obstante cualquier asignación ú obligación que en los mismos á cualquiera esté hecha ó se haya de hacer después.

Dado en Valencia á doce de Abril, año del Señor 1261.»

El documento de 12 de Abril de 1261, no era desconocido para los que se dedican á esta clase de estudios. El eximio escritor y Canónigo Dr. D. Roque Chabás, examinando en su predilecta publicación el *Archivo*, correspondiente al mes de Noviembre de 1891, el *Aureum Opus de Játiba*, que comienza con el Privilegio referente á la Constitución de la municipalidad de Valencia, y acaba con el de Alfonso II en IX de las Kalendas de Noviembre de 1329, el cual es el XX; folio LXXXV, del notario Luis Alanya, que fué el que publicó en 1515 el *Aureum Opus* de Valencia, dijo en la página 305: «Otros dos documentos hallamos en el folio XXXVII vuelto del ms. de Játiba, de importancia para Valencia. En el primero, datado en Valencia á 12 de Abril de 1261, confiesa don

(1) *Morum*. Esta palabra está equivocada y debe ser *eorum* ó *illorum*.
(2) *Nobis*. Esta palabra cambia por completo el sentido. Debe decir *vobis*.
(3) *Pronitentes*. Debe ser *promitentes*.
(4) *Aute*. Es *ante*.

Jaime que ha recuperado de los prohombres de esta ciudad, todos los castillos del Reino que tenía obligados por razón de los 48.000 sueldos reales que le habían prestado *ad opus viatici quod facturi eramus in partibus ultramarinis*, es decir, para su expedición á Tierra Santa (emprendida, pero que no pudo llevar á cabo), los cuales fueron compensados por lo que los hombres de la Ciudad y su contribución, lo mismo que los de Castellón, de Burriana, de Villafamés, de Onda, de Liria, de Corbera, de Cullera y de Gandía debían pagar *por la confirmación de los Fueros de Valencia*. Este documento también existe original en el Archivo de la Ciudad, y lleva el número 33 de los de D. Jaime.» El documento, pues, de 12 de Abril de 1261, estaba denunciado y dado á conocer por el Dr. Chabás desde 1891, sin que le ocurriese decir que don Jaime I, ni al confirmar los Fueros valencianos, ni al recibir los 48.000 sueldos reales, lo hiciera en las primeras Cortes de Valencia, cuya opinión no se ha publicado hasta 1898.

El que tuvo la suerte de encontrar el anterior documento, decía en 1898, que era, como habría visto el lector, una Cédula Real de 12 de Abril de 1261, que sólo trata de la confirmación de los Fueros por incidencia; pero bien relacionado este documento con el Privilegio número 60 del *Aureum Opus*, que lleva la fecha del año anterior, resulta evidente el concurso de todos los Brazos presididos por el Rey, la ley política dictada por éste á suplicación de aquéllos, y la oferta de la Generalidad del Reino aceptada por el Trono; esto es, las Cortes generales en el pleno ejercicio de sus funciones. Esto fué lo que afirmó terminantemente en 1898 el ilustrado cronista de la Ciudad de Valencia, y forzoso es examinar el fundamento de tan transcendentales afirmaciones.

El enlace del Privilegio de D. Jaime I de Aragón, de 11 de Abril de 1261, con el albalá del siguiente día, está demostrado por sus mismas fechas. En el primero se hizo constar que el Rey tres días antes había jurado los Fueros y Costumbres de Valencia. No dijo, y esto era lo más importante, que lo hubiese realizado ante Cortes generales. Lo único que previno á sus sucesores, es que así lo hiciesen en el primer mes del reinado, y en verdad que el precepto no fué con exactitud cumplido, pues habiendo muerto D. Jaime el Conquistador á media noche del miércoles 27 de Julio de 1276, no parece que D. Pedro III de Aragón, I de Valencia, jurase los Fueros y Costumbres hasta las Cortes de 1283, que fueron, según Matheu y Sanz, las primeras que merecen el nombre de tales. Incompleta como era la conquista del Reino de Valencia, y

necesitando un fuerte ejército para proteger la frontera y avanzar por ella hacia el Reino de Murcia, el Monarca Conquistador necesitaba frecuentemente fondos con que atender á las necesidades de la guerra, y así lo comprueba la Pragmática de 17 de Abril de 1272, en que por haber servido á D. Jaime los ricos-hombres, caballeros y generosos con 20.000 sueldos, les aseguró el derecho de propiedad en Valencia, tuviesen ó no los poseedores título para ello, para que así cesaran la incertidumbre y las complicaciones que había producido el célebre Repartimiento valenciano. La concesión de los servicios al Rey por quienes tenían el dinero, y los hombres para la guerra, originaba cuestiones siempre desagradables entre el que pedía y el que debía dar, y todas las clases sociales formulaban sus peticiones, que en parte atendía el Monarca para mantener el difícil equilibrio entre quien representaba el poder absoluto y el país, que tenía que procurar los recursos para defenderlo. Esta lucha se repetía constantemente en las Cortes y fuera de ellas, y resultaría abrumador el número de datos que pudieran citarse en comprobación del anterior aserto.

Es seguro punto de partida, respecto de la necesidad de convocar y reunir las Cortes valencianas, dentro del plazo máximo de treinta días después de hallarse en Valencia el sucesor al Trono, el Privilegio otorgado por D. Jaime I á los III Idus de Abril de M.CCLXI *(Aureum Opus*, Privilegio núm. 60 de D. Jaime, pág. XVIII); pero puede ser provechoso conocer el desarrollo que dicho precepto tuvo en los sucesivos reinados. Mas antes hay que notar, que jurado que hubo D. Jaime los Fueros y Costumbres de Valencia, expidió Carta Real en VII de los Idus de Noviembre de 1262, mandando á todos los ricos-hombres de sus villas y castillos, y á los lugartenientes suyos en la Señoría del Reino de Valencia, hiciesen homenaje y sacramento al Infante En Pere, hijo suyo, para que después de su muerte lo hubiesen por señor natural y le fueran leales y fieles contra todos los hombres, y guardasen su cuerpo y sus miembros y toda su tierra de mal y de daño, y á todo su poder, y en consejos y en otras cosas le fuesen fieles y leales con buena fe y sin engaño *(Aureum Opus*, Privilegio núm. LXII de D. Jaime, página XVIII vuelta). Y con efecto, á los VIII Idus del mes de Diciembre, el Infante D. Pedro, hijo de D. Jaime I, por sí y sus sucesores, confirmó los Fueros y Costumbres en los Fueros escritos que les había dado y concedido su padre. Prometió que siempre que tuviese potestad y administración en el Reino de Valencia, observaría y haría observar dichos Fueros y Costumbres bajo el juramento prestado por dicho su se-

ñor padre. Y juró por Dios y por los cuatro Evangelios tenerlo, observarlo y nunca contradecirlo. Retuvo los capítulos que reservó su padre al jurar dichos Fueros y Costumbres. Y firmó esta carta escrita de su mano y sellada con el suyo *(Aureum Opus*, Privilegio LXIII de D. Jaime, pág. XVIII vuelta). El juramento del inmediato sucesor á la Corona no se realizó ante las Cortes, y por el contrario, fué un acto personalísimo suyo.

Muerto el Rey Conquistador el 27 de Julio de 1276, su hijo y sucesor D. Pedro III de Aragón, I de Valencia, que desde la frontera de Murcia había partido para Cataluña á guerrear con el Conde de Ampurias, y sometido éste, tornó á Valencia y en Alcira recibió el Reino y los últimos consejos de su padre, que partió para exhalar el último suspiro en la misma Valencia, celebró treguas por tres meses con los principales caudillos de los moros, y en la ciudad permaneció hasta fin de Octubre ordenando lo necesario para la continuación de la guerra. No queriendo coronarse, ni usar el título de Rey hasta que recibiese en Zaragoza las insignias reales, partió por Teruel hacia la capital de Aragón, donde se habían convocado Cortes, y el 16 de Noviembre fué coronado y ungido por Rey en la Iglesia Mayor de San Salvador de Zaragoza, regresando á Valencia en el mes de Diciembre para proseguir la guerra contra los moros. Muntaner en su *Crónica* asegura, que después de suceder D. Pedro á su padre, celebró Cortes en Valencia el año 1276 á fin de coronarse como Rey y jurar los Fueros, y aunque parece verosímil que así sucediese, ni el concienzudo Zurita dice una sola palabra acerca de dichas Cortes; ni la Colección de los Fueros valencianos inserta ninguno referente á dicho juramento; ni esto tuvo lugar hasta el 1.° de Diciembre de 1283, en las Cortes que Matheu y Sanz señala como las primitivas Cortes del Reino. Y es digno de advertir que, según el Fuero LXXII hecho en dichas Cortes, se mandó observar nuevamente el antiguo Fuero, de reunir las Cortes en cada sucesión al Reino, dentro de los primeros treinta días de hallarse el primogénito en Valencia y prestar el juramento de observar y cumplir los Fueros, aunque este mismo juramento lo hubiese ya prestado anteriormente *(licet hoc jam juraverit)*. Este recuerdo de las Cortes, prueba que lo ordenado á III de los Idus de Abril de MCCLXI, un día antes de firmarse el célebre albalá de 12 de Abril del mismo año, no se había guardado en el reinado de D. Pedro I de Valencia, pues de lo contrario, el recuerdo no estaría justificado.

Muerto dicho Monarca en Noviembre de 1285, su sucesor D. Alfon-

so III de Aragón, II de Valencia, declaró desde Burriana á 26 de Septiembre de 1286, que habiendo jurado los Fueros y privilegios del Reino en la villa de Burriana por circunstancias particulares, no se siguiese por ello el menor perjuicio á la ciudad de Valencia, ni se entendiese revocado el Privilegio de D. Jaime I relativo á la jura de los Fueros por los nuevos Reyes en Cortes generales, que debían celebrarse en la ciudad de Valencia. Este documento está insertó en el *Aureum Opus*, número 11 de los Privilegios de D. Alfonso, y resulta fechado en XIII Octobris MCCLXXXVI, página XXXVI vuelta. A pesar de este documento, cuya autenticidad no ofrece duda, Zurita dice en el Libro IV de sus Anales, capítulo LXXXV, que el Rey, siguiendo su camino desde Zaragoza, entró en Valencia á 11 de Septiembre y allí se celebraron las Cortes de aquel Reino, en las cuales confirmó á los valencianos sus libertades y privilegios. D. Jaime II, por muerte de su padre en 18 de Junio de 1291, entró á gobernar el Reino de Valencia, y en XIII.III Febrero MCCIXI, ante las Cortes é instruído de los Fueros, privilegios, libertades y costumbres otorgados por sus predecesores, los confirmó, juró y ofreció cumplirlos. Y aún llegó á más en las Cortes de 1301, pues en privilegio dirigido á los Jurados, ordenó que cada tres años se reuniesen Cortes generales por Enero en Valencia ó en el lugar del Reino que eligiese el Rey, precepto que se amplió en las Cortes de 1336, reservándose el Monarca D. Pedro IV de Aragón, II de Valencia, como derecho y preeminencia Real, la facultad de convocar Cortes de los diferentes Reinos, en cualquier punto que eligiese, pudiendo llevar los catalanes y aragoneses á Valencia y viceversa. Posteriormente convinieron todos en acudir á Monzón. Lo ofrecido en 11 de Abril de 1261, resulta que no se cumplió con gran exactitud.

El albalá de 12 de Abril de 1261, prueba que el Rey D. Jaime I, por la confirmación de los Fueros de Valencia, que justificaba el Privilegio del día anterior, había recibido 48.000 sueldos moneda valenciana, en calidad de préstamo *(quos nobis mutuastis)*, todos juntos y singularmente de los hombres de la ciudad de Valencia y de todos los demás lugares y villas de la huerta de Valencia y sus términos y pertenencias, lo mismo de las órdenes de clérigos religiosos, que de los militares y villas de Castellón de Burriana, de Villafamés, de Onda, de Liria, de Corbera, de Cullera, de Gandía y de los términos de los moros. Ni una sola palabra se habla en dicho documento de Cortes ni de Brazos, como se hizo en el Proemio de los Fueros. Tratábase de dar una apoca, que era una verdadera carta de pago, y si se indican á los ciudadanos de la ciudad,

y algunas villas y lugares, no es como representación del país, sino porque ellos habían facilitado el donativo y nada más. No hay el menor rastro de ley política. No existe el concurso de todos los Brazos presididos por el Rey. No resulta nada, absolutamente, que pruebe ni induzca á sospechar siquiera, que en 1261 se celebraron las primeras Cortes valencianas. Insistimos en que éstas tuvieron lugar en los últimos meses de 1238, en el año 1239 ó dos primeros meses de 1240.

Y al hacer esta afirmación, nos vemos obligados á rectificar el juicio que consignamos en una de las ilustraciones que acompañaron al discurso que facilitó en 1884 mi entrada en esta docta Corporación. Procuré entonces dar una *Breve idea de la naturaleza de las Cortes valencianas*, comenzando por señalar las diversas opiniones que han fijado en 1238 ó 1239, 1240, 1250, 1270 y 1283, la fecha en que se inició en Valencia el sistema parlamentario. En 1884 no se había afirmado aún que en 1261 se celebraron las primeras Cortes valencianas, y claro es que no podía hacerme cargo en aquella ocasión de semejante aserto. En cambio, impugné la opinión de los Sres. Marichalar y Manrique, ahora examinada *in extenso*, y dije en la página 420: «Así, mientras la investigación histórica no procure mejores datos, tenemos por más aceptable la opinión de Matheu, que, apoyándose en Miedes y Diago, no encuentra hasta el Privilegio de 19 de Marzo de 1270 la indicación de que se reformaron los Fueros *á instancia y súplica de los grandes, caballeros, religiosos y prohombres de la ciudad y de todo el Reino*, que es lo mismo que llamarle á Cortes. Dicho Privilegio, que es el LXXXI de los dados por D. Jaime, y se encuentra al folio XXIV del *Aureum Opus*, prueba que, á imitación de los magnates, caballeros, religiosos y hombres buenos de la ciudad y de todo el Reino, había reformado los Fueros y juraba su observancia, prometiendo no corregirlos ni aumentarlos sino por gran necesidad, y entonces *cum assensu et voluntate vestra*. É impuso á sus sucesores la obligación de jurar y confirmar dichos Fueros, dentro del mes en que estuvieren en la ciudad de Valencia. Hay, añadí, que aceptar, como más probable, la opinión de Matheu y Sanz, de que las primeras Cortes paccionadas en el Reino de Valencia no se comprueban hasta 1283, en tiempo del Rey D. Pedro, coincidiendo esta misma función con la primera de las Cortes aragonesas y catalanas.»

La opinión consignada en 1884 ha sido sometida á nuevo estudio y debe rectificarse con arreglo á las nuevas convicciones. Al sostener que el Fuero primitivo se hizo en Cortes y que éstas no se celebraron en 1261, queda destruída la opinión de Matheu y Sanz de que las pri-

meras fueron las de 1283. Pero sin esta consecuencia lógica, cabría aún preguntar: ¿La distinción de Brazos era condición indispensable de las Cortes? ¿La reunión de 1283 fueron Cortes ó Parlamento? El mismo Matheu y Sanz, en su *Tratado de la celebración de Cortes generales en el Reino de Valencia* (Madrid, 1677), estimó que la potestad de convocar Cortes era regalía inseparable de la Corona, y que sólo el Rey podía convocarlas, ó su primogénito, en caso de estar jurado por legítimo sucesor, y ser de edad competente. En Valencia el Reino se componía de los tres Brazos eclesiástico, militar y Real, y á ellos se dirigía la convocatoria para aconsejar al Monarca en los negocios arduos y consentir en la contribución de los gastos que se le ofrecían. Contestada la Proposición Real, se suplicaba á S. M. juramento de fidelidad en las primeras Cortes, y era obligación foral que éstas se celebrasen al efecto, dentro del primer mes que comenzase á reinar. En Aragón y Cataluña no se juntaban los Brazos fuera de Cortes, y en los interregnos quedaban nombrados los Diputados del Reino y de las Cortes para la defensa de los Fueros y administrar el Erario de la Generalidad del Reino. En Valencia, los oficios de Diputados se instituyeron para cobrar y administrar los derechos del General, y jamás se les concedió jurisdicción ó poder para otra cosa. El Reino se juntaba, mediante los *Estamentos*, siempre que era necesario, aunque no con tanta solemnidad como en Cortes. Cuando los Brazos se congregaban legítimamente en Cortes, se llamaba Brazo; pero si lo hacían fuera de las Cortes se llamaba *Estamento*. En Aragón, como en Cataluña, hubo leyes que no fueron paccionadas, ni en ellas se halla la cláusula *Stratimus de voluntate curiæ*, ó petición de los Brazos en que lo suplicaban, que era lo que constituía la substancia del Fuero ó ley paccionada, que tenía fuerza de contrato. Lo mismo sucedió en Valencia, termina diciendo Matheu, pues el mismo Rey Don Jaime dió leyes y Fueros promulgados de Consejo de los Próceres, pero en forma paccionada los hizo su hijo D. Pedro en el año 1283. Aunque en el Catálogo de los Reyes dijo que D. Jaime I no celebró Cortes en Valencia, atendiendo al Privilegio de 19 de Marzo de 1270 y á las de Alcira, parece que las tuvo. En dicho Privilegio dijo que, habiendo jurado la observancia de los Fueros dados á los valencianos, siendo necesario corregirlos en parte, afirma que lo hizo *á instancia y súplica de los Grandes, Caballeros, Religiosos y Prohombres de la Ciudad y de todo el Reino*, lo que no pudiera asentar si no se hubiera legítimamente convocado, que es lo mismo que llamarle á Cortes. *Actos* ó *Capítulos de Corte* son todas aquellas disposiciones en que no se conforman los tres

Brazos, sino que el Rey los concedía á súplica de uno ó dos de ellos, disintiendo positivamente ó no conformándose alguno. Luego se celebraba el Solio, y al dar cuenta del servicio concedido, cada Brazo suplicaba se concediesen los Fueros y Actos de Corte, que ponía á los pies del Rey, y éste respondía, aceptando uno y otro con la benignidad de padre; y acto continuo se juraban los Fueros nuevamente concedidos. Cuando se había de tratar de un solo negocio, concerniente al Real servicio ó al bien de la República, se convocaba *Parlamento* con la misma solemnidad, pero era facultativo en el llamado, acudir ó enviar Procurador.

Aun aceptando las afirmaciones de Matheu y Sanz, rectificadas en la página 178 de su *Tratado de celebración de Cortes de Valencia* (1677), donde ya confiesa «que en 1239 fué cuando se promulgaron los Fueros de Valencia, para lo cual hubo Junta de Prelados, Ricos-homes, Caballeros y Procuradores de Universidades, cuyos nombres tenemos en el Proemio de los mismos Fueros», resulta de ellas que la opinión de que hasta 1283 no se celebraron las primeras Cortes valencianas, está rectificada por el mismo, pues cree que en 1270 se reunieron otras Cortes generales para corregir los Fueros. Realmente, según el Privilegio de Jaime I, número LXXXI, folio XXIIII del *Aureum Opus*, fechado en Valencia á XII de las Kalendas de Abril de MCCLXX, declaró el Monarca que ha bía reunido una Asamblea, y á instancia y requisición de los magnates, caballeros, religiosos y prohombres de la ciudad y de todo el Reino de Valencia, para que corrigiese, enmendase y declarase los Fueros y Costumbres del mismo; y atendiendo á la tranquilidad, paz y utilidad común, corrigió dichos Fueros y Costumbres, juró su observancia sobre los cuatro Evangelios, con las correcciones y enmiendas hechas para que en lo futuro se observaren, sin poderse corregir ni enmendar, sino *tunc fieres cum assensu et voluntate vestra.* Impuso á sus sucesores la obligación de jurar y confirmar dichos Fueros y Costumbres y observarlos perpetuamente, y ratificó la obligación impuesta á los sucesores de confirmar los referidos Fueros y Costumbres, dentro del primer mes que se encontrasen en la ciudad de Valencia, en la forma anteriormente indicada. La carencia de los procesos originales de las Cortes celebradas en Valencia en los reinados de Jaime I, Pedro I, Alfonso I y Jaime II, no permite averiguar si medió convocatoria, si se reunieron los tres Brazos, si lo fué en Cortes ó en Estamento, y cuantas circunstancias se consideran esenciales para poder afirmar la existencia de Cortes generales. Por eso tiene grandísima importancia la colección de

Privilegios de los primeros Reyes contenida en el *Aureum Opus*, tantas veces citado, y á las indicaciones en los Privilegios contenidas debe dárseles entero crédito, y apreciarlas con imparcialidad y sano criterio. El Privilegio de 1270, es, en nuestro sentir, prueba bastante de que en dicho año se reunió en Cortes el Reino de Valencia, y en ellas se trató del asunto más grave y transcendental que podía someterse á su deliberación; de la reforma de los Fueros y Costumbres de Valencia, del juramento de observancia, de la ratificación del deber impuesto á los sucesores de hacer otro tanto, y de la necesidad del asentimiento de los representantes del Reino para hacer en lo sucesivo modificación alguna en la legislación foral.

Pero aun rectificados así los hechos, nos resta examinar si la opinión de Matheu y Sanz, de que la distinción y concurrencia de los Brazos era condición indispensable de las Cortes, es fundada y admisible. El sistema parlamentario valenciano tenía bastante semejanza con el de Cataluña, y se diferenciaba más del de Aragón. En este Reino se exigía la concurrencia de cuatro Brazos, y en Cataluña y Valencia sólo de tres. En el primero, se necesitaba la unanimidad. En Cataluña y Valencia, sólo en el Brazo militar. En Aragón tenía gran importancia el Justicia, cuyo funcionario era desconocido en los otros Reinos. Al recordar el estado social en Aragón en 1283, el ánimo desfallece, y todo hombre libre se avergüenza al contemplarlo y examinarlo con imparcialidad. Sucedió á D. Jaime I su hijo el Gran Rey D. Pedro, que encontrándose en Valencia en 1277 no quiso titularse Rey ni recibir la Corona hasta que fuera coronado en Zaragoza. Partió á Teruel en fines de Octubre y dirigióse á la capital de Aragón, donde ya estaban reunidas todas las clases sociales que constituían las Cortes. A 16 de Noviembre fué coronado y ungido por Rey en la Iglesia Mayor de San Salvador, y jurado el Infante D. Alfonso como legítimo sucesor, volvió D. Pedro á Valencia para proseguir la guerra contra los moros. Parecía natural, puesto que estaba mandado por los Privilegios de 1261 y 1270, que al encontrarse el Rey en Valencia convocara Cortes y jurase los Fueros, y sin embargo no existe dato alguno en confirmación de que así se hiciera. Don Pedro prefirió los azares de la guerra, y el 29 de Septiembre conquistó á Montesa, después de lo cual, y á fines de 1278, partió para Calatayud y nuevamente regresó á Valencia para ordenar que los Prelados y Ricos-hombres se juntasen en Tarragona para llevar á sepultar el cuerpo del Rey su padre al Monasterio de Poblet, como así se realizó. Sofocada la rebelión de los Condes de Fox, Pallás

y Urgel, y privados de cuanto del Rey habían recibido; conquistada Sicilia, donde fué recibido y jurado como Rey en 1282; privado por el Papa de todos sus Reinos y señoríos, y fatigados los aragoneses de los azares de la guerra contra la Francia, formalizaron sus quejas en las Cortes de Tarazona reunidas en 1.° de Septiembre de 1283, y expusieron al Rey sus agravios. El Monarca excusó el consejo, y como los reunidos reclamasen que les guardase los Fueros, Costumbres, usos y privilegios, contestó D. Pedro que no era tiempo de proponer tal cosa en aquellas Cortes, porque él entendía dar batalla á los franceses, y pasado aquel trance haría lo que debiese con ellos. Jurada la rebelión contra el Rey, éste prorrogó las Cortes para Zaragoza, y el 3 de Octubre continuaron sus tareas en el Monasterio de los Frayles Predicadores, donde era costumbre reunirlas. Allí reprodujeron sus agravios y manifestaron su resolución de conservar sus libertades, á lo cual accedió el Monarca y concedió el llamado *Privilegio General*, que era más que Ley nueva, confirmación de los Privilegios y Costumbres de los aragoneses. También les otorgó el Fuero de Aragón á todos los que quisiesen regirse por él en el Reino de Valencia, y á los de Teruel les confirmó el Fuero de Sepúlveda, que desde muy antiguo tenían.

Terminadas las Cortes, el Rey D. Pedro partió para Valencia, y mientras los nobles de Aragón renovaron las juras de Tarazona y las antiguas uniones del Reino, eligiendo conservadores de toda la tierra, y negándose á pagar el monedaje, el Monarca reunió Cortes en Valencia, y en ellas los valencianos juraron el Fuero particular de Valencia y se pregonó públicamente por la ciudad, que todos los que no quisiesen estar debajo de aquellas leyes saliesen del Reino dentro de diez días, so pena de la vida y de la hacienda, y no se guardaría á los aragoneses lo que les estaba concedido cerca de los honores, antes se oponía obstáculo en las pagas de lo que habían de recibir por razón de lo que tenían librado. Esta opinión del concienzudo Zurita está confirmada por el encabezamiento de la Colección de Fueros impresos en 1482, que dice así: «*Furs fels per lo moll all Senyor Rey en Pere primer fil del moll all senyor rey en Jaume de bona memoria qui conqueri la ciulal de Valencia e regne de aquella*, FETS EN LA GENERAL CORT *celebrada en Valencia á les Kalendas de Decembre* (1.° de Diciembre) *lany de nostre senyor* MCCLXXXIII. Cullats ab plom.» Confirmáronse y juraron los Fueros anteriores y se hicieron 72 nuevos, algunos de los cuales se comprendieron y publicaron en el *Aureum Opus*, donde se insertaron otras concesiones del Monarca, unas á petición de la ciudad y de los lugares

del Reino, otras particulares de Valencia, y otra debida á la iniciativa Real, que constituye el Privilegio XXVII de D. Pedro I, expedido en Barcelona á 5 de Enero de 1284 y en el que se consigna dónde se celebraron las Cortes de 1283 y la representación de los que asistieron: «*Votentes utilitati pubtice providere propio motu absque instantia aticuius diximus inter alia in ctaustro sancte marie sedis vatentiœ pubtice inibi poputo congregato:* quod volebamus.....» Cierto es que no teniendo ni existiendo el proceso original de dichas Cortes, se ignora si las clases sociales fueron convocadas con distinción de Brazos; pero desde el momento en que en el Proemio de los Fueros se dice que fueron hechos por el Rey á suplicación de los ciudadanos y de los habitantes de los lugares del Reino; desde que en el encabezamiento de la Colección de Fueros impresos en 1482, se repite que los Fueros de 1.° de Diciembre de 1283 fueron hechos en Cortes generales *(generat Cort)*, que supone la reunión de los tres Brazos; y desde que resulta que el Rey Don Pedro I juró en ellas los Fueros y Costumbres de Valencia, lo que debía hacer en Cortes generales, como lo ordenó D. Jaime I en sus Privilegios de 1261 y 1270, no puede negarse el concepto de Cortes generales á las de 1283, conste ó no si hubo distinción de Brazos, como era necesario que la hubiese para ser consideradas como tales.

El presente estudio no debe terminar sin ofrecer á la Academia el resultado comparativo y el juicio crítico de todos los Códices que contienen las disposiciones legales dictadas por D. Jaime I y sus sucesores desde 1238 en adelante. Hasta ahora sólo tenemos noticia de cinco Códices: uno que se conserva en el Archivo del Ayuntamiento de Valencia; otro en el Cabildo de la Iglesia Catedral; otro en la biblioteca del Monasterio del Escorial; y dos en la Real Academia de la Historia, Colección Salazar, *P*-14 y 16.

Del primero dió minuciosa cuenta nuestro compañero D. Bienvenido Oliver en su obra *Las Costumbres de Tortosa.* El Códice existente en el Archivo del Ayuntamiento de Valencia es de tamaño folio, escrito á dos columnas en vitela, encuadernado á estilo de la época (siglo XIV), con tapas de madera y badana, cantoneras y clavillos de bronce, y en el centro de cada tapa, pintado y dorado, un escudo con las armas de Aragón. Las letras capitales están miniadas con colores. Tiene 124 fojas útiles, y en el margen inferior se advierte el agujero que dió paso al cordón de que pendía el sello Real.

Este Códice, contra lo afirmado hasta hoy, tiene dos libros, uno hasta la rúbrica LXXXIII, y otro que dice en esta rúbrica *Comença et segon*

libre. Los primeros son los *Furs antichs* de D. Jaime, y los segundos los nuevos de D. Alfonso II, hechos en 1329 ó poco tiempo después. Sólo así puede explicarse que dicho Códice contenga dos proemios: uno que comienza diciendo: *Començament de sauica*, etc.; y el segundo *Commanaments sien de dret*, etc., que es lo mismo que se hizo en las colecciones impresas de 1482 y 1547.

Al final de los Fueros nuevos de D. Alfonso, y después del signo del Rey, se lee lo siguiente en letra de la época: «Sig✠num mei Bononati de petra dei dni regis notarii eiusque sigilla tenentis et publici etiam not. per totam terram et dominationem suam, qui celebrationi dicte curie generalis et editioni ad publicatione dictorum fororum novorum Valencie presens fui ipsosque de mandato dei domini regis et dicte curia generalis in uno eodumque volumine simul cum foris antiquis; Valencie scribi feci et clausi, ac in predictis foris valentic antiquis et novis, in hoc volumine compilatis et dilegenter ac fideliter comprobatis, bullam plumbean dei dni Regis de ipsius mandato apposui in testimonium premissorum.....» De estas palabras se deduce, que el Notario Bononato de Piedra, por decreto del Rey D. Alfonso y de las Cortes de 1329, escribió en un solo volumen todos los Fueros, así los antiguos como los dictados por aquel Monarca en dichas Cortes, copiándolos sin duda de otros ejemplares anteriores. Así lo dijo Oliver en su citada obra.

La firma del Rey, el signo del Notario, y el cordón de que pendía el sello Real, constituyen prueba acabada: 1.° De que en las Cortes generales de 1329, celebradas en Valencia, y á las que asistió personalmente el Infante D. Pedro, se hicieron varias leyes nuevas, que fueron publicadas en la Iglesia Mayor de Santa María de la Seo, á IX de las Kalendas de Noviembre y IV de los Idus de Enero del referido año, como se ha comprobado por un pergamino autorizado con *bulla plumbea*, que existe en el Archivo Municipal de la ciudad; 2.° Que para realizar la revisión de las Costumbres y Fueros de D. Jaime I, debió tenerse á la vista necesariamente el original, puesto que el Notario Piedra afirma, con su pública fe, que fueron diligente y fielmente comprobados (*diligenter ac fideliter comprobatis*) como era necesario que lo fuesen para que el Rey los firmase de su mano y los autorizase con su Real sello.

Aunque no se exprese el original de dónde se sacó la referida copia auténtica, ni la fecha en que se formó la Compilación mencionada, reune el Códice que estamos examinando tales caracteres de autenticidad, que no es posible negarle entero y cumplido crédito, y tenerlo,

no como copia anónima, sino traslado fiel y exacto de los Fueros de Valencia, tal como regían después de la reforma de 1270.

El doble Proemio que contiene el Códice del Ayuntamiento de Valencia y que se repite en las Colecciones de 1482 y 1547, merece ser detenidamente examinado, por si en él se encuentra algún dato ó se deduce cualquier razón que venga á aclarar las páginas obscuras de la legislación del Rey Conquistador. El primer proemio se refiere al primitivo libro de las Costumbres, pues termina así: «e per aquesta raho auem feit aquet libre de dret el qual metem nostra pensa e de nostres sauis aquells que nos poguem hauer bisbes e richs homens, caualers e homens de ciutat, e pregam e manam á tots aquells que seran ni votran esser dins *aquents furs que guarden e obseruen aquests furs* e mantenguen e per aquests se iutgen per tots temps».

En primer lugar, sólo D. Jaime I podía producirse en dichos términos, porque sólo él pidió consejo y opinión al clero, nobleza y pueblo de la época de la Conquista; y como á continuación se lee el epígrafe «Comencen les Costumes els establiments del regne e de la Ciutat de Valencia, etc.», resulta que en aquella época las palabras *Furs* y *Costumes* eran sinónimas. Así ambas voces corrieron unidas desde el principio y juntas se juraron en 1261 y 1271.

La opinión de que en 1250 se publicó una Colección de los Fueros de Valencia no tiene fundamento. El Privilegio de VII de los Idus (7) de Abril de 1252 que se cita en su apoyo, refiriéndose á la citación del deudor, sólo dijo: *precediendo sin embargo citación hecha según el Fuero de Valencia (precedente tamen citationes facta secundum forum Valentie);* pero ni se cita la colección de Fueros de 1250, ni consta que ésta se realizase. Otro tanto puede decirse del Privilegio expedido en las nonas de Marzo (7) de 1257, pues en él sólo se lee, *que el Rey había visto las letras ó escritos que se le habían dirigido pidiéndole la observancia del Fuero por Nos á vosotros dado con el título de las apelaciones: «Noveritis nos vidisse literam vestram continentem quod observaremus forum á nobis vobis datum in titulo de apellationibus»*. Se trató únicamente de un Fuero especial. La afirmación de que el Libro de las Costumbres y Fueros de Valencia se hizo en 1250, sólo se consignó por Juan Mey en la Colección de 1547.

Y menos aún resulta que en 1240 se celebraran Cortes generales. Acerca de este punto todos los datos y antecedentes son contrarios. En 5 de Marzo de 1244, el Comendador de la Orden del Hospital Fray Pedro Giralt, concedió á Ramón Milans y á otros compañeros, que poblasen el

término llamado la Alquería de Alcudia y les dió por ley el Fuero general de Valencia, lo cual no hubiera podido hacer si tal Fuero no existiese (Marichalar y Manrique, obra citada, tomo VII, pág. 405). Chabás en 1886 publicó, tomándolo del Libro de Privilegios de la ciudad de Denia, el dado por D. Jaime I en Alagar á 9 de Mayo de 1245, dando á todos los habitantes del castillo y villa de Denia las Costumbres de la ciudad de Valencia, que el eximio Canónigo tradujo *Concédese á Denia que se gobierne por los Fueros de Valencia.* A Onda y Tales se les concedió facultad para que los nuevos pobladores se rigiesen por el Fuero general de Valencia. Costumbres y Fueros tenía ya Valencia, según Oliver, recordando Privilegios de 13 de Septiembre de 1245, 23 de Junio, 17 de Diciembre de 1249 y 19 de Febrero de 1250. En todos ellos se habla de las Costumbres escritas de Valencia. El mismo Oliver reconoce, que con dichos documentos queda demostrada la existencia de un Código escrito, promulgado por D. Jaime antes de 1250, que es el año en que, según algunos autores y según el Proemio de los Fueros, se ordenó y promulgó esta Compilación. Si en 1250 se hubiese compilado y publicado una colección de Costumbres y Fueros de Valencia, se hubieran jurado inmediatamente, y entonces no se explicaría el juramento de 1261 de los Fueros y Costumbres de Valencia, que debe suponerse el primero que se hizo, así como debe reputarse primera compilación reformada la de 1271.

Toda la dificultad, á mi juicio, consiste en determinar qué carácter legal se ha de dar á los Privilegios del Conquistador, desde la conquista en adelante. Hay quien sostiene que tales Privilegios no son otra cosa que los títulos de las donaciones, fueros, franquezas y libertades, etc., otorgados por el Rey á los habitantes de la ciudad y Reino de Valencia; pero aun los que tal afirman, dicen, no cabe duda, que los Fueros debemos buscarlos en los Privilegios y no en el primitivo libro de las Costumbres. La existencia de este libro nos es completamente desconocida. El Códice del Ayuntamiento de Valencia, aunque dividido en dos libros, sólo comprende en el primero los *Furs antichs*, que se atribuyen á D. Jaime I, y entiendo que sus Privilegios serán Fueros cuando versen acerca de asuntos de interés general, y serán donaciones, libertades y franquezas, cuando sólo hayan satisfecho algún interés particular.

Este juicio no lo destruye el encontrar varias veces en la Colección de 1271 las palabras «*Fem fur nou*», «Hacemos fuero nuevo», porque tales expresiones se refieren á la época en que la redacción tenía lugar,

y elocuente prueba ofrece el Privilegio expedido en 21 de Marzo de 1271 por D. Alfonso, donde se consigna que juró «*predictos foros cum omnibus addilionibus el correctionibus diminutionibus el emendis in eis factis prout vobis tradidimus lenere el perpeluo observare*». De este punto nos ocuparemos extensamente al estudiar las Cortes de 1271, y recordar otro Privilegio de D. Jaime I, dado por él á 29 de Abril de 1271, por el que sabemos, que las Universidades de la ciudad, villas y lugares, concedieron á la Corona un tributo extraordinario en concepto de la paga próxima del morabatín y en recompensa de la merced que el Rey otorgaba á los habitantes del Reino, con exclusión de clérigos y nobles, al confirmar la propiedad franca de todos los bienes que poseían.

Examinando atentamente la Colección de Fueros de 1547, se advierte, por ejemplo, en la Rúbrica XIX del Libro IV, *Quals coses non deuen esser alienades*, que se insertan once Fueros del Rey D. Jaime I, y sólo los tres últimos comienzan con estas palabras: «*Fem fur nou*»; pero esta locución no puede dar á los Fueros nuevos otro carácter, ni destruye la afirmación de que los *Furs anlichs* fueron los del Conquistador y están claramente clasificados. El preámbulo de los Fueros nuevos de D. Alfonso II confirma este mismo juicio, pues dice en él, que acabada la conquista de nuestro Reino, D. Jaime I «*feu e ordona furs de Valencia per universal e primera ley*» pará todos los habitadores del mismo, y que después, por las circunstancias y necesidades de los tiempos, «*corregi e millora aquells per profit é bon stament del dil regne*». Por consiguiente, el mismo D. Alfonso II declaró que los Fueros antiguos eran la primera ley que dió D. Jaime I y que se corrigieron en 1271.

Según el Códice del Archivo Municipal de Valencia, en 1329 la legislación valenciana quedó constituída por los *Furs nous* de D. Alfonso II y por los *Furs antichs* de D. Jaime I, en cuanto no se opusieran á aquéllos. Y por esta razón, los dos cuerpos de leyes, que con entera separación uno de otro comprende la copia autorizada, y comprobada por el Notario Piedra, son: 1.º *Furs anlichs* (Costumbres y Fueros de D. Jaime I con todas las adiciones acordadas por el mismo Monarca, que debe ser el Código reformado en 1270); 2.º *Furs nous* (adiciones, correcciones, supresiones y variaciones hechas por D. Alfonso II á los *Furs anlichs)*. Lo confirma el Privilegio expedido por el mismo D. Alfonso en dichas Cortes á IIII de los Idus de Enero (10 de Enero de 1330) de MCCCXXIX, pues en él se dice: «*quasdam additiones correcctiones, delracciones et mutationes ipsis foris fecimus et addidimus quas foros novos*

decrevimus municipari (Aureum Opus, número VII, Alfonso secundi). Luego si las adiciones, correcciones, supresiones y variaciones hechas á los Fueros de D. Jaime I por D. Alfonso II son las que éste ordenó que se llamaran «*Furs nous*» y con ellos constituyó una compilación separada, no hay por qué buscar éstos comprendidos en el texto de la de D. Jaime I, con lo cual resulta clarísimo, que los *Fueros* llamados *antichs*, constituyen la compilación íntegra de los de D. Jaime I, según la última de sus reformas, que fué la realizada en 1271. Esta opinión está conforme con la del Archivero municipal de Valencia.

El Códice de la Real Biblioteca del Escorial (Estante Y, plut. II, número 20), es manuscrito de letra de fines del siglo XIV ó principios del XV, y comprende una colección de Fueros otorgados á Valencia por diferentes Reyes desde la conquista, que es el primer título después del índice de las rúbricas, que ocupa dos hojas. En la tercera, en la parte superior, tiene escrito con letra encarnada: *carta prima* (folio primero) y comienza así: *Sancti spiritus adsit nobis gratia, amen;* y á seguida estas palabras como epígrafe: *La capcio de la ciutat de Valencia:* continuado en tinta negra: *En lany de nostre señor mil CCXXXviij, ix dies a la entrada de Octubre pres lo Senyor en Jacme Rey la ciutat de Valencia.* Siguen dos párrafos, uno con el título de *Doctrina de saviesa*, y otro con el *De saviessa*, ambos escritos con tinta encarnada, en que habla el mismo Rey D. Jaime. Al fin de ellos se lee: *La protech dels furs de Valencia*, y luego continúa con las siguientes palabras escritas con tinta negra: *Comencen els stabtiments del regne e de la ciutat de Valencia del senyor rey en Jacme per la gracia de deu rey d'Arago e de Mallorques e de Valencia, compte de Barcelona e d'Urgel, e senyor de Montpeller, axi con danall son ordenats daquell que la terra e tot lo regne ab gran victoria guanyam.* Sin otra diferencia que la de haber sustituído la palabra *terra* á la de *ciutat*, este epígrafe resulta reproducido literalmente en las Colecciones impresas de 1482 y 1547. Luego aparece escrito con tinta encarnada lo siguiente: *Costums de Valencia*, y comienza por el primer Fuero de D. Jaime I que principia: *Commanament sie de dret.....*, que es el Fuero donde se indicaron todos los que contribuyeron á la redacción de los Fueros, para ocuparse después, de *Los termes del Regne de Valencia*, y en otra rúbrica de *Los termes de la Ciutat de Valencia.* Cuenta nueve libros, como en las Colecciones impresas, divididos en rúbricas y éstas en capítulos. Se advierte, que antes de comenzar el Libro VI se escribió: *Comença lo libre segon*, que es lo mismo que hicimos notar en el Códice municipal de Valencia. Tiene 164 folios, y termina

así: *Finito libro sit laus et gloria Christo.* El manuscrito es en folio, forrado en vaquetilla encarnada sobre tablas, escrito en papel por dos distintas manos, aunque la de los Fueros de D. Jaime es un poco más antigua que la otra.

Oliver y Esteller, nuestro compañero, cotejó el Códice escurialense con el del Ayuntamiento de Valencia, y afirmó que el primero no es copia del segundo, sino de otro original. Entre ambos resultan algunas diferencias que recaen más sobre la forma y distribución de materias que en cuanto al fondo, y así es, en efecto, aunque merece señalarse, que en el ejemplar del Escorial faltan las rúbricas que en el de Valencia llevan los números XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXIV, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV. Como en la Colección impresa en 1482 por Lamberto Palmart, se consignó que los Fueros se copiaron de los más auténticos originales, esto es, del que poseía Micer Gabriel de Riusech, quien lo comprobó y cotejó con el *primitivo original sellado existente en el Archivo de la Sala de Valencia*, ha sido necesario hacer nueva comprobación, y resulta que el texto de la edición de 1482, en lo referente *als furs antichs*, difiere del Códice de Valencia y del Escorial, pues mientras éstos aparecen divididos en dos libros, en la edición de 1482 son nueve los libros en que se hallan señalados, y en esta Colección se hallan tres rúbricas ó títulos que no se encuentran en el Códice autorizado por Bononato de Piedra al comienzo del siglo XIV, y son las que llevan por epígrafe *de juhis, de feus* y *del offici del Muslaçaf.* El Códiee, pues, del Escorial no añade ningún dato nuevo á los que ofrece el Códice del Ayuntamiento de Valencia, ni, por consiguiente, modifica el juicio anteriormente consignado. Por el contrario resulta muy importante la afirmación que hizo el alemán Palmart en el colofón de su obra, de que los Fueros que publicaba fueron: *Copiats de bon originals: ço es del original de Micer Gabriel de Ruisech: e per ell mateix comprobat ab lo primitiu original bullat del archiu de la Sala de Valencia mingançant letra de molt de la emprenta.*

El Códice que forma parte de la Colección Salazar, que conserva la Real Academia de la Historia, *P*-16, constituye un verdadero hallazgo literario. Es un tomo en folio, encuadernado en pergamino con 209 folios dobles, con el título de *Privilegios y Fueros de Valencia*, ofreciendo la particularidad de estar formado por 16 cuadernos, y cada uno de nueve pliegos, de los que los dos primeros y últimos de cada cuadernillo son de vitela, y los del centro papel y escritura del siglo XIV. Comprende los Fueros y Privilegios de los Reyes D. Jaime I, D. Pedro I,

D. Alfonso I, D. Jaime II y Alfonso II; pero comparados los del Códice con los impresos en el *Aureum Opus*, resultan diferencias reparables en favor del primero, pues si bien respecto del reinado de D. Jaime I resultan cuatro Fueros menos, en cambio del reinado de D. Pedro I aparecen 56 más; 39 del de D. Jaime II y 17 del de D. Alfonso II, y los mismos siete de D. Alfonso I; pero con la particularidad, digna de ser notada, de que el primer Privilegio copiado es el dado en Lérida á V de las Kalendas de Noviembre de MCCXXXVI, y el último de XV de las Kalendas de Septiembre de MCCCXXXIII, con la remarcable circunstancia de que si bien el Códice termina en esta última fecha; lejos de tener colofón, se ve claramente que el Códice continuaba, si bien está en blanco la hoja de vitela que completa el cuadernillo; pero en cambio, en la Tabla ó Índice con que comienza el Códice se anotan 146 Privilegios de D. Pedro II, cuando en el *Aureum Opus* sólo resultan 137, y el señalar en cada uno de ellos el folio en que estaba escrito, nos autoriza á sospechar que el Códice en cuestión contaba 320 folios, y que desde el 209 ó ha sufrido extravío, ó ha pasado á formar parte de otro Códice.

Todos los Fueros y Privilegios comprendidos en el mencionado Códice resultan escritos en latín, á excepción de quince, desde el folio 79 al 82 vuelto, y uno desde el folio 164 al 166 vuelto que aparecen escritos en valenciano-lemosín. Las letras iniciales y aun las divisiones de los párrafos de cada Fuero ó Privilegio, están dibujadas y miniadas con tinta de los colores encarnado, azul y morado, y el libro comienza con estas palabras, escritas con tinta colorada: «*In xpi nomme amen. In hoc libro est plena copia diligenter examinata regiorum privilegiorum et cartarum existentium originaliter in archivo sale Concilii civitatis Valentie suo videlicet ordine prout á Serenisimus domini Aragonum et Valentie Regibusque succetive concessa fuere*». Se trata, pues, de una copia de Privilegios y Cartas Reales originales, que son los que á través de los siglos se conservan en el Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de Valencia; y la prueba la da el mismo Códice, pues á continuación de muchos epígrafes, dice: *Sigillo cerco apendicio;* en otros, *Bulla plumbea in pendentis;* en otros, *Papirea Rubrica*, y en otros únicamente *Rubrica*, tal vez porque también se tuviera á la vista algún Registro especial.

El contenido de los Fueros y Privilegios de Valencia que forman el Códice de que damos cuenta, es exactamente igual á los impresos en el *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie* (1515); pero los epígrafes son distintos, y lo que en esta obra forma un solo

Fuero y Privilegio, en el Códice llegan á formar hasta ocho; porque tantos eran los originales que se tenían á la vista y se copiaban. Ahora sólo falta examinar los Fueros y Privilegios que están en el Códice y se omitieron en el *Aureum Opus;* pero ésta es tarea que exige más tiempo, y no hemos querido, entretanto, que la Academia no tuviese conocimiento del hallazgo realizado en su Biblioteca.

Otro Códice posee la Real Academia de la Historia, de igual ó mayor importancia que el anterior. Es un tomo en folio, con 102 vitelas, encuadernadas en pergamino, con el título *Fueros que dió el Rey Don Jaime I á Valencia.* Letra de últimos del siglo XIII ó comienzos del XIV. Aparecen cortadas las diez últimas vitelas, de suerte que todo el Códice constaría de 112. (*P*-14.)

No tiene portada, y comienza con estas palabras: «*Non debet fieri compositio pene specialiter corporalis de re litigiosa*», y siguen hasta ochenta y cuatro conceptos de Derecho, todos en latín, que no guardan la menor relación con las LXXXII del Libro I ni con las LXIV del Libro II en que el Códice resulta dividido.

Al folio 2 vuelto, y después de las rúbricas enunciadas, se lee el siguiente epígrafe: *Quæliter secundum forum Valentie debent procedi in causis*». Al folio 3 vuelto se lee: «*Particio y divisio terminorum per forum d'aragonie debet fieri per inquisitionem prudencium virorum.*

SECUNDUM FORUM ARAGONIE

Un hom fá demanda á altre et conve lo davant lo jutge Et lo convegut pot dir davant lo jutge si li demana lo deute ab carta ó menys de carta.

Continúa en lemosín tres folios más, que no están numerados, y luego siguen varios conceptos, con estos epígrafes:

fforma de caplenta;
fforma condepnacionis sub pena quarti;
fforma contumacie cum rellatione;
et sub dictum fororum et manament executori;
ffermaça de tornador;
fforma de empera;
fforma et fferma de dret sobre empera;
fforma de manament simple;
fforma de manament penal;
fforma de cancelario et caplenta in fini caputler;

fforma el comarmessoria:
obtidacio pene quarti.

Los folios 7 y 8 son un índice de materias de Derecho, de distinta letra, sin relación con lo anterior y lo posterior.

El folio 9 comienza así: «*Primus liber.*» «*Tabula primi libri.*» «*Rubricas primo liber fori Valentie veteri sunt ut sequitur*». Cuenta LXXXII, alternando el color encarnado con el amarillo. La primera se titula: «Del termo del Regne de la Ciutat de Valencia», y la última: «De tudoria que será donada ab testament ó seus testament».

Al folio 10 se lee lo siguiente:

FFORI REGIS JACOBI

En lany de nre Senyor MCCXXXVIII, IX dies á la entrada del mes de hoctubre pres lo Senyor en Jacme per la gratia de Deu Rey darago la ciutat de Valencia.

Començament de sanica..... Continúa el Proemio y el Fuero I de don Jaime I tal como lo copió la Colección de 1482, el *Aureum Opus* de 1515, y la edición de los Fueros de 1547.

Luego, entre renglones, con tinta colorada, está escrita la Rúbrica I: «Del terme del Regne de la ciutat de Valencia». En lemosín repite el Fuero de D. Jaime I, pero ni en éste ni en los sucesivos aparece la fecha.

Al folio XLVI vuelto comienza diciendo:

TABULA SECUNDI LIBRI

Contiene LXIV rúbricas escritas con tinta negra y las iniciales con tinta colorada. La primera trata: «Del servus ó catius que fugen á lurs senyores». La última se titula: «De lenda es dostalatge e de corredors».

Comparado dicho Códice con el *Fori regni* Valencia de 1515, resulta, que el Libro I del Códice está dividido en cinco Libros en la Colección citada, y el Libro II en cuatro más numerados desde el VI al IX. Las rúbricas guardan el mismo orden y llevan idéntico epígrafe, sin otras diferencias que la de traer el Códice siete Fueros más en la Rúbrica II, por siete de menos en la Rúbrica III; dos más en la Rúbrica IX. El *Fori regni* tiene además la Rúbrica XXIV: «*De decimes e premicies*», con un

Fuero de D. Jaime I que detalla un arancel de percepción, que no está en el Códice. Las demás diferencias se señalan en el trabajo particular que se acompaña á esta nota.

Por el estudio y comparación que hemos hecho del Códice con la Colección de 1547, podemos asegurar que al redactarse éste se tuvo á la vista aquél ú otro semejante, puesto que se guardó el mismo lenguaje y el propio orden de materias, sin más diferencias que las notadas anteriormente.

Hemos reservado á este lugar dar á la Academia noticia de otro Códice referente á la legislación foral de Valencia. Cuando D. José Martínez Aloy, cronista de la provincia, tuvo la bondad de facilitarnos todos sus apuntes respecto de las Cortes valencianas desde 1238 á 1372, encontramos en los referentes á las Cortes de Valencia-Burriana en 1286, la noticia de que el Rey entró en la ciudad el 11 de Septiembre y el 15 comenzó las Cortes, continuando en Valencia el 20, según Privilegio impreso en el *Aureum Opus;* pero que por estos tiempos sobrevinieron urgentes negocios que obligaron á D. Alfonso I de Valencia, III de Aragón, á salir de Valencia en dirección á Burriana sin terminar las Cortes, y los Síndicos de Valencia y de las villas Reales fueron á dicha población, suplicando al Rey que confirmase todos los Fueros del Reino, y especialmente la jurisdicción foral del Justicia de Valencia, y el Privilegio de poder formar unión en honor y utilidad del Rey y de sus derechos. D. Alfonso accedió firmando tres Privilegios: los dos primeros constan en el *Aureum Opus* con los números II y III fechados en Burriana á X de las Kalendas (22 de Septiembre de MCCLXXXVI); y «*el último*, añadió Martínez Aloy, ó *sea el célebre de la unión que se consideraba perdido, hemos tenido la suerte de hallarlo íntegramente reproducido en un Códice del siglo* XIV *que contiene los Fueros de Valencia y se conserva en el Archivo de la Basílica Catedral de dicha ciudad.*» Dicho Códice era, pues, conocido, porque lo había examinado y denunciado una persona tan competente como el ilustrado y diligente cronista de la provincia. Basta saber que se trata de un Códice de la misma época del que se conserva en el Archivo del Ayuntamiento de Valencia y autorizó el Rey con su firma y sello, y el Notario Bononato de Piedra con su fe, para comprender, que no pueden existir entre ambos esenciales diferencias, ni dejar de referirse ambos más que á la reforma de la legislación foral realizada en 1329. La historia de la legislación de un pueblo, comprobada por numerosas disposiciones legales que forman indestructible malla, no puede modificarse esencial-

mente por documentos del siglo XIV, ni menos destruir las autorizadas y auténticas afirmaciones del Monarca que realizó la reforma de la legislación foral. Noticiosos de que D. Roque Chabás, correspondiente de esta Academia, había encontrado y comenzado á estudiar el Códice del Archivo de la Iglesia-Catedral de Valencia, nos pusimos al habla con tan benemérito historiador, quien en carta de 2 de Febrero de 1901, nos comunicó sus primeras impresiones, que fué ampliando en la sucesiva correspondencia que conservamos. El detenido estudio que hizo del mencionado Códice, indujo al Canónigo valenciano á escribir y publicar en Valencia un folleto documentado que tituló *Génesis del Derecho foral de Valencia*, y en el que á propósito del Códice antes referido, plantea y examina todas las cuestiones que se relacionan y nacen al apreciar aquella legislación foral. De ellas nos hemos ocupado en extenso en nuestra monografía: *Estudios críticos acerca de los orígenes y vicisitudes de la Legislación escrita del antiguo Reino de Valencia*, y aun algo hemos consignado en la presente; pero como el reproducir lo escrito, puede constituir una repetición sin objeto, basta reiterar lo que ya está dicho acerca del Códice de la Iglesia-Catedral de Valencia, y de cuanto con relación al mismo ha expuesto el Dr. Chabás acerca de la legislación foral del Reino de Valencia.

Ahora, para terminar, concretaremos las siguientes conclusiones:

1.ª Las Cortes reunidas en el Claustro de la Iglesia de Santa María de la ciudad de Valencia, en 1283, fueron Cortes generales, pero no las primeras Cortes valencianas.

2.ª No resulta probado que en 1261 se celebraran Cortes en la Ciudad de Valencia.

3.ª Estimamos, como más probable, que el primitivo Fuero se otorgó en Cortes generales en los últimos dos meses de 1238 ó en el año 1239.

4.ª Y si la reunión de Prelados, ricos-hombres y síndicos de los pueblos no constituyeron Cortes, no podrá negarse que constituyeron un verdadero Parlamento.

CAPÍTULO V

Algunas consideraciones acerca del origen de las Cortes españolas.

El estudio de las instituciones en la Edad Media ofrece al historiador serias y casi invencibles dificultades, y no es posible realizarlo sin examinar su origen y crecimiento, sin meditar acerca de su desarrollo, de su decadencia, de la lucha para evitarla y de su influencia en la sociedad y en las leyes que garantizan su vida y existencia. Mas para escribir la historia de una institución es necesario investigar, no el momento en que nace, sino las causas que la inspiraron y el germen que las produjo; estudio tanto más necesario en España, que desde sus más ignotos tiempos pasó por hondas y transcendentales transformaciones. Conjunto de varias razas y pueblos independientes, cada uno se gobernaba por sí lo mismo en la paz que en la guerra, y aunque confundidas las ideas de Estado y Municipio, predominaba la voluntad del pueblo, á quien los historiadores romanos daban el nombre de *Concilium*, con quien compartía la soberana autoridad el *Senado*, compuesto de los principales ú *optimates*, en las tribus más civilizadas de la Celtiberia y en todas las colonias de origen fenicio, griego ó cartaginés. Al frente de esta organización existían magistrados, electivos por punto general y algunas veces hereditarios; pero el principio de gobierno que prevalecía era el mismo que, según Tácito, establecieron los germanos, y que consistía en que los principales de la tribu decidían los asuntos de escasa importancia, y todos los demás se sometían á la resolución del pueblo entero: *de minoribus rebus principes consultant, de majoribus omnes.* A pesar de este fraccionamiento natural, que sólo podía producir resistencias parciales y aisladas, las tribus y ciudades españolas resistieron durante doscientos años el inmenso poder de la república romana.

Pero al fin fueron vencidas, y como Roma no podía tratar lo mismo á los pueblos amigos que la habían auxiliado en la guerra, que á aquellos que tuvo que conquistar y vencer tras de tenaz y sangrienta resistencia, fué diferente su organización y se llamaron *libres* las ciudades que habían conservado su soberanía é independencia; *federadas*, las que, conservando su soberanía, trataron con la república y estaban sujetas al pacto de alianza; *municipios*, las libres y federadas á que Roma concedía participación en los derechos propios de los ciudadanos romanos; *colonias*, las ciudades compuestas de ciudadanos romanos que la metrópoli enviaba para afirmar su poder. Y las ciudades *estipendiarias*, que eran las vencidas y entregadas á discreción, y que debían pagar el *stipendium* ó sueldo de las legiones. Después de la conquista, las ciudades libres, las federadas y los municipios continuaron rigiéndose, por lo general, por sus antiguas leyes; las colonias se gobernaron á semejanza de la metrópoli, y las estipendiarias por un jefe militar, pero el tiempo modificó estas diferencias, y el Emperador Vespasiano concedió á todos el *jus Latri*, con lo cual el gobierno municipal se unificó, quedando sujeto á las leyes generales, de lo cual existen testimonios en los Códigos de Teodosio y de Justiniano. La nación española quedó desde entonces trazada, con unas mismas leyes y costumbres, con la misma lengua, idéntico espíritu, y, en general, unos mismos intereses.

En cada ciudad había un pequeño Senado llamado *Curia*, compuesto de un número determinado de *Decuriones ó Curiales*, y á su frente dos cónsules ó magistrados electivos, comunmente llamados *Duumviri*. El Concilium ó junta del pueblo, tenía participación en esta organización y en la elección de los magistrados; pero esta intervención cesó muy pronto por las tiránicas disposiciones de Tiberio. Las Curias merecieron gran autoridad, y hasta los Emperadores y Reyes fueron Duumviros y Quinquenales de las ciudades de España; pero, como todas las instituciones humanas, sufrieron la dolorosa ley de la decadencia, y aquellas nobilísimas Curias se convirtieron primero en desiertos y luego en prisiones para albergar las últimas clases de ciudadanos, á los libertos, á los judíos y hasta á los criminales. La anarquía militar había penetrado en el gobierno central; la codicia fué el distintivo de los pretorianos; el principio de que podía elegirse Emperador fuera de Roma, avivó la ambición de las legiones, y la necesidad de acudir á la defensa exterior del Imperio, y obligadas las Curias á realizar los tributos con que hacer frente á los gastos públicos, se convirtieron en dóciles instrumentos de la tiranía imperial, y fueron abandonadas como carga insoportable. Del

despotismo se pasó al privilegio, y los poderosos, los favoritos del Emperador y de sus cortesanos, alcanzaron el de no pertenecer á las Curias, y el ejemplo fué seguido por clases enteras. Mucho se legisló para evitar el abandono de las Curias; pero el régimen municipal quedó degradado y muerto.

Frente á la Curia organizó la Iglesia la parroquia; al lado del desacreditado Duumviro se levantó el Obispo, y la organización cristiana venció á la gentílica. La doctrina de amor y fraternidad que planteó el Cristianismo, penetró en la esencia de la sociedad española, y la conversión de Constantino la condujo por nuevos derroteros, abriendo una nueva época en el régimen interior de las ciudades. Los judíos y los criminales fueron arrojados de las Curias, pero era tarde. Las clases sociales las habían abandonado, y aunque se creó el *Deffensor civitatis*, origen del Concejo y del principio electivo, tardó bien poco en convertirse en defensor de la ciudad y de la Curia, y aun de la plebe contra las demasías del Præses de la provincia y de las demás autoridades imperiales, reuniendo las facultades judiciales y administrativas. Toda esta organización y el gran poder de Roma sucumbió ante la invasión de los bárbaros al comenzar el siglo V, y España comenzó á tener existencia propia, con su monarquía y sus asambleas nacionales, con sus grandes instituciones que han formado en todos tiempos la base esencial de su régimen y gobierno. Mommsen había dicho, que sin el cabal conocimiento de la sociedad romana, no es posible penetrar con fruto en el estudio de la Edad Media, y por eso nos hemos permitido las antecedentes consideraciones generales.

Pero al tratar de la España goda, cumplimos el gratísimo deber de llamar la atención pública acerca de una obra más conocida en el extranjero que en España, y que consideramos como una de las más importantes publicadas en el pasado siglo. Nos referimos á la obra póstuma de nuestro querido y llorado amigo D. Eduardo Pérez Pujol, que consagró toda una vida entera á escribir la *Historia de las instituciones sociales de la España goda*, de la cual dejó escritos cuatro tomos, pero no pudo terminar su colosal y profundo trabajo. Ocúpase en el tomo I de la España primitiva, de la romana, del Cristianismo y de los germanos antes del siglo V, discurriendo magistralmente acerca de los godos, según antiguos y modernos textos, y afirmando que suevos y godos proceden del tronco común germano; pero son germanos del Norte y del Oriente los unos, del Occidente los otros; y esta diferencia, agrandada por los diversos incidentes de su historia, hace que al llegar á España no fuera

idéntico el estado social de ambos pueblos. Entre los germanos no hubo más lazos comunes que el idioma, las costumbres y la religión. La unidad política, el Estado, se constituía en la *Civitas*, pero con tanta independencia, que unas ciudades guerreaban con las otras, solas ó aliadas con otras tribus. Según Tácito, la *Civitas* tenía por base la asamblea general de hombres libres, *Concilium*, formada por todos los que habían recibido solemnemente las armas. Se reunían ordinariamente en los novilunios ó plenilunios, y las presidían los sacerdotes; pero la iniciativa y la voz deliberante eran llevadas por el Rey ó los Príncipes, lo cual permitió que el influjo aristocrático de éstos fuese penetrando en aquellas juntas, todavía democráticas, puesto que la votación se hacía por todos los guerreros congregados, quiénes rechazaban con murmullos los acuerdos que les desagradaban y mostraban su aprobación á los que les placían, blandiendo las frameas. El poder supremo, en todas sus manifestaciones, pertenecía á las asambleas generales, que declaraban el derecho y administraban la justicia, declaraban la guerra, ajustaban la paz y concertaban las alianzas, y elegían los Reyes dentro de las familias nobles que gozaban de este privilegio; y en las ciudades en que no había Monarquía, nombraban los *Duces* entre los que se distinguían por su valor. Entre el cargo de Rey y el de Duque no existía diferencia, y ambos eran jefes del ejército, con la absoluta potestad que exigían la disciplina y las necesidades de la guerra. Las asambleas generales elegían los Príncipes que administraban justicia por los pagos, asistidos cada uno con el consejo y autoridad de cien *comites* ó compañeros sacados de la plebe. De los asuntos menores sólo conocían los Príncipes. Los godos de la invasión no trajeron á España la costumbre de celebrar asambleas generales; pero en cambio importaron la independencia personal, el sentimiento algo desordenado de la libertad individual, diferenciándose de la antigua Roma, en que predominaba el espíritu de organización y de disciplina. De la compenetración de estos dos elementos, bajo el influjo del Cristianismo, resultó el mundo moderno.

Invadida la Península en 409 por los suevos, vándalos, silingos y alanos, y en 415 por los godos, derramáronse por su suelo cual devastador torrente; pero el hambre y la penuria, que fueron sus consecuencias, obligaron á los invasores á convertir las espadas en arados y á buscar la cooperación de los vencidos. Entretanto los caudillos romanos no dieron á los suevos y godos momento de reposo; pero la invasión de Atila con sus feroces hunos los unió ante el común peligro, derrotándolo en los campos catalánnicos. Convertidos los suevos al catolicis-

mo, intervinieron más tarde en las luchas religiosas, que produjo entre los godos la rebelión de San Hermenegildo, hasta que Leovigildo dió por concluída la Monarquía sueva en 584. Cuarenta años después los godos conquistaban las últimas ciudades que los imperiales poseían en la Península, y sus primeros Reyes fueron caudillos auxiliares de los romanos, hasta que muerto Ataulfo y su sucesor Sigerico, fué aclamado Walia jefe de los godos, para romper la paz con Roma, como así aconteció, hasta que Suintila alcanzó la gloria de dejar constituída la unidad geográfica de la Península.

Comprendiendo Leovigildo que la razón de Estado exigía que cesase el antagonismo religioso entre vencedores y vencidos, hizo cuanto pudo para que los godos abjurasen el arrianismo; mas no pudiendo conseguirlo, encargó á Recaredo que lo realizase, y con efecto, convocados los Obispos católicos en Toledo en 589, la Reina Bada, su esposa, los nobles palatinos con todo el pueblo godo y aun algunos suevos arrianos, profesó solemnemente el credo de Nicea y desde entonces quedó consolidada la unión de ambas razas, uniendo en un solo culto á vencedores y vencidos, á los godos y á los hispano-romanos; doctrina que consolidó Recesvinto en bien de la unidad nacional, permitiendo los matrimonios de godos y romanos. Los Concilios toledanos los suscriben nombres romanos, alternando con los godos, entre los varones clarísimos del aula regia. La España del siglo VII recibió de Chindasvinto la unidad legislativa, y si el Fuero Juzgo, en la esfera política, no correspondía al estado de aquel tiempo, ni acertó á reflejar la vida real de los elementos que constituían el poder público, en el orden civil respondía exactamente á las aspiraciones y necesidades de aquella sociedad, y tan espontáneamente arrancaba de sus entrañas, que cuando cayó el imperio gótico, y sobre sus ruinas fueron levantándose los Estados cristianos, los restos de la sociedad antigua, que contribuyeron á formar las sociedades nuevas, hicieron renacer por sí mismo, por el arraigo que tenía en las costumbres, el derecho godo en todas las monarquías y señoríos que se fundaron desde el Cabo de Creus hasta el de Finisterre, desde la Marca Hispánica de los Francos hasta el rincón de Asturias y Galicia. Pero las disposiciones de Recesvinto en favor de la unidad legislativa no hicieron de godos y romanos un solo pueblo, y los sesenta años que transcurrieron hasta la invasión de los árabes no fué tiempo bastante para fundir ambas razas y para que de su mutua compenetración resultara la nacionalidad española.

La Monarquía y la nobleza constituían las bases de la organización

político-militar de los godos cuando llegaron á España: las asambleas generales del pueblo armado habían desaparecido. Entre los germanos del lado allá del Rhin, la Monarquía era una institución temporal en que predominaba el caudillaje de los jefes de banda, y revestía el carácter electivo, aunque en reducido círculo de familias nobles. Cuando Theodorico I murió en los campos catalánnicos, fué elegido inmediatamente Rey su hijo Turismundo, *armis insonantibus*, de la misma manera que, según Tácito, acostumbraban los germanos á manifestar su aprobación en los *Concilia*. Las Juntas de Seniores ó de Próceres fueron el verdadero poder de los godos en los tiempos de la invasión, y este organismo, modificado por la conquista, constituyó después el fundamento del poder público. Separado éste y el orden privado, la Monarquía se hizo permanente y hereditaria desde Alarico I hasta Amalarico (382 á 531). Las asambleas de los Señores, organizadas por Alarico II, y la Junta de *Aire*, sin razón llamadas Cortes, prueban que se iba dando acertada representación á todos los poderes sociales del tiempo. En *Aire* fué donde el canciller Aniano firmó el *Commonitorium* que precede á la *Lex romana visigotorum*, y en *Aire* se reunieron los Seniores godos con los Obispos y los elegidos de las provincias, dando forma al problema político.

La muerte de Amalarico inició un período desastroso de traición y sangre real, que se extiende hasta Leovigildo, que restauró el orden público y pudo dedicarse á la obra restauradora de la paz; pero la Monarquía se hallaba quebrantada en su poder y en su tendencia hereditaria; las Juntas de nobles, godos, Obispos y Decuriones romanos habían desaparecido; y Leovigildo reconstituyó la Monarquía hereditaria y la rodeó de todos sus prestigios á la romana, para centralizar en su autoridad todo el poder militar, legislativo y judicial en condiciones más absolutas que las ejercidas hasta entonces y elevando la confiscación á la categoría de un atributo del Poder Real y atropellando la propiedad goda, hasta entonces respetada. La nobleza no escapó de su poder, y desde entonces el Poder Real fué único en el Estado; pero situación tan violenta no pudo transmitirse más allá de Liuva II, á quien le arrancaron con la vida aquellos Próceres que ya sabían asesinar á sus caudillos y que tan bien habían aprendido de los romanos la manera de decalvar y asesinar Emperadores.

Proclamado el Cristianismo religión dominante, no intentaron los Obispos establecer el predominio del Poder eclesiástico sobre el Trono, y, por el contrario, declararon de derecho divino la Monarquía, y se alia-

ron á ella predicando á los rebeldes godos el dogma de la obediencia debida, solamente limitada por el derecho de resistir pasivamente á la injusticia. Así la Iglesia vino á templar el rigor del absolutismo exagerado de los Reyes, proclamando en los Concilios XI y XVI de Toledo que se debía servir al Príncipe bajo el Dios del Cielo con piadosa devoción y prontísima voluntad; y que si el sumo bien consiste en el amor á Dios, en la obediencia á sus preceptos, el bien inmediato se cifra en guardar después de Dios á los Reyes, como vicarios suyos, la fidelidad prometida. La Monarquía quedó como el único poder central de la constitución política visigoda; pero debajo de ella latía el poder social de la nobleza, el elemento más fuerte de la raza vencedora, que no hallando en el Estado otro medio de ejercer su influjo, convirtió la Corona en instrumento de sus facciosas luchas. Pero si la poderosa aristocracia estaba limitada al oficio palatino y á intervenir en los Concilios, consiguió asumir el poder en las provincias, ciudades y villas. El Fuero Juzgo estableció que toda jurisdicción procedía del Rey, y de éste se originaban todas las dignidades públicas. La jerarquía civil y militar goda estaba representada por los Duques, que reemplazaron á los Præsides romanos, los Condes, los Vicarios de los Condes, los Villicos, los Prepósitos, cuyos grados eran: Tinfados ó Milenarios, Quingentarios, Centenarios y Decanos. El Rey podía nombrar los Mandaderos de paz *(Paccis assertores)* para una negociación determinada; el Numerario, juez en los negocios que interesaban al Fisco; y el Defensor de la ciudad, que conservaba la baja jurisdicción civil y criminal que ejercía desde tiempo de los romanos.

Lástima grande que la muerte arrebatara á la ciencia á uno de sus más eximios cultivadores, y que el Sr. Pérez Pujol no nos haya dejado en su magistral trabajo acerca de la España goda, el resultado que indudablemente tendría concebido su privilegiado talento acerca de las *Instituciones jurídicas* que los pueblos del Norte nos legaron; mas procuraremos recoger cuanto unos y otros han dicho acerca de este particular. El Cristianismo y la invasión de los vándalos abrieron el período gótico, y con él la gloria de respetar las leyes de la humanidad. Cuando los visigodos se posesionaron de España no traían legislación escrita y se gobernaban por sus usos y costumbres. Los romanos se regían por su Derecho, que lo constituía el Edicto perpetuo como base y los Códigos Gregoriano y Hermogeniano, y las Constituciones desde Constantino hasta Honorio. La confusión de la legislación romana desapareció con la publicación del Código Teodosiano, que desde su publicación fué

norma de Derecho en todo Oriente, y luego rigió para Occidente y, por consecuencia, para España. Existían en ella dos grandes clases de hombres pobladores: un tercio de la población lo formaban los ingenuos, divididos en ciudadanos y militares; los otros dos tercios eran esclavos. Los ciudadanos se subdividían en cuatro categorías: senadores, curiales, simples ciudadanos y plebe. La categoría senatorial era hereditaria y se constituía ó por la elección de los ciudadanos ó por la inscripción en el Censo. Ambas clases eran las únicas que desempeñaban funciones municipales, y los Senadores administraban justicia criminal en un tribunal compuesto de cinco jueces. La cualidad de Curial se adquiría por medio de la fortuna, desde el momento que era propietario de veinticinco fanegas de tierra. Los que no poseían esta propiedad eran ciudadanos y se llamaban *posessores.* La plebe la formaban los hombres ingenuos ó libres: los primeros eran los comerciantes, mercaderes al por menor, marineros, etc.; los segundos los artesanos, divididos en treinta y cinco gremios. Los militares recibían á título de beneficio, y con la obligación de prestar un servicio militar determinado, una porción de terreno con una casa y una familia de esclavos, que fué el origen de los feudos. Para el reclutamiento del ejército regía el sistema hereditario. Los esclavos se dividían entre los que pertenecían á sus propietarios como cosas muebles, y los colonos, siempre protegidos por las leyes. El clero era la fracción más libre é independiente de toda la sociedad, y armado con la excomunión resultaba omnipotente. Las rentas públicas consistían en derechos de consumos, en impuestos municipales y en el producto de los terrenos comunales.

La sociedad romano-goda, así constituída, llega á un grado de poder y de grandeza en el reinado de Eurico, que por una parte extendió el territorio español hasta la mitad occidental de la actual Francia, y por otra dió á los visigodos las primeras leyes escritas, que D. Alonso de Cartagena, Obispo de Burgos, supone aprobadas por los magnates y próceres en una junta que para este objeto convocó en Arlés, confundiéndola con la convocación de las Cortes de *Aire* para aprobar el Código de Alarico. Estas primeras leyes se escribieron originariamente en latín, que sustituyó al idioma primitivo de los españoles. Alarico, hijo de Eurico, inspirado por el deseo de unificar la legislación y preparar la fusión gótico-romana, hizo una compilación de leyes que denominó *Breviario de Aniano,* y cuya historia se traza en el *Commonitorium* que le precede. Este Código, después de redactado por los jurisconsultos, fué aprobado por los Obispos y diputados de las provincias del Imperio,

(*«venerabilium Episcoporum vel electorum provincialium nostrorum roboravit adsensus»)*. Con razón se ha consignado por respetables historiadores, que las primeras verdaderas Cortes del Reino de que existen noticias, fueron las reunidas en Adur (hoy la ciudad de *Aire*, en Francia) el año 22 del reinado de Alarico, ó sea el 506 de nuestra Era. Las *Interpretaciones* que se hacen de las leyes romanas, tienen por objeto aplicarlas al pueblo godo y unificar la legislación de ambos pueblos. Esto se consiguió ciento cincuenta años después, cuando Recesvinto dió la ley del Fuero Juzgo, prohibiendo otras leyes que las góticas y consumando la fusión política de ambos pueblos. La autoridad de las leyes romanas en España y aun en el bajo Languedoc cesó en 657.

El reinado de Recaredo inaugura un nuevo período legislativo, inspirado por la idea religiosa, defendida por los Obispos y por los célebres Concilios de Toledo. Su conversión al catolicismo destruyó para siempre la herejía arriana, y aunque no fué un legislador, se propuso, como lo intentó su padre, convertir en hereditaria la sucesión á la Corona, y declaró este carácter á los cargos de Duque ó Gobernador de provincia, y á los de Conde que mandaban ciudades ó distritos, y los de Alcaide de fortalezas reales. La fusión de los dos pueblos adelantó mucho con Chindasvinto y se completó en el reinado de Recesvinto, que organizó la administración de justicia por este orden: Duque, Conde, Vicario, Juez de paz, Tinfado, Milenario, Quingentenario, Centenario, Decano, Defensor numerario, Delegado regio y Jueces árbitros. Pero la Monarquía goda, debilitada en su poder, no pudo contener el de sus enemigos y sucumbió el 11 de Diciembre de 714.

Es indudable que el primer Monarca que redujo á escrito el Derecho consuetudinario de los visigodos fué Eurico, y después de él Leovigildo, Sisenando, Chindasvinto y Recesvinto. El que pensó y realizó la compilación del Código visigodo fué Egica, según las palabras que este Rey dirigió á los Padres del Concilio XVI de Toledo. El Fuero Juzgo, á pesar de la invasión árabe, continuó rigiendo en España, y cuando San Fernando conquistó á Córdoba en 1241, ordenó que se trasladase al romance y fuese por todos siglos Fuero de Córdoba, y esto mismo lo reiteró su hijo Alonso el Sabio. Su observancia fué constante. Cuando se realizó la invasión sarracena, los gobernadores moros nombraban Condes cristianos que administrasen justicia, conforme á las leyes godas. En Oviedo y León fueron las únicas vigentes. Al realizarse las grandes conquistas recibían por fuero el Fuero Juzgo, y Alonso el Sabio se vió obligado á preferirlo á su querido Fuero Real. Los Sres. Savall y Penén

en el *Discurso preliminar* á los Fueros, Observancias y actos de Cortes del Reino de Aragón, afirman que en los primeros tiempos de la reconquista del territorio aragonés, ó sea en época anterior al otorgamiento de los Fueros de Sobrarbe y Jaca, debieron continuar rigiendo en todo su vigor las leyes godas en el país que se mantenía libre de la dominación musulsana. Lo mismo aconteció en Cataluña hasta que las leyes góticas fueron abolidas en 1255 por la Constitución *Noverint universi* de D. Jaime I; y el Sr. Oliver dice en su obra *Las Costumbres de Tortosa* (tomo III, pág. 35), que la aparición de la legislación visigoda en todos los pueblos de la Marca Hispánica desde los primeros tiempos de la reconquista, es una prueba evidente é incontestable de la reconstitución ó restauración de la nacionalidad gótico-romana en el territorio de la Península de este lado del Pirineo hasta el Ebro. Y la realización de tan elevado propósito, que era común á todos los señores feudales de Cataluña, fué lo que constituyó, durante algunos siglos, toda la política de los Condes de Barcelona. El Conde Ramón Borrell, al publicar en el siglo XI la célebre compilación *Usatges* de Barcelona, lejos de abolir la legislación gótica consignada en el Fuero Juzgo, la confirmó expresamente para los casos no previstos en esa Colección, que eran todos los que no afectaban á la organización feudal que trató de regularizar el referido Conde en la primera compilación legal de Cataluña. Y termina diciendo que la legislación visigoda continuó siendo la común y general de las poblaciones del Condado de Barcelona que no estaban sujetas por los fuertes vínculos del feudalismo.

Es cierto que la dominación goda fué el prólogo de la Edad Media, pero fueron tantos y de tal importancia los acontecimientos que en ella se desarrollaron, que no es posible pasarlos en silencio, y aun es conveniente recordarlos para llegar al punto de partida del presente estudio. Invadida España por los árabes y destruído el imperio gótico en la batalla de Veger, no de Guadalete como se dijo durante siglos, realizóse aquel triste y doloroso espectáculo que el Rey Sabio describió con doloridas quejas en el *Llanto de España*, comprendidas en la crónica de España. Las tropas del vencedor se desparramaron por todo el país, que fácilmente se sometió, y sólo quedó la protesta armada del territorio asturiano, que más tarde había de constituir los dominios castellanos y leoneses. Como tiene dicho el Conde de Cedillo en su laureada Memoria, no hay que pensar en los primeros tiempos de la invasión en una organización estable, ni uniforme, añadimos nosotros.

La propiedad territorial comenzó por experimentar graves mudan-

zas. Todos aquellos que se entregaron por convenio, y fueron los más, conservaron sus riquezas, obligándose á pagar el quinto de las rentas ó el doble de la contribución ordinaria, y el impuesto de la capitación, común á todos los cristianos sometidos á los muslimes. La facilidad y el número de los cristianos sometidos, obligó á los vencedores á respetar su religión, su estado civil y sus derechos políticos. Los hombres libres, los siervos, los libertos, los patronos, los clientes, los colonos y los privados, comprendidos en la denominación común de mozárabes, conservaron su condición y hasta sus leyes y jueces propios. Dan de ello cumplido testimonio las capitulaciones de Toledo, Mérida, Murcia, Zaragoza y otras, y puede muy bien asegurarse, que en casi todas partes quedaron á salvo la libertad personal, la propiedad inmueble de los sometidos y el ejercicio del culto, variando únicamente la cuantía del tributo, según las vicisitudes de la guerra y las circunstancias de los jefes conquistadores.

El continuo batallar y los accidentes de la guerra obligó á los mozárabes á abandonar los campos y refugiarse en las ciudades, al contrario de las tribus africanas, que preferían el campo, donde podían conservar sus hábitos primitivos; y de aquí nació la necesidad de otorgar á las ciudades y villas ocupadas por los cristianos, las Cartas-pueblas y Fueros propios, tan diferentes como numerosos. Antés de terminar el siglo VIII, Aldejastro, hijo de Silo, dió á Obona la Carta-puebla de 17 de Agosto de 780, primera de que tenemos noticia y publicó el P. Risco en el tomo XXXVII de la *España Sagrada;* y entre otras la que D. Alfonso otorgó á Valpucita, en Alava, en 804; la de Broñosera, en Palencia, en 824; lo de Alaón, en el Obispado de Urgel, en 845; la de Oviedo, en 857, y la de Lara, en Burgos en 880. En todas estas Cartas-pueblas, y en otras muchas que se indican en la colección Muñoz, los Monarcas cristianos, al repartir entre sus huestes los yermos y tierras conquistadas, se reservaban, como por su parte lo hacían los árabes, una quinta parte y cedían las restantes con jurisdicción y mero y mixto imperio á los que ayudaban en la reconquista. Asi nació el realengo, el abadengo, el solariego y la behetría; pero la legislación quedó tan desordenada é incierta, que Alfonso X hubo de decir que la mayoría de sus reinos «*non hobieron fuero, e juzgabase por fazañas e albedrios de los omes e usos desaguisados*». La independencia avanzó con la reconquista, pero la ambición humana hizo sus estragos. Los esclavos de Asturias hubieron de rebelarse contra el usurpador Silo para mejorar de suerte, y según la poética frase de Abdón de Paz, olvidada la hermosa tradición de Pelayo, el siervo per-

tenció á la gleba que amasaba con su llanto, y el noble perteneció al solar que fijaba con su lanza. Era necesario imitar al árabe en su amor á la agricultura, y al judío en su preferencia al comercio y á la industria, y para lograrlo aumentaron las donaciones y fueros, y hasta el Fuero de Sepúlveda declaró irresponsables de anteriores delitos y deudas á todos los que fueran á poblar á Castilla. Las leyes de destrucción y muerte fueron sustituídas por otras más humanas, y la misma servidumbre fué templada, suavizando las oligarquías feudales. Y así el aventurero pudo redimirse por el trabajo, y los nuevos colonizadores de la España cristiana fueron formando aquellos ejércitos invencibles que habían de imponerse á los mahometanos en los siglos XII y XIII.

A medida que avanzaba la reconquista, nacía el natural deseo de hacer nuevas leyes que armonizasen las necesidades de los tiempos; y aunque al declinar el siglo IX, renacen en Oviedo, León, Coyanza y otras partes, aquellas famosas asambleas de Obispos y magnates de Toledo, hay tan escasas noticias de estas reuniones, que con razón dice Colmeiro que no es posible resolver si deben ó no reputarse Cortes del Reino. Nuño Rasura y Laín Calvo, después de la batalla de Valdejunquera, dieron fueros en 922, y lo mismo hizo Fernán González en 930-970, García Fernández en 970-995, y Sancho García en 995-1021, promulgando 173 leyes que había reunido, con esta frase: «*Dedit bonos foros et mores in tota Castella*». Este fué el primer Código que hubo en Europa, y siguiendo el ejemplo, Alfonso el Noble compiló en las Cortes de León de 1020 las leyes de aquel Reino; Berenguer el Viejo hizo otro tanto con las catalanas en las Cortes de Barcelona; Sancho Ramírez realizó lo mismo con las aragonesas en 1071; y las navarras las ordenó y publicó en 1134 Alfonso el Batallador. La publicación de las actas de los Concilios de León y Coyanza, permitieron decir á Colmeiro, que el primero fué Concilio y Cortes á un mismo tiempo, pues hicieron leyes generales ó comunes á todo el Reino, y otras municipales ó particulares á la ciudad de León y su alfoz, según el espíritu de los visigodos. Al de Coyanza concurrió el clero y la nobleza y deliberaron sobre lo espiritual y lo temporal bajo la autoridad del Rey, todo conforme al estilo de los godos. La obra de la reconquista adelantaba, y los Monarcas premiaban con largueza á los siervos y vasallos que les ayudaban, constituyendo el estado llano que había de contener á la indómita nobleza y ser el más firme sostén del Trono. Por ello á las Cortes de Burgos, convocadas por Alfonso VIII en 1169, y á las de Carrión de los Condes de 1188, asisten los ciudadanos y todos los Ayuntamientos de Castilla, y Santamaría de

Paredes no vacila en asegurar que la fecha de 1188 es la de la constitución definitiva de las Cortes de León y Castilla.

En época más cercana, al inaugurar los estudios universitarios el Sr. Sánchez Moguel en 1894, disertó acerca de la naturaleza política y literaria de las Cortes peninsulares anteriores al sistema constitucional, y señalando las diferencias que distinguen las antiguas de las modernas Monarquías, afirmó que en las primeras la soberanía y el poder legislativo eran patrimonio exclusivo de la Corona, como lo comprueba el Fuero de Sangüesa (1122), la Carta-puebla de Artazona (1134), la confirmación del Fuero de Jaca (1134) y el Fuero de Peralta (1144) y otros. Para legislar, sobre todo en los casos arduos, los Reyes se aconsejaban ora con jefes militares y ancianos, ora con las altas dignidades y personas diputadas al efecto, porque según dijo el Espéculo, «*Las cosas que son fechas con consejo, se facen más ordenadamente que las otras e vienen á mejor acabamiento*». Primero el Senado, Cuerpo consultivo, después el *Consistorium* ó *Consilium Palatii*, sobre que se modeló el *Oficio palatino*, del cual se originó el Palacio, Aula, Cámara, Curia, Corte ó Consejo de los Reyes posteriores, conviniendo el eximio catedrático en que la participación de las ciudades y villas en los Consejos Reales, data en Castilla del reinado de Alfonso VIII, en León de Alfonso IX, en Portugal de D. Juan I. El indisputable derecho del Rey quedaba siempre á salvo y jamás se pensó en sustituirlo por la República. Las *Curias* fueron comunmente las Juntas generales, sólo de magnates, de éstos y los Prelados ó de los tres Estados ó Brazos, Obispos, Grandes y ciudades y villas, esto es, verdaderas Cortes, entre las que señala como las más antiguas las de León en 1188, como las señalaron Colmeiro, Santamaría y Pérez Pujol. La denominación de Curia, aplicable en general á toda la Península, fué especial en Aragón, Cataluña y Valencia, donde las palabras Curia y Concilio fueron sinónimas, mas por Cortes sólo deben considerarse aquellas asambleas en que tomaron asiento los Procuradores, Síndicos, Personeros ó Diputados de las ciudades y villas de los Reinos.

Aceptando la anterior opinión en lo que tiene de nuevo y transcendental, añadiremos que en la legislación foral de Aragón, Cataluña y Valencia se usó, efectivamente, la frase *curiam generalem*, que traducida literalmente significa *Cortes generales*, y para estimarlas tales no es absolutamente indispensable que conste la convocatoria del Rey, á quien siempre correspondió este derecho, sino que basta, como ya opinó Matheu, que resulte la reunión de las tres clases sociales: el clero, la nobleza y el pueblo. En una época en que todo se fiaba á la escritura en el pergami-

no, no se puede ser muy exigente en cuanto á la prueba del origen de las instituciones seculares, y bastará, á nuestro juicio, que resulten comprobados los requisitos esenciales de las Cortes españolas, para que reputemos por cierta su existencia. Al realizar el estudio de una de las instituciones fundamentales de un país, no es posible desconocer su situación, ó el medio ambiente, como ahora se dice, y con error se juzgaría la legislación foral valenciana si no se estudiase lo que hicieron los Reyes de Aragón y los Condes de Barcelona en lo referente á Cortes, y de las cuales no prescindieron en todos los negocios arduos que se ofrecieron.

El origen del sistema parlamentario de Aragón fué el mismo que en Navarra, y se remonta á los primeros siglos de la Monarquía. Es dudoso que puedan llamarse Cortes la reunión de Jaca en 1071, ni la de Huarte Araquil en 1090, ni la de Huesca en 1137. Verdaderas Cortes no hubo hasta 1163, en que el Brazo popular acude y delibera en las de Zaragoza; después D. Alfonso II celebra las de Huesca en 1180 y 1188 y las de Barbastro en 1192; D. Pedro II las de Daroca en 1196, y D. Jaime I las de Lérida de 1214, donde le juraron por Rey; las de Monzón de 1217, donde se ajustó la concordia con el Vizconde de Cabrera sobre el Condado de Urgel; las de Lérida de 1218; las de Huesca de 1219 y 1221; las de Daroca-Monzón en 1222; las de Almudévar en 1227; las de Monzón en 1236, en que se trató de la conquista de Valencia; las de Daroca en 1243, en que se juró por heredero del Reino al Infante D. Alonso; y las de 1247 en Huesca, en que se publicó la compilación de los Fueros de Aragón, que había formado D. Vidal, Obispo de Huesca. En Cataluña, el sistema parlamentario es tan antiguo é importante como el de Aragón. Mientras la Marca Hispánica perteneció á los Reyes francos, y antes de la independencia del Condado de Barcelona, es inútil buscar vestigios representativos en Cataluña en los siglos VIII y IX. Sólo desde 890 hasta 991, se registran siete reuniones de Obispos, que son verdaderos Concilios. Con los Obispos, los nobles y los Reyes, se congregan en Barcelona y Gerona en 1009 y 1019 para tratar de Asuntos religiosos, y en 1027 acuden ya los nobles en corporación á la Asamblea de Elne en 1027, la cual reviste un carácter mixto muy parecido á los Concilios toledanos. Lo mismo aconteció con la de Tulujas en 1065. Los Condes de Barcelona celebraron Cortes en Barcelona en 1068 según el Catálogo de la Academia, y en ellas sancionaron los *Usatges* que había hecho compilar D. Ramón Berenguer. Estas Cortes deben considerarse las primeras catalanas, por más que Corolen y Pella hayan dicho, que las Cortes generales de Cataluña no empezaron á existir *de derecho*, hasta que

D. Pedro el Grande promulgó en las de Barcelona de 1283 la famosa Constitución: *Una vegada lo any*. Además resultan celebradas Cortes en Barcelona en 1131; por D. Ramón Berenguer IV en Gerona en 1143; por D. Alfonso II de Aragón las de Fuente de Aldara en 1173; las de Tarragona en 1177, las de Gerona en 1188, las de Barcelona codificadas con las de Barbastro en 1192, y las de Perpiñán en 1196. D. Pedro II de Aragón reunió en Barcelona las de 1198 y 1200, las de Cervera en 1202 y las de Barcelona-Lérida en 1211. D. Jaime I celebró las Cortes de Lérida de 1214; en 1217 y 1218 en Lérida, Monzón, Villafranca, Tarragona y segunda vez en Lérida; en Tortosa en 1225; en Barcelona en 1228 para resolver la conquista de Valencia; en Monzón en 1232; en Tarragona en 1233 y 1234; en Monzón en 1236; en Barcelona en 1239, ya conquistada Valencia, y en 1240 en Gerona. Y aun en el reinado de D. Jaime se reunieron las Cortes catalanas doce veces más; pero como nuestro propósito es señalar la atmósfera y el espíritu de la época en que se inspiraron los Reyes de Aragón y Cataluña respecto de la celebración de Cortes, antes de la conquista de Valencia, basta con lo expuesto para poder afirmar, que dichos Monarcas llevaron á las Cortes los asuntos arduos del Reino, y que D. Jaime I, lejos de apartarse, siguió el camino que le dejaron trazado sus antecesores, y que después de todo consistía en compartir la responsabilidad con todas las fuerzas sociales, que eran las que podían suministrar hombres y dinero para todas las grandes empresas que concebía el Rey conquistador.

La Real Academia de la Historia comenzó á publicar en 1896 las Cortes de Cataluña, rectificando el Catálogo de 1855 y los muchos errores en que han incurrido cuantos se han ocupado de las Cortes catalanas. El primero que enmienda es el de la fecha de los *Usatici Barchinone*, que no fué en las Cortes de Barcelona en 1068, como antes se dijo, sino en las de 1064, según resulta de documentos de indiscutible autoridad. Lo que se celebró en 1068 no fueron Cortes, sino el Concilio gerundense que presidió Hugo, Cándido, Cardenal y Legado del Papa. En el reinado de D. Ramón Berenguer III resultan celebradas Cortes en Barcelona el año 1131. Y en todas las demás se han publicado los documentos que existen en el Archivo de la Corona de Aragón, y que comprueban que en el reinado de D. Alfonso II se celebraron Cortes en 1173, 1177, 1188 y 1192; en el de D. Pedro II en 1198, 1200, 1202, 1207 y 1211, y en el de D. Jaime el Conquistador las de 1214, 1218, 1225, 1228, 1235, 1241 y 1251. La tradición catalana y aragonesa respecto de celebrar sus Reyes Cortes en los negocios arduos del Reino, está cumplidamente documentada.

CAPÍTULO VI

Sistema parlamentario valenciano.

SUMARIO: Origen del sistema parlamentario valenciano.—Significación de las Cortes en Valencia.—Convocatoria.—Los Brazos.—Proposición.—Juramento.—Del Brazo eclesiástico.—Del Brazo militar.—Del Brazo Real.—Brazo y Estamento.—Tratadores de Cortes.—De los grenjes.—Promulgación de los Fueros y Actos de Corte.—Oferta y aceptación.—Actos de Corte.—Celebración del Solio.—De los Parlamentos.

Con el modesto deseo de rectificar en lo posible el Catálogo de Cortes que en 1855 publicó la Real Academia de la Historia, en lo referente á las celebradas en el antiguo Reino de Valencia, comenzamos hace años á estudiar punto tan importante y á reunir datos, antecedentes y documentos que nos sacasen del compromiso que voluntariamente nos habíamos impuesto. Hoy que estimamos terminada nuestra tarea, venimos á ofrecer á la Corporación el resultado de nuestros trabajos, confiados en que los aceptará en su notoria benevolencia, como débil muestra del entusiasmo que nos anima por el progreso de la ciencia histórica.

El conocimiento de las instituciones fundamentales de un pueblo y el juicio crítico de sus clases sociales son el punto de partida de su historia, y el hecho de compartir los Monarcas, desde los tiempos más remotos, su poder legislativo con la Iglesia, la nobleza y la clase popular, constituye la institución representativa que forma parte de la Historia nacional, para cuyo esclarecimiento tantos esfuerzos se vienen haciendo por esta Academia.

La institución parlamentaria de Aragón y Cataluña se remonta á los tiempos más obscuros de la Historia, pero con algunas diferencias, pues mientras en Aragón se formaban las Cortes de cuatro Brazos, en

Cataluña y Valencia sólo se necesitaban tres. Allá se exigía la unanimidad de los Brazos, mientras aquí sólo se exigía en el militar. En las Cortes aragonesas existía el Justicia con importantísimas atribuciones. Y algunas diferencias había en la teoría y práctica de dichas asambleas.

D. Jaime I el Conquistador, cuyas gloriosas hazañas llenan la mayor parte del siglo XIII, pidió á las Cortes catalanas recursos para acometer la empresa de Mallorca, y, otorgados, realizó su deseo conquistando para su Corona la perla del Mediterráneo. Insistiendo en su propósito de reivindicar para las armas cristianas el terreno que hacía siglos ocupaban los sarracenos, puso sus ojos en la hermosa Valencia, y autorizado por las Cortes de Monzón en 1232, comenzó por rendir Morella, Burriana y otras poblaciones, y se encontró el 9 de Julio de 1237 en el Puig de Cebolla, desde donde suscribió varias donaciones de tierras y casas en la ciudad que pensaba conquistar. En 1238, y aún permaneciendo en el Puig, concedió varias liberalidades á los setenta y dos marineros de Tortosa que le habían ayudado en la empresa.

El eximio historiador D. Roque Chabás, que es el que hasta ahora ha examinado con más profunda y variada crítica el *Libro del repartimiento de la ciudad y Reino de Valencia*, que á diferencia del de Mallorca, no es más que una colección de notas de donaciones, reunidas con objeto de servirse de ellas para hacer el repartimiento, pues el trabajo de los Comisarios reales no aparece, ha sido el primero que ha señalado con referencia á dichas notas, que el día 1.° de Mayo de 1238, el Rey D. Jaime tenía sitiada á la ciudad de Valencia, y la rendición se realizó por capitulación el 28 de Septiembre, y la entrada solemne del Rey en ella el 9 de Octubre del mismo año (*El Archivo*, tomo VI, página 242). Al frente de los Fueros y una tradición constante confirman el día de la entrada.

Cuando sin merecerla obtuvimos la señalada honra de formar parte de esta Corporación, publicamos como Ilustraciones del discurso de recepción, la capitulación de la ciudad de Valencia en 28 de Septiembre de 1238 firmada por D. Jaime I y el Rey Zayen. Por ella se concedió salvoconducto á todos los moros que quisieron salir de Valencia, para llevarse sus armas y bienes muebles en el término de veinte días, á contar desde dicho día; y todos los que quisiesen permanecer en el término de la ciudad, podrían contar con la Real confianza salvos y seguros, y arreglarse con los señores que tuviesen heredades, pactándose treguas por siete años en la mar y en tierra. De la misma manera que en Valencia había mozárabes, como han demostrado cumplidamente

Chabás y el dignísimo Censor de la Academia en la citada Revista, allí quedaron los moros que quisieron someterse al poder del Conquistador y los que, según el mismo repartimiento, formaban parte del ejército vencedor. Mas por el hecho mismo de la conquista quedó anulada toda la legislación musulmana que regía y gobernaba la ciudad.

Encontróse D. Jaime en la necesidad de dictar las leyes que exigía aquel nuevo estado de cosas, pues los aragoneses querían gobernarse por el Fuero de Aragón, los catalanes por el de Cataluña, los mallorquines por el de Mallorca, y los navarros por los de su país, y entonces, según Diago en sus *Anales* (libro I, pág. 321), hizo el Rey los Fueros y leyes de Valencia, siendo cierto que el Vizconde de Cardona se halló en la Junta que para esto se hizo de los ricos-hombres y de los Prelados y otras personas de prendas de la ciudad. No habiéndose conservado los primitivos Fueros ni los Privilegios que organizaban la parte política y administrativa del país, y existiendo únicamente la Colección de Privilegios impresos en 1432; los comprendidos en la impresión del *Aureum Opus* en 1515, y los Códices que se conservan en Madrid, Valencia y el Escorial, no es posible saber si se dictaron especiales disposiciones para organizar un sistema electoral distinto del que se guardaba en Aragón y Cataluña, que es el que, racionalmente pensando, se seguiría entonces.

Pero no puede olvidarse que en los primeros momentos, ni estaban constituídos los Brazos como lo estuvieron después, ni podían tener representación las Universidades, que cada día se iban conquistando y adquiriendo representación en la gobernación del Estado. Por eso en un país recién conquistado y en que ni la Iglesia, ni la nobleza, ni el elemento popular estaban definitivamente establecidos y organizados, atribuímos grandísima importancia á la reunión del Arzobispo de Tarragona y seis Obispos más, á once ricos-hombres y á diez y nueve prohombres y otros muchos que, según el Proemio de los Fueros, concurrieron á su redacción. Verdad que no resulta ni convocatoria ni el orden de proceder que posteriormente se ordenó para la celebración de las Cortes; pero si se recuerda que en Cortes resolvió D. Jaime I la conquista de Mallorca y que en Cortes determinó la de Valencia, no puede suponerse que prescindiera de esta forma de gobernar cuando tan diversos intereses se manifestaron súbitamente en el mismo terreno conquistado. Para nosotros el nombramiento de los redactores de los Fueros equivale á la convocatoria. Los tres Brazos están perfectamente deslindados en el Proemio de los Fueros. Y los publicados equivale á la

sanción Real que se daba en cada caso. Luego iremos viendo que á medida que el tiempo pasa y el sistema se perfecciona, todo se mejora y concreta hasta formar con la jurisprudencia un excelente cuerpo de doctrina.

Afortunadamente, el jurisconsulto Pedro Belluga compuso en 1440, y publicó por primera vez en París, su *Speculum principum.* D. Lorenzo Matheu y Sanz, del Consejo Real, escribió en 1670 su obra *De regimine regni Valentiæ*, y en 1677 publicó el *Tratado de la celebración de Cortes generales del Reino de Valencia.* D. Antonio de Capmany, en 1821 dió á la prensa el trabajo que le encomendó en 1809 la Junta Central de Sevilla, con el *Título y estilo de celebrar Cortes en el Reino de Aragón, Principado de Cataluña y Reino de Valencia.* Y últimamente, D. Amalio Marichalar y D. Cayetano Manrique han dedicado los tomos VI y VII de su *Historia de la legislación* al examen de la manera de funcionar las Cortes en los tres referidos Reinos. Podríamos excusar la repetición de cuanto acerca de esta materia se ha dicho por tan insignes escritores; pero ante el deseo de dar claridad y método al trabajo, preferimos dar una sucinta idea de cómo funcionaban las Cortes valencianas.

SIGNIFICACIÓN DE LAS CORTES EN VALENCIA

Sin remontarnos á los tiempos de Roma para buscar el nombre de Cortes en las *Comitia* ó *Curiæ*, ó en el lugar donde se congregaban los Senadores, en el Templo de la Concordia, repetiremos que, según *Belluga*, las Cortes eran la congregación hecha en algún lugar común por el Príncipe, en quien reside la potestad de convocarlas, á las cuales deben ser solemnemente llamados los regidores ó concejales, los Obispos y los magnates, nobles, caballeros y generosos. *Matheu y Sanz* entendió por Cortes la Congregación del pueblo universal de todo el Reino, llamado por su Rey para tratar y resolver lo que conviene al buen gobierno y servicio de Su Majestad. Con arreglo á los Fueros, la palabra *Corte* significaba el Tribunal del Juez ordinario ó la Corte Suprema del Príncipe. Para nosotros, las Cortes significan la participación que las clases sociales tienen en la facultad legislativa, para acordar con el Rey lo que estimen más conveniente al interés general.

CONVOCATORIA

Siempre se consideró la potestad de convocar las Cortes regalía inseparable de la Corona, y hoy mismo la reconoce la ley fundamental (Art. 32 de la Constitución de 1876). Se hacía por medio de Reales Cédulas, y en caso de urgente necesidad, podía convocarlas el inmediato sucesor y aun el hijo del primogénito, si estuviesen jurados por legítimos sucesores. En la convocatoria de Cortes especiales era necesario señalar el lugar dentro del Reino donde debían reunirse. En las universales acudían los valencianos donde se les llamaba con ciertas protestas.

La declaración más antigua acerca de la reunión de Cortes, se encuentra en el Privilegio dado por D. Jaime I á 12 de Abril de 1261, en que declaró que tres días antes había jurado los Fueros y Costumbres de Valencia, é imponía este mismo deber á todos sus sucesores, mandando que al entrar á reinar se presentasen en Valencia, y dentro del primer mes de estar allí, reuniesen Cortes generales y en ellas jurasen y confirmasen dichos Fueros y Costumbres, encargando además á los valencianos que juzgasen siempre por dichos Fueros y Costumbres, y no por otras leyes.

Claro y evidente es que quien puede convocar, puede prorrogar la convocatoria en la misma forma de ésta, lo cual acontecía con bastante frecuencia.

LOS BRAZOS

Los Brazos eran la representación en Cortes de todas las clases sociales. El Rey D. Juan el II había dicho en una ley: «Mandamos que sobre los tales hechos grandes y arduos, se ayan de ayuntar en Cortes, y se haga Consejo de los tres Estados de nuestros Reinos.» Desde 1538 sólo asistieron los Procuradores de las ciudades por haber despedido á la nobleza, que se opuso á la sisa que pidió el Emperador. En Valencia era necesaria la concurrencia de los tres Brazos, eclesiástico, militar y real.

La intervención de los eclesiásticos era precisa para que dirigieran las resoluciones sin riesgo de las conciencias. Eran admitidos á este Brazo todos los Obispos y Cabildos, y el Arzobispo de Valencia era la

primera voz con precedencia á todas las demás. Los titulados, barones, nobles y caballeros, concurrían por el conocimiento y experiencia que tenían de los negocios políticos y gobierno de sus vasallos y de los asuntos de la guerra. Y las ciudades y villas Reales, por medio de sus Síndicos y Procuradores, representaban las cosas que necesitaban de remedio, y contribuían con los demás Brazos al servicio que reclamaba Su Majestad.

En el Brazo militar no había voz primera ni segunda, pues todos eran iguales. Del Brazo eclesiástico era Síndico el que tenía la voz del Cabildo metropolitano. Del Real, el Síndico llamado del Racionalato. El Síndico militar se elegía por el mismo Brazo, y en Cortes lo podía ser cualquiera de los nobles, generosos ó caballeros. En cuanto al convocar, proponer, prorrogar la sesión y disolverla, todos eran iguales; pero el militar encomendaba el voto, que era lo mismo que señalar quién había de votar, porque los votos en este Brazo no estaban graduados, y si no se señalaba el que debía comenzar, se hubiera producido confusión y alteraciones.

PROPOSICIÓN

Era lo que hoy es el Discurso de la Corona. El Rey ampliaba los motivos de la convocatoria; exponía la situación y estado de los negocios públicos, y terminaba pidiendo los recursos necesarios.

Elegido el lugar del Solio, en el día señalado esperaban todos los convocados desde que el Rey bajaba de la carroza hasta que subía al Trono, precedido por cuatro Reyes de armas, y asistiendo los Caballeros de las Órdenes militares, Oficiales Reales y Ministros de todos los Tribunales. El Camarlengo llevaba el Real estoque desenvainado. Se formaba un Trono majestuoso con muchas gradas, y debajo del dosel se ponía un sillón con almohada á los pies. Al ocuparlo Su Majestad, tomaba el estoque y ponía la punta hacia el pie izquierdo. Debajo del graderío se colocaban tres órdenes de bancos rasos: el de la mano derecha para los Prelados y demás eclesiásticos; el de la izquierda para los militares, y el de enfrente para los del Brazo real. Sentado el Rey, un heraldo decía á los Brazos que se sentasen, cubrieran y atendiesen, y se ordenaba al Protonotario leyera la proposición en lengua lemosina ó valenciana. Terminada la lectura, se levantaban tres sujetos, uno por cada Brazo, subían á lo alto del solio, y el eclesiástico respondía á Su Majestad en nombre de todo el Reino.

JURAMENTO

Terminada la proposición, se suplicaba á Su Majestad que inmediatamente jurase la observancia de los Fueros, usos, privilegios y buenas costumbres del Reino; y aun opinó Matheu y Sanz que entendía cuando se celebraban las primeras Cortes, porque entonces debía prestar el Reino juramento de fidelidad y vasallaje; pero que cuando sólo Su Majestad debía jurar los Fueros no era necesario que convocase Cortes; pero si le habían de jurar por Rey, sí.

En Valencia era obligación foral, que Su Majestad jurase la observancia de los Fueros, en la ciudad de Valencia, dentro del mes en que comenzaba á reinar, á diferencia de Cataluña, donde bastaba que el juramento se prestase dentro del Principado. Y á este juramento correspondía el Reino prestando el de fidelidad.

Acusada la rebeldía á los que no asistieron, y concedida la primera prorrogación de gracia, Su Majestad dejaba el Trono, y acompañado de todos los Curiales y criados de su casa, tomaba la carroza y volvía á Palacio.

DEL BRAZO ECLESIÁSTICO

Prestado el juramento recíproco, cada uno de los Brazos se dividía y reunía por separado. En las últimas Cortes valencianas, las de 1645, no conocidas hasta ahora, Su Majestad señaló para celebrarlas el Convento de Santo Domingo de la ciudad de Valencia, tomando para sala del Solio el cuerpo principal de la iglesia, dejando libre el presbiterio y todo el crucero. Á los Tratadores de Cortes que nombró Su Majestad se les dió el noviciado. Al Brazo eclesiástico el Capítulo. Al militar, el refectorio. Y al Real la sacristía. Á los Ministros de la Real Audiencia se les facilitaron celdas capaces cerca del noviciado. Y para juntas y conferencias entre los Tratadores y electos de los Brazos, se designó la sala cuya puerta salía al primer descanso de la escalera principal, donde solía haber escuela de pintores.

Retirados los Brazos, cada uno designaba un Notario de Valencia que ejercía las funciones de Escribano ó Secretario.

El Brazo eclesiástico, que siempre tuvo el primer lugar, se componía del Arzobispo de Valencia y de los Obispos de Tortosa, Segorbe y Ori-

huela; del Maestre de Montesa; los Abades de Pobleo, Valldigna y Benifaçó; los Comendadores de Bexix, Torrente, Orcheta y Peso; el General de la Orden de la Merced; los Priores de San Miguel de los Reyes y de la Cartuja de Val de Cristo; y los Cabildos de Segorbe, Tortosa y Orihuela. Las resoluciones las tomaba este Brazo por mayoría. Podía intervenir por sus Procuradores especialmente constituídos para el Brazo ó para el Estamento, ó para los oficios que les tocaban en la casa de la Diputación, pero con arreglo á los Fueros y Actos de Corte. Todos los que desempeñaban dichos cargos debían ser admitidos aunque no fuesen naturales del Reino de Valencia; pero los Procuradores debían serlo.

DEL BRAZO MILITAR

En este Brazo, todos los que lo componían eran iguales en asientos, votos y funciones. Cuando éstas se ejercían por medio de electos, embajadas y oficios de la casa de la Diputación, los nobles precedían á los generosos y caballeros. Por insaculación, al fin de unas Cortes se nombraba un Síndico, cada dos años, que convocaba, presidía, proponía, encomendaba el voto y disolvía la reunión. Las resoluciones de este Brazo debían ser *nemine discrepante*, como en Cataluña.

En Matheu y Sanz pueden consultarse todos los que formaban el Brazo militar. Por nuestra parte sólo diremos que en este Brazo tenían intervención todos los nobles, generosos y caballeros, como en Aragón y Cataluña; pero debían ser naturales del Reino de Valencia y vivir con la autoridad y decencia que pedía el Estado militar. Los caballeros de hábito de las Órdenes militares no se admitían, porque en Valencia se reputaban por verdaderos religiosos; al contrario de Aragón, donde se admitían á formar el Brazo. Tampoco eran admitidos al Estado militar los clérigos y los que ejercían ocupaciones menos decentes.

DEL BRAZO REAL

El tercer y último Brazo lo formaba la representación de los Procuradores ó Síndicos de las ciudades y villas que eran del Patrimonio Real. La ciudad de Valencia, en las Cortes de 1645, gozaba de cinco puestos ó voces, que eran el Jurado en Cap de los ciudadanos, el Racional,

uno de los Abogados ordinarios, y los dos Síndicos. Las demás ciudades sólo enviaban un Procurador ó Síndico. Había tres clases: la primera, de los que concurrían á los oficios de los Diputados; la segunda, de los que eran admitidos al concurso de Jueces contadores de la casa de la Diputación; y la tercera, de los que no tenían más honor que ser llamados á Cortes y tener intervención con voto en ellas.

A la primera clase pertenecían las ciudades de Valencia, Játiba, Orihuela y Alicante; y las villas de Morella, Alcira, Castellón de la Plana, Villarreal, Onteniente y Alcoy. A la segunda clase, Burriana, Cullera, Liria, Biar, Bocairente, Alpuente, Peñíscola, Penáguila, Jérica, Jijona, Villajoyosa, Castelljabib y Ademuz. Y á la tercera clase, Candes, Corbera, Yesa, Olleria, Carcagente, Beniganim, Algemesí, Callosa, Villanova de Castellón y Onda.

Este Brazo resolvía también por mayoría y nombraba Electos, que tenían derecho de delegar en personas que residiesen en la ciudad de Valencia.

BRAZO Y ESTAMENTO

En Aragón y Cataluña no se juntaban los Brazos fuera de Cortes; pero cuando éstas se elegían, se nombraban Diputados, que hasta las siguientes defendían los Fueros y Constituciones por los medios que éstos permitían. Primero fueron Administradores del Erario de la Generalidad del Reino. Después se les autorizó para defender al Reino, y se llamaron Procuradores del Reino y de las Cortes. Comenzaron nombrándose de unas Cortes á otras. Después se hicieron trienales. Y en 1495, D. Fernando el II dió forma á la insaculación y los hizo anuales. Su potestad y jurisdicción sólo alcanzaba á administrar y defender el Erario de la Generalidad, y según Matheu y Sanz jamás se les concedió poder para otra cosa.

El Reino, siempre que era necesario, se reunía en *Estamento*, que no tenía la solemnidad de las Cortes, y que debe entenderse la reunión de uno ó más Brazos fuera de las Cortes. En los Estamentos se nombraban frecuentemente Electos para la breve y acertada expedición de los negocios; y para evitar las dificultades que podían originarse en el Brazo militar por su *nemine discrepante*, se autorizó por la Costumbre, el que los eligiese por medio de Electores y Examinadores, ó por el Síndico del propio Estamento, aconsejado de dos nobles y dos generosos ó caballeros.

TRATADORES DE CORTES

El Rey solía nombrar personas de mucha autoridad, qué en su nombre tratasen los negocios que se proponían en las Cortes y se entendieran con los Brazos, y éstos hacían lo mismo. Unos y otros eran los verdaderos ponentes de las Cortes y los que preparaban las resoluciones del Monarca, especialmente en las quejas ó greujes.

Los Tratadores de Cortes podían ser ó Examinadores de memoriales, ó Electos de contrafueros, ó Jueces de greujes. Los agravios que se llaman greujes eran de dos maneras: una cuando se fundaba un contrafuero; y la otra cuando sólo lo reclamaba algún interés particular. En el caso de contrafuero la reclamación debía examinarse en la *Junta de Electos de Contrafueros*, que nombraban los Brazos, y solían ser seis de cada uno. En esta Junta, después de discutido todo y oído el Consejo de los Abogados, se formaba el Capítulo del contrafuero y se presentaban á Su Majestad para que proveyese el remedio.

DE LOS GREUJES

En realidad, un greuje era pedir justicia á Su Majestad. Lo primero que se exigía era que el daño alegado no pudiera reclamarse en otra forma: Que se tratase de un remedio referente de algún modo al bien común, y no de interés particular: Que el agravio lo hubiese inferido persona revestida de pública autoridad: Que la proposición del greuje no afectase al honor ó descrédito de aquel que padeció el daño: Que la reclamación tuviese por objeto remediar el daño causado al reclamante. No había término señalado para pronunciar la resolución, pero de la sentencia cabía reclamación ante el Supremo.

PROMULGACIÓN DE LOS FUEROS Y ACTOS DE CORTE

Las leyes otorgadas en Cortes, lo mismo que en Aragón y Cataluña, fueron en Valencia leyes paccionadas é irrevocables como no sea por común acuerdo. Matheu y Sanz, después de relatar lo que ocurrió en Aragón y Cataluña, dice «que lo mismo sucedió en Valencia, pues el

mismo señor Rey D. Jaime nos dió leyes y Fueros promulgados de Consejo de los Próceres, con que comenzaron á celebrarse Cortes y hacerse Fueros en forma paccionada, en las que celebró su hijo el señor Rey D. Pedro, año de 1283..... Y aunque en el Catálogo de los Reyes dice, que el señor Rey D. Jaime el I, no celebró Cortes en Valencia: atendiendo á las de Alcira (de que ya traté) y á las palabras de un privilegio del mismo Rey, *parece que las tuvo*». La fecha del Privilegio es de 19 de Marzo de 1270.

Cuando las peticiones se llevaban á los Brazos y éstos las aceptaban y proponían, y el Rey las aceptaba, quedaban hechos los Fueros.

OFERTA Y ACEPTACIÓN

Los Brazos ofrecen al Rey el servicio ordinario ó extraordinario. Esto es lo que se llamaba *oferta*, y si el Monarca la aceptaba, quedaba contraído el compromiso, y entonces seguía la promulgación de los Fueros y se juraba su observancia por el Rey y por el Reino. Sucedía con frecuencia que el Rey negaba la pretensión. El Reino insistía, y el Monarca perseveraba y prevalecía el acuerdo de éste.

ACTOS DE CORTE

Todo lo que tenía por objeto el interés general, se llamaba acto de Corte. Los valencianos tenían por tal, todas aquellas disposiciones en que no se conformaban los tres Brazos, y Su Majestad los concedía á súplica de uno ó dos de ellos. Sólo obligaban al que los consentía ó los solicitaba; pero si se promulgaban en el Solio y el interesado no reclamaba, conseguía fuerza de Fuero y obligaba á todos.

CELEBRACIÓN DEL SOLIO

Concedido el servicio y ajustadas las leyes y Fueros que se habían de promulgar, volvían á reunirse las Cortes en la misma forma que se iniciaron, y un individuo de cada Brazo subía al Trono á presentar á Su Majestad la oferta y los Fueros. En Valencia correspondía esta función á su Arzobispo. El Protonotario publicaba la aceptación de la ofer-

ta, concesión de los Fueros y hacía saber el indulto general de los delitos. Después leía el mismo Protonotario el juramento, y el Rey lo prestaba arrodillándose y puesta la mano sobre la cruz, después de lo cual subían todos á besarle la mano y se licenciaban las Cortes.

DE LOS PARLAMENTOS

Las Cortes se convocaban para tratar asuntos de interés general, pero cuando debía tratarse de un solo asunto concerniente al Real servicio ó al bien del Reino, se convocaba *Parlamento* con igual solemnidad. Se convocaba en la misma forma que las Cortes. Podía convocarlo el Rey ó su primogénito, y era potestativo acudir; á diferencia de las Cortes, donde la asistencia era obligatoria. Matheu y Sanz sólo indicó conocer el Parlamento convocado en Traiguera por el Rey D. Martín y el que convocó el Rey D. Alonso III en la ciudad de Valencia de 1419; pero en realidad, tuvieron lugar algunos más, como se demostrará en el presente estudio.

*
* *

Expuestas muy á la ligera las líneas generales que determinan la naturaleza, procedimiento y funciones de las Cortes de Valencia, podemos ya comenzar la rectificación del Catálogo publicado por la Real Academia de la Historia, examinando las diversas cuestiones que al paso hemos encontrado en el presente estudio.

CAPÍTULO VII

Catálogo de las Cortes valencianas.

Resumen: Se aumentan, rectifican y confirman todos los datos del Catálogo que la Real Academia de la Historia publicó en 1855 de todas las Cortes celebradas en Valencia desde 1238 á 1645, según se hace mención en cada una de ellas.

1238.—Valencia.

La Academia, en su Catálogo de 1855, no se atrevió á citar el año de las primeras Cortes de Valencia; pero indicó la opinión del P. Ribelles en sus *Memorias histórico-críticas de las antiguas Cortes del Reino de Valencia*, de que los Fueros de Valencia se dieron en Cortes, y que éstas se celebraron antes del año 1240. Esta opinión la han confirmado y robustecido los Sres. Borrull, Oliver y Marichalar y Manrique y otros, citando como principal razón la declaración del nieto del Rey don Jaime I, de que el primitivo Fuero fué dado en Cortes generales.

Este punto ha sido tratado *in extenso* en la Introducción del presente estudio, y á ella nos referimos para evitar inútiles repeticiones. Reproducimos, pues, todo cuanto hemos escrito, para demostrar que el primitivo Fuero valenciano fué dado en Cortes en 1238 ó 1239.

1250.—Valencia.

La Real Academia de la Historia se limitó en su Catálogo á reproducir la opinión consignada por el Padre Maestro Fray Francisco Diago en sus *Anales del Reino de Valencia* (1613), que, al tratar de los términos de este Reino, dijo en la página 2 vuelta, «que el Rey D. Jaime el

Conquistador los fijó en las Cortes que celebró en Valencia *cerca* del año 1250»; pero ni los términos de la ciudad de Valencia se fijaron en Cortes, ni éstas se celebraron *cerca de 1250.*

Las investigaciones de los historiadores Marichalar y Manrique (1863), Oliver (1876) y Chabás (1886) han aportado mayor número de datos acerca de la primitiva legislación valenciana; pero, afortunadamente, todos son anteriores al año 1250. Los primeros afirman en su *Historia de la legislación* (tomo VII, pág. 405) que el Comendador de la Orden del Hospital, Fray Pedro Giralt, concedió á Ramón Milans y á otros compañeros, en 5 de Marzo de 1244, poblasen el término llamado la *Alquería de Alcudia*, y les dió por ley el *Fuero general de Valencia*, lo cual no podría hacer si éste no existiese. El eximio Canónigo de la Metropolitana de Valencia, publicó, en la página 135 de la revista *El Archivo*, correspondiente al 26 de Agosto de 1886, tomándolo del *Libro de Privilegios de la ciudad de Denia*, uno dado por el Rey D. Jaime I en Alger á 9 de Mayo de 1245, otorgando á todos los pobladores habitantes en el castillo y villa de Denia y de todo su término, las *Costumbres de la ciudad de Valencia*, contenidas, puestas, establecidas y por establecer, librándoles de todo tributo por carga de trigo, avena ó cualquiera otra, y facultándolos para poner un Tribunal que oyese, terminase, pleitease y definiera todas las causas criminales y civiles. Al dar á conocer este documento, dijo el Dr. Chabás en el epígrafe *Concédese á Denia que se gobierne por los Fueros de Valencia*, «y se establece el Tribunal y otras gracias para sus moradores». No consta, es verdad, si este epígrafe está tomado del *Libro de los Privilegios de Denia* ó es apreciación particular del Canónigo valentino; pero, sea lo uno ó lo otro, siempre resultará que las Costumbres de la ciudad de Valencia eran los Fueros de la misma, existentes y citados como sinónimos en 1242 y 1245, independientemente de los tres Privilegios citados por nuestro compañero y amigo el Sr. Oliver en su notabilísima obra *Las Costumbres de Tortosa.*

En ella, á partir del Privilegio expedido en Barcelona á los Idus (13) de Septiembre de 1245, se hace constar, que los valencianos tenían en aquella fecha una Compilación de sus leyes, pues al instituir el Rey la primera Magistratura municipal, compuesta de cuatro Jurados, dice expresamente «que lo hacía para que éstos gobernasen la ciudad y su término, guardando y observando las *Costumbres escritas de ella*». En otro Privilegio de 10 (23) de las Kalendas de Junio de 1249, consta, que el primitivo Código de las *Costumbres de Valencia* fué dictado por el mis-

mo D. Jaime, otra de cuyas disposiciones era que cada año eligiesen los ciudadanos *(probi hominex)* el Magistrado llamado *Curia*, estableciéndose en la misma Compilación la forma del juramento que debía prestar. Otro Privilegio dado en Calatayud á 16 (17) de las Kalendas de Diciembre del referido año, resulta que el Código de las *Costumbres* fué dado para la ciudad y Reino de Valencia y que en él se determinaron los pesos y medidas que debían usarse. Y en otro, dado á 14 (19) de las Kalendas de Febrero de 1250, se citan las *Costumbres de Valencia* al ordenar que la Curia y los ciudadanos impongan las penas señaladas en aquéllas sin necesidad de acusador. Después de indicar el Sr. Oliver los anteriores cuatro Privilegios, termina diciendo: «Con dichos documentos queda demostrada la existencia de un Código escrito, promulgado por D. Jaime antes de 1250, que es el año en que, según algunos autores y según el Proemio de los *Furs*, se ordenó y promulgó esta Compilación. Así lo confirma la donación á los nuevos pobladores de Onda y Tales en 28 de Abril de 1248, á *Fuero general de Valencia.*»

El Fuero I del Rey D. Jaime I, al indicar las dignidades eclesiásticas, los ricos-hombres y los ciudadanos que le habían ayudado á dictar las primeras leyes á Valencia, y á sus conquistadores, consignó este epígrafe: «Comencen les costumes et els stabliments de la Ciutat, et del Regne de Valencia: del Senyor en Iacme per la gracia de Deu Rey Darago et de Mallorques et de Valencia, Compte de Barcelona et de Urgel et Senyor de Montpeler: axi com daual son ordenades daquell qui la Ciutat, e tot lo Regne ab gran victoria guanya. Les quals costumes, e *Furs* per aquel foren fets en los any MCCL Dotce anys apres la dita Ciutat y Regne per aquel fonch guanyat». En este epígrafe se usan las palabras *Costumbres*, *Establecimientos* y *Fueros;* pero en el texto del Fuero sólo se mencionan las Costumbres y la conveniencia de reducirlas á escrito para perdurable memoria. Y en el Privilegio de III de los Idus (11) de Abril de 1261, consignó el Conquistador que el día VIII de los mismos Idus juró los Fueros y Costumbres de la Ciudad de Valencia; impuso á su sucesor el deber de realizar lo mismo en el primer mes de su residencia en la ciudad, celebrando *Curiam generalem;* pero, como hemos advertido anteriormente, no consta que en Cortes generales prestase el juramento de que hace mérito este Privilegio.

Resulta, pues, que D. Jaime I usó como sinónimos las palabras *Costumbres* y *Fueros*, sin que resulten dos distintas Colecciones; que en 1250 se recopilaron unas y otros; y que no aparece que este trabajo se realizase en Cortes generales ni que deba figurar en el Catálogo de la Academia.

1266.—Valencia.

La Academia se limitó á reproducir lo que el Dr. Cero Antón Benter dejó consignado en la Primera Parte de la *Crónica general de España* (lib. II, cap. 47, pág. 269; edición de 1604), refiriéndose á la sublevación de los moros de Montesa, que era fortaleza inexpugnable, desde la que hacían mucho daño á los cristianos. El Infante D. Pedro, á quien hiciera el Rey Procurador general del Reino, fué sobre Montesa, y túvola cercada tanto tiempo, que se hubo de dar á partido. «Ayuntó los brazos en Valencia y hubo gente para yr á remediar este mal.» Esta misma indicación la repitieron Marichalar y Manrique, sin tomarse el trabajo de confirmarla ó desmentirla.

Pero estudiando los Privilegios del reinado de D. Jaime I, se encuentra el LXVIII, fechado en Valencia á XVIII de las Kalendas de Mayo de MCCLXVj, del que resulta, que, encontrándose el Monarca en dicha ciudad, acompañado de sus hijos los Infantes D. Pedro y D. Jaime, con los cuatro Jurados y diez y ocho ciudadanos de Valencia y algunos habitantes de la villa de Játiba, Murviedro y Burriana, que asumieron la representación de todos los habitantes presentes y futuros de los reinos de Valencia y Mallorca *(sic)*, otorgó á dicho Reino la gracia de la unidad monetaria, y los representantes de aquéllos se obligaron á pagar una nueva contribución denominada del *morabaim*, cuya naturaleza y vicisitudes consignó Micer Hieroni Tarazona en las *Institucions del Furs y Privilegis del Regne de Valencia* (1580). El día siguiente, XVII de las Kalendas de Mayo de MCCLXVj (16 de Abril), se registran otros cuatro Privilegios, por los que se declaró libres de toda pecha y exacción real á los habitantes de la ciudad, presentes y futuros, que tuviesen caballos de cuarenta áureos de valor y armas adecuadas, siempre que se hallasen dispuestos á marchar con el ejército y á cabalgadas, y pasasen revista todos los años el día de Navidad. Concedió á los Abogados la facultad de abogar de que les había privado anteriormente, pero encargándoles que no usasen de ella maliciosamente. Autorizó á la ciudad de Valencia para tener siempre cuatro Jurados que la administrasen en nombre del Rey. Estos Jurados nombrarían sus consejeros. El cargo sería anual, y los salientes nombrarían por Pentecostés los entrantes, prestando todos el oportuno juramento ante el Rey, si estaba en Valencia, ó ante el Baile general, si estuviese ausente. Los en-

trantes nombrarían consejeros para el año de su cargo. Estos Jurados y demás hombres buenos de Valencia, presentarían al Rey por Navidad terna de vecinos honrados, de entre los cuales elegiría el Rey, ó el Baile en su ausencia, uno para Juez de la ciudad; pero el elegido para un año no podría volver á serlo en otros tres (Privilegios de Don Jaime I, núm. LXVIII *bis*, LXX, LXXI y LXXII). Y aún aparece en el LXXIII, dado en *Gerunde* á 10 (22) de las Kalendas de Septiembre de MCCLXVI, que concedió y confirmó á la ciudad de Valencia el mercado donde lo tenía, que era junto á Santa María Magdalena, cerca de la Puerta nueva, otorgándole el carácter de perpetuo, y ordenando al Baile y Justicia que dicho mercado se tuviese en el lugar y tiempo marcado.

Todas estas liberalidades debieron ser compensación de los auxilios que los pobladores de Valencia daban al Conquistador en su constante empresa contra los moros; pero la reunión á que alude el Privilegio de D. Jaime I, núm. LXVIII, anteriormente relatado, no puede considerarse Cortes generales, porque ni lo dice ni puede suponerse que lo fueran por la concurrencia de los tres Brazos, eclesiástico, militar y real, puesto que sólo concurrieron habitantes de las villas de Játiba, Murviedro y Burriana, que asumieron la representación de todos los presentes y futuros de los Reinos de Valencia y Mallorca. Cuando más, podría considerarse aquella reunión como Estamento, cosa muy distinta de Cortes, como demostró cumplidamente Matheu y Sanz en el capítulo XI de su *Tratado de la celebración de Cortes generales del Reino de Valencia.*

Registro núm. 18, fol. 89 v.°—Año 1271.

kalendas marcii anno Domini M.° cc.° LXX.° primo mandauit dominus Rex curiam apud Ilerdam celebrandam in medio proxime uenture quadragesime Richis hominibus infrascriptis et mandauit eis quod non junarent Comitem Fuxii contra illustrem Regem Francie sub hac forma.

Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, etc. Nobili viro Comiti de Pagllars salutem et dilectionem Noveritis quo nos volumus celebrare curiam in Ilerda pro aliquibus magnis negociis de quibus volumus loqui uobiscum et cum aliis baronibus et hominibus terre nostre quare mandamus nobis atque rogamus quatenus inmedio instantis quadragesime sitis uobiscum in Ilerda. Et hoc non mutetis nec differatis aliqua ratione. Sciatis etiam nos intellexisse quot comex Fuxii misit nos rogare ut

eatis iuuare ipsum contra illustrem Regem Francie. Quare mandamus uobis et firmiter iuibemus quatenus ipsum Comitem non iunctis contra dictum Regem Francie pro eo quia dictus Rex habet tantum uobiscum quod uolumus ut aliquis de terra nostra faciat et malum vet terre sue. Alioquin sciatis quod displiceret nobis multum et acciperemus illud ita ac si illud contra nos faceretis. Datum Exee Kalendas Marcii anno Domini M.° CC.° LXX.° primo.

In Rippacurcia et Payllars.	In vicaria Ilerde.	In vicaria Cervarie.	In vicaria Barchinone.
A. Rogerii comiti de Payllars.	R. de Moncada filio. G. de Moncada quondam.	R. Vice comiti Castriboni.	Gastoni Vice comiti Bearni
Bn. de Malo leone.	R. de Cervaria domino. Castri asinorum.	P. de Queralto.	G. de Ceruilione.
Poncio de Peralta.	Bg. de Podio uiridi.	Gv. de Aquilone.	Bg. de Eutonza.
Cxm. de Benavento.	G. R. de Moncada.	»	Bg. de Cardona.
P. de Villamuro.	Picono de Moncada.	»	H. de Cernilione.
Gr. de Cabrera.	R. de Moncada.	Portauit istas omnes.	Bn. de Scintiliis.
Portavit istas Bartholomeus Trotarius.	Ja. de Cervaria.	Seuderonus trotarius.	G. de Montehis.
			P. de Berga.
			Gran. de Piños.
			Heredi Poncii de Ceruaria.
			Portauit istas lo Gomero.

Item in vicaria Gerunde.
H. Comiti Impuriarum.
Jan. Vice comiti Rocabertini.
Gr. Vice comiti Caprarie.
Dal de Rocapertino.
A Gr. de Castiliano.
R. de Cabrera.
Gr. de Cerniano.
Portavit istas Johannes Galego.

In vicaria Castri noui.—Ermengando de Urgio.

Dat de Castro novo.—Gancerando de Sancta fide.

Gr. Hue de Tanesseres.

R. de Urgio.

Grancerando de Urgio.

Portavit istas Jacinctus trotarius.

In eodem die et anno prefixis fuerunt misse civitatibus et villis infrascriptis quod mitterent probos homines ad dictam curiam dicta die videlicet

Cesaraugusta III. No puede leerse la palabra.		
Tirassona.	Cervera.	Item Richis hominibus.
Calatahiu.	Tarragona.	Aragonum sub forma predicta.
Darocha.	Barcelona.	
Terol.	Girona.	
Osca. (No puede leerse la palabra.)	Perpeyuna. (No puede leerse la palabra.)	
Barbastre (No puede leerse la palabra.)	Puigcerda. (No puede leerse la palabra.)	
Valencia.		Trotarii supra scripti.
Tortosa.		
Michaletus troter.		

1271.—Valencia.

El Catálogo de la Academia para comprobar unas Cortes en Valencia en 1270, sólo citó la afirmación del P. Ribelles en sus *Memorias de las Corles de Vatencia*, página 28, en que dijo, que en estas Cortes se hicieron leyes enteramente nuevas, y no declaraciones de las primitivas, como dicen algunos escritores. La fecha de estas Cortes resulta evidentemente equivocada, por no haber tenido presente que el cómputo de la Encarnación se usó en Valencia hasta el año 1357, y el año de la Encarnación no terminaba hasta el 25 de Marzo.

Por esta razón el Privilegio núm. LXXXI de D. Jaime I, inserto á la página 24 del *Aureum Opus*, dado en Valencia á 12 (20) de las Kalendas de Abril de 1270, corresponde al 20 de Marzo de 1271, y en él se da cuenta de una importante asamblea, compuesta de magnates (*magnatum*), caballeros (*mititum*), religiosos (*religiosorum*) y prohombres de las ciudades (*et proborum hominum civitatis*) y todos del Reino de Valencia, que le habían requerido para que corrigiese, enmendase y declarase los Fueros, y así lo había realizado jurando por Dios y puesta la mano sobre los Evangelios, la observancia de dichos Fueros con sus adiciones y correcciones, y en lo sucesivo no mudarlos ni corregirlos sino en caso de máxima necesidad, *et quod tunc fieret cum assensu et voluntate vestra*, é imponiendo á sus sucesores que debieran reinar en Valencia, y dentro del primer mes que en ella estuviesen, el deber de jurar y confirmar dichos Fueros y Costumbres. Y terminó mandando á todos los habitantes de la ciudad y Reino de Valencia, que los referidos Fueros con las enmiendas, correcciones, declaraciones y adiciones, se aplicasen en todas las causas que tuvieren en lo sucesivo, y las otras Costumbres y Fueros *aliquo lempore non ulanlur*. Y otro Privilegio del mismo Monarca, número LXXXIIII del *Aureum Opus*, dado en Valencia á 29 de Abril de 1271, nos hace saber que las Universidades de la ciudad, villas y lugares concedieron á la Corona un tributo extraordinario en concepto de la paga próxima del morabatín y en recompensa de la merced que el Rey otorgaba á los habitantes del Reino, con exclusión de clérigos y nobles, al confirmar la propiedad franca de todos los bienes que poseían.

En la edición de los Fueros de 1547, Rúbrica XIX, Libro IV, *Quals coses non deuen esser alienades*, se insertan once Fueros del Rey D. Jai-

me I, de los cuales han sido examinados los 8, 9, 10 y 11. En el primero se prohibió vender bienes raíces á clérigos ó personas religiosas; pero en los tres restantes Fueros se concedió á los caballeros legar por su alma ó vender, cambiar ó donar sus heredades á clérigos, seglares y á personas religiosas, á excepción de aquellas que tuviesen á cierto servicio ó tributo ó con ciertas condiciones, que no podrían dar ni vender, ni dejar ó cambiar sin la voluntad Real. Los caballeros podrían vender ó dejar en última voluntad á quien quisiesen, sus heredades ó las cosas que tuvieran otorgadas con ciertas condiciones. Y asimismo podrían cambiar sus heredades con las otras de los hombres de las villas. Estos últimos tres Fueros ofrecen la singularidad de comenzar con estas palabras: *Fem fur nou*, Hacemos Fuero nuevo, y no puede admitirse la duda de si se refieren al reinado de D. Jaime, ó á tiempos posteriores, pues los once Fueros son de D. Jaime I, y de ellos sólo son nuevos los tres últimos, que en verdad son excepciones del principio general consignado en el 8.°

Reconocemos, pues, de acuerdo con Marichalar y Manrique, que en las Cortes de Valencia de 1271 se hicieron algunos Fueros y se adicionaron los antiguos.

1272.—Alcira.

La Academia no incluyó en el Catálogo las Cortes de 1272, á pesar de que el concienzudo Zurita había dicho en el capítulo LXXX, libro III de sus *Anales*, que las grandes novedades acaecidas en Aragón y Cataluña obligaron al Rey á convocar á los ricos-hombres de Aragón y Cataluña para la ciudad de Huesca, según Real Cédula convocatoria desde Zaragoza á 20 de Octubre de 1271. Aquellas novedades y las disensiones entre los Infantes D. Pedro y D. Fernando Sánchez, hijos de D. Jaime I, le obligaron á desistir de aquella convocatoria, y hacer otra para Exea, donde las Cortes se juntaron en 1.° de Marzo de 1272. En ellas se acordó no dar favor ni ayuda al Conde de Fox en la guerra que sostenía con el Rey de Francia. Privaron al Infante del cargo de Procurador general. Y el día 12 de Marzo se pronunció sentencia contra el rebelde D. Artal de Luna.

De Exea partió el Rey para el Reino de Valencia instigado por las desavenencias entre los Infantes, y sabiendo que D. Pedro estaba en Alcira, se dirigió á esta villa y mandó que fuesen á cierto día con él á Cortes, los Prelados y ricos-hombres. En estas Cortes se juntaron el

Infante D. Jaime, D. Bernardo de Olivella, Arzobispo de Tarragona, y los Obispos de Barcelona, Lérida y Valencia, D. García Ortiz de Azagra, D. Artal de Luna, y los Procuradores de los Concejos de Zaragoza, Teruel, Calatayud, Lérida y otros lugares. Tratóse de disuadir al Infante D. Pedro que estaba en Corbera, que desistiera de hacer la guerra al Rey su padre, lo cual consiguió el Obispo de Valencia.

Tomándolo indudablemente de Zurita, dió noticia de las Cortes de Alcira D. Víctor Balaguer en la *Historia de Cataluña*, y Marichalar y Manrique reprodujeron la cita que ya habían hecho Diago y Escolano, aunque sin referirse á documento alguno. Por el contrario, el Canónigo D. Roque Chabás, en su revista *El Archivo* ha publicado varias Cartas Reales de D. Jaime I, números XX á XXVIII, que prueban que en 15 de Octubre de 1271 avisaba á su hijo D. Fernando Sánchez que no siguiese al Infante D. Pedro, bajo graves penas, en su viaje á Tolosa, contrariando el Real mandato. En 20 de Febrero de 1272 ordenó desde Teruel al Infante D. Pedro compareciese ante la Real presencia. Y ya en Exea, á 1.° de Marzo del mismo año le volvió á citar con el mismo objeto, reproduciendo la Orden en 20 del mismo mes. El 7 de Diciembre de 1273 se encontraba el Rey en Alcira, pues concedió á esta villa indemnidad por los sucesos del Infante D. Pedro, y el 11 dirigió una circular al Arzobispo de Tarragona y á varios Obispos dándoles cuenta del estado de la cuestión con los Infantes, circular que reprodujo desde Játiba á 11 de Diciembre. En este documento, que se dirige á los Bailes, jurados y hombres buenos de varias villas y ciudades de Aragón y Cataluña, se consigna que se había mandado reunir en Alcira *Curie nostre*, y después de estas palabras no puede negarse un puesto de honor en el Catálogo de las Cortes valencianas, á las de Alcira de 1272, por más que fueran esencialmente políticas y no produjeran Fuero alguno. Los señores Marichalar y Manrique no estaban en lo cierto al decir que la afirmación de Escolano de que hubo una legislatura en Algeciras (Alcira) ni la acepta ningún autor, ni de ella quedan vestigios.

1274.—Valencia.

La Academia, en su Catálogo señala estas Cortes sin más apoyo que la opinión de Muntaner en la *Crónica y descripción de los hechos del Rey Don Jaime I de Aragón*, expresada con estas palabras: *E con lo Senyor Infans en Pere fon jurat é madona la Regina vengren luyl en Valen-*

cia é aixi mateix feu aqui Corts, é semblantment jurarento, que fos Rey de Valencia, é la Regina altre tal.

En la anterior manifestación debe existir algún error, pues cuando el Infante D. Pedro, hijo de D. Jaime I, confirmó los Fueros y Costumbres de Valencia, fué á los VIII (6) Idus de Diciembre de 1261, viviendo su padre, sin que para ello se reunieran las Cortes. Y muerto el Rey Conquistador en 27 de Julio de 1276, afirma el mismo Muntaner, que en este año es cuando se celebraron las Cortes para coronarse como Rey y jurar los Fueros.

No pueden figurar tales Cortes en el Catálogo, porque no están comprobadas.

1276.—Valencia.

D. Jaime I de Aragón y Valencia murió el 27 de Julio de 1276, dejando por su hijo y sucesor á D. Pedro III de Aragón, I de Valencia, que á los VIII (6) Idus del mes de Diciembre de 1262, confirmó los Fueros y Costumbres en ellos escritas que les había dado y concedido su padre, y juró su observancia, pero este acto no se realizó ante las Cortes.

Estas, según el Privilegio de III (2) de los Idus de Abril de 1261, debían convocarse y reunirse dentro del plazo de treinta días después de hallarse en Valencia el sucesor al Trono, y relata Zurita en sus *Anales* que, estimulado el Monarca para que echase á los moros fuera de sus Estados, puso tregua por tres meses con los principales caudillos, y de Játiba partióse para Alcira, y de allí fué á Valencia, donde estuvo hasta el mes de Octubre proveyendo y ordenando lo necesario para la guerra.

Pero no quiso recibir la Corona ni título Real hasta que fuese coronado en Zaragoza, lo cual tuvo lugar en Cortes generales el 16 de Noviembre en la Iglesia Mayor de San Salvador, y acabada la fiesta de la Coronación, los ricos-hombres, mesnaderos y caballeros y los Procuradores de las ciudades y villas del Reino prestaron homenaje y juramento de fidelidad al Infante D. Alonso su hijo, como legítimo sucesor.

El Rey volvió á la ciudad de Valencia en el mes de Diciembre para proseguir la guerra contra los moros, teniendo la suerte de vencer á los rebeldes del castillo de Montesa. Era muy lógico, que después de coronarse Rey en Zaragoza hiciese lo mismo en Valencia, según afirma Muntaner en su *Chronica dels Reys Darago*, al folio 24 vuelto, con estas palabras: *E con la sua coronació* (la del Rey D. Pedro) *fo feyta en Aragó vench se en la Ciutat de Valencia: é axi mateix foren des Corts grans que*

si faeren, é hi vengueren de Castetta, é de totes parts grans gents, qui reeberen detl grans dons, é gran gracies, é reebe la Corona del Reyatme dė Vatencia. El hecho resulta confirmado en el Registro 23, folio 35 vuelto del Archivo general de la Corona de Aragón, donde consta que las Cortes se hallaban reunidas en Valencia á primeros de Marzo de 1276, IIII (4) *Non Martii MCCLXXV» Eoden die et ano mandavit* (Dom Rex) *Pericono de Moncada, quod habeat usque ad L homines equites et usque ad CC pedones et quod sit in frontaria contra sarracenos et vadat per froniarias cum ipsis mititibus et pedonibus ad custodiendam terram, donce* PRESENS ENRIA FUERIT CELEBRATA IN VALENCIA ET ALIUD HABUERIT A DOMINO REGE MANDATUM.

1283.—Valencia.

El Rey D. Pedro I, después de recoger muchos laureles en Italia, regresó á Valencia, y con sólo tres caballeros desembarcó en el Grao de Cullera y el 17 de Mayo partió para la ciudad. Las desavenencias con la Santa Sede habían llegado á tal extremo, que el Papa Martín IV en 21 de Mayo de 1283 excomulgó al Rey, y á sus parciales y favorecedores, privándoles de todos los reinos, señoríos y tierras que poseían, como contumaces y rebeldes. Todo esto obligó á D. Pedro en el mismo año á convocar Cortes en Tarazona para pedir nuevos tributos y servicios con que poder seguir las guerras declaradas, y en estas Cortes comenzó la lucha con el Rey, que al fin sucumbió en ella, teniendo que suscribir el *Privitegio generat*, y devolver á los aragoneses avecindados en el Reino de Valencia, el Fuero de Aragón de que antes fueron privados, según acuerdo adoptado en las Cortes de Zaragoza, donde se trasladaron y concluyeron las de Tarazona. Después, desde Diciembre de 1283 á Enero de 1284, tuvo Cortes en Barcelona, y también les confirmó los Usatges de Cataluña y les otorgó que de allí adelante no recibiría bovaje.

El 1.° de Diciembre de 1283 se celebraron Cortes generales en Valencia, como lo confirman varios datos y antecedentes. Es el primero el título puesto en la Colección de Fueros que en 1482 imprimió Pere Hagenbach y Leonardo Hutz, y que dice así: *Furs fets per to mott att Senyor Rey en Pere primer fitt det molt att Senyor Rey en Jacme de bona memoria qui conqueri la Ciutat de Valencia é regne de aquetla ferts en la generat Cort cetebrada en Valencia á tes Katendas de Decembre* (1.° de Di-

ciembre) *lany de nostre Senyor MCCLXXXIII bullals ab plom.* Constan de 72 rúbricas.

Confirma esto mismo los Privilegios dados en Valencia á 1.º de Diciembre de 1283, y que resultan numerados desde el IV al XXVI del *Aureum Opus,* en cuyo Proemio se expresa que fueron hechos por el Rey á suplicación de los ciudadanos y de los habitantes de los lugares del Reino; otros impetrados por la ciudad de Valencia, y alguno, como el XXVII, dado por iniciativa del Rey estando ya en Barcelona á 5 de Enero de 1284. En este último Privilegio se consigna que las Cortes se habían reunido en el claustro de Santa María: «*volenles ulililali publice providere proprio molu absque inslancia alicuius discimus inler alia in claustro sancle marie sedis valenlie publice inibe populo congregalo: quod volebamus.....*

En el Privilegio V laudó, concedió y confirmó á los prohombres y Universidades de la ciudad y Reino de Valencia sus Fueros y Costumbres. Asimismo confirmó los Fueros y Privilegios del Justicia y Almudazaf, y el del nombramiento de cuatro jurados; y revocó la inquisición judicial, excepto en los casos prevenidos por los mismos Fueros. Estos acuerdos, por su gravedad é importancia sólo pudieron adoptarse en Cortes generales. En el VI, confirmó el Rey la posesión de las heredades que les había donado, tuviesen ó no título. Según el VII, no se podrían alegar otras leyes ni decretales sino el Fuero general, bajo ciertas penas á los abogados y jueces; y donde no bastase el Fuero, se fallaría por el Juez con conocimiento y consejo de los prohombres de la ciudad y Reino. El mismo Fuero dispuso, que los jurados y hombres buenos de Valencia eligiesen por Pentecostés de cada año, seis ciudadanos de cada parroquia para que interviniesen en la administración y comodidad de la ciudad. Por el Privilegio VIII, los Abogados y Procuradores de secano, que eran los que sólo informaban de palabra, no podían ser tutores ni curadores nombrados por el Tribunal, ni tampoco tasadores, ni tener dos pleitos á la vez bajo ciertas penas. Si cualquier Juez ú oficial Real decretase ó dispusiese alguna cosa contra Fuero, no por eso dejaría de estar vigente el Fuero, según el Fuero IX, y si alguno consiguiese Carta ó Privilegio del Rey ó de sus hijos para establecer gabela ó tributo desusado en la ciudad de Valencia ó en el Reino, probado el hecho sería decapitado, y el tributo ó la gabela, abolida. Con razón afirmaron Marichalar y Manrique, que estos Privilegios eran resultado de las Cortes de 1283.

De los salarios de los Notarios se ocuparon los Privilegios X y XI, y

de las almaceras para moler aceituna el XII; pero en el XIII ordenó D. Pedro, de acuerdo con las Cortes, la elección anual de Juez, jurados y Almotacén de Valencia, debiendo hacerse lo mismo en todos los lugares del Reino pertenecientes á realengo. El Juez lo eligirían doce ciudadanos cuyos nombres se colocarían en otras tantas bolitas de cera: un niño de corta edad escogería tres de éstas, y sus nombres se presentarían al Rey para que de ellos eligiese el Juez. En el XIV declaró que los sarracenos de todo el Reino de Valencia podrían comprar y vender sus mercaderías á los cristianos y judíos; y que los taberneros, navieros, medidores de sal y pañeros, podían ejercitar sus industrias libremente. De los Notarios volvió á ocuparse el XV. El XVI consintió á los habitantes de la ciudad y Reino de Valencia el valerse de los sarracenos para labradores. En el XVII declaró que el Privilegio obtenido contra Privilegio concedido á la ciudad, no valiese; y prohibió que los tonsurados pudiesen obtener oficio alguno público. Determinó el XVIII la facultad del Justicia de remitir las penas, y estableció que el menor de veintidós años no recibiese curador. El XVIIII prohibió á los judíos ser Baile ni Curial, y se ocupó de los usureros de que no vendiesen carnes á los cristianos, y hasta de sus vestidos. Del Consulado de la Mar trató el XX, y á la vez declaró que todos los ciudadanos de la ciudad podrían aprovechar para sus ganados los pastos de la Albufera, cazar en ella y cortar leña en la época que señalasen los jurados y prohombres de Valencia, según el Reglamento que dictó el Privilegio XXI. En el XXII consignó la importante facultad concedida á los jurados y prohombres de Valencia, de examinar los Privilegios concedidos por D. Jaime y corregirlos y enmendarlos, lo cual no podía hacerse sin el acuerdo de las Cortes. Se trató en el XXIII de los procedimientos judiciales. En el XXIIII se mandó que los prohombres de cada oficio eligiesen anualmente cuatro menestrales del mismo oficio, que ordenasen, mandasen y aconsejasen lo más conveniente á sus respectivos gremios; y desde Barcelona á 9 de Enero de 1283, se declaró, que dichos cuatro menestrales se llamarían Consejeros, teniendo además el derecho de intervenir y aconsejar al Juez de Valencia en las sentencias que debiese proferir, así en negocios civiles como criminales, y en las providencias de aplicación de tormento. El Privilegio XXV confirmó la franqueza concedida á los jurados de tener caballos y armas. Y en el XXVI ratificó el Privilegio dado por su padre D. Jaime, que se reproduce literalmente, confirmando la propiedad de lo que se poseía con título ó sin él.

Además de los Privilegios anteriormente citados y que se contienen

en el *Aureum Opus*, existen otros muchos en el Archivo Municipal de Valencia, resultado de las Cortes de 1283; y con fundamento pudo decir D. Lorenzo Matheu y Sanz en su obra *De Regimine regni Valentiæ*, que estas Cortes fueron las primeras generales celebradas con distinción de Brazos, con convocatoria y promulgación de leyes *(Quare credo quod prima curia generalis, sive prima Comitia Curiata cum distinctione Brachiorum, convocatione et legum promulgatione, fuit á Rege Pedro I habita, Valentiæ Kalendis 1 Decembris 1283)*. El mismo Matheu y Sanz, en su *Tratado de la celebración de Cortes generales del Reino de Valencia*, rectificó en parte su anterior opinión, y ya no se atrevió á sostener que las Cortes de 1283 fueron las primeras Cortes valencianas. Por el contrario, dice en la página 218, que aunque en el Catálogo de los Reyes dijo que el Sr. Rey D. Jaime I no celebró Cortes en Valencia, atendiendo á las de Alcira y á las palabras de un Privilegio del mismo Rey de 19 de Mayo de 1270, parece que las tuvo. Dice, pues, que habiendo jurado la observancia de los Fueros dados á los valencianos, siendo necesario corregirles en parte, afirma que lo hizo: *á instancia y súplica de los Grandes, Caballeros, Religiosos y Prohombres de la ciudad, y de todo el Reino*, lo que no pudiera asentar si no se hubiera legítimamente convocado, que es lo mismo que llamarlo á Cortes. Y como si esto no bastase, aún añade, á la página 176, «que Alcira es villa del Reino de Valencia, donde el Sr. Rey D. Jaime el I.° llevó las Cortes en el año de 1272 (de acuerdo con Zurita, Miedes y Diago), y concurriendo en ellas Prelados, Ricos-hombres y Procuradores de ciudades de todos los tres Reinos», fueron sin duda Cortes universales.

Resulta, por lo tanto, rectificada por el mismo Matheu y Sanz su opinión de que las Cortes de 1283 fueron las primeras valencianas, y sólo resta averiguar si fueron ó no generales. La importancia y gravedad de los acuerdos adoptados y anteriormente referidos, están demostrando que lo fueron en Cortes generales, y de esta opinión participan Marichalar y Manrique y cuantos historiadores les precedieron en el estudio de esta cuestión, apoyados en el epígrafe de la Colección de Fueros impresos en 1482. Según ella, se hicieron en *la general Cort celebrada en Valencia á les Kalendes de Decembre* (1.° de Diciembre) *lany de nostre senyor MCCLXXXIII. bullats ab plom.* Estaban, por lo tanto, sellados con el Real y contenían 72 rúbricas. La única objeción que se hace es que, á pesar de la opinión de Matheu, no consta antecedente alguno por el cual se compruebe que á dichas Cortes concurriesen los tres Brazos; pero el que no exista el proceso original ni de estas Cortes

ni de ninguna de las anteriores, no es razón suficiente para negar su existencia, cuando ésta resulta comprobada por las publicaciones más antiguas, por las opiniones más respetables y por los mismos Privilegios que fueron producto de los acuerdos de las mismas Cortes.

1286.—Valencia-Burriana.

Falleció el gran Rey D. Pedro el 10 de Noviembre de 1285, dejando por heredero á su hijo primogénito D. Alfonso, que fué III de Aragón y I de Valencia. Este, al comenzar el mes de Enero de 1286 y después de recobrar á Ibiza, desembarcó en el puerto de Alicante y se dirigió á Gandía, desde donde mandó escribir á los ricos-hombres del Reino de Valencia, que para el día de la Purificación (2 de Febrero) concurriesen á dicha ciudad para prestar el juramento y homenaje de fidelidad como á nuevo sucesor en el Reino. Pero las quejas de los aragoneses y catalanes por haberse titulado Rey antes de jurarles sus Fueros y libertades, obligaron al Monarca á partir para Zaragoza, donde tuvo el disgusto de escuchar las pretensiones de la nobleza de querer intervenir la Casa Real, y anular las donaciones y mercedes que el Rey había hecho.

Encontrándose el Rey en Zaragoza á 17 de Abril de 1286, convocó las Cortes de Valencia para el día 6 del inmediato mes de Junio (Archivo general de la Corona de Aragón. Reg. 66, fol. 49 vuelto). Esta convocatoria fué prorrogada, de acuerdo con los síndicos del Reino, para el 15 de Septiembre (Privilegio II de Alf. primi, *Aureum Opus*). En 27 de Mayo se prorrogó de nuevo para el 1.º de Noviembre (Archivo general de la Corona de Aragón, Reg. 66, fol. 98). Y según Zurita (*Anales*, libro IV, cap. LXXXV, pág. 309), el Rey entró en Valencia á 11 de Septiembre y allí se celebraron las Cortes de aquel Reino, en las cuales confirmó á los valencianos sus libertades y Privilegios.

La afirmación de Zurita resulta en parte desmentida por el Privilegio dado por D. Alfonso desde Burriana á 10 de las Kalendas de Octubre (23 Septiembre) de 1286 (*Aureum Opus*, núm. II, pág. XXXVI vuelta), en el que se consigna, que debió celebrar Cortes en la ciudad de Valencia después de treinta días de la coronación, según Privilegio de D. Jaime, confirmado por su hijo D. Pedro; pero habiendo ocurrido arduos negocios que le obligaron á trasladarse á Burriana con consentimiento y voluntad de los síndicos de la ciudad y Reino, se había

trasladado á aquella población á 17 de las Kalendas (16) de Octubre, y en ella juró sobre los Evangelios, guardar y cumplir los Fueros, Costumbres y Privilegios concedidos á la ciudad y Reino de Valencia. Este juramento se prestó ante los representantes del Brazo real, que lo formaban ocho síndicos de Valencia, dos de Játiba, uno por Onteniente y Bocairente, dos por Murviedro, tres por Denia, tres por Algeciras (Alcira), tres por Concentaina, uno por Castalla, dos por Morella, uno por Corbera, otro por Peñíscola, dos por Alcoy, y otros dos por Alpuente.

Otro Privilegio firmó el Rey en Burriana en la fecha del anterior (*Aureum Opus*, núm. III, pág. XXXVII), y á la bondad de D. José Martínez Aloy, cronista de la provincia de Valencia, debemos saber que en un Códice del siglo XIV que contiene los Fueros de Valencia y se conserva en el Archivo de la Basílica-Catedral de dicha ciudad, se encuentra literal el célebre Privilegio de la Unión, fechado en Burriana á 22 de Septiembre, y que acaso explique la traslación de las Cortes desde Valencia, donde comenzaron, á Burriana, donde concluyeron.

De todos modos, la ausencia de los Brazos eclesiástico y militar en las Cortes de Valencia y Burriana, nos autoriza para creer que no habiendo concurrido más que el Brazo real, aquella reunión no puede calificarse más que de Parlamento.

1292.—Valencia.

La Real Academia de la Historia no comprendió en su Catálogo estas Cortes, cuya existencia resulta comprobada.

El Rey D. Alfonso III de Aragón, I de Valencia, falleció en Barcelona el 18 de Junio de 1291, y entró á sucederle su hermano D. Jaime, Rey de Sicilia, que llegó á Barcelona á 16 de Agosto, desde donde partió para Zaragoza, llegando el 17 de Septiembre y titulándose en todo este tiempo sólo Rey de Sicilia. Los Sres. Corolén y Pella, en su obra *Las Cortes catalanas*, dan cuenta de un documento (Archivo de la Corona de Aragón, Reg. 92, fol. 99), en el cual consta que el día 22 de Abril de 1291, D. Jaime II aprobó y confirmó las 42 Constituciones que acababan de dictar las Cortes catalanas, reunidas en el Convento de Frailes Menores de Barcelona. Jurados los Fueros y libertades en Cataluña y Aragón, era natural que hiciera lo mismo en Valencia, cumpliendo el precepto foral, y con efecto consta del Privilegio de D. Jaime II, dado en Valencia á XIII (17) de las Kalendas de

Febrero de 1291, que el Rey juró los Fueros *in celebri curiæ quam in civitate Valentiæ duximus celebrandam, postquam suscepimus nostrorum regnorum imperium* (*Aureum Opus*, núm. I, pág. XXXVIII). Las Cortes se reunieron en la Iglesia de San Salvador de la ciudad de Zaragoza el 24 de Septiembre, y ante ellas juró el Rey y confirmó los Privilegios concedidos al Reino por sus predecesores, y fué coronado y ungido por Rey.

Por tanto, estimamos que al Catálogo de la Academia deben adicionarse las Cortes de Valencia de 1292, pues no es de creer que hiciera cosa distinta de lo que realizó en Cataluña y Aragón.

1302.—Valencia.

A pesar de hallarse vigente el Fuero que ordenaba que cada tres años y en el mes de Enero se celebrasen Cortes generales en la ciudad de Valencia ó en otro lugar del Reino que al Rey conviniese, con los Prelados, ricos-hombres, caballeros, ciudadanos y hombres de la la villa, no resulta que D. Jaime II las convocase desde 1292 á 1302, con lo cual se rectifica el Catálogo de la Academia. que las supone en 1301 por no tener en cuenta el cómputo de la Encarnación.

Según Coroleu y Pella, hubo Cortes en Lérida en 1301 para jurar como primogénito al Infante D. Jaime y tratar de precaver los disturbios que amenazaban promover los nobles confederados de Aragón, y se hicieron 17 Constituciones, entre ellas una que preceptuaba que se reuniese cada tres años la Asamblea catalana; otra que revocába las providencias tomadas contra los eclesiásticos por su contumacia, en vista de su retractación y enmienda, y otra en la cual se confirmaban los privilegios y libertades de todos los Brazos. En Aragón, la situación del Reino era muy comprometida, y convocadas las Cortes en 1301 para jurar al Infante primogénito, formularon los ricos-hombres y caballeros demanda contra el Rey, que el Justicia denegó, declarando ser contra fuero aquel Ayuntamiento y Confederación. (*Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, por Savall y Penén.—Zaragoza, 1866.—Discurso preliminar, pág. 29.)

En Valencia congregáronse estas Cortes en la Iglesia Mayor ó Catedral de la ciudad, con asistencia de los Prelados, religiosos, ricos-hombres, caballeros, ciudadanos y hombres de las villas. Los veinte Fueros que hicieron, fueron impresos en la Colección de 1482 con este

título: *Furs fets per to molt alt senyor rey en jacme segon-filt det mott alt senyor rey en pere primer feyts en la Cort celebrada en ta Ciutat de Vatencia á XII* (18) *de tes Kalendes de febrer lany de nostre senyor MCCCI* (21 de Enero de 1302) *sots segetl pendent de cera.*

El *Aureum Opus* contiene 159 Privilegios dados por D. Jaime II. El primero á XIII (17) de las Kalendas de Febrero de MCCXC, es el acta del juramento hecho en Cortes de los Fueros, Privilegios y libertades de Valencia, *in cetebri curia quam in civitate Vatentiæ duximus celebrandam, postquam suscepimus nostrorum regnorum imperium.....* En el III, fechado en Valencia á III (11) Idus Enero MCCXCII, confirmó los Fueros y Privilegios, revocó los dados contra las disposiciones forales, y legisló acerca de la franqueza de la lezda, elección del Justicia, inquisición contra fuero y tormento. En el XI ordenó que cada tres años se celebrasen Cortes en Valencia ó en cualquier otro lugar del Reino que eligiese el Monarca, durante el mes de Enero por la fiesta de la Aparición, lo cual se comunicó á los Jurados por Privilegio plomado y sellado, como dicen Marichalar y Manrique. La audiencia Real debería celebrarse cada viernes, ó á más tardar el sábado. En el XII, que no hubiese cárceles privadas. En el XIII, de las obligaciones á judíos sobre usuras; que la primera confesión de los sarracenos cautivos fuese valedora; que nadie llevase mercaderías á los enemigos del Rey; y acerca del pago de la lezda en la villa de Denia. Y en el XIV trató del procedimiento contra los ausentes y de la pena del falso testimonio; y que los Jueces de la Corte no pudiesen cobrar derecho alguno por las sentencias que pronunciasen en los pleitos principales. Del Privilegio XX, fechado en Valencia á 16 de Febrero de 1303, consta que en la misma legislatura se concedieron á D. Jaime II 600.000 sueldos para pagar sus deudas, á razón de 150.000 anuales por espacio de cuatro años.

Según datos que debemos á la bondad de D. Vicente Vives y Liern, Jefe del Archivo Municipal de Valencia, entre los documentos autorizados que se conservan en dicho Archivo, existen los Capítulos ó Fueros acordados en las Cortes generales celebradas á los del Reino de Valencia en esta ciudad el año del Señor 1301. Publicados en la Iglesia Mayor de la Seo á XII (18) de las Kalendas de Febrero del propio año. Extendidos en pergamino y autorizados con el sello Real pendiente (no lo lleva). Se imprimieron en la edición de Lamberto Palmart en 1482, y forman los folios 100 al 101 vuelto.

La Real Academia de la Historia posee un Códice que forma parte

de la Colección Salazar, *P*-16, página 79, letra del siglo XIV, que es una Colección de los Fueros hechos en el reinado de Jaime I, Pedro III y I, Alfonso III y I, Jaime II y Alfonso II. Comienza con el que lleva este epígrafe: «*Dominus Rex ordinat que totius Episcopatus Valentiæ sit subicetus Metropolitanem Eclesiæm Valentiæ*», idéntico al del Privilegio II de D. Jaime I, dado en Lérida á los Idus (13) de Noviembre de MCCXXXVI, esto es, tres años antes de conquistar á Valencia. Los demás Privilegios concuerdan con los publicados en el *Aureum Opus*.

1329-30.—Valencia.

D. Jaime II de Aragón y Valencia falleció en Barcelona á 2 de Noviembre de 1327, dejando por heredero á su hijo D. Alfonso, que fué II de Valencia y IV de Aragón, donde estaba cuando su padre falleció.

Zurita dijo en el capítulo IX, libro VII de sus *Anales*, que por el mes de Junio de 1329 hubo Cortes en la ciudad de Valencia para resolver la discordia que existía entre algunos ricos-hombres y caballeros, acerca de que en el Reino hubiese dos Fueros separados y distintos. Marichalar y Manrique rectificaron el anterior dato, afirmando, que según el Privilegio VII de este Rey, fechado á IV (10) de los Idus de Enero, y en el cual declaró D. Alfonso, de acuerdo con las Cortes, que los pueblos regidos en Valencia á Fuero de Aragón, pudiesen tomar el valenciano en el término de tres meses, participando de todas las gracias, concesiones y privilegios que en aquellas mismas Cortes se habían concedido á los demás. El Privilegio XXX de este Rey, fechado en Valencia á XVIII. (12) de las Kalendas de Febrero, trata del nombramiento de Alcaldes para juzgar á los sarracenos de señorío, y en él se consigna que á la sazón estaban reunidas las Cortes. Comenzaron, pues, éstas en Enero, y los Fueros hechos en ellas tienen la fecha de 24 de Octubre, afirmándose en los Privilegios XXV, XXVI y XXVIII, que á la sazón estaba celebrando Cortes á los valencianos.

En el Archivo Municipal de Valencia existe un pergamino autorizado con *bulla plumbea* (que no la lleva), que es una copia sacada por virtud del decreto del Rey y de las Cortes de los Fueros aprobados por D. Alfonso IV de Aragón en las Cortes generales celebradas á los valencianos en el año del Señor 1329, y publicados en la Iglesia Mayor de Santa María de la Seo en IX (23) de las Kalendas de Noviembre y IV (10) de los Idus de Enero del referido año. A esta legislatura asistió

personalmente el Infante D. Pedro y D. Ramón Berenguer por Procurador; por el Brazo eclesiástico, el Maestre de Montesa, Castellán de Amposta, Abad del Monasterio de Valldigna, Maestre de Calatrava, y el Comendador Mayor de Montalbán por Procurador. La nobleza asistió en gran número personalmente y por Procurador. Y en el Brazo de las Universidades estuvieron representadas: Valencia, por veintiún representantes, entre ellos sus seis Jurados, Játiba, Morella, Murviedro, Algeciras, Castellón de la Plana, Alicante, Orihuela, Guardamar, Liria, Cullera, Castelfabib, Adamuz, Onteniente y Alpuente.

Hiciéronse sesenta y seis leyes, comprendidas en nueve títulos, y de ellas dieron Marichalar y Manrique una sucinta idea en su *Historia de la legislación*, tomo VII, página 470, resaltando la XXIV, según la que todos los lugares del Reino de Valencia en que se observaba el Fuero de Aragón, y cuyos señores hubiesen consentido y consintiesen en los actuales Fueros, se regirían en lo sucesivo á Fuero de Valencia.

El ilustrado cronista de la provincia de Valencia, apoyándose en el Privilegio núm. XV de D. Alfonso, inserto en el *Aureum Opus*, dice que las Cortes se inauguraron en el mismo día de la fecha del documento, 5 (28) Kalendas majis anno domini DCCCXXIX, pero que esta fecha es errónea, porque el pergamino original y las diversas copias auténticas que existen en los Códices del Archivo de la ciudad están datados á 2 Idus madii (11 (14) de Mayo) de dicho año, y éste fué, pues, ciertamente el día de la apertura de las Cortes. Pero como los Privilegios VII y XXX revelan que en Enero y Febrero funcionaban las Cortes, habremos de convenir en que, como sospecharon Marichalar y Manrique, hubo dos legislaturas, una que comienza en Enero y termina en Febrero ó Marzo, y otra que se inició el 11 de Mayo.

Las veintinueve rúbricas publicadas en la Catedral de Valencia el día 24 de Octubre, se insertaron en la Colección de 1482 con el siguiente título: *Fori conditi dominum reget Alfonsum in civitate Valentie in curia generali quam ibiden celebrabil regnicolis dicli regni nono* (23) *Kalendas novembris anno domini millesimo CCC vicesimo nono.* En 6 de Noviembre firmó el Rey dos importantes Fueros: uno de ellos se halla en el *Aureum Opus*, núm. 29 de Alfonso II, y otro en el Archivo Municipal de Valencia, Privilegio núm. 31 del mismo Monarca. Y en 10 de Enero de 1330, tuvo lugar en la misma Iglesia una segunda publicación de todos los Fueros sancionados por aquellas Cortes, con el asentimiento de muchos representantes que no habían asistido á la primera, y la aceptación de los Fueros de Valencia por las Universidades de Burriana y Villarreal.

1336.—Valencia.

El 24 de Enero de 1336 falleció en Barcelona D. Alfonso II de Valencia y IV de Aragón, y le sucedió D. Pedro II de Valencia y IV de Aragón, su hijo primogénito.

Celebradas Cortes á los catalanes y aragoneses, y coronado el Rey D. Pedro, convocó á los valencianos para el día 10 de Septiembre, según Zurita; pero, según Martínez Aloy, no comenzaron sus tareas hasta el día 14, con asistencia de Prelados, nobles, caballeros, ciudadanos y hombres de las villas reales y demás poblaciones pertenecientes á la Corona. Sin embargo, los Privilegios números IX, XI y XII, aparecen fechados á XVIII de las Kalendas de Octubre, que corresponden al 14 de Septiembre, y dos días de diferencia no merecen detener más el discurso.

En el Privilegio núm. IX (*Aureum Opus*, pág. XCVI vuelta), se recordaba que á pesar del precepto de deber celebrar Gortes generales dentro de los treinta días de la coronación, no le permitieron cumplirlo los arduos negocios del Reino de Aragón; pero convocadas dichas Cortes, les aprobó los Fueros antiguos y nuevos, privilegios, libertades y buenos usos y costumbres, y juró su observancia. Por el Privilegio XI no se podrían enajenar nunca de la Corona ninguna de las poblaciones realengas que habían asistido á las Cortes, ni el mero mixto imperio de ellas, ni los tributos que debiesen pagar; siendo obligatorio á los nuevos Monarcas el juramento de este Privilegio, antes de recibir de los pueblos el de fidelidad. En el Privilegio XII se confirmó la unidad del Reino. Se estableció en el XV la formalidad para la elección del Justicia. Y en el XXIX se reiteró el Fuero que prescribía la reunión trienal de Cortes el día de Todos los Santos, en la ciudad de Valencia precisamente; y si por cualquier causa de enfermedad, guerra ó ausencia del Rey no pudiera celebrarse la reunión trienal, se verificaría necesariamente á los dos meses de haber desaparecido el obstáculo.

Con estos antecedentes basta para reputar por bien incluídas en el Catálogo de la Academia, las Cortes de Valencia de 1336.

1337.—Castellón-Gandesa-Daroca.

La Real Academia de la Historia repitió las indicaciones de Zurita en sus *Anales*, referentes al Parlamento convocado por el Rey D. Pedro IV de Aragón, II de Valencia, para deliberar lo que debía hacerse en la discordia y guerra que tenía con la Reina D.ª Leonor su madastra. Coroleu y Pella, en su obra *Las Cortes catalanas*, transcriben lo que el mismo Rey dejó consignado en el capítulo II de su Crónica, es á saber: que resolvió celebrar en Castellón de Burriana un Parlamento, que, según Matheu y Sanz, se diferencia algo de las Cortes, al cual asistieron muchos Prelados, Barones y notables caballeros, así como los Síndicos de las principales ciudades y villas de los Reinos de Aragón y Valencia, del Principado de Cataluña, y dos Legados del Papa, que á instigación del Infante D. Pedro habían acudido también para cooperar al mismo objeto.

El Privilegio dado en Castellón á VIII (25) de las Kalendas de Mar. (Martii) MCCCXXXVI (no 1337 como algunos afirman, sin duda por el cómputo de la Encarnación), confirma que el Rey debía estar en Castellón á mediados del mes de Febrero para deliberar los medios de conseguir la tranquilidad de sus vasallos, y consignó, que no por ello habían de resultar perjudicados los Fueros y Privilegios de los Reinos que acudían al referido lugar (*Aureum Opus*, Privilegios de Pedro II, núm. XVI, pág. XCIX). El Rey permaneció en Castellón hasta el 25 de Marzo, y sin llegar á tomar ningún acuerdo sobre el asunto que había principalmente motivado la reunión, acordó el Parlamento pasar á la villa de Gandesa, en donde se acordó que los Legados pontificios fuesen á avistarse con D. Alfonso de Castilla, á fin de arreglar los negocios de D.ª Leonor y sus hijos.

Con tal motivo partió el Rey de Castellón y se presentó en Gandesa á principios del mes de Junio, y á mediados del siguiente Julio se trasladó á Daroca, desde fines de Julio al 19 de Noviembre de 1337. La concordia entre el Rey D. Pedro y la Reina D.ª Leonor y sus hijos se firmó, según Zurita, en el Monasterio de los Frailes Menores de Daroca el día 29 del mes de Octubre.

1338.—Valencia.

Apoyándose en las opiniones de Ribelles y Zurita, la Real Academia de la Historia incluyó en su Catálogo unas Cortes en Valencia en 1338.

Pero éstas no fueron tales Cortes, concurriendo los tres Brazos para tratar de los asuntos generales del Reino, sino Parlamento, á que sólo acudieron las ciudades y villas para contribuir, como contribuyeron, con cien mil sueldos á formar una escuadra que defendiese las costas de las amenazas del Rey de Marruecos.

La existencia de dicho Parlamento está comprobada por D. José Martínez Aloy, cronista de la provincia, pues asegura en sus apuntes acerca de las Cortes valencianas, que en el Archivo Municipal de Valencia se conservan dos Privilegios del mismo Rey D. Pedro, números 16 y 17, dados en Valencia *pridie* (6) *noninis marcii a. D. MCCCXXXVII* (6 de Marzo de 1338), en que se hace constar la reunión de los Jurados, Síndicos y Procuradores de todas las poblaciones reales de este Reino, constituyendo un Parlamento. Los Jurados de Valencia, en nombre de la Universidad, ofrecieron armar por su cuenta tres galeras, y las otras villas y pueblos reales hicieron oferta de cien sueldos.

1342.—Valencia.

Según el Catálogo de la Academia, estando el Rey en Barcelona á 26 de Agosto de 1342, convocó Cortes para el día de San Miguel de Septiembre en Valencia.

Celebráronse en la Iglesia-Catedral, y además de los Brazos eclesiástico y noble, asistieron á esta legislatura representantes de Valenbia, Játiba, Morella, Murviedro, Algeciras, Burriana, Alpuente y Cullera, y según Marichalar y Manrique, se observó la falta de varias poblaciones que asistieron á anteriores Cortes.

Los Fueros propuestos por la totalidad de los congregados, fueron 18 capítulos á perpetuidad y nueve á temporalidad, insertos en la Colección de 1482 con el siguiente título: *Fori conditi per dominum Regem petrum in civitate valentie in curia generali quam ibidem celebravit regnicolis dicti regni anno domini MCCCXLII die martis pridie Kalenda januari* (31 de Diciembre). En el mismo día, según Martínez Aloy, hi-

cieron la oferta á la Corona, según consta en un Privilegio que se custodia en el Archivo Municipal de Valencia, al núm. 41 de los de Pedro II.

Los anteriores Fueros fueron publicados en 31 de Diciembre de 1341; pero en 1.º de Enero de 1342 se publicaron los impetrados particularmente por cada uno de los cuatro Estamentos, y constan en la mencionada Colección con este título: *Fori secundi conditi per dominum Regem petrum in civitate valentie in curia generalis quam regnicolis dicti regni ibidem celebravit prima die Kalendas januarii anno Domini MCCCXL secundo* (31 de Diciembre), y por el siguiente orden: 1.º «Los capitols desus scrits offeren los jurats e prohomens de la ciutat de Valencia.» 2.º, «Capitula villarum domino regi oblata.» 3.º, «Los capitols desus scrits offeren á vos senyor los cavallers e generosos de la ciutat e regne de Valencia.» 4.º, «Capitula per brachium eclesiasticum ordinata.»

Marichalar y Manrique en su *Historia de la legislación*, tomo VII, página 476, se ocupan de las referidas Cortes con gran extensión, y comienzan diciendo, que de esta legislatura se conservan los cuadernos de peticiones elevadas separadamente al Rey por los tres Brazos; siendo de notar, que en la presentación de los cuadernos está invertido el orden de categoría de los Brazos, porque primero despachó el Rey las del popular, luego las del noble, y por último las del eclesiástico, siendo así, que este último Brazo era el preferente en todas las Cortes de la Edad Media. Los Fueros generales, añaden, fechados el 31 de Diciembre son diez, de escasa importancia, á pesar de lo que los relata. Los sancionados en 1342 son nueve, y como importante señalan el V, que prescribe que en los Tribunales ordinarios se procediese sin ninguna figura del juicio, atendiendo sólo á la verdad.

Con la misma fecha de 1.º de Enero elevaron los jurados y prohombres de la ciudad al Rey cincuenta y una peticiones, por donde se conoce cómo se ejercitaba el derecho de petición en aquella época, y cuáles eran las fórmulas más acostumbradas de proveer. La fórmula de aprobación era la sencilla de *Plau al senyor Rey.* El Brazo popular presentó diez y ocho pretensiones que ilustran bastante las prácticas parlamentarias de Valencia. El Brazo de los caballeros y generosos, formuló diez peticiones que sirven para apreciar el estado social. El eclesiástico presentó quince peticiones, encaminada la primera, á que se permitiese á las Corporaciones eclesiásticas y sus individuos adquirir bienes raíces, contra lo que establecía la legislación foral. El Brazo

real protestó contra todo el cuaderno de peticiones, porque todas ellas eran *molt perjudicals.*

El P. Ribelles, en sus *Memorias*, mencionó los Síndicos nombrados para estas Cortes por la ciudad de Valencia. Y en la Colección de 1482 constan los capítulos presentados por el Brazo real con este título: «*Capitula villarum domino Regi oblata in curiis celebratis Valentiæ, an. Dom. DCCCXLII cum suis responsionibus.*»

1343.—Valencia.

Una indicación del P. Ribelles en sus *Memorias*, bastó para que la Academia incluyese en su Catálogo unas Cortes en Valencia en 1343.

Pero el cronista de la provincia hace notar en los apuntes de que nos servimos, que el P. Ribelles no vió el *Manual de Consells y establiments* que se conserva en el Archivo Municipal de Valencia, pues á verlo, hubiese advertido á los folios 239 á 241 (núm. 4), correspondientes al día 12 de Septiembre de 1343, inserta una carta de D. Pedro II, fechada en Barcelona á 31 de Agosto del mismo año, en la que se convoca al Reino de Valencia á Parlamento general: *cum regnicolis universis regnis valentie generale parlamentum providimus celebrandum....* Con este motivo fueron elegidos 27 mensajeros ó síndicos, á quienes se les confirió poder ante Notario.

1346.—Valencia.

Zurita, en sus *Anales* (1668), había dicho en el libro VIII, capítulo IV, que apercibiéndose el Rey contra genoveses, llegó á Gerona el 7 de Diciembre y luego siguió á Barcelona, donde pasó todo el invierno, ordenando el armamento de ciertas galeras para guardar las costas de Cataluña. Al comenzar Marzo fué á Tarragona para pasar al Reino de Valencia y mandar hacer otro tanto en aquellas costas. En fin del mismo mes de Marzo se trasladó á Valencia, y al tener noticia de que estaba enferma la Reina, que había quedado en Poblet, marchó allí á principios del mes de Junio y se detuvo todo el estío hasta que la Reina convaleció.

Matheu y Sanz, en su obra *De Regimine regni Valentiæ* (1677), al tratar en el capítulo III, § 1.°, de las Cortes generales de dicho Reino.

dijo al folio 68, no al 237, indicado en el Catálogo, que en Valencia se celebraron Cortes generales en los años 1342, *1346*, 1348 y 1358, y esta indicación bastó á la Academia para incluirlas en el Catálogo.

Marichalar y Manrique, dicen en su *Historia de la legislación*, tantas veces citada, que estas Cortes se reunièron á los tres años y conforme á Fuero, é hicieron siete Fueros sobre diversas materias, siendo notable el V, porque al declarar que los tribunales ordinarios y delegados atendiesen en el procedimiento de los negocios á la verdad, prescindiendo de la forma de los juicios, manifiesta que no se tuviese por nula ninguna sentencia, aunque en el procedimiento faltase alguna circunstancia esencial, como demanda, contestación ó juramento de calumnia, enmendando en esta parte el Fuero hecho en Cortes anteriores.

Los Fueros hechos en estas Cortes fueron impresos en la Colección de 1482, con este título: «*Los seguents furs foren feyts per lo dit senyor Rey en lany de nostre senyor DCCC quaranta sis.*» Indudablemente de aquí tomó el dato Matheu y Sanz.

A 5 de Abril del mismo año, otorgó en Valencia un Privilegio que se conserva en el Archivo Municipal de la misma al núm. 57 de los Privilegios de Pedro II, aprobando los capítulos presentados por la capital del Reino y por las villas de Játiba, Morella, Murviedro, Alcira y Burriana para realizar la oferta recién hecha á la Corona, de armar dos galeras con destino á la escuadra que había de guardar las costas. Así lo consigna Martínez Aloy en sus notas.

1347.—Valencia.

Cuando la ciudad de Valencia juró la *Unión*, que fué el acontecimiento más grave de este reinado, D. Pedro de Egerica, Gobernador general del Reino, convocó en Villarreal á los Prelados, ricos-hombres, caballeros y síndicos de las villas y lugares, para congregarse el 14 de Junio de 1347 y adoptar los medios conducentes para defender al Rey contra los unionistas. Acudieron todos los nobles opuestos á la Unión y las poblaciones que la rechazaban, figurando entre ellas la ciudad de Játiba. Mas éstas, á su vez, como repiten Marichalar y Manrique, reunieron á todos sus parciales en Valencia, y allí hicieron jurar al Rey todos los Estatutos y Privilegios de la Unión, y le arrancaron además el nombramiento de un Justicia mayor para Valencia, que

con iguales facultades y atribuciones que el de Aragón, protegiese á los valencianos contra los excesos del Rey y sus oficiales.

La reunión de Villarreal, como un incidente de la guerra, está bien calificada de Parlamento, y únicamente con este concepto puede figurar en el Catálogo.

1349.—Valencia.

Por no tener presente el cómputo del año de la Encarnación, y atender exclusivamente al título de los Fueros impresos en la Colección de 1482, la Academia señaló en 1348 las Cortes en que se revocaron los Privilegios de la Unión, cuando esto no se realizó hasta 1349. En la mencionada Colección se consignó la fecha de XVIII (15 de Enero) Kalendas februarii, a. D. MCCCXLVIII, que corresponde al 15 de Enero de 1349. Marichalar y Manrique, sin acertar á explicarse la diferencia, lo atribuyeron á error de imprenta que no existía; pero terminaron diciendo que había que suprimir esta legislatura que se supone celebrada en 1348, y admitir únicamente la de 1349.

La guerra que se sostenía entre el Rey y los partidarios de la Unión, alcanzó glorioso remate en los campos de Mislata inmediatos á Valencia, al cual siguieron terribles castigos, convocándose inmediatamente Cortes en el Convento de predicadores de la ciudad. A esta reunión, esencialmente política, concurrieron, como de costumbre, los tres Brazos, notándose en el militar la representación de tres damas de la primera nobleza, á saber: la Condesa de Urgel D.ª Cecilia, D.ª Violante de Arenós y D.ª Sancha Giménez; por las Universidades acudieron Valencia, Játiba, Morella, Murviedro, Algeciras, Burriana, Villarreal, Castellfabib y Alpuente, estando representada la capital por solos sus jurados.

Los Fueros acordados en estas Cortes, fueron impresos en la Colección de 1482 con este título: *Furs feyts en la ciutat de Valencia en lo temps de la unió per lo molt alt senyor Rey en pere* XVIII (15 Enero) Kalendas februarii anno domini MCCCXLVIII (15 de Enero de 1349) Consta en ellos que asistieron á las Cortes «*prelats, richs homens, cavalleros e generoses e prohomens de la ciutat é viles del dit regne*». El Rey «*ab acord consell é exprés consentiment de tots los dessus dits é á humil suplicació de aquells*, dictó seis *rubricas*, de carácter político; cuya publicación tuvo lugar «*en lo capitol dels preycadors del monestir de Valencia, divendres qui contava XVII* (16 Enero) *Kalendas februarii en lany de nostre senyor MCCCXLVIII* (16 de Enero de 1349).

En el primer Fuero se anularon los dos Privilegios de 1284 y 1286 otorgados por los Reyes D. Pedro y D. Alfonso, en que se autorizaba la unión y coligación de los valencianos para defender sus libertades y Privilegios, mandándolos despedazar y quemar en el local de la sesión: lo mismo se mandó hacer con todos los libros y escritos de la *Unión*, y en cuanto á los cuadernos de cuentas, que pasasen al Maestre racional para su examen. Los sellos de la *Unión*, que eran dos y de plata, se romperían y fundirían como se había hecho con la campana que llamaba á sesión, cuyo metal derretido hicieron tragar los verdugos del Rey á varios unionistas. El que infringiese este Fuero sería considerado traidor y condenado á muerte. En los demás Fueros se mandaba cortar la lengua y confiscar los bienes á cuantos conservasen el más insignificante papel ó recuerdo de la *Unión;* se prohibían las reuniones de los gremios de oficios y menestrales; se mandó despedazar y quemar la sentencia pronunciada en Murviedro el 9 de Abril de 1348; se revocaron y anularon todas las ventas, enajenaciones y ocupaciones de bienes hechas por los de la Unión, restituyendo á los partidarios del Monarca todos los bienes muebles é inmuebles de que hubiesen sido privados con año y medio de antelación.

Ocho días después, *divendres quis contava decimo* (23 Enero) *Kalendas februarii* (23 de Enero) á presencia de toda la Corte congregada en la misma sala capitular, se procedió á la ruptura y quema de los Privilegios, libros, papeles y objetos propios de la *Unión.* El día «*quis comptava quinto Idus* (9 Enero) *februarii del any damunt dit*» (9 de Febrero de 1349), á instancia «*de tot lo dit general*» se publicó un nuevo capítulo referente á la procuración del Reino. Y finalmente, el «*dissapte intitulat pridie nonas aprilis del any de nostre senyor*» 1349 (4 de Abril de 1349) presentaron todos los Brazos que componían aquellas Cortes, otros dos Fueros que el Rey aprobó, y que trataban de la compra y venta de mercancías y aumento de sueldo al Juez de Valencia. Así quedan rectificadas las fechas que Marichalar y Manrique consignaron al ocuparse de estas Cortes.

Como último dato podemos añadir, que en el Archivo Municipal de Valencia existe un pergamino autorizado con bula de plomo (no la lleva) que comprende los Fueros acordados por D. Pedro II en las Cortes generales celebradas en Valencia, publicados en el Convento de predicadores á XVII (16) de las Kalendas de Febrero y V (II) de los Idus de Marzo del año del Señor 1348 y en (4) *pridie Nonas aprilis* de 1349.

1354.—Valencia.

La Real Academia de la Historia omitió estas Cortes en el Catálogo, pero su existencia resulta comprobada por el proceso que conserva el Archivo de la Corona de Aragón, publicado en la Colección de Documentos inéditos de dicho Archivo, tomo VI, página 293. Según los apuntes de Martínez Aloy, en el Archivo Municipal de Valencia existe copia auténtica del mismo instrumento, y de otro dado en Barcelona á 25 de Abril de 1354, en que también hay mención de dichas Cortes (Privilegios números 66 y 68 de Pedro II).

Marichalar y Manrique dieron *(Historia de la legislación*, tomo VII, página 488) circunstanciada cuenta de las personas que concurrieron á estas Cortes formando los tres Brazos, y los gremios y oficios de Valencia que tuvieron representación, tomándolo del Registro, núm. 1.538, folio 62. Y añadieron que en estas Cortes rogó el Rey á los tres estados, jurasen como primogénito sucesor al Infante D. Juan, que había quedado enfermo en Tarragona; sin que este acto se pudiese citar nunca como ejemplar contra el estatuto de D. Jaime II, relativo á que antes de jurar el Reino á los sucesores, jurasen éstos, confirmasen y aprobasen los Fueros, Costumbres, Privilegios, libertades, donaciones, ventas y permutas, porque el Rey estaba pronto á prestar el tal juramento en nombre de su hijo. Así se hizo por D. Pedro, jurando luego todos los asistentes.

La primera sesión se celebró en la Iglesia-Catedral de la ciudad de Valencia á 21 de Marzo de 1354, con asistencia de los «Prelados, Cabildos religiosos y otros del Brazo clerical, barones, nobles, caballeros y otros del Brazo de los generosos, y también Procuradores ó Síndicos de la ciudad, de las villas y de otros lugares del Reino». Y el día 27 del mismo mes tuvo lugar otra sesión en el Palacio Real de dicha ciudad.

No puede negarse á las Cortes de 1354, sitio y colocación en el Catálogo de la Academia.

1357.—Valencia.

La Academia para incluir estas Cortes en el Catálogo, indicó el Registro 2 del Archivo general de la Corona de Aragón, y dijo que se abrieron el 30 de Diciembre de 1357, y que los Fueros hechos en estas

Cortes se insertaron en la Colección de 1482 con este título: «*Furs feyts per lo senyor Rey en Pere en les Corts cel. en la ciutat de Valencia XX días de Febrer en lo any de la nat. de nre senyor MCCCLVIII*».

Marichalar y Manrique, en su citada obra, tomo VII, página 489, repiten la misma fecha de apertura, pero añaden que concluyó en 20 de Febrero siguiente. Citan en confirmación los Privilegios LXXXII y siguientes de este Monarca, fechados el 25 de Febrero, en los que se alude á esta legislatura como si acabara de cerrarse. Asistieron representantes de Valencia, Játiba, Morella, Murviedro, Algeciras, Burriana, Castellfabib, Ademuz y Alpuente. Los nueve Fueros que se hicieron, tienen la fecha de 20 de Febrero, y entre ellos resalta el V, que declara la libre facultad de testar; y el VI, que abolió el cómputo del tiempo por Kalendas nonas é Idus.

Martínez Aloy, en sus apuntes, dice, que en un pergamino que se conserva en el Archivo Municipal de Valencia, Privilegio núm. 72 de Pedro II, consta que, congregadas las Cortes el día 2 de Enero de 1358 en la Sala capitular del Monasterio de predicadores, suscitaron una cuestión previa los jurados y síndicos de la ciudad de Valencia, pretendiendo que en sus mismos bancos y formando un solo Brazo se sentaran con ellos los caballeros y generosos de dicha Universidad; pero el Rey no se consideró con datos suficientes para dictar sentencia, y ordenó á los reclamantes que, sin perjuicio de sus derechos, suspendieran la cuestión hasta las próximas Cortes.

Los debates duraron efectivamente hasta el 20 de Febrero en que se publicaron los nuevos Fueros en la cámara del Palacio Real. Los concedidos á perpetuidad y con asentimiento de todos los concurrentes, constan de ocho rúbricas y se imprimieron en la Colección de 1482. Los de carácter temporal asentidos, por unanimidad, se hallan en el Archivo Municipal de Valencia, Privilegio 75 de Pedro II, y los dictados, con disentimiento del Brazo de los síndicos de las ciudades y villas Reales, existen también en el mencionado Archivo, Privilegio 78 del mismo Rey. Completan la noticia de estas Cortes, los Privilegios insertos en el *Aureum Opus*, con fecha de 25 de Febrero de 1358, folios CXIV al CXXVI, y los que se conservan inéditos en el Archivo Municipal de Valencia, con fecha del 14 y 17 del mismo mes de Febrero, números 73 y 82 de Pedro II.

Los últimos datos remitidos por el Jefe del Archivo Municipal de Valencia, acusan la existencia de un pergamino autorizado con *bulla plumbea* (que no existe) y que contiene los Fueros acordados por

D. Pedro II en las Cortes generales celebradas en Valencia el año de la Natividad de Nuestro Señor 1358. Publicados en el Palacio Real á 20 de Febrero del propio año. (Edición Palmart, folios 120 al 122 vuelto.)

1359.—Valencia.

La misma Academia, refiriéndose á la opinión del P. Ribelles, dice que si bien el Infante D. Fernando, Gobernador general del Reino, convocó en 1359 á todos los Brazos, fué para celebrar Parlamento en Valencia. El mismo Ribelles indica los nombres de los Síndicos nombrados por la ciudad; pero deja comprender que el único congregado fué el Estamento popular, y, por consiguiente, no puede figurar en el Catálogo de las Cortes valencianas.

1360.—Valencia.

La Academia incluyó estas Cortes en su Catálogo, apoyándose en el proceso que existe en el Archivo general de la Corona de Aragón, Registro 2. Según éste, se abrieron el 15 de Mayo de 1360 por el Infante D. Juan, como Lugarteniente del Reino, y la última fecha es de 27 del mismo mes y año, en que los Brazos hicieron su oferta, y el Infante las prorrogó hasta 1.° de Noviembre.

En el Privilegio XCV de Pedro II, folio CXXVIII del *Aureum Opus*, se halla una carta de este Monarca dada en Barcelona á 25 (es 22) de Septiembre de 1361, en la que se hace constar la negativa dada por el Rey á cierto Fuero que se le presentó *in curia generali dudum valent celebrata.*

1360.—Valencia.

El P. Ribelles, en sus *Memorias*, página 88, dijo: «De otro Parlamento de la misma especie, celebrado en el año 1360, hizo mención Diago (tomo II de sus *Apuntaciones Mss.*, fol. 299 vuelto), extractando los documentos del Archivo de Orihuela. «Escribió, dice, el Consejo de Orihuela al Consejo del Infante y á la Infanta D.ª María, y con mucho sentimiento al Parlamento que se tenía en Valencia, en el cual presidía D. Pedro de Jérica, notificándole todos sus trabajos, y especialmente

el postrero de 1.° de Diciembre, en que entraron los enemigos tan poderosamente.» Habló también de este Parlamento Mossén Pedro Bellot (*Compendio Ms. de las Notas de la Sala de Orihuela*, Parte Primera, capítulo XXVII, pág. 86), diciendo: «Que se había determinado en el Parlamento de Valencia, tenido por D. Pedro de Jérica, que en Orihuela no hubiese Capitán frontalero, y que lo sintió tanto el Consejo de Orihuela, que escribió al Infante que lo proveyese, y donde no, que todo se perdería.»

Por todo lo expuesto puede considerarse cierto otro Parlamento en Valencia en 1360, que no puede figurar en el Catálogo de las Cortes.

1362.—Monzón.

La Academia, ocupándose de las Cortes de Aragón, dijo en el Catálogo, que estando el Rey en Perpiñán convocó estas Cortes á 10 de Octubre de 1362 para el 4 de Noviembre, en la villa de Monzón, y luego se prorrogaron desde el lugar de Volon á 17 de Octubre, para el 10 de Noviembre, con el fin de tratar de los subsidios para la guerra contra el Rey de Castilla. Se abrieron el 23 del citado mes de Noviembre, y concluyeron en 8 de Marzo de 1363. Asistieron aragoneses, catalanes, valencianos y mallorquines. Los Fueros y Constituciones de estas Cortes, traducidos del romance al latín, se hallan en la Biblioteca del Escorial, *P-ij*-3. El proceso de las mismas se halla en el Registro 3 de los que existen en el Archivo general de la Corona de Aragón.

Refiriéndose á él, dicen Corolén y Pella, en su obra *Las Cortes catalanas*, que en el Proemio y convocatoria se hicieron constar los motivos de la reunión, fijada primero para el 4 de Noviembre, prorrogada después para el día 10 y abierta tres días después del prefijado en el Decreto de prórroga, con el discurso del Trono á que contestó el Infante D. Fernando, Marqués de Tortosa y Señor de Albarracín, hermano del Rey. Este se presentó el 1.° de Diciembre en la Iglesia de Santa María de la villa de Monzón, y reclamó con energía, y obtuvo los recursos que necesitaba, y el Reino de Valencia dió poderes al Monarca para que distribuyese el impuesto de las 53.000 libras que le tocaban entre sus tres Estamentos. Estas Cortes fueron licenciadas, según la Academia, en 8 de Marzo de 1563; pero el Rey dice en su Crónica, que duraron hasta el 12 de Abril del propio año.

Los Brazos valencianos presentaron al Rey un cuaderno de cuaren-

ta y seis peticiones el 5 de Marzo de 1363, que las otorgó tres días después. En las XXXV y XXXVI pidieron al Monarca que jurase por sí y sus sucesores celebrar siempre Cortes en el Reino de Valencia, de tres en tres años, por sí ó su primogénito; y si este Fuero no se cumpliese no estuviera el Reino obligado á contribuirle con el menor subsidio, donación ó ayuda, por grande que fuese la necesidad, y sin que por la negativa incurriese en la menor pena ó nota; y así lo sancionó el Rey.

Los Fueros hechos en estas Cortes se imprimieron en la Colección de 1482, con este título: «Furs fets per lo senyor Rey, en pere en les Corts generals celebrades en la villa de Monço en lany de la nativitat de nostre senyor MCCCLXIII á X dies del mes de Octubre». Esta fecha, en contradicción con las anteriormente indicadas, es notoria equivocación del compilador, como ya denunció Villarroya en sus *Apuntamientos para escribir la historia del Derecho valenciano*, Carta segunda, página 28.

En el Archivo Municipal de Valencia se conserva el Privilegio número 88 de Pedro II, en que se hace alguna referencia al donativo que ofrecieron estas Cortes. Entre los documentos autorizados, existe con el título *Fori novi montissoni*, los Fueros acordados en las Cortes generales celebradas en la villa de Monzón por D. Pedro II. Publicados en la Iglesia de Santa María de dicha villa, á 8 de Marzo de 1363. Extendidos en pergamino y autorizados, con bula de plomo, que no existe (Edición Palmart, folios 122 vuelto al 129 vuelto). Y otro pergamino con bula de plomo que ha desaparecido, que dice así: *Proferta montissoni*. Capítulos acordados en las mencionadas Cortes generales acerca del «dó» ó servicio hecho por los tres Brazos al Rey D. Pedro II, con motivo de la guerra contra el de Castilla, publicados en la Iglesia de Santa María de la villa de Monzón, á 8 de Marzo de 1363.

1362.—Valencia-Játiba.

El Catálogo de la Academia sólo menciona las Cortes de Monzón de 1362, que fueron las primeras que se celebraron comunes á catalanes, aragoneses y valencianos; pero resulta que con anterioridad al 10 de Octubre en que desde Perpiñán se convocaron aquellas Cortes, tuvo lugar en Valencia un Parlamento de que da cuenta Zurita en sus *Anales*, libro IX, capítulo XL. Dice allí que «el Rey á 10 de Junio, mandó convocar todos los Prelados y Barones de Cataluña para que

se juntasen en Barcelona á 10 de Julio siguiente, y con esto proveyó que el Conde de Ribagorza y Denia, en su nombre tuviese Parlamento general en el Reino de Valencia por que se proveyese lo que concernía á la defensa de aquel Reino.»

El P. Ribelles, siguiendo un Ms. de Diago, dice á la página 88 de sus Memorias, «que á la fin de Octubre recibió el Conde D. Alonso un despacho del Rey D. Pedro en que le mandaba convocase al General del reino, y resolviese de parecer suyo, todo lo que conviniese para defender el reino y ofender á los castellanos y para que la guerra se hiciese bien. Y D. Alonso desde Valencia, en 1.º de Noviembre, convocó al reino para el 15 de dicho mes en la ciudad de Xátiba, mandando que todos nombrasen sus Procuradores y los enviasen á Xátiva para dicho día, con bastantes poderes de firmar lo que en el Parlamento se resolviese para dicho efecto. Por justos respetos prorrogó el Conde el Parlamento para el 1.º de Diciembre y señaló la ciudad de Valencia por lugar donde se celebrase. Ordenáronse cosas de importancia; el Rey mandó por este tiempo que vaciasen el Reino todos los castellanos que moraban en él. Que así convenía en tiempo en que el Rey de Castilla venía contra él. Y echóse bando de esta expulsión por todo el Reino en Enero y Febrero 1363».

Los anteriores datos los tomó Diago del *Manual de Consejos* tenidos en Játiba desde la fiesta de Pentecostés del año 1362 hasta la de 1363; y aunque Marichalar y Manrique no se explicaron que á la vez se celebrasen Cortes y Parlamento, la cosa resulta clara y se comprende perfectamente, pues mientras las Cortes de Monzón votaban los subsidios para la guerra, el Parlamento en Valencia adoptaba medidas para la seguridad del Reino.

1363.—Valencia.

El P. Ribelles, en sus *Memorias*, página 39, copió de los *Apuntamientos Mss.* del M. Diago, el siguiente extracto del *Manual de los Consejos celebrados en Játiba desde la fiesta de Pentecostés del año 1363 hasta la de 1364:* «En las Cortes de Monzón se había dispuesto, que cuando la guerra, ó habiendo paz ó tregua, no tuviese por qué pagar el General del Reino los 400 de á caballo con que servía al Rey para la guerra. Pero el Rey trató de esto con los Prelados, ricos-hombres y caballeros del Reino que estaban en su compañía, y todos ellos, viendo que no

convenía descuidarse, por más que hubiese treguas, vinieron bien en que se cobrase siempre el sueldo de sus vasallos mientras durase la tregua, y ordenaron que en Valencia quedasen 300 de á caballo y en la Plana 100, y que 100 ó 200 fuesen á Aragón con el Conde de Denia. Y el Rey mandó al Lugarteniente del Gobernador que juntase en Valencia el Brazo real, para que de su parte quedase también resuelto este asunto. Y él despachó en 10 de Julio la convocatoria, mandando á las ciudades y villas reales enviasen desde luego sus Procuradores, porque había peligro en la tardanza. Concluyóse el Parlamento á los primeros de Agosto, y Valencia y Játiba y las villas del Brazo real sirvieron bien al Rey; que sólo Játiba dió al Conde de Denia para ir á Aragón 60 de á caballo para mientras durase la tregua y para quince días después.»

El mismo Ribelles, á la página 89 de su obra, dijo: «El Rey, á primeros de Octubre de 1363, envió á la ciudad de Valencia á su Mayordomo y Consejero D. Gilaberto de Centellas para convocar para aquella ciudad las ciudades y villas reales del Reino, y tratar con ellas y resolver algunas cosas que tocaban mucho al honor de su Corona y al buen Estamento y provecho de sus reinos. Y el Gobernador, D. García de Loris, despachó la convocatoria en Valencia, en 18 de Octubre, para el domingo siguiente.»

De este segundo Parlamento hizo mérito la Academia en su Catálogo; pero ni éste ni el anterior pueden figurar en el Catálogo de las Cortes.

1364.—Valencia.

La Academia no incluyó en su Catálogo las Cortes de Valencia de 1364, pero su existencia resulta comprobada.

Según datos facilitados por Martínez Aloy, cronista de la provincia de Valencia, se conserva en su Archivo Municipal una escritura registrada al núm. 89 de los Privilegios de D. Pedro II, que es un préstamo tomado por el Monarca, á 14 de Mayo de 1364, en el Palacio episcopal, lo cual prueba que no ocupaba por aquellos tiempos el Palacio Real, cosa nada extraña si se tiene en cuenta que dicho edificio se hallaba fuera del recinto amurallado y había sufrido el saqueo de las tropas castellanas en Mayo del año anterior.

Zurita consignó en sus *Anales* (lib. IX, cap. 55), que el Rey D. Pedro, saliendo de Cullera, llegó á Valencia el 15 de Junio y salió de dicha

ciudad para Liria el 26 del mismo mes. Un documento inédito que se conserva en el Archivo Municipal de Valencia, registrado al núm. 88 de los Privilegios de D. Pedro II, dice lo siguiente: «Yn xpr nomini. Noverint universi. Quod anno á nativitate domine millesimo trecentesimo sexagesimo quarto vigilia beati Johanis, que fuit XXIII dies mensis junii assignata celebracioni curie, quan illustrissimus princeps et dominus Petrus dei gracia Rex Aragonum, Valencie, Majorice, Sardinie et Corsice, comesque barchinone, Rossilionis et Ceritanie, Regnicolis Regni Valencie, in pausata sua, scilicet in palacio episcopali civitatis jam dicte, omnes qui in dicta curia erant, tam de Brachio eclesiastico, quam militari, quam etiam civitatum et villarum regalium ipsius Regni, nemine discrepante, respondente subvencioni per ipsum dominum Petrum petite curie supradicte circa defensionem Regni jan dicti obtulerunt yssi domino Regi domun ut profertam in capitulis subiusertis declaratam, sul modis et condicionibus in eisden capitulis appositis et consentis et nom aliquorum quidem capitulorum seu proferte, tenor sequitur per hoc verba.» Siguen los capítulos del donativo redactados en lengua valenciana, y termina el documento de este modo: «Et dictum dominum Rex habitri pro lectis et publicatis predictis capitulis seu proferta de quibus jam erat cercioratus cum inde fuisset coram eo altercarum. Referens grates omnibus de dicta curia ex dono seu proferta in prescriptis capitulis expressata donum sive proferta acceptavit, laudavit et aprobavit sub modis formis et condicionis quod in prescriptis capitulis expresatis, promitens in bona fide regia, atque jurans per dominum deum et ejus crucem ac per sancta quator evangelia manibus suis corporaliter tacta omnia et singala in capitulis ipsius proferte aposita et contenta quaternis ipsum tangunt tenere et observare firmiter et complerè, et ab omnibus aliis teneri focere et inviolabiter observari juxta ipsorum seriem et senorem. Et deinde licenciavit curiam antedictam presentibus ad hec testibus, etc.»

1365.—Valencia.

En la Colección de 1482 se insertaron cuatro rúbricas con este epígrafe: «*Furs feyts per lo senyor rey en pere en lo setge de murvedre en lany MCCCLXV.*» Según Martínez Aloy, carecen de prólogo, conclusión, día y secretario justificante.

Con este solo antecedente afirma Matheu (*De Regimine*, cap. II, pá-

rrafo 1.°, pág. 68), Villarroya *(Apuntamientos*, pág. 29) y la Academia *(Catátogo*, pág. 170), que D. Pedro II eelebró Cortes generales en Valencia en el año 1365, durante el sitio de Murviedro, hoy Sagunto.

Marichalar y Manrique dudaron de la existencia de estas Cortes, que no meneionan las historias, ni las erónicas, ni documento alguno. Esta es también la opinión de Martínez Aloy y la del autor de estos apuntes.

1367.—Valencia.

La Aeademia, inspirándose en el proceso de estas Cortes, que se eonserva en el Archivo general de la Corona de Aragón, Registro 5.°, dijo en el Catálogo que fueron abiertas en Castellón de Burriana el 5 de Febrero de 1367 por el Príneipe de Gerona, primogénito del Rey D. Pedro; pero que el Registro no está completo, y su última fecha es de 21 de Marzo del mismo año.

Las historias no dieen que en este año estuviese el Rey en Valeneia. Mariehalar y Manrique aseguran que no eonsta se hiciese fuero alguno en estas Cortes.

1369-70.—San Mateo-Valencia.

En la Colección de 1482 se insertaron 22 capítulos de estas Cortes, con el siguiente título: «*Capituta per tria bradua domino regi Petro oblata in curia generati quan regnicotis dicti regni celebrare incepit in vitta sancti mathei quasque mutavit et continuavit ad civitaten valentie: et postea finibit ittas in dicta vitta sancti mathei cum suis provisionibus anno á nativitate domini MCCCLXX.*» Consígnase en el prólogo, que D. Pedro eomenzó á celebrar Cortes á las gentes del Reino en la villa de San Mateo, año 1369; que las trasladó á la ciudad de Valencia y después las llevó de nuevo á la referida villa de San Mateo, en donde las terminó el 20 de Febrero de 1370, según más latamente consta en el proceso de dichas Cortes y en el cuaderno del donativo que ofreeieron los tres Brazos.

En el *Aureum Opus*, Privilegio CXIX, Petr. sec., fol. CXLI, hay su eapítulo otorgado en las Cortes de San Mateo á 20 de Febrero de 1370, en virtud de suplieaeión del Brazo de las eiudades y villas reales. Los

22 Fueros hechos en dichas Cortes tienen escasa importancia, según hicieron notar Marichalar y Manrique.

El Archivo Municipal de Valencia conserva un pergamino, autorizado con el sello Real pendiente (que ya no existe), Edición Palmart, folios 130 al 134 vuelto, que dice así: «*Fori edili in villa Sancli Malhei*». Capítulos presentados por los tres Brazos eclesiástico, militar y de ciudades y villas reales de Valencia, y respuestas y provisiones dadas á los mismos por el Rey D. Pedro II en las Cortes generales convocadas por dicho Monarca en la villa de San Mateo el año de la Natividad de Nuestro Señor 1369, las cuales fueron continuadas en Valencia y después otra vez en la citada villa hasta su licenciamiento en 20 de Febrero de 1370, donde fueron publicados. Y otro pergamino en igual forma y términos que el anterior, «*acerca de la proferla hecha* (por los tres Brazos) *con molivo de la guerra conlra el Rey de Caslilla*».

1371.—Valencia.

La Academia dijo en su Catálogo, y repitieron Marichalar y Manrique, que estas Cortes se convocaron para el 26 de Abril de 1371 en Valencia, y se fueron prorrogando hasta el 19 de Mayo. Hay en ello algún error que conviene rectificar.

En la Colección de 1482 se imprimió el cuaderno de los 36 capítulos, que el Brazo de las ciudades y villas reales obtuvo en estas Cortes, con el siguiente epígrafe: *Capilula domino regi Pelro per brachium civilalum villarum el locorum regalium regni valenlie oblala in curia generali quan regnicolis dicli regni ibidem celebravil XXVI die mensis aprilis anno á nalivitale domini MCCCLXXI cum suis responsionibus el provisionibus.*

Esta fecha, que se halla en abierta oposición con los antecedentes suministrados por el Notario (según Martínez Aloy) autorizante en las cláusulas que abren y cierran el cuaderno, es una notoria equivocación del compilador, según ya hizo ver Villarroya en sus *Apunlamienlos*, Carta segunda, páginas 29 y 30. En dichas cláusulas se expresa que el Rey D. Pedro convocó las Cortes por medio de Cartas dadas en Valencia á 26 de Abril de 1371, que las comenzó en esta ciudad, y en ella las licenció el día 24 de Septiembre del mismo año. El cuaderno impreso fué expedido para el uso del Brazo de las ciudades, villas y

lugares reales por Bernardo de Bonastre, Secretario del Rey y Notario que fué del proceso general de aquellas Cortes.

Copia de dichos capítulos forma parte de la Colección Salazar, Códice *P*-6, que conserva la Academia; pero los pergaminos originales, autorizados con el Sello Real (que ha desaparecido), se conservan en el Archivo Municipal de Valencia, el uno de los capítulos, y el otro del *do ó proferta* hecha por necesidad y defensa del Reino; y en el primero se consigna que las Cortes fueron convocadas por dicho Rey mediante sus letras expedidas en Valencia á 26 de Abril de 1371, para dicha ciudad, en 8 de Mayo siguiente, y licenciadas en 24 de Septiembre del propio año.

1373-74.—San Mateo-Villarreal-Valencia.

La Academia, al dar cuenta de estas Cortes, incurrió en varios errores que podemos dejar convenientemente rectificados, gracias á una nota modelo que nos ha proporcionado D. Vicente Vives y Liern, Jefe perítisimo del Archivo Municipal de Valencia, á quien envíamos la expresión de nuestro reconocimiento, y le suplicamos continúe el arreglo de los pergaminos en una forma que tanto le honra y enaltece.

Estas Cortes fueron convocadas por D. Pedro II desde Barcelona á 18 de Mayo de 1373 para el 15 de Junio en San Mateo, y prorrogadas para el 20 de Junio por hallarse ocupado en arduos negocios. En el mismo día delegó en el primogénito D. Juan para que presidiese á los valencianos, por estar el Rey presidiendo las de Monzón, cuya sesión regia se había celebrado el 27 de Marzo. El Infante D. Juan en 26 de Julio, por su Carta desde Castellón del Campo de Burriana las trasladó á Villarreal para el 29 de Julio, y llegado este día las reunió en la Iglesia Mayor de esta villa, y de acuerdo con ellas, las prorrogó y trasladó áValencia para el 11 de Agosto en el Capítulo de la Seo, donde celebraron sus sesiones hasta el 6 de Julio que fueron licenciadas.

En la Colección de 1482 se imprimieron 17 capítulos de los tres Brazos, con este título: «*Capitula obtata in curia dicti domini ducis per tria bradu videlicet regate eclesiasticum et militare cum responsionibus per dictum dominum primogenitum et ducem evidem factri ut inferius describuntur*». El original se conserva en el Archivo Municipal de Valencia en un pergamino autorizado con el sello del Infante (que ha desaparecido). Publicados á 6 de Julio de 1374. Se titula: *Capitols de greuges co-*

muns de tots los tres Braços provits en les Corts cetebrades en tany LXXIIII en Vatentia.

En la misma Colección de 1482 se incluyó el cuaderno de los diez capítulos que el Brazo de las ciudades y villas Reales obtuvo en estas Cortes, bajo este título: «*Fori conditi in modum capitutorum et responsionem eorundem obtatorum domini regis primogenito et gerunde duci in curia cetebrata per ipsum facti regnicotis regni vatentie anno á nativitati domini MCCCLXXIIII*». El original es un pergamino autorizado con el sello del Infante (que ha desaparecido) y que se conserva en el Archivo Municipal de Valencia, con este título: «*Capitots de greuges del Braç de Ciutats é Viles Reyats proveits en les Corts cetebrades en tany LXXIIII en Valentia*».

Y el mismo Archivo conserva otro pergamino, autorizado con el sello Real pendiente (que ha desaparecido), que se titula: «*Capitots de la proferta de tes Corts cetebrades per to Senyor Duch en tany LXXIII é LXXIIII*». Capítulos presentados por el Brazo de las ciudades y villas Reales de Valencia, con motivo de la *proferta* propuesta á los tres Brazos por D. Pedro II para la defensa del Reino, y respuestas y provisiones hechas por el Infante primogénito D. Juan, en lugar y nombre de aquél, en las reseñadas Cortes. Publicados en 6 de Julio de 1374.

1376-1377.—Monzón.

La amenaza del Duque de Anjou de invadir el territorio por mar y por tierra, pretendiendo tener derecho al Reino de Mallorca y á los Condados de Rosellón y Cerdaña, y la insurrección de Cerdeña, obligaron al Rey, que estaba en Barcelona, á expedir convocatoria en 24 de Octubre de 1375, para Monzón el 25 de Noviembre del mismo año. La convocatoria se fué prorrogando hasta 27 de Marzo de 1376 en que se celebró la sesión regia en el Palacio de la Villa, en donde el Rey pronunció un magnífico discurso.

Asistieron á estas Cortes, aragoneses, catalanes, valencianos, mallorquines y rosellonenses; y el cuaderno legal está redactado parte en latín y parte en valenciano, variando la forma de las concesiones del Rey. Consta de 24 capítulos que fueron otorgados á instancia de los tres Brazos. Marichalar y Manrique, en su citada obra (pág. 496), dieron una noticia sucinta de dichos capítulos, entre los cuales el más importante es el XX, expedido el 5 de Septiembre, en que aún duraban

las Cortes, y en el que D. Pedro ratificó por Fuero el privilegio concedido á los valencianos el 13 de Julio de 1363, desde Castellón de Burriana, para que en premio de haber resistido la ciudad de Valencia á las armas del Rey de Castilla, pudiesen sus habitantes comprar libremente heredades y bienes inmuebles, de los Prelados, clérigos, caballeros y generosos, reservándose el Monarca la tercera parte del diezmo, el maravedí y demás derechos reales en dichos bienes comprados, con el servicio de hueste y cabalgada.

Tenemos noticia de tres procesos referentes á estas Cortes. Uno de ellos se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón, Registro 7.°, indicado por la Academia en su Catálogo, y del cual tomaron Coroleu y Pella las noticias publicadas en las *Cortes catalanas*, página 201. Otro en la Biblioteca Nacional, Ms. *x*-233, que es el proceso completo de dichas Cortes, letra del siglo XV, que comienza en 1357 y termina en 1423, consignándose al folio 31 lo referente á las Cortes de 1376. Y aunque incompleto, existe en el Archivo Municipal de Valencia el proceso de estas Cortes, y resulta que fueron convocadas por D. Pedro II, mediante sus Cartas fechadas en Barcelona á 24 de Octubre del año 1375 para el día 25 de Noviembre siguiente en la villa de Monzón. Primera fecha del proceso, 25 de Noviembre de 1375. Ultima fecha, 11 de Septiembre de 1376, en la Iglesia del protomártir San Esteban de la citada villa de Monzón.

1382 á 1384.—Monzón-Tamarite-Fraga.

Desde Alcira á 2 de Julio de 1382, según Real Cédula que existe entre los documentos del Monasterio de Piedra, el Rey D. Pedro II convocó Cortes generales de los Reinos de Aragón, Valencia, Cataluña y Mallorca, en Monzón el 30 de Septiembre, reservándose el derecho de comenzarla en Gandesa, del cual usó el 20 de Agosto, pero no llegó á efectuarse la reunión hasta 1383, por las razones que constan en la correspondencia de los diputados barceloneses y de que dan cuenta Coroleu y Pella en su obra *Las Cortes catalanas*, página 204. En el mes de Abril expidió la convocatoria, señalando el día 15 del mes siguiente para la sesión de apertura, que debía celebrarse en la villa de Monzón, pero que no tuvo efecto hasta el 12 de Junio. Estas Cortes pasaron más tarde á Tamarite y á Fraga por razón de la epidemia reinante y por acuerdo de las mismas Cortes de 24 de Mayo de 1384, después del

toque ánimas en la Iglesia Mayor de Tamarite. Los diputados se reunieron en Fraga el 28 de dicho mes, pero el 2 de Julio aún se estaba esperando al Rey. En sesión de 4 de Julio, las Cortes acordaron abandonar dicha villa y trasladarse de nuevo á Monzón para el 15 de Marzo de 1385. Pedro el Ceremonioso, en 26 de Febrero de 1385, determinó prorrogarlas de ocho en ocho días, pero vino á estorbárselo su muerte, acaecida en 5 de Enero de 1387 en el Palacio menor de Barcelona.

El proceso de estas Cortes se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón, Registro 8.°, y su última fecha es de 4 de Julio en Fraga. Se hicieron para Valencia 17 Fueros redactados en valenciano, excepto el preámbulo y la sanción, que están en latín. Marichalar y Manrique dieron sucinta cuenta de ellos, pues carecen de interés. En el Archivo Municipal de Valencia, aunque incompleto, se conserva este proceso, figurando como primera fecha la de 22 de Julio de 1382, y la última, la de 4 de Julio de 1384, en la Iglesia de San Pedro de la villa de Fraga.

1388.—Monzón.

El Rey D. Juan I juró á los catalanes sus Constituciones y Costumbres el 8 de Marzo de 1387, y el 18 fué jurado Conde de Barcelona, y se le hizo el juramento de fidelidad; pero no consta que hiciera lo mismo en Valencia, á pesar del Fuero que prevenía lo hiciese dentro de los treinta días de hallarse el Rey en aquella ciudad, donde firmó el Privilegio VII á 16 de Diciembre de 1392 (*Aureum Opus*, folio CLV).

Las Cortes de Monzón fueron comunes á los tres Reinos y concurrieron de todos los de la Corona, excepto Córcega y Cerdeña. Olvidándose de lo acordado en las Cortes de Fraga, el Rey convocó á los aragoneses á Cortes en Zaragoza para el 20 de Julio, pero el Concejo de Ciento de Barcelona protestó enérgicamente, y entonces fué cuando el Rey resolvió hacerlas generales, para continuar las tareas legislativas suspendidas en Fraga y no continuadas por muerte del anterior Monarca. Así se consigna en el Proemio de estas Cortes, cuyas sesiones fueron abiertas el 13 de Noviembre y prorrogadas el 29 de Noviembre de 1389, para dos meses después de haber desalojado al enemigo del territorio de Cataluña, siendo el 1.° de Diciembre de dicho año la última fecha de sus acuerdos.

Las convocatorias originales existen en la Real Academia de la Historia entre los documentos de los Monasterios de Piedra y Poblet. Re-

sulta que se firmó en Zaragoza el 20 de Julio de 1388 para dicha Ciudad el 3 de Noviembre; y para el 3 de Noviembre en Monzón. Y el proceso se halla en el Registro 9.° de los existentes en el Archivo general de la Corona de Aragón. Concurrieron aragoneses, catalanes, valencianos y mallorquines. Ofreciéronse al Rey 13.800 florines de oro como préstamo *á bon retre* por la extrema necesidad del Tesoro á causa de la guerra con los extranjeros, y á condición de que la prórroga deseada por el Rey, no perjudicase los derechos y prerrogativas de las Cortes.

Los acuerdos políticos que se adoptaron fueron tres. Por el primero se exigió al Rey juramento de volver á celebrar y abrir nuevamente las Cortes en Monzón dentro de un plazo fijo, y el Rey juró hacerlo así á los dos meses después que fuesen arrojados de los Reinos de la Corona aragonesa las fuerzas aragonesas que los habían invadido. En el segundo pidieron al Monarca que antes de separarse los Brazos, arreglase y ordenase su Casa y la de la Reina, expulsando de ellas las personas que no debían estar, colocando en su lugar oficiales honrados y personas temerosas de Dios, amantes de la honra y buen nombre del Rey y de la Reina y de sus reinos y tierras, según le habían pedido y suplicado las Cortes repetidas veces. El Monarca contestó que esta petición la despachase el Duque primogénito, que lo era el Infante D. Martín. Y por último, se impuso al Rey la condición de que, ínterin no estuviese prorrogada la legislatura, no pudiese reunir otras Cortes generales ni particulares; y el Rey lo aceptó, ofreciendo no convocar ningunas otras Cortes durante la prórroga ni ocho meses después de abiertas nuevamente las actuales de Monzón. Y la imposición llegó hasta prohibirle el nombramiento de algunos empleados que se indican en las actas. Las demás disposiciones adoptadas á petición de los tres Brazos las relataron Marichalar y Manrique, y sólo merece especial mención, por lo que coincide con ciertas exigencias de actualidad, el que todos los empleados del Reino de Valencia, desde Gobernador general abajo, serían naturales y domiciliados en él.

Las peticiones del Brazo de las Universidades fueron seis y se imprimieron en la Colección de 1482. Reclamaban que se circunscribiese y aislase la judería de Valencia; que fueran ejecutados los moros corsarios; que los tenientes del Juez criminal y Almotacén de Valencia se eligiesen siempre por insaculación y sorteo, como la de sus principales, lo cual sólo se concedió por cinco años. Negó que se confirmase á Játiba, Morella y demás poblaciones realengas el privilegio sobre impuestos que disfrutaba la ciudad de Valencia. Las villas de Onteniente

y Biar no podrían separarse en lo sucesivo de la Corona. Y las actas concluyen con el texto del Fuero relativo á las causas de miserables y segundas apelaciones.

Durante esta legislatura el Rey expidió en 1.º de Diciembre una Ordenanza sobre el modo de residenciar á los oficiales municipales de la ciudad de Valencia, cuyo Tribunal formaría un noble, un ciudadano y un doctor en Jurisprudencia, que resolvería de plano sin estrépito ni figura de juicio.

1401-1403-1407.—Segorbe-Valencia.

La Real Academia de la Historia señaló en su Catálogo dos distintas Cortes en 1401-1403 y 1407, cuando no fueron más que una sola, iniciada en 1401 y ultimada en 1407.

Hoy se sabe con certeza que el Rey D. Martín I, por sus letras dadas en Altura á 19 de Julio de 1401, convocó las Cortes valencianas para el día 14 del siguiente Agosto en Segorbe. Comenzaron el día 20 en esta ciudad, y así continuaron hasta el 19 de Diciembre del propio año. En esta fecha se prorrogaron al 1.º de Febrero de 1402 en Castellón, continuando en dicha población hasta el 15 de Marzo, en que se prorrogaron nuevamente para el 3 de Abril en Valencia, y aquí se celebraron hasta el 28 de Septiembre de 1403, en cuyo día fueron licenciadas. Así resulta del proceso que se conserva en el Archivo Municipal de Valencia, que lleva por primera fecha el 22 de Agosto de 1401, y por última la de 25 de Enero de 1409.

En la Colección de 1482 se imprimieron los capítulos y fueros con este título: *Furs feyts per lo Senyor Rey en Marti en la ciutat de Valencia en MCCCCIII á XXVIII de Setembre.* En la misma Colección se insertaron los *Furs de guerreyar*, hechos en las mismas Cortes. Copias de unos y otros existen en los Códices *P*-4 y 5 de la Colección de don Luis Salazar que conserva la Real Academia de la Historia. Y la Biblioteca del Escorial guarda (*Y-ij*-20) copia de los Fueros y Ordenamiento de estas Cortes.

Marichalar y Manrique, en su citada obra (tomo VII, pág. 502), son los que han dado más extenso conocimiento de los acuerdos de estas Cortes. En su preámbulo consta que, además de los dos Brazos eclesiástico y noble, asistieron síndicos de Valencia, Játiba, Morella, Algeciras, Castellón de la Plana, Orihuela, Jérica, Alpuente, Onteniente,

Liria y Peñáguila. Valencia estuvo representada por cuatro Procuradores. Sobre la guerra legal se hicieron cinco Fueros, que se individualizan, y resultan comprobados por un pergamino que conserva el Archivo Municipal de Valencia, autorizado con *bulla plumbea*, que ya no existe, y que lleva por título: *Fori guerrificaucium el alii trium brachiorum*. Fueros del Rey D. Martín, acordados en las Cortes celebradas á los valencianos durante los años 1401 al 1403..... publicados en el Palacio Real de Valencia á 24 y 28 de Septiembre de 1403.

Las peticiones de los tres Brazos reunidos forman un pequeño Código, ó, como entonces se llamaba, *Ordenamienlo*, dividido en 49 rúbricas, y alguna de éstas con numerosas leyes. Siguen á estos Fueros algunas peticiones de los dos Brazos eclesiástico y real unidos. En el Archivo Municipal de Valencia se conserva un pergamino autorizado con bula de plomo (que ha desaparecido), publicado en el Palacio Real de Valencia á 28 de Septiembre de 1403, que se titula así: *Capilula in curiis generalibus edila faciencia per pro brachis Ecclesie et civitat ac Villarum Regalium dumlaxal et sunl fori domini Regis Marlini.* (Edición Palmart, folios 180 al 182.) Continúa con el nombramiento de la Comisión de los 32 de que luego nos ocuparemos; varios actos de Corte; el donativo de 120.000 florines de oro; la revocación de dos Pragmáticas referentes á la Orden de Montesa; las siete peticiones que elevaron al Rey los Brazos eclesiástico y noble, y que con la resolución del Monarca se mandaron publicar en las Cortes; otras trece peticiones y algunos greujes que formuló el Brazo eclesiástico; numerosas peticiones y greujes que presentó el Brazo militar. Y el Brazo popular presentó á su vez un cuaderno de peticiones y greujes, que es la última colección del voluminoso registro de esta legislatura. Después aún se expidieron dos importantes provisiones á instancia de los tres Brazos: la una prohibiendo en absoluto plantar nuevos arrozales, y la otra limitando á Aragón la jurisdicción del Justicia que se entrometía en los términos de Chelva. En el Archivo Municipal de Valencia se conserva el siguiente documento: *Fori novi Illuslrissimi domini Regis Martini.* Publicados en el Palacio Real de Valencia á 28 de Septiembre de 1403. Extendidos en pergamino y autorizados con *bulla plumbea* (que ha desaparecido). (Edición Palmart, folios 183 vuelto al 185 vuelto.)

En el curso de esta larga y fecunda legislatura, como notaron ya Marichalar y Manrique, se nombró una Comisión compuesta de treinta y dos individuos, ocho por cada Brazo y ocho nombrados por el Rey, para entender de varios asuntos pendientes, y más principalmente de

greujes no despachados. Según el poder conferido á los comisionados, quedó aclarado que el derecho de queja ó greuje correspondía, no sólo á los Brazos, sino á las Universidades y á los particulares. La Comisión formuló varios trabajos, entre ellos el modo de hacer efectivo el donativo de los 120.000 florines; pero los tres Brazos se quejaron por extralimitación de los poderes, y el Rey, oídas las quejas y las razones de la Comisión, declaró en 27 de Abril de 1407, que la Comisión no se había excedido de los poderes recibidos de las Cortes y del Rey, y en cuanto á la forma de hacer efectivo el donativo, que se cobrase por medio de impuestos sobre los consumos. Los greujes pendientes en la legislatura de 1403, quedaron resueltos y elevados á la categoría de Fueros, debiendo considerarse éstos como parte integrante de la legislatura de 1403 y consecuencia de aquélla. En el Archivo Municipal de Valencia se conservan, extendidos en pergamino y autorizados con bula de plomo (que ha desaparecido): *De las XXII persones»*, *Fueros, ordenaciones y capítulos acordados por el Rey D. Martín en virtud del poder dado á las XXII persones por las Corles generales de Valencia celebradas durante los años 1401 al 1403.* Publicados en el Palacio Real de Valencia á 16 de Agosto de 1407. (Edición Palmart, folios 207 vuelto al 217.)

Por si no bastase el anterior documento para sostener que en 1407 no hubo nuevas Cortes, sino continuación natural de las de 1403, puede recordarse el Privilegio XII de los del Rey D. Martín, fechado el 21 de Septiembre de 1407, en que se manda que los Lugartenientes de los Jueces en el realengo, den sus cuentas á dichos Jueces (*Aureum Opus*, fol. CLXIV vuelto), y añade: «*Quia dudum ad humilem supplicationem pro parte XXIV personarum ex illis XXXII personis per nos in Curiam generalem quam regnicolis regni Valentiæ ultimo celebravimus, etcétera.*» El Monarca aludió á las Cortes de 1403 como á las últimamente celebradas, y á la Comisión de las treinta y dos personas en que los Brazos resignaron sus facultades. Matheu y Sanz ya anticipó la opinión de que los Fueros de 1407 fueron complemento de las Cortes de 1403. «*Et quamquam aliqui fori reperiantur editi nomine ipsius sub anno 1408; fuerunt conditi per personas ab ipso et Curia nominatas dicto anno 1403.*» (Matheu y Sanz, *De Regimini regni Valentiæ.*) Marichalar y Manrique siguieron la opinión de Matheu, y con ellos creemos nosotros que la Academia se equivocó en su Catálogo, pues en 1407 no se celebraron Cortes en Valencia.

1411.—Valencia-Traiguera-Vinaroz-Morella-Caspe.

El Rey D. Martín falleció el 31 de Mayo de 1410, sin sucesión legítima, y hasta el 24 de Julio de 1412 no terminó el interregno, adjudicándose el Trono al Infante D. Fernando de Castilla, en virtud de la resolución del célebre Compromiso de Caspe, que ilustró D. Próspero de Bofarull en los tres primeros tomos de la *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón.*

Los catalanes debían reunirse en Parlamento general en Montblanc el día 31 de Agosto; mas por causa de epidemia lo trasladaron á Barcelona el día 25 de Septiembre, pero no llegó á reunirse hasta el 30 del mismo mes. En Diciembre de 1411 se trasladó á Tortosa, y en Marzo de 1412 una Comisión de veinticuatro personas que el Parlamento designó, hizo la elección de los compromisarios que unidos á los de Aragón y Valencia tratasen de los derechos que tenían á la sucesión del Trono los diversos pretendientes que se presentaban. En Aragón había aumentado la saña entre los Lunas, partidarios del Conde de Urgel, y los Urreas, que lo hostilizaban; mas por la intervención del Papa y del célebre jurisconsulto Berenguer de Bardají, se convocó Parlamento para Calatayud el 8 de Febrero de 1411, y vuelto á convocar el 2 de Septiembre, después del asesinato del Arzobispo de Zaragoza.

En Valencia era mayor que en Aragón la división y encono entre los Centellas y los Vilarragudes, que andaban en armas. Los partidarios del Conde de Urgel que estaban dentro de la ciudad, resolvieron por Septiembre de 1411, instalarse en Traiguera, avisando al Parlamento de Tortosa y diciéndole que, pasado dicho mes, su intención era reunirse con los catalanes en dicho punto. Algunos de los del bando de los de dentro, no estando conformes, se negaron á pasar á Traiguera y se reunieron en Vinaroz. Los partidarios de D. Fernando de Castilla, ó sea el bando de los Centellas, se reunieron en Morella, y algunos que blasonaban de independientes se congregaron en Paterna. Los partidarios del Conde se establecieron definitivamente en Vinaroz, los de D. Fernando en Traiguera, y los independientes en Benicarló, pero sin dejar un momento las armas, y hostilizándose mutuamente. Bien pronto vinieron á las manos los partidarios de uno y otro bando en Murviedro, quedando derrotado y muerto el Gobernador, partidario

del de Urgel, cuya causa se consideró perdida, y por consecuencia el Parlamento de Traiguera se trasladó inmediatamente á Morella. La conducta de los aragoneses y catalanes queriendo prescindir de los valencianos, obligó á éstos á trasladarse á Valencia, desde donde enviaron comisionados á Tortosa y Alcañiz, adhiriéndose á lo que habían hecho los otros dos Parlamentos, y designando para representar á Valencia á Bonifacio Ferrer, Prior de la Cartuja de Portacœli; á Fray Vicente Ferrer, del Orden de predicadores, y á Ginés Rabaza, noble valenciano.

Reunidos los nueve Jueces y tras detenidas deliberaciones, declaró el Parlamento de Caspe el preferente derecho de D. Fernando de Castilla, por sentencia de 24 de Junio de 1413, solemnemente publicada el 28 del mismo mes.

El Parlamento de que nos hemos ocupado, no puede figurar en el Catálogo de las Cortes valencianas.

La Real Academia de la Historia ha ilustrado este período de la Historia nacional, publicando en el tomo VIII de las *Cortes de los antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, los Parlamentos celebrados durante el interregno de 1410 á 1412; y ya con esta publicación, como con la que hizo Bofarull en los tres primeros tomos de la *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, se reconstituyen perfectamente dichos Parlamentos, que son la fiel historia del célebre Compromiso de Caspe.

Muerto en 31 de Mayo de 1410, el Rey de Aragón, D. Martín el Humano, se convocó el Parlamento general de Cataluña en Calatayud el 8 de Febrero de 1411, y luego en Montblanc para el 27 del mismo mes y año, que continuó el 4 de Marzo. Este Parlamento, según comunicación dirigida desde Tarragona á 17 de Junio á los mensajeros de Valencia, fué trasladado á Tortosa el 16 de Agosto. El Parlamento de Valencia se reunió en el palacio del Obispo el 13 de Junio, y los comisionados del Parlamento del Principado de Cataluña expusieron los cuatro puntos de que se habían hecho cargo, y los valencianos contestaron el 15 y prorrogaron su Parlamento para el 23. La defensa del Principado de Cataluña fué acordada el 2 de Julio, y para ello se aprobaron ciertos capítulos, funcionando el Parlamento en Tortosa el 16 de Agosto. Desde esta ciudad, á 27 de Agosto, el Parlamento general del Principado de Cataluña escribió al Parlamento general del Reino de Valencia para que cesasen los inconvenientes y divisiones suscitadas que habían impedido la reunión en Traiguera para tratar con los

de los Reinos de Aragón y Mallorca, y aconsejaban mucho amor, unidad y concordia. El Parlamento valenciano contestó, á 28 de Agosto, que lo prorrogaba á Traiguera al 8 de Septiembre. Los aragoneses lo habían convocado el 2 del mismo mes en Alcañiz. Los mensajeros de Mallorca estaban en Tortosa. En 1.° de Septiembre el Parlamento de Cataluña dió unas instrucciones á Narbert Satrilla de lo que en Alcañiz había de tratar con los aragoneses. El 5 ya se reunió el Parlamento del Reino de Aragón para tratar de la sucesión real, que fué contestada desde Tortosa el 10, confiando en la debida conclusión. El Parlamento de Valencia se trasladó de Valencia á Vinalaros el 25 de Septiembre, ocurriendo grandes disgustos. El tomo VIII de las *Cortes de Cataluña* termina con la comunicación que los mensajeros de Valencia dirigieron desde Traiguera al Parlamento de Cataluña, á 26 de Octubre de 1411, dándose por enterados de que los comisionados de Cataluña habían llegado á Puebla Tornesa. El Rey D. Fernando, desde Aylón, á 12 de Octubre, dió carta de creencia á favor del Canciller doctor Juan González de Acebedo, y éste explicó su comisión, contestándole el Abad de San Cucufate.

1415.—Valencia.

Estando el Rey D. Fernando I de Aragón celebrando las Cortes de Barcelona de 1413, convocó en 29 de Marzo las de Valencia para el 15 de Abril, pero no siendo posible su reunión, las prorrogó desde Traiguera á 13 de Diciembre de 1414 para el 5 de Enero de 1415 en la ciudad de Valencia, abriéndolas el día 9. También asistió á estas Cortes el Papa Benedicto XIII. En estas Cortes se prestaron los mutuos juramentos de fueros y fidelidad y se reconoció como sucesor al Infante primogénito D. Alonso.

La Academia, como comprobante de estas Cortes, citó en su Catálogo los Registros 26 y 27 del Archivo de la Corona de Aragón, que sólo alcanzan al 22 de Agosto de 1415. Y el Códice de la Colección Salazar, P-7, que se conserva en la Academia de la Historia, cuya última fecha es el 20 de Agosto de 1415.

El Archivero del Ayuntamiento de Valencia nos ha remitido una importante nota referente á dichas Cortes, diciendo que allí se conserva copia literal del *Proceso* de las mismas. Fueron convocadas por el Rey D. Fernando I, mediante sus Cartas expedidas en Barcelona á 29 de

Marzo de 1413, para el día 15 del siguiente Abril en Valencia. No pudo asistir el Rey, por sus muchas ocupaciones, el día de la convocatoria, y por el honorable Mosén Vidal de Blancs, Gobernador general del Reino de Valencia, y sus Lugartenientes, se hicieron muchas prorrogaciones de las Cortes en la Seo de Valencia, que protestaron los tres Estamentos, fundándose en que dichas convocatorias y prorrogaciones no podía disponerlas el Gobernador, sino el Rey ó su primogénito; hasta que más tarde, habiendo venido D. Fernando á Valencia, prorrogó la convocatoria para el 2 de Enero de 1415 (la Academia dijo el 5), en cuyo día comenzaron las Cortes en la Seo. Continuaron éstas en el Palacio Real presididas por el Rey, hasta que habiendo éste enfermado gravemente, se hizo en Cortes (14 de Agosto) la siguiente publicación: «Com lo Senyor Rey per necesitat de sa malaltia que es tal que sens perill de sa persona no podia deualtar a continuar la sua Corte fer los actes de aquella sigons es notori a la Cort, lo dit Senyor Rey ha ordenat que per expeditio dels actes de la dita Cort deuallas lo Senyor D. Alfonso, princep de Gerona primogenit seu a tenir e continuar la dita Cor durant la necesitat del dit Senyor Rey». En cumplimiento de esta orden presidió el Príncipe. Intentó éste licenciar las Cortes para el día 19 del propio mes de Agosto por tener que asistir el Rey á las vistas con el Emperador en Perpiñán, con motivo del cisma de la Iglesia; pero protestaron aquéllas, alegando que el plazo era brevísimo para resolver los agravios ofrecidos por los Brazos de las mismas, y se revocó la Cédula, si bien en este día notificó el primogénito que las licenciaba para el día siguiente, 20 de Agosto. En este día bajó el Rey á las Cortes (mejor dicho, le bajaron en *unes andes* por el mal estado de su salud) y se despidió de las mismas, partiendo acto seguido de Valencia. Quedó aquí el primogénito, con plenos poderes del Rey, para ultimar los actos de las Cortes; mas habiéndose suscitado nuevas cuestiones que impedían su terminación tan pronto como precisaba á D. Alfonso salir de Valencia, para concurrir á las referidas vistas, prorrogó éste en 22 de Agosto las Cortes para Valencia á seis meses después de concluídas las vistas y de regresar á su Reino. Primera fecha del proceso, 5 de Abril de 1413. Última fecha, 22 de Agosto de 1415, en el Palacio Real de Valencia.

1417.—Cortes de Valencia.—Alfonso III.

En la Colección Salazar *(P-8)* que conserva la Real Academia de la Historia, existe una copia del proceso de las Cortes de 1417, del cual sacamos los siguientes datos (letra del siglo XV):

Asistieron á ellas, por el *Brazo eclesiástico*, el Obispo de Tortosa, el Maestre de Montesa, el Capítulo de Valencia, los Comendadores mayor de Montalbán (Santiago), el de Bexis (Calatrava) y el de Torrente (Hospital), y los Abades de Valdigna y Benifaçá. Por el *Brazo militar*, los representantes de la Reina D.ª Violante y del Infante D. Juan, los Duques de Montblanc y de Gandía y el Conde de Luna; y los nobles Pedro Durrea, Bernardo Durrea, Bernardo Centellas, Pero Mata, Pero de Moncada, Nolfo de Proxida, Vidal de Vilanova, Berenguer de Villarragut, Pero Sancho de Calatayud y Aymerich de Centellas. Y por el *Brazo real*, los representantes de Valencia, Játiba, Morella, Algeciras, Orihuela, Castellón, Burriana, Villarreal, Alicante, Liria, Castellfabib, Onteniente, Cullera, Biar, Ademuz, Bocairente y Sexona.

La primera hoja comienza así: «Comencen los Furs ordenats é fets per lo senyor Rey Nalfons lo ters en les Corts generals celebrades als habitadors del Regne en la ciutat de Valencia, les quals foren judites al XXVII dia de Abril del any de la Nativitat de Nostre Senyor MCCCCXVII e foren finides á XXII de Mars del any apres seguent».

Sigue un preámbulo encomiando la misión de los Reyes y de la ley, detallando los que concurrían á estas Cortes, y á continuación dos Fueros sobre restitución de los menores; otro revocando el de D. Martín para que no hubiese en Valencia más de XXX Notarios anualmente; otro sobre restitución de bienes; otro sobre ratificación de testigos; otro sobre tachas; otro sobre demandas y obligaciones; otro sobre cosas dadas á censo; otro sobre que el marido no dará alimentos á la mujer si ésta se ausenta de la casa de aquél sin licencia de la Corte, ni restituirá el exovar; otro sobre testamentifacción de los hijos; otro sobre sucesión *intestato;* otro prohibiendo á los curiales adquirir las cosas litigiosas; otro sobre adulterios; otro sobre médicos; otro sobre matrimonios clandestinos; otro sobre el carácter temporal del Gobernador, Bayle y otros; otro sobre la elección de los lugartenientes de la Justicia de lo criminal y Mostaçaff: otro sobre arancel de los escribanos; otro sobre rescates de moros; otro sobre anchura de las calles por

donde pasaba la procesión del Corpus; otro sobre la calidad de los paños; otro sobre duración de los Fueros para guerrear; otro sobre extracción de frutas y ganados; otro sobre prohibición de la çala; otro sobre uso de trajes y alhajas de oro y plata.

Fueron publicados dentro del Monasterio de Padres predicadores de la ciudad de Valencia á 22 de Abril de 1418. Sigue un indulto general, y fueron testigos el Obispo de Gerona y los nobles Mossén Gueran Alemany, Mossén Johan de Luna, caballers, y Johan Mercader, Bayle general del Reino, y otros en gran multitud. Y aparece signado por Alfonsi dei gratia Regis etc. *(bula nostra plumbea).*

Al folio 20 resulta otra Real provisión, con su preámbulo, en que consigna el Rey que no había podido hasta entonces celebrar Cortes y que lo hacía entonces, ordenando los Fueros que se insertaban á continuación y se guardarían en todo el Reino. El 1.° trataba y definía los Procuradores de secano. El 2.°, de los menores de veinte años que parecían y contrataban como mayores. El 3.°, sobre nulidad de los contratos de los menores no jurados. El 4.°, sobre contumacia de los llamados á Cortes y que las prorrogaciones no excediesen de cuarenta días. El 5.°, sobre que el comprador de la Cort, aun preso, puede pagar la deuda. El 6.°, sobre redención del luismo y la fadiga. El 7.°, sobre censales y violarios. El 8.°, sobre la dote prometida. El 9.°, sobre testamento del menor de quince años. El 10, sobre los testamentos nuncupativos. El 11, sobre las sustituciones. El 12, sobre venta de cosa ajena. El 13, sobre adulterios. El 14, exceptuando del Fuero sobre guerrear á los que viviesen en la misma calle. El 15, sobre indemnización por heridas. El 16, sobre derechos de los Notarios en los censales y violarios. El 17, sobre la prohibición de no poderlos quitar. El 18, sobre exportación de ganado. El 19, sobre derechos de los porteros del Gobernador. El 20, sobre entrometimiento de los alguaciles reales. El 21, sobre libertad de vestir de lana. El 22, sobre examen de médicos. El 23, sobre impuestos á los granos importados. El 24, sobre la sentencia en el hecho de los amprius. El 25, sobre los hijos que debían considerarse de parotge. El 26, sobre los beneficios dados á los extranjeros. El 27, sobre lo que debían pagar á la ciudad Burjasot y Benimaclet. El 28, sobre quiénes no podían ser corredores de orella. El 29 consignó el Indulto general. Y en el 30 se hace constar la publicación en la villa de Murviedro, en la Cort celebrada á 9 de Diciembre de 1418.

Al folio 37 comienza el verdadero proceso, y su primer documento es la convocatoria de 2 de Abril de 1417, para el 27 del mismo mes en

Valencia desde les Barraques dels Reyals. Sigue después el juramento de los que componían los Brazos, y el día 26 de Junio (fol. 49) dijo el Rey de palabra la proposición real (fol. 51 vuelto). La contestó el Infante D. Juan con el Estamento eclesiástico. Lo hizo también el Síndico y Jurado de la ciudad de Valencia en nombre de las ciudades y villas del Reino. Y el 28, cuando el Rey, delante del altar mayor, recibió los greujes de los Brazos (fol. 54) y acusó la contumacia á los que convocados no habían comparecido. En el mismo día (fol. 58) se juraron recíprocamente los Fueros y Privilegios del Reino, cuya fórmula existe al folio 58, en latín.

Expuestos los agravios, el Rey propuso el nombramiento de tratadores, y los Brazos se reservaron contestar (fol. 70 vuelto) y de ello se trató en sesión de 1.º de Julio (fol. 71): cada Brazo eligió cuatro personas cuyos nombres se indican (fol. 72). Estos fueron nombrados Jueces de greujes (fol. 76).

Los capítulos comunes á los tres Brazos fueron 51 y resultan al folio 96:

1. Sobre unidad de los Reinos de Aragón, Cataluña y Valencia.
2. El Rey y su primogénito sólo tengan una audiencia en las ciudades, villas y lugares.
3. Observancia de la Pragmática sobre inquisición de los Jueces ordinarios.
4. Limitación de las facultades de los Bailes general y particulares.
5. Ningún Baile podría poner *calonia*.
6. Otra limitación de las facultades del Baile.
7. Cumplimiento de los Fueros sobre pastar los ganados en la Albufera.
8. Limitación de las atribuciones del Gobernador.
9. Acerca de las cosas prohibidas.
10. Mantenimiento de las franquezas de peaje, portazgo y otras.
11. El Gobernador y sus Lugartenientes no se entrometan en los pleitos de los ordinarios.
12. Prohibición de extraer pega, alquitrán, madera y otras cosas.
13. Libertad de impuestos á los exportadores de sal.
14. Apelaciones en el maestrazgo de Montesa.
15. Extrañamiento del Reino.
16. Provisión de cargos en la villa de Onda.

17. Revocación de los derechos de los señores sobre los moros de sus lugares.
18. Los moros sólo podrían beber vino en la morería.
19. Sobre las ventas que los moros hacían en la ciudad.
20. Contra la facultad del señor de apoderarse de todos los bienes muebles de los moros.
21. Justificación de la excepción de pagar el morabatí.
22. Supresión de los alguaciles del Baile.
23. Devolución del depósito hecho cuando se compró el valle de Chelva.
24. El Gobernador y Baile debían jurar el privilegio de la jurisdicción de la villa de Murviedro.
25. Celebración de Cortes todos los años.
26. La proferta hecha no podía modificarse.
27. Conocimiento de negocios hasta cierta cuantía.
28. Revocación del nombramiento de Juez en favor Jacme García, licenciado en leyes.
29. El Gobernador y Portanveus no se entrometan en la jurisdicción ordinaria.
30. Revocación de la Alcaidía de Orihuela á Mossén Autich Almugavar por ser forastero.
31. Sobre llevar los procesos de la Cort á casa de los Asesores.
32. Restitución de la sierra de Estida y valle de Uxó.
33. Otras quejas contra el Gobernador y Baile.
34. Acerca del oficio de pesador de carbón.
35. Los detenidos al linde de los términos de Valencia y Cataluña, sean juzgados en la primera ciudad.
36. Revocación del Consulado dado á Francisco Martínez de Angulo.
37. Otras concesiones hechas al mismo.
38. Sobre corredores.
39. Prohibición á los moros de transitar de un punto á otro.
40. De pedir limosna sin permiso.
41. Cuentas de las rentas Reales.
42. Respeto al domicilio del demandado.
43. Los moros no tengan compañías en tierras de moros.
44. Indemnización á Segorbe y otros pueblos por sus anticipos para la conquista de Sicilia.
45. Acerca de lo mismo.
46. Pago de pensiones de censos y violarios.

47. Acerca de las atalayas.
48. Penas accesorias para los notarios que falsifican.
49. Plantaciones de arroz.
50. Compra de Buñol por Mossén Vidal de Villanova.
51. Tránsito de cosas prohibidas.

No constan á continuación las resoluciones del Rey.

Folio 116. Los greujes de los Brazos eclesiástico y militar fueron 33 y ocupan hasta el folio 127. En el 128 principian los del Brazo eclesiástico, que son 64 y ocupan hasta el folio 148.

Las respuestas del Rey comienzan al folio 197 respecto de los greujes de los tres Brazos; al folio 201 vuelto, de los Brazos eclesiástico y militar.

Los greujes del Brazo de las ciudades y villas Reales están al folio 226.

Se detallan los días que se reunieron los tres Brazos, quiénes asistían y sus deliberaciones; y al folio 257 se hace constar el donativo del Brazo eclesiástico.

1417.—Cortes de Valencia.—Alfonso III.

Salazar, P-9.—Trellat dels furs per lo molt alt senyor Rey Namfos fets en les Corts generals celebrades als jucoles del Regne de Valencia en lany de la nativitat de nostre senyor MCCCC de huit.

Fol I.—Repite el mismo epígrafe y preámbulo del Códice *P*-8 de que hemos formado nota aparte. En el preámbulo se indican los que concurrieron á estas Cortes. Los Fueros ocupan hasta el folio XIX.

Fot. XX.—Siguen XXXIII greujes de los tres Brazos, perdiéndose la foliatura desde el folio citado al margen.

Sin foliatura.—Continúan los greujes del Brazo eclesiástico. Después los del Brazo eclesiástico y militar. Luego los del Brazo militar. Los particulares del Brazo real.

Idem. Parlamento de 1419.—Los acuerdos tomados en el Parlamento de 1419 constan á continuación, y en el preámbulo se indican los que concurrieron á dicho Parlamento.

Capitols de la proferta dels CLXXXVIIII florins per los tres braços del Regne de Valencia y fets en la Cort per lo senyor Rey Nalfonso en lany mil CCCCXVIII celebrada en lo monesteri de predicadors.

Cortes valencianas. Murviedro 1428.—Translat del Furs per lo molt

alt senyor Rey Nalfonso fets en les Corts generals celebrades als regnicols del Regne de Valencia en lany de la Nativitat de nostre Señor MCCCCXXVIII y finedes en la vila de Murvedre.

Termina con los Capítulos de reducción de censales hecha en Murviedro y San Mateo.

1417-1418.—Valencia.

Desde les Barraques dels Reyals, D. Alonso V de Aragón, III de Valencia, el 2 de Abril de 1417 convocó Cortes para el 27 del mismo mes en Valencia, con el objeto de jurar los Fueros y Privilegios del Reino. Se fueron prorrogando hasta el 26 de Junio en que se abrieron, y terminaron el 22 de Marzo de 1418.

El Registro de estas Cortes, añadió la Academia en su Catálogo, se encuentra en la Colección Salazar, *P*-8, con los capítulos y greujes presentados por los tres Brazos del Reino, y los Fueros hechos en las mismas se imprimieron en 1482.

Marichalar y Manrique añadieron que por el Brazo real acudieron síndicos de Valencia, Játiba, Morella, Algeciras, Orihuela, Castellón, Burriana, Villarreal, Alicante, Liria, Castellfabib, Onteniente, Cullera, Biar, Ademuz, Bocairente y Sexona. Los Fueros hechos en estas Cortes tienen XXII rúbricas sobre Derecho civil, político y administrativo; y el mismo día 22 de Marzo, en que concluyeron las Cortes, pronunció el Rey una sentencia arbitral dirimiendo las diferencias que había entre los tres Brazos por la cuestión de pastos y herbajes. El Brazo eclesiástico presentó un greuje que no favorece mucho su moralidad.

El proceso de estas Cortes, aunque incompleto, se conserva en el Archivo Municipal de Valencia, el cual posee además los siguientes documentos autorizados: 1.° *Comuns dels braços ecclesiastich é militar*. Capítulos ofrecidos por los Brazos eclesiástico y militar del Reino de Valencia, y respuestas y provisiones dadas por D. Alfonso III en las Cortes generales convocadas por dicho Rey. Comenzaron en 27 de Abril de 1417 y fueron licenciadas en 22 de Marzo de 1418. Publicados en el Convento de Predicadores de Valencia en este día. Extendidos en pergamino y autorizados con *bulla plumbea* (que ha desaparecido). 2.° *Particulars del braç de la Esglesia*. Capítulos ofrecidos por el Brazo eclesiástico del Reino de Valencia, y respuestas y provisiones dadas á los mismos por D. Alfonso III en las referidas Cortes. Publicados en el

mismo día y forma antes indicada. 3.º *Particulars del braç real.* Capítulos ofrecidos por el Brazo de las ciudades y villas reales de Valencia, y respuestas y provisiones dadas á los mismos por D. Alfonso III en las referidas Cortes. Publicados en igual forma y día en un pergamino autorizado como el anterior en *bulla plumbea* (que ha desaparecido). 4.º *Comuns dels tres braços.* Capítulos ofrecidos por los Brazos eclesiástico, militar y real, y respuestas y provisiones dadas á los mismos por D. Alfonso III en las referidas Cortes. Publicados en el Convento de Predicadores de Valencia á 22 de Marzo de 1418. Extendidos en pergamino y autorizados con bula de plomo (que ha desaparecido). Y 5.º *Fori celebrati per Serenissimum dominum Regem Alfonsum in Curiis generalibus celebratis Regnicolis Regni Valentiæ. Anno á nativitate domini MCCCC décimooctavo.* Publicados en igual lugar y fecha que el anterior. Extendidos en pergamino y autorizados con bula de plomo (que ha desaparecido). El Archivero municipal de Valencia, al remitir los anteriores documentos, hace notar que en el cuaderno de estos Fueros se expresa que fueron publicados en 20 de Abril «aprés sonada la decena hora de la nit, preniute començant lo nombre de la hora de suig jorn, lo cual dia lo dit Senyor Rey licencia la dita Cort en lany de la Natividat de nostre Senyor Mil quatrecents dehuyt»; pero que dicha fecha de 20 de Abril debe ser 22 de Marzo, porque en este día se expresa en los cuatro primeros documentos que fueron licenciadas las Cortes. La rectificación resulta fundada.

1419.—Valencia.

La Real Academia de la Historia dijo en su Catálogo: «Se celebró Parlamento por Septiembre de este año en el Palacio episcopal de Valencia». Y citó como comprobantes el Códice de la Colección Salazar *P*-9, de letra de la época, donde se encuentran varios Fueros, provisiones y ordenamientos de este Parlamento, con la fecha de 16 de Septiembre de 1419, y la Colección de Fueros del año 1482 en que dichos Fueros se imprimieron con este título: «Capitula Parlamenti quod tentum fuit Valent anno MCCCCXIX por Dom. Regem Alfonsum III». Se indicó también que en el Archivo de la ciudad de Valencia se halla un cuaderno de estos Fueros firmado por el Rey en la misma fecha.

Con efecto, en el Archivo Municipal de Valencia se conserva el siguiente documento: *Furs del Senyor Rey Nalfonso ara Reynant.* Fue-

ros aprobados en las Cortes generales celebradas á los del Reino de Valencia convocadas por D. Alfonso III mediante sus letras expedidas en Oropesa á 20 de Agosto de 1419 para el 28 del mismo mes en Valencia. Publicados en el Palacio episcopal de dicha ciudad á 12 y 16 de Septiembre del propio año. Extendidos en pergamino y autorizados con bula de plomo (que ha desaparecido). Fueron impresos en la edición Palmart, folios 224 al 228; pero si bien el texto de los Fueros es igual en ambas partes, no es el original que imprimió Palmart el que se guarda en el Archivo de Valencia, pues la cabeza y pie del pergamino bulado no son los mismos que publicó aquel impresor.

Aunque Matheu y Sanz haya sostenido en su obra *De Regimine regni Valentiæ*, siguiendo la opinión de Mieres y Ripoll, que las Cortes se convocaban generalmente para tratar de los asuntos del Reino de interés general, y Parlamento para resolver algún negocio particular ó especial, las palabras consignadas por el Rey en el preámbulo de estas Cortes prueban que en 1419 era igual Cortes que Parlamento «*que había congregado á los tres Brazos ad celebrationem curiæ sive parlamenti*». Por ello Marichalar y Manrique dijeron que las actas manifiestan que en el Reino de Valencia no existía la menor diferencia entre Parlamento y Cortes. Y partiendo de este principio, reseñan los quince Fueros hechos, siendo el primero la confirmación y ratificación general de todos los Fueros y libertades de Valencia, y en particular de la independencia jurisdiccional de los Jueces del territorio, marcándose cómo deberían resolverse las discordias de jurisdicción. Ningún extranjero podía tener cargo público. Se examinarían las cuentas de los Oficiales reales. Tasáronse los derechos de Notarios y Escribanos. Se arreglaron las diferencias de jurisdicción de la villa de Onda entre los Oficiales reales y el Maestre de Montesa. Los empleados del Brazo militar para los trienios sucesivos se eligirían por insaculación. Los falsificadores de escrituras públicas incurrirían en pena de muerte sin indulto posible. Y, por último, se hicieron dos Fueros acerca de Escribanos supletorios y sus deberes.

Para que nada faltase en estas Cortes, se otorgó al Rey un préstamo de 40.000 florines, con tal que no se ausentase del Reino para ir á visitar Sicilia y Cerdeña; y se elevó á Fuero, la Pragmática sobre censales expedida por el Rey en 20 de Octubre de 1417.

La reunión de los tres Brazos y la naturaleza de las cuestiones tratadas y resueltas en dicha reunión, justifican que figuren en el Catálogo de la Academia, no como Parlamento, sino como Cortes.

1421.—Traiguera-Cuevas-San Mateo.

La Academia dijo en el Catálogo, siguiendo á Ribelles, y repitieron Marichalar y Manrique, que la Reina Doña María, como Lugarteniente general del Reino, desde Tortosa á 18 de Marzo de 1421, convocó Cortes en Traiguera para el 15 de Abril, donde se reunieron. Trasladáronse á la villa de Cuevas, donde estaban reunidas el 31 de Mayo, y de este punto á San Mateo por orden de 13 de Junio.

Como comprobante se citó la parte de su proceso que antecede á la proposición y se conserva en el Registro 28 de los que guarda el Archivo de la Corona de Aragón. Y se dijo que en el Municipal de Valencia se hallan unas actas de estas Cortes. Pero lo que allí existe es el proceso de dichas Cortes, resultando de él que fueron convocadas por la Reina Doña María durante la estancia de D. Alfonso III en Cerdeña, según las Cartas expedidas por aquélla en Tortosa á 19 (la Academia dijo el 18) para el día 15 de Abril en Traiguera. Comenzaron en esta villa, trasladándose en 30 de Abril á Cuevas de Vinromá, y en 5 de Junio desde este último punto á la villa de San Mateo, en donde continuaron hasta el 13 de Junio que fueron licenciadas. Primera fecha del proceso: 28 de Marzo de 1421. Ultima fecha: 13 de Junio siguiente.

Marichalar y Manrique, en su citada obra (tomo VII, pág. 516), sólo dijeron que el objeto principal de esta legislatura fué pedir recursos para las empresas guerreras del Monarca.

1428.—Valencia-Murviedro.

La Academia, siguiendo á Zurita en sus *Anales*, sólo dice que el Rey convocó Cortes generales para el 20 de Febrero de 1428 en Valencia y Monasterio de predicadores. Después se trasladaron á Murviedro, donde concluyeron á 9 de Diciembre.

En la Colección de 1482 se imprimieron con este título: «*Fori editi per Ser. Dom. Reg. Alf. III in villa Muriveteris publicati in ecclesia maiori nona die Dec. anno á nativitate Dom. MCCCCXXVIII*». Y añade el Catálogo que en la ciudad de Valencia existen varios cuadernos originales con los capítulos de estas Cortes y los Fueros hechos en ellas.

Lo que conserva el Archivo Municipal de Valencia es el *Proceso*

de estas Cortes, que fueron convocadas por el Rey D. Alfonso III mediante sus letras expedidas en las «Barraques dels Reyals» á 26 de Enero de 1428, para la ciudad de Valencia á 20 de Febrero del propio año. Primera fecha del proceso: 18 de Febrero de 1428. Ultima fecha: 9 de Diciembre siguiente, en la Iglesia de Santa María de la villa de Murviedro. Además existen en dicho Archivo los documentos siguientes: 1.° *Comuns.* Capítulos ofrecidos por los Brazos eclesiástico, militar y real del Reino de Valencia, y respuestas y provisiones dadas por el Rey D. Alfonso III en las Cortes generales que comenzaron á celebrarse en Valencia á 12 de Abril de 1428 y fueron continuadas en la villa de Murviedro hasta el 9 de Diciembre siguiente. Publicados en dicha villa á 19 de Noviembre del referido año. Extendidos en pergamino y autorizados con bula de plomo (que ha desaparecido). 2.° *Del braç Real:* Capítulos ofrecidos por el Brazo real, y respuestas y provisiones del mismo Rey, publicadas en la Iglesia de Santa María de la villa de Murviedro á 19 de Noviembre. Extendidos en pergamino y autorizado con *bulla plumbea* (que ha desaparecido). Y 3.° «*Furs* del molt alt Senyor Rey Namfos fets en les Corts per aquell celebrades en la vila de Murvedre en lany MilCCCCXXVIII». Publicados en la Iglesia de Santa María de la villa de Murviedro á 9 de Diciembre de dicho año. Extendidos en pergamino y autorizados con bula de plomo (que ha desaparecido). (Edición Palmart, folios 230 al 236.)

Marichalar y Manrique, en su citada obra (pág. 516), convienen con la Academia en el día de la apertura de las Cortes, pero discrepan en el de su clausura, pues no fué el 9 de de Diciembre, sino el 19 cuando terminaron sus tareas, según comprueba el primero y segundo de los documentos existentes en el Archivo Municipal de Valencia, y el Privilegio de D. Alfonso III inserto en el *Aureum Opus* al núm. XVII, folio CLXXXVI y fechado en la villa de Murviedro en la Iglesia de Santa María de dicha villa, donde se celebraban las Cortes el 19 de Noviembre de 1428. A ellas acudieron síndicos de Valencia, Játiba, Morella, Algeciras, Orihuela, Castellón de la Plana, Burriana, Villa Real, Liria, Alpuente, Castellfabib, Ademuz, Onteniente, Cullera, Biar, Bocairente, Sesona, Peñáguila, Corvera y Capdet. Se hicieron numerosos Fueros, en su mayor parte civiles. Se mandó respetar la jurisdicción señorial. Y según el Privilegio antes citado, á instancias del Brazo real, se mandó que los Oficiales reales no recibiesen emolumentos ni paga alguna por las cantidades que se les entregasen en virtud de sus oficios. (V. Colección Salazar, *P*-9).

1429.—Traiguera-San Mateo.

La Academia primero, y después Marichalar y Manrique, sólo dijeron que estas Cortes se convocaron desde Peñíscola para el 9 de Noviembre de 1429 en Traiguera, donde se abrieron el día señalado, trasladándose después á San Mateo, donde concluyeron el 19 de Diciembre. Sólo se ocuparon de la guerra con Castilla. Parte del proceso de estas Cortes se conserva en la Colección Salazar, *P*-10, existente en la Real Academia de la Historia.

Más afortunados en la investigación, podemos asegurar que en el Archivo Municipal se encuentra el proceso original y una copia, del cual resulta que la convocatoria se hizo para el día 3 de Noviembre, y no 9 como dijo la Academia, que se trasladaron á San Mateo en 5 de Diciembre, licenciándolas el 19, que es la última fecha del proceso. Pero además se guarda en dicho Archivo Municipal, el proceso instruído por el Brazo real para llevar á efecto el ofrecimiento hecho al Rey por las Cortes de 1429, de sostener 1.000 hombres (de caballería) por tiempo de cuatro meses, al efecto de ayudar á D. Alfonso en su guerra contra el Rey de Castilla. La primera fecha de este proceso es del 19 de Diciembre, fecha de la apertura de las Cortes, y la última de 8 de Julio de 1430.

1429.—Cortes de Traiguera-San Mateo.

Salazar, *P*-10.—El proceso es una copia sin autorizar, con varias hojas cortadas, en la que se consignan los datos siguientes:

La convocatoria se firmó en Peñíscola el 11 de Diciembre de 1429, para la villa de Traiguera el 3 de Noviembre siguiente, individualizándose los que habían de ser citados de los Brazos eclesiástico, militar y real. Reuniéronse el 11 de Noviembre en la Iglesia de Santa María de la villa de Traiguera, indicándose los concurrentes.

Consta la proposición real redactada en castellano, en que pide auxilio al Reino para sostener la guerra con el Rey de Castilla, y la contestación que el Reino le dió.

Consta el traslado de las Cortes á San Mateo en Diciembre y los acuerdos que allí se tomaron. Siguen trece peticiones que no resultan

decretadas. Y luego continúan diez y seis que están decretadas por el Rey.

La última sesión es del 19 de Diciembre. Se nombran los concurrentes, y resulta que el Brazo eclesiástico presentó 37 greujes y el Real dos. Siguen varios actos del Brazo eclesiástico. Y aunque resultan cortadas las páginas 1 y 2, están desde la 3 á la 24, que es un borrador enmendado de varias peticiones.

1435-1436.—Monzón-Morella-Valencia.

El gran desastre de haber quedado los Reyes de Aragón y Navarra, con lo más florido de la Corte y el ejército, prisioneros de los genoveses, motivó la convocatoria de las Cortes generales de los tres Reinos, de que dan minuciosa cuenta Coroleu y Pella, en su obra *Las Cortes catalanas*, página 246, sirviéndose indudablemente del proceso que existe en el Archivo de la Corona de Aragón, y de las «Cartas comunas originals» que citan y conserva el Archivo Municipal de Barcelona.

Sábese que la Reina D.ª María, al tener noticia del desastre, acordó el 12 de Octubre de 1435 la convocatoria, y el 15 se expidió el Decreto para el 15 del mes siguiente, prorrogándose la reunión hasta el 25 de Noviembre, en cuya fecha ya estaban en libertad el Rey de Aragón y los Infantes. Concurrieron catalanes, aragoneses y valencianos, representados éstos por Gilaberto de Centellas. La proposición se leyó en la Iglesia de San Juan de Monzón por la misma Reina, y como las Cortes se ocupasen de varias cuestiones incidentales y sin importancia, la misma Reina se presentó á la Asamblea el 31 de Marzo de 1436, y después de reclamar los refuerzos que el Rey necesitaba, cambió las Cortes generales en particulares, convocando á los catalanes para Tortosa, á los valencianos para Morella y á los aragoneses en Alcañiz.

La Academia ha hecho de las anteriores y de las Cortes de Alcañiz de 1436 (debe ser Morella) dos Cortes distintas; pero entre sus afirmaciones y las de Marichalar y Manrique resultan algunas diferencias. La Academia dice que estas Cortes se reunieron el 30 de Abril, se prorrogaron hasta el 11 de Mayo en que se abrieron, y terminaron en 5 de Octubre, y Marichalar y Manrique consignan que se convocaron en 4 de Junio, prorrogándolas más tarde para el 16 de Agosto en Valencia, y que no se tienen más noticias de esta legislatura. Así es, en efecto.

Examinado detenidamente el proceso de la Colección Salazar, *P*-11, resultan aclaradas algunas de las anteriores dudas.

En primer término aparece la convocatoria firmada por la Reina en Zaragoza á 15 de Octubre de 1435 para el 15 de Noviembre en la villa de Monzón, indicándose los que debían ser convocados, y las protestas de Valencia, Cataluña y Aragón por haberlas prorrogado al 25 de Noviembre.

Después viene la proposición real en lemosín para los tres Reinos, á que contestaron individualmente Aragón, contestándole la Reina. Después Cataluña, á que contestó la Reina. Y últimamente D. Francisco Giliberto de Centellas por el Reino de Valencia, á que también contestó la Reina.

Continuaron las Cortes en 15, 16 y 17 de Diciembre de 1435, y produjeron reclamaciones Morella contra Segorbe, el Comendador de Alcañiz, Síndico de Cullera y otros, y la Reina mandó continuar las Cortes. Las reclamaciones continuaron el 24, 29 y 30 de Diciembre y Enero de 1436.

A los dos tercios del proceso se lee: «Cortes de Monçon celebradas por la Reyna D.ª María, mujer del Rey D. Alonso de Aragón, en 17 de Diciembre de 1435 para libertar al Rey que..... preso.»

En este día fueron congregados los tres Brazos del Reino de Valencia, cuyos individuos se detallan. La Reina les rogó deputasen personas con quienes poder comunicar en secreto lo que no podía explicar en plena Corte. Se eligieron efectivamente, reuniéndose en la Iglesia de San Juan de Monzón, y después de muchas conferencias que se detallan, aparecen algunas en los días 10, 11, 13 y 17 de Enero de 1436, no existiendo el final del Códice.

1436.—Morella.

Encontrándose en Morella el Infante D. Juan, Rey de Navarra y Gobernador de Aragón, convocó á Cortes á los valencianos para el 4 de Junio en la misma villa. La convocatoria existe entre los documentos del Monasterio de Poblet que conserva la Real Academia de la Historia. Desde Morella las convocó para Valencia el 16 de Agosto siguiente, sin tener más noticias.

Cotejando dichas fechas con las que Marichalar y Manrique consignaron respecto de las Cortes de 1435, se advierte que confundieron es-

tas Cortes con las de 1436 en Morella, sin que el Archivo Municipal de Valencia conserve documento alguno que pueda aclarar dichas dudas.

1437-1438.—Valencia.

En lo cierto estuvo Belluga, que intervino en los trabajos de esta legislatura, al afirmar que se celebraron Cortes en Valencia en 1438, por más que lo haya contradicho Matheu y Sanz. En la Academia, Colección Salazar, *P*-12, se conserva el proceso de estas Cortes, cuya última fecha es de 20 de Mayo de 1438. Consta, según el Catálogo, que don Juan, Rey de Navarra, las convocó desde Castellfabib á 15 de Diciembre de 1436 para el 15 de Enero de 1438, y que se fueron prorrogando hasta el 20 de Febrero, en que se juntaron en la Iglesia de la Seo.

El Archivo Municipal de Valencia conserva el proceso de estas Cortes generales, y en él consta la fecha de la convocatoria y día y lugar de la reunión. Debieron ser licenciadas por el 11 de Agosto de 1438 en la Seo de Valencia, pues se nombraron proveedores de agravios que continuaban ejerciendo actos en 20 de Septiembre siguiente. La primera fecha del proceso es de 15 de Diciembre de 1436. La última, de 20 de Septiembre de 1438, en la Casa de la Diputación del General. Pero existe además en dicho Archivo el borrador del proceso de las anteriores Cortes, en cuanto se refiere á los actos realizados por el Brazo de las ciudades y villas reales. Fecha primera del proceso: 12 de Marzo de 1437. Ultima: 22 de Mayo de 1438, en la Seo de Valencia.

1437-1438.—Cortes de Valencia.

Salazar, *P*-12.—Es copia del proceso de estas Cortes, sin autorizar, letra del siglo xv, que comienza con la convocatoria al Brazo eclesiástico, firmada por D. Juan, Rey de Navarra, en Castellfabib á 15 de Diciembre de 1436 para Valencia el 15 de Enero de 1437. Igual convocatoria hizo al Brazo militar y de las Universidades, cuyas personas y nombres se detallan.

Sigue en lemosín la proposición real leída en la Catedral de Valencia, en la que terminó pidiendo se nombrasen Tratadores que con los que el Rey nombraría entendiesen de los negocios indicados. Fué contestada por los Brazos. El Rey nombró los Tratadores en 24 de

Abril, y lo mismo hicieron el Brazo de la Iglesia, el militar y el real. El Rey también designó Reconocedores y Apuntadores de greujes en Mayo.

En esta situación se recibió una carta de la Reina pidiendo á Valencia dos galeras de particulares y 4 ó 5.000 florines.

Está confirmada la intervención de «Petrus billuga legum doctor advocatus brachii military».

En 22 de Mayo se prorrogó el plazo para nombrar los Tratadores.

Los Brazos protestaron de que sólo el Rey, ó en caso de necesidad, su primogénito, pudiesen celebrar Cortes. Contestó el Rey excusándose, y los Brazos aceptaron las excusas con salvedades.

La Proferta fué de 100.000 florines.

Siguen los Greujes.

Y termina: «Acabáronse en 14 ó 15 de Septiembre de 1437».

1443-1446.—Valencia.

La Academia, refiriéndose en su Catálogo á las *Memorias* del P. Ribells y á los *Apuntamientos manuscritos* del Maestro Diago, dice que la Reina D.ª María convocó estas Cortes para el 15 de Marzo de 1443. Comenzó á celebrarlas en Valencia D. Juan de Navarra, como Lugarteniente general del Rey D. Alfonso, en 15 de Mayo de dicho año. El Rey las continuó en la Seo de Valencia á 20 de Diciembre de 1445. Continuaron en 1446, terminándose, según creía la Academia, en 1.° de Julio de este mismo año. En la Colección de 1482 se imprimieron los Ordenamientos hechos en estas Cortes, con este título: «Furs nous fets per lo Sen. Rey de Nav. frare e lochtinent gen. del molt alt. Rey D. Alfonso Rey Darago en las Corts gen. celeb. e finides en la Seu de Valencia an MCCCCXLVI.»

En el Catálogo se añade, que el proceso de estas Cortes se conserva en el Archivo Municipal de Valencia, y efectivamente resulta del mismo, que la convocatoria está fechada en Traiguera á 24 de Febrero de 1443. Estas Cortes comenzaron en el Palacio Real de Valencia, presididas por doña María, que las continuó hasta el 17 de Diciembre de 1445. En 20 del mismo mes y año, sustituyó á la Reina D.ª María, también como Lugarteniente general, D. Juan, Rey de Navarra, y las prorrogó para el 1.° de Marzo de 1446 en Valencia, y aquí se celebraron hasta el 6 de Julio del expresado año en que fueron licenciadas. La primera fecha del

proceso es de 23 de Febrero de 1443 en Traiguera. La última, 27 de Mayo de 1447, en Valencia.

Además del anterior proceso se conserva, aunque incompleto, en el mismo Archivo, el proceso de los actos verificados y acuerdos tomados por el Brazo de las ciudades y villas reales en las dichas Cortes, siendo la primera fecha del proceso el 15 de Marzo de 1443 en el Palacio Real de Valencia. Y el borrador del libro donde están copiados los capítulos de agravios ofrecidos por cada uno de los Brazos eclesiástico, militar y real, en las anteriores Cortes, y respuestas y provisiones dadas á los mismos por D. Juan, Rey de Navarra, como Lugarteniente del Rey de Aragón. Publicados en la Seo de Valencia á 1.° de Julio de 1446.

Como documento autorizado se conserva en el mismo Archivo los «*Furs de Valencia* fets en les Corts celebrades en la dita ciutat per lo inclit Senyor en Joan, Rey de Navarra, lochtinent del Senyor Rey en Alfonso 3, en lo any 1446, publicats lo primer dia de Juliol». Contiene dichos Fueros y la provisión sobre quebrantamientos de condena. Extendidos en pergamino y autorizados con *bulla plumbea* (que ha desaparecido). (Edición Palmart, folios 237 al 243.)

A estos datos inéditos, puede añadirse, que, según Marichalar y Manrique, en su citada obra, página 519, el Brazo de las Universidades aparece en estas Cortes más numeroso que en las anteriores, pues asistieron síndicos de Valencia, Játiba, Segorbe, Orihuela, Morella, Algeciras, Castellón de la Plana, Burriana, Villarreal, Liria, Onteniente, Alicante, Alcoy, Peñáguila, Biar, Cullera, Corvera, Castellfabib, Ademuz, Alpuente, Bocairente y Capdet. Legislóse principalmente sobre asuntos civiles.

1459.—Valencia.

La Academia omitió en su Catálogo estas Cortes.

El Rey D. Alfonso murió el 27 de Junio de 1458, y con arreglo á la legislación foral, su hijo y sucesor D. Juan II tenía que prestar juramento trienal prevenido.

Zurita, en sus *Anales*, libro XVI, cap. LIII, dice: «De Barcelona fué el Rey al Reino de Valencia, adonde celebró Cortes en el mes de Abril del año siguiente MCCCCLIX y fué jurado por legítimo Rey y Señor.»

Dichas Cortes deben incluirse en el Catálogo.

1469-1471.—Monzón-Tortosa.

El Rey D. Juan II, desde el Vendrell, á 5 de Septiembre de 1469, convocó los estados de la Corona aragonesa para el 15 de Octubre, que se fué prorrogando hasta el 13 de Noviembre, en que se reunieron las Cortes en la Iglesia de Santa María de la villa de Monzón. Al cerrarse la legislatura en 22 de Septiembre de 1470, se prorrogó para los valencianos para el 1.° de Diciembre en Tortosa. Reunidas estas Cortes, protestaron los valencianos por no reunirse dentro de su Reino, y, sin embargo, continuaron celebrando sus sesiones hasta 1471.

La Colección Salazar, *P*-13, conserva una copia antigua, aunque incompleta, de estas Cortes, cuya última fecha es de 6 de Marzo de 1471 en Tortosa. La Academia añadió que en el Archivo de la ciudad existe su proceso, que comprende desde su principio en Monzón en 1469 hasta su conclusión en 1471. Y, efectivamente, en ese proceso consta la convocatoria, el cierre de la legislatura en Monzón y la prórroga de las Cortes para Valencia, todo en las mencionadas fechas. El proceso termina sin que conste el licenciamiento de las Cortes, siendo la última fecha conocida la de 6 de Marzo de 1471 en el Capítulo de la Seo de Tortosa. Pero en dicho Archivo existe otro proceso de las anteriores Cortes en cuanto se refiere al Brazo real. La primera fecha es de 4 de Octubre de 1469 en Valencia. La última, «die veneris VIII mensis Marcii anno predicto (1471) pulrata hora medie noctis.»

1469-1471.—Cortes de Monzón-Tortosa.

Salazar, *P*-13.—Este proceso, copia de letra del siglo xvi, aunque muy apolillado en su primer tercio, comienza por la convocatoria en el lugar de Vendrell á 5 de Septiembre de 1469 para el 15 de Octubre. Cada Reino recibió la suya con indicación de quiénes debían ser citados. Se reunieron, efectivamente, dicho día y se fueron prorrogando.

Ofrecieron las Cortes 300 hombres de á caballo, esto es, 50 hombres de armas y 250 jinetes bien armados, por tiempo de cuatro años, pudiendo la Corte elegir Capitán. Se fijaron las condiciones, que constituyen unas verdaderas ordenanzas de guerra.

Siguen los greujes con los decretos del Rey. Los examinadores ó

tratadores fueron nombrados al principio de las Cortes, y como algunos se habían ausentado, se pidió que éstos tenían plena y amplia potestad.

En 20 de Diciembre de 1470, Valencia ofreció 50 hombres de armas y 100 á la gineta si las mandaba el Rey personalmente. El Rey se conformó.

En 10 de Enero de 1471 las Cortes continuaban en el Capítulo de la Catedral de Tortosa. La última fecha que registra el Códice es de 6 de Marzo de 1471.

Entre los documentos del Monasterio de Poblet existe una convocatoria, firmada en Olite á 3 de Junio de 1471, para Cortes en Lérida el 20 de Junio.

1473.—Valencia.

Hallándose el Rey sitiado en Perpiñán, Fray Luis Despuig, Maestre de Montesa y Lugarteniente general del Reino, por carta fechada en Valencia á 30 de Abril de 1473, convocó á los Estamentos á Parlamento para el 8 de Mayo en la misma ciudad. La convocatoria la conserva la Academia entre los documentos del Monasterio de Poblet.

En el Archivo Municipal de Valencia se encuentra el proceso de este Parlamento general, pero la naturaleza de esta reunión impide que se incluya en el Catálogo de Cortes.

Entre los documentos del Monasterio de Poblet existe la convocatoria firmada por Juan II en Perpiñán á 26 de Febrero de 1473 para Cortes en Perpiñán á 20 de Marzo próximo.

1475.—Valencia.

La Academia, siguiendo las indicaciones de Zurita, supuso celebradas en Valencia en 1475 unas Cortes con el objeto de obtener el Rey algún socorro para las cosas del Rosellón.

El Archivo Municipal de Valencia conserva el proceso del Parlamento general celebrado á los del Reino de Valencia por el Lugarteniente general en nombre de D. Juan II (por encontrarse éste combatiendo á los franceses en los Condados del Rosellón y de Cerdaña), mediante sus letras expedidas en Valencia á 15 de Diciembre de 1474 para esta ciudad en 28 de Diciembre del año de la Natividad de 1475. Este proceso se refiere á los actos realizados por el Brazo real, y es borrador.

1479.—Valencia.

La Academia omitió esta legislatura en su Catálogo; pero su existencia legal resulta comprobada.

D. Juan II murió el 19 de Enero de 1479, y su hijo y primogénito, don Fernando el Católico, se presentó en Valencia en el mes de Octubre á prestar el juramento de fidelidad prevenido por los Fueros. Zurita, en el libro XX de sus *Anales*, lo había dicho á la página 306 vuelta. Y lo confirma el Privilegio II de D. Fernando II, dado en la Iglesia-Catedral de Santa María, en Valencia, á 11 de Octubre de 1479 y en Cortes generales que celebraba en dicha ciudad.

Marichalar y Manrique, que notaron la omisión de esta legislatura en el Catálogo de la Academia, repitieron, tomándolo del Privilegio antes citado, los nombres de los personajes y procuradores que asistieron á estas Cortes por el Brazo eclesiástico, el noble y las Universidades, llamando la atención el considerable número de representantes de la ciudad de Valencia, que ascendió á 138.

1483-1484.—Tarazona-Valencia-Orihuela.

Hallándose D. Fernando el Católico en Vitoria, á 24 de Diciembre de 1483, convocó á los Reinos de Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca, á Cortes generales para el 15 de Enero del siguiente año. Reuniéronse el 12 de Febrero de 1484, y en 1.º de Mayo se prorrogaron á Valencia para los valencianos, y dieron fin en Orihuela en 1488.

Los Fueros de estas Cortes fueron impresos en letra tortis y con este título: *Furs nous fets per lo christiani é molt alt Seynor Rey D. Ferrando, Rey de Castella, de Arago et de Valencia, ett.ª en las Corts generals celeb. e finid. en la Ciutat d'Oriola als regnicoles de la Ciutat et Regne de Val. á 31 de Julio any de la N. de notre Senyor Deu J. C. MCCCCLXXXVIII.*

Efectivamente, en el Archivo Municipal de Valencia se conserva, no sólo el proceso de estas Cortes, sino los *Furs del Rey D. Fernando II en las Corts de Oriola á 31 de Julio de 1488*». Después de repetir las fechas de la primera convocatoria, dice la nota del Archivero, que comprenden: 1.º Los Fueros dichos; 2.º Los Capítulos ofrecidos por el Brazo eclesiástico, y las respuestas y provisiones dadas á los mismos por el Rey en las

expresadas Cortes; 3.º Actos de Corte y Comisiones reales; 4.º Concordia entre partes, el Rey y los acreedores de la Baronía de Arenoso; 5.º Capítulos de la «Oferta» hecha al Rey por los tres Brazos del Reino de Valencia. Fueron publicados en la Iglesia de San Salvador de la ciudad de Orihuela á 31 de Julio de 1488. Extendidos en pergamino y autorizados con bula de plomo (que ha desaparecido). Es el cuaderno original de los publicados é impresos por Pedro Hagembach y Leonardo Hutz el año 1493. Además, conserva el mismo Archivo el «*Proces de les Corts generals celebrades en la Ciutat de Taraçona en lo any MCCCClXXXIIII*». Es el proceso de las anteriores Cortes en cuanto se refiere al Brazo real. La fecha primera del proceso es de 6 de Enero de 1484, y la última la de 13 de Mayo del mismo año.

Marichalar y Manrique hicieron notar (obra citada, pág. 526), que entre las dos ediciones de 1493 se advierten omisiones y diferencias, y hacen un sucinto extracto de las disposiciones contenidas en el Fuero General, entre las que merecen ser notadas la necesidad de convocar Cortes cada tres años, que por lo visto había caído en desuso, y de nuevo se consignó en el Fuero CXIX del título «*De Curia et Bajuls*». Se mandaron observar los Fueros referentes á la desamortización eclesiástica. Se ofreció al Rey un donativo de 125.000 libras valencianas, 75.000 para Su Majestad y 50.000 para las cuarenta y dos personas y corporaciones que habían presentado greujes apreciados contra el Rey, y pagar los gastos ocasionados por las Cortes, comprendiéndose en 19 capítulos las condiciones del donativo.

Poseemos una completa colección de los Fueros y actos de Cortes, impresos en Octubre de 1493, referentes á las Cortes de Orihuela de 1488, Monzón 1510, Valencia 1523, Monzón 1533, 1537, 1547, 1552, 1564, 1585, Valencia 1604 y 1626. En la Colección incunable de las Cortes de Orihuela de 1488, impresa en 1493, existe un Proemio en que después de indicar la misión de los Reyes, se declara, que en las Cortes de Tarazona se concedió poder á la representación de los tres Brazos del Reino de Valencia que se nombran, para acordar todo lo que se pudiera y debiese hacer, y los Fueros y actos de Corte insertos, se guardarían sin quitar á los antiguos sus fuerza, eficacia y valor. En primer lugar, se insertan 32 Fueros sobre diversas materias. Siguen después las respuestas y provisiones dadas á los capítulos del Brazo eclesiástico. Continúan las otorgadas á los tres Brazos. La oferta hecha al Rey, con relación de las personas que debían ser indemnizadas. Y termina con un indulto general.

1510.—Monzón.

Las Cortes de Monzón fueron comunes á los catalanes, aragoneses y valencianos, y se convocaron desde Madrid á 6 de Marzo de 1510 para el 20 de Abril en Monzón. Se fueron prorrogando, y hasta el 4 de Mayo no se celebró la sesión regia. Continuaron sus sesiones hasta el 2 de Septiembre, en que fueron licenciadas y convocadas las particulares de Valencia.

El proceso de estas Cortes, mientras funcionaron en Monzón, se conserva en el Archivo general de la Corona de Aragón, Registro 41. Y la Colección Salazar, *P*-3, según el Catálogo, posee un extenso extracto. Los Ordenamientos ó Fueros hechos en ellas, han sido publicados en folio, sin expresar lugar ni año de impresión. Podemos rectificar bastante estas afirmaciones.

En primer lugar, el Archivo Municipal de Valencia conserva los «*Fueros del Rey D. Fernando del año 1510*». Comprende: 1.º Los Fueros acordados para los valencianos en las Cortes generales celebradas á los Reinos de Aragón, Valencia y Principado de Cataluña, convocadas por el Rey mediante su Carta dada en Madrid á 6 de Marzo de 1510, para el 20 de Abril del mismo año en Monzón; 2.º Capítulos ofrecidos por el Brazo militar de Valencia, y respuestas y provisiones dadas á los mismos por D. Fernando en las mismas Cortes; 3.º Idem del Brazo Real; 4.º Provisiones hechas á los agravios ofrecidos por las ciudades y villas reales y por otras particulares personas; 5.º Actos de Corte del General del Reino de Valencia; 6.º Actos de Corte de la insaculación para las elecciones de Diputados, Contadores, Clavario y Administradores del «General» del Reino de Valencia, ofrecidos por el Estamento militar; 7.º Ofertas para continuar la conquista de Africa. Publicados en la Iglesia de Santa María de Monzón á 20 de Julio de 1510. Extendidos en pergamino y autorizados con bula de plomo (que ha desaparecido).

Marichalar y Manrique consignaron á la página 530 de su citada obra y volumen, que los Fueros se imprimieron por Jorge Costilla en 1511 y por Juan Jofre en 1518. El cuaderno consta de 26 rúbricas con numerosas leyes, hechas á instancia de los tres Brazos. A estos Fueros generales, siguen ocho peticiones del Brazo militar y 23 del Real; 38 resoluciones de greujes, 45 actos de Corte sobre rentas y tributos de

todo el Reino de Valencia, 15 actos á instancias del Brazo militar sobre insaculación de Diputados del Brazo para el «General», una rúbrica con cinco capítulos; y últimamente, la oferta con 16. Los mismos historiadores dieron una idea sucinta de las disposiciones más culminantes de esta legislatura. Su contenido concuerda con el cuaderno original que poseemos impreso en letra tortis por Jorge Costilla á 20 de Mayo de 1511.

1512.—Monzón.

Desde Burgos á 22 de Abril de 1512 fueron convocadas estas Cortes para el 18 de Mayo, comunes á los aragoneses, catalanes y valencianos. El 28 se reunieron en la Iglesia de Santa María y juró la Reina D.ª Germana, como Lugarteniente general. La sesión regia se celebró el 5 de Julio, leyendo la proposición el Canciller Miguel Velázquez Climent. Según el Catálogo de la Academia en la Colección Salazar, *P*-3, se halla gran parte del registro original de estas Cortes citadas por Zurita en sus *Anales*.

Marichalar y Manrique, en su citada obra (pág. 532), afirman que no se imprimió el cuaderno, ni en el extracto del Registro que inserta Salazar consta que se hicieran Fueros para este Reino, y tampoco se encuentra ninguno en la Colección general.

1523.—Valencia.

La Academia, dando crédito á lo que Francisco Díaz Romano consignó en el cuaderno de las Cortes de 1528, impresos el último día de Abril de 1539, de que después daremos cuenta, incluyó en el Catálogo unas Cortes en 1523, celebradas por el Lugarteniente del Reino D. Fernando de Aragón; pero Marichalar y Manrique hacen notar que hubo un error de imprenta al omitir el V entre el último X y el primer I. En la Compilación general de Fueros de 1548 no se encuentra un solo Fuero de los que la Academia supone hechos en 1523. El cuaderno á que se refiere está impreso en 1539, diez y seis años después de las supuestas Cortes, y en la segunda edición del cuaderno de la legislatura de 1528 se dice al hablar de los Fueros, acordados en ella «*novament stampats et rubricats*», y si fueron nuevamente impresos y rubricados, prueba de que ya lo habían sido anteriormente. Opinan, por consiguien-

te, que las primeras Cortes celebradas por D. Carlos á los valencianos fueron las generales de Monzón de 1528.

Adhiriéndonos á esta opinión, creemos que deben eliminarse del Catálogo de la Academia las supuestas Cortes de 1523.

1528.—Monzón-Valencia.

Se convocaron desde Madrid á 27 de Marzo de 1528 para el lunes 1.° de Junio en la Iglesia Mayor de Monzón, comunes á aragoneses, catalanes y valencianos. El Protonotario del Emperador leyó la proposición, y las Cortes se prorrogaron para Zaragoza hasta el 23 de Julio, sólo para los aragoneses. Su proceso, aunque incompleto, se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón, resultando la última fecha el 16 de Junio de 1528 en Monzón. En la Colección Salazar, Códice *P*-3, folio 182, existe un sumario. Dormer, en sus *Anales de Aragón*, inserta varios documentos relativos á estas Cortes.

Todos estos datos se refieren á las Cortes de Monzón, pero éstas se prorrogaron para Valencia y allí terminaron el 8 de Mayo de 1529. Así lo confirma el documento autorizado que existe en el Archivo Municipal de dicha ciudad, que dice así: «Fueros, Capítulos, Provisiones y Actos de Corte hechòs en las generales celebradas á los valencianos, que convocó el Rey D. Carlos, mediante sus letras dadas en Madrid á 27 de Marzo de 1528 para el 1.° de Junio del mismo año en la villa de Monzón. Comenzaron á celebrarse en dicha villa, y fueron prorrogadas y trasladadas en 10 de Julio del citado año para el 1.° de Septiembre siguiente en Valencia. Publicados respectivamente por el Rey D. Carlos en la Iglesia de Santa María de Monzón á 10 de Julio de 1528, y por el Ilustrísimo Duque D. Fernando de Aragón, Lugarteniente del Rey (habilitado por éste para proseguir, tratar y concluir las referidas Cortes) en el Convento de predicadores de Valencia á 8 de Mayo de 1529. Extendidos en pergamino y autorizados con *bulla plumbea* (que ha desaparecido).

La anterior Colección es la que imprimió Francisco Díaz Romano el último día de Abril de 1539, y contiene 22 rúbricas con varios Fueros pedidos por los tres Brazos. La Compilación general descubre que en Monzón sólo se hicieron las 19 condiciones del donativo de 100.000 libras valencianas ofrecido al Rey, y 10.000 para los gastos de las Cortes, prescribiéndose en la condición XIII, que la tercera parte de las 100.000

libras se dedicaría exclusivamente á indemnizar los agravios y greuges que se presentasen y apreciasen los Brazos. Marichalar y Manrique añaden que el Duque D. Fernando de Aragón quedó habilitado para proseguir las Cortes el 1.º de Septiembre en la ciudad de Valencia, cuya reunión se prorrogó hasta el 4 de Noviembre de 1529. Hicieron un breve extracto de las 22 referidas rúbricas, sin que pueda adicionarse nada importante.

1533.—Monzón.

Carlos V desde Génova á 7 de Abril de 1533, convocó Cortes generales en Monzón á 15 del mes siguiente; pero no pudieron reunirse hasta el 19 de Junio, en que se celebró la sesión regia en la Iglesia Mayor de Santa María de dicha villa. El 30 de Diciembre se aprobaron las Ordenaciones de esta legislatura y se hizo al Emperador un donativo de 250.000 libras barcelonesas.

En la Colección Salazar, *P*-3, folio 213, existe un sumario de estas Cortes, y Dormer, en sus *Anales*, inserta varios documentos referentes á las mismas; pero los referentes á Valencia están en su Archivo Municipal con este título: «Fueros, Capítulos, Provisiones y Actos de Corte hechos en las generales celebradas á los valencianos que convocó el Rey D. Carlos mediante sus cartas expedidas en Génova á 7 de Abril de 1533 para el 15 de Mayo siguiente en Monzón. Publicados en la Iglesia de Santa María de la referida villa á 22 de Diciembre del año 1533. Extendidos en pergamino y autorizados con bula de plomo (que ha desaparecido). Es el original del que imprimió Francisco Díaz Romano en letra tortis, y del cual poseemos un ejemplar, y sus disposiciones están esparcidas en las dos secciones de la Compilación general de 1548.

Marichalar y Manrique hicieron un extracto de los acuerdos de estas Cortes, y no es necesario añadir cosa alguna.

1537.—Monzón.

El Emperador, desde Valladolid á 16 de Junio de 1537 convocó Cortes generales de los tres Reinos para Monzón el 27 del mes siguiente. Después de varias prórrogas, tuvo lugar la sesión de apertura el 11 de Agosto en la Iglesia Mayor de la villa. En 19 de Noviembre fueron publicadas las Constituciones, Capítulos y Actos de Corte, se otorgó

un donativo de 210.000 libras barcelonesas, é inmediatamente se licenciaron las Cortes.

Juan de Mey imprimió en 21 de Abril de 1545 los Fueros y Actos de Corte hechos y otorgados por el Emperador y Rey en las Cortes de Monzón en 1537, de los que poseemos un ejemplar. Todos los Fueros y Actos de Corte están esparcidos en las dos secciones de la Compilación general de 1548. Marichalar y Manrique publicaron un extracto de ellos, y nada hay que adicionar en la presente rectificación.

1542.—Monzón.

El Emperador, desde Valladolid á 5 de Abril convocó los tres Reinos para Monzón al 15 de Mayo de 1542.

En el Archivo Municipal de Valencia se conservan los Fueros, Capítulos, Provisiones y Actos de Corte hechos y otorgados á los valencianos en las generales celebradas á los Reinos de Aragón, Valencia y Principado de Cataluña, que convocó el Rey D. Carlos mediante sus letras expedidas en Valladolid á 5 de Abril de 1542 para el 15 de Mayo siguiente en la villa de Monzón. Publicados en la Iglesia de Santa María de la citada villa á 24 de Septiembre de 1542. Extendidos en pergamino y autorizados con *bulla plumbea* (que ha desaparecido).

La anterior Colección fué impresa por Juan Mey en 22 de Junio de 1545, y dicen Marichalar y Manrique, que en los nueve libros de la Compilación general se han colocado 43 disposiciones de estas Cortes, y las demás se llevaron á la sección *Extravagantes.* De las más importantes dieron un extracto que no hay necesidad de adicionar.

1547.—Monzón.

Desde Eguer, ciudad de la Corona de Bohemia, el Emperador Carlos V convocó el 6 de Abril de 1547 las Cortes de los tres Reinos para el 23 de Junio en Monzón, presidiéndolas el Príncipe D. Felipe á nombre del Rey. Se celebró la sesión regia el 5 de Julio, y concluyeron el 9 de Diciembre. El proceso de estas Cortes se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón, Registro 45, y en la Colección Salazar, *P*-3, folio 322, existe un sumario.

Para los valencianos concluyeron el 19 de Septiembre, y su cua-

derno lo imprimió Juan de Mey en 1555, con anotaciones que indican la concordancia de cada Fuero con los hechos por Reyes anteriores. En alguna de las Compilaciones generales, sigue este cuaderno y el de las Cortes de 1552 á la sección *Extravagante*. A petición de los tres Brazos se hicieron 63 Fueros; el eclesiástico y militar presentaron tres peticiones; el eclesiástico, sólo nueve; el eclesiástico y real, 10; el militar y real, seis; y el real, sólo 26. Poseemos un ejemplar de dicho cuaderno. Marichalar y Manrique extractaron lo más importante, y nada hay que añadir.

En el Archivo Municipal de Valencia se conservan los Fueros, Capítulos, Provisiones y Actos de Corte hechos y otorgados á los valencianos en las generales celebradas en Monzón y continuadas por el primogénito D. Felipe. Publicados en la Iglesia de Santa María de la villa de Monzón á 19 de Septiembre de 1547. Extendidos en pergamino y autorizados con bula de plomo (que ha desaparecido). Es el original de los que imprimió Juan de Mey en 1555.

1552.—Monzón.

Estas Cortes generales las convocó el Rey desde Enoponte el 30 de Marzo de 1552 para el 30 de Junio. Las abrió el Príncipe D. Felipe el 5 de Julio, y concluyeron el 27 de Febrero de 1553.

El cuaderno valenciano está fechado el 22 de Octubre, y fué impreso por Joan de Mey en 1555. Se hicieron 51 Fueros pedidos por los tres Brazos; dos por el eclesiástico y militar; seis por el eclesiástico y real; cinco por el militar y real; tres por el eclesiástico; uno por el militar y tres por el real. El donativo comprendía 39 capítulos. Poseemos un ejemplar de este cuaderno.

El Archivo Municipal de Valencia conserva los Fueros, Capítulos, Provisiones y Actos de Corte hechos y otorgados á los valencianos, donde consta la convocatoria y que fueron publicados en la Iglesia de Santa María de Monzón á 22 de Octubre de 1552. Extendidos en pergamino y autorizados con bula de plomo (que ha desaparecido).

Al extracto de su contenido, que hicieron Marichalar y Manrique, nada debe añadirse.

1563-1564.—Monzón.

El Emperador Carlos V abdicó en 1555 la Corona de España en su hijo primogénito D. Felipe, y éste, mediante sus letras expedidas en Madrid á 18 de Junio de 1563, convocó Cortes generales en Monzón para el 4 de Agosto de este año; pero no llegaron á reunirse hasta el 13 de Septiembre, en el acostumbrado local de la Iglesia Mayor, pronunciando el Rey la proposición que dieron á conocer Coroleu y Pella en *Las Cortes catalanas*», página 361, reseñando sus vicisitudes. Estas Cortes se trasladaron á Barcelona el 7 de Febrero de 1564, y el Rey las licenció para el 15 de Marzo; pero aún el 23, el Brazo militar acordó fuesen presentados los agravios y la oferta del donativo de 300.000 libras barcelonesas en la sesión regia de clausura que se celebró en el Refectorio mayor del Convento de Frailes menores, donde se habían celebrado todas las sesiones. Su proceso existe en el Archivo de la Corona de Aragón entre los documentos de la Antigua Generalidad de Cataluña remitidos por el de Simancas; y en la Colección Salazar, *P*-3, folio 380, hay una relación y sumario del mismo proceso.

De los Fueros, Capítulos, Provisiones y Actos de Corte hechos y otorgados á los valencianos en dichas Cortes, nada dijo la Academia; pero en el Archivo Municipal de la ciudad existe un pergamino autorizado con bula de plomo (que ha desaparecido), que contiene los publicados en la Iglesia de Santa María de la villa de Monzón en 18 de Enero de 1564, y es el original de los impresos por Joan de Mey en 1565, de que conservamos un ejemplar, si bien comprende aquél, además, los actos de legitimaciones y habilitaciones acordadas en dichas Cortes, y las diligencias de autorización del documento.

Marichalar y Manrique, á tenor de la Colección impresa por Mey, dijeron en su citada obra (pág. 547), que los tres Brazos presentaron 166 peticiones; el eclesiástico y militar, dos; el eclesiástico, sólo una; el militar, otra y el real, otra. La oferta ó donativo contiene 20 capítulos parecidos á los de Cortes anteriores. Comprobando estas afirmaciones con el cuaderno que poseemos, resulta que las peticiones de los tres Brazos no fueron 166, sino 161; que la oferta fué de 100.000 libras valencianas y 10.000 para los que habían trabajado en estas Cortes, y al aceptarla el Rey, prorrogó éstas para el 15 de Abril siguiente en la Seo de Valencia. Concedióse indulto general y sobreseimientos en la perse-

cución de los crímenes cometidos en las Sierras de Espadán y de Bernia hasta las primeras Cortes. Y como disposición final, ordenó que cada uno de los tres Brazos del Reino de Valencia pudiera nombrar un Síndico y acudir á las Cortes que se celebrasen en Aragón ó Cataluña, pero sin hacer en ellas acto alguno de Corte, ni otro cualquiera bajo pena de nulidad.

1585.—Monzón.

Felipe II, mediante sus letras expedidas desde Zaragoza á 30 de Marzo de 1585, convocó Cortes generales en Monzón para el 20 de Mayo siguiente. El Canciller D. Miguel Climent leyó la proposición escrita en lengua catalana. En estas Cortes fué jurado el primogénito D. Felipe por los valencianos el 7 de Noviembre, por los aragoneses el 9 y por los catalanes el 14.

La Academia sólo dijo en su Catálogo, que los Fueros otorgados en estas Cortes al Reino de Valencia fueron también impresos en esta ciudad por Pere Patricio, año 1588, y hasta al indicar el folio omitió el número.

El Archivo Municipal de Valencia conserva un pergamino autorizado con bula de plomo (que ha desaparecido), en que constan los Fueros, Capítulos, Provisiones y Actos de Corte hechos y otorgados á los valencianos en las Cortes de Monzón, que se publicaron en la Iglesia de Santa María de dicha villa á 26 de Noviembre siguiente. También existe en el mismo Archivo un libro autorizado por el Notario Pedro Navarro, que contiene testimoniadas las legitimaciones y habilitaciones hechas en las referidas Cortes.

Marichalar y Manrique sólo dijeron que el cuaderno está fechado el 24 de Noviembre y lo imprimió Pedro Patricio Mey en 1583. Los tres Brazos reunidos presentaron 236 capítulos; el eclesiástico y militar, cinco; el eclesiástico, 26; el militar, dos; el eclesiástico y real, cuatro; y el real, cuatro. La oferta ó donativo contiene 18 capítulos. Como poseemos un ejemplar de dicho cuaderno, podemos afirmar, que la Colección de Fueros, Capítulos, Provisiones y Actos de Corte hechos para los valencianos en las Cortes de Monzón de 1585, fueron pregonados en la ciudad de Valência los días XIX, XX y XI de Junio de MDLXXXVI é impresos por Pere Patricio Mey en el año 1588, sin indicar el día, ni en la portada ni en el colofón. La estadística está hecha con exactitud. La materia de las disposiciones es muy varia. La oferta fué de 100.000

libras valencianas y 10.000 para los que habían trabajado en estas Cortes. Al aceptarla prorrogó las Cortes para el día 15 de Febrero siguiente en el Capítulo de la Seo de Valencia. Concedióel Rey indulto general.

1604.—Valencia.

El Rey D. Felipe III, por sus letras expedidas en Madrid á 4 de Diciembre de 1603, convocó Cortes para los valencianos en Denia el 2 de Enero de 1604, pero se prorrogaron á Valencia el 9 de Enero á causa del tiempo lluvioso y del mal estado de los caminos. Las abrió personalmente el Rey, y concluyeron el 20 de Febrero de 1604 en el Convento de predicadores de Santo Domingo.

El proceso de estas Cortes existe efectivamente en el Archivo Municipal de Valencia, siendo su primera fecha el 10 de Enero de 1604 y la última el 20 de Diciembre de 1605. Pero además se conserva un pergamino autorizado con bula de plomo (que ha desaparecido), y que contiene los Fueros, Provisiones, Capítulos y Actos de Corte hechos y otorgados en estas Cortes á los valencianos.

Esta Colección fué pregonada en la ciudad de Valencia el 28 de Febrero de 1606 é impresa por Pere Patricio Mey en 1607, de la que poseemos un ejemplar. Los tres Brazos presentaron 28 capítulos de contrafueros, y á instancia de los mismos se hicieron 253 Fueros nuevos. El Rey concedió 39 peticiones al Brazo eclesiástico; 14 al militar; 93 al real; 31 al eclesiástico y militar; 20 al eclesiástico y real, y uno al militar y real. Siguen numerosas habilitaciones y letigimación de personas, y por último, el acostumbrado donativo con 10 capítulos y el indulto por delitos leves.

Marichalar y Manrique indican que el Brazo eclesiástico aparece en esta legislatura más numeroso que en las anteriores, pues asistieron el Arzobispo de Valencia; Maestre de Montesa; los Obispos de Tortosa y Segorbe; los Capítulos de Valencia, Segorbe, Tortosa y Orihuela; los Abades de Poblet, Valldigna y Benifasá; el General de la Orden de la Merced; los Preceptores de Bexis, Torrente y Orchesa (Ordenes de Calatrava, San Juan y Santiago), y los Priores de San Miguel y la Cartuja del Valle.

1626.—Monzón.

Estas Cortes fueron convocadas por el Rey D. Felipe III desde Madrid, á 17 de Diciembre de 1625 para el 15 de Enero de 1626 en Monzón. Fueron sólo para los valencianos, y se abrieron el 24 de Febrero, jurando el Rey los Fueros de Valencia, y terminando sus tareas el 8 de Mayo de 1626.

Su proceso, aunque incompleto, se conserva en el Archivo Municipal; pero además existe en él un pergamino autorizado con *bulla plumbea* que lleva pendiente, con este título: «*Fori, Actus, Capitula Decreta et Constitutione curiarum Regni Valentiae anni Millesimi sexcentesimi vigesimi sexti*», que comprende:

1.° La proposición real.

2.° Solio sobre el servicio de Su Majestad.

3.° Oferta del servicio de Su Majestad.

4.° Furs.

5.° Contrafurs.

6.° Actes de Cort del Estament Real; del esclesiastich y del militar; del eclesiastich y militar; del eclesiastich y real, y del militar y real.

7.° Legitimaciones.

Y 8.° Conclusió de les Corts.

Fueron aprobados en las Cortes de Monzón de 1626, y publicados en la Iglesia de Santa María de dicha villa á 8 de Mayo de 1626. Contiene también copia de los Capítulos de las imposiciones sobre el vino y «General de Entrada» para pagar el servicio ofrecido á Su Majestad; aprobados por el Rey según su Carta dada en Madrid á 10 de Agosto de 1627.

Los anteriores Fueros, Actos, Capítulos, Decretos y Constituciones, fueron impresos por Juan Bautista Marzal en 1635, y ofrecen la singularidad de que estas Cortes trataron en primer lugar del donativo de 1.080.000 libras valencianas, pagaderas en quince años, á razón de 72.000 cada año, con ciertas condiciones y proposiciones que no fueron aprobadas por el Rey hasta el 10 de Agosto de 1627. A la oferta y condiciones siguen: 32 capítulos de contrafuero; 181 peticiones presentadas por los tres Brazos; 51 por el eclesiástico; tres por el militar; 336 por el real; 29 por los dos eclesiástico y militar; 36 el eclesiástico y real, y siete el militar y real. Poseemos un ejemplar de este cuaderno, que tiene 104 folios dobles.

1632.—Teruel.

Según el Catálogo de la Academia, estas Cortes fueron convocadas por Real Cédula desde Madrid á 9 de Junio de 1632 para el 5 de Julio siguiente, para solos aragoneses y valencianos, con el fin de pedir subsidios y tratar de otros asuntos. Como comprobante se cita una copia en la Biblioteca Nacional, *S*-100, folio 1.º Llegaron á juntarse, pero se ignora la época de su conclusión.

Savall y Penén, en el Discurso preliminar á su obra, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, página 121, reconocen la existencia de las Cortes celebradas en Teruel en 1632, pero dicen que de ellas no existe Fuero alguno en el volumen oficial.

1645.—Valencia.

El proceso original de estas Cortes existe en el Archivo general del Reino de Valencia, pero la Biblioteca Nacional conserva (signatura *T*-13) una copia literal, autorizada por el Notario de Su Majestad, Ludovicus Ferrera, en 19 de Julio de 1686.

No habiéndose impreso el cuaderno de estas Cortes, los Sres. Marichalar y Manrique, en su *Historia de la Legislación*, calificaron de desidiosos á los valencianos, y esto bastó para que el autor del presente Estudio reclamase el proceso de estas Cortes y publicara en el Boletín de la Real Academia de la Historia (Mayo 1901) un extenso extracto de dichas Cortes, hasta ahora poco conocidas.

El Rey D. Felipe IV, por Real Cédula firmada en Zaragoza á 19 de Agosto de 1645, convocó á los valencianos á Cortes en Valencia para el 16 de Octubre, con el objeto de que el Príncipe Baltasar Carlos prestase el juramento foral. La convocatoria se circuló á los Brazos eclesiástico, militar y real, que se reunieron el día señalado en el Convento de Santo Domingo del Orden de predicadores, prorrogándose las Cortes al 20 de Octubre en la misma ciudad de Valencia, y posteriormente, al 24 y 30 del mismo mes.

En este último día se leyó la proposición real, redactada en lemosín, que fué contestada en castellano por el Arzobispo de Valencia. El Rey en 6 de Noviembre pidió al Reino 2.500 hombres, 1.500 para cam-

pear con el Ejército de Su Majestad y 1.000 para el presidio de Tortosa y guarnición de la Armada.

El día 13, el Príncipe Baltasar Carlos juró y confirmó los Fueros, Actos de Cortes y Privilegios otorgados á la ciudad y Reino de Valencia por sus predecesores; y que cuando sucediese en él prestaría el juramento de fidelidad y juraría nuevamente los Fueros y Privilegios. Los tres Brazos juraron á su vez que, llegado el caso, tendrían por Rey y jurarían á Su Alteza.

Nombrados y aprobados los Tratadores y Examinadores de agravios (greujes), formularon 16 contrafueros. El Brazo militar formuló 16 capítulos. Y los tres Brazos hicieron ocho peticiones. A continuación se hicieron constar: dos Capítulos de Corte del Estamento eclesiástico y militar y nueve del Estamento eclesiástico y real; 20 Actos de Corte del Estamento eclesiástico y real; dos del Estamento real y militar; 10 Capítulos del Estamento eclesiástico; dos del Brazo militar; 124 Actos de Corte del Estamento real y hasta 370 las peticiones particulares de Morella, Alcira, Castellón de la Plana, Villarreal, Onteniente, Alcoy, Cullera, Liria, Biar, Bocairente, Alpuente, Peñíscola, Peñáguila, Jérica, Jijona, Villajoyosa, Carlet, Castellfabib, Villanueva de Castellón, La Yesa, Ollería, Carcagente, Beniganim, Muchamiel y Agullent.

Los tres Brazos ofrecieron servir á Su Majestad como donativo voluntario y extraordinario, con 1.200 hombres pagados por seis campañas, sirviendo ocho meses en cada una de ellas, y con 13 condiciones que se detallan y no de otra manera. Solicitaron también un indulto general; Su Majestad aceptó la anterior oferta y concedió numerosas legitimaciones, previa solicitud de los interesados.

Estas Cortes terminaron sus tareas el 4 de Diciembre de 1645.

CORTES DE VALENCIA

1	1238 á 1239	Valencia. (Las primeras valencianas.)	»
2	1271	Valencia	Rectificadas.
3	1272	Alcira	Omitidas.
4	1276	Valencia	Rectificadas.
5	1283	Valencia	Conformes.
6	1292	Valencia	Omitidas.
7	1302	Valencia	Rectificadas.
8	1329-1330	Valencia	Idem.
9	1336	Valencia	Conformes.
10	1342	Valencia	Idem.
11	1346	Valencia	Rectificadas.
12	1349	Valencia	Idem.
13	1354	Valencia	Omitidas.
14	1357	Valencia	Conformes.
15	1360	Valencia	Idem.
16	1362	Monzón	Idem.
17	1364	Valencia	Omitidas.
18	1367	Valencia	Conformes.
19	1369-1370	San Mateo-Valencia	Rectificadas.
20	1371	Valencia	Conformes.
21	1373-1374	San Mateo-Villarroal-Valencia	Rectificadas.
22	1376-1377	Monzón	Conformes.
23	1382-1384	Monzón-Tamarite-Fraga	Idem.
24	1388	Monzón	Idem.
25	1401-1403-1407	Segorbe-Valencia	Rectificadas.
26	1415	Valencia	Idem.
27	1417-1418	Valencia	Idem.
28	1419	Valencia	Idem.
29	1421	Traiguera-Cuevas-San Mateo	Conformes.
30	1428	Valencia-Murviedro	Rectificadas.
31	1429	Traiguera-San Mateo	Idem.
32	1435-1436	Monzón-Morella-Valencia	Idem.
33	1436	Morella	Conformes.
34	1437-1438	Valencia	Idem.

35	1443-1446	Valencia....	Conformes.
36	1459	Valencia..............................	Omitidas.
37	1469-1471	Monzón-Tortosa.............................	Conformes.
38	1479	Valencia.....................................	Omitidas.
39	1483-1484	Tarazona-Valencia-Orihuela...................	Conformes.
40	1510	Monzón.	Idem.
41	1512	Monzón......................	Idem.
42	1528	Monzón-Valencia.	Rectificadas.
43	1533	Monzón.....	Conformes.
44	1537	Monzón....	Idem.
45	1542	Monzón.........	Idem.
46	1547	Monzón.......	Idem.
47	1552	Monzón...........................	Idem.
48	1563-1564	Monzón.............................	Idem.
49	1585	Monzón......................	Rectificadas.
50	1604	Valencia.........	Conformes.
51	1626	Monzón.	Idem.
52	1632	Teruel......	Idem.
53	1645	Valencia.	Rectificadas.

PARLAMENTOS DE VALENCIA

1	1266	Valencia	Conforme.
2	1286	Valencia-Burriana	Rectificado.
3	1337	Castellón-Gandesa-Daroca	Conforme.
4	1338	Valencia	Rectificado.
5	1343	Valencia	Idem.
6	1347	Valencia	Idem.
7	1359	Valencia	Idem.
8	1360	Valencia	Conforme.
9	1362	Valencia-Játiba	Idem.
10	1363	Valencia	Rectificado.
11	1411	Valencia-Traiguera-Vinaroz-Morella-Caspe	Idem.
12	1473	Valencia	Conforme.
13	1475	Valencia	Idem.

ÍNDICE

Páginas.

CAPÍTULO PRIMERO

Precedentes.

Qué debe entenderse por precedentes de una legislación foral —Carácter especial y distinto que tuvo la legislación foral de Aragón, Cataluña y Mallorca en la Edad Media.—La de Valencia ofrece condiciones particulares.— No hubo Carta-puebla municipal.— Creación de la magna Junta codificadora.—Observancia de las Costumbres.—La mayoría de las disposiciones tuvieron carácter general.—Situación probable en los primeros meses de la conquista.—Las Cartas-pueblas concedidas á diferentes villas y pueblos del Reino, lo fueron indistintamente á Fuero de Aragón ó de Valencia.—Razón política que abonaba esta diferencia — El Conquistador reivindicó para la Monarquía su fuerza moral y material.. ... 203

CAPÍTULO II

Fuentes histórico-legales.

Fuentes histórico-legales de la legislación foral valenciana.—No existe ninguna Colección primitiva de los Fueros dados por D. Jaime I.— Valor de la opinión de Borrull acerca del Códice que existió en el Monasterio de Benifazá.—Inventario de libros y papeles de la Orden de Montesa.—Cartulario y Biografías de los Abades del mencionado Monasterio.—Códice auténtico del Ayuntamiento de Valencia.—Otro del Cabildo-Catedral.—Otro de la Colección Salazar.—Comparación de éstos y consecuencias que se deducen.—Códice del Escorial.—Colecciones de 1482, 1515 y 1547.—Original del *Aureum Opus*, existente en la Real Academia de la Historia.—Diferencias que se advierten.—Los Privilegios no representan más que una pequeña parte de la legislación foral.— Errores que las Cortes de 1564 y 1604 señalaron en la Colección oficial de 1547.................................... 209

CAPÍTULO III

La Codificación y las Cortes de 1261.

Cuándo y quién afirmó que en 1261 se celebraron las primeras Cortes generales del Reino de Valencia.—Fundamento de nuestra opinión contraria.—Hasta 1898 ningún escritor ni historiador regnícola indicó que

Páginas.

en 1261 pudieron celebrarse Cortes generales.—El Privilegio de III de los Idus de Abril de dicho año, sólo prueba que el Rey juró los Fueros; pero que no lo hiciera en Cortes generales.—La obligación impuesta á sus sucesores, tampoco justifica que D. Jaime comenzara dando el ejemplo.—El albalá de 12 del mismo mes y año ni siquiera indica la palabra Cortes, ni éstas las constituyeron nunca los hombres buenos de la ciudad.—La afirmación de D. Alfonso II de Valencia no pudo referirse á unas Cortes que no existieron, sino á la reunión de los tres Brazos á quienes desde el principio de la conquista se confió la obra codificadora.......... 223

CAPÍTULO IV

Verdadero origen de la legislación foral valenciana.

Carácter del siglo XIII.—Renovación legislativa en Francia, Alemania, Italia, Portugal y Castilla.—Decretales de Gregorio IX.—Influencia del Derecho romano y los legistas.—Conquista de Mallorca y su primitiva legislación.—Carta-puebla de 1230 y Repartimiento.—La de Valencia y cómo se inició su legislación foral.—Declaraciones de D. Jaime en los prólogos de sus Fueros.—Las primeras disposiciones se llamaron *Costumbres*.—Diversas opiniones acerca de las primeras Cortes valencianas.—Fundamentos de la opinión de Marichalar y Manrique.—Opinión del Cronista de la Provincia.—Examen del Privilegio de 11 de Abril de 1261.—Albalá del siguiente día.—Era conocido desde 1891.......... 227

CAPÍTULO V

Algunas consideraciones acerca del origen de las Cortes españolas.......... 261

CAPÍTULO VI

Sistema parlamentario valenciano.

Origen del sistema parlamentario valenciano.—Significación de las Cortes en Valencia.—Convocatoria.—Los Brazos.—Proposición.—Juramento.—Del Brazo eclesiástico.—Del Brazo militar.—Del Brazo Real.—Brazo y Estamento.—Tratadores de Cortes.—De los greujes.—Promulgación de los Fueros y Actos de Corte.—Oferta y aceptación.—Actos de Corte.—Celebración del Solio.—De los Parlamentos.......... 277

CAPÍTULO VII

Catálogo de las Cortes valencianas.

Resumen: Se aumentan, rectifican y confirman todos los datos del Catálogo que la Real Academia de la Historia publicó en 1855 de todas las Cortes celebradas en Valencia desde 1238 á 1645, según se hace mención en cada una de ellas.......... 289

Cortes de Valencia.......... 371

Parlamentos de Valencia.......... 373

VILLARICOS Y HERRERÍAS

ANTIGÜEDADES PÚNICAS, ROMANAS, VISIGÓTICAS Y ÁRABES

MEMORIA DESCRIPTIVA É HISTÓRICA

POR

D. LUIS SIRET

CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

VILLARICOS Y HERRERÍAS

ANTIGÜEDADES PÚNICAS, ROMANAS, VISIGÓTICAS Y ÁRABES

I.—Poblaciones de Villaricos.

Las ruinas de Villaricos ocupan la última estribación meridional de Sierra Almagrera, entre el Mediterráneo y la desembocadura del río Almanzora. La configuración del terreno debe haber cambiado desde la antigüedad, porque los arrastres del río van acreciendo la playa, y han rellenado con aluviones el estuario que formaba el mar al lado de la población antigua. En las excavaciones que se practican desde la playa hasta tres ó cuatro kilómetros hacia el interior, se observa que los vestigios de industrias antiguas cerca del río están cubiertos con un espesor de tierra que alcanza hasta cinco metros.

Anteriormente á los tiempos históricos, sufrió la costa una transformación de mayor importancia: en toda esta parte de Sudeste se observa á cierta altura un cordón de playas con fauna marina cuaternaria; esto demuestra un levantamiento general del suelo: en la región de Sierra Almagrera, su amplitud es de ocho á diez metros.

La elección del solar por los antiguos colonos de Villaricos, no obedeció á la riqueza agrícola de la comarca, ni al valor estratégico del punto, pero á la circunstancia de ser este el puerto de exportación de las riquezas mineras de Herrerías, distrito argentífero, distante unos tres kilómetros de la playa.

El nombre antiguo de la ciudad desaparecida era Baria: así lo de-

muestra la lectura de una dedicatoria grabada en un sillar que se encontró al levantar las obras de la fundición Carmelita. Se ha emitido la idea que esta piedra puede haberse traído de otro punto, en tiempo de guerra, para construir fortificaciones; esta teoría carece de fundamento.

Fig. 1.—*Cabezo del Pajarraco.*—Rueda de barro en forma de «swastika».—Escala 1:3.

Pero ya que de transporte de sillares se ha hablado, advertiré que muchos de los que se encuentran en las ruinas de Villaricos son de andesita; esta roca procede de un afloramiento entre Vera y Garrucha (una variedad de este criadero ha recibido el nombre de verita). Ahí, en el cabezo del Pajarraco, practiqué excavaciones, y encontré casas de época neolítica y otras contemporáneas de las de Villaricos: los objetos procedentes de estas últimas indican que era gente poco acomodada la que en ellas vivía, y es muy posible que fuesen los canteros que extraían y labraban los sillares que se llevaban á Villaricos. De una de dichas casas procede el curioso objeto de barro en forma de «swastika» representado en la adjunta figura 1. También conviene señalar aquí la existencia de una población romana que descubrí en el sitio llamado Roceipon, en las inmediaciones de Vera: sus restos revelan más lujo que los anteriores: reproduzco aquí (fig. 2) algo de lo encontrado; más adelante se verá un tapón de yeso con dos inscripciones.

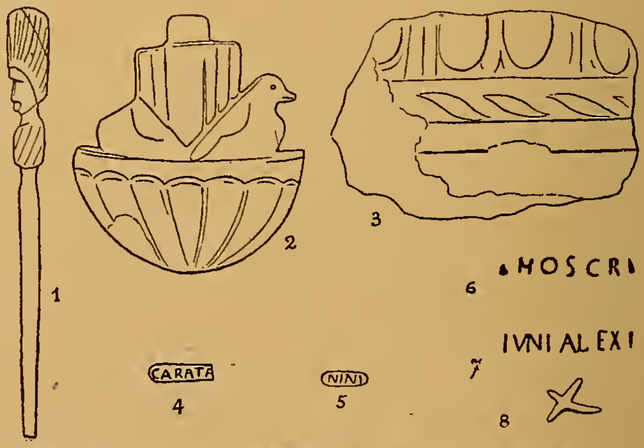

Fig. 2.—*El Roceipon.*—1. Estilete de hueso.—2. Objeto de nácar.—3. Fragmento de cornisa de cal.—4. Marca de alfarero; barro rojo brillante.—5. Idem, repetida en Villaricos (fig. 4, núms. 8 y 9).—6. Marca sobre fondo de candil.—7. Idem, repetida en Villaricos (fig. 4, núm. 20).—8. Idem.—Escalas: el núm. 3, 1:3; lo demás, 2:3.

Hablando de Villaricos, el P. F. Fita recuerda muy oportunamente la siguiente frase de la descripción de la costa por Edrisi: «y desde el castillo de Águila hasta el Río de Baira, en el fondo de un golfo, 42 millas y por encima ó dominando el desagüe del Río, hay un monte grande y sobre él descuella el castillo de Baira, que está atalayando el mar».

Deseoso de comprobar la exactitud de la descripción, recorrí hace

poco los alrededores de Villaricos, pues en este último punto no he visto ruinas árabes; tuve la suerte de dar, algo más á Norte, con vestigios que pertenecen á dicha época: ocupan la ladera Este y sobre todo la cúspide de un cerro de 76 metros de alto que domina el desagüe del río y cuya altura atalaya una gran extensión de mar. Estos datos corresponden perfectamente á lo que dice el geógrafo árabe, y los cimientos que coronan el cerro son los del castillo de Baira. Entre los escombros superficiales se recogen también algunos restos contemporáneos de los de Villaricos y otros procedentes de una pequeña edificación moderna.

El derrotero del Mediterráneo, redactado en el Depósito hidrográfico, da el nombre de castillo de Montras á la Torre de Villaricos; pero el mapa de Coello indica separadamente la Torre de Villaricos, situada sobre las ruinas romanas, y la de Montroy, que coloca en la parte Norte, donde está el castillo de Baira; estos últimos datos son exactos, pues el terreno al pie del cabezo que identificamos con el de Baira conserva el nombre de hoya de Montroy. El paraje se llama también Los Conteros; más á Norte está la hoya ó la hojica del Ros ó de Arró. Ro es el nombre que los labriegos dan á un ave que no conocen, pero que dicen muy grande; es notable que las lomas de Villaricos, no muy distantes del mencionado sitio, contienen numerosas sepulturas con cascarones de huevos de avestruz ó de Ro, como los llamaba el operario que ocupaba en estas exploraciones.

El nombre de Sierra Almagrera se justifica por el almagre que produce, del mismo modo que el de Almazarrón, sinónimo de almagre, por las acumulaciones de residuos de tierra de alumbre. Pero Sierra Almagrera tiene otro nombre, el de Montroy; la designan así los habitantes de Mojácar, población situada en la falda de Sierra Cabrera, enfrente de Villaricos, al otro lado del golfo de Vera. Mojácar, por su posición, parece haber quedado más aislada que los demás pueblos de la comarca, y conserva en varios detalles el sello de una mayor antigüedad. Vista desde Mojácar, Sierra Almagrera presenta en su primer plan las ruinas de Villaricos, Los Conteros, el castillo de Baira (Torre de Montroy, según Coello), y la Hoya de Montroy; estos últimos sitios han dado á toda la Sierra su nombre antiguo.

Estas consideraciones geográficas me conducen á hablar, siquiera brevemente, de un hecho anterior á la Historia. Estudiando el armamento de la última edad neolítica, desde el Océano hasta las costas levantinas, observo una división en dos provincias, basada en la forma

que tienen las flechas de pedernal. Á este efecto, distingo dos tipos (fig. 3): uno triangular, con la base más ó menos vaciada en curva cóncava; el otro lleva en el centro de la base una espiga que sirve para fijar el asta. La última forma es más frecuente en el resto de Europa; aquella es más bien excepcional, y, sin embargo, es la que predomina en Andalucía y Portugal, y que llamaré turdetana; también es la de una de las tumbas regias de Micenas. Entre el gran número de las flechas descubiertas en las provincias de Levante, no tengo conocimiento de ninguna de forma turdetana; es probable que existan algunas, pero creo que puede asegurarse que siempre formarán una excepción, como en la Europa central. Pues bien: la zona transitoria de uno á otro tipo, es precisamente el golfo de Vera, el espacio comprendido entre las desembocaduras de los Ríos de Aguas ó de Mojácar, de Antas y Almanzora, entre Mojácar y Villaricos. Pudiera parecer exagerada la importancia que atribuyo á un tipo de flechas, pero mis investigaciones prehistóricas en la provincia de Almería demuestran que la región caracterizada por las flechas turdetanas es la que desde los últimos tiempos neolíticos conserva vestigios de las más antiguas expediciones de los Fenicios, anteriores á la fundación de Cádiz. Por ellas sabemos que en aquellos tiempos remotos existía ya la división del Sur de la Península en lo que pudiéramos llamar una Turdetania y una Tarraconense prehistóricas. El límite de la Turdetania, marcado por la topografía del país, es la desembocadura del río Andarax ó de Almería, camino más directo y preferido de los comerciantes; pero la influencia de éstos se extendía hasta las orillas del Almanzora, es decir, hasta Almizaraque, y los sitios de Baira y Baria se encuentran dentro del terreno de esa Bética primitiva, de la Turdetania ó Tartéside fenicia prehistórica.

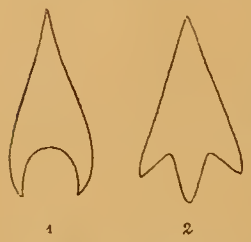

Fig. 3.—1. Flecha de pedernal, de tipo turdetano ó miceniano. —2. Flecha de pedernal, del tipo más común en Europa.—Escala 1:2.

Prescindiendo del castillo de Baira, los Villares de Villaricos se dividen en dos zonas: la primera, á Norte y Este, ocupa la parte más accidentada, y forma una pequeña acrópolis en un cerro que levanta 36 metros sobre el nivel del mar; para hacer más fácil su defensa, los antiguos practicaron una trinchera en el collado que unía el cabezo á la Sierra; en otro sitio, más hacia el mar, abrieron otra trinchera con fin idéntico. Los fragmentos de cerámica griega de esta zona son de los siglos IV ó III. La otra se extiende á orillas del Almanzora y del mar,

sobre unas lomas bajas, que no son otra cosa sino trozos del cordón litoral que forman las playas cuaternarias: no se conocen construcciones defensivas; lo que se encuentra es en su gran mayoría de época romana y posterior á esta.

Entre estas dos ciudades, de época distinta, hay una separación marcada, aunque no absoluta: en el lado Este parecen sobreponerse las casas de una y de otra; y al Sur, pudicran esconderse algunas más antiguas debajo de las romanas; pero de todos modos, se destaca perfectamente el hecho del primer establecimiento de colonos en la parte alta, hácia el siglo IV ó antes. Más adelante veremos que estos colonos eran Cartagineses. Esa época, ese sitio, dieron su nombre á la ciudad primitiva: estuvo floreciente hasta la segunda guerra púnica; las casas conservan señales de su destrucción violenta por los romanos: estos abandonaron el emplazamiento para establecerse más cerca de la desembocadura del río. Quizás sea testigo de las luchas de aquella guerra una sepultura que contenía unos 35 esqueletos, uno de cuyos cráneos lleva cuatro cortaduras profundas producidas por un sable.

Con su carácter más arcáico, los objetos de la acrópolis no son inferiores, y á veces superan en arte á los romanos. Abundan los fragmentos de vasijas, de fabricación variada; en la ciudad púnica, muchos son de color claro, con pinturas rojas, geométricas y florales bien conocidas en la Península, y cuyo carácter oriental ha dado lugar á varias teorías (v. lám. III); otros pertenecen á la cerámica griega, de pinturas rojas y fondo negro: las láminas IX, X y XI representan ejemplares completos, extraidos de la necrópolis. Estas dos clases faltan casi totalmente en la zona habitada por los romanos; también en ésta es menos frecuente la vajilla griega con cubierta negra brillante, con ó sin pinturas, y á veces con florones característicos impresos en el fondo (lámina IV, núms. 10 á 12). En cambio, aunque en toda la superficie hay cantidad de tiestos rojos duros con adornos impresos y en relieve, son especiales á las lomas bajas los de barro muy fuerte, cubierta muy brillante y decoración en relieve profusa, ejecutada mecánicamente, sin esmero: de esta clase (*terra sigillata*) proceden todas las marcas de fábrica de la adjunta figura 4. Común á las dos épocas es la decoración de vasijas bastas por la impresión de un hilo retorcido (lám. IV, núm. 27).

En la población romana abundan los fragmentos de placas de mármol blanco ordinario; de la púnica procede una sola placa, y es el único ejemplar de un hermoso pórfido verde, que debió ser una pieza de valor.

La construcción del piso de las casas es muy variable; en la acrópolis, los encontramos formados de losas de piedra; otros de tierra, y otros, á juzgar por fragmentos sueltos, de un hormigón de cal y trozos de mármol irregulares; resulta una masa muy dura y de superficie lisa; en la población baja se usaban pisos parecidos, pero con trozos de mármol cuadrados, como los de mosáico, otros de ladrillos. Las paredes están hechas de piedra y barro; algunas se cubrían con enlucido de cal, muy fino y blanco: trozos de estos revestimientos en la parte romana, llevan restos de pinturas rojas; los escombros contienen también fragmentos pequeños de yeso.

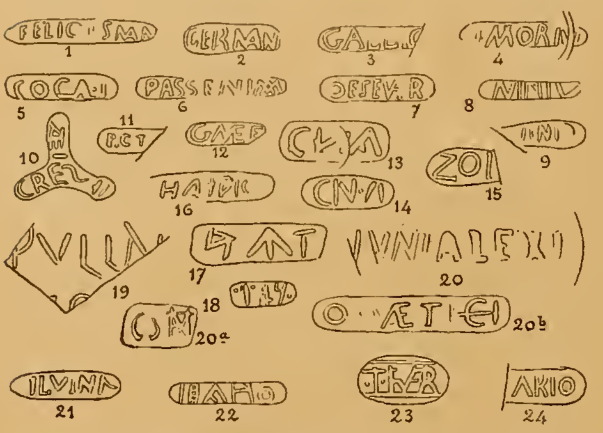

FIG. 4. — *Villaricos.* — 1 á 18. Marcas de alfarero sobre barro rojo brillante. — 19 y 20. Fondos de candiles.
Herrerías. — 21 á 24. Barro rojo brillante.
Varias de estas marcas son frecuentes en el litoral africano y en Europa. - Escala 1 : 1.

Existe gran número de aljibes, balsas ó depósitos. El más notable es el aljibe que ocupa el punto culminante de la acrópolis: el hoyo abierto en la pizarra, está revestido de mampostería de piedra y barro, enlucido con un mortero de cal extremadamente duro: contiene esta mezcla alguna arena, y al parecer, ceniza. El vaso tiene 6^{m},25 de largo, 1^{m},45 de ancho, y unos 3^{m},75 de profundidad. Contenía cantidad de objetos (v. lám. VI): entre ellos ánforas rotas, algunas con pinturas geométricas, (v. lám. III). Otras

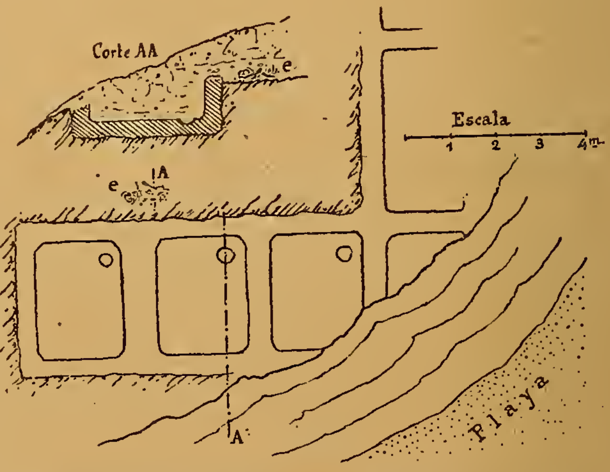

FIG. 5. — *Villaricos.* — Grupo principal de saladeros; *e*, esqueleto humano, probablemente de época posterior.

balsas estaban revestidas con un mortero de cal mezclada con pedacitos de cerámica; se encuentran terrones de este mortero en toda la superficie, y en la parte baja hemos visto una acumulación de trocitos de cerámica preparados para su fabricación; forma el revestimiento de buen número de pequeños depósitos en la proximidad de la playa: al-

FIG. 6.—*Parazuelos.*—Estilete de bronce.—Escala 2:3.

gunos contienen huesos, espinas y escamas de pescado menudo, que ahí se salaba, sin duda, para la exportación; reproduzco aquí (fig. 5) el grupo principal, señalado por la letra E en el plano de la lámina II.

Las conchas de múrex y de púrpura no son muy abundantes, y no llevan señales de haber sido fracturadas para la extracción de la substancia colorante; en otro punto de la costa, en Parazuelos, las he encontrado acumuladas y fracturadas: allí hubo sin duda un establecimiento de tintorería; del mismo paraje poseo un estilete de bronce, cuyo rabo tiene una cabeza de ganso con un pico llano for-

FIG. 7.—*Villaricos.*—Capitel corintio; las hojas de acanto, toscamente ejecutadas, parecen flores.—Escala 1:6.

mando espátula (fig. 6). Se suele atribuir al azar el descubrimiento de las propiedades de las púrpuras; pero en la playa de Villaricos he recogido varias veces ejemplares de «Janthinas»: este molusco flota sobre el

agua, y secreta una tinta de hermoso color púrpuro-violáceo; aplicada á un tejido blanco. resulta una tintura de buen efecto y resistente; tal hubo de ser el principio de este arte, y como las «Janthinas» escasean, se buscaron mariscos más comunes, y estas investigaciones, no el acaso, llevaron los antiguos á descubrir las propiedades de los múrex, que no producén el color púrpuro inmediatamente, sino después de un poco tiempo.

FIG. 8.—*Villaricos.*—Medio cilindro de barro, con figura, probablemente de Juno. En Cartago se encuentran cilindros completos, por lo demás, idénticos al nuestro.—Escala 1:3.

En varios puntos, tanto en la población púnica como en la romana, hay acumulaciones de escorias y productos del tratamiento de minerales de plomo y de plata, procedentes de Sierra Almagrera y de Herrerías.

Reproduzco en las figuras 7, 8 y 9 y en las láminas VI y VII, los principales objetos que he encontrado en las exploraciones de las ruinas.

Expreso aquí mi agradecimiento á los amigos de Cuevas, que poseen objetos de Villaricos, y con suma amabilidad los han puesto á mi disposición, permitiéndome sacar de ellos dibujos y fotografías; gracias á su desprendimiento pueden tan preciosos monumentos figurar en este modesto trabajo.

Del Museo de los RR. PP. Dominicos son los siguientes:

Un trozo de estatua de mármol (fig. 9[1]), que el P. Quirós supone ser la del Emperador M. J. Filipo, que debía coronar la obra de que formaba parte el sillar con inscripción votiva (lám. XXIII). Una cabeza mujeril, de mármol, muy mutilada (fig. 9[2]). Un fragmento de capitel (fig. 9[3]). Y los siguientes de la figura 9[4]: A, molde de pizarra; según el P. Quirós, pudiera ser una estela puesta en otra piedra mayor y fijada por medio del plomo que aún ocupa los dos agujeros laterales; B, candil en que, á juicio del mismo sabio, va representada la paloma, símbolo cristiano del Espíritu Santo: se en-

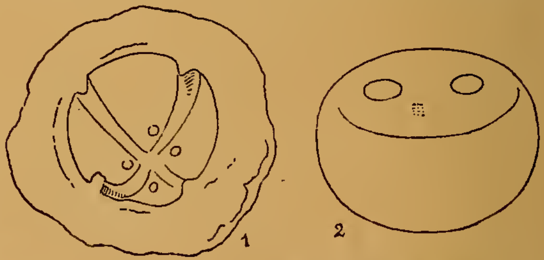

FIG. 9.—*Villaricos.*—1. Objeto de plomo —2. Objeto de diorita pulimentado; puede haber servido de peso; en uno de los hoyos queda plomo; lleva doce puntos que parecen ser una marca; peso, 850 gramos.—Escala 1:3.

cuentran en Villaricos varios candiles de la misma fabricación, de los últimos tiempos romanos; C, tapa de candil con un personaje que lleva gorro ó casco cónico, de forma parecida al figurado en la lámina VI (fig. 42); D, fondo de candil con inscripción; E, marca de fábrica sobre

FIG. 9[1].—*Villaricos.*—Torso de estatua de mármol.

barro rojo brillante; F, trozo de mármol, preparado para cortar fragmentos más pequeños y servir en la construcción de un mosáico; G, mango de hueso que ha tenido una herramienta de hierro: compárese con el estilete del Roceipon (fig. 2).

La inscripción griega de la figura 9[5] pertenece á D. G. José Bernabé Soler: ocupa el canto de una losa de mármol de 52 milímetros de es-

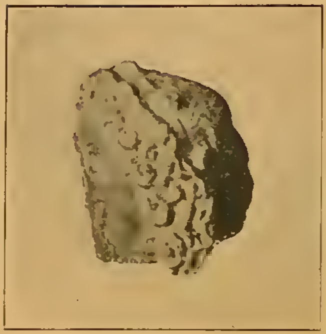

FIG. 9². —*Villaricos.*—Fragmento de cabeza de mármol.

FIG. 9³.—*Villaricos.*—Trozo de capitel.

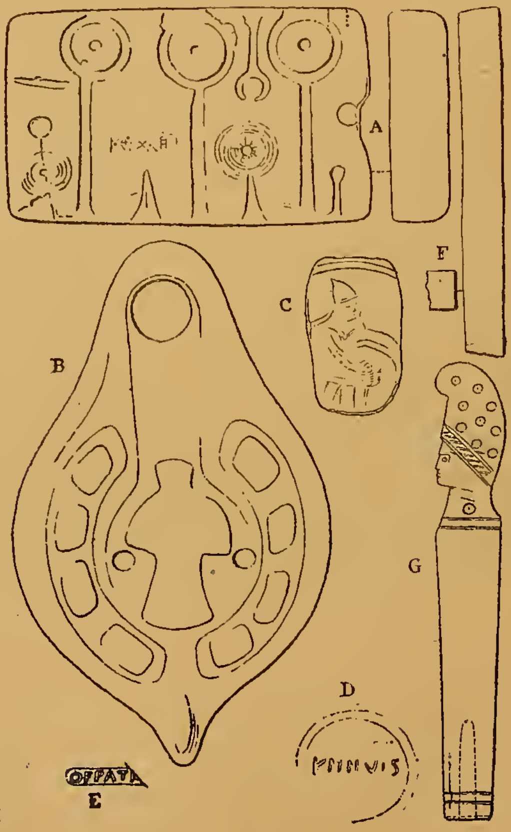

FIG. 9⁴.—*Villaricos.*—*A*, losa de pizarra; *B*, candil; *C*, tapa de candil; *D*, fondo de candil; *E*, marca de alfarero; *F*, trozo de mármol para mosáico; *G*, mango de hueso.

pesor, y que tiene en su cara un hoyo, con el yeso que sobre ella fijaría una estatua ú otro monumento pequeño (1).

D. Alfonso Márquez Mula es el actual propietario del sillar de los Barienses, reproducido en la lámina XXIII.

D. Pedro Flores Gómez posee otra inscripción incompleta, proce-

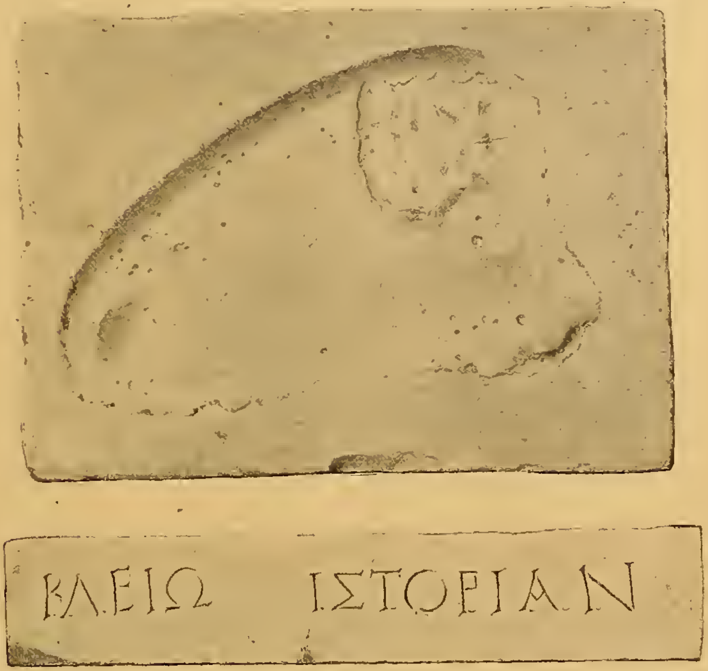

Fig. 9[5].—*Villaricos.*—Zócalo de mármol con inscripción griega.

dente también del centro de la población romana; se encuentra en una losa de mármol, y la representa la lámina XXIV (1).

D. Miguel Soler Márquez encontró otra en mármol blanco, completa, que figura en la lámina XXVII (1).

II.—Necrópolis de Villaricos.

Se han efectuado enterramientos en toda la extensión de las ruinas de Villaricos, y en épocas distintas; pero la principal agrupación de sepulturas está situada al Poniente de la población púnica, en las faldas

(1) Estos monumentos acaban de ser generosamente donados por dichos señores á la Real Academia de la Historia.

de las lomas y en un cerrito bajo, á proximidad de los aluviones del río. Dicho cerro ha sido hace poco completamente rebajado y transformado en tierra de labor, con lo que se han destrozado muchas sepulturas y perdido buen número de datos interesantes; por fortuna, algunos años antes, con permiso del dueño, exploré muchas de las tumbas que contenía. El mismo dueño recogió algunos objetos que hoy conserva D. Francisco de Párraga, de Cuevas; entre ellos, varias urnas cinerarias con pinturas rojas, parecidas á las que estudiaremos más adelante.

La variedad de los ritos y de los mobiliarios obliga á hacer clasificaciones entre las sepulturas, si queremos aprovechar los datos que suministran. Las he dividido en seis grupos, que designaré provisionalmente por el objeto más frecuente en cada uno de ellos y de más fácil observación, como sigue:

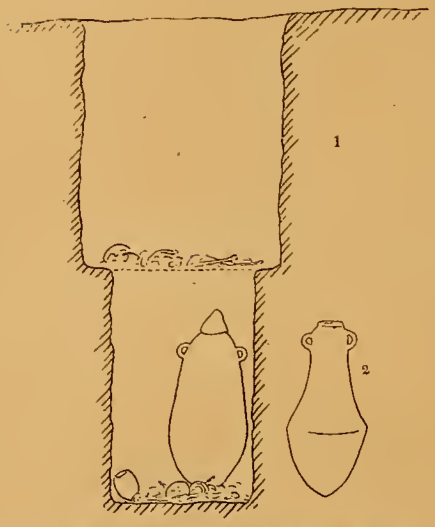

Fig. 10.—*Villaricos*.—1. Corte transversal de la sepultura 213; delante, cráneo y huevo de avestruz; en el fondo, ánfora tapada con barro; encima de ésta, huesos de cadáver con restos de madera que pertenecen á otra sepultura transversal abierta en la trasera de la primera, á la altura de su repisa.—2. Anfora de la sepultura 98. —Escala 1:40.

I. El cascarón de huevo de avestruz en forma de vasija.

II. El mismo, sencillamente perforado.

III. La urna cineraria.

IV. El alabastrón de vidrio.

V. Los pendientes de enchufe.

VI. La urna-ataúd.

El exámen detenido corregirá lo que haya demasiado absoluto en estas divisiones.

Primer grupo.— Las sepulturas están situadas en las laderas de la colina Q (lám. II): son fosos ó pozos rectangulares, abiertos en la pizarra floja hasta unos dos metros de profundidad, con dos metros también de largo y medio de ancho. Algunas son mayores, pero ninguna del tipo puro tiene menos de dos metros. También las hay algo más profundas, y las que tienen hoy menos profundidad, lo deben probablemente á los efectos del tiempo, que ha destruido la parte superior. En el revestimiento se empleaba alguna madera, á veces enlucida con yeso: también servía la madera para la cubierta, ó, como parece demostrarlo la sepultura núm. 97 (fig. 11, núm. 2), para formar un segundo piso; el núm. 231 (fig. 10), de dimensiones excepcionales, tenía probablemente

dos pisos; también el huevo de avestruz del núm. 245 (fig. 11, núm. 1), encontrado á medio metro del suelo, puede haberse deslizado desde un piso superior; y, por fin, la existencia de un segundo piso explicaría bien la profundidad de estas sepulturas, mayor que la de las demás. Las tumbas más antiguas de Cartago nos dan ejemplos de esta superposición de dos pisos con cadáveres. En las de Villaricos se empleaban pocas

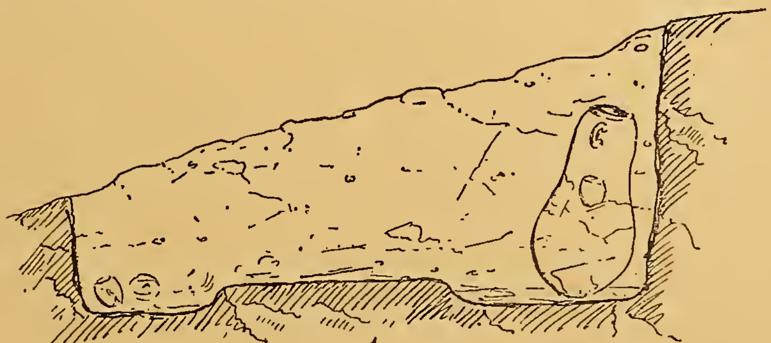

1

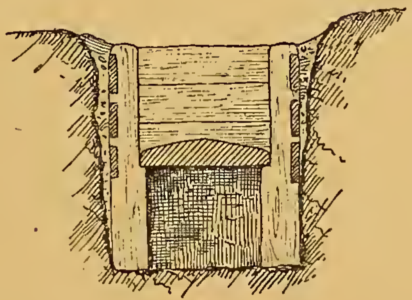

2

FIG. 11.—*Villaricos.*—1. Corte longitudinal de la sepultura 245. - Corte transversal de la sepultura 97, revestida de madera.—Escala 1 : 30.

piedras: algunas tenían cubierta de losas, y una sola estaba completamente revestida de obra hecha con sillares y cal; estaba saqueada, y entre los escombros se encontró una sortija de oro (lám. XVIII, núm. 31).

El fondo del pozo, en muchos casos, tiene en cada extremo una depresión de unos quince á veinte centímetros de hondo, quedando en el medio un relieve que ocupa la tercera parte ó algo más de la longitud (fig. 11, núm. 1).

El rito funerario generalmente adoptado era la inhumación; son muy contados los casos de incineración. En cada sepultura había un muerto, excepcionalmente dos; es posible que en el segundo piso, cuando

este existía, se depositara otro cadáver. Todos los huesos están muy mal conservados.

El mobiliario es poco variado y muy típico. Cuando es completo, lo forman esencialmente un cascarón de huevo de avestruz y un ánfora de forma especial. El huevo de avestruz tiene una extremidad recortada en forma de ancha boca de vasija; la superficie está decorada con pinturas ó grabados (v. láms. XII y XIII). Estos son producidos intencional ó accidentalmente por el efecto corrosivo de las aguas sobre cascarones pintados; las partes cubiertas de pintura quedaban formando relieve. En la población neolítica de Almizaraque he encontrado huesos con pinturas y grabados; pero estos parecen poder explicarse por la alteración de la pintura: las partes pintadas son las que han quedado hundidas. La ornamentación de los cascarones consiste en dos fajas horizontales: una cerca de la boca, otra cerca de la base; y entre las dos, otras verticales que dividen la circunferencia en cuadros: el centro de estos tiene dibujos variados. Este sistema ha nacido de la costumbre de llevar los cascarones colgados con hilos: unos formando dos círculos polares, y otros uniéndolos como meridianos. En las sepulturas de la provincia de Granada he encontrado vasijas hechas de yeso blanco, y entre ellas las hay que tienen la forma de estos cascarones; semejantes en color, tamaño y forma, llevan además una decoración grabada, del mismo sistema de meridianos recortados por los círculos polares, y para completar la similitud, el dibujo es muy análogo al de los cascarones que figuramos en las láminas XII, número 27, y XIII, números 5 y 6. Estas vasijas neolíticas son, sin duda, imitadas de cascarones. Otras sepulturas contemporáneas contenían cantidad de cuentas de collares fabricadas de esta última substancia, que era, como se ve, objeto de varias aplicaciones industriales y de importante comercio. No creo temerario admitir que, á pesar de los siglos transcurridos, los cascarones de Villaricos tenían la misma procedencia exótica que los de tiempos prehistóricos.

Entre los cascarones de este grupo hay, por excepción, alguno que sólo tiene una pequeña perforación en un extremo.

Las ánforas son las representadas en las figuras 10 y 11 y en la lámina XVIII.

Debieron contener un líquido, quizás vino, y llevaban tapones de barro; el de la figura 10 está aún adherido. Son parecidas á las de la necrópolis de Tharros en Cerdeña. En las ruinas de una casa incendiada del Este de la población se encontraron varias: una lleva estampado

un sello (lám. V, núm. 6), parecido á otro de una cerámica procedente del Belvédère (Túnez); en esta última faltan los cuatro puntos; junto con ellas había otras, cuya forma se encuentra también en el Belvédère; no tienen cuello; la parte superior es un disco llano, con boca en el centro.

Además del cascarón y del ánfora, son también particulares á este grupo unas asas de bronce, únicos restos de cajitas ó cofrecitos de madera (lám. XIX, núm. 13).

Como excepcionales, citaré las alhajas: dos sortijas de bronce, una de oro (lám. XVIII, núm. 31) y un pendiente de bronce dorado (lámina XVIII, núm. 23).

Encima de la sepultura 25 había un candil de barro (lám. XVIII).

Son accidentales: tres ó cuatro clavos de bronce y de hierro, una

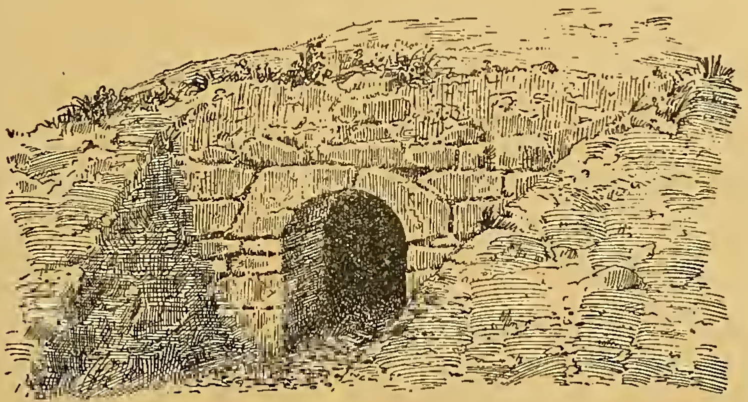

FIG. 12. — *Villaricos*. — Entrada de la sepultura 22; estaba tapada con una losa empinada.

vasija pequeña, baja, como la del número 22 (lám. XVIII), y dos astrágalos incinerados.

Prescindiendo de estos escasos objetos, las demás circunstancias de estas sepulturas les pertenecen en propiedad exclusiva; en ninguna otra se han encontrado huevos de avestruz en forma de vasija, ni ánforas, ni asas de cofrecitos: se separan de las demás por sus dimensiones, sobre todo la profundidad. Están localizadas en la loma Q.

Aunque la incineración sea excepcional, hay casos ciertos, pues en algunas sepulturas se encuentran solamente huesos incinerados, acompañados de un cascarón ó de un ánfora; en un caso había una urna cineraria; en otros se habían depositado huesos quemados á mayor altura. Admitido que se practicaban algunas incineraciones de cadá-

veres, pueden colocarse en este grupo, ó á su lado, ciertos hoyos redondos, hechos en el terreno, conteniendo huesos incinerados, y situados á proximidad de las inhumaciones anteriores; no les acompaña objeto alguno.

Segundo grupo.—Lo caracteriza también el huevo de avestruz; pero en lugar de tener una boca ancha, como una vasija, sólo se le ha abierto

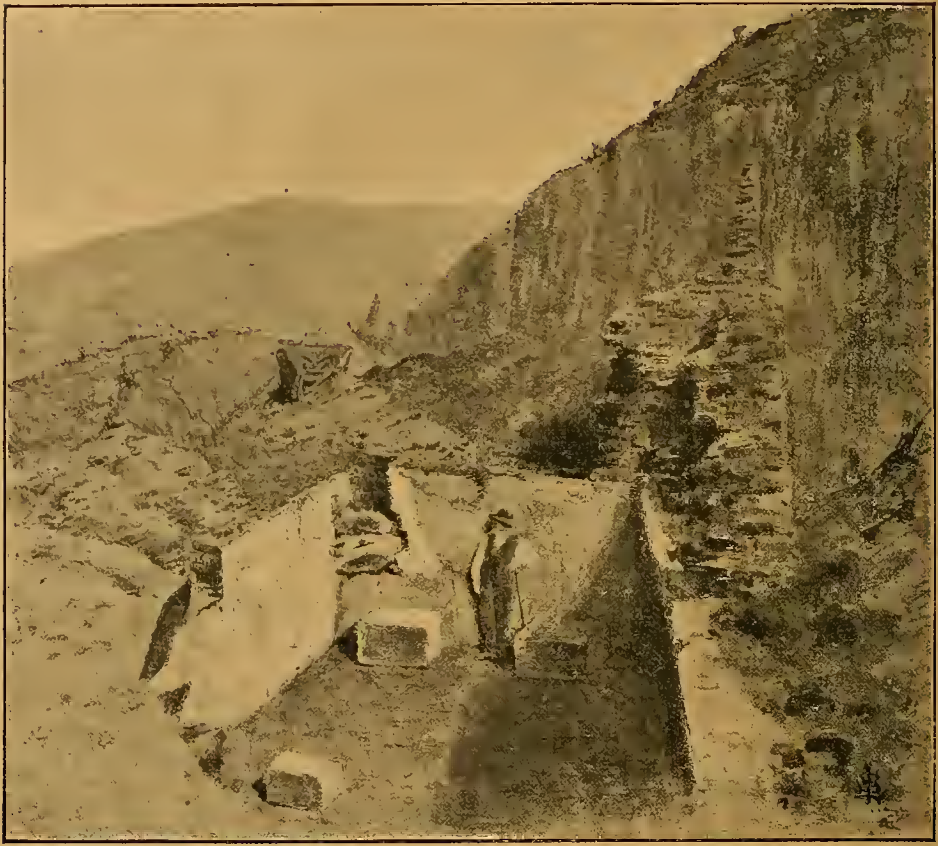

FIG. 13.—*Villaricos.*—Vista de la sepultura 223, descubierta al construir el ferrocarril de Herrerías á Villaricos. En el ángulo izquierdo se ve el boquete que se abrió en la antigüedad para saquearla.

un agujero de un centímetro, lo preciso para extraer la substancia comestible. Los anteriores cascarones eran objetos de valor, no sólo intrínseco, pero, y mayormente, debido al arte con que los adornaban; llenaban un fin práctico, sirviendo de vaso, si bien vaso de lujo, reservado á usos particulares, quizás religiosos ó funerarios, á juzgar por su abundancia en las sepulturas y su falta casi absoluta en las casas. Creo

haber demostrado que representan la continuación de una muy antigua é interesante industria. Comparados con ellos, ¿qué son los cascarones simplemente taladrados, poco ó nada adornados? Ni tienen la misma aplicación, ni tienen atractivo artístico alguno. Bien me parece que podemos considerarlos como testigos de la decadencia y desaparición de una industria antigua; que figuran en los sepulcros como recuerdo de viejas costumbres, de una tradición en vísperas de borrarse. Este pequeño acontecimiento debe coincidir con otro de cierta importancia histórica.

Á otra transformación asistimos: las sepulturas son grandes criptas subterráneas, con acceso lateral por medio de galerías horizontales ó

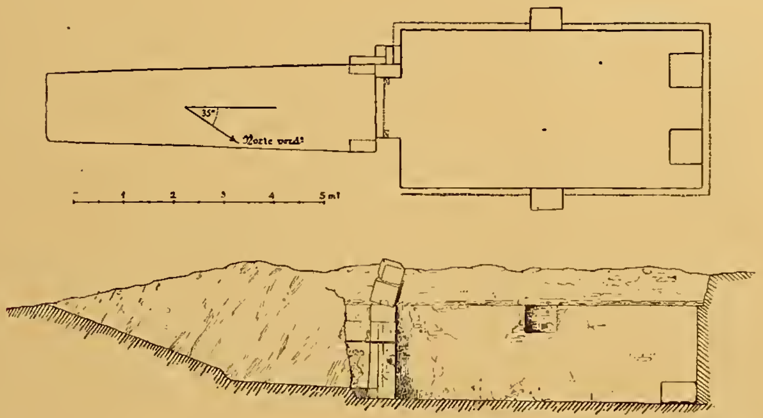

Fig. 14.—*Villaricos.*—Plano y corte longitudinal de la sepultura 223.

inclinadas (fig. 12). Unas están hechas completamente en el terreno pizarroso que les sirve de pared y de techo; otras están abiertas al aire libre, revestidas de obra sus paredes, y cubiertas con bóveda; de esta clase es buen ejemplo la que representan las figuras 13 y 14; su obra es de piedra y barro: la bóveda se compone de hiladas horizontales de piedras saledizas, unidas también con barro; á cierta altura está interrumpida la bóveda, y el hueco restante cubierto con grandes losas horizontales. Esta construcción es idéntica á la de las sepulturas neolíticas y micenianas, con la diferencia que estas son de planta circular. Las paredes están revestidas de una capa de yeso mezclado con picadura de piedra, y otra encima, de yeso puro, muy blanco y fino; se advierten restos de pinturas rojas. El enlucido de yeso blanco y las pinturas rojas se acostumbraban también en las sepulturas neolíticas; estas tienen

otro punto de contacto con la de Villaricos que describimos en este momento; además de tener una entrada y una puerta muy parecidas, se señalaban en la superficie por un monumento, reducido hoy á un montículo de tierra, y, á veces, algunas hiladas circulares de piedras; la de Villaricos ha debido tener también un macizo de obra encima de la bóveda, donde formaría un monumento que sobresalía del nivel general del terreno.

En estas criptas se depositaban los cadáveres, encerrados ó no en cajas de madera, y los huesos incinerados; los dos ritos son simultáneos. No dejaré de advertir que las sepulturas neolíticas ostentan la misma asociación, si bien predomina la inhumación, y la incineración del cadáver es menos completa.

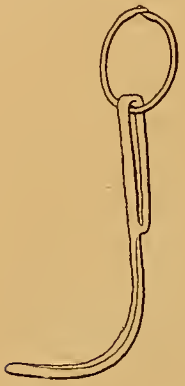

FIG. 15.—*Villaricos*.—Anillo de bronce y estrígila de hierro de la sepultura 222, cripta subterránea.-Escala 1:6.

El mobiliario acaba de diferenciar totalmente este grupo del anterior. Ya he nombrado los cascarones con simple taladro; los demás objetos son:

Una moneda de Gadir (Cabeza de Hércules. Delfín con tridente atravesado).

Estrígilas de hierro con los anillos de bronce, para llevarlos colgados (fig. 15); estos anillos, encontrados solos, pudieran pasar por collares cuando son grandes (lám. XVIII, núm. 22).

Vasijas pequeñas, bajas (lám. XVIII, núm. 22); otras de la misma forma que el número 11 de la lámina IV; parecen más bien asientos para los huevos de avestruz: algunas de estas tienen cubierta negra brillante; otras vasijas de barro ordinario en forma de ungüentaria, con pie y cuello alargados (lám. XVIII, núm. 22); una de alabastro, parece también un ungüentarium; una anforita aribalesca (figura 22, núm. 10), y fragmentos de algunas más.

La alhajas se reducen á dos sortijas de plata (lám. XIX, núm. 16), una cuenta de collar, de oro (lám. XIX, núm. 17), y un anillo ó pendiente, también de oro (lám. XIX, núm. 19); es notable la identidad absoluta de esta pieza con las que el P. Delattre ha encontrado en una sepultura de sacerdote de Cartago, y dice ser los «nézem» que se llevaban en la nariz: se funda en el hallazgo de unas caretas de yeso con un anillo puesto en la nariz.

Aunque la cripta que pudiéramos llamar de familia, sea el monumento más típico de este grupo, deben incluirse en el mismo algunas otras sepulturas de individuos aislados: una, formada de un hoyo con

esqueleto, sin señal de incineración, un anillo para colgar estrigilas, dos ungüentaria, clavos de hierro y de bronce; otros seis ó siete hoyos abiertos en el terreno contenían huesos incinerados, algunos también cascarones con un agujero, estrigilas, un ungüentarium, clavos de hierro, algún objeto de hueso, y tres monedas, una de Gadir (Cabeza de Hércules. Dos delfines), otra de Cartagonova (Cabeza de Augusto), y la otra africana (con la palmera).

Tercer grupo.—Es el más abundante: comprende unas 125 sepulturas. Las urnas cinerarias están aisladas en la tierra, ó reunidas en número variable hasta diez, en unos recintos rectangulares, abiertos en el terreno firme ó formados de piedras y losas; algunos de estos recintos tienen un revestimiento interior de yeso muy blanco y duro; en el piso suelen existir hoyos rectangulares ó redondos, con huesos quemados como las urnas. Estas cámaras, todas situadas en el cabecito N (lám. II), han producido los mobiliarios más ricos; las urnas aisladas, pobres, menudean en los puntos O y P, principalmente en el último; entre ellas hay algunos depósitos de huesos quemados, sueltos, en la tierra.

Las urnas son muy variadas, como lo prueba el examen de las láminas VIII á XI. La forma más vulgar (lám. VIII, núm. 2), es de barro ordinario, sin pinturas; la mayor parte no tienen asas; es posible que se hayan fabricado especialmente para este fin funerario; pero otras, como las dibujadas bajo los números 4 y 8 de la misma lámina, y demás de perfil variado, parecen haber recibido antes aplicaciones domésticas; las ánforas (misma lám., núm. 12), y las urnas pintadas parecen en general estar en el mismo caso. Las pintadas merecen detenernos: unas son preciosas cerámicas griegas, en forma clásica de κρατήρ y de κελέβη, cubiertas de dibujos rojos, color del barro, sobre fondo negro aplicado, y con algunos detalles blancos y amarillos: pertenecen al siglo IV; las otras, de muchísimo menos valor artístico, no son menos interesantes, porque nos dan una serie de productos completos de la cerámica pintada que hemos encontrado ya en las casas de la acrópolis púnica. El barro es de color claro, y las pinturas de rojo obscuro y diferentes matices; la lámina VIII reproduce los varios temas de sus dibujos: otras tienen solamente rayas circulares horizontales. La urna número 61 (lám. VIII, núm. 11) es de una construcción excepcional: fué moldeada con su tapadera en una pieza, y después, en el barro blando aún, se dió un corte que separó la punta que sirve de tapadera; esto recuerda las ánforas que después de cocidas se cortaban en dos piezas para la introducción de un cadáver.

El mobiliario de estas sepulturas es también variado, y totalmente distinto de los que hemos estudiado hasta ahora. Se compone de los siguientes objetos:

Armas de hierro.—Muchas urnas están como arrodeadas por hojas de espadas, sables, puñales, lanzas, flechas, con restos de vainas y de escudos. Las armas suelen estar dobladas, lo que se explica sin dificultad, puesto que al quemar su dueño con cuanto llevaba, quedaban inservibles, y sólo se preocupaban de colocarlas, como los huesos y objetos menudos, en el menor espacio posible. Los tipos de estas armas (v. lám. VII, número 69, y láms. XIV y XV) son muy conocidos en la Península, y existen ejemplares de sables con puños muy artísticamente adornados; la forma de los sables es griega, de los siglos V y posteriores; también se ve figurada en una estela púnica de Cartago, donde escasean mucho toda clase de armas. Algunas puntas de lanzas están decoradas con cordones de bronce ó cobre y de plata, incrustados en la base.

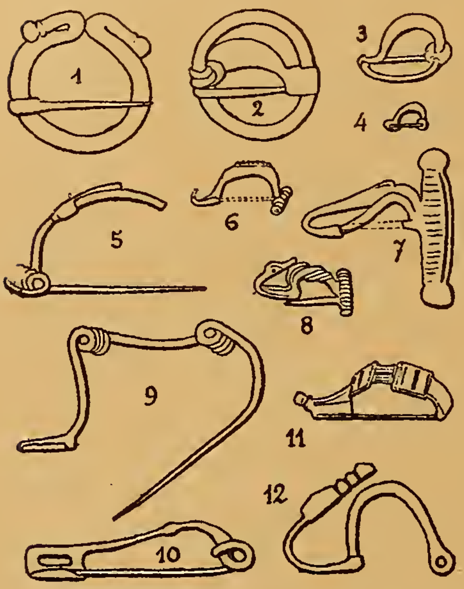

FIG. 15^1.—*Villaricos, Herrerías y Arteal.*—Alfileres.—1. Tipo hebilla (v. lám. VII, núm. 10).—2. Combinación del alfiler y de la bebilla (sep. 13; v. lámina XVI).—3. El anillo queda rednocido á la mitad (sep. 42, 1; v. lám. XVI).—4. Ha desaparecido el anillo (v. lám. VII, núm. 7).—5. Fragmento.—6. Espiral larga, bilateral, atravesada por un perno (véase fignra 21, núm. 5).—7. Idem (v. lám. VI, núm. 12).—8. Idem (sep. 96; v. lám. XIX).—9. Dos espirales distintas; de una urna cineraria en la proximidad del punto N^6 (lam. I).—10. De la población de Villaricos.—11. Tipo de bisagra con botón terminal (v. fig. 27).—12. De bisagra, con extremidad doblada hácia atrás (sep. 182).—Escala 3:8.

Objetos de vestido y adorno.—Las láminas XVI y XVII representan los principales. Los alfileres (fíbulas) son del tipo propio de la Península, caracterizado por la adición de un anillo á la fíbula ordinaria; en un caso no hay más que medio anillo; por lo demás, la forma es constante, pero las dimensiones varían mucho; todas ellas son sencillísimas comparadas con otras que poseen los Museos. Dos alfileres son de forma distinta: los dos proceden de hoyos sin urna; uno es de bronce plateado: su arco lleva estrías helicoidales que le dan aspecto de espiral: la extremidad que recibe la punta en un canal, se revuelve, formando cuello y cabeza de ganso; el muelle espiral está atravesado

por un alambre terminado por dos cabezas de bronce. Menos cargado de adornos que los que he mencionado antes, este alfiler es de un arte más delicado. El otro que se distingue de los usuales, es de bisagra, sin espiral: su extremidad se revuelve también hacia el arco; pero su decoración, muy sobria, se reduce á elementos geométricos. La figura 15' reproduce los varios tipos de alfileres de Villaricos, de Herrerías y del Arteal.

Cinturones.—Habiéndose quemado la materia vegetal ó animal que los constituía, sólo quedan unas tiras de bronce ó cobre, y las placas terminales del mismo metal (lám. XVI, núm. 46,2; lám. XVII, núm. 52,3).

Colgantes de barro.—Tienen forma de dos conos juntos por sus bases, y taladrados por el eje; parecen haber tenido la misma aplicación que los que hoy se hacen de madera y se visten de hilo, para colocarlos en la extremidad de los cordones empleados en los trajes.

Cuentas de collares (v. láms. XVI y XVII).—Son principalmente de pasta de vidrio de varias formas; las más características llevan adornos azules; las hay también de cornerina ó ágata; algunas son de barro llamado egipcio; entre ellas se encuentran excepcionalmente conchas de ciprea y de conus, perforadas.

Pulseras.—Se encuentran pocas; la lámina XVII reproduce una de hierro (50,4) y una de bronce (51,1).

Sortijas.—Bastante frecuentes, y todas de bronce; muchas llevan un disco redondo ú ovalado, pero sin grabados.

Pendientes.—Son de hierro, bronce, plata y oro; algunos pueden confundirse con las sortijas (v. lám. XVI, núm. 46,1; lám. XVII, números 52,3 y 56; lám. XIX, núms. 14 y 15).

Amuletos, talismanes.—En la explicación de la lámina XIX se dará la descripción de estos interesantes objetos; pertenecen á la categoría de los que con inmensa profusión sembraron los cartagineses en toda la cuenca del Mediterráneo, tomando sus modelos en Egipto. Es muy particular la gran abundancia de astrágalos, la mayor parte incinerados, y algunos con señales de desgaste. En una sola urna he contado 113. En cambio, la gran mayoría de ellas no contiene ninguno. El Padre Delattre cita una sepultura de Cartago que ha producido 84 de estos huesos, que considera como talismanes. Antiguamente el juego de astrágalos se relacionaba con el arte de adivinar, y se empleaban para conseguir ciertos oráculos. Más extraña es la presencia en una de las sepulturas más ricas de una pata de cangrejo (lámi-

na XVI, núm. 48,1); el caso se repite en Cartago, y en las sepulturas neolíticas de Mojácar.

Vasijas.—Se encuentran algunas dentro ó al lado de las urnas; las más frecuentes son unas tacitas llanas, como las del grupo segundo (lám. XVIII, núm. 22); además hay algunos «ungüentaria», un quemaperfumes, un biberón, dos «alabastra» de vidrio; encima de la urna 205 se encontró la hermosa vasija de la figura 16, y encima del número 12 un candil.

Fig. 16.—*Villaricos.*—Vasija con cubierta negra, encontrada encima de la sepultura 205. Representa, al parecer, una mujer negra, cubierta de una piel de animal, acurrucada y cogiendo de una mano una vasija, de la otra una substancia pastosa.—Escala 3 : 4.

Varios. — Quedan por nombrar unos huesos trabajados; algunos (lám. XVII, números 52,3, y 64,1) son idénticos á los que el P. Delattre ha retirado de sepulcros cartagineses, y llama husillos; unos clavos; una aguja de hierro; pinzas de hierro y de bronce; cencerros de este último metal iguales á los de Cartago.

Comparando el grupo de las urnas con los anteriores, se observan diferencias radicales; y como puntos comunes, no los hay más que con el grupo segundo, y solamente por la identidad de las tacitas llanas y de los «ungüentaria». Las sortijas son objetos demasiado universales para entrar en línea de cuenta, y lo mismo se puede decir, en este caso, del rito de la incineración. Como además la mayoría de las urnas forman manchas bien marcadas en el terreno, hay motivo sobrado para reunirlas también en grupo separado. Lo que sí es posible es que dentro de este grupo, homogéneo en sus grandes líneas, conviniese establecer alguna subdivisión. Si esta fuese cronológica, atribuiría mayor antigüedad á las más ricas, las del cabezo N (lám. II), sitio que es el mejor emplazado, y debió ocuparse antes que el punto O, parte más honda de la cañada; las más recientes serían las de la forma común (lám. VIII, núm. 2), con ó sin asas. Pudiera preguntarse si las

diferencias de clase social no pueden explicar las que se observan en las sepulturas; pero antes de contestar conviene conocer el grupo siguiente.

Aunque la incineración sea la característica obligada del presente grupo, debemos incluir en él algunos casos mixtos, como la sepultura 119, con huesos sin quemar en un extremo, quemados en el otro, y con una tacita llana, un pendiente de plata (lám. XIX, núm. 15), dos colgantes de barro, y unos fragmentos de hierro; también las sepulturas 59, 61 y 62, con 13, 3 y 35 esqueletos, y 1, 2 y 3 urnas cinerarias respectivamente; el número 62 contenía además huesos de animales grandes, y uno de sus cráneos humanos lleva cuatro cortaduras fuertes: esto

Fig. 17.—*Villaricos.*—Trozo de esfinge, de piedra floja; se encontró en el cabezo N (lám. II).—Escala 1 : 5.

hace pensar que pudiera haberse efectuado este enterramiento después de una batalla, y existir relación entre esta circunstancia y la de no haberse quemado los cadáveres.

Entre las sepulturas de este grupo se encontraron los objetos de las figuras 17 y 18, y la estela funeraria (lám. XX, núm. 2). El trozo de esfinge conserva algunos restos de cal como si hubiese servido de sillar en una obra. Algo más á Norte, en el punto V de la lámina II, estaba la piedra en forma de altar (fig. 19 y lám. XXI).

Cuarto grupo.—Lo componen sepulturas cuyo carácter es poco definido á causa de la escasez de su mobiliario. Son hoyos generalmente pequeños, con huesos quemados ó sin quemar, acompañados de alabastrones de vidrio (fig. 19[2]) de forma igual á los del grupo anterior, de algunas vasijas, anillos de bronce, clavos de bronce ó de hierro. Se encuentran principalmente en los sitios O y P, juntamente con las

urnas cinerarias más pobres, únicas acompañadas de alabastrones de vidrio: creo que puede admitirse la contemporaneidad de unas y otras, y considerar su conjunto como menos antiguo que la mayoría de las urnas del cabezo N. Estas, como hemos visto, son de los siglos IV á II, y entre aquellas se encuentra el número 124, con huesos incinerados, y una serie de vasijas de fabricación romana: una de barro rojo brillante con marca de alfarero.

En la parte Este de la población púnica he explorado algunas sepulturas sin vestigios de incineración. El número 15, hecho de obra de piedra y cal, contenía una botellita de vidrio (lám. XVIII).

Fig. 18.—*Villaricos.*—Estatua de diosa sentada; piedra blanca muy floja; procede del sitio N (lámina II).—Escala 1:5.

Quinto grupo.—No es muy abundante en Villaricos, pero una necrópolis de Almizaraque que he explorado hace poco tiempo, me ha permitido conocerlo con algún detalle. Los cadáveres están tendidos á lo largo, uno ó dos en cada sepultura; pero en Almizaraque hay casos de sepulturas estrechas (0m,50) conteniendo huesos de cuatro ó cinco cadáveres, unos en su situación natural, otros totalmente cambiados. Algunos estaban metidos en cajas de madera, que se reconocen principalmente por los restos de la misma que adhieren á los clavos de hierro; con ó sin caja, se depositaban en hoyos hechos en el terreno, revestidos ó no de piedras, y anchos 40 á 50 centímetros, largos algo más que el cuerpo, llegando á dos metros y más cuando contenían dos muertos. La obra que rodea los esqueletos es hecha con muy poco esmero: generalmente se compone de losas verticales, cubiertas con otras horizontales, dejando un hueco de 0m,30 á 0m,70 de alto; otras veces la componen piedras ligadas con barro, sillares, terrones de cal y aljezones procedentes de otros edificios, tejas planas con impresiones lineales hechas por los dedos, fragmentos de ánforas; en un caso la obra contenía, alternando con piedras, huesos humanos, entre ellos dos mitades

de un cráneo. Encima de ciertas sepulturas, y del lado de la cabeza, se ven losas empinadas en forma de estelas.

Los objetos que acompañan á los muertos son exclusivamente adornos personales (láms. XVIII y XXV); los más característicos son los

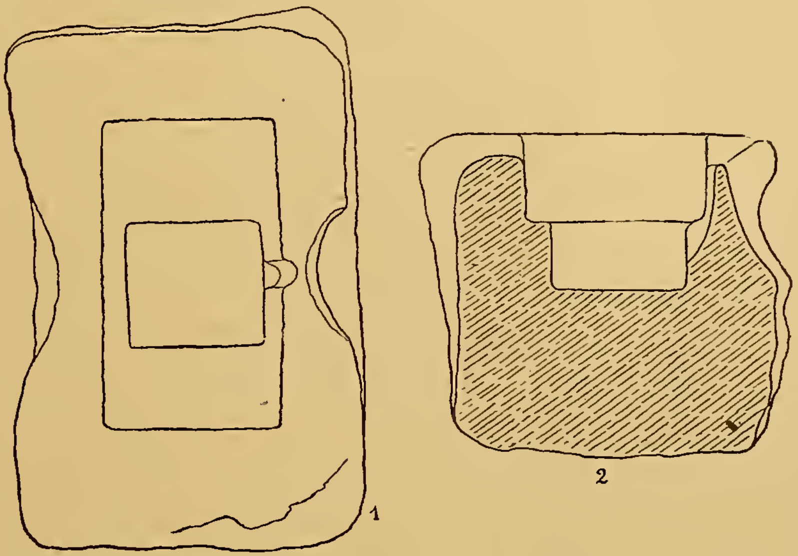

FIG. 19.—*Villaricos.*—Plano y corte de la piedra figurada en la lámina XXI. Compárese con el número 5-6 de la lámina XX.—Escala 1:15.

pendientes formados por un anillo de alambre: un extremo termina en punta y puede penetrar en un hueco del otro extremo; éste lleva varias decoraciones hechas en su espesor propio ó en un suplemento anular. Los pendientes de Villaricos (lám. XVIII, núms. 36, 44, 57) son de bronce ó de latón, como la mayoría de los de Almizaraque; pero en este punto los hay también de plata y de aleación de plata y cobre.

FIG. 19³. *Villaricos.*—Alabastrón de vidrio (sep. 130). Escala 1:4.

En los dos sitios se encuentran también algunas pulseras y sortijas de bronce y de hierro.

En Almizaraque hay buen número de alfileres rectos con cabezas variadas: unas son suplementos parecidos á los de los pendientes; otras son formadas de dos volutas; otras de un embudo que contiene una gota ó lente de vidrio blanco de brillo bastante vivo.

Los collares se componen de cornerina (una cuenta, de Almizaraque), vidrio y ámbar; de vidrio son unas cuentecitas diminutas verdes;

otras negras un poco mayores y redondas ó tubulares, y otras de formas geométricas; el ámbar se presenta en granos alargados ó irregulares; una cuenta es de azabache y lleva adornos. De Villaricos poseo una sola cuenta de collar (lám. XVIII, núm. 44); pero en el punto L, ó más probablemente M, se ha encontrado por lo menos una sepultura con cierto número de cuentas parecidas á las anteriores.

En Almizaraque se observan capas delgadas de tierra negra, con pocos fragmentos de huesos incinerados; se han encontrado dos urnas cinerarias iguales al número 2 de la lámina VIII, con dos monedas gruesas de bronce, indescifrables, una aguja y un clavo de hierro; al lado se hallaba un esqueleto tendido de espaldas, con las manos juntas, y á la altura de las mismas, á la derecha, cinco monedas pequeñas de Constantino; las dos piernas estaban recortadas hasta las rodillas por la construcción de una sepultura del grupo que nos ocupa, debiendo esta ser bastante posterior á aquella. En ciertos sitios, la tierra que cubre y rodea las tumbas contiene huesos humanos pertenecientes á otras posteriores ó anteriores. El número 110, bien conservado y cubriendo exactamente el número 111, pertenece á la primera categoría, y los huesos empleados en la obra del número 94 á la segunda.

De estas circunstancias puede deducirse que el grupo quinto es posterior al siglo IV, y que representa un período bastante largo, correspondiendo á la dominación de los Visigodos. Se confirma esta atribución y la presencia de una civilización venida del Norte, por la identidad de los objetos de adorno con los que se ven en los Museos de aquellos países, procedentes de tumbas de los siglos V á VIII.

Sexto grupo.—En Villaricos solamente he encontrado dos casos: el más completo (lám. VIII, núm. 1) es un ánfora partida por debajo del cuello por una sección circular: después de introducido el cadáver de un niño, se ha vuelto á colocar el cuello en su sitio, y se ha tapado la boca con una piedra y yeso. Sobre el corte se ve una marca grabada anteriormente á la sección, y que tiene la forma de una letra ibérica. El fondo contiene una substancia orgánica, residuo de aceite ó de vino, lo que demuestra que el ánfora llenó un fin doméstico antes que el funerario.

En la necrópolis de Almizaraque son muy abundantes.

Todas estas ánforas, tendidas horizontalmente en la tierra, contenían esqueletos de niños sin mobiliario alguno.

La mayoría de ellas son incompletas; de algunas, partidas longitudinalmente, una mitad formaba el fondo de la sepultura, cubierta con

losas; en otros casos, los huesos se encuentran entre unos cuantos tiestos; una ánfora (fig. 20), privada de boca y cuello, estaba tapada con la mitad superior de otra más pequeña, y esta á su vez, con la mitad inferior de la misma. En la construcción de las sepulturas del grupo an-

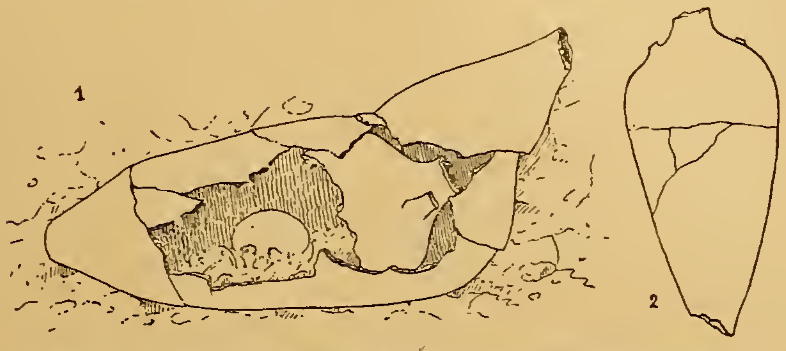

FIG. 20.—*Almizaraque.*—1. Sepultura de niño: ánfora tapada con fragmentos de otra. 2. Anfora cuyos fragmentos tapaban la anterior.—Escala próximamente, 1 : 10.

terior entraban también fragmentos de ánforas; tanto este hecho como el de estar íntimamente mezclados y evidentemente relacionados los dos grupos, demuestran su contemporaneidad: pudieran reducirse á uno solo.

En un ánfora de Almizaraque se ven dos graffiti: uno formado de dos rayas cortas paralelas; otro por una V.

Las sepulturas del primer grupo son francamente púnicas.

Las del segundo, por la mayoría de sus caracteres, se relacionan también con las de Cartago; pero en una de ellas, el número 75,1, hoyo con huesos incinerados y cascarón de huevo de avestruz, se encontró una moneda de Cartagonova (Augusto).

Las urnas cinerarias del grupo tercero ostentan una asociación compleja.

El rito de la incineración no es patrimonio exclusivo de ninguno de los elementos étnicos en presencia, pero estaba arraigado en España.

Las fíbulas con base anular son propiamente ibéricas.

La influencia griega es evidente, pero indirecta: las formas de las armas eran comunes á varios países de la cuenca mediterránea, y el tráfico llenaba esta de cerámica fabricada en Grecia y en Italia.

El elemento púnico predomina: á su comercio se deben los objetos

de arte griego; á sus fábricas quizás la cerámica con pinturas geométricas, y ciertamente las cuentas de vidrio y los amuletos de estilo egipcio; cerca de las urnas estaban los monumentos de arte oriental: la diosa sentada y la esfinge; y sobre todo, el único nombre que conocemos de los ahí sepultados, es el de un hijo de Cartago, escrito en lengua púnica.

Por tanto, la colonia primitiva de Villaricos era púnica, habiéndosele asociado el elemento ibérico.

Como punto de comparación será muy útil un resumen de la descripción que los Sres. Perrot et Chipiez hacen de la Necrópolis de Tharros, en Cerdeña *(Histoire de l'art dans l'antiquité, T. III)*.

La exploración se hizo sin método científico alguno; reina la mayor confusión entre los objetos extraídos. Encima de las sepulturas se han encontrado muchas estelas, cuya forma más ordinaria termina en pirámide, como las más comunes de Villaricos. No hay sarcófagos antropoides, pero sí residuos de cajas ó de revestimientos de madera. Otro carácter común con Villaricos es la presencia, en el ángulo del sepulcro, de una gran ánfora de forma particular, tapada con barro. En Tharros es general la presencia de un candil: aquí es excepcional. Innumerables son los adornos de collares y los amuletos representando escarabajos y dioses egipcios: Horus, Phtah ó Bés, diosas con el disco solar alado, cabires, etc. La semejanza de algunos ejemplares con otros de Villaricos es tal, que parecen haber salido simultáneamente de la misma mano. Tampoco faltan en Tharros los vasos griegos con pinturas, atribuídos á los siglos V y IV, y los de fabricación etrusca, con cubierta negra; predominan los de color gris con fajas rojas paralelas, y estrellas, recordando los tipos chipriotas: éstos deben ser los equivalentes de los vasos con pinturas geométricas de España. Nada se dice del rito funerario, ni de huevos de avestruz; dada la manera de llevar las exploraciones, no se puede sacar deducción cierta; pero es muy posible que muchas de las urnas hayan servido para contener las cenizas de los muertos.

Los autores citados atribuyen la necrópolis á los Fenicios; afirman que jamás los griegos pisaron el suelo de Cerdeña; explican por el comercio la presencia de objetos griegos, calificando todo lo demás de exclusivamente fenicio y púnico. Conviene advertir que se suele confundir estos últimos dos nombres, siendo así que en Cerdeña y en los demás países occidentales, de los objetos que se denominan como tales, pocos ó ninguno son anteriores á las colonias de Cartago. Los de Tha-

rros y de Villaricos corresponden al apogeo de la expansión colonial de los cartagineses.

Los admirables descubrimientos del P. Delattre en Cartago, constituyen hoy la base de todo estudio relacionado con la civilización púnica; es imprescindible recordar brevemente algunos de los hechos que dicho sabio ha sacado á luz al explorar las necrópolis donde se enterraron los padres de los colonos de Villaricos. Ahí también variaban las costumbres funerarias. Sin más objeto que hacer más fácil la comparación con las de Villaricos, dividiré las sepulturas en tres secciones.

PRIMERA SECCIÓN.—Se atribuye al período más antiguo de la gran metrópoli unos sepulcros hechos de grandes sillares: algunas tienen dos pisos y esqueletos en cada uno; restos de cajas de madera, cerámica abundante, candiles con dos picos, como el de nuestra lámina IV, número 9; navajas de bronce, cuyo rabo termina en cuello y cabeza de ganso; unos gonces de bronce parecidos á las asas de cofrecitos de Villaricos, pero mayores; sortijas de plata como las que hemos dibujado: varias tienen figuras grabadas y servían de sello, como la del Arteal (fig. 21, núm. 1); cuentas de collar de vidrio; amuletos de tipo egipcio; cantidad de cascarones de huevos de avestruz; las armas se reducen á dos espadas de hierro.

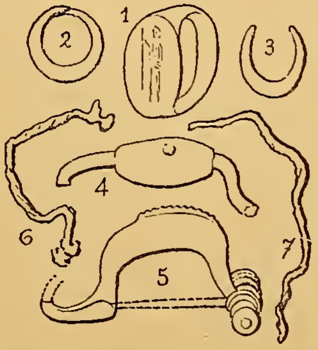

FIG. 21.—*Arteal*.—Objetos de la sepultura encontrada en el sitio P^2 (lám. I).—1. Sortija de plata: en el medallón quedan restos de tela, y se distingue una figura, borrada por la alteración del metal.—2 y 3. Pendientes de plata.—4. Adorno de bronce.—5. Uno de los dos alfileres de bronce.—6 y 7. Alambres de plata retorcidos.—Escala 3 : 4.

SEGUNDA SECCIÓN.—Necrópolis de los Rabs (senadores) y Sacerdotes de Cartago, siglos IV y III. Se compone de criptas subterráneas, á las que se accede mediante pozos cuya profundidad alcanza hasta 27 metros. Contienen esqueletos encerrados en cajas de madera más ó menos pintada, ó en magníficos sarcófagos de piedra antropoides; los huesos incinerados de otros cadáveres están depositados en las mismas cámaras, metidos en cajas de piedra ó de madera, en urnas ó en hoyos hechos en el piso. Del mobiliario nos interesan, sobre todo, los objetos siguientes:

Cerámica.—Urnas con rabo á la base; candiles púnicos de dos picos; ungüentaria de barro (como lám. XVIII, núm. 22), alguno de alabastro; lecitos (como lám. IV, núm. 10); œnochoe; ánforas con asas retorcidas; vasijas con cubierta negra, de fabricación griega; alabastrones; ánfora

aribálica (como fig. 22, núm. 10); biberones (como lám. IV, núm. 13); bustos femeninos (como fig. 8).

Objetos de hueso, marfil y varios.—Barras de husillos torneadas (como lám. XVII, núms. 52,3 y 64,1); chapitas de hueso adornadas, que se supone formaban parte de cajitas, como sin duda los números 46,1 de nuestra lámina XVI y 52,2 de la lámina XVII; botones de hueso

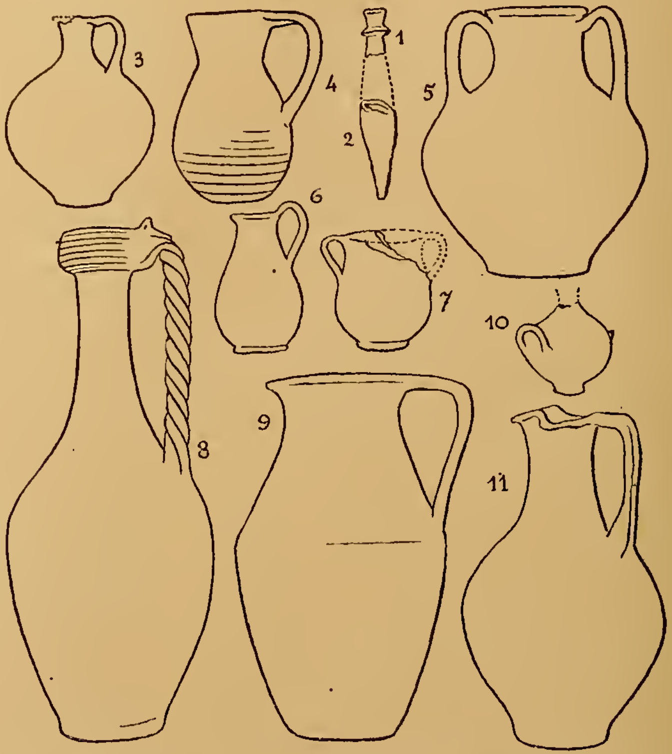

Fig. 22.—*Villaricos.*—1 y 2. Fragmentos de dos ungüentaria de alabastro, de forma igual ó parecida.—3, 4 y 5. Vasijas de barro.—6. Vasija de barro, de la sepultura 194.—7. Idem; de la acrópolis púnica.—8. Del sitio S (lám. II).—9. Urna cineraria, sep. 135.—10. De la sep. 223.—11. Vasija de barro.—Escala 1 : 6.

(c. lám. XVI, núm. 46,1); otra clase de botón, encontrada también en la sepultura 221; astrágalos reunidos en número considerable, como en Villaricos; un colmillo de jabalí (nuestra sepultura 75,1, contenía un fragmento); cipreas, cardium, pata de cangrejo, como en Villaricos; algún coral (en Villaricos se encuentra en las casas).

Cascarones de huevo de avestruz abundantes; llevan pinturas; los que he visto reproducidos son de la clase simplemente agujereada.

Cobre ó bronce.—Cencerros (c. lám. VII, núm. 17); castañuelas; cu-

charón con rabo en forma de cabeza de ganso; pinzas; alfileres (rectos); anzuelos; clavos; gonces; estrigilas; cinturones; sortijas con sello.

Hierro.—Estrigilas; clavos; cuchillos.

Plata.—Alguna dorada; sortijas con sello. Varias sepulturas contenían casi exclusivamente una sortija de plata; en Villaricos también algunos muertos no iban acompañados de otro objeto.

Oro.—Sortijas y anillos de nariz: estos últimos perfectamente idénticos al de la sepultura 223 (lám. XIX).

Collares.—Cuentas de pasta de vidrio de las formas conocidas.

Amuletos.—De barro y de piedra verde. Son del mismo estilo egipcio, y del mismo trabajo que los de Villaricos.

Monedas.—Abundan en muchas sepulturas.

Varios.—Solo mencionaré el azufre, que he encontrado también en una casa de Villaricos, y el ágata, de que están hechos un sello y varias cuentas de nuestra necrópolis.

Sepultura común.—Una fosa contenía 40 esqueletos humanos, varios de animales y media urna con cenizas; recuerda el número 62 de Villaricos con 35 esqueletos humanos, varios de animales y tres urnas cinerarias.

Tercera sección.—En la colina de San Luis se ha encontrado una necrópolis que pertenece también á los siglos IV y III. Es una verdadera capa de urnas; unas contienen huesos de esqueletos que se supone proceden de otras sepulturas; otras, partidas por la mitad, encierran esqueletos completos de niños (como el núm. 17 de Villaricos); y últimamente otras están ocupadas con huesos quemados. Algunos de estos recipientes llevan ornamentación geométrica y floral pintada de color rojo: se ha comparado con la de la cerámica de Chipre y de Rodas, y pertenece á la misma escuela que la decoración de las urnas españolas; en la necrópolis de Hadrumete se han encontrado de la misma clase. Algunos esqueletos están enterrados entre fragmentos de ánforas, como en Villaricos y Almizaraque. Los objetos procedentes de estos enterramientos son parecidos á muchos de los anteriores: biberones al lado de los niños; tiestos de cerámica negra griega con graffiti; otros con pinturas rojas de los siglos IV y III; cencerros; navajas; sortijas de cobre y de plata; collares de cuentas de vidrio y de pasta egipcia; amuletos y escarabajos característicos como los anteriores.

El paralelismo entre las necrópolis de Cartago y de Villaricos es evidente.

Sin ser idénticas, las tumbas de la primera sección ofrecen analo-

gías con las de nuestro grupo primero: existencia de dos pisos; cascarones; falta de armas y de monedas; mayor antigüedad en relación á las demás.

Más puntos de contacto tienen las criptas africanas y las españolas: simultaneidad de la inhumación y de la incineración, ungüentaria, cascarones, sortijas de plata, vasos griegos, estrigilas, monedas de bronce, y los notabilísimos «nézem». Las diferencias consisten en que los senadores y los sacerdotes de la ilustre metrópoli se escondían á gran profundidad, para sustraer sus lujosas moradas á la profanación, cuando los que quizás eran también sacerdotes en Villaricos, se contentaban con una cámara poco profunda, y que en la humilde colonia industrial no podían adquirir los magníficos sarcófagos que admiramos en Cartago y en Cádiz. Á pesar de todas las precauciones, los ladrones contemporáneos penetraron en los sepulcros de aquellos como de estos sacerdotes, añadiendo así un rasgo más á la similitud entre unos y otros.

Las urnas de la tercera sección son contemporáneas de las criptas, pero constituyen una clase completamente distinta. Hay razones para admitir también la contemporaneidad de nuestras urnas y criptas, á pesar de las diferencias marcadas que las separan. En la descripción de la necrópolis formada por las urnas cinerarias de Cartago, no veo mencionado el huevo de avestruz: en Villaricos existe el mismo contraste con las criptas. Son otras importantes analogías: la decoración de estilo derivado del miceniano; los biberones, cencerros, vasos griegos, anillos de cobre y plata; los ídolos de carácter egipcio: Bés, Phtah, Isis, Horus, escarabajos; las cuentas de vidrio y otros detalles demuestran identidad de origen y de fabricación. Pero así como en los grupos anteriores, las diferencias entre las sepulturas de Cartago y de Villaricos son de importancia secundaria, aquí las encontramos de mayor alcance; las constituyen los alfileres ó fíbulas muy característicos en España, y la abundancia de las armas de hierro al lado de los muertos.

Este rápido bosquejo confirma la conclusión emitida anteriormente: Baria fué fundada por los Cartagineses hacia el siglo v ó iv; permaneció en relación constante con su metrópoli, compartiendo todas sus vicisitudes. Pero no era exclusivamente púnica, porque el elemento ibérico formaba parte importante de la población.

Existen en la Península numerosos despoblados y necrópolis contemporáneos de los de Villaricos. En una obra indispensable para el estudio de la Arqueología española *(Essai sur l'art et l'industrie de l'Es-*

pagne primitive), examina el Sr. Paris varias de ellas, y las considera como pertenecientes á la civilización ibérica. Fijándose en los restos arquitectónicos y en la cerámica con pinturas geométricas y florales, reconoce en todo ello la prueba de un origen griego arcáico, y trata de explicar el hecho por una teoría que dice nueva, la de antiguas influencias micenianas en España.

Este asunto de influencias micenianas viene dando lugar á confusiones que conviene evitar, sentando bien el problema. Se planteó, si no me equivoco, por D. Francisco Martins Sarmento, cuando exploró las citanias de Briteiros y Sabroso. En los fragmentos arquitectónicos y cerámicos distinguió elementos que tienen indudable parentesco con el arte miceniano. El Sr. de Guillén García á su vez llama la atención sobre la semejanza entre la cerámica pintada de Tarragona y algunos capiteles, con otros objetos de la cuenca del mar Egeo. Los atribuye á los Heteos: es una variante de la teoría miceniana, porque el autor supone que los Heteos edificaron las murallas de Micenas. El Sr. Paris, al describir la cerámica que llama ibérica, y otros monumentos que recogió en sus excursiones y estudió en las colecciones existentes, amplía el problema á toda la Península.

Mucho antes que estos últimos autores, y disponiendo de menos datos, el Sr. Cartailhac se ocupó de los tiempos protohistóricos en España y Portugal. Los objetos que representa y describe, pertenecen principalmente á la civilización de Villaricos. Reconoce rasgos micenianos en las esculturas de Sabroso y Briteiros, y los atribuye á relaciones con Grecia é Italia hacia el siglo v; sin llegar á conclusión terminante, apunta la posibilidad de que nuestras necrópolis peninsulares pudieran ser las de colonias venidas del Oriente ó del Norte de África. Los descubrimientos de Villaricos demuestran que supo interpretar los hechos con más acierto que sus sucesores.

Volviendo á la teoría del Sr. Paris, este se desconcierta al ver reunida la cerámica que dice ibérica, con productos griegos del siglo IV; y como conoce tan perfectamente el arte clásico, tiene que recurrir á una hipótesis para dar cuenta de esta anomalía; á este fin, supone que los micenienses trajeron su arte á España en siglos mucho más remotos; que los Iberos lo cultivaron, apropiándolo á sus aspiraciones, y que de ahí resultó el arte que quiere calificar de ibérico. Pero los hechos no confirman esta suposición. Conocemos gran cantidad de objetos que pertenecen á los tiempos que median entre la civilización miceniana y la de los siglos v y IV, y todos ellos reflejan influencias que hasta cierto

punto pudiéramos llamar opuestas á las orientales. Citaré como ejemplo las urnas cinerarias que precedieron á las de Villaricos; su fabricación es como la de la cerámica prehistórica; son de barro negro, de superficie lisa, pulimentada; en algunas se reconoce el empleo del torno; varias llevan decoración impresa en el barro crudo. Por sí mismo, como por el rito que las hacía necesarias, se relacionan estrechamente con las de la primera edad del hierro en la Europa central. Á la llegada de los colonos cartagineses y griegos, los indígenas no abandonan el rito de la incineración ni el uso de las urnas con sus tapaderas; parece, al contrario, que contribuyen á extender estas prácticas en la nación invasora; pero ante la superioridad de la cerámica extranjera, se cambian las primitivas urnas por las hermosas vasijas griegas y púnicas; entre estas algunas recuerdan las anteriores; pero, á pesar de ciertas analogías que explica la identidad del uso á que se destinaban, hay realmente una gran distancia entre las dos series, y se ve tan claramente la continuación de las tradiciones rituales, como el cambio completo de las industriales y artísticas.

Todos los objetos en que se quieren reconocer huellas de influencia miceniana aparecen en las colonias posteriores al siglo v; á ninguno de los hasta ahora encontrados se puede atribuir mayor antigüedad (1).

Para dejar el problema completamente resuelto, es preciso determinar de donde los Cartagineses trajeron esa decoración que nos recuerda la Grecia antigua. Ya hemos visto que en Cartago existen urnas y ánforas con decoración geométrica y floral, que, como la de España, es parecida á la de Chipre, Rodas y otras islas del Este mediterráneo, y se han encontrado en las mismas circunstancias que las de Villaricos, sirviendo para contener huesos humanos, y perteneciendo á los mismos siglos IV y III. Á nadie extrañará encontrar objetos inspirados de modelos griegos arcáicos entre gente de la nación copiadora por excelencia de los artes egipcio y griego. No es únicamente la cerámica púnica, con decoración geométrica y floral, la que nos ofrece puntos de comparación con la de España; tenemos también en Cartago el modelo de una por lo menos de las representaciones más características de los vasos supuestos ibéricos: la de un pájaro que muerde una

(1) En Francia se ha descubierto en los últimos tiempos, y en varios sitios, cerámica de aspecto miceniano, y algunos arqueólogos franceses la atribuyen á los siglos XIV á XII. Creo que un examen más minucioso no tardará en demostrar que todos esos productos son contemporáneos de los vasos griegos que los acompañan.

serpiente. El Sr. Berger considera esta escena como de carácter religioso; y, efectivamente, en la Necrópolis de los Rabs y Sacerdotes de Cartago se ha encontrado un amuleto que la reproduce en obra de molde, y está grabada en una navaja con inscripción votiva. El asunto es tan especial y de un sentido tan determinado, que no se puede negar un parentesco íntimo entre sus varios ejemplos, los del ídolo, de la navaja y el del tiesto de Elche. En estos dos casos últimos, hay un cuadrúpedo debajo ó delante del pájaro, y esto recuerda los grabados de los peines encontrados en Andalucía por el Sr. Bonsor; pero los pájaros de estos grabados no tienen serpiente en el pico.

Si extendemos nuestro estudio á los elementos de escultura y de arquitectura tenidos por ibéricos, sucede como para la cerámica, que ninguno es anterior á las colonias púnicas, y que sus prototipos se encuentran en Cartago.

No sería extraño que al implantarse en España, el arte traído de Grecia y Cartago, hubiese sufrido alguna transformación, y que la predilección de los nacionales para ciertos elementos decorativos, ó para formas más apropiadas á sus necesidades, se hubiera manifestado en algunas obras fabricadas en el país por ellos mismos ó por artesanos Cartagineses. Así como conservaron sus ritos funerarios, sus alfileres, y probablemente otros muchos objetos y costumbres, sería muy natural encontrar algo suyo en los productos nuevos de aquel tiempo.

Ahora bien: hay en España otra cuestión miceniana, que importa no confundir con la anterior. Hace unos quince años que, fundándome en el resultado de mis investigaciones prehistóricas, he vertido la idea que la civilización neolítica es debida á influencias venidas del Este mediterráneo. Aunque esta teoría haya encontrado alguna contradicción, en la Península parece que se va abriendo camino; los sabios fijan preferentemente su atención en uno solo de mis argumentos: las analogías de la arquitectura funeraria; y el Sr. Gómez Moreno ha publicado en nuestro Boletín de 1905 (tomo XLVII), un erudito y completo resumen de cuanto se sabe sobre tan interesante asunto, invocando razones valiosas, y colocándose á un punto de mira elevado. En un estudio que estoy redactando, aportaré una serie nueva y nutrida de hechos, como la presencia de substancias que suponen un comercio africano y asiático, que se debe atribuir á los Fenicios, y la profusión, en el Sud de la Península, de un elemento principal de la decoración miceniana: el pulpo, unido al culto de una antigua Astaroth; los vestigios de este consisten, no ya en el nombre teóforo de un cartaginés, como sucede en

Villaricos, sino en representaciones toscas de la misma divinidad y de su atributo principal.

Los elementos micenianos que caracterizan la época neolítica fueron traídos á España por los Fenicios; es tal el alcance del asunto para la prehistoria del Occidente, que requiere un estudio separado: para los fines del que nos ocupa, basta haber recordado mi teoría sobre las relaciones entre España y el Este mediterráneo anteriormente al último milenario.

Con la decadencia de Micenas, debida á un movimiento étnico europeo, coincide para España el principio de la edad del bronce, y al mismo tiempo desaparece todo vestigio de lo que recuerda tan intensamente las industrias y civilizaciones orientales. Este cambio tan radical es resultado de una invasión que destruyó el primer imperio fenicio en la Turdetania, anterior á la fundación de Gadir. El estudio de la civilización del bronce revela en la nación invasora caracteres propios á las razas célticas, lo que conduce á atribuir las primeras invasiones de los Celtas en España al siglo XII próximamente, época mucho más remota que la admitida hasta hoy. Algunos siglos debió durar la edad del bronce, á juzgar por la multitud de poblaciones y de sepulturas que cubren el suelo de la España meridional. Mucho más escasos son nuestros conocimientos relativos á la edad siguiente, la primera del hierro; sin embargo, he explorado de ella un número regular de sepulturas. Han producido, al lado de esqueletos sin quemar, urnas cinerarias de barro negro, por su fabricación muy parecidas á la cerámica de la época anterior, pero con dibujos impresos, y señales de haberse hecho con la rueda del alfarero; estas sepulturas contienen pulseras de bronce con decoración linear, y alguna terminada por pequeñas esferas del mismo metal. Este sistema de adornar los cabos de los objetos por esferas, cilindros, botones, platillos, es bastante común en la Península; es anterior á nuestras necrópolis púnicas, pero en estas sigue aplicado á las fíbulas y á las antenas de las espadas. Algunos pendientes de la primera edad del hierro son de forma igual á los de plata de Villaricos (lám. XIX, núms. 14 y 15); los collares se componen de granos de bronce, anulares ó en espiral, de calcáreo estalagmítico, de vidrio azul, y de cornerina ó ágata, como algunos de Villaricos; se encuentran también fragmentos de chapa de cobre ó de bronce, con puntos decorativos y remache de hierro, y algún objeto de hueso. Hasta ahora he encontrado pocos restos de las poblaciones en que vivía esta gente, pero me inclino á atribuir á la misma civilización los vestigios

más viejos de Sabroso, con su pulsera terminada por dos platillos, y su cerámica adornada de incisiones rectilíneas; también sospecho que á la base de las ruinas de Tarragona existen vestigios contemporáneos, á juzgar por ciertas analogías en la cerámica.

Las industrias y artes, y los ritos funerarios de la edad del hierro difieren bastante de los de la época anterior, pero tienen también evidente parentesco con la civilización del centro de Europa y demuestran la continuidad de la corriente civilizadora que vino á contrarrestar las influencias orientales.

España fué el teatro principal del gran duelo entre el Occidente y el Oriente; los Celtas, enemigos de los Fenicios, fueron los primeros campeones de la resistencia del Occidente. La fundación de Gadir fué consecuencia de su invasión: perdida la posesión del interior de la Turdetania, los Fenicios fueron obligados á retirarse á las costas y hasta sobre el mar. Desde ahí, siguieron su comercio, cuyo objeto principal eran las Casiterides; sostuvieron sin duda continuas luchas con los pueblos celtizados del interior; pero su papel en el desarrollo de la civilización ibérica quedó muy reducido, y no debe extrañar que no se encuentren vestigios ciertos de su presencia, porque entre la época neolítica y las conquistas de los Cartagineses, la civilización de España fué esencialmente céltica, ó lo que es lo mismo, celtibérica.

Este largo paréntesis me ha parecido indispensable para separar en las numerosas poblaciones y necrópolis de la Península, contemporáneas de las de Villaricos, lo que pertenece á la cultura occidental, de lo que es aportado del Este. Uno de los datos principales es, que hácia mediados del último milenario, el arte cerámico indígena seguía rumbos totalmente opuestos al de los productos de aspecto miceniano ó pseudo-miceniano que encontramos en las colonias griegas y púnicas; estos vasos pintados deben, por consiguiente, atribuirse exclusivamente á las nuevas corrientes exteriores.

III.—Herrerías.

Este distrito minero, conocido como productor de plata nativa, dista 3 kilómetros de Villaricos; está dividido en dos partes por una falla geológica que corre poco más ó menos de Norte á Sud. Al Poniente aflora el criadero en un cerro de 50 metros de elevación; al Levante, se esconde debajo de una serie de colinas formadas de arcilla, cuyo

aspecto no hace presumir la existencia del terreno metalizado. Los antiguos conocieron y explotaron el afloramiento, pero no llegaron á atravesar la falla, y la parte profunda quedó ignorada hasta el año 1870; su descubrimiento dió lugar á una explotación muy activa, y en unos quince años se extrajeron tierras argentíferas y plata nativa por valor de más de cincuenta millones de pesetas; después se paralizó por agotamiento de la riqueza. En la actualidad se ha reanudado la explotación, pero no ya de minerales argentíferos, sino de una capa de hierros que yace debajo de los anteriores.

Aunque la explotación moderna tuvo su foco principal en la parte de Levante, totalmente subterránea, sin embargo, se removió desde arriba hasta abajo el afloramiento trabajado por los antiguos, desocupando infinidad de galerías y de pozos, cuyos rellenos, desechados por los primeros mineros, contenían ley de plata bastante para ser beneficiados en las fábricas modernas; del mismo modo se utilizaron los escoriales; del principal de ellos se retiraron unas cincuenta mil toneladas; se han encontrado residuos de escorias lavadas, lo que prueba que

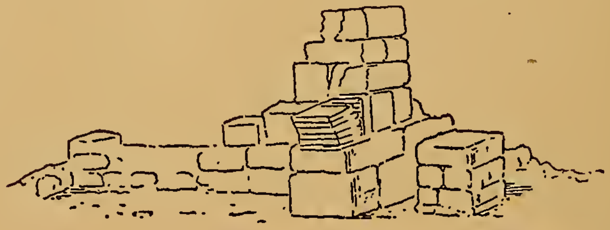

Fig. 23.—*Herrerías.*—**Restos de un arco de ladrillos delante del sitio de un horno para fundir plomo.**

hubo dos épocas de trabajo, ó por lo menos que los procedimientos primitivos de fundición eran imperfectos y dejaban bastante partículas de metal en la escoria.

En todos estos trabajos aparecieron numerosos objetos abandonados por los antiguos mineros y metalurgistas; bien pocos escaparon de la destrucción. En la orilla del Río Almanzora existía una fundición: parte de su escorial está cubierta con 4 ó 5 metros de aluviones, lo que da la medida de lo rellenado por el Río; en dicho sitio y en otros, se descubrieron barras de plomo que no he llegado á ver.

En una loma he presenciado parcialmente la destrucción de los restos de otra fábrica, en que quedaba la base de un arco de ladrillos, como los que se construyen hoy en el país delante de los hornos (fig. 23);

de los escombros se retiraron algunas herramientas de hierro en muy mal estado, fragmentos de mineral y de productos metalúrgicos: el mineral es idéntico al que vi explotar en una mina de Herrerías, en una veta parcialmente laboreada por los antiguos; de estas circunstancias se puede deducir que todas estas faenas fueron interrumpidas violentamente: lo mismo se observa en gran número de otras minas de España trabajadas por los antiguos: aparecen los filones en plena riqueza; las máquinas ó aparatos como dispuestos á marchar y súbitamente pri-

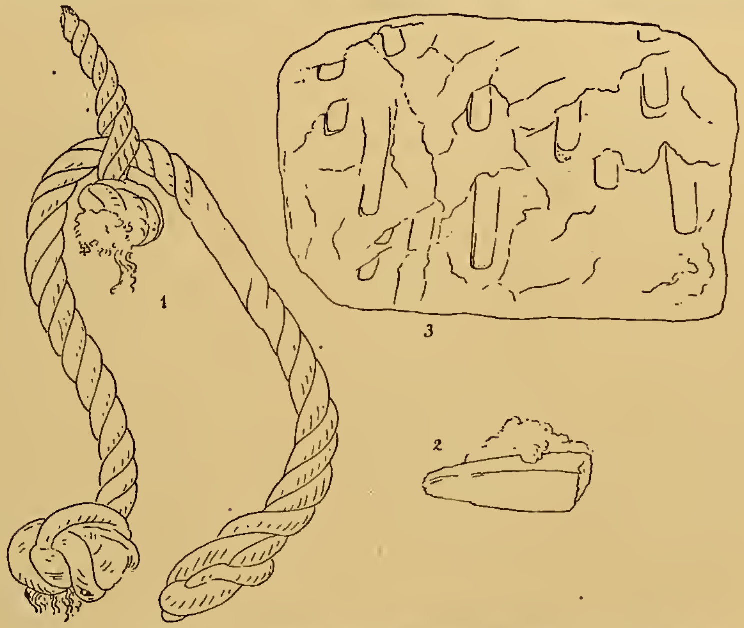

FIG. 24.—*Herrerías*.—1. Cuerda para enganchar espuertas, encontrada en un pozo.—2. Punta de pico ó de cuña de hierro.—3. Trozo de terreno flojo, con impresiones de la herramienta con que se laboreó; procede del costado de una galería antigua. Hoy se trabaja el mismo terreno con picolas de boca más ancha.—Escalas: 1, 1 : 6; 2 y 3, 1 : 4.

vados de movimiento; el mineral preparado en espuertas con el nombre del destajista, y á veces los mismos esqueletos de los mineros, con anillos de hierro á los pies; en el exterior se han encontrado los lavaderos con el mineral lavado, los hornos con la carga preparada. En la mayor parte de los casos, todos estos objetos desaparecen sin examen alguno científico; en otros muy contados, se han estudiado los curiosísimos aparatos de desagüe: norias con canjilones de cobre; ruedas de llanta hueca; tornillos de Arquímedes de madera y de cobre; pequeñas y grandes cubas de esparto; tornos de madera; vigas con la marca del comerciante.

De Herrerías únicamente he podido recoger una punta de pico ó de cuña dc hierro, trozos de cuerdas y de entibaciones (fig. 24), candiles de barro, y huesos humanos. En los vaciaderos y escoriales se ha encontrado gran cantidad de objetos; casi todos están destruídos ó perdidos; represento algunos en las figuras 25, 26 y 27: un candil en forma

Fig. 25.—*Herrerías.*—**Candil de barro, procedente de los rellenos de una mina.—Escala 3 : 4.**

Fig. 26. — *Herrerías.* — **Vasija de barro negro, con una cara en cada lado; del vaciadero de una mina.—Escala 3 : 4.**

de cabeza de buey, encontrado al parecer en el interior de una mina; una vasija con una cara en cada lado; una fíbula de bronce con fajas de cobre é impresiones en forma de gansos. En una galería hallaron los trabajadores una caja de madera cosida con esparto, y algunas monedas de plata árabes; al parecer, la labor antigua había servido de albergue ó de escondrijo en tiempos posteriores á su abandono.

Á Sud y á Levante de las minas estaban instalados varios lavaderos de mineral de plomo argentífero procedente, no de Herrerías, sino de Sierra Almagrera, como lo prueban los residuos de pizarra, roca en que arman sus filones; y efectivamente en dicha sierra hay explotaciociones antiguas, no muy profundas; es muy notable que cuando en 1838 se descubrió el famoso filón Jaroso, se encontró completamente virgen, á pesar de ser superficial y de existir trabajos antiguos en los demás filones de menor importancia. El mineral de Herrerías es de plata, y sólo hay escasas cantidades de plomizo: siendo este indispensable para el tratamiento metalúrgico de aquel, era preciso traerlo de otra parte, y los mineros tuvieron la suerte de encontrarlo en la proximidad inmediata, en las faldas Oeste de Sierra Almagrera, y con buena ley de plata. Lo llevaron á Herrerías, donde se fundía con las tierras argentíferas, obteniendo un plomo muy rico en plata: una segunda operación producía la plata pura, transformándose el plomo en un óxido llamado litargirio. Los minerales ricos de Almagrera se cargaban directamente en el horno; pero los pobres iban antes á los lavaderos establecidos á proximidad de las corrientes de agua: ahí se concentraban, separándose la pizarra, cuyos residuos están hoy cubiertos con un espesor de tierra de labor que en algunos sitios tiene más de tres metros.

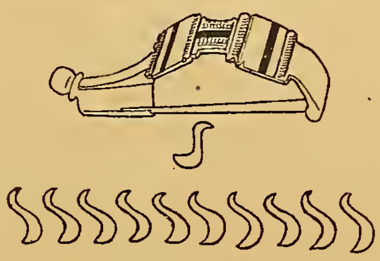

FIG. 27.—*Herrerías*.—Alfiler de bronce con tres fajas de cobre incrustadas y seis bileras de pequeños adornos en forma de gansos; de los rellenos de una mina.—Escala 2 : 3.—(Los gansos separados, en tamaño mayor que natural.)

Las tierras argentíferas de Herrerías no son susceptibles de concentración por el lavado, de suerte que se utilizaban únicamente las de buena ley: de ahí que los modernos han podido beneficiar la casi totalidad de los vaciaderos y rellenos antiguos.

La minería y la metalurgia necesitaban gran número de braceros, capataces, vigilantes, administradores y personal de varias clases: esa gente habitaba en la proximidad de las minas y de las fábricas, en la parte alta del pago de Almizaraque, donde se encuentran sus sepulturas y los cimientos de sus casas y de varias edificaciones. Pero la industria moderna, utilizando los materiales antiguos, ayudada por los trabajos de agricultura, ha destruído la mayor parte de todos estos vestigios.

Entre los objetos que se han podido salvar, y sin nombrar las ánfo-

ras, los molinos, candiles y otros muchos, sólo mencionaré una piedra con una inscripción romana (fig. 28), encontrada por D. Baltasar Flores Bravo, y por él destinada á la Real Academia de la Historia, y una tapadera de barro con caracteres ibéricos (fig. 29, núm. 1); en la misma figura represento otra de Villaricos con su tapón, y un tapón de yeso del Roceipon, con una inscripción en cada cara.

En una loma apareció una sepultura conteniendo una copa de barro y un cascarón de huevo de avestruz en forma de vasija. Procede, probablemente, de la misma loma una urna de la colección Cánovas, de Lorca, figurada por el Sr. Paris, y que lleva pinturas geométricas. Al terminar la redacción de esta Memoria, he descubierto en dicha loma unas treinta sepulturas. Son hoyos abiertos en el terreno arenoso, con señales de haberse incinerado los cadáveres en el mismo sitio: hay también alguna urna cineraria con fajas de pintura horizontales. Aunque poco abundantes, los objetos permiten atribuir la necrópolis á los primeros tiempos de las colonizaciones púnicas: los huevos de avestruz tienen forma de vasijas, que es la que en Villaricos parece más antigua, y varios restos pertenecen á la industria indígena de la edad del hierro: fragmentos de urnas cinerarias, una pulsera, y algunos objetos más.

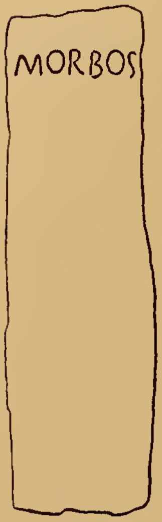

FIG. 28.—*Herrerías*.—Piedra con inscripción, hallada un poco á Norte del punto N[6] (lám. I).—Escala 1:10.

En la parte baja del pago de Almizaraque, ocupando la última loma hácia Sud, existe un grupo importante de casas contemporáneas de las de Villaricos. Un pequeño fragmento de cascarón de huevo de avestruz hace suponer que la loma fué habitada en tiempo de los Cartagineses. Hay fragmentos de cerámica romana roja brillante, con marcas de alfarero (ATEI).

Más á Norte se encuentra la necrópolis: dos urnas cinerarias y el candil (lám. XXVI) son romanos; en la descripción del grupo V de la necrópolis de Villaricos he consignado el hallazgo de una sepultura con monedas de Constantino: algunas más, poco caracterizadas, con vasijas de barro (fig. 30), pueden ser contemporáneas; pero la gran mayoría son posteriores. Su gran número, y varios hechos de violación y de superposición prueban que representan un período largo, que corresponde á la dominación visigótica y alcanza probablemente á la invasión árabe. Á esta loma se le da el nombre de Cabezo

de las Brujas, á causa de la clase de aluvión que forma los bancales próximos.

Al pie de Sierra Almagrera, en el sitio que ocupa el pozo principal de la instalación del desagüe general de las minas de la Sierra, encontré al principiar los trabajos de dicho pozo, y á 4^{m},50 de profundidad, una sepultura con huesos humanos y los objetos siguientes (fig. 21): dos alfileres de bronce, con espiral doble atravesada por una vareta que

Fig. 29.—*Herrerias.*—1. Tapadera de barro con inscripción ibérica.—*Villaricos.*—2. Tapadera y tapón, dibujados aisladamente y juntos.—*Roceipon.*—3. Tapón de yeso con inscripción en las dos caras. La inscripción superior figura aquí invertida, tal como se veía en ei taco de madera que cubría ei yeso.—Escala 1 : 3.

termina una esfera pequeña en cada lado; las esferas de un alfiler parecen de hueso, las del otro son de vidrio: el arco de uno lleva una cresta de pasta de vidrio; una sortija de plata sirviendo de sello, tiene estampada la figura de un hombre de pie con una vara en la mano; además había fragmentos de otros cuatro ó cinco anillos de plata. El terreno en que estaba esa sepultura es cuaternario, y formado de aluviones de la Sierra: contiene muchos trozos de mineral de plomo argentífero arrancado de los afloramientos de los filones; está perforado por numerosos pozos, mediante los cuales los antiguos rebuscaban dichos

trozos de mineral. En la superficie han aparecido muy pocos vestigios de sus casas, pero probablemente aún quedan algunos en las lomas próximas.

En el distrito de Herrerías, como en Villaricos, han vivido iberos, juntamente con cartagineses primero, y con romanos después. Ya nos había dicho Diodoro, hablando de las minas de España, que en ninguna el principio de los trabajos era reciente, y que todas parecían haber sido explotadas en primer lugar por los Cartagineses, en tiempos en que eran dueños del país, y que las riquezas que de ellas sacaron contribuyeron poderosamente á su prosperidad.

Esto nos lleva al deseo de saber cuando y por quien se realizó el descubrimiento de la plata en España, y particularmente del criadero argentífero de Herrerías. Su poca profundidad, la facilidad de su explotación, la abundancia de objetos de plata en las próximas estaciones de la edad del bronce, inducen á creer que de ahí procedía la primera plata conocida en esta región, y tal fué nuestra opinión al encontrar tantos objetos de plata, hecho nuevo en la Arqueología occidental. Pero hoy me encuentro delante de un conjunto de hechos que obligan á modificar esas suposiciones.

Fig. 30.—*Almizaraque*.—Vasijas de la necrópolis. Los números corresponden á los de las sepulturas.—Escala 1 : 6.

Diodoro nos ha transmitido una tradición que refiere el descubrimiento de la plata en España. Prescindiendo de la parta fabulosa, nos dice lo siguiente:

Los habitantes del país ignoraban el uso del precioso metal, cuando los Fenicios, atraídos por su comercio, aprendieron su existencia: compraron la plata á cambio de pequeñas cantidades de otras mercancías, la llevaron á Grecia, Asia, y casi todas las naciones de la tierra, y adquirieron por este tráfico inmensas riquezas. Tal era su codicia, que cuando la carga de sus naves era completa y aún quedaba plata en el mercado, cortaban sus anclas de plomo, sustituyéndoles lingotes de plata. Perduró este comercio tan lucrativo, aumentando la prosperidad y la riqueza de los Fenicios hasta el punto que pudieron establecer colonias en Sicilia é islas adyacentes, en Libia, en Cerdeña y en la misma Iberia. Mucho después aprendieron los Iberos á conocer las propiedades de la plata.

De esto resulta que el descubrimiento fué debido á los Fenicios cuando los indígenas desconocían la plata. Como inmediatamente después de la última época neolítica, durante los principios de la edad de bronce encontramos abundantes adornos de plata, la época á que se refiere Diodoro debe ser la neolítica. Eso contradice las ideas corrientes sobre dicha época. Y, sin embargo, mis últimos descubrimientos nos llevan á la misma consecuencia.

En las casas neolíticas de Almizaraque he encontrado hace poco minerales de plomo y de cobre argentíferos y algún plomo fundido; pero ni en las casas ni en las sepulturas contemporáneas, ningún objeto de plata: comparado esto con el hallazgo de anillos de plata, plata cobriza y plomo dorado (1) en las sepulturas de la inmediata edad del bronce, nos revela un estado de cosas idéntico al descrito por Diodoro: los neolíticos manejando el plomo rico, pero ignorando su valor, y los de la edad del bronce habiendo aprendido á desplatarlo.

¿Qué hacían los neolíticos con ese plomo argentífero?

Si no lo empleaban, ni extraían la plata, es de suponer que lo vendían. Sabemos por varias pruebas, que durante la época neolítica existía un comercio intenso con los Fenicios: entre los testigos podemos nombrar precisamente esas otras mercancías de que habla Diodoro: cuentas de collar de ámbar, azabache y cascarón de huevo de avestruz, marfil labrado en peines y otros objetos de adorno, perfumes encerrados en botecitos de alabastro; estas cosas, que se hallan en las sepulturas neolíticas, eran la moneda con que los Fenicios pagaban sus compras de plomo. Salvo algún marfil, en la edad del bronce ya no se encuentran.

No era precisamente plata pura lo que exportaban los comerciantes: sería más bien plomo y cobre ricos. Así comprendemos que después de cargadas las naves quedaba plata en el mercado, lo que sería demasiado fabuloso si se tratara de metal puro. Debe notarse que la expresión «plata» no se aplica necesariamente al metal refinado: aun hoy se emplea para las barras de plomo que contienen, en general, menos de 1 por 100 de plata; la palabra «plata» en boca de los antiguos, significa aquí cualquier producto argentífero. También se advertirá que siendo plomo ó cobre argentífero, ó simplemente mineral, lo que los indígenas vendían, se aclara perfectamente que desconociesen su valor, porque no sabían que contenía plata y eran incapaces de extraerla. Los Fenicios tenían gran interés en prolongar este estado de

(1) Según análisis de D. Ramón de Cala y López.

cosas, y harían para ello cuanto pudieran. Parece probable que no desplataron el plomo en España, siendo para ello motivo más que suficiente, el deseo de guardar el secreto del procedimiento.

Los criaderos argentíferos abundan en la antigua Turdetania. Los que se encontraban más al alcance de los Fenicios eran los de las costas, como son los de Villaricos y los de Sierra Nevada; estos últimos son cobrizos y fueron trabajados después por los Cartagineses y los Romanos. Los de Villaricos son de dos clases: plomos y cobres argentíferos, de los que he encontrado alguna cantidad en las casas neolíticas de Almizaraque, al lado de objetos de arte fenicio prehistórico, muy diferente del púnico; los otros son las tierras argentíferas de Herrerías. Por lo que acabamos de ver, y á pesar de que el razonamiento hace creer que la plata nativa debió ser la primera conocida, resulta lo contrario: fué antes la que se extraía del plomo y del cobre. Esta aparente anomalía tiene fácil explicación: los descubridores eran los Fenicios, y estos, hacía siglos, conocían la plata; pero la sacaban del plomo y del cobre, ignorando quizás que existieran criaderos de plata pura. Cuando arribaron á estas costas, procuraron enterarse si había filones de aquellos metales; encontrados estos con facilidad, enseñaron á los habitantes su explotación, comprándoles los minerales ó los metales brutos.

Como la plata superficial se altera, no debe extrañar que haya quedado mucho tiempo desconocida; es probable que su descubrimiento tuviera lugar durante la edad del bronce. Los objetos de plata de dicho período contienen á veces mucho cobre y algún plomo (como la plata de Hissarlik y de Micenas), lo que indica que proceden de la desplatación de cobre argentífero por el plomo; pero otros sin cobre ni plomo parecen provenir de plata nativa ó tierras argentíferas.

En resumen: el primer aprovechamiento de las riquezas mineras del país es debido á los Fenicios, que exportaron el plomo argentífero durante la época neolítica, mucho antes de la fundación de Gadir. Los invasores del Norte introdujeron la civilización del bronce y el conocimiento de la plata: desde entonces los criaderos de plomo argentífero de Almagrera y probablemente los de plata de Herrerías fueron explotados por los Iberos ó Celtíberos. Á mediados del último milenario los Cartagineses fundaron la colonia minera y comercial de Baria y reanudaron la exportación de la plata.

NUEVOS HALLAZGOS

Durante la publicación de esta Memoria, las excavaciones que he realizado en varios puntos de Villaricos y Herrerías han arrojado alguna luz nueva sobre la historia de este distrito.

ÉPOCA NEOLÍTICA.—En los sitios 4 y 5 (lám. I) he encontrado grupos de viviendas de la fase más antigua de dicha época, con silos abiertos en el terreno, instrumentos de pedernal pequeños y varios restos.

En el punto 7 existía una sepultura, cuya parte superior había desaparecido; en el piso se encontró buen número de objetos interesantes: hachas pulimentadas, cuchillas y flechas de pedernal, puntas de hueso, un anillo de piedra, cuentas de esteatita, de azabache, de concha y de piedra blanca; abundantes huesos humanos. También se ha recogido un punzón de cobre. Este mobiliario contiene objetos que caracterizan el período neolítico antiguo, al cual pertenecen las casas próximas, y otros que son de la última fase neolítica: es probable que haya servido de lugar de enterramiento durante largo tiempo.

En otra colina (punto 6, lám. I) se encontró una sepultura formada de losas, conteniendo huesos humanos, flechas de pedernal y cuentas de esteatita de carácter arcáico.

El descubrimiento más notable de la época neolítica es el de otra sepultura en el punto marcado por el número 12 en la misma lámina. Es de planta redonda (fig. 31), formada de paredes hechas con piedras y barro en lechos horizontales; á cierta altura empieza la bóveda con hiladas de piedras saledizas, coronada por una losa, sostenida esta por una columna que fué de madera; toda la cúpula estaba hundida. La entrada se encuentra mirando al Sudeste, precedida de tres puertas y de un espacio limitado por dos muros.

Contenía huesos de más de cincuenta individuos: muy pocos conservaban sus conexiones naturales; todos estaban puestos á mano, y en varios casos formaban montones parcialmente carbonizados por la acción de pequeños hogares encendidos debajo de ellos dentro de la sepultura, en el mismo sitio que ocupaban. El mobiliario es el usual de la última época neolítica, debiendo notarse la relativa abundancia de las cuentas de collar hechas de un fosfato aluminoso verde, variedad de turquesa, que los arqueólogos llaman callais. Esta piedra es muy parecida á los fosfatos aluminosos que se encuentran en los filones de estaño de Cáceres y en los de Montebras (Francia). Creo encontrar en su presencia la prueba de la exportación del estaño por los Fenicios, en la última época neolítica, cuando los occidentales desconocían el uso de este metal. Esta teoría, unida á la de la exportación de la plata durante el mismo período neolítico, me servirá de base para proponer una nueva historia del comercio fenicio anterior á Gadir.

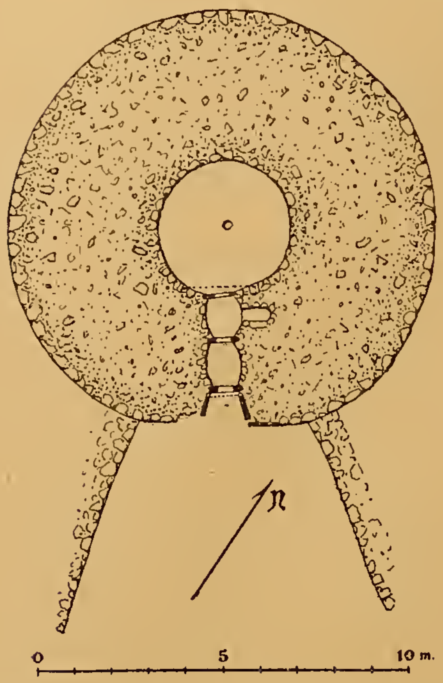

Fig. 31.—*Almizaraque.*— Cámara sepulcral neolítica, cubierta con una cúpula.

Esta cúpula funeraria de tipo miceniano, era la necrópolis de la pequeña población situada en la colina 10 (lám. I), donde se encontraron también algunas cuentas de fosfato aluminoso, y otros muchos objetos que atribuyo á los Fenicios y al comercio de la plata.

Época del bronce.—Es esta la época por excelencia del aprovechamiento de la plata por los habitantes del país, y una de las que ha dejado vestigios más abundantes y de fácil reconocimiento: sin embargo, en la proximidad del distrito de Herrerías sólo he podido encontrar la pequeña población situada á Norte de la hoya del Algarrobo (lámina I, núm. 13), y al fin, en una de las colinas de Herrerías (íbid., núm. 14), el emplazamiento de unas cuantas casas que pertenecen á dicha civilización; pero son de escasísima importancia. En cambio, las ciudades

más ricas en plata que hemos explorado se encuentran distantes de Herrerías 4 á 16 kilómetros, y seguramente debieron su riqueza á la explotación de los criaderos de Herrerías ó Almagrera.

De ahí creo poder deducir, en consonancia con otros hechos, que los nuevos conquistadores del país establecieron sus acrópolis en sitios de fácil defensa y distantes de las vías de comunicación. En efecto: es de suponer que, echados del país, los Fenicios no abandonasen su conquista sin luchas ni sin deseos de recobrarla; tan cerca del mar y de tan fácil acceso, el distrito argentífero de Herrerías debió seguir siendo objeto de su codicia, y los Celtíberos por medida de prudencia sentaron sus hogares en las sierras, á mayor distancia del abordaje de los enemigos.

En la sepultura neolítica últimamente descrita se encontraron, en la capa superior á los huesos, restos de maderas carbonizados y de barro calcinado por el fuego, como si resultasen de la destrucción por este elemento, de un edificio ó monumento; también en la parte alta había algunos esqueletos completos, una flecha de cobre, y, en la pared, un boquete abierto antiguamente. Sin que se pueda dar explicación clara de estos hechos, parecen tener relación con las luchas que marcaron la destrucción del poderío fenicio, y la utilización de la sepultura después de la destrucción de su parte superior.

En la falda Sud de la misma loma existía otra: ha podido ser construída durante la época neolítica, pero fué ciertamente utilizada en la del bronce, como lo prueba una piedra de afilar, rectangular, con un agujero en cada punta, y la presencia de unos remaches que han debido servir para fijar puñales de cobre en unos puños de madera.

Época del hierro.—En el punto 17 (lám. I) se han encontrado dos urnas ó fragmentos de urnas cinerarias con tapadera (fig. 32, números 1 y 2), y algunos huesos, parte de ellos, incinerados.

En 18, se descubrió una sepultura abierta en el terreno en forma de pozo, ensanchándose por un lado debajo de la capa dura superficial. Contenía unos diez esqueletos de mujeres y de niños, cuyos huesos ocupaban en gran parte su posición relativa natural. Una mujer llevaba en el tobillo un anillo de bronce ovalado, de forma igual á los que considero como pulseras típicas de la edad del hierro; se encontró otro anillo, también ovalado, pero más pequeño; otros varios redondos, y cerca de los cuellos, cuentas de vidrio y de pasta hecha con cuarzo molido, y esmaltado de varios matices.

Las sepulturas de la edad del hierro se encuentran en el país espar-

cidas, aisladas: ocupan generalmente lomas bajas, como las de la época neolítica: en varios casos se han utilizado para ellas los dólmenes de dicha época, sobreponiéndose los objetos de las dos edades. Los ritos de la inhumación simple y de la incineración aparecen simultáneamente en algunas sepulturas. No he encontrado en ellas arma alguna. Proba-

FIG. 32.—Urnas cinerarias de la edad del hierro.—1, 2. *Almizaraque.* Del punto 17 (lám. I).—3, 4, 5, 6. *Cabezo Colorado (Vera).* Las formas figuradas son aproximadas, porque las vasijas son incompletas.—7, 8, 9. *Los Caporchanes (Palomares).* Tres fragmentos.—10. *Las Alparatas (Turre).* Un fragmento.- Escala 1 : 6.

blemente se incineraban los cadáveres de los varones, enterrándose enteros los cuerpos de las mujeres y de los niños.

Las urnas cinerarias, por su forma, su color, su fabricación y los dibujos que llevan, pertenecen á la cerámica propia de la edad del hierro en el centro de Europa, como se puede ver por la adjunta figura 32, y comparándolas con otras de las edades llamadas de Hallstatt y de La Tène.

Los objetos de adorno son asimismo europeos ó célticos, por sus formas y su trabajo. Las pulseras de bronce, generalmente ovaladas,

54

tienen sus extremidades libres, y con dibujos formados por rayas paralelas ó cruzadas: otras veces con esferas ó capullos. Los pendientes ó sortijas son sencillos alambres de bronce y de plata. Un collar de bronce ó «torqües» es también un alambre de sección circular, y tiene sus extremos retorcidos, formando ganchos. De bronce son unas cuentas, anillos diminutos, ó espirales: las hay también de calcáreo estalagmítico, de ágata, y una de oro; con ellas se encuentra á menudo una vareta de hueso de sección rectangular, con una serie de taladros por el canto: formaba probablemente parte del collar. Unas chapitas de bronce con ornamentación sencilla llevan pequeños remaches de hierro. En dos casos he encontrado una fíbula de bronce cuyo arco tiene forma de serpentín (fig. 15[1], núm. 9); es uno de los tipos de la civilización de Hallstatt.

En varios puntos de la Península se han verificado hallazgos que pertenecen á esta época; pero las circunstancias de los descubrimientos no permiten atribuírselas con toda seguridad: es de desear que se repitan, porque revelan una civilización cuyo conocimiento es de gran importancia. Los hechos que aquí presento son pocos en número, y los objetos no son de los más ricos y artísticos que se han producido durante el apogeo de la nación celtibérica.

La comparación con la industria y el arte del centro de Europa, permite atribuir estas sepulturas á la primera edad del hierro, cuyo límite inferior es el siglo V; pertenecen, por consiguiente, á la civilización indígena de los siglos anteriores al V.

Pero acompañando los productos de fabricación nacional, aparecen otros que tienen distinto origen: son unas vasijas de color claro, generalmente mejor cocidas, y de forma nueva; además, cuentas de collares de vidrio y de pasta de cuarzo molido aglomerado y derretido en la superficie.

La identidad de esta cerámica y de estas cuentas con los objetos similares de las sepulturas púnicas de África y del país, nos dice claramente que son debidas á relaciones de los indígenas con los Cartagineses.

Creo que la expulsión de los Fenicios fué debida á la invasión de las razas célticas belicosas de la edad del bronce, que cubrieron España de acrópolis. De la edad del hierro, aún no he podido encontrar ciudad alguna fortificada, y todos los vestigios hasta ahora parecen ocupar, como los neolíticos, lomas bajas, cercanas de las vías de comunicación. Esto supone un período de paz y bienestar. No se puede generalizar esta deducción, pero por lo menos es permitido señalar su

coincidencia con la impresión que de esos tiempos nos transmitieron los autores griegos, y con el hecho de que las relaciones con los descendientes de los Fenicios se reanudan precisamente cuando los instintos guerreros de la nación parecen haberse dormido.

Sea de esto lo que quiera, vamos á asistir ahora al establecimiento de los Cartagineses en las costas de la Península.

ÉPOCA PÚNICA.—Cerca de las minas y fundiciones antiguas, en el punto 19 de la lámina I, he descubierto una necrópolis, mencionada anteriormente (pág. 422). Pero posteriormente he explorado más sepulturas, y la importancia de su contenido requiere una descripción más detallada.

Todas son hoyos ó pozos de medio á un metro de ancho y otro tanto de hondo: su forma es irregular porque están abiertos en terreno

FIG. 33.—*Herrerías.*—1. Urna cineraria púnica con fajas de color pardo obscuro: sepultura núm. 4.—2, 3. Urna cineraria con fajas pintadas y su tapadera: sepultura núm. 9.—4. Copa: sepultura núm. 1.—Escala 1 : 6.

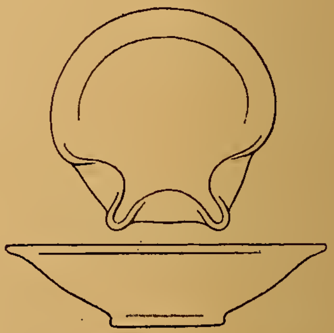

FIG. 34.—*Herrerías.*—Candil púnico con su platillo: sepultura núm. 40.—Escala 1 : 4.

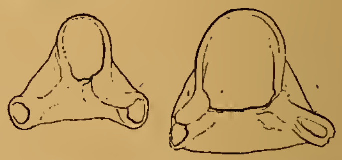

FIG. 34¹.—*Villaricos.*—Dos candiles púnicos de tipo transitorio. — Escala 1 : 4.

arenoso flojo. En muchas, está el fondo calcinado, y se encuentran trozos de carbón vegetal y huesos incinerados; en algunas, urnas ó fragmentos de urnas cinerarias y objetos de adorno.

Como en varias de las sepulturas de la edad de hierro, se observa que el contenido pertenece á dos civilizaciones muy distintas: la indígena, de carácter céltico, y la púnica.

De la primera reconocemos las urnas cinerarias, reducidas á fragmentos, de fabricación tosca; las pulseras de bronce con capullos en las extremidades (fig. 36, número 35); anillos de bronce y plata, y la vareta de hueso con su serie de taladros (fig. 36, núm. 3).

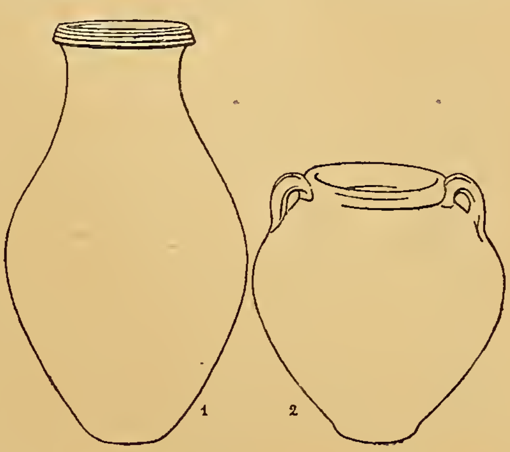

FIG. 35.—*Herrerías.*—1, 2. Urnas púnicas encontradas cerca del punto 14 de la lámina I.—Escala 1 : 6.

De la segunda son otras urnas diferentes de las anteriores por su forma y su barro bien cocido: tienen fajas horizontales de color pardo casi negro (fig. 33, núms. 1, 2 y 3); un candil y su platillo (fig. 34); huevos de avestruz con pinturas rojas y de boca ancha; cuentas de vidrio, de pasta y de oro (fig. 36). Una alhaja de plata figura la media luna y el globo, el cual, según una conjetura de M. Clermont Ganneau, representa la luz cenicienta de la luna (fig. 37, núm. 1).

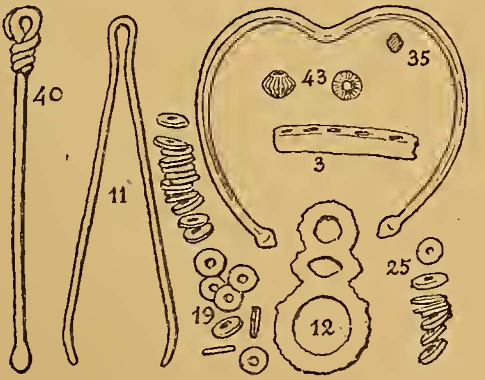

FIG. 36.—*Herrerías.*—Los números corresponden á los de las sepulturas.—3. Vareta de hueso con agujeros, característica de la edad del hierro.—11. Pinzas de bronce.—12. Adorno de bronce.—19. Cuentas de pasta esmaltada.—25. Cuentas de pasta esmaltada.—35. Pulsera de bronce y su corte.—40. Espátula de bronce.—43. Dos cuentas de oro.—Escala 2 : 3.

Con corta diferencia, esta necrópolis es contemporánea de algunas de las sepulturas aisladas de la edad del hierro; pero marca un paso decisivo en la invasión del elemento púnico á expensas del indígena. Esto no es de extrañar, considerando que las minas de la plata se encuentran á un paso, á menos de 300 metros; hace pocos días he descubierto una bolsada de plata nativa verticalmente debajo del emplazamiento de la necrópolis, á unos 130 metros de profundidad.

El candil, con su platillo, es del tipo que el P. Delattre encuentra como característico de los siglos VII y VI; posteriormente, se han ido cerrando los bordes, dando lugar á la forma transitoria de la adjunta

figura 34[1], que reproduce dos ejemplares que he adquirido recientemente. Al lado de la alhaja de plata, represento otra de oro, procedente de la necrópolis de Douimes (Túnez), que es también del siglo VII y VI, alcanzando quizás al V; otra se encontró que en su centro lleva un rombo, completando así la semejanza con la de Herrerías, tanto en la forma y el dibujo, cuanto en el empleo de esas líneas de perlitas para marcar los contornos. Hojeando el álbum del *Musée Lavigerie* se advierte la frecuencia de este sistema en las alhajas de Douimes, y su falta en los demás sitios explorados; de donde se puede deducir que estas joyas representan una moda preferida durante los siglos VII y VI, y que la de Herrerías es del mismo tiempo.

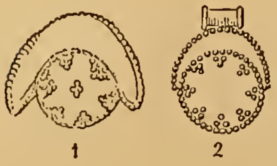

FIG. 37.—*Herrerías*.—1. Alhaja de plata de la sepultura núm. 40.—*Cartago*.—2. Alhaja de oro de la necrópolis de Douimes.—Tamaño natural.

Tenemos, pues, dos fuentes de investigación para apreciar la edad de nuestra necrópolis. La comparación de sus elementos celtibéricos con los de Europa central, la coloca en los siglos anteriores al V. La de los objetos púnicos con los de Cartago, indica, asimismo, los dos siglos anteriores al V. El acuerdo no puede ser más perfecto entre estos dos resultados del examen arqueológico. Pero, si quedase la más pequeña duda, acabaría de desvanecerse ante una tercera comprobación de no menos valor que las anteriores, que nos aporta la misma Historia. Esta nos dice que á principios del siglo VI, después de la ruina de Tiro, los colonos de Gadir pidieron auxilio á los de Cartago; acudieron estos, y rechazaron á los indígenas. Pero los Cartagineses se aprovecharon de todas las ventajas de la situación, sustituyéndose completamente á los Tirios. Este acontecimiento no era más que uno de tantos que marcaban la creciente prosperidad de Cartago, la expansión de su comercio, que iba arrebatando á los Griegos su preponderancia en la cuenca Noroeste del Mediterráneo: no sólo en Cádiz, sino por todas las costas meridionales empezaban á penetrar en la Península.

Si los Gaditanos llamaron á los Cartagineses, si estos pudieron prestarles un auxilio tan eficaz, es porque habían conquistado ya una situación excepcional, porque sus naves recorrían ya los mares, y porque disponían de fuerza armada. La ruina de Tiro no fué la causa de la prosperidad de Cartago, pero la ocasión para que todas las colonias fenicias volviesen hacia ella la vista, y la designaran como su nueva metrópoli.

Seguramente los anales de los Fenicios conservarían el recuerdo

de los criaderos de la plata que con tanto pesar tuvieron que abandonar, quinientos años antes, por la invasión de los Celtas; y tan cerca del África, con sus minas casi en la playa, nuestro distrito sería de los primeros que tratarían de recobrar. Así es que probablemente ya antes del siglo VI desembarcarían los Cartagineses en la boca del Río Almanzora con su cerámica, sus cuentas y otras baratijas para traficar con los Celtíberos entonces pacíficos, preparando el terreno de una nueva colonización.

La serie de sepulturas de la edad del hierro se enlaza con la de la necrópolis de Herrerías: no hay motivo para creer que las separe un lapso de tiempo considerable. Las primeras ostentan el hecho de una infiltración de productos cartagineses debidos al comercio, y las segundas el establecimiento de los mismos Cartagineses en el país. Aún no arguye esto una diferencia de edad, porque al lado de una colonia púnica ha podido subsistir la civilización indígena, sin más modificación que la adquisición de unos cuantos objetos exóticos; pero de todos modos es un estado de cosas que representa los principios de la invasión cartaginesa, y como ni la necrópolis de Herrerías, ni la fundación de un centro minero y comercial son obra de un día, es lógico suponer que de los sepulcros con carácter mixto, algunos son tan antiguos como el siglo VII.

Antes de pasar adelante, hemos de echar la vista hacia atrás. Acabo de dar razones para fechar parte de las baratijas púnicas de la edad de hierro, anteriormente, aunque poco, al siglo VI, y por consiguiente á la ruina de Tiro. ¿No pudiera entonces atribuirse ese comercio á los Tirios, y la necrópolis de Herrerías al inmediato advenimiento de Cartago? Á esta pregunta no se puede dar una contestación concreta, porque si las naves de Cartago frecuentaban estos parajes, no es imposible que simultáneamente viniesen algunas de Tiro, y por otro lado no tenemos hoy medio de distinguir los productos contemporáneos de las dos procedencias. Sin embargo, no hay motivo plausible para no atribuir las cuentas de pasta de las sepulturas indígenas á la misma corriente que las de la necrópolis púnica: unas y otras representan las dos fases de un mismo acontecimiento: los preliminares y la realización de la invasión pacífica de los Cartagineses. Después de todo, no es de gran importancia averiguar si entre los comerciantes de este tiempo algunos procederían de Tiro, otros de Cartago; el hecho es que vinieron cuando se preparaba la decadencia de aquella y la supremacía de esta.

Ahora bien; sean Tirios ó Cartagineses los mercaderes de cuentecitas dc pasta esmaltada, lo que sobre todo nos interesa poner de manifiesto, es que la influencia fenicia se reducía á la introducción de unos cuantos artículos de comercio insignificantes, y que la gran mayoría de los productos de industria y arte, las costumbres, en una palabra, la civilización y la raza enterradas en las sepulturas de la edad de hierro, eran celtibéricas genuinas.

Esto era en el siglo vii, en la costa Sudeste de España, enfrente y cerca del África, y en el más importante de los distritos argentíferos de la Península, uno de los más codiciados por los Fenicios, y de ellos conocido anteriormente.

El siglo vii había heredado de los que le precedieron, y el cuadro que nos ostenta nos enseña este hecho transcendental, que durante el apogeo de la fortuna de Tiro, el Sud de España era puramente celtibérico, sin rastro alguno de influencia ni dominación fenicias. Á la misma conclusión lleva el estudio de la edad del bronce, cuyos caracteres son célticos y no orientales. Por consiguiente, la invasión celta es mucho más antigua, y las tradiciones relativas á la dominación fenicia, de cuya realidad no es permitido dudar, se refieren á los tiempos anteriores á la edad del bronce y á la fundación de Gadir. Esta, lejos de ser el primer paso de los Fenicios en la posesión de España, fué la consecuencia de su expulsión por las primeras invasiones de los Celtas, de la formación de la poderosa nación celtibérica.

Los materiales que sirven para edificar este trozo del monumento de la Historia de España se encuentran, no solamente en la provincia de Almería, sino también en el otro extremo de la costa meridional, en las orillas del Guadalquivir, en las necrópolis de Carmona.

Entre estas llama la atención principalmente la de la Cruz del Negro, donde la cerámica y las alhajas de estilo céltico están revueltas con productos cartagineses. Consultado al efecto, me confirma el Sr. Bonsor lo que dice en su obra (*Les Colonies agricoles pré-romaines de la vallée du Bétis*), que algunas urnas son de fabricación prehistórica, y otras púnicas, con fajas rojas. Algunas circunstancias de esta necrópolis parecen indicar que siguió utilizándose en una época en la cual se iniciaban nuevas industrias artísticas y costumbres, cuyo desarrollo presenciaremos más adelante. Por ejemplo, además de las fíbulas con dos espirales colocadas en el arco, y que son comunes en la industria de Hallstatt, aparece el tipo de La Tène, con sus variantes locales; también me dice el Sr. Bonsor que ha recogido algunas lanzas de bronce y

de hierro, mientras que las sepulturas arcáicas, hasta ahora se muestran privadas de armas.

Volvamos al distrito de Herrerías. Su explotación por los Cartagineses implica necesariamente un establecimiento marítimo en Villaricos, y la fecha más baja que se puede atribuir á esta colonia, á Baria, es el siglo VI. Antes (v. pág. 412) había indicado el siglo V ó IV, teniendo como único dato el que las sepulturas del grupo primero eran más antiguas que las del tercero, que son del siglo IV en adelante, pero sin medios para medir el tiempo que las separa. Hoy, en vista de los descubrimientos de Herrerías, debe atribuirse parte, por lo menos, del grupo primero al siglo VI. Esto lo confirma el reciente hallazgo en Villaricos de sepulturas con huesos incinerados y candiles púnicos. He explorado también una cripta del grupo segundo: fué saqueada, probablemente por los indígenas en tiempo de guerra, y ulteriormente utilizada de nuevo por los Cartagineses. Del primer período quedó intacta una cámara lateral con dos sepulcros de madera, una ánfora, huevos de avestruz, cuentas de vidrio, ámbar, coral, plata, oro, y un ojo solar («oudja») de pasta. Las sepulturas de la segunda ocupación son del grupo primero. Esto prueba que las criptas remontan á los primeros tiempos de Baria, y siguieron usadas durante largo tiempo.

El grupo tercero, en cambio, no parece anterior al siglo IV. Está caracterizado por la introducción de elementos celtibéricos entre los púnicos. El arte local se manifiesta en las fíbulas, que pueden derivarse de las formas de La Tène, con adición del aro especial á la Península; algunas espadas rectas tienen puños con antenas. Estos objetos demuestran que, á pesar de la preponderancia de los Cartagineses, la civilización local seguía sujeta á influencias europeas ó célticas. Los productos del arte púnico han sido descritos anteriormente. Conviene, sin embargo, insistir en que las necrópolis de este tipo con sus sables ondulados, cerámica pintada de aspecto parecido á la miceniana, pertenecen á la segunda época de la influencia púnica, á la que corresponde también la conquista. La gran abundancia de armas contrasta con su falta absoluta en la época anterior, y es uno de los mejores caracteres para distinguir las dos etapas de la invasión cartaginesa: pacífica y comercial la primera: á mano armada y conquistadora la segunda.

ÉPOCA VISIGÓTICA Y BIZANTINA.—Al principio de esta Memoria he nombrado el cerro de Montroy y las ruinas principalmente árabes que lo cubren. Hechas las debidas investigaciones, resulta que las cons-

trucciones árabes se encuentran exclusivamente en la cúspide del Cabezo, y no en toda ella; todo lo demás es del período que media entre la caída del imperio romano y la invasión árabe, y principalmente de los años de la reconquista bizantina.

Las casas están parcialmente recortadas en el terreno de pizarra floja, y completadas con muros toscos de piedra y barro; alguna tiene suelo de hormigón, y enlucido de yeso en las paredes. El piso está cubierto de escombros que proceden de la destrucción de las paredes y del techo, y alcanzan á veces más de 3 metros de espesor. Sobre las crestas que limitan la población por los lados Este, Norte y Oeste, corre una muralla contra la cual, hacia el interior, se apoyan muchas casas. El espesor de la muralla es de $1^{m},30$ en los sitios mejor conservados. En la cúspide está flanqueada por una construcción rectangular, con puerta al Oeste; á corta distancia existe un aljibe. Este conjunto es el de una población fortificada, con su castillo ó acrópolis.

Las monedas encontradas son pequeñas, delgadas y muy borrosas. En alguna se distingue la forma de las cabezas y de unas letras, y una pequeña cruz monogramática, permitiendo atribuirlas al período bizantino.

Un pendiente de latón (lám. XXVIII, núm. 35) tiene la forma especial de algunos de la necrópolis visigótica de Almizaraque.

Los candiles (lám. XXVIII, núms. 18 á 30) son de forma y dibujos propios del arte cristiano.

Las ánforas son del mismo tipo que las de la necrópolis de Almizaraque y de otras sepulturas contemporáneas: compárese el número 1 de la lámina VIII con el número 12 de la lámina XXIX. Muchas conservan la boca tapada con yeso, lo que parece indicar que las casas fueron abandonadas repentinamente. Eran particularmente abundantes en la casa número 5, donde había también vasijas de boca ancha con garganta lateral, para trasegar líquidos.

La cántara número 8 de la lámina XXIX, de barro amarillo claro, tiene adornos toscamente grabados, y varios signos parecidos á una R invertida: por su forma se asemeja á otras de Cartago que se suponen destinadas á contener agua bendita.

El número 13 de la misma lámina es un ladrillo con impresiones hechas con los dedos: se encuentran algunos en las paredes de las sepulturas visigóticas.

Abundan los fragmentos de vidrio: el número 32 de la lámi-

na XXVIII da buena idea del adorno más frecuente de los fondos de vasijas de vidrio.

La misma lámina reproduce anzuelos, clavos, punzones de bronce, un peso (?) de plomo, puntas y cuchillos de hierro, y una laña de plomo reuniendo dos fragmentos de un plato de barro rojo.

El hallazgo más interesante consiste en una serie de platos ó fuentes grandes, de un hermoso barro rojo, parecido al arretino, pero privado de ese brillo vivo tan característico. Los dibujos, en lugar de formar relieve, son estampados. Algunos de ellos son geométricos, pero muchos figuran escenas ó símbolos cristianos. La lámina XXVIII reproduce el detalle de casi todos los que he encontrado, y la lámina XIX da una idea del aspecto que tenían estas fuentes; aunque todas están rotas y con faltas, se pueden reconstituir perfectamente. La mayor tiene 51,5 centímetros de diámetro; no lleva dibujo.

Hasta para el período bizantino nos sirve Cartago como la mejor fuente de investigación. El álbum del *Musée Lavigerie* reproduce una serie de tiestos idéntica á la nuestra, procedente, según el P. Delattre, del sitio que fué principalmente ocupado durante la dominación bizantina. Uno de los tiestos figura la parte derecha de un personaje que levanta la mano en signo de oración: es tan completamente idéntico al de nuestra lámina XXVIII, número 1, que me he dirigido al P. Delattre pidiéndole un calco tomado directamente del tiesto. Gracias á su extremada amabilidad, he podido comparar dicho calco con otro obtenido del tiesto de Montroy, resultando que los dos son matemáticamente idénticos, y seguramente fueron estampados con la misma matriz. Nuestros platos rojos fueron, por consiguiente, importados, y probablemente fabricados en Cartago, donde esta clase de cerámica es abundantísima. Esta importación debió tener lugar cuando existían relaciones estrechas entre Cartago y estas costas, es decir, durante la corta duración de la dominación bizantina sobre estas provincias, en la última parte del siglo VI y principios del VII.

Conocidas por la exploración de estas ruinas y de la necrópolis de Almizaraque los artes é industrias del tiempo que media entre las dominaciones romana y árabe, tenemos que atribuir á esta época buen número de los objetos encontrados en Villaricos y Herrerías, y cuya atribución era, hasta ahora, muy difícil. Haré de ellos una corta enumeración:

En Herrerías (lám. I, punto 28), ánforas de forma característica, que demuestran que no perdió este sitio su importancia. En varias lomas, depósitos enlucidos con yeso (v. descripción de la lámina I, nú-

mero 28). En el lugar ocupado por la población romana, ánforas y numerosos tiestos idénticos á los de Montroy con dibujos geométricos, sin que hasta ahora ninguno haya ostentado símbolos cristianos. Entre las ánforas de esta época debe incluirse la que lleva las letras TOP, MAR (lám. V, núm. 4). Y últimamente una necrópolis que acabo de descubrir, en el sitio M de la lámina I.

Este cementerio parece contener, por lo menos, un centenar de tumbas; van exploradas 26. Son de construcción análoga á las de Almizaraque, y su contenido revela las mismas costumbres y relaciones comerciales: pendientes de enchufe, de latón y plata, sortijas, cuentas de vidrio, ámbar, ágata ó cornerina. Una de estas últimas, á pesar de ser muy pequeña, lleva en su superficie unos signos obtenidos al parecer por un líquido corrosivo, destacándose en blanco. El adjunto dibujo los reproduce al mismo tiempo que otros que he descubierto en otra cuenta de cornerina de la necrópolis de Almizaraque. Estas figuras son parecidas á las de Fuencaliente y de la Batanera, descritas por D. M. de Góngora.

Fig. 38.—*Almizaraque*.—1. Cuenta de cornerina de la sepultura número 152. Tamaño natural.—2. Signos grabados en la cuenta anterior. Tamaño doble del natural.—*Villaricos*.—3. Cuenta de cornerina de la sepultura núm. 270. Tamaño natural. —4. Signos grabados en la cuenta anterior. Tamaño doble del natural.

En las líneas anteriores me he servido casi indistintamente de los términos «visigótico» y «bizantino». Las invasiones del siglo V han traído aquí industrias, artes, productos comerciales y costumbres de los países septentrionales; pero no destruirían radicalmente los frutos de la civilización romana, ni suprimirían por completo las influencias bizantinas; es, por consiguiente, difícil determinar en ciertas ocasiones cuál de las dos corrientes predomina. Sin embargo, los productos cerámicos importados de Cartago han venido á última hora á darnos un elemento nuevo de precisión, aunque sin disipar todas las dudas, porque no son absolutamente comparables los objetos de una necrópolis con los de una población. Hecha esta reserva, hemos de observar que los caracteres de la necrópolis de Almizaraque, y de la nuevamente descubierta en Villaricos, son casi exclusivamente los que se pueden atribuir á los Visigodos, mientras que los de Montroy son esencialmente bizantinos. Entre unos y otros hay algunos lazos, como la forma de las ánforas, la del pendiente de latón, que prueban que entre ellos no puede mediar gran distancia de tiempo; pero, de todos modos, hay diferencias que los separan.

Ahora bien; supongamos, aunque siempre con reserva, que las dos necrópolis sean visigóticas, y la población de Montroy bizantina. En tal caso, ¿dónde están las poblaciones visigóticas y la necrópolis bizantina?

Se puede presentar la siguiente solución:

La necrópolis visigótica de Almizaraque era la de los habitantes de Herrerías y de varios puntos del mismo pago, puesto que en muchos de ellos hay vestigios de esta época, y algunos abundantes.

En cuanto á la necrópolis visigótica de Villaricos, contiene los restos de los que habitaban en el emplazamiento de la población romana, donde se han recogido muchos objetos que corresponden á la industria visigótica.

Y por último, los muertos del cerro de Montroy serían los que componen el grupo quinto de Villaricos, ocupando, principalmente, el mismo sitio que el grupo tercero (N, lám. II); este grupo quinto lo he hecho contemporáneo del de Almizaraque, por la similitud de los pendientes de enchufe; pero llegado el caso de precisar más, advierto que si bien, en grandes líneas, pertenece al mismo período, se distingue, sin embargo, por la falta de cuentas de ámbar, azabache, cornerina y vidrio; substancias, las dos primeras por lo menos, que indican relaciones comerciales con el Norte, y cuya falta parece implicar una interrupción de estas relaciones, que muy bien puede ser consecuencia de la conquista bizantina.

Se observará que las tres necrópolis así definidas, ocupan efectivamente sitios que parecen convenir á las tres poblaciones respectivas.

Se puede extrañar que ninguna sepultura haya contenido alguno de los símbolos cristianos tan abundantes en el cerro de Montroy.

Como dice el P. Quirós en su discurso sobre hallazgos en Villaricos, ya sabíamos que aquí hubo cristianos en los primeros siglos, puesto que en las actas del Concilio de Iliberri, celebrado en el año 301, figura la firma del presbítero bariense Eumérito. Nuestras investigaciones han sacado á luz las pruebas materiales que corroboran la existencia de una Baria cristiana, pero bastante posterior á la del presbítero Eumérito; entre las dos median acontecimientos importantes.

Época Árabe.—Las ruinas árabes están circunscritas á la parte superior del cabezo de Los Conteros ó de Montroy; en dicho punto he mencionado restos de una pequeña edificación moderna fundándome en el aspecto de algunos ladrillos y de varios tiestos; pero después de los últimos descubrimientos lo tengo que devolver todo á la época árabe, exceptuando siempre los cimientos y objetos más antiguos.

Sobre los cimientos del torrejón bizantino destruído, se levantaba una torre árabe, circular, que medía 5m,80 de diámetro exteriormente, y, al parecer, 2m,50 interiormente. Apenas quedan algunas piedras de su base: lo demás se ha utilizado en construcciones de las fundiciones modernas de Villaricos, habiendo quedado en el sitio una gran acumulación de aljezones, testigos de su destrucción.

Se trata, por consiguiente, de una torre redonda, y esto viene á justificar plenamente el nombre de «Torre de Montroy», aplicado por Coello, precisamente á este sitio. Y volviendo á la etimología de Montroy, haciéndolo derivar de Monte royo, se advertirá que es sinónimo del árabe Almagrera, haciendo los dos nombres alusión á la materia colorante roja que produce.

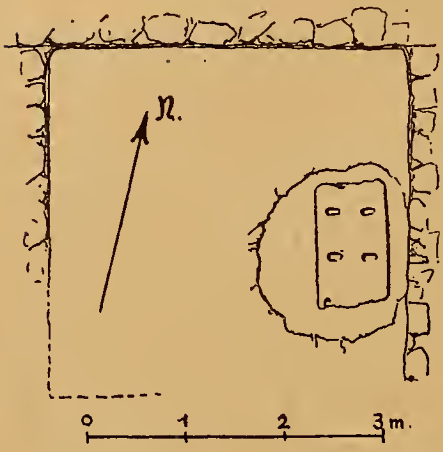

FIG. 39.—*Montroy.*—Plano de la casa número 16, con el piso roto para la colocación de una losa.

La cantidad de escombros que forman los derrames de la elevación ocupada por la torre, hacc presumir que habría algunas dependencias á su lado, aunque pocas.

Á unos 25 metros al Oeste se encontró una losa de 1m,25 de largo, 0m,70 de ancho, y 0m,15 de grueso, con cuatro hoyos rectangulares, y una muesca en un extremo (fig. 39). Puesta de llano, ocupaba el fondo de un hoyo hecho en el piso de una casa, y para cuya apertura se había tenido que romper el hormigón que revestía dicho piso, hasta llegar al terreno fuerte. La colocación de la piedra es, por consiguiente, posterior al abandono de la casa, y debe atribuirse á los árabes; parece haber servido de asiento á un poste de madera de grandes dimensiones, quizás para comunicar por medio de señales con los demás puestos de observación del país. Á unos 6 metros al Oeste se encontraron, á poca profundidad, restos de un palo tendido en la dirección de la piedra; esto, sin embargo, puede ser casual.

Abundan entre los escombros del castillo los restos de comida y los fragmentos de cerámica; huesos, conchas marinas, sobre todo de *patella* y de *trochocochlea:* estas especies se encuentran también con profusión al pie de la torre árabe de Almagrera. Los tiestos son de varias clases; los hay delgados, de barniz pardo, verde ó blanco, muy parecidos á los

que se fabrican actualmente; otros son gruesos, de vasijas grandes, color amarillo claro sin barniz, cubiertos de dibujos toscamente impresos y de adornos de color pardo obscuro, casi negro, aplicados también sin esmero.

Esta es la tercera vez que en la Historia de España aparece la cerámica de fondo claro con decoración pintada, y, lo mismo que en la última época neolítica y en tiempos de los Cartagineses, se debe á una corriente venida del Asia por la costa africana.

La figura 40 representa la planta de dos sepulturas encontradas á unos 15 metros al Oeste de la torre. Como el hoyo hecho para colocar la losa antes descrita, estas fosas se abrieron después del abandono de las casas, y la prueba es que la sepultura número 1, que se empezó sin

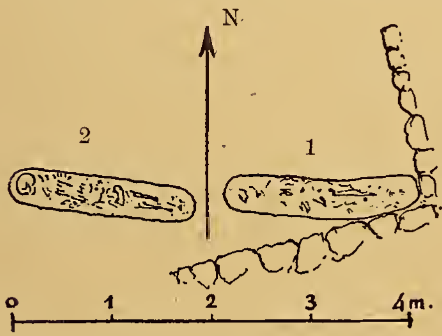

Fig. 40.—*Montroy.*—Plano de las dos sepulturas árabes.

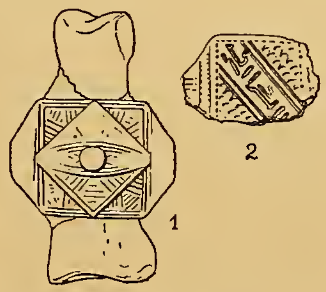

Fig. 41.—*Montroy.*—Sortijas de la sepultura núm. 2.—1. De plata; adherida al hueso de una falange.—2. De bronce, con inscripción.—Tamaño natural.

duda á abrir por el lado de Poniente, tuvo que torcerse algo al encontrar el muro de una casa antigua. Ambas penetran en la pizarra y estaban cubiertas con losas de la misma naturaleza. Son orientadas con las cabezas hacia el Occidente; pero del número 1 faltaban varios huesos que se encontraron después encima del número 2. El esqueleto de este estaba acostado sobre el lado derecho, la cara vuelta hacia el mar; en los huesos de la mano llévaba dos sortijas (fig. 41), una de plata y otra de bronce, con la inscripción que reproduzco en la figura 42.

Es probable que no haya otras sepulturas en este sitio; pero en la parte superficial de los dos metros de escombros que cubrían el piso de la casa número 20, á cuatro metros al Este de la sepultura número 1, yacía un esqueleto que parecía insepulto, y cuyo cráneo lleva, como el de la sepultura número 62 de Villaricos, cuatro cortaduras hechas con

un sable, y que produjeron la muerte del individuo. La cabeza estaba en el lado de Sudoeste.

Por la descripción de estos vestigios, queda probado que lo árabe del cerro se reduce á una torre, á un castillo con algunas dependencias, construído sobre las ruinas de una población bizantina, destrozada probablemente por los mismos árabes.

Esto concuerda mejor que si fuera una población entera, con la descripción de Edresi, quien no habla de una ciudad, y sí de un monte grande sobre el cual descuella un castillo, el de Baira.

FIG. 42.—*Montroy.*—Inscripción de la sortija de bronce.—Tamaño doble del natural.

Como lo manifesté al principio de esta Memoria, Villaricos y Herrerías debieron su importancia exclusivamente á las minas de plomo argentífero y de plata. En el interior de ellas he encontrado una caja de madera y unas monedas, que prueban que en tiempo de árabes se utilizó una galería, probablemente antigua; en la superficie no hay construcciones, ni tiestos, ni nada que se les pueda atribuir. Es posible que hayan extraído algunos minerales de plomo y almagre para varias aplicaciones, que hayan fundido plomo y plata; pero, en todos casos, sus trabajos mineros en el distrito han sido insignificantes. En cambio, sus huellas abundan en los alrededores de Vera y de Las Cuevas de Vera, centros importantes de agricultura.

Por la conquista árabe, pues, quedó desierto el sitio de Villaricos; su población se trasladó hacia el interior, y así se aclara perfectamente que, á pesar de encontrarse distantes 8 á 10 kilómetros, las dos ciudades mencionadas, hayan heredado, como lo supone el P. F. Fita, el nombre de la antigua Baria ó Baira.

Completada por los últimos descubrimientos, presenta la Historia del distrito de la Plata, de Villaricos y Herrerías, el siguiente cuadro:

I. Descubrimiento y exportación de los productos argentíferos por los Sidonios en la última edad neolítica, cuando los indígenas aún no conocían el precioso metal. Este comercio se sostuvo durante varios siglos del segundo milenario anterior á nuestra era.

II. Invasión de pueblos del Norte hacia el siglo XII, y formación de la nación celtibérica. Comercio fenicio arruinado. Explotación y aprovechamiento, en el mismo país, de las riquezas mineras. Civilizaciones del bronce y primera del hierro.

III. Llegada de los primeros comerciantes cartagineses, fundación

de Baria hacia el siglo VI. Se reanuda el comercio de la plata. Sepulturas arcaicas, puramente púnicas en Villaricos, con mezcla de caracteres nacionales de la primera edad del hierro en Herrerías; todas ellas sin armas.

IV. Segundo período púnico: siglos IV, III y II. Invasiones á mano armada, conquista de Amílcar Barca. Mezcla, en la necrópolis de Baria, del arte púnico con el nacional de la segunda edad del hierro. Urnas cinerarias griegas y seudo-micenianas. Abundantes armas, principalmente sables ondulados.

V. Conquista romana á la cual sobreviven algún tiempo las costumbres anteriores. Advenimiento del cristianismo.

VI. Dominación visigótica, con interregno de la bizantina. Arte cristiano.

VII. Invasión árabe. Abandono de las minas; decadencia de Villaricos y de Herrerías.

DESCRIPCIÓN DE LAS LÁMINAS

LÁMINA I

Plano topográfico de la región de Villaricos y Herrerías, con la desembocadura del Río Almanzora.

Las Sierras y las lomas están marcadas por el contorno de su base.
Los números corresponden á las siguientes estaciones antiguas:

ÉPOCA CUATERNARIA

1. Aluviones de la Rambla del Arteal, con instrumentos de pedernal y de cuarzo, de tipo cuaternario antiguo.

ÉPOCA NEOLÍTICA

2. En la cúspide del cabezo que contiene el afloramiento del criadero de la plata existía una población de la edad neolítica más antigua: se encuentran instrumentos de pedernal muy pequeños; hachas, azuelas y escoplos de fibrolita y otras rocas; pulseras de mármol; cuentas de collar hechas con fragmentos de conchas marinas; molinos; percutores; tiestos de vasijas, etc.

3, 4, 5. Vestigios de ocupación contemporáneos de los anteriores: en 5 se han explorado numerosos silos abiertos en el piso de las casas.

6, 7, 8. Sepulturas que pueden atribuirse al mismo período; pero la segunda se utilizó hasta más adelante en la época neolítica.

9. En un estribo de Sierra Almagrera, una población importante perteneciente á la segunda de las tres fases neolíticas principales. Casas con silos en el piso y abundantes objetos parecidos á los anteriores y, además, flechas de tipo transitorio é ídolos característicos.

10. Cubriendo una colina aislada en el centro del pago de Almizaraque,

una población de la última fase neolítica, conocido ya el cobre. Notable por el hallazgo de gran cantidad de ídolos que se refieren al culto de una divinidad representada por figuras relacionadas con las del pulpo ó de la palmera, y de una Astaroth primitiva. Numerosas flechas de pedernal, de forma acabada, y multitud de otras armas y herramientas de pedernal y de hueso. Industria del cobre y del cobre argentífero. Provisión de mineral de plomo argentífero. Estos hallazgos demuestran la exportación de metales ricos en plata. Restos de hornos pequeños. Empleo corriente del yeso y de la pintura. Cerámica usual de la época, del arte ibérico como en Ciempozuelos, en las criptas portuguesas y en todo el Occidente de Europa. Las casas son, generalmente, redondas, obradas con piedra y barro y con ladrillos crudos, destruídas y reconstruídas varias veces; el centro estaba ocupado por una columna de madera. En el piso hay muchos silos.

11. Emplazamiento de casas contemporáneas de las anteriores.
12. Cúpula, necrópolis de la población últimamente descrita.

ÉPOCA DEL BRONCE

13. Al otro lado del río, pequeña población en lo alto de un cabezo escarpado.
14. Ruinas de un grupo de casas.
15. Sepultura con objetos neolíticos y de la edad del bronce.

ÉPOCA PRIMERA DEL HIERRO

16. Restos de viviendas con fragmentos de cerámica.
17. Dos sepulturas con urna cineraria y su tapadera.
18. Sepultura en forma de silo, con esqueletos de mujeres y niños, sin incinerar.

ÉPOCA PÚNICA

19. Necrópolis con caracteres indígenas de la época anterior y otros en mayor número, púnicos, del siglo VI próximamente.
20. Sepultura aislada.
21. En los aluviones del Arteal existen numerosos pozos, abiertos para la extracción de trozos de galena argentífera, traídos por las aguas de los barrancos de Sierra Almagrera.
22. Barriada: se ven unas bóvedas de ladrillos que parecen hornos. Un trocito de cascarón de huevo de avestruz indica que fué ocupada en tiempo de los Cartagineses; pero se encuentran también tiestos con sellos romanos, y otros visigóticos y bizantinos.

En los puntos 11 y 16 hay asimismo construcciones y objetos de las mismas civilizaciones.

Lo púnico de Villaricos está detallado en la lámina II.

ÉPOCA ROMANA

23. Lugar donde se encontró la inscripción MORBOS, entre las piedras procedentes de una habitación moderna. En la proximidad de este sitio, como queda dicho, existían construcciones romanas.

24, 25, 26, 27. Vestigios de ocupación, principalmente de época romana. Á cada paso se encuentran cimientos de obras, hornos, tiestos, huesos, ladrillos, piedras y otros objetos que pertenecen, sobre todo, á este período, pero que se confunden también con los más recientes, no sólo en los sitios mencionados, sino en casi todas las colinas comprendidas en este plano.

Lo romano de Villaricos está detallado en la lámina II.

ÉPOCA VISIGÓTICA Y BIZANTINA

28. Por la forma de las ánforas se reconoce esta época entre los restos aquí recogidos.

Al pie Sud del sitio 10, y cerca de 15 y de 17, existen pequeños depósitos enlucidos con yeso, y que parecen destinados á contener aceite; los atribuyo á los Visigodos, por haberse encontrado dos en construcciones que dependen de la necrópolis del punto 29.

29. Necrópolis visigótica, con algunas sepulturas romanas.

30. Necrópolis visigótica.

31. Cimientos, escorial, molinos, tiestos y varios restos de construcciones contemporáneas de la ocupación del cerro de Montroy ó de los Conteros.

La lámina II reproduce los detalles de la población bizantina de este último sitio. En la necrópolis púnica se encontraron algunas sepulturas, probablemente bizantinas.

ÉPOCA ÁRABE

32. Fragmentos de cerámica en el sitio llamado La Punta, al otro lado del río.

33. Caja de madera y monedas árabes, encontradas en una galería antigua de la mina *Petronila*.

Sobre el castillo de Baira, en el sitio de Los Conteros ó de Montroy, véase la lámina II.

N^6, P^2 En el texto de las figuras 15^1, núm. 9 (p. 400), 21 (p. 409) y 28 (p. 422) sirven estas letras para designar dos sitios en la presente lámina I. Modificada esta, quedan dichas letras sustituídas por los números 28 la primera, 20 la segunda.

LÁMINA II

Plano general de las ruinas de Villaricos.

Los números corresponden á los de orden de las casas en la población bizantina, y de las sepulturas en lo demás.

El plano comprende:

La población púnica, con su acrópolis y sus necrópolis.

La población romana, á la cual corresponde un corto número de sepulturas.

La población visigótica, que coloco encima de la romana; le atribuyo la necrópolis del sitio marcado M.

La población bizantina en la parte superior de la lámina, con su muralla, su acrópolis y su aljibe; á esta época pertenecen, probablemente, las sepulturas del grupo quinto en el sitio N.

Y, por último, la torre árabe, edificada sobre las ruinas del castillo de la acrópolis bizantina, y, al Sudoeste, dos ó tres sepulturas árabes.

A. Aljibe en la cúspide de la acrópolis púnica.

B. Sitio en que se encontraron los estiletes y la cucharilla de hueso (lámina VII, núms. 55 á 60) y una hacha de piedra pulimentada, neolítica.

C. Candil púnico igual al número 9 de la lámina IV; fragmento de vasija griega con pinturas rojas sobre fondo negro; estos restos, algunos muros hechos con mortero de cal igual al moderno y algunos vestigios de sepulturas, están separados de la población por una trinchera.

D. Sitio aproximado del hallazgo del capitel (fig. 7), á unos tres metros de profundidad.

E, F, G, H. Saladeros. (V. el detalle de E en la fig. 5.)

I. Casa con piso de ladrillos.

J. Casa con piso de mosáico, formado de fragmentos cuadrados de caliza blanca y mortero de cal.

K. Sitio aproximado donde se encontró el sillar de los Barienses.

L. Restos de casas.

M. Necrópolis contemporánea de la de Almizaraque.

N. Cerro bajo, hoy completamente allanado. Grupo de urnas funerarias ricas y reunidas en sepulcros comunes; en el mismo cabezo estaban casi todas las sepulturas por inhumación de nuestro grupo quinto (con pendientes de enchufe); de ahí proceden también la estela de Gor Astaroth (lámina XX, núm. 2), las piedras números 5, 6 y 7 (lám. XX), el trozo de esfinge (figura 17) y la estatua (fig. 18).

O, P. Urnas cinerarias, más pobres que las del cabezo N y aisladas; algunas sepulturas de inhumación, del grupo cuarto.

Q. Esta colina tiene en sus faldas todas las sepulturas clasificadas en el grupo primero y la mayoría del grupo segundo; las pocas del tercero, cuarto

y quinto se encuentran en la parte Sud, hácia el cabezo N. Está dominada por un llano con sepulturas del grupo primero que estoy explorando.

R. Contiene alguna cripta (grupo II), varias urnas y otras sepulturas del mismo grupo.

S. Sepulturas de inhumación y de incineración, pobres; algunas hechas con sillares y terrones de mortero de cal arrancados de obras anteriores, con trozos de barro escorificado recogidos en los vaciaderos de hornos y con ladrillos ó tejas. En el centro del barranco se encuentran algunas debajo de tres y hasta cuatro metros de escombros arrastrados por las aguas. En este mismo sitio hay restos de hornos: toberas medio fundidas, piedras calcinadas y escorificadas; bases de columnas bastas; algunos espacios llanos que han podido ser pisos de casas; de ahí procede el candil número 3 (lám. IV) y una «œnochoe» con asa en forma de cuerda, bastante elegante (fig. 22, núm. 8).

T. Restos de caserío.

U. Torre de Villaricos. Un poco más á Sud se ven los cimientos de un faro destruído. Entre U y K se extienden las ruinas de la fundición moderna Carmelita, cuyo escorial, por el lado de Levante, llega á la playa; sus bóvedas para condensación de humos atraviesan la población púnica y llegan á lo alto del cerro T. Debajo de los cimientos modernos se encuentran escorias, tierras de minerales y varios productos de beneficios antiguos.

V. De la proximidad de este punto procede la pila ó altar que reproducen la lámina XXI y la figura 19; igualmente la piedra figurada por el número 9 de la lámina XX.

—En las caletas que forma el mar entre las pizarras, suelen encontrarse algunos objetos al hacerse trabajos de limpia; á Sud del punto E, y á 50 ó 60 centímetros de profundidad, han formado las arenas un conglomerado con escorias y fragmentos de vasijas.

—No faltan cerca de la playa restos más modernos que los que nos ocupan, como monedas del siglo XVII.

LÁMINA III

VILLARICOS.—Tiestos con pinturas.

1. Barro fuerte, amarillo; pinturas de color rojo pardo, representando flores y otros elementos decorativos.
2. Pintura roja; espiral y otras curvas.
3. De una gran ánfora de barro rojo claro, pinturas rojo obscuro; con los varios fragmentos se ha podido reconstituir el tema que se repetía varias veces sobre la vasija.
4. Dibujos rojos y negros.
5. Diseño parecido al del número 3, pero de vasija más pequeña.

1 y 3 proceden de la acrópolis púnica; 2, 4 y 5 se han recogido sin notar el sitio exacto.—Escala 1 : 3.

LÁMINA IV

VILLARICOS.—Objetos de cerámica.

1 á 9. Candiles de barro, de formas púnica (9) y romana de diferentes épocas. 5 procede, según el P. Delattre, de una fábrica de Cherchel (Cesárea), cerca de Argel.

10 á 12. Vasijas de fabricación griega, con cubierta negra brillante. Los dibujos del «lecito» número 10 son de color gris; 11 lleva en la base un «graffito» que representa una letra púnica. 12 tiene en el fondo cuatro florones iguales al dibujado en *a;* florones como este, acantos, ú otros adornos análogos, abundan en estas vasijas; reproducimos otros dos en *b* y *c;* se repiten en número de 4 á 6 alrededor del centro y dentro, algunas veces, de unos círculos formados de rayas finas; *d* parece figurar cinco dedos, y recuerda los piés y las manos que llevan muchas vasijas romanas con la marca de fábrica.

13. Biberón de la sepultura 176; es de forma idéntica á la de otros encontrados al lado de sepulturas de niños en Cartago; los dos de Villaricos llevan interiormente, á la base del cuello, una separación horizontal, con agujeros verticales, como para colocar una substancia filtrante.

14. Barro común; de la sepultura 52, urna número 1.

15. De alabastro; sepultura 70.

16. Quema-perfumes de barro, análogo á los de Cartago; se ha encontrado uno al lado de la sepultura 151.

17 á 20. Tiestos rojos, con cubierta medianamente brillante; adornos hundidos ó en relieve, sencillos; 18 á 20, provienen ciertamente de la acrópolis púnica. Esta cerámica parece pertenecer á la fase más antigua de la fabricación del barro rojo muy brillante, tan característico de las estaciones romanas.

21. Barro rojo: contrasta con los anteriores por el vivo brillo de su cubierta, la profusión y clase de sus adornos en relieve.

22, 23. Barro rojo brillante; el detalle de los triángulos está dibujado encima del número 22.

24 á 26. Fragmentos de candiles; barro rojo amarillento.

27. De vasija grande, barro ordinario; impresiones de hilo retorcido.

—Escalas: 24 á 26, 2 : 3; lo demás, 1 : 3.

LÁMINA V

VILLARICOS Y HERRERÍAS.—Ánforas con marcas de fábrica.

1. Encontrada en la cripta saqueada número 223. Al estampar la marca se ha corrido el sello, y parece llevar dos caras. Parece imitación de una moneda; el principio de la inscripción es confuso, y no es fácil saber si el signo de la izquierda es una letra ó un defecto accidental; lo demás dice AIEIA, nombre que recuerda el fenicio de AIAIE, ó isla de Κιρκη de la Odisea. El barro de la ánfora es rojo, con cubierta amarilla, como otra de Cartago que lleva una marca parecida á la nuestra, pero sin inscripción; en dicho punto hay ejemplos de nombres púnicos escritos en letras griegas y hasta en latinas; las marcas, muy abundantes, suelen encontrarse en la parte superior de las asas, como en los números 1 y 6 de esta lámina, y excepcionalmente en el medio de la ánfora; representan efigies de hombres, acantos ó florones, y letras fenicias; entre éstas menudea la H, que tenemos también aquí (núm. 7); hay además muchos símbolos de Tanit, con los cuales tiene cierta analogía nuestra marca número 6.

2. Cuello de ánfora; por un lado las letras CAL, escritas con tinta negra, y por el otro I (?). R. F. con tinta roja.

3. Las letras VERANI estampadas alrededor de un círculo.

4. Dos marcas: TOP, MAR. La forma de la ánfora se asemeja á las de Almizaraque y de Montroy, posteriores á la época romana.

5. Marca ICVL en una ánfora recortada por el cuello y por la base.

6. Símbolo estampado en la parte superior del asa de una ánfora; esta tiene la forma característica de las que se depositaban en las sepulturas con los huevos de avestruz. El Sr. Carton ha encontrado este signo, pero sin los cuatro puntos, grabado en un fragmento de cerámica procedente de Belvédère (Túnez).

7. Asa con dos fajas coloradas y una H púnica estampada. Como lo hemos dicho anteriormente, es una de las letras más comunes entre las marcas de Cartago. Se notará que es la única ánfora con adornos de pintura, y que su carácter púnico es indiscutible.

8, 9, 10. Ánforas con las inscripciones SARDI, VERSO, ARTI, estampadas en la boca.

11. Ánfora con la letra M y otra borrada, pintadas con tinta negra en el cuello.

12. Asa con la marca DIASTE impresa. Procede de Herrerías.

13. Graffito.

14. Letra R, escrita en la pasta blanda, antes de cocerla.

—Menos el número 12, todo procede de Villaricos.

—Escalas: las inscripciones sueltas, 2 : 3; los tiestos, 1 : 6; el número 13, 2 : 3 y el número 14, 1 : 3.

LÁMINA VI

VILLARICOS.—Objetos varios.

1. Chapa de marfil con medio agujero y adornos.
2. Placa de bronce con restos de la madera en que estaba sujeta con diez clavos ó remaches.
3. Anillo de bronce como los que servían para colgar estrigilas.
4. Punzón ó alfiler de bronce.

5, 6. Vasijas de barro.

7. Remache de bronce.

8, 9, 10. Anzuelos de bronce, alguno con hilo, conservado por la impregnación cobriza.

11. Cucharón de bronce (simpulum), con el mango terminado en cabeza de ganso; el fondo está remendado.

12, 13, 14. Alfileres de bronce.

15. Tela carbonizada.
16. Dos chapas de bronce cogidas por tres remaches á una tabla de madera.

17, 18. Ruedecillas hechas con tiestos.

19 á 22. Objetos de bronce.

23. Estilete de hueso.
24. Clavo de bronce.
25. Objeto de bronce.

26, 27. Huesos trabajados.

28. Ánfora.
29. Vasija de barro con cubierta negra brillante.
30. Clavo de bronce.
31. Adorno ó empuñadura de hierro.
32. Tubo de bronce.
33. Colgante de barro.
34. Objeto de bronce, habiendo formado parte del arnés de un animal más pequeño que el caballo; los anillos en que se fijaba el bocado, los forman dos cuellos de ganso; el número 34 representa uno de ellos, con su cabeza, en escala mayor.
35. Flecha de hierro.
36. Anillo de bronce.
37. Anzuelo de bronce.
38. Fragmento de coral. En la parte baja de la población se han encontrado dos cuentas de collar de esta substancia.

39, 40. Flechas de bronce.

41. Plato de barro.
42. Casco de bronce. Los números 42^{I} á 42^{III} representan en mayor tamaño los dibujos grabados que corren alrededor de la base. La forma de este

casco se aproxima á la de los gorros cónicos que se ven en las figuras de los dioses, guerreros ó sacerdotes de Cartago.

—Procedencia: 29 á 30 y 36 á 42, de la casa que ocupa la cúspide de la acrópolis; lo demás, del aljibe, al lado de dicha casa.

Escalas: 28, 1 : 15; 34^{I}, 2 : 3; 42^{I} á 42^{III}, 2 : 3; lo demás, 1 : 3.

LÁMINA VII

VILLARICOS.—Objetos varios.

1 á 30. Bronce.—1. Anilla que ha estado fijada en una tabla.—2. Gancho en forma de cabeza de ganso.—3. Adorno con una punta terminada en cabeza de animal.—4. Flecha.—5. Adorno.—6. Pinzas.—7. Alfiler.—8. Disco.—9. Barra.—10. Alfiler, variedad de fíbula de forma ibérica.—11, 12. Chapas hemisféricas con anilla ó asa de suspensión.—13. Anillo.—14, 15. Llave con madera de la puerta y perno de la cerradura.—16. Objeto incompleto.—17. Cencerro, igual á los que se han encontrado encima de las sepulturas 190 y 196 y en las sepulturas de Cartago.—18. Anillo ó ceño.—19. Chapa horadada.—20 á 22. Anzuelos.—23. Fragmento de gancho (?) con remache.—24. Clavo.—25. Bisagra.—26. Anillo.—27. Barra.—28. Chapa horadada.—29. Falo.—30. Objeto en forma de estribo.

31. Anillo de oro (reproducido en la lámina XIX).

32. Zócalo de bronce.

33. Barra de bronce con taladro en cada punta.

34. Peso de plomo, idéntico á los de Cartago, y con puntos sirviendo de marca.

35. Puede ser otro peso de plomo con marca.

36, 37. De plomo: parecen también ser pesos.

38, 39. Balas de honda (glans, μολυβδίς) de las dos formas comunes.

40. Fragmento de otra bala.

41. Trozo de hacha de piedra pulimentada, neolitica.

42. Pectunculus violacescens, perforado.

43. Fragmento de colmillo de jabalí.

44. Fragmento de concha marina.

45. Colmillo de jabalí.

46. Pelota de barro con agujero.

47. Ruedecilla hecha con un tiesto.

48. Fragmento de sierra de pedernal prehistórica.

49. Disco hecho con un tiesto.

50. Fragmentos de coral.

51. Cuenta de barro.

52. Cuentas de hueso.

53. Barra de marfil tallada.

54. Trozo de cilindro de hueso.

55 á 68. Objetos de hueso y de marfil: cucharita, alfileres, estiletes, aguja, punzones, cilindros, etc.

69. Espada encontrada al lado de la sepultura 190, urna cineraria acompañada además de una vasija llana y de un cencerro como el del número 17. El puño parece haber tenido un baño ó adornos de cobre; su forma de antenas es muy característica, común en los países helvéticos y conocida en España y Portugal por varios ejemplares.

70. Especie de botón y anillo de bronce.

71. Zócalo de una estatuíta de barro hueca, con fondo agujereado.

72. Chapita de bronce arrollada.

73. Unas cincuenta hojas de bronce dorado.

74. Flecha de bronce.

75. Peso de barro; se encuentran muchos, con uno ó dos agujeros.

76. Chapa de bronce.

77. Botones ó adornos de bronce.

—Escalas: 31 y 73, 2 : 3; lo demás, 1 : 3.

LÁMINA VIII

VILLARICOS.—Urnas.

Exceptuando el número 1, todas contenían huesos humanos incinerados.

1. Ánfora partida para la introducción de un cadáver de niño; al lado se representa el graffito que llevaba en el cuello, y que tiene la forma de una letra ibérica.

Esta sepultura pertenece al grupo VI. Las siguientes, al grupo III.

2. Urna cineraria. Con los huesos quemados contenía un as romano; procede con otras dos de la sepultura 62, donde había además treinta y cinco esqueletos. Esta forma es la que predomina en el sitio P, pero la mayoría de las urnas no tienen asas: se observa que las monedas se encuentran con más frecuencia en las que tienen asas.

3. Urna con su tapadera: pinturas rojas características de las necrópolis púnicas: la cámara que la contenía con otras seis sin pinturas, tenía en su piso unos hoyos con huesos quemados, y una moneda, probablemente de Sagunto, con una proa.

4. Urna con tapadera: esta tiene dos agujeros.

5. Pinturas rojas.

6, 7. Tapaderas diferentemente perforadas.

8. Urna con cordones en relieve.

9. Otro ejemplar de la forma del número 5, con pinturas rojas.

10. Pinturas rojas. La misma cámara contenía la urna antes descrita (núm. 4) y otras ocho sin pinturas.

11. La vasija con su tapadera se han moldeado en una sola pieza, separadas antes de la cochura por un corte dentado en forma de sierra.

12. Ánfora griega. Le acompañaba otra de forma parecida á la del número 3, pero sin pinturas.

13. Fondo de urna, roto, y remendado con yeso.

—Los números entre paréntesis son los de orden de las sepulturas, acompañados de los de orden de las urnas en cada sepultura, cuando han contenido más de una.

—Escalas: 1, 1 : 15; 13, 1 : 3; lo demás, 1 : 6.

LÁMINA IX

VILLARICOS.—Urnas cinerarias. (Grupo III.)

1 y 2. De la sepultura 52, que contenía otras tres urnas, una con fajas rojas horizontales de varios matices. Las cuatro figuras corresponden á dos cráteres griegos del siglo IV.

—Escalas: 1, algo mayor que 1 : 6; 2, 1 : 6.

LÁMINA X

VILLARICOS.—Urna cineraria. (Grupo III.)

De la sepultura 48, que contenía además otra como el número 12, lámina VIII, otra con fajas horizontales rojas y negras, y otras cuatro sin pinturas.

—Escala 1 : 2.

LÁMINA XI

VILLARICOS.—Urna cineraria. (Grupo III.)

De la sepultura 39; estaba aislada en la tierra, conteniendo, como todas, huesos incinerados y objetos menudos.

—Escala 1 : 4.

LÁMINA XII

VILLARICOS.—Cascarones de huevos de avestruz. (Grupos I y II.)

22. Cascarón, simplemente agujereado, sin más trabajo, ni pintura ni grabado.

La sepultura 22 es del grupo III; las siguientes, del I.

23. Fondo ó base de cascarón, con señal de un rosco de esparto en que se colocaba, para mantenerlo derecho; al mismo fin servían probablemente unas vasijas pequeñas que se encuentran en algunas sepulturas.

24, 25. Cascarones recortados en forma de vasijas y con restos de pinturas rojas.

27. Cascarón con dibujos grabados.

—Los números son los de las sepulturas.

—Escala 1 : 3.

LÁMINA XIII

VILLARICOS.—Cascarones de huevos de avestruz. (Grupo I.)

1, 2, 3. Pinturas rojas; el croquis inferior representa el desarrollo de los cuatro cuadros; los dos que están borrados deben haber sido semejantes á los otros dos, á juzgar por los trazos que lleva la parte baja.

4, 5. Pinturas rojas.

6. Pintura roja; en el dibujo se ha reproducido el original suponiéndolo extendido en una superficie plana, y solamente la parte mejor conservada.

—Los números entre paréntesis son los de las sepulturas.

—Escala 1 : 3 (el croquis, 1 : 10).

LÁMINA XIV

VILLARICOS.—Armas de hierro y accesorios procedentes de sepulturas. (Grupo III.)

1, 2. Sables. Están dibujados derechos, pero se encontraron doblados (v. lám. XV, núm. 48).

3, 4. Puñales. Al último adhiere una barra de hierro con dos puntas.

5. Hoja de perfil ondeado.

6, 7, 8. Puntas de lanzas. 7 lleva cerca de la base un hilo de bronce, y 8 dos fajitas del mismo metal, con otras dos de plata y unas espirales también de plata.

9, 10. Accesorios de vainas.

11. Barras en forma de cuernos.

12. Empuñadura, probablemente de escudo.

—Los números entre paréntesis son los de las sepulturas.

—Escala 1 : 3.

LÁMINA XV

VILLARICOS.—Armas de hierro y accesorios procedentes de sepulturas. (Grupo III.)

6. Empuñadura, probablemente de escudo, con remaches de cobre y de hierro y restos de tela. Fragmento de sable, accesorios de vaina, clavos de hierro.

43. Fragmento de sable, puntas de flecha y de lanza, accesorios de vaina.

48. Sable doblado (representado derecho en la lámina anterior, núm. 2). Fragmentos de lanza. Accesoríos de vaina. Centro de escudo ó de casco.

—Los números son los de las sepulturas.

—Escala 1 : 3.

LÁMINA XVI

VILLARICOS.—Objetos procedentes de urnas cinerarias. (Grupo III.)

13. Alfiler de bronce.

37(1). Pelota de vidrio formada de cuentas de collar derretidas. Placa de espejuelo.

37(2), 37(3). Sortijas ó pendientes.

37(4). Cuentas de vidrio. Amuletos de barro dicho egipcio (v. lám. XIX).

39. Cuentas de ágata ó cornerina, descoloridas por el fuego. Á la derecha, cuentas de vidrio.

41. Cuentas de vidrio. Colgantes de barro.

42(1). Alfiler y anillos de bronce. Cuentas. Amuleto (v. lám, XIX).

42(2). Sortijas de bronce. Cuentas de piedra y de vidrio. Tubos de hueso.

42(3), 42(4). Colgantes de barro.

43(1). Sortija de bronce. Cuentas de cornerina y de barro.

43(2). Sortijas de bronce.

46(1). Chapitas de hueso con grabados representando cuadrúpedos, un pájaro (?), un adorno cuadrangular con cuatro brazos, y grecas; el adorno cuadrangular debe compararse con la piedra representada en la lámina XX, bajo el número 7. Cuentas de vidrio. Anillo espiral de hierro. Botones de bronce y de hueso. Colgantes de barro.

46(2). Placa de cinturón de bronce con accesorios de hierro.

48(1). Alfiler y sortijas de bronce. Pata de cangrejo.

48(2). Cuenta de vidrio.

48(3), 48(4). Conus y ciprea perforados.

—Los números corresponden á los de las sepulturas, y los puestos entre paréntesis á los de las urnas de cada sepultura.

—Escala 2 : 3 excepto el cinturón, 1 : 3.

LÁMINA XVII

VILLARICOS.—Objetos procedentes de sepulturas de incineración. (Grupo III.)

Todas estas sepulturas son urnas cinerarias, excepción hecha del número 70, formada de losas.

50(2). Fragmento de alfiler de bronce.

50(4). Remache de bronce. Pulsera y sortija de hierro.

51(1). Pulsera y sortija de bronce. Cuentas de vidrio. Tres cuentas menudas de pasta esmaltada.

52(1). Vértebra de pescado.

52(2). Botones de bronce. Colgante de barro. Chapitas de hueso con cuadrúpedos grabados.

52(3). Cinturón de bronce. Sortija de bronce. Botón de hueso. Tubo de hueso adornado. Pendiente de oro, hueco. Cuentas de vidrio.

52(4). Objeto en forma de medio collar: hierro chapado de bronce.

52(5). Fragmento de cráneo humano trepanado.

54(2). Cuentas de vidrio y de piedra; la esfera inferior es de ágata. Cuenta de dentalium. Botón de hueso. Alfiler de bronce. Amuletos de barro (v. lám. XIX).

56. Anillo de plata.

58(1). Cuentas de vidrio.

58(2). Botón de bronce. Cuentas de vidrio, pasta azul, cornerina.

58(3). Cuentas de vidrio. Cuenta cilíndrica de ágata. Hoja de cuchillo de hierro.

63(1). Cuenta de hueso. Sortija de bronce.

63(2). Cuentas de vidrio. Sortija de bronce.

64(1). Objetos de hueso; los torneados parecen ser husillos.

65(1). De alabastro; tiene la forma de las paletas de marfil que servían para trabajar los colores.

65(2). Esferas de piedra con impresiones de fósiles.

65(3). Alfiler, anillo y alambre retorcido de bronce.

70. Botón (?) de substancia impregnada de cobre.

—Los números corresponden á los de las sepulturas y de sus urnas cinerarias.

—Escalas 2 : 3 excepto el cinturón 52(3), 1 : 3.

LÁMINA XVIII

VILLARICOS.—Objetos procedentes de sepulturas varias.

15. Botellita de vidrio. (Grupo IV.)
22. Dos anillos de bronce, iguales á los que llevaban estrigilas colgadas. Vasijas de barro, una llana, dos ungüentaria. (Grupo II.)
23. Anillo de bronce dorado. Ánfora característica del grupo I.
25. Candil. Ánfora como la anterior. (Grupo I.)
31. Sortija de oro. Objeto de bronce. (Grupo I.)
36. Pendientes de bronce, característicos del grupo V.
44. Sortija de hierro. Cuenta de vidrio. Pulsera de bronce. Pendientes como los anteriores. (Grupo V.)
57. Pendiente de bronce, variedad del tipo anterior. (Grupo V.)
59. Sortija de bronce colocada en una falange.

—Los números corresponden á los de las sepulturas.

—Escalas: número 15, 1 : 4 próximamente; vasijas de 22, 1 : 3; ánforas, 1 : 15; lo demás, 2 : 3.

LÁMINA XIX

VILLARICOS.—Ídolos y objetos varios.

1, 2, 3. Tres caras del amuleto de la sepultura 54, urna número 2 [v. también lám. XVII, núm. 54(2)]. Estos idolillos ó talismanes abundan en todas las necrópolis púnicas, formando parte de los collares. Están hechos de una pasta blanca, llamada porcelana egipcia, esmaltada de varios colores; el esmalte está frecuentemente alterado, y la pasta se deshace, dejando un polvo muy tenue adherido á los dedos. De la misma substancia son los números 7 á 11 de esta lámina y las cuentecitas de 51(1), lámina XVII.

La cara principal (2) representa un dios disforme acurrucado; tiene cogido de las manos, al parecer, dos serpientes. Este personaje se confunde con el dios pigmeo, con Phtah y con Bés. En algunos casos pisa dos cabezas de cocodrilos, y el zócalo de nuestro ejemplar conserva un recuerdo de tal disposición, pero los animales están completamente desfigurados y reducidos á formas geométricas, tanto por delante, donde deberían estar las cabezas, como por la trasera, cuyo dibujo es análogo al que figura la piel de los cocodrilos en otros ejemplares de Cartago. En cada hombro suele llevar un gavilán; en nuestro caso, lo que ocupa dicho sitio ha perdido ese carácter. En la cara posterior (3) se ven figuras de diosas, ordinariamente desnudas, puestas de piés y provistas de grandes alas; los brazos suelen estar levantados, y

encima hay un globo solar alado. Los lados (1) están ocupados por otras representaciones de seres humanos, más veces desnudos que vestidos, y que hacen pensar en Horus niño en algún caso; en otros á los dioses cabires.

Estos objetos se fabricaban en grandes masas para la exportación; los industriales se preocupaban poco de la exactitud de los atributos y del carácter de los personajes; confundían sin escrúpulo á todos los dioses y seres mitológicos del panteón egipcio y del suyo propio. De ahí el carácter variable y poco definido de muchas de sus representaciones.

4. Sello de ágata, procedente de un anillo. La escena que representa parece relacionada con el juicio de los muertos, tantas veces figurado en monumentos egipcios, que nos muestran las almas de los difuntos, ó por lo menos sus acciones, pesadas en la balanza de los dioses infernales. Esta piedra grabada fué encontrada en la superficie del terreno, aislada.

5, 6. Escarabajo de piedra de color verde obscuro, de la sepultura 108. La cara inferior, llana, tiene grabada una escena de adoración, caracterizada por el gesto de una mano de los personajes, y por la cruz con asa, símbolo de Osiris, que lleva la otra mano. Encima de los adorantes, el sol alado y dos astros. Entre los dos el objeto de la adoración, especie de candelabro ó altar con el fuego sagrado. En cuanto á los personajes, ambos representan á Horus, con la imperfección propia del trabajo de la piedra.

7. Cara inferior de un escarabajo de barro esmaltado, con la imagen de Isis-Hathor dando el pecho á Horus.

8. Escarabajo de barro esmaltado, cara inferior; se distingue mal lo que en ella hay representado, siendo muy dudosa la interpretación de nuestra figura.

9, 10. Amuletos de la misma pasta: dioses con cabezas de cinocéfalo (?) y de gavilán.

11. Otro amuleto de la misma substancia.

12. Alfiler de bronce plateado, con cabeza de ganso. Hemos visto con qué frecuencia se usaba la cabeza de ganso para dar aspecto artístico á la extremidad de varios objetos; en Europa central hay bastante fíbulas terminadas por cabezas de pájaros, pero no suelen ser de ganso; en Cartago estas son comunes, principalmente en las navajas de afeitar. Al nombrar el ganso, no queremos precisar en absoluto la clase de ave representada: puede ser pato ó cisne.

13. Asa de bronce, de un cofrecito de madera; estos objetos son característicos de las sepulturas del grupo I.

14. Pendiente de plata dorada.

15. Pendiente de plata.

16. Sortija de plata. La sepultura 223 es del grupo II.

17. Cuenta de collar, de oro.

18. Cuenta de collar, de bronce.

19. Anillo de oro, completamente idéntico á los que el P. Delattre encontró en sepulturas de sacerdotes de Cartago, y supone ser los «nézem» que se llevaban en la nariz. Se advertirá que, una vez puesto, no era posible quitarlo.

20. Fragmento de objeto impregnado de cobre y dorado.

21. Otro «nézem» de oro.
22. Cadenilla de oro, de la que cuelga un objeto de oro hueco, en forma de momia.
23. Pendiente de oro hueco, en forma de flor ó de fruta (?).
24. Anillo de oro.
25. Alambre de oro.

—Los objetos 16 á 20 inclusive son de la sepultura 223. Los marcados de una v (vago), no tienen determinado el sitio de su hallazgo; 21 y 22 han sido comprados.

—Los números entre paréntesis son los de las sepulturas.

—Escalas: 1, 2 y 3, 8 : 3; 4 á 11, 22 y 23, 4 : 3; lo demás, 2 : 3.

LÁMINA XX

VILLARICOS.—Piedras funerarias de la necrópolis.

1. Estela; era probablemente más larga.
2. Estela de Gor-Astaroth. La inscripción fué comunicada por el P. Delattre á la Académie des Inscriptions et Belles lettres de Paris, en su reunión de 5 Enero 1904, publicada en Febrero del mismo año con los comentarios del Sr. Berger. El P. F. Fita la describe en nuestro Boletín de Mayo 1905, dando la siguiente lectura: Queber Gor-Astaroth ben Báal Pales (sepulcro de Gor-Astaroth, hijo de Baal-Pales).
3. Estela de piedra, enlucida de yeso; es completa, pero probablemente estaría colocada encima de otra piedra.
4. Extremidad superior de estela, de yeso macizo; es probable que sea casi completa y que estuviera colocada sobre una piedra, como la anterior.

5, 6. Dos vistas de una piedra que parece una reducción á pequeña escala, de un altar. Caliza oolítica muy floja.

7. De la misma clase de piedra. Su forma recuerda también la de los altares con cuatro cuernos. Tiene adherida una poca cal. Compárese con la figura que forma el dibujo grabado en una chapa de hueso del número 46(1), lámina XVI.
8. Puede ser la parte superior de una estela. El cordón horizontal y los ángulos están pintados de rojo. Volviendo lo de abajo arriba, recuerda las pequeñas imitaciones de altares que se encuentran en las sepulturas de Cartago; compárese también con la base del amuleto en forma de estela, número 54(2), lámina XVII.
9. De piedra fuerte. Lleva una mueca en la base, y otra en la punta.

—Todas estas piedras proceden del cabecito N (grupo III) y del punto V (de este último el número 9).

—Escala 1 : 7 excepto 9, 1 : 14.

LÁMINA XXI

VILLARICOS.—Piedra de la necrópolis.

Tres vistas de un bloque de conglomerado toscamente labrado. Dada su situación en el punto V, al lado de la necrópolis, donde no hay casas, parece haber llenado un objeto relacionado con los ritos funerarios. Pudiera ser un altar ó una piedra de sacrificios.

La figura 19 la reproduce á escala, en plano y en corte transversal, dando cuenta de sus dimensiones.

LÁMINA XXII

VILLARICOS.—Cráneos.

Los cráneos bien conservados son excepcionales; de los aquí reproducidos sólo el del número 62 procede de sepultura caracterizada; contenía dicha sepultura restos de unos 35 esqueletos humanos y varios de animales grandes,

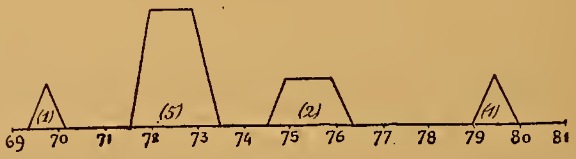

Villaricos.—Curva de los índices cefálicos en los cráneos de Villaricos. Un cráneo tiene el índice 70 próximamente; cinco varían de 72 á 73; dos, de 75 á 76; uno tiene 79.5 (v. lám. XXII).

con tres urnas cinerarias y un as romano. Este enterramiento pudiera haber seguido á una batalla. Como lo demuestra el cróquis de la parte posterior del cráneo, el individuo murió á consecuencia de cuatro heridas en la cabeza, producidas por un sable y que atravesaron el hueso.

La figura adjunta indica la repartición del índice cefálico. Comprende 9 cráneos. El anteriormente descrito tiene como índice 73,2. Uno de la sepultura 59 (con 13 esqueletos y una urna cineraria), tiene 71,9. Los demás pertenecen á sepulturas de época indeterminada. De todos modos, predomina el tipo dolicocéfalo, con índice medio de 72,5.

—Escala 1 : 4.

LÁMINA XXIII

Villaricos.—Sillar con inscripción votiva de los Barienses, encontrado cerca del punto K (lámina II).
—Escala 1 : 6 próximamente.

LÁMINA XXIV

Villaricos.—Losa de mármol con inscripción, encontrada hácia el centro de la población romana.
—Escala 1 : 5 próximamente.

LÁMINA XXV

ALMIZARAQUE.—Objetos procedentes de sepulturas visigóticas.

7. Pulsera de bronce con adornos. Dos pendientes plata con cobre. Cuentas alargadas de ámbar, globulares de vidrio negro y muy pequeñas de vidrio verde; otra cilíndrica de vidrio.
11. Dos pendientes bronce; uno con tela.
19. Pendiente bronce y fragmentos de otro. Cuenta vidrio azul, superficie blanca.
21. Cuentas de ámbar (las mayores) y de vidrio.
23. Dos pendientes bronce.
45. Pendiente bronce, adornado con impresiones en forma de S ó de gansos; compárese con la fíbula figura 27.
60. Dos pendientes plata. Cuenta azabache con dibujo.
69. Sortija bronce con dos líneas circulares.
77. Pulsera hierro. Dos pendientes bronce. Varios alfileres bronce. Dos monedas ó discos bronce.
96. Dos pendientes plata con cobre (71,31 por 100 plata; 4,63 por 100 cobre). Dos de bronce. Sortija bronce con dibujos. Cuentas de vidrio, exceptuando una de ágata (globular, á la izquierda, abajo), y una de ámbar (entre los pendientes inferiores).
97. Pendiente bronce. Alfileres bronce, algunos con tela. Fragmentos de alfileres hierro.
98. Pendiente bronce.

100. Dos pendientes bronce (73,33 por 100 cobre; 10,00 por 100 zinc; 1,45 por 100 estaño).

115. Dos pendientes bronce. Un alfiler y una aguja bronce.

124. Dos pendientes bronce. Alfileres bronce; varios con tela; otros con impresiones del cabello.

—Los números son los de las sepulturas.

—Escala 3 : 4.—Como se ve por el análisis del número 100, los objetos clasificados bajo el nombre de bronce pueden ser de latón.

LÁMINA XXVI

Almizaraque.—Candil de barro de la sepultura 108.
—Tamaño natural.

LÁMINA XXVII

Villaricos.—Losa de mármol con inscripción.
—Escala 1 : 2 próximamente.

LÁMINA XXVIII

MONTROY.—Objetos procedentes de las casas.

1 á 17. Dibujos impresos en el fondo de platos de barro rojo:

1. Sacerdote alzando la cruz y haciendo el gesto de la oración; á cada lado una cabeza debajo de un florón. Hallado en la superficie. En Cartago ha encontrado el P. Delattre un fragmento de este dibujo hecho con el mismo molde.
2. Cruz (casa 5).
3. Cordero místico (de la superficie).
4. Los tres jóvenes hebreos en el horno (casa 9).
5. Pájaros (de la superficie).
6. Copa (casa 1).
7. Delfín, del plato número 4 de la lámina siguiente (casa 1).
8. Liebre, del plato número 2 de la lámina siguiente (casa 1).
9. Liebre, del centro del plato número 3 de la lámina siguiente (casa 1).
10. Detalle de una de las fajas circulares del plato número 3 de la lámina siguiente (casa 1).

11. Detalle de las fajas circulares del plato número 4 de la lámina siguiente (casa 1).
12. Trozo del dibujo central de un plato (de la superficie).
13. Estrella; centro de un plato (casa 9).
14. Copa; de un plato de barro rojo (casa 7).
15. Trozo de dibujo con copa y varios adornos (casa 2).
16. Detalle del plato número 5 de la lámina siguiente (casa 2).
17. Detalle del plato número 5 de la lámina siguiente (casa 2).
18. Fragmento de candil (?) con cruz. Barro rojo (de la superficie).
19. Candil; barro claro ceniciento (casa 9).
20. Fragmento de candil; barro rojo (casa 8).
21. Fragmento de candil; barro ceniciento (casa 8.)
22. Fragmento de candil; barro rojo con figura de un pájaro (casa 8).
23. Fragmento de candil; uno de los escudos representa un ángel con una cruz en la mano (casa 1).
24. Fragmento de candil con la cruz formando monograma, y con las letras A y Ω. Barro rojo (casa 1).
25, 26. Fragmentos de candil (casa 1).
27, 28, 29, 30. Candil y fragmentos; el número 28 con liebre en relieve (casa 4).
31. Laña de plomo uniendo dos fragmentos de un plato de barro rojo (casa 8).
32. Fondo de un vaso de vidrio; color azulado, dibujos blancos (casa 7).
33. Disco de vidrio ó de pasta, visto de llano y de canto (casa 5).
34. Sección de trochocochlea turbinata, recortada en forma de disco y pulimentada por las dos caras (casa 5).
35. Pendiente de latón, de una de las formas características de la necrópolis de Almizaraque (casa 2).
36, 37. Anzuelos de bronce (casas 4 y 8).
38. Chapa delgada de bronce (casa 8).
39. Chapa delgada de bronce con agujeros (casa 9).
40. Anillo de bronce con nudos salientes (casa 2).
41, 42. Fragmentos de punzones (?) de bronce (casas 7 y 4).
43, 44. Clavos de bronce (casa 4 y superficie).
45. Peso (?) de plomo (casa 1).
46. Punta de hierro (casa 5).
47, 48, 49. Cuchillos de hierro (casas 2, 2 y 4).

—Escala 1 : 2.

LÁMINA XXIX

MONTROY.—Objetos procedentes de las casas.

1 á 7. Platos ó fuentes de barro rojo con dibujos impresos. Están aquí representados suponiéndolos enteros y completos. La lámina anterior reproduce á mayor escala todos los detalles. Las zonas circulares de los núme-

ros 2, 3 y 4 están obtenidas por medio de una pequeña cuchilla que se subía y bajaba alternativamente mientras la vasija se torneaba, lo que ha producido esta serie de impresiones en forma de sierra ó de engrane.

1. El mayor de los platos de esta clase, con 51,5 centímetros de diámetro, sin dibujos (casa 1).

2, 3 y 4. Tres platos (casa 1).

5. Plato con decoración geométrica (casa 2).

6 y 7. Platos con decoración geométrica (casa 6).

8. Cántara de barro amarillo claro con adornos impresos (casa 4).

9. Cuello y boca de cántara (casa 6).

10. Tapón de yeso gastado por el centro; se encuentra en la boca de la vasija anterior (casa 6).

11. Taponcito de barro (casa 4).

12. Parte superior de ánfora. Esta forma es distinta de la de las ánforas romanas y pertenece al grupo de las de Almizaraque (casa 9).

13. Ladrillo con impresiones hechas con los dedos (casa 4).

—Escala 3 : 16.

INSCRIPCIONES DE LAS LÁMINAS

LÁMINA IV

ESTAMPILLAS

1.

,,IIMP · SE ?

(*S*)EMP(*ronii*) SE(*veri*) ?

5.

COLATAASAT ?

COLAT(*ii*) AMSAT(*i*) ?

11.

X

ת (*púnica*) ?

21.

C C M ?

LÁMINA V

ESTAMPILLAS

2.

CAL

P · R · F

CALP(*urnius*) R(*ipanus*) F(*ecit*) ?

3.

VERANI

VERANI(*i*)

4.

T OP MAR

T(*iti*) OP(*pii*) MAR(*ciani*) ?

5.

IGVL

IGUL.....

Compárense los nombres béticos *Igalchis* (Hübner 1591), *Igletes*, *Ugultuniacum*, etc.

6.

ק (*púnico*)

7.

ח (*púnico*)

8.

SARDI

9.

VER So

VER(*anii*) So(*teris*) ?

10.

ARTI

(*M*)ARTI(*alis*) ?

Quizá variante del núm. 8.

11.

M·

12.

DIASTE

DIASTE(*monis*) ?

13.

כה (*púnico*) ?

14.

I
R

IR... ó RI... ?

Compárese el núm. 2.

LÁMINA XX

LÁPIDA PÚNICA

2.

קבר
גר עש
תרת בן
בעל פלס

En el primer vocablo del renglón postrero hay ligatura de ע y ל, como también alguna vez acontece en la escritura hebrea.

Sepulcro de Ger-Astharoth (cliente de Astarté) hijo de Baal-Pales.

Véase el tomo XLVI del *Boletín de la Academia*, páginas 428 y 429.

LÁMINA XXIII

INSCRIPCIÓN DEL AÑO 245

IMP(*eratori*) CAES(*ari*) M(*arco*) IULIO PHILIPPO, PIO, FELICI, AUGUSTO, PONT(*ifici*) MAX(*imo*) TRIB(*unicia*) POT(*estate*) II CO(*n*)S(*uli*) P(*atri*) P(*atriae*) RESPUBLICA BARIENSIUM, DEVOTA NUMINI MAIESTATIQUE EIUS.

Al Emperador César Marco Julio Filipo, pío, feliz, augusto, pontífice máximo, revestido de la tribunicia potestad por segunda vez, erigió este monumento la República de los Barienses, devota de su numen y majestad.

Hübner expuso esta inscripción bajo el número 5.947.

LÁMINA XXIV

INSCRIPCIÓN MONUMENTAL, DESPROVISTA DE SU MITAD ANTERIOR

..... *Cornelius* CAESIANVS
? ..... *Bariensis* HOC OPVS FIERI
? *ex t(estamento) iussit* HVIC DONO HE
redes..... *n*ON DEDVXERVNT
*il*LIVS INPENDE
runt..... ĪĪCLVI AT CVSTO
*diam tem*PLI DEDERVNT
*c*ORNELI FAVSTI
*nus et fe*LICIO LIB PRETI
? *um*..... *fun*ERIS ⱧS ĪCCCC

En el renglón 6.º se consigna la cantidad de 2.156 sestercios para la custodia del templo, que por la manda de Cesiano hicieron labrar sus albaceas. En el último se consignan 1.400 sestercios que los libertos Faustino y Felición dieron para las exequias de su patrono.

LÁMINA XXVII

D(*is*) M(*anibus*) S(*acrum*). M(*arco*) CORN(*elio*) LAETINO AN(*norum*) XXVII, CORN(*elia*) HISPANA CON(*iugi*) KARISSIM(*o*).

Consagrado á los dioses Manes. Á Marco Cornelio Letino, fallecido en edad de 27 años; á su esposo queridísimo erigió este monumento Cornelia Hispana.

Esta inscripción fué publicada y explicada en el tomo L del *Boletín* académico, pág. 465.

Número 16.

HATERIO
HATERI(*i*) O(*fficina*).

Número 17.

HAT ?
HAT(*erii*).

En la forma de los caracteres se echa de ver el influjo de la ibero-púnica.

Número 18.

O I'AV
O(*fficina*) FAU(*sti*).

Número 19.

PVLLAE
NO ,,,,,,
PULLAENORUM.

El complemento puede verse en Hübner (469-466).

Número 20.

O ,,,ÆTICI
O(*fficina*) (*M*)ÆTICI.

Las variantes abundan, escribiéndose el nombre del alfarero *Mahes* y *Maes*.

Número 21.

,,, ILVINI O
(*S*)ILVINI O(*fficina*).

Número 22.

IIIAH O
MAH(*etis*) O(*fficina*).

Número 23.

T · HER
T(*iti*) HER(*ennii*).

Número 24.

ARI O
ARI(*i*) O(*fficina*).

LÁMINA XXIV

INSCRIPCIÓN MONUMENTAL, DESPROVISTA DE SU MITAD ANTERIOR

..... *Cornelius* CAESIANVS
? ..... *Bariensis* HOC OPVS FIERI
? *ex t(estamento) iussit* HVIC DONO HE
redes..... *n*ON DEDVXERVNT
*il*LIVS INPENDE
runt..... ĪICLVI AT CVSTO
*diam tem*PLI DEDERVNT
*c*ORNELI FAVSTI
*nus et fe*LICIO LIB PRETI
? *um*..... *fun*ERIS HS ĪCCCC

En el renglón 6.° se consigna la cantidad de 2.156 sestercios para la custodia del templo, que por la manda de Cesiano hicieron labrar sus albaceas. En el último se consignan 1.400 sestercios que los libertos Faustino y Felición dieron para las exequias de su patrono.

LÁMINA XXVII

D(*is*) M(*anibus*) S(*acrum*). M(*arco*) CORN(*elio*) LAETINO AN(*norum*) XXVII, CORN(*elia*) HISPANA CON(*iugi*) KARISSIM(*o*).

Consagrado á los dioses Manes. Á Marco Cornelio Letino, fallecido en edad de 27 años; á su esposo queridísimo erigió este monumento Cornelia Hispana.

Esta inscripción fué publicada y explicada en el tomo L del *Boletín* académico, pág. 465.

Número 16.

HATERIO
HATERI(*i*) O(*fficina*).

Número 17.

HAT ?
HAT(*erii*).

En la forma de los caracteres se echa de ver el influjo de la ibero-púnica.

Número 18.

O I'AV
O(*fficina*) FAU(*sti*).

Número 19.

PVLLAE
NO ''''''
PULLAENORUM.

El complemento puede verse en Hübner (469-466).

Número 20.

O ''' ÆTICI
O(*fficina*) (*M*)ÆTICI.

Las variantes abundan, escribiéndose el nombre del alfarero *Mahes* y *Maes*.

Número 21.

''' ILVINI O
(*S*)ILVINI O(*fficina*).

Número 22.

IIIAH O
MAH(*etis*) O(*fficina*).

Número 23.

T· HER
T(*iti*) HER(*ennii*).

Número 24.

ARI O
ARI(*i*) O(*fficina*).

PÁGINA 15

PEDESTAL DE LA ESTATUA QUE REPRESENTABA LA DIOSA CLÍO, MUSA DE LA HISTORIA

Κλειὼ ἱστορίαν.
Clío canta la Historia.

Sobre esta inscripción véase lo dicho en el tomo L, páginas 356 y 464 del *Boletín de la Academia.*

PÁGINA 46

Estela funeraria de piedra, con esta inscripción:

MORBOS

que indica el nombre del difunto, tal vez equivalente al griego Μορφεύς (*Morfeo*). Los nombres de las divinidades no rara vez se convertían en propios de varios individuos; por ejemplo *Momus* (Hübner, 4970-330), *Mercurius* (2677, 4084, 5693), *Fortuna* (1292), *Eros* (passim), etc.

PÁGINA 47

INSCRIPCIONES CIRCULARES

Número 1.

En una tapadera de barro.

ΘΗΚΙΑ · Γ · ?
Θηκία γ′ ?

Tres cápsulas.

Número 3.

Tapón de yeso con inscripción en las dos caras.

Cara 1.ª En el centro, tosca figura de nave. En la orla:

VICTORI THALASSION

Cara 2.ª En el centro la *svástica,* señal de prosperidad. En la orla:

NAVIGA FELIX

El tapón, cuyo diámetro medía casi un decímetro, debía probablemente cerrar la boca de una ánfora de vino generoso, regalada por Thalassión á su amigo Víctor, al despedirse de él y desearle una feliz navegación, según lo indica el doble epígrafe:

Victori Thalassion: naviga felix!

PÁGINA 68

البركة دايم

Bendición perpetua.

N. B. Á estas inscripciones hay que juntar otras dos, una griega y otra latina, descubiertas últimamente, cuando estaba ya terminada la impresión de esta Memoria. En el tomo LII, página 529, del *Boletín de la Academia*, las ha explicado el R. P. Fidel Fita, á quien es debido el presente estudio epigráfico de las láminas y del texto.

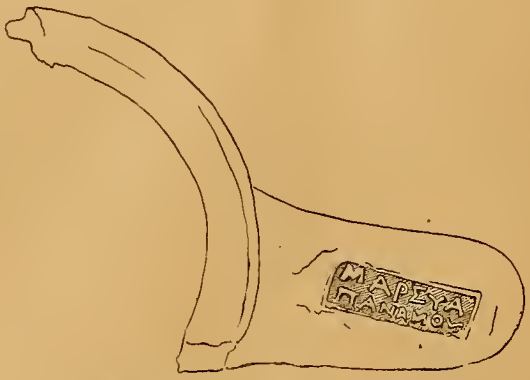

Herrerias. de lo: Vaciaderos antiguos cerca del punto 2 Lámina I.
Asa de ánfora.- Mitad del tamaño natural

Villaricos (entre las sepulturas 313 y 314)
Piedra calcárea fosilifera, muy blanda, amarilla.
Cuarta parte del natural

Número 2.

GERMAN
GERMAN(*i*).

Número 3.

GALLIO.....
GALLIO(*nis*).

Número 4.

,,, MORA
[O(*ffiicina*)] MORA(*ni*).

Número 5.

COCLA · F
COCLA F(*ecit*).

Hay trabazón de CL. El nombre parece ser variante arcaica de *Cocles* (tuerto).

Número 6.

PASSENI MA
PASSENI MA(*nu*).

Número 7.

OF · SEV,,,R
OF(*ficina*) SEV(*e*)R(*i*).

Números 8 y 9.

Repetición del 5 en la página 6: NINI.

Número 10.

AEI CRESTI
ATEI(*i*) CRESTI.

Número 11.

P C T
P(*a*)C(*a*)T(*i*). ?

Número 12.

C · MEI.....
C(*aii*) MEM(*mii*). ?

Números 13 y 14.

CN · A
CN(*ei*) A(*teii*).

Número 15.

ZOI.....
ZOI(*li*).

INSCRIPCIONES DEL TEXTO

PÁGINA 6

ESTAMPILLAS

Número 4.

CARATA.....
CARAT(*i*) M(*anu*). ?

Número 5.

NINI

Su variante se nota por Hübner (4970-63).

Número 6.

HOSCRI
HOS(*tilii*) CRI(*spi*). ?

Número 7.

IVNI ALEXI
IUNI(*i*) ALEXI(*s*).

PÁGINA 10

ESTAMPILLAS

Número 1.

FELICIS MA
FELICIS MA(*nu*).

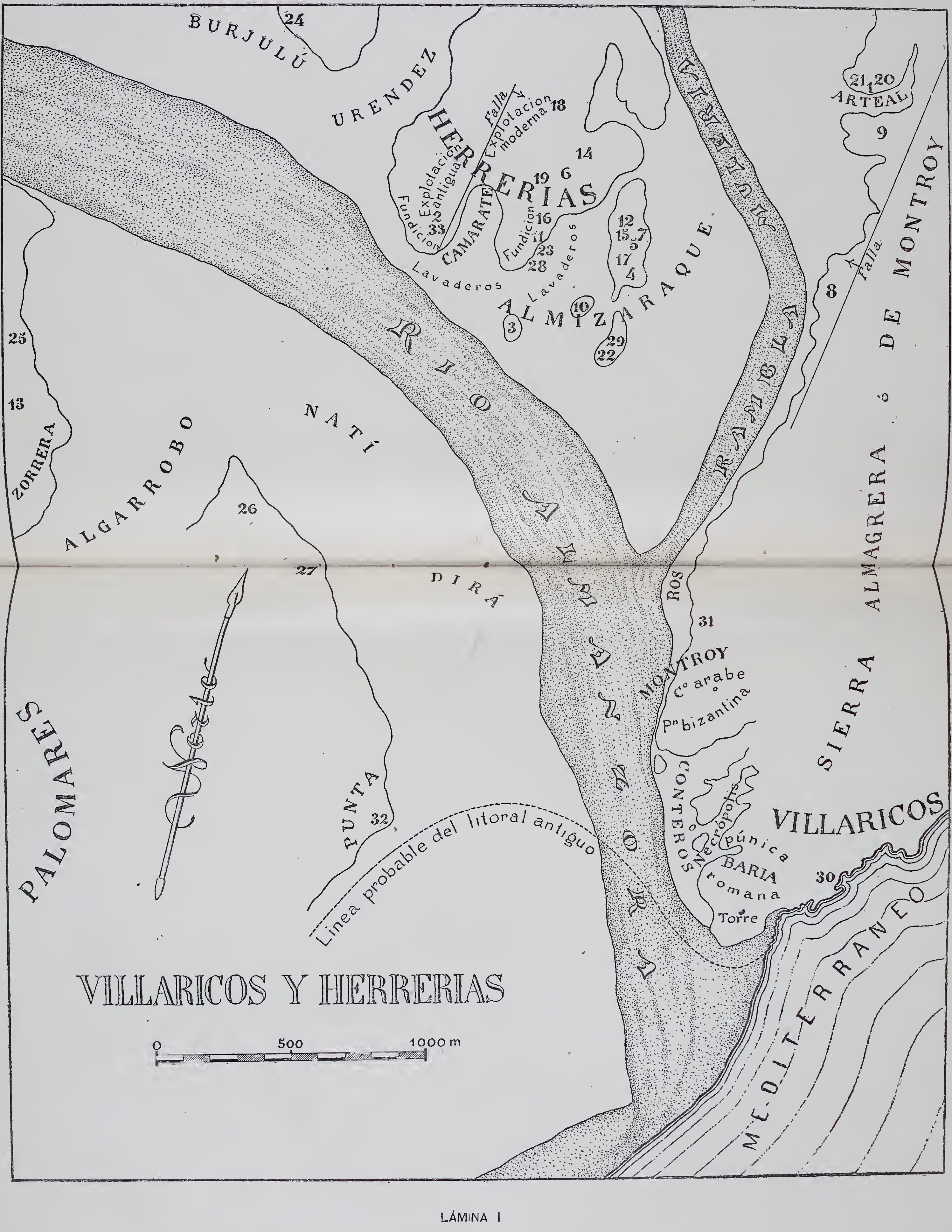
VILLARICOS Y HERRERIAS
0 500 1000 m
BURJULÚ
URENDEZ
HERRERIAS
CAMARATE
ALMIZARAQUE
ARTEAL
SIERRA ALMAGRERA ó DE MONTROY
Falla
Explotacion moderna
Explotacion antigua
Fundicion
Lavaderos
RIO ALMANZORA
RAMBLA ALMEIRIA
NATÍ
ALGARROBO
ZORRERA
DIRÁ
PALOMARES
PUNTA
Linea probable del litoral antiguo
MONTROY
ROS
Cº arabe
Pⁿ bizantina
CONTEROS
Necrópolis púnica
BARIA romana
Torre
VILLARICOS
MEDITERRANEO
Norte
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33

LÁMINA I

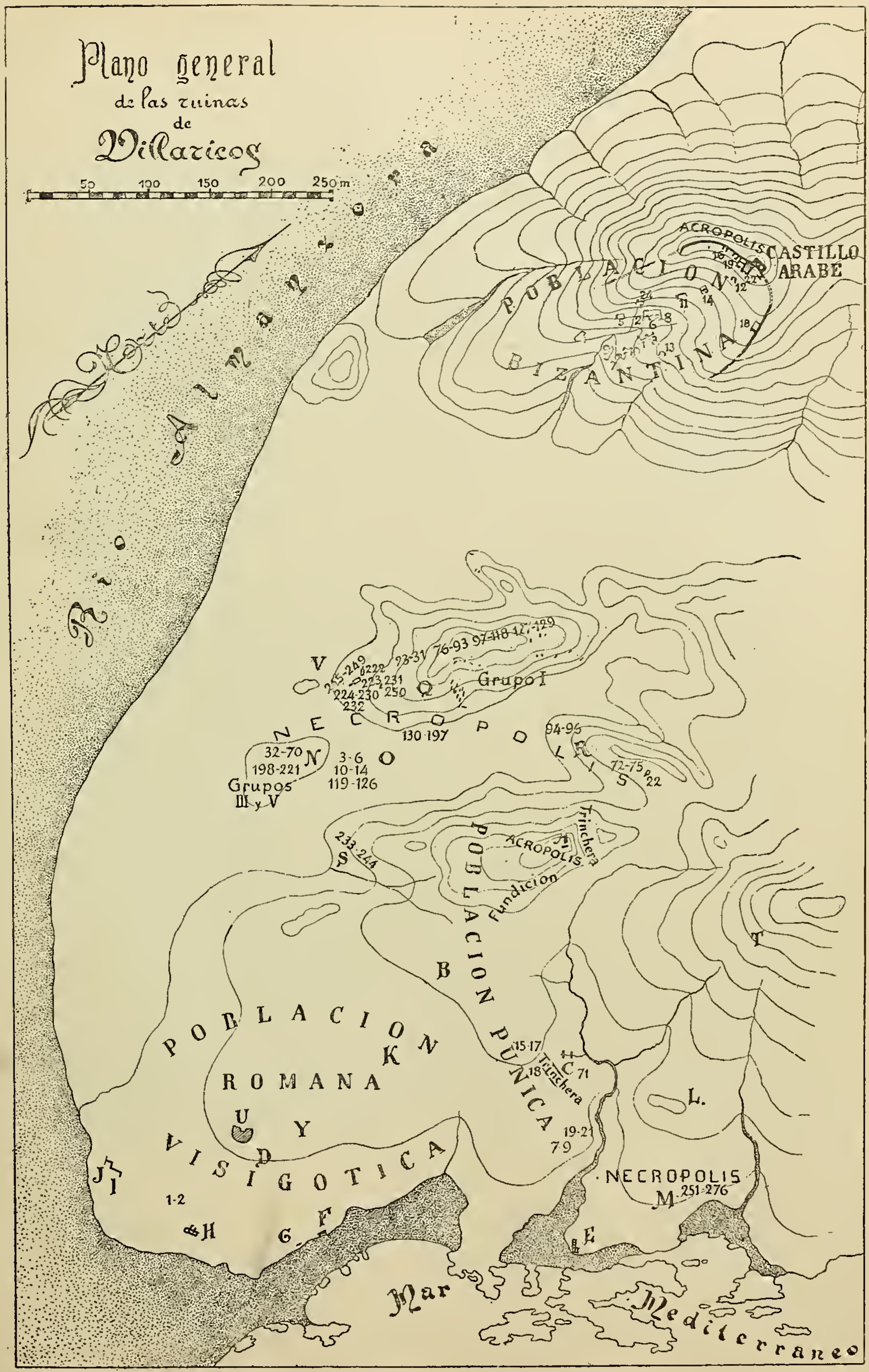
Plano general
de las ruinas
de
Villaricos
50 100 150 200 250 m
Rio Almanzora
ACROPOLIS
CASTILLO
ARABE
POBLACION BIZANTINA
NECROPOLIS
Grupo I
Grupos
III y V
ACROPOLIS
Trinchera
Fundicion
POBLACION PUNICA
POBLACION
ROMANA
Y
VISIGOTICA
NECROPOLIS
M 251-276
Mar Mediterraneo

Fot. Lacoste-Madrid

LAMINA III

1
2
3
4
5
5'
6
7
8
9
10
11
12
a
b
c
d
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

LÁMINA IV

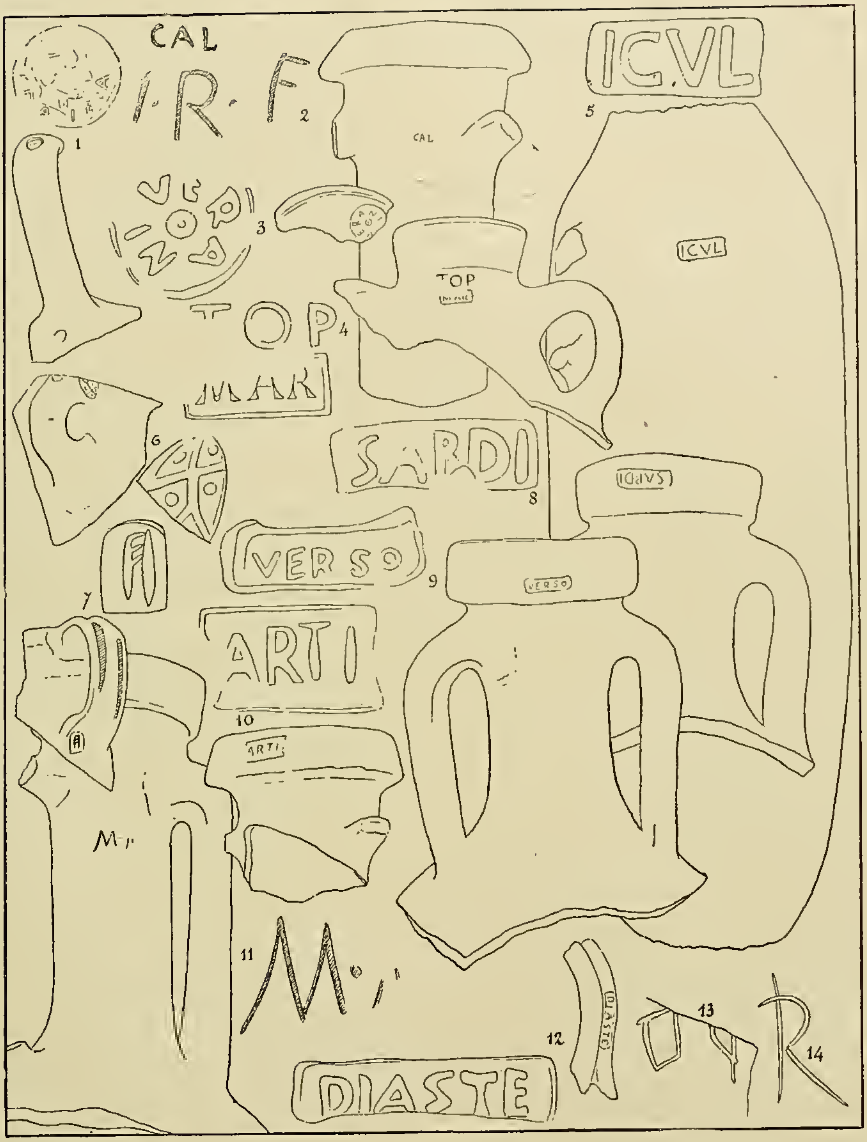
CAL
I·R·F
1
2
CAL
3
TOP
4
MAR
ICVL
5
ICVL
C
6
SARDI
8
SARDI
VERSO
9
VERSO
7
ARTI
10
ARTI
M
11
DIASTE
12
13
14

LÁMINA V

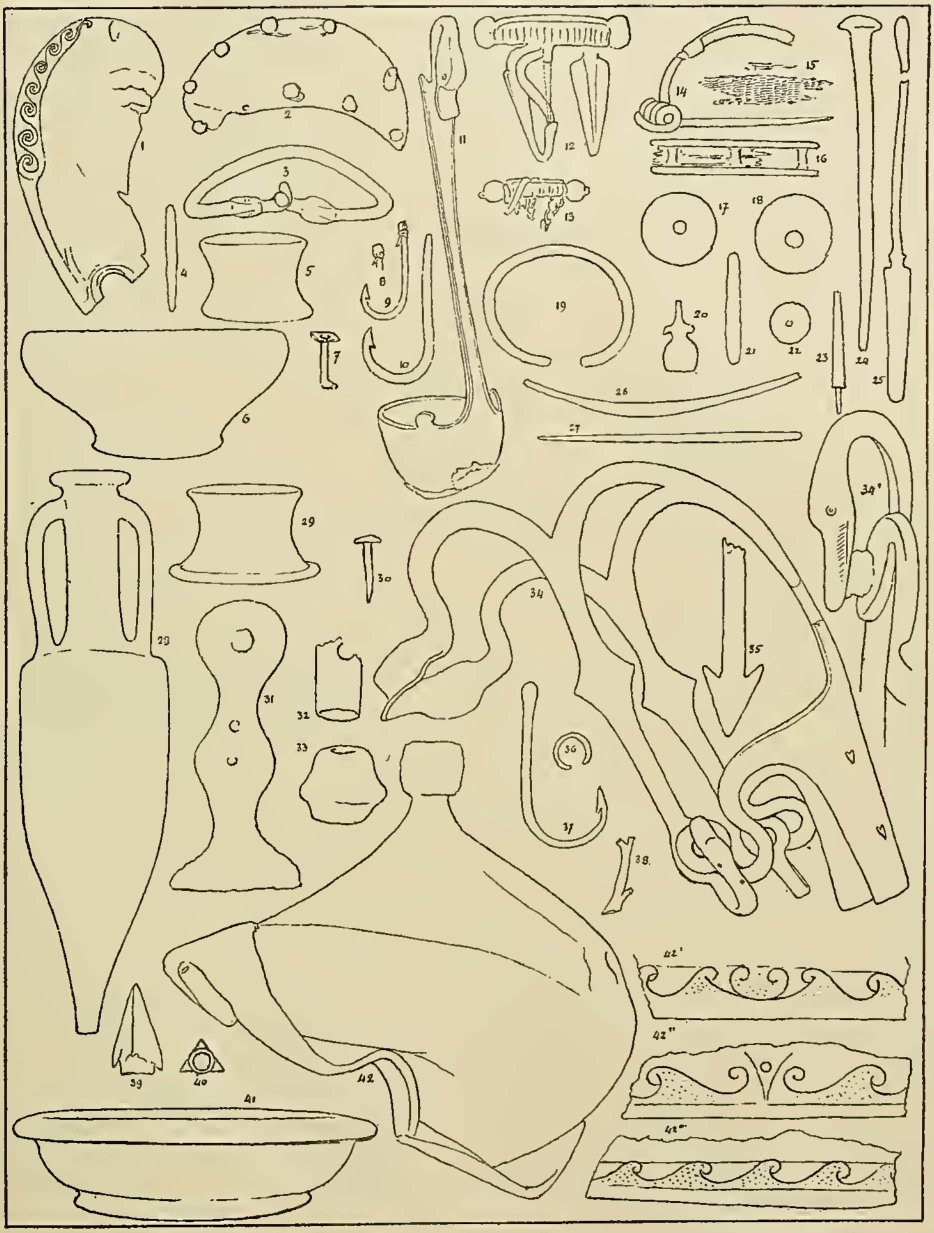
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
34'
35
36
37
38.
39
40
41
42
42'
42''

LÁMINA VI

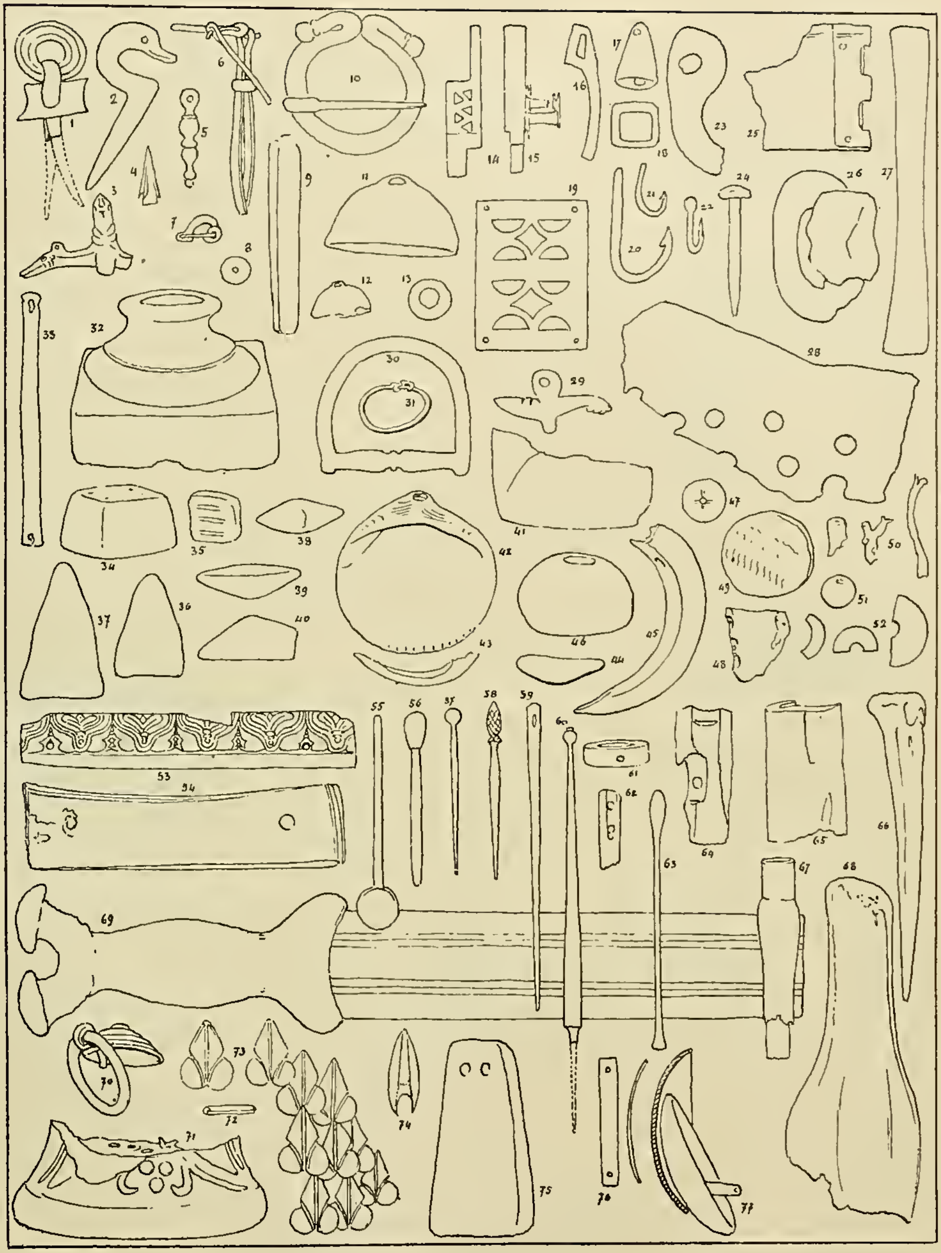

LÁMINA VII

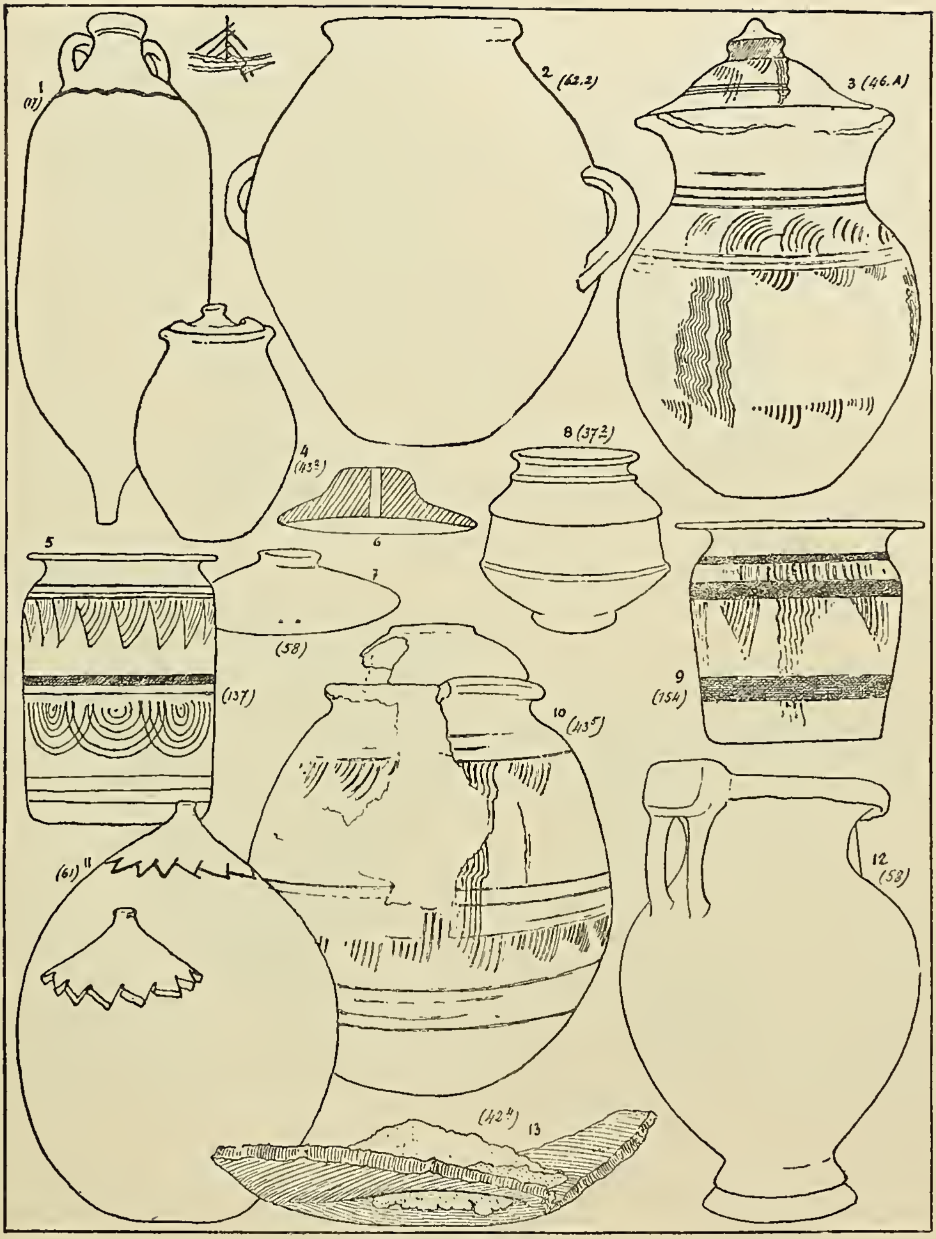

LÁMINA VIII

Fot. Lacoste.-Madrid.

LAMINA IX

Fot. Lacoste-Madrid

LAMINA X

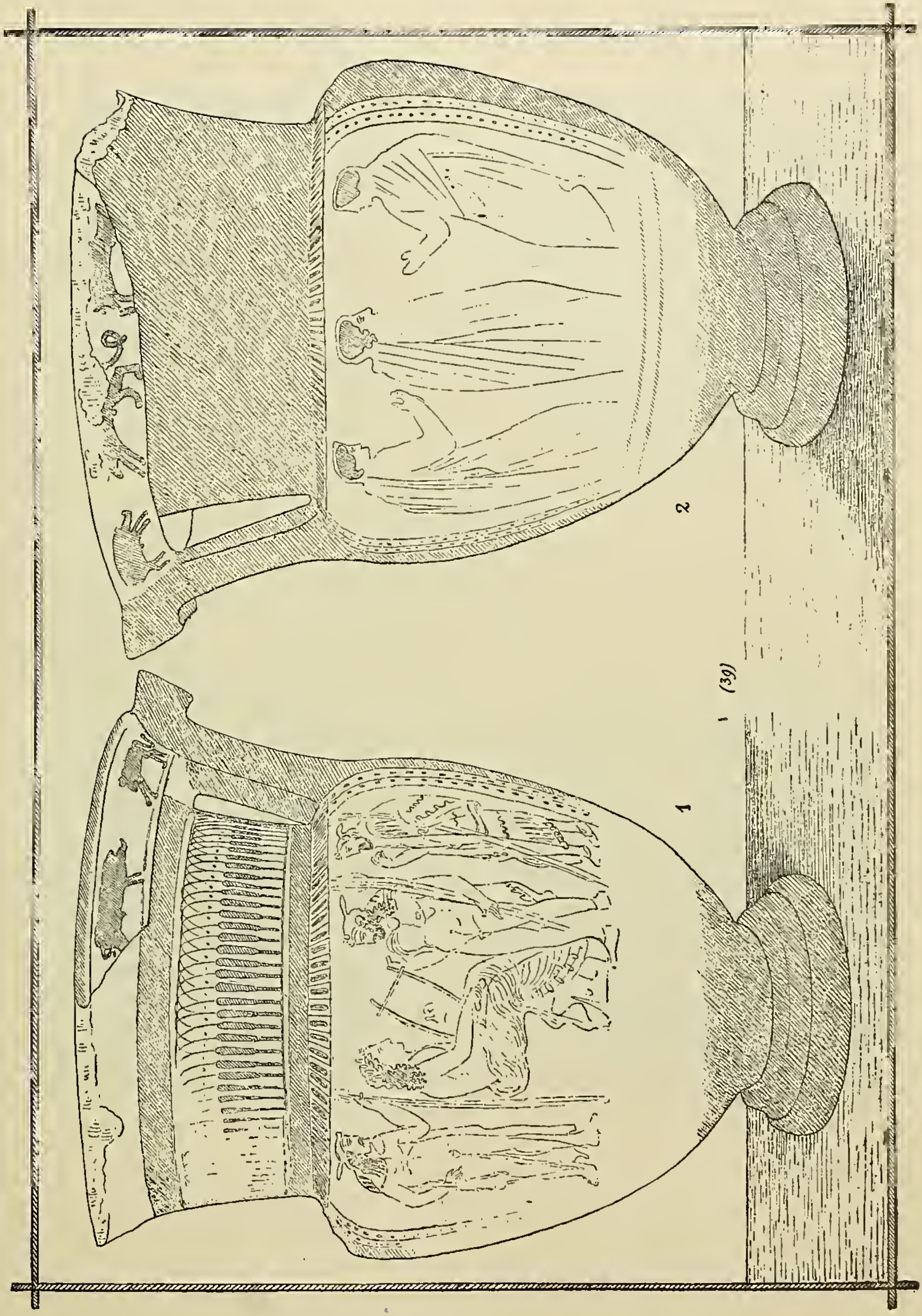

LÁMINA XI

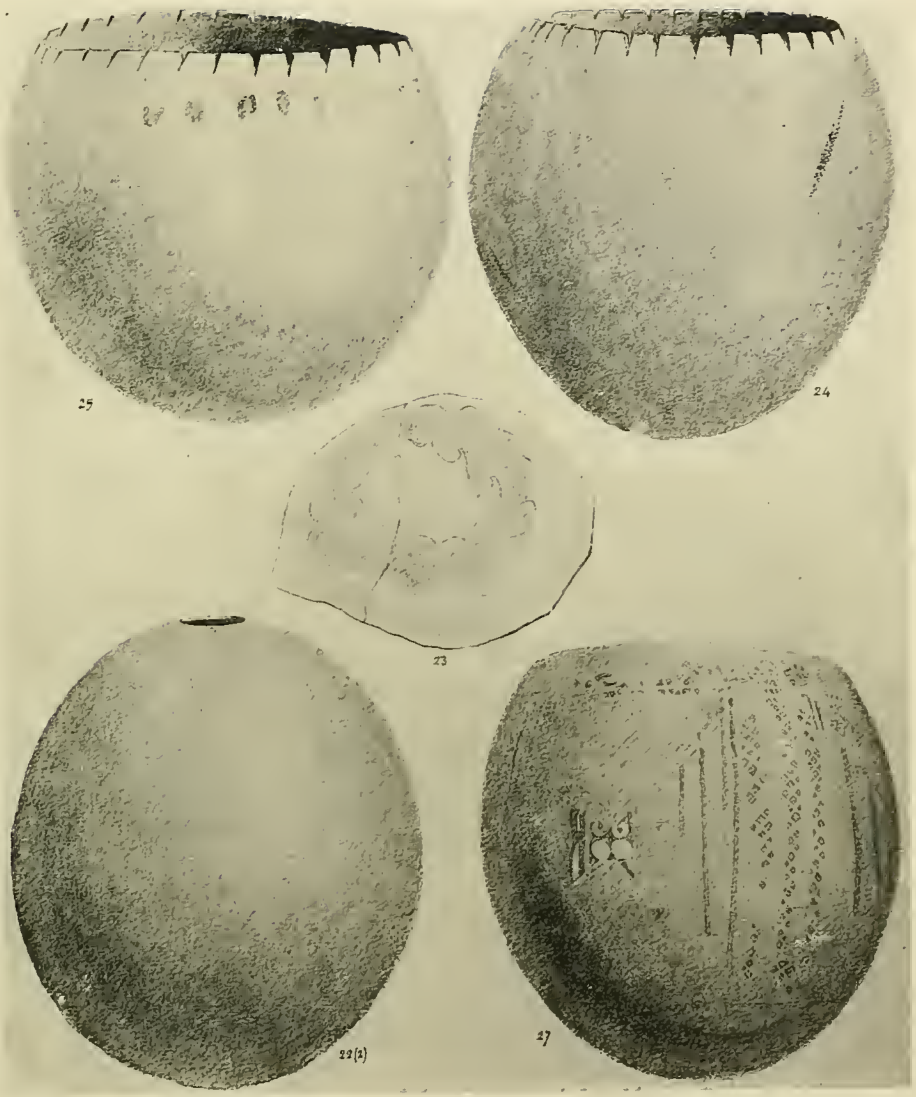

Fot. Lacoste.-Madrid.

LAMINA XII

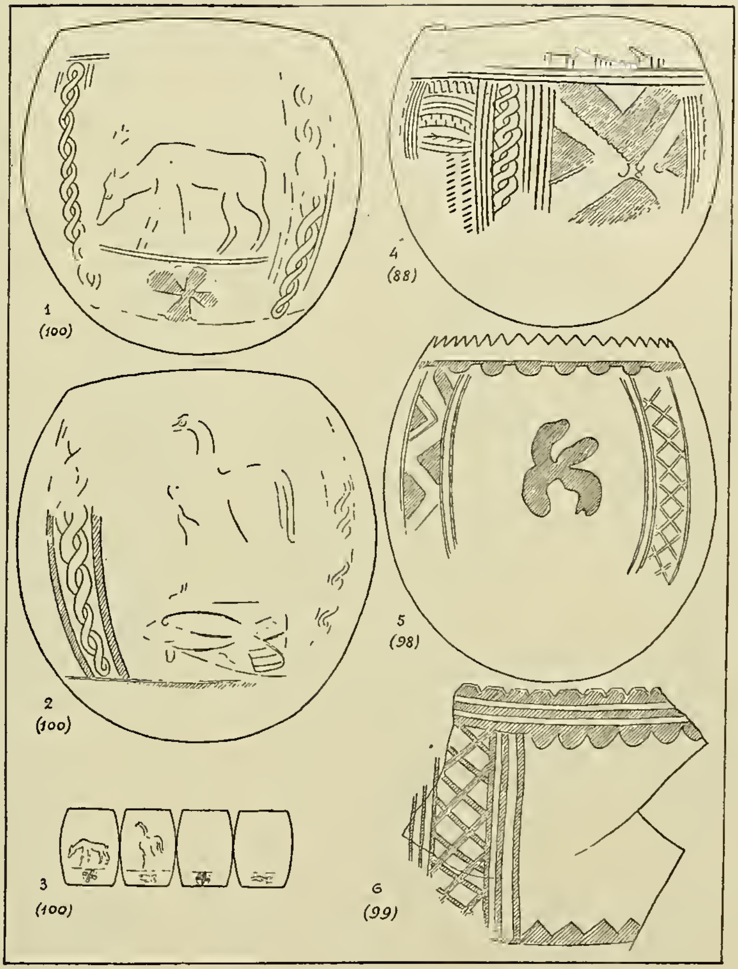

LÁMINA XIII

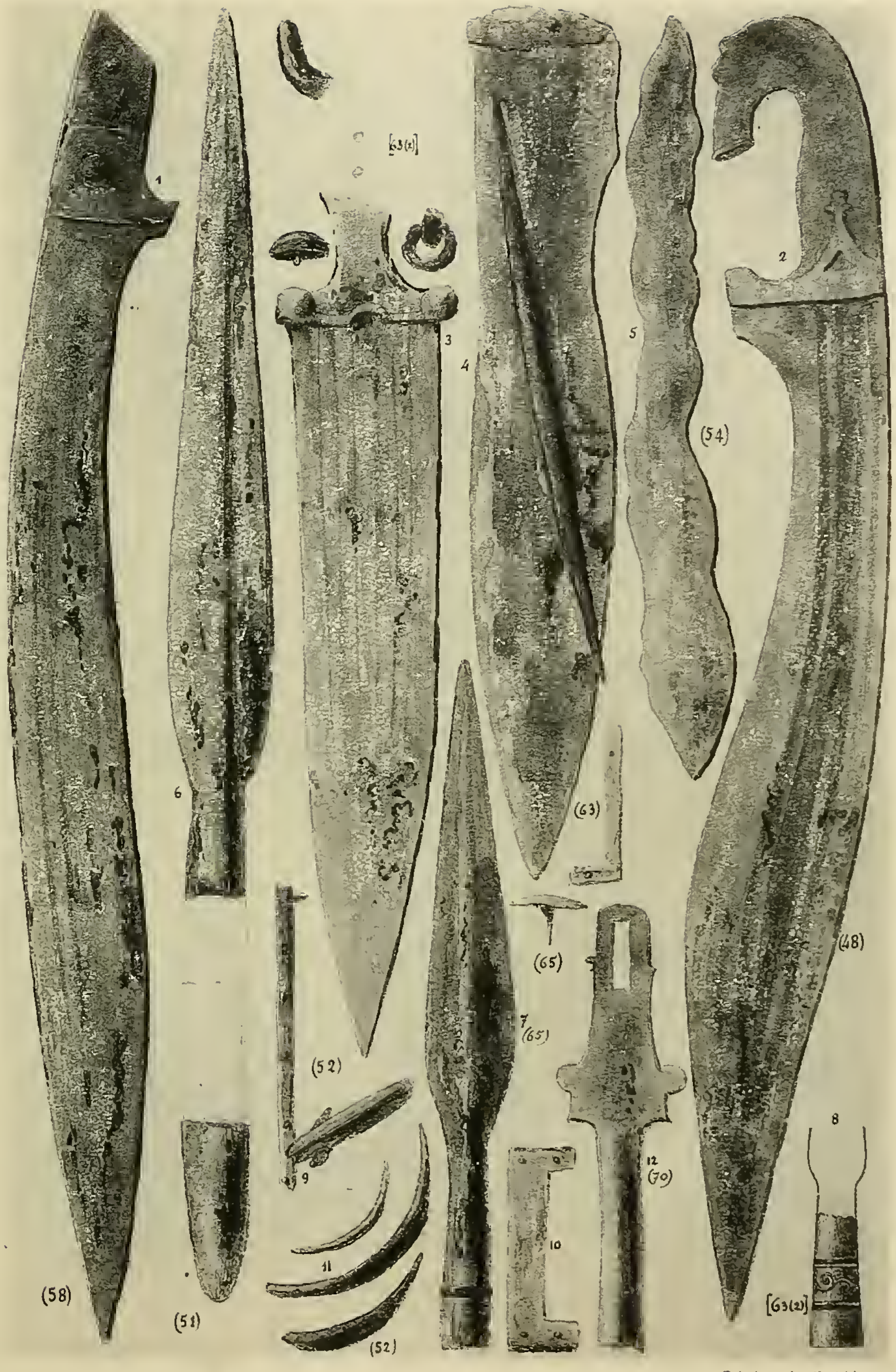

Fot. Lacoste.-Madrid

LÁMINA XIV

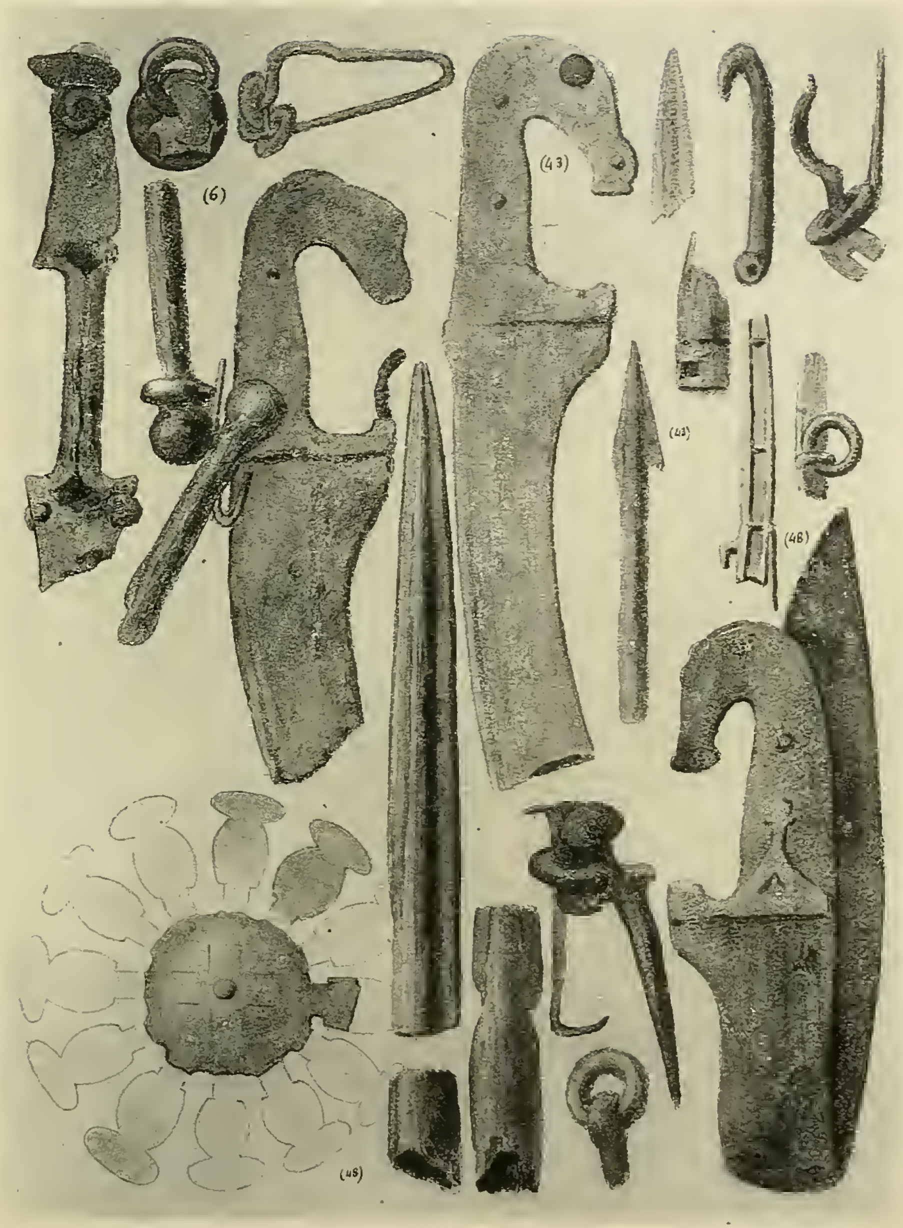

Fot. Lacoste-Madrid

LAMINA XV

Fot. Lacoste-Madrid

LAMINA XVI

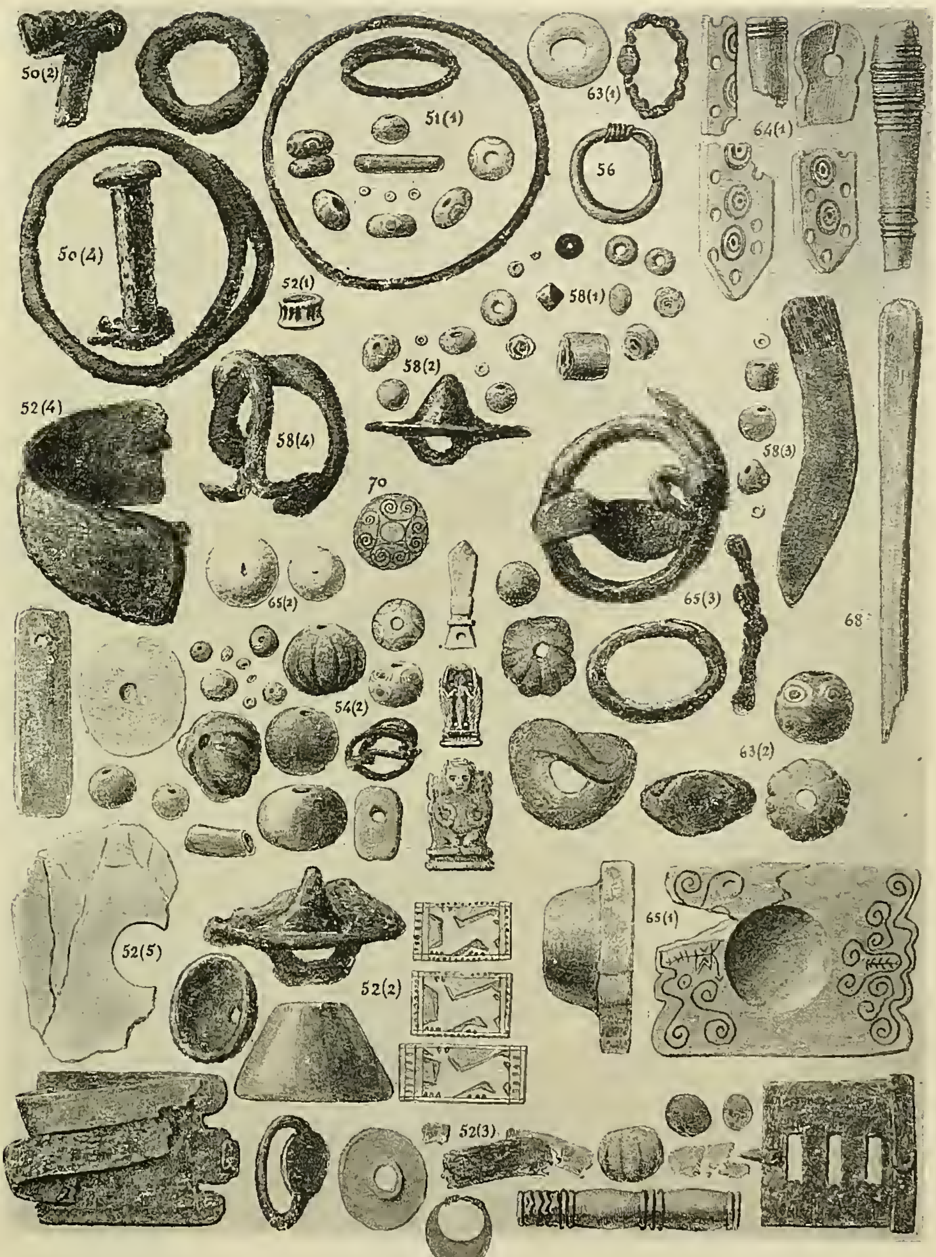

Fot. Lacoste-Madrid

LAMINA XVII

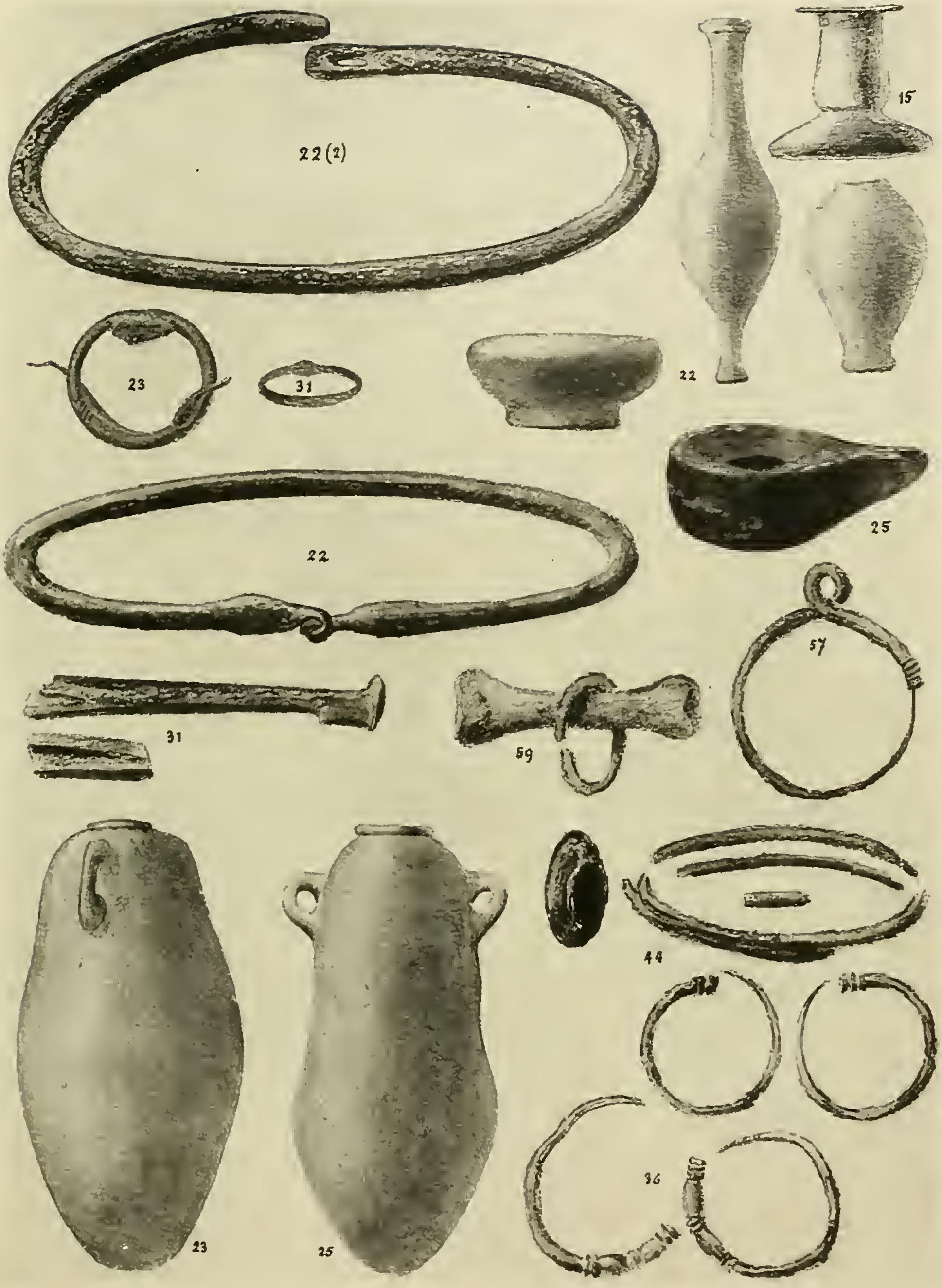

Fot. Lacoste-Madrid

LAMINA XVIII

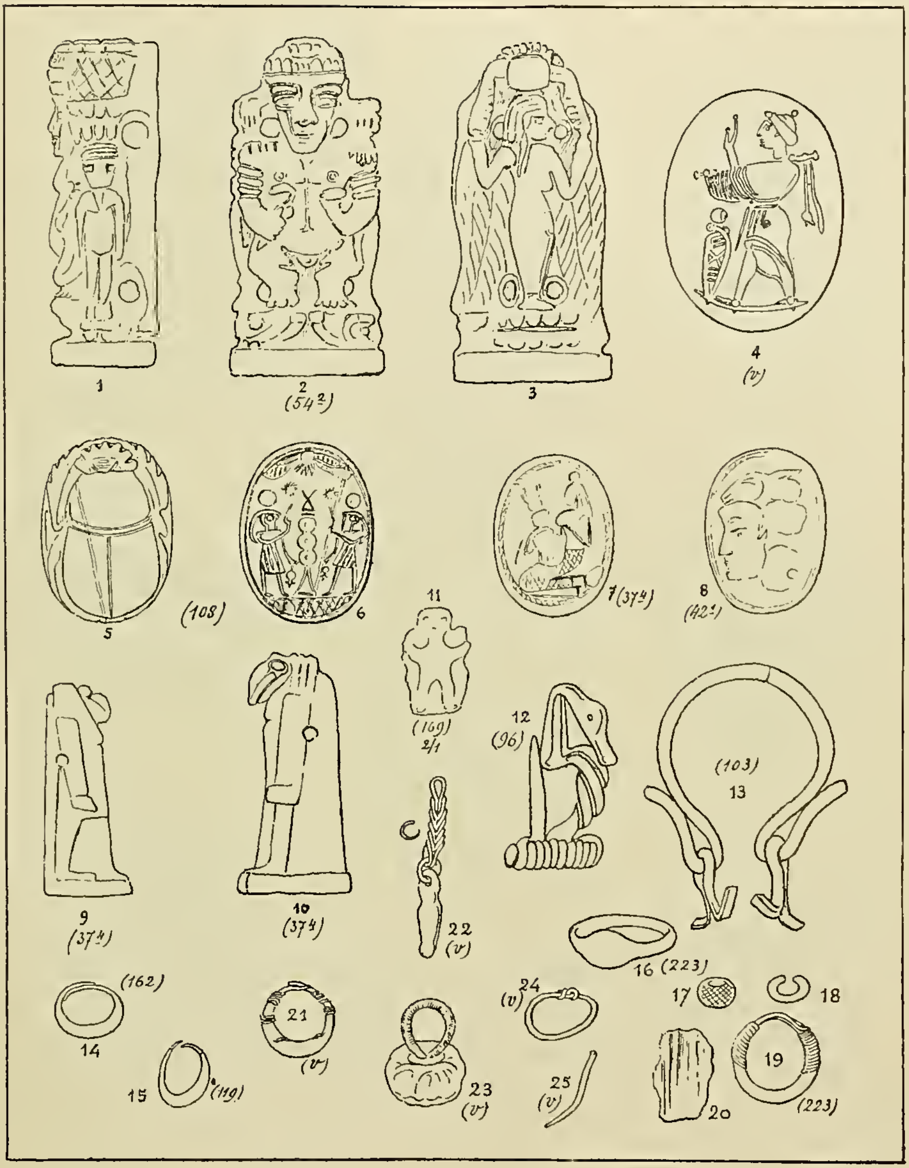
1
2 (54²)
3
4 (v)
5 (108)
6
7 (37⁴)
8 (42¹)
11
(169) 2/1
12 (96)
(103) 13
9 (37⁴)
10 (37⁴)
22 (v)
16 (223)
(162)
14
15 (119)
21 (v)
23 (v)
24 (v)
25 (v)
17
18
19 (223)
20

LÁMINA XIX

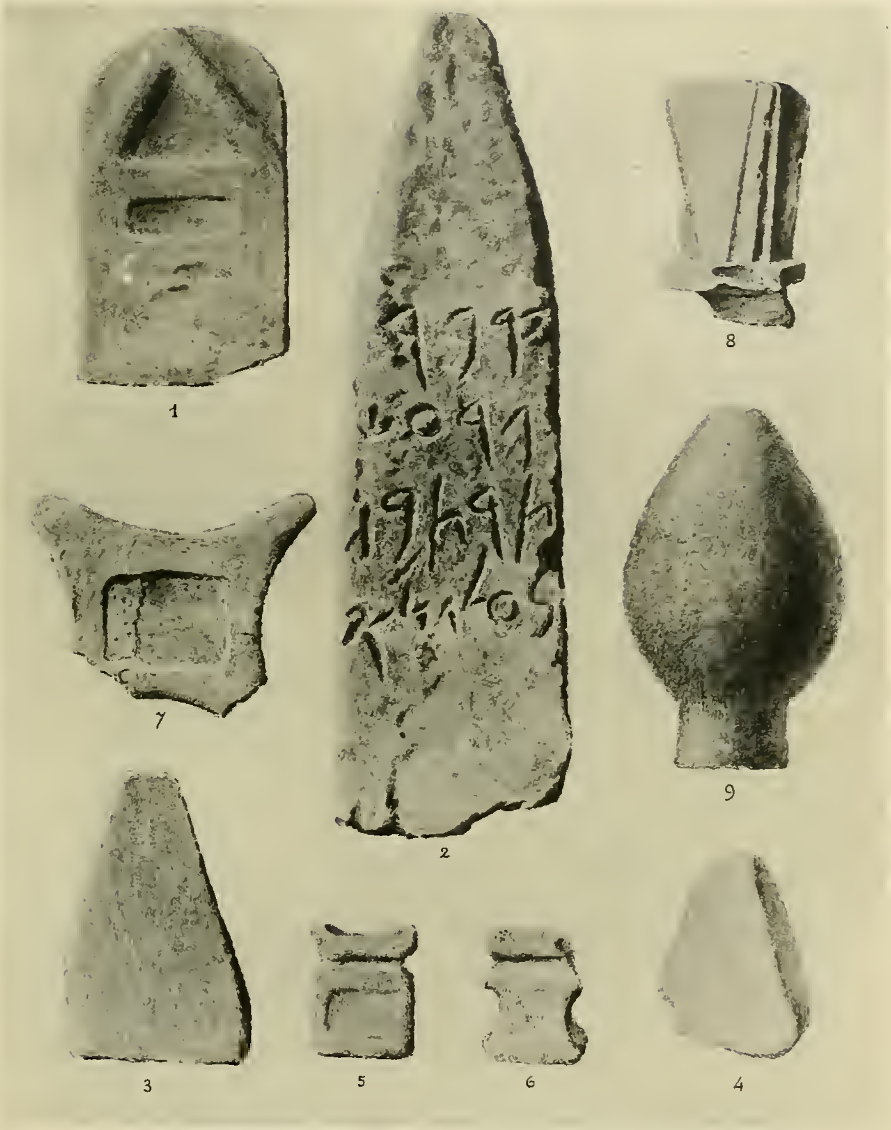

Fot. Lacoste.-Madrid.

LAMINA XX

Fot. Lacoste.-Madrid

LÁMINA XXI

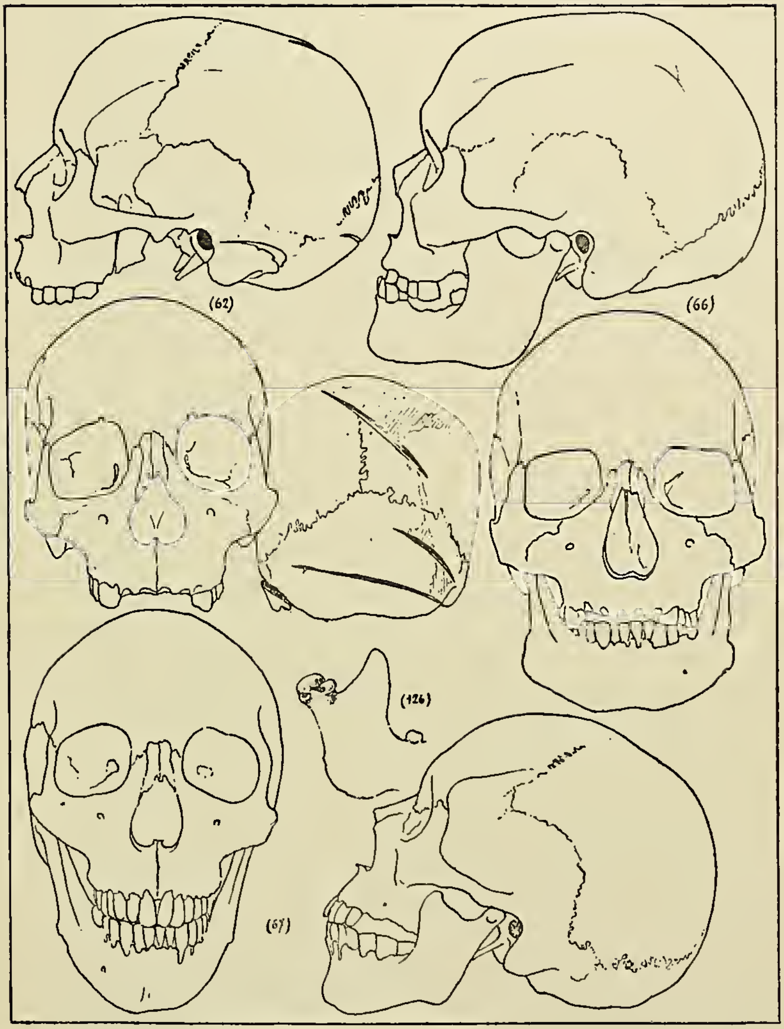

LÁMINA XXII

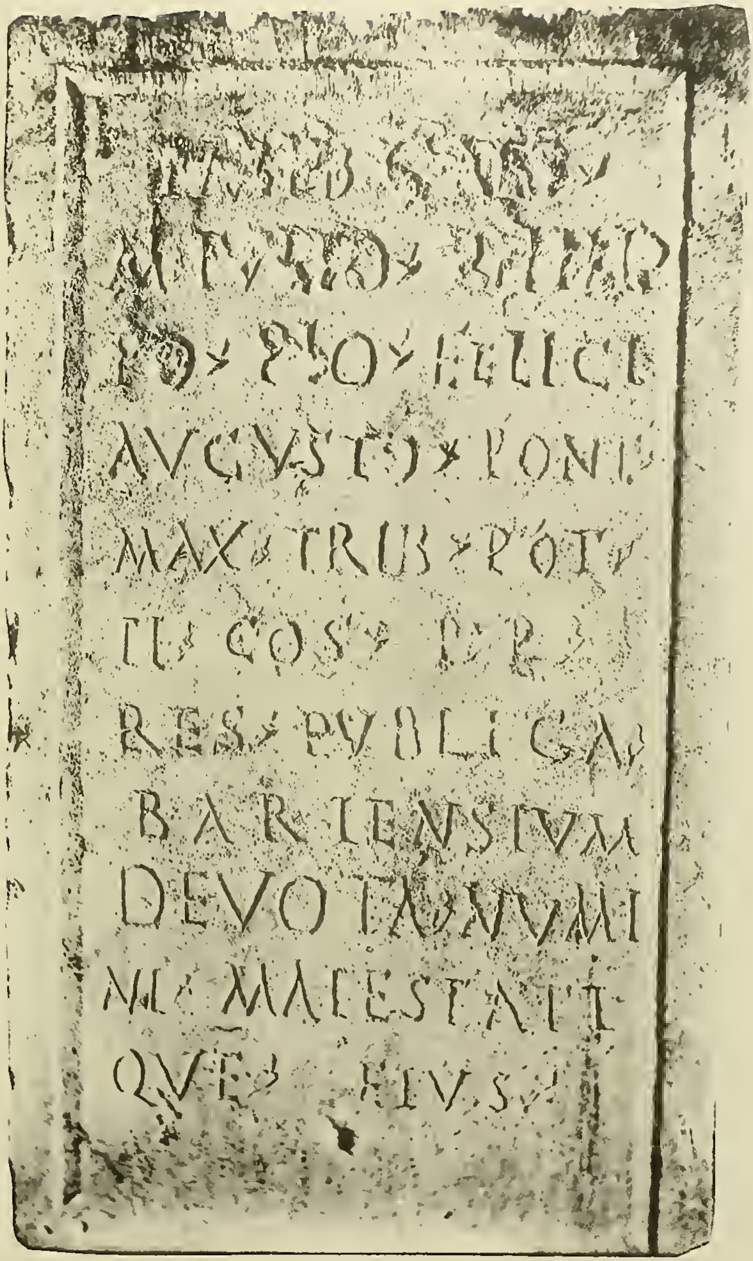

Fot. Lacoste-Madrid

LAMINA XXIII

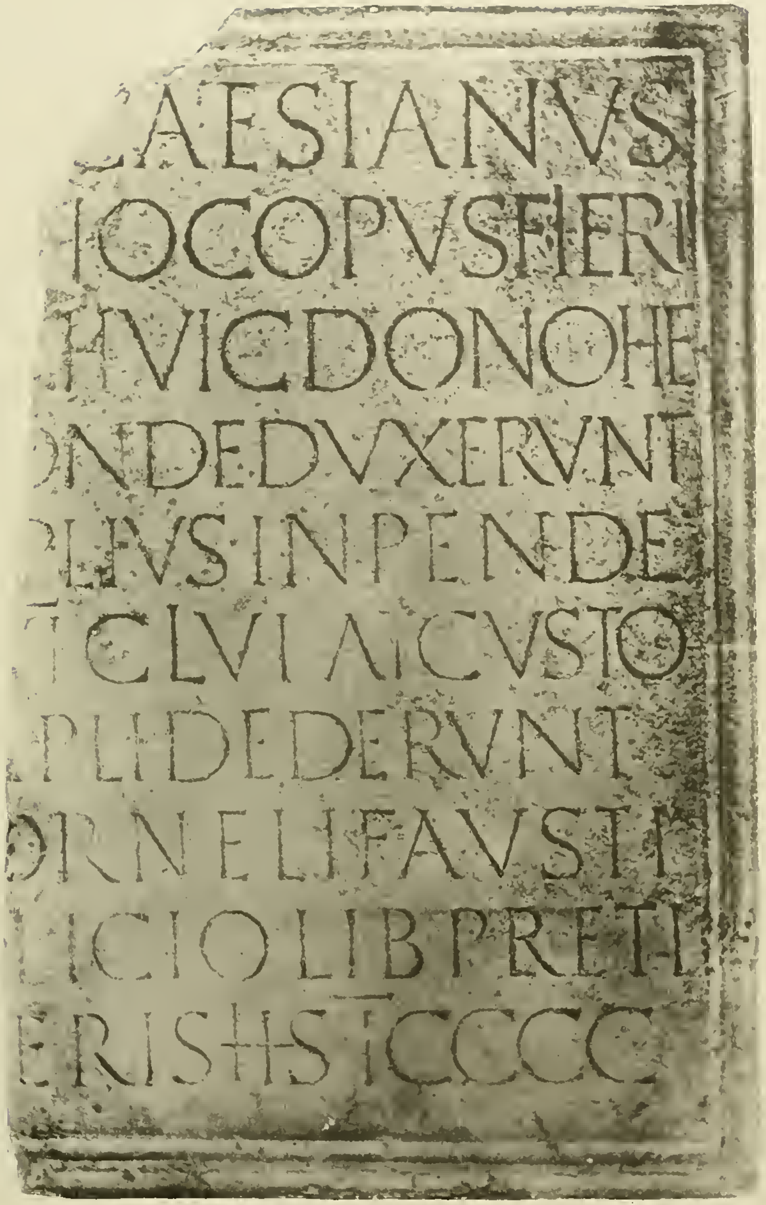

Fot. Lacoste-Madrid

LAMINA XXIV

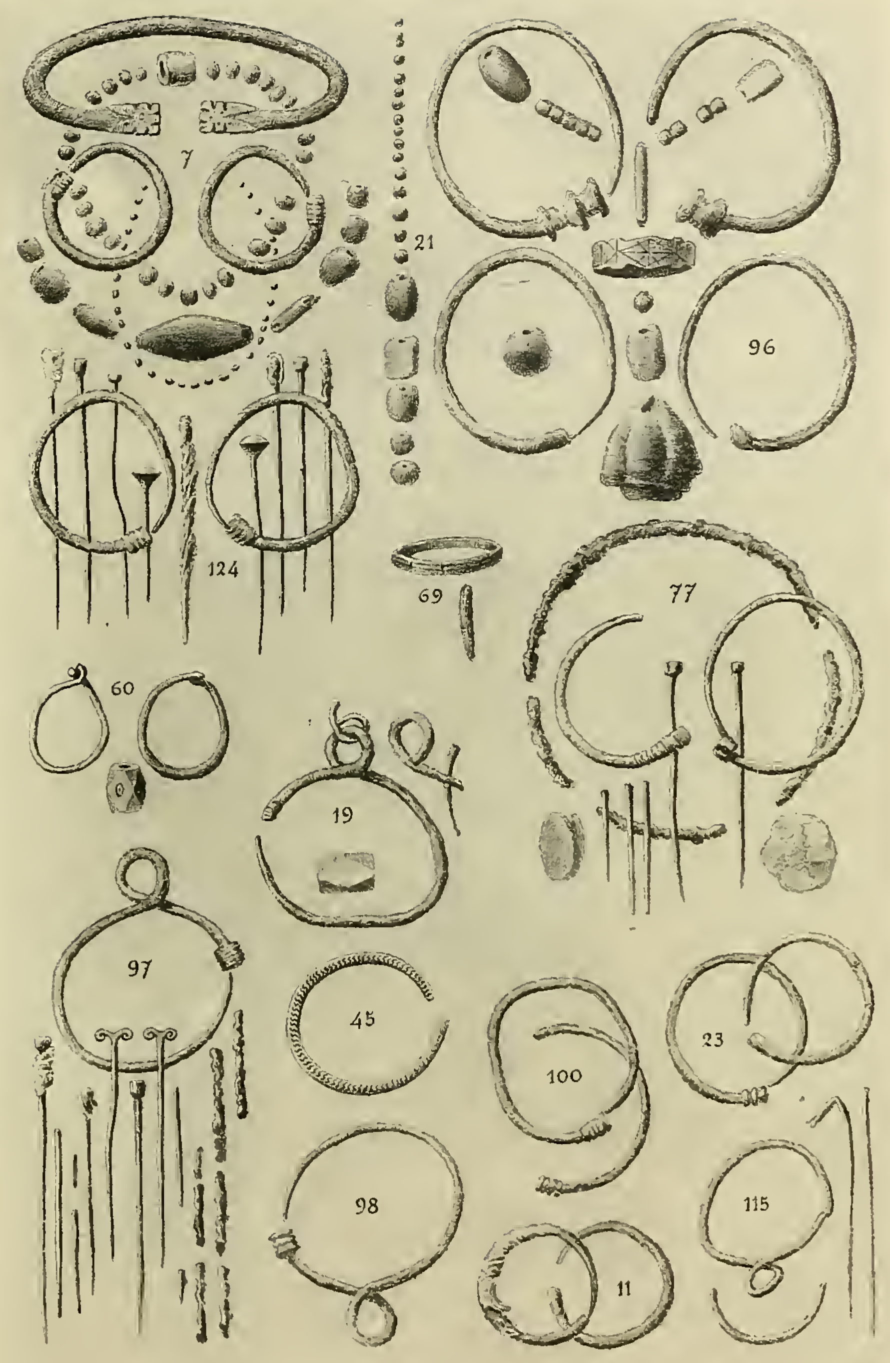

Fot. Lacoste.-Madrid

LÁMINA XXV

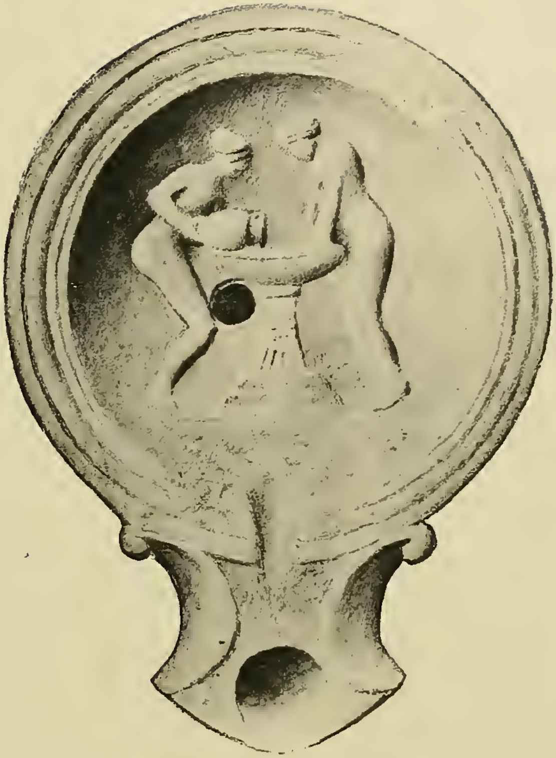

LAMINA XXVI

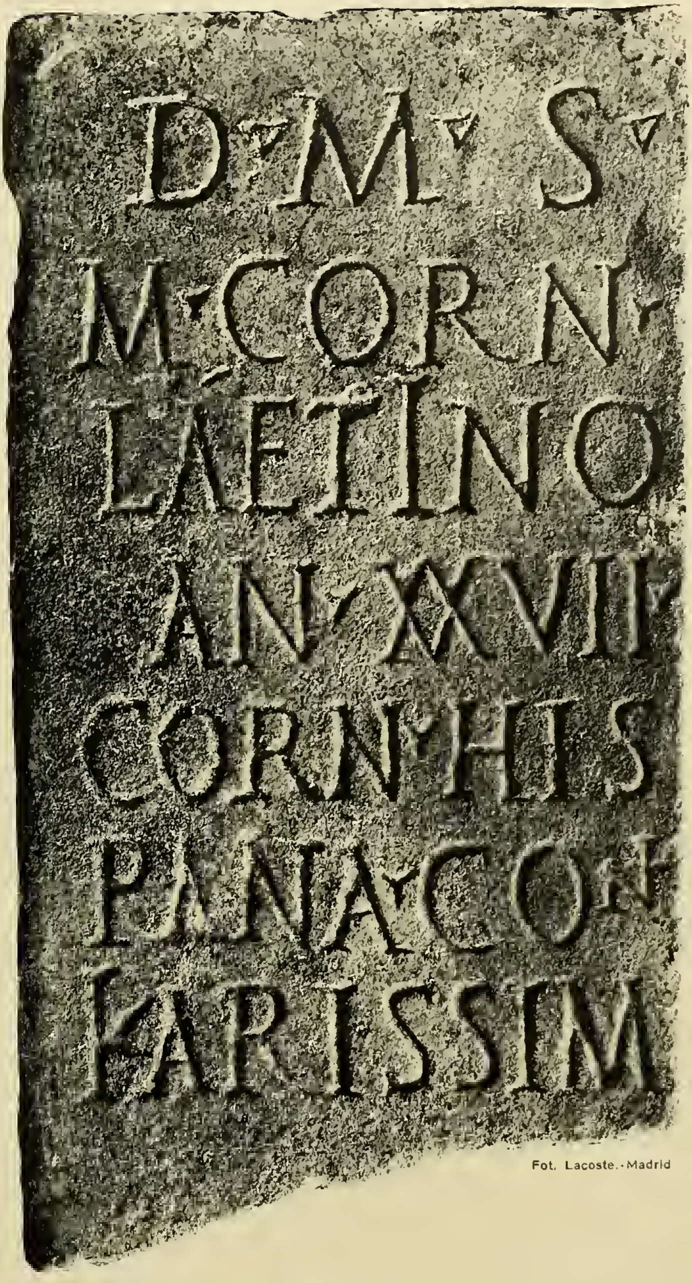

Fot. Lacoste.-Madrid

LÁMINA XXVII

LÁMINA XXVIII

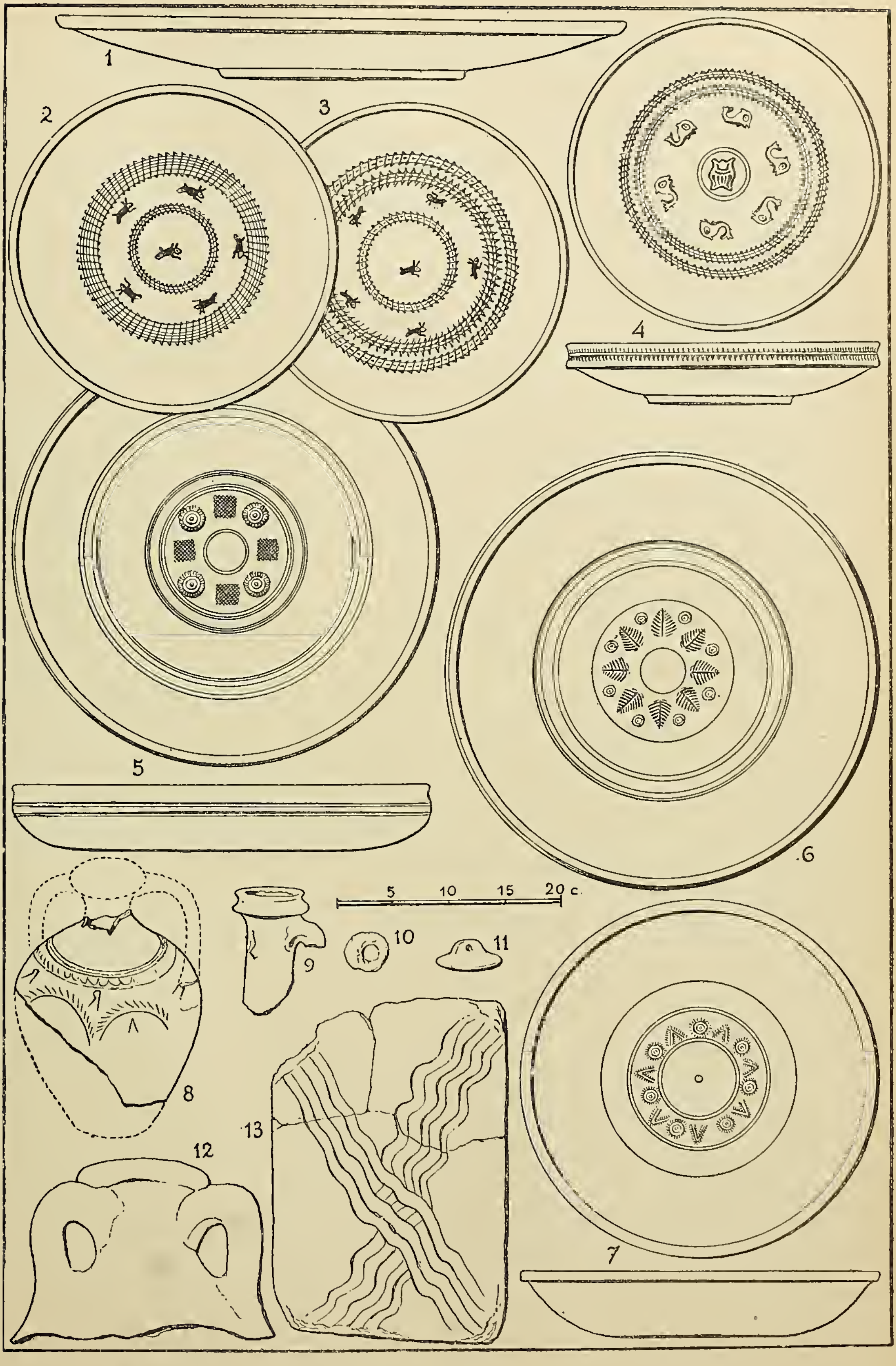

LÁMINA XXIX

ELOGIO DEL P. FRAY JOSÉ DE SIGÜENZA

POR

D. JUAN CATALINA GARCÍA

Señores:

Sería torpeza insigne y desafuero manifiesto el amargar la impresión producida en nuestras almas por el discurso que habéis oído y la sencilla escena en que acaba de premiarse las dos más excelentes condiciones del hombre: la virtud y el talento. En la presente fiesta, donde nuestro Instituto se asocia á estas dos grandes ideas, representadas al vivo en los dos laureados, para consuelo de patrióticas amarguras, sólo han de resonar cánticos y alabanzas, como un descanso reparador del afligido espíritu. Y si por exigirlo la costumbre y el mandato de nuestro Director he de hablar de otros tiempos; si la Historia, por ministerio del último de sus servidores, ha de volver los ojos al pasado aun en la ocasión presente, no sean asunto de mi discurso enojosos recuerdos ni memorias dolorosas.

Demasiadas ocasiones tiene el historiador para discurrir sobre las desgracias acaecidas á los pueblos en el transcurso de su calvario interminable, donde, por lo común, apagan la luz de las buenas acciones las sombras de los delirios y de los crímenes, cortejo de nuestra flaqueza. Queden para otras circunstancias el describir catástrofes y desventuras y el juicio vengador de sus autores, y solácennos hoy la contemplación y elogio de las humanas excelencias, no sólo para conservar á esta solemnidad su carácter propio, sino para fortificar la fe en nuestros grandes destinos, sabiendo que no todo es enojo y dolor en la peregrinación sobre la tierra, y que si hoy pueden aparecer juntas y triunfantes la virtud y el talento, también se unieron en otros hombres, en grado eminentísimo, para honor y lustre de nuestra raza.

Buscando yo para asunto de mi trabajo personaje histórico en quien esto ocurriese, como ejemplo digno de loa, y dejándome llevar de otras consideraciones que en mí tienen fuerza irresistible por razón de origen y de habituales inclinaciones literarias, he puesto los ojos en un varón insigne, cifra y retrato de las tendencias salvadoras de una época, gloria también de nuestra ciencia predilecta.

Reunió este hombre en sí calidades singularísimas para hacer más sincero el elogio: humilde condición, virtud ejemplar, apartamiento voluntario de las vanidades corrientes, saber variado y profundo, codicioso amor á la historia, libre discurso y libre plática, y tan hábil manejo de nuestra lengua, que sus obras deben ser espejo de hablistas y estímulo de escritores.

Varón de tan altas prendas, dignísimo de ser elogiado ante la Real Academia de la Historia, fué Fr. José de Sigüenza.

En la ciudad de Sigüenza y, según el cálculo más probable, en el año de 1544, nació Fr. José, de padres honrados y nobles, aunque hoy no conocidos. La costumbre de los religiosos de la Orden de San Jerónimo de perder el apellido propio para tomar otro, unas veces por veneración á un santo y otras como recuerdo del pueblo natal, hace inútiles las pesquisas enderezadas á conocer la familia de Fr. José, que acaso quedará eternamente en el olvido [1]. Aún no había salido de los términos de la niñez y andaba en las escuelas adiestrando su tierno espíritu en las enseñanzas propias de sus pocos años, que no pasaban de doce, cuando, arrastrado por el carácter aventurero á la vez que religioso de aquella época, en que los españoles salían de su patria para ir hacia los cuatro vientos en demanda de conquistas y de martirios, cayó en un desacierto, culpable en cualquier otro que no se propusiera emplear dignamente resoluciones prematuras. No como lazarillo errante, puesto por la miseria y el abandono en el camino de la vida, ni como desmandado chicuelo á quien la autoridad paterna parece yugo insufrible, sino como mozo de grandes alientos y de inclinaciones generosas, sin juicio para condenar su propia resolución ni voluntad para resistirla, abandonó la casa de sus padres con el fin de acogerse á la protección de un deudo profeso en el monasterio del Parral de Segovia, y tomar allí el hábito de la Orden de San Jerónimo.

Como lo pensó, lo hizo; y siguiendo aguas abajo las riberas del Henares, río que pasa por su ciudad natal, ó tomando como ruta más segura el camino de Madrid, salió de Sigüenza, y oyendo consejos y advertencias para no descaminarse, torció rumbo y se entró por las gargantas de la serranía de Buitrago, por donde era preciso trasponer los montes para llegar al fin de su viaje. Subiendo penosamente las ásperas laderas del puerto de Malagosto, acaecióle una aventura, primer tropiezo y primicia de los desengaños del mundo. Unos arrieros con quienes topó,

gente maleante y de no buenas entrañas, y á quienes acaso declararía el piadoso objeto de su jornada, burlaron su inocencia, aconsejándole que subiese algunas piedras á lo más alto del puerto, donde se erigía una devota cruz, aunque la obra no adelantaba por escasez de materiales. Cayó en el engaño el candoroso niño, y fuerte debió ser su doler al no encontrar rastros de la obra y advertir que no eran piedras lo que faltaba en aquellas enriscadas alturas, sino intenciones más humanas que las de aquellos trajinantes y espíritu más despierto que el suyo propio [2].

Llegado al Parral, Dios sabe con cuántos esfuerzos, no se holgó de su presencia su tío el religioso, ni los demás frailes de aquella casa, quienes convencieron al fugitivo de su mal acuerdo y de volver á su patria en espera de edad más propicia para entrar en Orden tan observante. Tornó á Sigüenza y prosiguió los estudios por algunos años en aquella Universidad [3], allanándose á las alegrías del mundo y de la juventud; con las letras juntó las artes, y con la afición á los versos el manejo de las armas y los solaces nocturnos, que suelen ser los alegres días de la gente moza y desenvuelta.

Mancebo ya, crecido y hecho, y sin acordarse de la mala fortuna de su anterior escapatoria, bien fuese por natural inclinación á las aventuras, bien porque el oficio de las armas le pareciese cabal empleo de su valor y destreza, ó acaso, como alguno dice, por creer ocasión oportuna de servir á Dios y al rey el socorro que entonces se disponía para levantar el sitio de Malta, á la que tenía el turco estrechadísima, dejó los libros, abandonó la familia, y desde las asperezas de su tierra natal y en compañía de un amigo se encaminó á Valencia con ánimo de embarcarse en la escuadra española, pronta á zarpar con el socorro. Frustróse el noble intento, porque llegó al día siguiente de salir la expedición, y acabaron de moderar los belicosos arranques del mancebo seguntino unas terribles cuartanas, primer riesgo mortal de los muchos que en el curso de la vida le amenazaron [4].

Comprendiendo quizá que era otro su destino y vuelto á Castilla, se dirigió al Parral de Segovia, donde fué recibido amorosamente como novicio, después de algún examen de teología, y ayudando á sus pretensiones una voz á propósito para los cantos del coro. Cumplido el tiempo del noviciado, hizo formal profesión religiosa en 17 de Junio de 1567 [5].

De su piedad y fervor dió desde los principios de su nueva vida frecuentes y perfectas pruebas, no menos que de su exactitud en el cumpli-

miento de las estrechas obligaciones de la regla y de los cargos que obtuvo en el Parral. Perfeccionó su educación literaria y monástica en los colegios de Parraces y de San Lorenzo, futuro teatro de sus mejores acciones, oyendo atento á los maestros, sustituyéndoles á veces en las cátedras, aumentando su caudal científico en teología y letras humanas, y haciéndose admirar desde muy joven por la viveza del ingenio y la gracia persuasiva de su palabra. Subió luego al púlpito y allí ganó voluntades y aplausos, de tal suerte que, aun después de volver al Parral, era avisado de otras partes, y aun desde el Escorial en ocasiones cuyas circunstancias requerían predicador de nota.

Luego se le allanaron los caminos de los puestos preeminentes en aquel monasterio. Nombráronle maestro y prior sus frailes, temerosos de que se lo llevasen á San Lorenzo voluntades soberanas, entonces no desobedecidas; pero la luz de su doctrina y de su ingenio era harto clara para que no traspusiese los montes, de tal suerte, que de otros monasterios le solicitaban para que los rigiese y gobernase. Creyendo su modestia que en las regias grandezas del Escorial podría huir de aquellos requerimientos, solicitó pasar á la memorable fundación de Felipe II, con la esperanza de obscurecerse del todo.

Pero aguardábanle allí más altos honores y cargos más activos. Según uso en su Orden, y mediando el ruego de Felipe II, hizo entonces su segunda profesión, á 4 de Mayo de 1590, fecha no muy posterior, según creo, á su entrada definitiva en el Escorial [6]. Sobre sus hombros, como si fueran los de un Atlante, cayeron muchas y pesadas obligaciones: cátedras, arreglo de la biblioteca, invención de sus pinturas, guarda de las reliquias, viajes, predicación continuada, y luego la *Historia de la Orden* y las demás tareas que su misma laboriosidad y lo vario de sus aficiones suscitaron.

Pero ni los créditos ya adquiridos en el púlpito, en la enseñanza y en los demás ministerios monásticos, ni la fama de santidad y de doctrina, ni siquiera el notorio favor del rey, libraron á Fr. José de una tormenta tan terrible como impensada. Suspicacias de teólogos sutiles, envidias de claustro, ó el torpe celo que en ocasiones ha cubierto con los negros vapores de la calumnia las grandes figuras de la Iglesia, denunciaron ante el Santo Oficio de Toledo al austero monje y preclaro predicador, quizá no por otra culpa que por la de ser eminente escriturario. No conocemos el nombre del denunciador, que la historia justiciera ha conde-

nado á perpetuo olvido, ni sabemos cuándo comenzó y acabó el proceso abierto en Toledo, ni tampoco la naturaleza y alcance de los doce cargos que el Tribunal de la Fe hizo al venerable Sigüenza. Del triste episodio sólo se conoce lo que constituye la gloria del perseguido, esto es, lo que entonces padeció, la injusticia de la acusación y el triunfo que fué remate de aquellas tribulaciones. Puesta en entredicho la pureza de su doctrina, y en tanto que se hacían las informaciones necesarias, Fray José permaneció más de medio año en el convento de la Sisla, de su misma Orden; y después de padecer una enfermedad peligrosa con firme ánimo y constancia, compareció ante el Santo Oficio, que oyó sus descargos, expuestos con moderación y sabiduría; y aquel Tribunal justiciero, al que pudieron llegar todas las acusaciones, pero del que solía salir incólume la inocencia, absolvió á Fr. José con los pronunciamientos favorables, y para enaltecer la solidez de su ortodoxia y templar la amargura de lo pasado, hizo que antes de volver al Escorial predicase en la Catedral de Toledo, dándole así por libre y honrado y animándole á que prosiguiese en el ejercicio de la predicación, para la que tan altas dotes recibió del Cielo. Parece que era sabedor de cuáles fueron los fautores de aquella desventura, porque sus biógrafos dicen que, volviendo á su monasterio, pagó el mal que había recibido con especiales favores, que ésta es la venganza de los justos, sin que nunca anublase su espíritu el recuerdo de la calumnia. Conocieron todos la calidad de esta conducta, y desde el Rey al más humilde de los monjes admiraron al noble perseguido, y acrecentóse su fama, y túvose por santo al que así olvidaba los agravios [7].

Fecundo empleo del saber y de la laboriosidad de nuestro héroe fueron, sin duda, sus claros ejercicios en la biblioteca escurialense. En sus primeros arreglos intervino y en ella conoció á Arias Montano, de quien aprendió la ciencia del bibliotecario, que no consiste sólo en el arte de colocar y catalogar los libros, sino en conocer á fondo las disciplinas que contienen, para mejor proceder en la ordenación de impresos y manuscritos, reunidos para el común provecho. En esto, en disponer los catálogos y en cumplir fielmente las reglas de la honrosa profesión puso alma y vida (porque los libros fueron sus amigos casi desde la cuna, por él jamás olvidados), desde que el Rey le confió la biblioteca como á digno sucesor de Arias Montano, y en la decoración y adorno de la sala principal ejercitó su ingenio. Intérprete de la real voluntad y conforman-

do los hechos con su propia opinión, dispuso amorosamente los ricos fondos literarios que al Escorial llegaban, merced á la generosa iniciativa del Rey y al celo de sus colaboradores, sin menosprecio de ninguna ciencia y arte, y sin dar oídos á las censuras de gente ignorante é hipócrita, como él dice, enemiga de que en una librería real, concertada principalmente para uso de una comunidad religiosa, se guardasen obras de recreación, de poesía y de autores y materias no cristianas, y aun notoriamente gentiles, comenzando los catálogos y ofreciendo comunicar al mundo uno que diera cuenta de aquellos tesoros [8]. Contribuyendo con el caudal de sus letras al ornato artístico de la admirable sala principal de la biblioteca, ideó las composiciones apropiadas al fin del departamento que cubren sus bóvedas y parte de sus muros, siendo él quien llevó la mano del insigne Peregrini, discípulo de Miguel Ángel, y no inferior á éste, según opinión de Sigüenza [9], en el arte de trazar los admirables frescos, causa de legítimo asombro de cuantos los contemplan, y teatro donde aparecen unidas en amoroso consorcio las ciencias divinas y humanas, lo contemplativo y lo natural, la fe y la razón en sus más puras manifestaciones.

Para llenar los claros que en aquel rico tesoro, reunido con nobilísimos propósitos por el rey fundador del monasterio, dejaron incendios, revoluciones y raterías, la erudición busca en el libro de Sigüenza curiosas noticias que aquellos fieros males hacen hoy peregrinas. Porque cuando Sigüenza escribió, eran ya allegadas en el Escorial las bibliotecas preciosas del palacio del Rey, de D. Diego Hurtado de Mendoza, de D. Antonio Agustín, de Páez de Castro y otras muchas, abundantes en raros y á veces únicos impresos y códices. Con estas noticias van otras tocantes á instrumentos geográficos, monedas antiguas, manuscritos en varias lenguas y curiosidades de diverso linaje que formaban allí una especie de museo de gran valor, aunque lo más singular y estimable era el fondo propiamente literario, que aun sin contar con aumentos posteriores, formaba ya selectísima biblioteca de teólogos, médicos, humanistas, filólogos y legistas, sin excluir ninguno de los conocimientos entonces en boga, siendo así verdadera y magna junta de toda clase de libros.

La memoria de los servicios del P. Sigüenza como bibliotecario de la Escurialense alentó durante algún tiempo á sus continuadores en aquel oficio. Aunque la verdadera condición y el sano humanismo fueron perdiendo poco á poco su primera lozanía, porque tomaron rumbos extraviados, aún acudían al Escorial algunos doctos nacionales, y á deshora ciertos extranjeros, atraídos por la antigua fama del rico depósito. No citaré

de ellos sino uno: el filólogo escocés David Colvil ó Colvillo, que tres lustros después de la muerte de Sigüenza se aprovechó á su sabor de los manuscritos griegos y hebreos, y los corrigió y apostilló de su mano con una desenvoltura que á nadie consentiríamos ahora, y el cual jamás olvidó la buena acogida que tuvo entre los monjes del Escorial [10].

Pero el mal gusto y la decadencia crecientes en el curso del siglo XVII alcanzaron también á la célebre biblioteca, y desmayaron sus guardadores en el cumplimiento del deber sagrado de aumentarla y regirla; y aunque los incendios y otras desdichas concurrieron á ello, y aunque hubiera exageración de pormenores, al cabo corrió por Europa la especie de que la biblioteca estaba abandonada y de que no servían de provecho sus tesoros, y en una obra inmortal de sabiduría y de crítica se llegó á decir que estaba convertida en un «gran sepulcro de libros, donde se guardan y pudren los cadáveres de tantos códices manuscritos, de los que poquísimos se salvan», por culpa de sus guardadores, á quienes calificó de inhumanos ó imperitísimos, según pudieron advertir á su costa los eruditos Baltasar Corderio y Jacobo Sirmondo [11]. Censura terrible que, aunque no del todo injusta, causó gran dolor á los frailes y devotos del Escorial, que, andando el tiempo, lograron que fuese tachada por decreto del Santo Oficio [12].

La autoridad alcanzada por méritos ciertos por el P. Sigüenza, el favor de Felipe II, continuado por su sucesor, y la voluntad de los frailes del Escorial, elevaron á nuestro cronista á los primeros puestos en la Comunidad escurialense. Pero su modestia, no fingida, sino hija de la virtud, y el mayor apego á los dulces ejercicios de la piedad y de las letras, muchas veces enemigas del mando, le hicieron rehusar los puestos de la Orden que pudieran alejarle de su casa y librería. No debió influir en este apartamiento la falta de prudencia y de bondad de carácter de que algunos acusaron á Fr. José, porque el rey le hizo algunas veces encargos que requerían aquellas condiciones en grado eminente, porque se trataba de corregir abusos y de aquietar á los frailes de la Orden, enardecidos por contiendas y disensiones enojosas y arraigadas. Así, cuando en Julio de 1604 se celebró Capítulo privado, según costumbre, en San Bartolomé de Lupiana para elegir el sucesor del general Fr. Diego de Talavera [13], el Rey envió á Sigüenza, prior entonces de San Lorenzo, para presidir el Capítulo con el correspondiente permiso del Nuncio de Su Santidad, y aún hubo algunos embarazos

para la Junta, que el Rey hubo de desvanecer, acabando después el Capítulo á satisfacción de todos con la elección del general Fr. Juan Bautista. Quedó también satisfecho el monarca de la habilidad del presidente, justificándose su designación y la confianza que en sus prendas había puesto Felipe III [14].

Aprovechó aquella ocasión Fr. José para descargarse de las grandes obligaciones del cargo de prior de San Lorenzo del Escorial, presentando formal renuncia de dicho oficio ante los capitulares reunidos en Lupiana, en la sesión de 12 de Julio. Debía estar de acuerdo con el Rey, porque en el acto se leyó una carta de éste designando, para sustituir á Fr. José, al P. Fr. Juan de Quemada [15]; pero en el mismo día se nombró á aquél, en sustitución de Fr. Juan de Yepes, visitador general de Castilla, recibiendo, con los demás visitadores, el encargo de corregir varios desafueros, entre ellos el cometido por algunos religiosos de jugar á los naipes [16]. Hecha la visita, se dedicó á la impresión de la tercera parte de su grande obra, impresa en 1605.

El perfecto cumplimiento de la misión del P. Sigüenza en el Capítulo de 1604 y el mucho amor que el Rey le tenía, hicieron que, no obstante su edad y poca salud, fuese designado por el monarca para presidir el general de 1606. En 12 de Abril de este año le escribió el Rey para que marchase con dicho objeto á Lupiana, avisando de la designación á los capitulares, y en el mismo día envió expresiva carta á los Padres definidores recomendando la elección de Fr. José para el oficio de prior del Escorial, por ser cosa que importaba mucho y por reunirse en él, con otras partes, religión y prudencia. Aunque ya le era duro andar por los caminos, por estar viejo y enfermo, fué á Lupiana y presidió el capítulo, reuniendo en su persona singulares prerrogativas, «pues entró como Presidente, Visitador general, Procurador de su real Casa y como Prior nombrado de ella» [17]. Presidió dignamente y con singular acierto, y los capitulares tomaron una resolución benéfica para el perpetuo descanso de Fr. José, no menos que muy honrosa para su memoria como historiador [18]. Sintió mucho la elección para el priorato de San Lorenzo. y fueron menester grandes esfuerzos y aun recursos extraordinarios para vencer su resistencia, como si adivinase su próximo fin y quisiese romper toda clase de ataduras al mundo que iba á dejar [19].

Sus últimas acciones parecen probar este presentimiento. Á sus amigos de claustro lo confió, y en una última plática á la comunidad lo hizo entender claramente, así como en varias disposiciones sobre diversos asuntos. Un sábado antes de la fiesta de la Santísima Trinidad, misterio

de que fué muy devoto, por ir unida dicha fiesta á actos importantes de su vida [20], padeció un violento ataque apoplético que, con una ya añeja hidropesía, fué causa de su muerte, ocurrida al siguiente lunes, 22 de Mayo de 1606, causando en la comunidad, en el rey [21] y en la corte honda pena, pocas veces tan legítima, por perderse en él un varón santo y sabio, fraile austero, prelado discretísimo y celoso y gran amador de Dios y de los hombres. Así se reconoció entonces y después; y sobre la humilde lauda sepulcral puesta sobre su sepulcro trazaron más tarde un breve elogio de aquellos merecimientos [22]. Digno era de ellos quien, como dicen las *Memorias sepulcrales del Monasterio*, «fué universal en todo género de letras escolásticas; positivo, que llamamos Santa Escritura; noticia de lenguas y de hystoria; erudición, lección de Santos, poeta, mathemático, músico, buena voz, gran eclesiástico, famoso predicador, agradable en su conversación y discreto, insigne historiador, y quanto se puede decir debaxo de nombre de buen fraile, y de los observantes, llanos y humildes, de buena oración, devoto, pío.....» Todas las alabanzas las resumía su especial amigo Felipe II, diciendo de él que no disfrutaba totalmente del Escorial quien se iba sin ver á tan perfecto religioso, que era lo extraordinario en aquella maravilla, y cuya fama duraría más que ella.

Esto fué el hombre, esto el religioso, esto el prelado; después le juzgaremos como escritor.

No señaló su muerte la hora de las universales alabanzas. Cierto que cuanto á sus dotes de espíritu y de letras, los elogios han sido unánimes y sin duda alguna sinceros. Pero, como se advertirá, los mismos suyos le atribuyeron cierta flojedad en la averiguación de las noticias históricas y descuidos dignos de censura. Esos mismos hermanos de hábito, y personas que con él no tuvieron parentesco espiritual, manifestaron que era hombre de áspera condición y de trato poco corriente, no confundiendo la llaneza, en él nativa, sin duda por serlo de cuantos nacieron en su tierra, con el carácter dulce y humano, natural seductor de las voluntades é imán de los ajenos afectos. El entusiasta apologista que puso su elogio en el libro de *Memorias sepulcrales del Escorial*, reconoce que algunas personas le tuvieron por hombre áspero y ceñudo; mas el anónimo biógrafo [23] corrige esta opinión diciendo que el P. Sigüenza sufría disgusto, y quizá no lo ocultaba, cuando le distraían de sus pensamientos y contemplaciones, pero que era hombre

amable y que en sazón oportuna también se alegraba y regocijaba como todos los demás.

Sin duda los que guardaban desagradable recuerdo del insigne historiador tuvieron que sufrir alguna vez sus reprensiones, si acaso ásperas, probablemente justas. Quizá eran envidiosos de sus talentos y del lugar á que le ensalzaron la amistad de reyes y grandes personajes. Quizá también esos detractores, sin conocer del carácter de Sigüenza otra cosa que cierta aspereza reflejada en el retrato que de él existe, presumen que el fondo de su alma se concertaba con la apariencia de su semblante, ó acaso pertenecían á esa escuela más ó menos antigua, para la que cuanto se refiere á Felipe II y al Escorial está envuelto en la tristeza y en la austeridad más antipática. Error notable, porque aquellos hombres y aquel siglo también fueron alegres y dieron suelta á las pasiones humanas y á los movimientos del corazón, que pueden ser á la vez retozones y honestos. Porque al trazarse el plan del grandioso monasterio no cubrieron su horizonte perpetuas y negras nubes, ni se alejaron de él para siempre las caricias del sol y las blandas brisas otoñales, ni se agostaron las vecinas florestas, ni enmudecieron las cristalinas corrientes despeñadas de las montañas ó emergiendo entre las rocas, ni hubo allí perpetuos ocasos sin el contraste vivificador de suavísimas auroras, ni se agotó la vena de las humanas alegrías. Aun en la época de la construcción de la octava maravilla, en los tiempos heroicos del Escorial, bajo la mirada vigilante del monarca y de los austeros moradores, reinó el regocijo, á veces sin regla y descompasadamente. En bulliciosas cazas y en alegres convites se solazaron las personas reales y su servidumbre, y por cierto que no se usaba entonces de sobriedad monástica, porque hubo merienda donde fueron servidos estos manjares: «Una ensalada de diversas cosas hecha, y seis melones, cuatro capones asados, dos tortillas de huevos con torreznos é higadillos, ocho aves salpimentadas, cuatro gansos empanados, dos piernas de carnero acecinadas, dos platos grandes de membrillos, otros dos platos grandes de peras y otros dos de camuesas, dos de confitura y media docena de salseras de jaleas y sus buñuelos, y dos grandes buenos quesos con sus rábanos, con más tres perniles de tocino y dos lenguas de vaca» [24].

A ruegos del vencedor de Lepanto, y aun dirigiendo él la fiesta, hubo en Septiembre de 1576 una notable corrida de toros, aunque entonces había, como hay ahora, hoscos enemigos de este espectáculo, á todas luces nacional, y merecedor de ser, ya que no loado, consentido:

díjose, para cohonestar la libertad de tenerlo y el alborozo en gozarlo, que D. Juan de Austria tenía privilegio pontificio para hacer correr toros donde quisiese [25].

Con máscaras y grotescos artificios se festejaron alguna vez los adelantos de la fábrica, y aun cuando el director de estas fiestas fué el gran obrero Fr. Autonio de Villacastín, en la mascarada alegre, con toques de irreverente, figuraron disfraces de clérigos y obispos, con acciones de tales, como santiguar, bendecir y remedar con tosca mano las bofetadas simbólicas de la Confirmación, licencias que no consentiríamos hoy sin severas protestas, aunque entonces no contenían intención dañada. No faltaron motines entre los operarios y riesgos graves de algunos hombres de autoridad; y para que todos los azares y torpezas de la vida tuviesen allí representación y mano, además de tempestades, rayos, incendios y temerosos sucesos, como el siniestro espanto que produjeron los quejidos del *perro aullador*, pululaban por breñales y espesuras mujeres desenvueltas, Walkyrias desarrapadas de nuestra Walhalla del Renacimiento, á las que no lograron espantar azotes, vergüenzas públicas y otros rigores de la justicia, porque en aquel año, según escritores de la época, aumentó extraordinariamente la triste mercancía, como si estuviesen presididos por Venus sus lúbricos destinos [26].

Volviendo al examen del carácter de Sigüenza, debo advertir que no agradó á todos en los asuntos ordinarios de la vida, aunque no sabemos si fué suya la culpa ó de envidiosos y malavenidos con la autoridad ajena, ni tampoco en otro orden de cosas le faltaron agrios censores. Pero fueron éstos aquellos á quienes molestó el libre pensar y el franco decir del gran historiador, porque, hombre ingenuo y candoroso, no obstante andar en claustros donde vivían juntos de continuo hábitos y ropillas, ni supo torcer sus ideas ni darlas cambiantes de cortesana lisonja. É hizo esto aun en los asuntos de su propia familia eclesiástica, caso siempre terrible, porque parecen más duros los golpes cuanto más cercana está la mano de donde vienen. Movido por su amor á la verdad, no ocultó ciertas disensiones y ciertas faltas acaecidas en la religión de los jerónimos, y las declaró y censuró con su ingénita claridad, sin anublarlas ni obscurecerlas, viendo en ellas un ejemplo de las miserias acaecidas á las cosas más espirituales cuando se introducen por falsa puerta las humanas flaquezas, y una advertencia para que los

superiores ejerciten la discreción y la energía para impedir tanto daño. Padeció mucho semejantes males la Orden de San Jerónimo, y su cronista no lo ocultó; antes quiso deducir del relato de tales sucesos una moralidad provechosísima, como son siempre las lecciones de la historia, aunque después dijeron de él por esta franqueza que no supo callar lo suyo, esto es, lo de su familia monástica, ni lo ajeno, bien que en este reparo hubiese tanta injusticia como apasionamiento de sus propios continuadores.

No fueron éstos los únicos que censuraron la ingenua narración y el libre juicio de Sigüenza. Se dolió éste en la tercera parte de su obra del mal éxito que tuvo la armada *Invencible*, atribuyéndolo á los altos juicios de Dios, y también á la poca prudencia con que fué regida aquella expedición naval, puesta en camino con poca ventura y no grande acierto, tras lo que acaeció su dispersión y derrota; suceso que «al fin fué la mayor pérdida que ha padecido España de más de seyscientos años á esta parte, según lo afirman los que la tantearon de cerca; y lo peor, que no se escarmentó con esto»; castigo, además, de tenernos por pueblo de capa y espada, y, como dice Sigüenza, de ser causa de nuestras miserias la nativa altivez, fundada en una confianza excesiva en el valor, el poder, la maña y la destreza. Este juicio, entretejido con amargos reproches á la española gente y á los directores de la célebre expedición naval, no sentó bien á un historiador cortesano, Luis Cabrera de Córdoba, quien en su *Historia de Felipe II*, tratando con desdén á Sigüenza, se maravilló de que éste discurriera acerca de la jornada «sin tocarle y poco advertidamente»; contestó al insigne cronista como si se tratase de un fraile vulgar y entrometido, y procuró atenuar ó deshacer sus razones, aunque con notoria obscuridad en los términos, porque el noticioso Cabrera no imitó jamás la lisura del lenguaje, y mucho menos el noble y elegante estilo del fraile á quien maltrataba. Y como si estuviera vedado á éste el discurrir sobre cosas mundanas y considerarlas desde el punto de vista de la filosofía católica y no ver en ellas documentos providenciales y advertencias provechosas, concluyó Cabrera con estas desenfadadas frases: «Por esto frailes no son buenos para historiadores sino de sus religiones, donde tiene lugar la aridez del sentir y decir y meterse luego á predicar en cada columna; pero lo agrio de su oración del P. Fr. Joseph es tan propio en él que amigos y enemigos padecen por su natural autoridad y libertad excesiva». Palabras estas últimas que parecen eco de las quejas de los mismos religiosos de San Jerónimo, que se consideraban agraviados por

esa «libertad excesiva» con que en la historia de la Orden se cuentan muchos sucesos.

La protección de reyes y príncipes; los destinos que en su religión alcanzó, aun resistiéndolo su modestia y apartamiento de las vanidades terrenas; el tacto y discreción, de que hay recuerdos escritos en las actas de los capítulos generales, según se ve en otra parte de este discurso, y el testimonio de sus biógrafos, destruyen ó al menos atenúan las declaraciones contrarias á la buena condición del gran cronista jeronimiano, y no menos le favorecen la dulce amistad y frecuente plática intelectual en que vivió con algunos hombres insignes de su tiempo, singularmente con Arias Montano, cuya fama no ha menester ser reverdecida aquí, porque nunca se agostó entre nosotros. Compañeros y coautores de la fábrica intelectual que en San Lorenzo se levantaba, al mismo tiempo que el excelso monumento arquitectónico, sólo la muerte rompió aquellos lazos, que comenzaron cuando Fr. José era discípulo del maestro eminentísimo, gloria de nuestro siglo de oro.

Otro amigo entrañable del cronista fué Pedro de Valencia, menos famoso que Montano, aunque dignísimo también de perdurable recuerdo [27]. Nuestro Menéndez y Pelayo alumbró no ha mucho su nombre con los claros resplandores de su crítica reparadora, y de su trato con Sigüenza dan testimonio las cartas que dirigió á éste, que guarda la biblioteca de San Lorenzo y que acaba de publicar una docta revista religiosa [28]. En ellas resplandecen el dulce pensar de Pedro de Valencia, su afecto á Sigüenza y su amor á Arias Montano, de quien fué devotísimo aun antes de conocerle y tratarle. Fuélo también del monje escurialense, y no descansaba hasta recibir sus cartas, mensajeras de tiernos afectos, que por el doctísimo extremeño eran correspondidas, como era natural en quien vivió siempre amarrado al dulce yugo de la amistad, de tal manera que sólo por vía de obsequio miraba al Padre como más fino amador que él, lo que no concedía á ningún otro hombre del mundo, y le obligaba á escribirle continuamente para templar con sus escritos los rigores de una ausencia inevitable. Esta correspondencia es un testimonio elocuente de que no todo eran rigores en el alma del gran historiador y que también sabía merecer entrañables afectos [29]. No fueron estos dos insignes sabios los únicos con quienes tuvo amistad, aunque con pocos la mantuvo tan íntima [30].

Desde su edad más lozana mostró Sigüenza notable inclinación á la poesía. Cuentan sus biógrafos que después de su primer viaje á Segovia y cuando asistía á las cátedras de la Universidad seguntina, juntábase con otros jóvenes y en rondas nocturnas daba libertad á su estro poético y á la hermosa voz con que fué dotado. No tenemos otras noticias de estos ensayos poéticos, que seguramente no contendrían pensamientos encendidos en el amor divino, sino conceptos galantes y enamoradas alabanzas de alguna beldad cuyo nombre no conservó la historia, si es que en el alma del futuro prior del Escorial la austeridad nativa no ahogó desde los principios las eróticas inclinaciones que brotan y crecen en el terreno fertilísimo de las imaginaciones escolares. Cuando puso la espalda al mundo, y envolviendo el cuerpo con el hábito, sujetó el espíritu á la regla monástica, aquellos desahogos poéticos tomaron nuevo rumbo, en armonía con el estado donde el hombre era nuevo también, el asceta enderezó su fantasía á la contemplación de los misterios religiosos, y como otros grandes poetas de su tiempo, y á imitación de ellos, singularmente de su gran maestro Arias Montano, puso en lengua española y en los moldes de la poesía las alabanzas de la fe y los suspiros de la esperanza, según la propia inspiración los dictaba al poeta, ó traduciendo los sublimes cantos de la literatura bíblica. Nunca pasó de esto, ni, como otros cristianos vates, entró en el florido campo de las imitaciones clásicas, ni quiso expresar sentimientos que no estuvieran hermanados con la profesión de monje. Quizá tuvo estas dulces tareas como indignas de la misma profesión, ó al menos como juegos inocentes del espíritu, no merecedores de cuidado, y así se explica el que jamás publicase obra alguna, fuera del soneto laudatorio de los *Versos espirituales* del dominico Fr. Pedro de Encinas y de los sáficos adónicos con que aderezó la *Historia del Santo Niño de la Guardia*, de Fr. Rodrigo de Yepes, no las coleccionase y guardase como trabajo con que otros pudieran deleitar las horas de ocio. Salvó algunos de estos trabajos el interés de su continuador en la historia de la Orden de San Jerónimo, y se conservan otros todavía inéditos en la biblioteca de San Lorenzo, mas de tal modo confundidos con poesías ajenas, que no es fácil señalar las que brotaron de la pluma de Sigüenza [31]. Todas, con más ó menos intensidad, son versos á lo divino. No diré yo, cegándome la pasión, que Fr. José se encumbrase en ellas al alto puesto que en el Parnaso español tienen otros grandes poetas, así por las bellezas internas como por lo pulido de la forma; antes bien creo que, si como prosista hay pocos que le igualen, como poeta no se iguala él á Fray

Luis de León, al Dr. Extático ó á Malon de Chaide. En ocasiones paréceme que al sujetar la lengua á la métrica y al ritmo pierden algo la libertad de flexión, la armonía y otras excelencias que tanto enaltecen la prosa del eximio cronista. Pero aun así, éste pertenece á la gran escuela, honor y gloria de nuestra raza y lengua. Tengo por sus poesías más excelentes las paráfrasis de varios salmos, sin duda porque la inspiración del original encendió la suya propia y la levantaba hasta las regiones donde el numen mora, dándole sencillez y gracia, profundidad de ideas, y aquella tendencia, bebida en la contemplación de los amenos campos y de los espectáculos de la naturaleza, que constituye uno de los principales atractivos de las poseías de Fr. Luis de León, de quien en ocasiones parece Sigüenza discípulo apasionado.

Qual caçador experto,
Señor, me has entendido y penetrado,
Y no te es encubierto
Si acaso estoy hechado
O si ando por el campo levantado.
De lexos comprehendes
Donde pienso salir á apaçentarme,
Mis veredas entiendes,
Y a do suelo anidarme
Allí sabes con laços enrredarme.

....

Ni aunque las ligeras
Alas con que la aurora va volando
Me ponga, y las riueras
Extremas vaya hollando
Que el ancho mar contino está bañando,
Aun no podré valerme,
Que allí tu mano larga y poderosa
Sabrá asido tenerme,
De allí (¡oh extraña cosa!)
Me sacará tu diestra poderosa.

En otras composiciones hay más obscuridad y algunos toques conceptuosos que no calificaré de rasgos de ingenio. Pero en conjunto las poesías de Fr. José son de castiza raza, llenas de espíritu religioso, ricas en candorosa ingenuidad, con aquel jugo místico propio de los

poetas contemplativos, que tan gloriosa representación tienen en la literatura patria [32].

No fué sólo poeta lírico el P. Sigüenza, según noticias dignas de fe. Para honesto recreo de los estudiantes del Parral y del Escorial [33], y para ejercitarlos de continuo en la contemplación de los misterios de nuestra fe, escribió en repetidas ocasiones piezas dramáticas, á modo de autos sacramentales, quizá verdaderos autos sacramentales, según era costumbre celebrar estas fiestas en iglesias, escuelas y conventos. Perdidos están hasta ahora, si no lo están para siempre, aquellos ensayos dramáticos de nuestro Sigüenza, y yo presumo que envió á otras partes algunos de ellos, no para ganar renombre de poeta, sino para servicio de la religión, de las letras y de la amistad [34].

De sus propias observaciones en el ejercicio penoso de la educación de novicios sacó tal suma de doctrina, y tan necesario consideró reducirla á cuerpo y escribirla en forma de libro, que se resolvió á componer la *Instrucción de Maestros, Escuela de Novicios, Arte de perfección religiosa y monástica*, que, no obstante su profunda doctrina y sus elegantísimas formas literarias, no se publicó sino bien cumplido un siglo después de la muerte de su autor, merced á los cuidados de otro historiógrafo jerónimo, Fr. Pablo de San Nicolás [35]. Á ciencia cierta no sabemos cuándo fué escrita esta joya de oro purísimo; pero los religiosos del Escorial, en el prólogo de la segunda edición de la *Instrucción de Maestros*, dijeron que había sido escrita hacia el año de 1580 [36]. Mas, cualquiera que sea su época, no puede negarse que es obra de un ingenio maduro en la meditación y de una pluma expertísima, ó que por superior privilegio alcanzaba ya la plenitud de las perfecciones literarias. Daña á su fama la más alta de la *Vida de San Jerónimo* y de la *Historia de la Orden;* mas por sí misma tiene méritos para poner á su autor en las cumbres de la gloria. Juntamente con la experiencia de la vida religiosa y del manejo experimentado de la educación monástica, brillan en ella discreta y no muy abundante erudición, esa dulce filosofía que hace del claustro ancho camino para llevar las almas hacia los destinos inmortales y el perfecto empleo de una lengua creada para los místicos coloquios. La manera de acomodar las reglas del magisterio á los inquietos movimientos de las almas juveniles, esto es, el modo de regir á los novicios, revela en esta obra un profundo sentido humano, una clarísima videncia de los riesgos de la educación monástica,

donde las evocaciones seductoras de la vida del mundo han de ser borradas á fuerza de halagos no muy benignos y de rigores no extremados. Quien leyere esta preciosa obra no durará en juzgar al P. Sigüenza como uno de los pedagogos y moralistas que mejor penetraron en los recónditos senos del corazón humano y que con más acierto comprendieron cuáles son los motivos de las intermitencias que padece la vocación religiosa aun en las almas más puras.

El genio de Fr. José de Sigüenza tenía aptitudes distintas, suficientes para hacer de él un verdadero polígrafo de buena cepa. Sus primeros estudios, su saber lingüístico, su propia inclinación, enderezada por ministerio del estado religioso, de la enseñanza de novicios y de la gobernación de comunidades monásticas hacia los estudios teológicos, le hicieron gran escriturario y perfecto expositor. Dotes tuvo de uno y de otro, y de cierto excelentísimas; pero las exigencias de la Orden, llevándole al cultivo de la historia; la aventura que le condujo al Tribunal de la Inquisición toledana, y quién sabe si ún secreto miedo á incurrir en errores de fe, le impidieron publicar algunos trabajos místicos y expositivos y aun sus sermones, que fueron sus primeros triunfos y alegrías. Entre estos ensayos, quizá ocultos en la celda del P. Sigüenza hasta su muerte, ninguno de tantos vuelos y doctrina mística, según á mi ignorancia en estas cosas parece, que *La Historia del Rey de los Reyes y Señor de los Señores, Iesus Xristus heri et hodie* [37], obra pensada y escrita con aparato simbólico, más doctrinal y transcendente que histórica, con visos de imaginativa á lo divino y con toques de exposición, que recuerda la manera como trataron estos asuntos Santa Teresa y otros místicos. Nunca se ha impreso, y como vaga sombra de lejano recuerdo conservo la noticia, no sé á quién oída, de que se impidió la publicación de este escrito, que supongo es el mismo que Rodríguez de Castro titula *La Genealogía de Cristo en quanto hombre* [38]. También quedaron inéditas unas *Annotationes id Genesim et Deuteronomium*, comenzadas por orden alfabético [39], y escritas, no obstante el título, en el idioma patrio; varios *Discursos sobre el Eclesiastés* [40] y unos *Comentarios de Santo Tomás*, donde los peritos en ciencias teológicas tendrán, de seguro, mucho que aprender [41].

Desde muy joven y cuando la dignidad del sacerdocio se lo consintió, tuvo predilección por el ejercicio de la oratoria sagrada, porque quien tan galanamente escribía confiaba en su propio bien decir, además de que el ejercicio de la cátedra desataba la lengua y facilitaba la práctica de la predicación. Morador era aún en el Parral de Segovia

cuando ganó la envidiable fama de orador, siendo celebrada su facilidad y donaire en aquella ciudad, por lo que para predicar le llamaron algunas veces desde el Escorial, aun antes de residir en su monasterio, en cuya primera solemne función religiosa, y ante el rey y la corte, predicó con gran fortuna y general aplauso. En los comienzos de su predicación se dejó llevar de su delicado gusto literario, dando á las formas oratorias culto quizá excesivo; pero desde que tuvo su residencia en el Escorial «dexó el modo de predicar flores y gallardías que hasta allí había usado, con que se ceba el vulgo», y se aplicó á explicar la Escritura más gravemente y en forma que pocos han superado [42]. Por impulso de su humildad, para castigo de aquellas vanidades juveniles, por recelos suscitados en la persecución nacida de sus discursos ó por causa más corriente, no se publicó ninguno de sus sermones, que yo sepa, aunque conservemos algunos de ellos, formando un códice de la Biblioteca escurialense [43].

Movieron á nuestros cronistas religiosos diferentes causas que estimularon su celo para escribir la historia de su respectiva Orden. Llevóles, en primer lugar, el deseo de que las santas vidas de los fundadores y de sus discípulos fuesen espejo clarísimo de virtudes monásticas y dechados de perfección para todos los individuos de las místicas falanges. Buscaron con anhelo natural los orígenes y la historia de las familias á que pertenecían, satisfaciendo esa honrada vanidad que penetra hasta en las almas de los humildes y por la que gustan de abrillantar la propia genealogía con nuevos esmaltes. Desvanecieron las nieblas en que estaban perdidos los orígenes de muchos monasterios. Justificaron el valor de las Órdenes, recordando sus hechos gloriosos, admiración del mundo y estímulo de saludable eficacia. Enmendaron á los cronistas extranjeros, porque, como dijo Fr. Antonio de Yepes, eran poco venturosos al tratar de nuestras cosas, y pasaban muy de corrida hablando de ellas, si no es que las olvidaron ó admitieron noticias breves é inciertas. Contribuyeron á fijar el criterio racional de las investigaciones históricas, dando el primer papel en ellas á los estudios documentales, porque según frase de uno de los menos insignes, que repetía la doctrina de otros más esclarecidos, «la mayor probanza de las antigüedades, no son las historias, sino los instrumentos, memorias y vestigios antiguos, que conservan incorruptas las verdades» [44]. Así lo entendieron aquellos preclaros cronistas de las Órdenes que llenaron

sus libros de documentos histórico-literarios y de cronicones interesantes, perdidos antes en los archivos y de que hoy gozamos para fortuna de nuestras tareas.

Debióles también mucho el esplendor de la lengua española. No con acierto, según me parece, sino equivocadamente, emplearon algunos la lengua latina, como si el conocimiento de la historia de los institutos monásticos no fuese tan necesario al pueblo como á las clases ilustradas. En latín escribieron: Fr. Pedro de Vega, la primera *Crónica de la Orden de San Jerónimo;* Fr. Francisco Dazia, la *Serie de los Maestres mercenarios;* Fr. Jerónimo García, la *Reforma de los trinitarios;* don Miguel Marañón, el *Origen de las Ordenes militares*, todos ellos dentro del siglo XVI; pero después, sólo por excepción, puede citarse alguno que escribiera en latín, como Fr. Angel Manrique, autor de los *Annales cistercienses*, y aun esto lo hizo, más que por otra causa, por el carácter universal de su empresa, y acaso también pueden pasar como excepciones algunas elucubraciones sobre asuntos especiales, papeles sueltos y sumas de privilegios.

Pero en general se sirvieron de nuestra rica lengua, tan adecuada á los asuntos espirituales y aun á la historia misma: quiénes lo hicieron para hacerse entender mejor de todo el mundo, no poniendo tasa al número de los lectores; quiénes para no sujetar á las formas rigorosas y poco flexibles de la lengua latina, cuando no está bien manejada, las narraciones de sucesos varios, los deliquios espirituales de los santos y venerables y la persuasión moralizadora de la doctrina; otros, por último, para satisfacer la curiosidad de gentes asombradas por los maravillosos progresos de la lengua de Castilla [45]. Verdad es que los cronistas tuvieron parte en los infortunios de nuestra literatura histórica, unas veces preconizando y propagando las fábulas de los falsos cronicones; otras haciendo de la erudición no clara fuente de útiles enseñanzas, sino enmarañado laberinto donde se pierden tino y seso; ahora maltratando el idioma y las leyes naturales de la dialéctica en lucubraciones desatinadas, donde, quebrantando á la vez la lógica y la lengua, se pretendía cambiar lo blanco en negro para satisfacer pueriles vanidades de hábito, y también contribuyendo á la depravación del buen gusto que envolvió á España como siniestra y obscurísima nube. Mas debíase esto, no virtualmente á estos cronistas, sino á la multitud de causas que torcieron y malograron la ciencia y la literatura hispanas, tan vigorosas en el siglo de oro, produciendo aquel fatal y descaminado movimiento que aproximó á la tumba nuestras grandezas en todos los

órdenes de la vida nacional. Pero entre esos escritores hubo muchos que resistieron el torrente y cultivaron las letras con notoria fortuna, conservando buena parte de los prestigios de la lengua, negando con energía el pase á las fábulas históricas y preparando la reacción bienhechora que acaeció á la postre, aunque no tan completa y tan sana como fuera necesario, porque ya no volvieron á prevalecer aquel *criterium formæ*, ni aquella serena contemplación de la verdad que dirigieron á nuestros clásicos. Pero de todos los cronistas, aun los de la decadencia, se sacan provechosas noticias, porque alumbraron los obscuros orígenes de ciudades y monasterios; perpetuaron crónicas y documentos de otra manera perdidos para siempre; enriquecieron la biografía española, dando noticia de la vida de mártires, prelados, artistas y escritores, y, sobre todo, señalaron los caminos por donde las grandes familias monásticas llegaron desde sus orígenes hasta los días mismos en que se escribió su historia.

De todas estas ventajas y excelencias, no empañadas por defectos notorios y graves, fué modelo la obra principal de Sigüenza, aquella *Historia de la Orden de San Jerónimo* que tan ensalzado ha puesto su nombre, no sólo mirada como obra literaria, sino como crónica religiosa. No la comenzó voluntariamente, porque medía su grande espíritu con la talla de una profunda modestia, por lo que no tengo por cierto que alguna vez pensase en escribir la historia de la nación española, como alguien ha dicho [46]. Pero obediente al mandato de su Orden, reunida en Capítulo general en Lupiana, y deseosa de poseer su propia historia, como ya la tenían otras de origen menos eximio, acometió la empresa, no sin lamentar que se frustrase su deseo de pasar la vida tan secreto dentro de las paredes de su santísima madre la religión de San Jerónimo, que ni los de fuera le conociesen, ni aun sus propios hermanos, si fuera posible, supiesen su nombre [47]. Pesábale el mandato como cargo muy por encima de sus fuerzas, y mortificaba su modestia honra tan insigne; pero la obediencia y sus estudios é inclinaciones literarias desvanecieron los escrúpulos y fortificaron su voluntad. Oyó dócilmente los consejos de doctos amigos y resolvió escribir en castellano, como camino más ancho y seguro para llegar á todos los corazones. Y no queriendo beber las aguas de la historia mediado ya el curso de su corriente, acordó buscarlas en su origen y escribir, antes que el desarrollo de la Orden al través de los siglos, la vida del santo fun-

dador, considerándola como el mejor ejemplo y la más elocuente enseñanza de las innúmeras generaciones de sus discípulos y continuadores. Bien se le alcanzaba la grandeza del asunto y las dificultades de salir airoso de su empeño, porque en aquel tiempo, más que al presente, todo el siglo de San Jerónimo estaba envuelto en espesas nieblas, de donde á deshora salían algunos rayos de luz, fugitivos y tenues como relámpagos lejanos. Pero al fin por el estudio de la vida del santo comenzó la crónica, y á manera de primera parte de ésta, pero sin expresarlo, publicó en 1595 *La vida de San Jerónimo, Doctor de la Iglesia* [48].

Amadeo Thierry, cuyos cuadros de la decadencia romana no obscurecerán del todo ni la nueva crítica, ni las últimas investigaciones, ni siquiera los defectos que sin duda alguna tiene la vigorosa pintura del imperio romano agonizante y de una sociedad inmensa caminando hacia la muerte; Amadeo Thierry ha representado uno de los aspectos principales de las tremendas agonías en una sola persona, en San Jerónimo. Porque en aquella confusion de sucesos, donde todo era grandioso, menos los hombres, fuera de unos cuantos; en aquel perecer de la antigüedad entera con sus leyes y sus reyes, sus dioses y sus templos, su régimen político y su conciencia religiosa y filosófica, la polvareda de tantas ruinas encubrió las personas de posición más encumbrada; y si en la catástrofe y dominando el ruido mortal de los hundimientos sucesivos sonaron voces como las de Alarico y Atila, Odoacro y Augústulo, Nestorio y Pelagio, San Agustín y San Jerónimo, fué porque eran ecos de altísimos principios que en el fragor de la tormenta luchaban por la dominación del mundo: eran voces de lo que se iba y de lo que triunfaba, de la muerte y de la vida, del paganismo y del Evangelio y también de la protesta de la razón indómita, escondida en el seno del cristianismo desde su aurora, como el gusano venenoso se oculta en la flor del granado que comienza á cuajarse. Jerónimo parece, en aquellos días de las iras celestiales, la personificación del imperio de Occidente con sus recuerdos clásicos, sus tendencias novadoras, su miedo á la muerte, su sabor profano y su deseo de purificarse en las aguas de la nueva ley para evitar la catástrofe inminente, de que fué forma histórica la irrupción de los bárbaros. Y para que la personificación fuese más completa, aquel hombre extraordinario, á solas con el león simbólico en las solitarias asperezas de la vida intelectual y monástica, creyó al fin en la pérdida irremediable del mundo antiguo, consolado con la certeza de que el cristianismo flotaría sobre las turbias

aguas para salvar á los hombres. Dios no quiso que Jerónimo viese los postreros temidos días del imperio, como no se lo permitió á Alarico, uno de los grandes actores de la tragedia, aunque había asistido á los funerales de Teodosio, á quien podemos llamar el último emperador de Roma.

Pero Dios, como dice Sigüenza, llamó á Jerónimo por su nombre y le escogió como ministro suyo en aquellas tristezas que cubrían al mundo, para que fuese uno de los más hábiles preparadores de los nuevos caminos por donde la salvación había de acontecer. Con el ejemplo alentó la virtud, solitaria y muda en las borrascas apocalípticas. Con la ciencia contuvo la barbarie que anublaba el esplendor de las letras, y con sus estudios bíblicos conservó y explicó el depósito de la fe, siendo escuela viva del clero de su tiempo y de los siguientes. Adoctrinando á los fieles en la nueva ley é interpretando la antigua, continuó la áurea y mística cadena de los patriarcas y de los Santos Padres, sirviéndose, mejor que ningún otro, de sus profundos estudios lingüísticos, y dando soberano impulso á la exégesis bíblica. El genio de Orígenes, aquel audaz pensador enamorado de la unión de la filosofía pagana con la teología católica; aquel hombre de corazón diamantino, *Adamantius*, como le llamó San Jerónimo, había renacido vigoroso en las escuelas y entre la plebe, en aquéllas con fuerza transcendental, en ésta por atracción misteriosa, henchida de peligros ciertos; pero San Jerónimo se le opuso con tenacidad incontrastable, acordándose sin duda de que él mismo, por su amor á las letras clásicas, había sido acusado de gentil, aunque con notoria injusticia. Admirador de Orígenes, recomendando y propagando algunos de sus escritos, nunca entró en los tortuosos caminos donde se perdiera la fe de aquel hombre preclaro, sino que le censuró y corrigió, temeroso de que en conciencias poco ortodoxas el resplandor de aquellos escritos causase deslumbramientos perjudiciales, muy parecidos á los que ocasiona hoy la libérrima exégesis de la Biblia por algunos Orígenes bastardos, para quienes también es pura alegoría ó trasunto obscuro de más añejas leyendas la narración mosaica. Tuvo también disputas con San Agustín en asuntos religiosos, y combatió contra el heresiarca Pelagio con aquella energía que nuestro Rivera, y antes el Dominiquino, supieron representar en las vigorosas imágenes del gran asceta, espíritu de hierro en cuerpo seco y consumido, hasta que la muerte cortó aquella gloriosa vida de constante pelear contra las sutilezas filosóficas y religiosas.

De todos estos aspectos de la vida de Jerónimo, ninguno obligó tan-

to la pluma de Sigüenza como el haber sido el origen y raíz de la Orden religiosa de que el historiador era hijo. Jerónimo dió un gran impulso á la vida monástica en Oriente, sobre todo en Palestina, la tierra más amada de su alma creyente, donde con Paula levantó monasterios de hombres y mujeres; en aquel Belén donde se juzgaba más feliz que en Dalmacia, su tierra nativa, y que en Roma, su patria espiritual; allí donde estableció el seguro de estudio y de penitencia á que llamaba su *paraíso*, creó, organizó y reglamentó la Orden religiosa que lleva su nombre, según el sentir de todos los escritores de la misma.

Personaje tan eminente en la historia de la Iglesia y origen tan esclarecido de una Orden monástica, halló un historiador digno de sus grandezas en el más insigne de los cronistas castellanos. No trazó éste la vida del santo como consienten hoy los grandes medios de la erudición y la crítica, incansable la una en averiguar y la otra en discurrir con tino y acierto. Aunque en los postreros años de la centuria XVI, en que Sigüenza escribió, la erudición florecía por impulsos extraños y por esfuerzos propios, no era en España reina y señora de las ciencias históricas, á la manera que lo es al presente, llevada de la mano por la crítica racional. Pero con los medios de que entonces se gozaba, nuestro Sigüenza trazó la vida de San Jerónimo y de su siglo y destacó sobre el cuadro general de los sucesos la representación personal del santo fundador de una manera admirable, aun descartadas las galas literarias con que exornó su obra el escritor insigne. Sometiendo á método rigoroso el relato de los hechos, dividió la vida de San Jerónimo en seis edades: puericia, adolescencia, juventud, virilidad, senectud y decrepitud, acomodando á este canon hipocrático la división de la obra en otros tantos libros. Dentro de él, corre la narración como las dulces aguas de las corrientes serenas. Con singular maestría se entretejen los hechos con las meditaciones, las noticias literarias con las observaciones exegéticas, las ideas del orden contemplativo con las censuras de los adversarios. Andan allí juntos el místico y el historiador, el gramático y el polemista, como demandan los hechos y escritos del héroe cuya vida se narra, y las cuestiones aún vivas en la época de Sigüenza, aunque procedentes de los tiempos de Jerónimo. Con sutil destreza toca el historiador en estas cuestiones para refutar, no sólo á los enemigos del pasado, sino á los que en su época las renovaban para mengua de la ortodoxia católica ó para combatir la sana fe de insignes expositores como Arias Montano. El modo de entender el texto hebreo suscitó en los fines del siglo XVI graves cuestiones

por empeñarse algunos doctos, tan tenaces como León de Castro *(ingenium acre et capax*, según N. Antonio), en declarar sospechoso dicho texto y casi culpables de judaísmo á los que, como Montano, le daban fe y lo recibían con reverencia. Recordando, sin duda, los disgustos que esto ocasionó á su ilustre amigo y maestro, y acaso también los que á él mismo le pusieron en cuentas con el Santo Oficio, nuestro escritor aprovechó la ocasión de hablar de la versión de San Jerónimo para argüir á los que se llamaban á sí mismos antijudaizantes, sin duda porque maltrataban la versión hebrea desconociendo la lengua hebrea. Lo hizo doctísimamente y no sin llaneza elocuente y severa, tratando con desdén mal encubierto á León de Castro, á quien trata de buen hombre y sabidor de chismerías.

Una de las circunstancias de la *Vida de San Jerónimo* que mayor admiración producen en mí, es el arte con que está tramada y la manera con que se adornó de erudición sagrada y profana, histórica y exegética, y de qué modo se bordó aquel tejido de preciosas sedas y de hilos de oro y plata. No semeja las toscas ensambladuras de los eruditos adocenados ó torpes, donde las piezas están mal escogidas y puestas como á golpes de mazo, sino que cada cita y cada hecho y cada reflexión parecen nacidos en su propio lugar, abrillantados luego por la pulida forma literaria en que Sigüenza fué maestro incomparable. Así no es extraño que para muchos sea ésta la obra principal del autor, por su fondo y por su forma, la mejor pensada y la escrita con mayor fortuna. Este es también mi parecer, aunque el cuerpo de la crónica, por lo que tiene de histórico, tenga ahora mayor interés y aprovechamiento.

Un hombre de tanta penetración mental como el P. Sigüenza debía empezar la historia de la Orden con la vida de su excelso fundador, y por esta vida comenzó la obra que ha puesto el nombre del humilde fraile entre los primeros historiadores y entre lòs más galanos prosistas. Llevó ó debió llevar en esto otra mira el sutil escritor: la de justificar y consagrar la antigüedad de la Orden, poniendo su nacer en los principios del siglo IV y al amparo de varón tan justamente venerado en la Iglesia católica. Porque ya cuando escribía nuestro Sigüenza había surgido una querella de frailes, que al fin tomó los vuelos de cuestión pavorosa: la de la antigüedad, y por consiguiente, de la precedencia en el tiempo y de la preferencia en las almas de las Órdenes religiosas.

No entró en el debate el P. Sigüenza, cuya prudentísima condición le alejaba de tales disputas, y mucho menos dió motivos para promoverlas. El camino opuesto siguió, y por abandonar la causa de su Instituto en esta materia de precedencia y continuación no interrumpida, fué censurado acerbamente por los mismos suyos, no aquietados por las investigaciones del cronista en lo tocante al establecimiento de la Orden en España, ni por las galas literarias con que adornó su obra, con admiración de propios y extraños. Pero realmente en su tiempo no se había desarrollado del todo aquella especie de comezón genealógico-monástica que se apoderó de los frailes del siglo XVII, y que aún duró, como herencia epidémica, penetrante hasta los huesos, durante los principios del siglo XVIII. Ningún cronista quería ceder la palma de la antigüedad y de la preeminencia consiguiente á Orden que no fuera la suya propia, en cuyo honor escribía. En los Institutos religiosos de fecha cierta, como los fundados por San Francisco, Santo Domingo, San Bernardo, San Pedro Nolasco, etc., cabían menos disputas; pero la sutileza de los escritores buscaba medios de atribuir al fundador de su devoción glorias no del todo indudables, pues que á la vez las reclamaban para otros sus respectivos defensores. En lo tocante á las religiones nacidas en los comienzos de la Edad Media ó antes, la piedad filial, la fantasía y la erudición sutil encontraban campo donde encender sus fervores. Carmelitas, benedictinos, basilios y jerónimos lucharon con empeños titánicos, tratándose mutuamente con aspereza poco caritativa, y casi con indecencia. Y no fué esto sólo en España, pues la lucha alcanzó á otras naciones de Europa; y así vemos que escribiendo Gabriel Pennoto contra el español Juan Trull, canónigo regular como él, y en materias históricas del común Instituto le, acusó de hablar «con la boca redonda» y de haber corrido «á cuatro pies», y el mismo Pennoto, no obstante la grande autoridad de otro español ilustre, Juan Márquez, autor del áureo libro titulado *Gobernador Christiano*, le censuró con amargas frases y con argumentos ofensivos [49]. Esto de tratar mal al adversario no es de ahora, ni cosa propia de frailes, sino de todos los tiempos y gentes.

Con moderación había entablado la polémica contra las pretensiones de dominicos y otros religiosos Fr. Jerónimo Román al imprimir, en 1572, su *Primera parte de la historia de los ermitaños de San Agustín* [50]; pero esta obra y el *Defensorio*, del mismo autor, así como alguna

otra donde se le contradijo, enardecieron la contienda. Al mismo tiempo que Sigüenza preparaba la segunda parte de su *Crónica*, Fr. Diego de Coria Maldonado imprimía, en 1598, su *Dilucidario y demostración de la antigüedad del Carmelo* [51], levantando á antigüedad extraordinaria el origen de la Orden carmelitana, y notando con erudición gárrula, y más apologética que histórica, las diferencias y relaciones entre aquel cuerpo y otros menos insignes, según su parcial sentir. Cuatro años después enaltecía la antigüedad de la Orden benedictina y el hecho de derivarse de ella la cisterciense y otras muchas, la *Crónica del Císter*, de Fr. Bernabé de Montalvo [52], y casi por entonces también Fr. Valerio Ximénez de Embún daba á luz su *Estímulo de la devoción del Carmen* [53], donde intentó probar con todo linaje de argumentos la opinión de su familia religiosa, según la que fué instituída por el profeta Elías, reformándola luego el profeta Eliseo. A medida que adelantaban los tiempos enardecía la querella. El citado Fr. Juan Márquez, honor de la familia augustiniana, sostuvo en su *Origen de los ermitaños de San Agustín* que de ella proceden, como dos ramas de un solo tronco, la de Santo Domingo, que fué canónigo regular, y la de San Francisco, fraile ermitaño. Y aun cuando conocía la especial predilección del duque de Lerma hacia franciscanos y dominicos, para defenderse de los esperados ataques de unos y otros puso su libro á la sombra del poderoso valido, buscando la defensa en el campo contrario. Escribió dicha obra y sostuvo su tesis, entonces y aun ahora peregrina, por la indignación que le produjo un franciscano, Fr. Antonio Daza [54], al exponer «la fábula» de que San Buenaventura, siendo general franciscano, fundó la Orden de San Agustín, alterando de esta manera la sucesión y genealogía de las Ordenes, y haciendo hija de una á la que era su madre. Pero el P. Daza hizo esto como venganza del agravio inferido á los suyos por Fr. Jerónimo Román, suponiéndoles rama derivada del tronco augustiniano. Lástima fué que el P. Márquez, al terciar acalorado en el debate, afease su erudita réplica, muy sazonada de razones, dando por buenas las patrañas de Dextro y Máximo, aunque procurando descargar la resposabilidad de su fe en ellos sobre los modernos, bajo cuya protección corrían, cerrando, en cambio, cuando no los encontraban propicios á aceptar la no interrumpida sucesión augustiniana, contra Baronio, Zurita y otras grandes autoridades.

Entonces se escribieron enormes infolios para referir y enaltecer las Ordenes religiosas, en los que podemos llamar sus tiempos prehistóricos, como sucede con la *Historia profética del Carmen*, de Fr. Fran-

cisco Santa María [55]. Pero á poco vino la *Antigüedad de la religión y regla de San Basilio,* de Fr. Alfonso Clavel [56], quien dirigiéndose al jefe supremo de la Iglesia, declaraba su objeto de defender la religión más antigua del cristianismo contra las calumnias de escritores poco escrupulosos y aun contra los mantenedores de tres grandes pleitos que habían afligido á dicha Orden, y, evocando la memoria de Cian y Abel, calificó de libelos infamatorios ciertos escritos de los benedictinos, particularmente del P. Lima, de Constantino Cayetano y de otros, quienes llegaron á sospechar de herejes á los monjes basilios. Entonces disputaron sobre mayor antigüedad basilios, carmelitas, agustinos y benedictinos, arrancando sus respectivas pretensiones de un supuesto no siempre claro: el de que cada uno de los fundadores había dado en vida su regla y aun logrado su confirmación también en vida. La obscuridad sobre la naturaleza de la vida religiosa en los primeros siglos de la Iglesia es extraordinaria, pero se cerraba más con estas disputas revestidas de una erudición inaguantable.

Trinitarios y mercenarios rompieron también entre sí las paces, porque el punto concreto de la redención de cautivos, en que fundaban una de sus glorias más puras, no era entendido de igual manera por unos y por otros, y cada cual lo reclamaba para sí como voto substancial ó, cuando menos, histórico, disputándolo al bando opuesto. Contra los mercenarios sostuvo Fr. Alonso de San Antonio en sus *Gloriosos títulos de la religión de la Santísima Trinidad* [57] la primacía de redentora que de justicia le era debida, y lo mismo pretendió el analista trinitario Fr. Diego de Jesús [58], sin que bastasen las Bulas pontificias y las declaraciones de los tribunales eclesiásticos y seculares para poner fin á los encendidos pleitos, que se continuaron, aunque con menos iracundia, en el siglo XVIII.

No permanecieron ociosas las plumas de los escritores jerónimos durante ésta lucha más que secular, en que también tomaron parte los cronistas de las Ordenes de caballería, que en alegatos histórico-jurídicos defendieron cada cual la antigüedad de su Orden propia. De todos los hijos de San Jerónimo que en la querella intervinieron, ninguno más erudito, ni más fogoso, ni más incansable que Fr. Hermenegildo de San Pablo, dispuesto siempre á arremeter contra los de la casa ajena, émulos de las glorias de su solar, y aun contra los nacidos en éste que, á

su juicio, mostraron en su defensa flojedad ó incuria. Doliéndose, no sin manifiesta amargura, del plan que dió á su crónica el venerado Sigüenza, y aun poniendo en el más alto punto las alabanzas de éste cuanto á virtud, letras y talentos, le acusó de no haber defendido la antigüedad y continua sucesión de la obra de San Jerónimo en unos tiempos en que ya otros cronistas reclamaban para sus religiones prosapia remotísima y nunca interrumpida. Después de lamentar que el ilustre fraile escurialense hubiese admitido, ó al menos tolerado como ciertos, antecedentes de los que en buen razonar se deduce que los jerónimos son hijos de la regla de San Agustín y que el mismo cronista hubiese tratado del desarrollo histórico de la Orden sólo dentro de España, callando sus orígenes bethlemitas y la sucesión constante desde aquellos orígenes hasta el siglo XIV en que vuelve á aparecer en España, le acusó de descuidado y perezoso, por no explorar con detenimiento los archivos, ni leer sus Bulas, ni entenderlas con la claridanecesaria, pues de haberlas entendido, dice, no escribiera como escribió, sin duda por repugnancia hacia las letras enrevesadas de los escritos pontificios. De estos ataques no muy templados contra el P. Sigüenza no se arrepintió cronista que llevaba su mismo hábito y que pretendía continuar la grande obra de las crónicas jeronimianas, puestas desde su origen y sobre marmóreos cimientos por el insigne escritor. Y no se arrepintió Fr. Hermenegildo de San Pablo, ni aun después de estar advertido por almas más benignas; antes ratificó sus juicios, recordando sañudo que la *Historia de la Orden de San Jerónimo* no había satisfecho á muchas personas, así por no callar defectos que el honor de la Orden exigía fuesen olvidados, como por dar autoridad con el silencio á las opiniones contrarias á la legítima descendencia del gran anacoreta betlhemita, cortando de esta manera y en lo más sano y grueso de su raíz el árbol secular de la religión jerónima; todo, añade, por acogerse Sigüenza á la idea de que á una corporación importa más tener santos que linajudo abolengo. Expuso Fr. Hermenegildo esta doctrina y estos juicios en su *Origen y continuación del Instituto jeronimiano* [59], no sin aplauso de sus censores y aprobantes, alguno de los que, menguado el glorioso recuerdo del antiguo cronista por la ciega amistad del nuevo historiador, pregunta cuál de ambos es más benemérito y merece mejor la primacía en la gratitud de la Orden.

Cómplice fué ésta, sin duda alguna, en estas censuras contra la memoria de su más insigne cronista. Porque el censor publicó sus libros

por encargo y con aprobación de sus superiores, y no era necesario culpar al venerable Sigüenza de silencio ó de descuido para contradecir á los PP. Vivar y Argáiz, negar todo crédito á los falsos cronicones y deshacer la especie de que San Jerónimo fué monje basilio ó carmelita. Según se ve, los institutos religiosos litigaban entonces por su antigüedad con el mismo empeño que los hidalgos por sus mayorazgos y preeminencias. La polémica había llegado hasta el punto de que el fecundísimo y fantaseador Argáiz no considerase á San Jerónimo sino como una especie de amanuense del pontífice San Dámaso, atroz injuria contra el eminentísimo escritor. El mismo Argáiz llegó á calificar de «generación perversa» á la ya nutrida hueste que dudaba de la autenticidad de Hauberto, teniendo por imaginado el monacato de San Jerónimo, y reprobando con dureza que Fr. Hermenegildo de San Pablo negase la paternidad espiritual de San Agustín cuanto al Instituto jeronimiano, á lo que aquel escritor contestó burlándose de «estos repartidores de Padres,» que quieren imponerlos ajenos á los que están muy á gusto con los propios.

Empeñado el P. Hermenegildo en esta lucha, publicó en 1685 un nuevo volumen de cerca de 1.000 páginas en folio, con el título de *Primacía del monacato evangélico* [60], renovando sus fogosos ataques contra Vivar, Yepes, Sandoval, Ambrosio de Morales y Argáiz, y tratando de follones á cuantos no reconocían el más claro linaje y la más perfecta hermosura de su Instituto, sagrada Dulcinea de sus amores. Reprendía entonces á los benedictinos el hacer suyas las glorias ajenas, inventando documentos, traduciendo las palabras á su manera y admitiendo patentes anacronismos. Negaba la existencia de los monjes benedictinos en España durante la monarquía visigoda. Calificaba de imposturas las noticias de los falsos cronicones, tan aprovechados por los cronistas benedictinos, y hacía, sobre todo del P. Argáiz, el yunque de sus temibles golpes, porque le había replicado (cuando combatió á Hauberto Hispalense) por medio de varios opúsculos.

Volvió de nuevo en esta obra, como ya lo había hecho en el *Origen y continuación del Instituto jeronimiano*, contra el P. Sigüenza. En el prólogo se confiesa, casi á las claras, que la Orden no estaba satisfecha del gran cronista, porque, aun ensalzando sus claras dotes, su literatura incomparable y la abundancia de noticias cuanto á los sucesos jeronimianos en España, se le consideraba como poco feliz en lo tocante á enlazar la generación del Instituto con el Santo Padre, á quien tenía por fundador, deseando, no sólo establecer tan remoto origen, sino la

sucesión directa y no interrumpida de la Orden en la serie de los siglos, y como si no hubieran ocurrido las terribles catástrofes que cortaron la vida de las instituciones, menos la de la Iglesia misma. Y en vez de buscar quien continuase la obra de Sigüenza por modo descendente, encargó á Fr. Hermenegildo que la completase ascendiendo hasta el santo fundador, tejiendo estrechamente los sucesos desde el siglo XIV hasta el V. Túvose á Sigüenza por autor poco noticioso (casi indigno de la cultura y de las aspiraciones del siglo XVII), torpemente desdeñoso de las progenies ilustres y descuidado en materia genealógica. Algunos intentaron corregir semejantes faltas y enmendar al renombrado cronista; pero desistieron pronto del empeño, deslumbrados por la fama y gloria de Sigüenza [61]. Pero Fr. Hermenegildo, hombre desenfadado y pronto para la lucha, puso sobre sus hombros aquella carga, con beneplácito de la Orden, y publicó, no una crónica completa, que fuera lo mejor, sino estos libros y otros de polémica y de apologética, que, á pesar de su extensión, no pierden jamás el carácter de disertaciones, donde sobre todo se intenta contradecir la idea de Sigüenza de que la religión de San Jerónimo fué «como un río caudaloso que se esconde en las entrañas de la tierra largo espacio y torna después con nueva claridad y frescura á aparecerse á nuestros ojos». Lamentando siempre que el P. Sigüenza no supo callar lo suyo ni lo ajeno, olvidando el censor que en otra obra suya recomendó el alto ministerio de la historia, que debe indagar la verdad, aunque sea en detrimento de la propia gente, en la *Primacía del monacato evangélico* volvió á culpar á nuestro cronista de haber huído el cuerpo y el espíritu á las investigaciones laboriosas con excusas poco loables, y de haber hecho mención de ciertas disensiones poco edificantes ocurridas en algunos Capítulos generales de la Orden, comparando esto que hizo Sigüenza con el proceder de Fr. Francisco de Santa María, quien en su *Historia profética* sostuvo que la religión fundada por Elías fué tan pura y virginal, que mientras los novecientos años de su duración antes de Jesucristo, no fué manchada por un solo individuo, pues si quería entrar en ella como por sorpresa un hombre indigno, por medios milagrosos era rechazado. ¡Como si el P. Sigüenza tuviera parte en la pretensión de basilios y carmelitas de que San Jerónimo había pertenecido á sus respectivas Ordenes, ó fuera responsable de los aprietos en que Fr. Lorenzo Espín puso á Fr. Hermenegildo con la empalagosa condición y obscuro discurrir de la obra de aquél, *Ruina del Idolo del Monte Carmelo!*

Ya andaba Fr. Hermenegildo embebecido en sus disquisiciones y diatribas contra los extraños, calurosos enemigos, y contra el cronista propio, tibio amigo, cuando escribió la cuarta parte de la *Crónica de San Jerónimo* Fr. Francisco de los Santos, por encargo expreso de la Orden misma y para que prosiguiese la gloriosa labor de Fr. José de Sigüenza [62]. Y se advierte que el continuador puso empeño en acomodarse á la pauta de su ilustre modelo, así en lo tocante al plan interno de la obra, como en lo relativo á las condiciones literarias, aunque se reconociese incapaz de conseguir lo uno y lo otro. Pero esto, y el continuar la serie de los sucesos allí donde los dejó Sigüenza; el no entrar en los debates, donde ya lucía su ingenio el ardoroso Fr. Hermenegildo; la total voluntad, bien manifiesta, de no suplir el silencio de las tres partes anteriores de la *Crónica* en lo relativo al origen y continuación del Instituto historiado, y el continuo bien decir del P. Sigüenza, son señales de que no toda la Orden estaba quejosa de éste, ni ponia manchas en el esplendor de su gloria. Las mismas observaciones pueden hacerse acerca de las censuras y aprobaciones que preceden á esta cuarta parte, y en la que se contienen entusiastas alabanzas del gran historiador y aun del que seguía sus huellas, por el hecho mismo de seguirlas con escrupulosa fidelidad. Hay en esto mal oculta condenación del apasionamiento y encendida aspereza de Fr. Hermenegildo de San Pablo y de quienes como él pensaban, con mengua de la fama del insigne cronista seguntino.

Creo, sin embargo, que al fin prevaleció la doctrina del incansable polemista. Así me explico la resolución de la Orden de encomendar una nueva crónica general á Fr. Francisco Antonio de Montalvo, que publicó en 1704 el tomo I de su *Historia general de la Orden de San Jerónimo* [63], sin duda para llenar los huecos dejados por Sigüenza, conforme á las ideas de Fr. Hermenegildo y á los elementos numerosos recogidos de sus obras. Aun cuando Montalvo no fué muy explícito para autorizar esta creencia mía, y sólo publicó un tomo, y todo lo dedicó, á semejanza de lo que hizo Sigüenza, á la vida del fundador, tengo por cierto que tal era su propósito, así como el de proseguir la campaña apologética de su hábito y contradecir á sus adversarios, porque como dijo pedantescamente en la dedicatoria de aquel tomo, «no necesitan los blasones gloriosos de Bethleem los modernos mendigados humos, que llegan á envejecer la cándida color del papel con los falsos testimonios de la edad para atribuir ilustres unos siglos á las niñeces de otros regulares genealógicos monumentos». Pero es lástima que no

prosiguiese su obra para ver cómo salía del empeño y de qué manera trataba al gran escritor y cómo llenaba los huecos que, según sus censores, dejó éste.

La interrupción de la obra del P. Montalvo movió algunos años después á otro fraile jerónimo, Fr. Pablo de San Nicolás, como Fr. José de Sigüenza hijo del monasterio del Parral de Segovia, á tratar con mayor amplitud y con aparato aún más solemne el mismo asunto de la historia de la Orden, y comenzó á ejecutar su proyecto al imprimir en 1723 el tomo I de los *Siglos jeronimianos*, obra colosal por su tamaño, pues consta no menos que de 19 tomos, rellena de todo cuanto la erudición sagrada y profana de aquel tiempo podía suministrar á un hombre de cortas ocupaciones y de laboriosidad incansable; especie de bosquejo embrollado y minucioso, no sólo de la Orden desde su nacimiento, sino de la historia de la Iglesia y aun de las sociedades humanas, según entonces se conocían y entendían. El nuevo historiador aceptó el plan de Sigüenza de comenzar por la vida de San Jerónimo, mucho más extensa y moralizada; pero no interrumpió la historia del Instituto bethlemita, ni quiso ver en él aquel río caudaloso, cuyas aguas se ocultaron durante largo espacio para reaparecer en el siglo XIV en las alturas solitarias de la Alcarria, sino que, conforme al gusto de su familia y al plan interrumpido de Fr. Francisco de Montalvo, presentó la cadena de los siglos jeronimianos sin rotura ni quiebra alguna, como si se tratara de la sucesión de la Iglesia católica. Es, pues, una verdadera crónica, en lo que no tiene de fingida ó de equivocada; pero tan distinta de la narrativa serena y lozana del P. Sigüenza, que así como se lee ésta con deleite jamás fatigado, aquélla semeja á los retablos churriguerescos aún en boga, donde la vista, cansada con las fantasías y caprichos ornamentales, busca inútilmente las austeras líneas de la verdad y las dulces visiones de la belleza. Pero, de todos modos, en los laberínticos *Siglos jeronimianos* de Fr. Pablo de San Nicolás se ve una nueva protesta de las pretensiones del Instituto de San Jerónimo contra la mesura y discreta prudencia de su primer historiador [64]. Ya lo dijo uno de los aprobantes de la voluminosa obra: «Es el empeño del autor, en el todo y en sus partes, cual lo deseaba la religión»; el mismo aprobante, aunque con modos de respeto, repitió la nunca olvidada especie de que Sigüenza no quiso trabajar en lo ajeno á España, ni penetrar en los obscuros tiempos anteriores del siglo XIV,

y aun el autor declaró una y otra vez que Sigüenza fué escritor poco noticioso y diligente [65].

Volviendo ya los ojos á la obra magna de nuestro escritor, se advierte, cuanto al método histórico, que no introdujo grandes novedades ni quiso apartarse mucho del camino señalado por los cronistas religiosos de su tiempo. Era Fr. José más literato que historiador, aunque no ha de tomarse este juicio tan en absoluto que se le nieguen grandes aptitudes para nuestra ciencia predilecta. Las tuvo en grado eminente, mas no en la medida soberana que las puramente literarias. Con mayor ó menor ajustamiento se atuvo al modo entonces vivo de comprender los fines de dicha ciencia, que en sus manos sirvió á la gloria de Dios y de la Orden de San Jerónimo. Apartóse poco de estos dos carriles, aunque, claro es, atendiendo también al fin moral y á la santificación de los hombres. Como de paso tocó en asuntos puramente humanos, sobre todo en aquellos que conoció por sus propios ojos ó que atañían al rey, fundador del Escorial y con quien vivía pared por medio. Puso no común diligencia, aunque no tanta como desearon sus émulos, en la averiguación de los sucesos que narraba; y si acaso alguna vez no fué feliz en las buscas, culpa debió ser de sus colaboradores, porque él visitó pocos archivos y hubo de atenerse á las noticias de sus correspondientes. Aun así, su claro juicio y crítica avisada separaron lo cierto de lo dudoso y no cayó en la casi siempre maliciosa candidez de los cronistas de las Órdenes, que tanto daño hicieron después á la pureza histórica. Mis propias investigaciones en lo que toca á los fundadores de la Orden en la región alcarreña me han hecho conocer, más que errores del historiador, faltas y omisiones que sólo advertimos por efecto del criterio histórico ahora vigente. Con citas, notas y documentos comprobamos hoy con minuciosa amplitud la narración; pero Sigüenza no conocía este sistema fecundo, como no lo empleó el gran Zurita, aunque el investigador moderno se convence pronto de que el cronista alcarreño y el analista aragonés siguieron fidelísimamente á los documentos auténticos y originales, siquiera no los mencionaran, á la manera que satisfacemos nuestra sed con aguas cristalinas sin averiguar los manantiales de donde vienen.

Todo el tomo segundo de la historia de la Orden, que es segunda parte de su obra magna [66], puesto que se dedicó la primera á la vida de San Jerónimo, comprende los sucesos de la religión jeronimiana duran-

te la primera centuria de su existencia en España, comprendiendo el siguiente, con el título de «tercera parte», el resto del tiempo hasta los días en que el autor escribió [67]. Según su criterio, la historia debe educar y deleitar, por ser lección más provechosa, aun para los príncipes y regidores de los pueblos, que los más selectos tratados dc gobierno y de filosofía, al mismo tiempo que suaviza las asperezas de la vida con sus evocaciones de otros siglos y otros hombres, cuyas costumbres, hechos y empresas mueven á admiración y entretienen dulcemente la memoria, sobre todo si el relato va aderezado con vivas pinturas y se encubre la aridez del contar con elegantes adornos literarios. Con ingenuidad, adorable que la crítica no puede tachar de inmodestia, y como si adivinase el juicio de la posteridad, holgábase en creer que algo había puesto en estos aliños y en hacer amable su narración y más eficaz la persuasiva de sus trabajos históricos. Cierto que este juicio confirma ampliamente aquella creencia del historiador, no sólo en lo que dice al fondo de su libro, sino á su aparato y vestidura literaria, no menos que á su doctrina y moralidad, porque en la historia perfecta han de juntarse todas estas circunstancias, para que los sucesos contados sirvan para el provecho del hombre y no sean como los astros de la noche, que, según dijo el poeta, alumbran sin calentar.

Luz, calor y vida tiene la narración de Sigüenza. Aquel conjunto de generaciones y semblanzas monásticas muestra un colorido y un movimiento semejantes al colorido y movimiento de las grandes obras de la pintura de aquel siglo, como si los maestros que enviaban sus cuadros al Escorial ó que allí pintaban ante los atentos ojos de nuestro escritor, le hubiesen enseñado el arte de dar realidad y vida á las imágenes del pasado. Reflexiones morales, avisos y doctrina, censuras y elogios, quejas y esperanzas, rasgos de erudición y reflejos de la melancolía interna de los sucesos lejanos, son como toques de luz y de sombra, efectos de perspectiva y fulgores de expresión que completan la maravillosa pintura de hombres y sucesos.

Díjose antes que Fr. José de Sigüenza, después de escribir la vida de San Jerónimo, rompió el hilo de la historia de la Orden, por haber entendido que los monasterios de Palestina se consumieron y acabaron de todo punto no mucho después de morir el santo. Resuelto el historiador á no salir en su investigación de los mojones de España, como él mismo dijo, no halló la restauración ó establecimiento del Instituto

bethlemita más arriba del siglo XIV, en los postreros años de Alfonso XI, ó acaso en los primeros de su sucesor D. Pedro. En aquellos días de grandes tribulaciones vinieron de Italia unos hombres de Dios, á manera de cristianos penitentísimos, que predicaban, más con el ejemplo que con la palabra, la humildad y el retiro, con sus aledaños de oración, pobreza y obediencia. Juntáronse aquellos hombres con otros de la misma condición que, huídos de la sociedad conturbada, vivían en las asperezas y soledades de los montes de Castilla y aun de algunas partes de Valencia y Portugal. Inclinábanse unos y otros á hacer comunes sus sacrificios, reglar aquella vida con cánones de discreta prudencia y darse mutuo auxilio para convertir en fuerza social lo que eran actos individuales y de poca transcendencia para el bien del pueblo cristiano.

Esta inclinación tuvo cumplimiento por medio de tres personajes que, despojándose de las grandezas de la alcurnia y de los altos puestos á donde habían llegado, se decidieron á vivir como aquellos penitentes procedentes de Italia ó nacidos en nuestra patria. Aquellos personajes fueron el canónigo de Toledo D. Fernando Yáñez de Figueroa, D. Pedro Fernández Pecha, camarero de Pedro I y de su madre, gentilhombre de ésta y guarda de los sellos de aquel infeliz monarca, y don Alonso Fernández Pecha, obispo de Jaén y hermano del camarero. No se sabe el año en que se reunieron en Nuestra Señora de Villaescusa, cerca de Orusco y Ambite, en la provincia de Madrid; pero quizá fué cuando los tiempos desazonados del rey D. Pedro, sus crueldades rara vez dignas de disculpa, el escándalo de la traición que andaba suelta por Castilla y la suma de desórdenes y turbulencias que hicieron de aquel reinado una de las épocas más calamitosas de nuestra historia, llamaron á grandes golpes en el pecho de aquellos tres varones, haciéndoles trocar la inquietud de la vida del mundo por el dulce sosiego de las penitencias solitarias. Nuevos hombres ya, despojados de su pasada historia, entraron por el camino de una vida nueva. No bien acomodados en Nuestra Señora de Villaescusa, ó para aprovechar el auxilio de sus ricos parientes, los Pechas se trasladaron, también en días inciertos, aunque Sigüenza presume fué en 1370, á una iglesia titular de San Bartolomé, cerca del pueblo llamado Lupiana, á dos leguas de Guadalajara, allí donde las corrientes que se recogen en las alturas alcarreñas, vacilando entre correr hacia el Henares ó el Tajuña, abrieron al fin hondos barrancos en dirección de este río. En aquel lugar y en aquella humilde iglesia, fundación de un matrimonio de Gua-

dalajara, unido por estrecho parentesco á los Pechas, cuyo padre poseía algunos heredamientos en la misma comarca, se establecieron definitivamente los tres socios espirituales, y en la ladera que baja al valle desde la ermita, escondidas entre los espesos robledales, construyeron algunas chozas, habitación propia y de otros ermitaños. Pero como nuevo, y tan de admirar en época en que andaban triunfantes las más terribles pasiones, hijas de la guerra civil, no pareció bien á muchas personas aquel género de vida solitario y penitente, sin sujeción á las Órdenes religiosas que entonces eran conocidas. De donde surgieron sospechas y murmuraciones y aun la voz de que aquellos hombres eran hermanos ó secuaces de los begardos de otros países [68], gente peligrosa disfrazada con hábito de religión estrecha. Tras de esto acaecieron disgustos y persecuciones, crisol de la vocación de los ermitaños y motivo para que pensasen en regularizar su estado, como hoy diríamos. Entonces resolvieron levantarse ante los ojos del mundo con forma más legal y restablecer la Orden de San Jerónimo, y yendo á Aviñón Pedro Fernández Pecha, logró del Papa la licencia y confirmación necesarias.

Estos humildes orígenes tuvo aquí la Orden. Desde las soledades alcarreñas se desparramó como raudal generoso por todos los ámbitos de nuestras provincias, fortificada con una regla, dirigida por prelados propios, organizada al fin de un modo admirable. Todo esto lo cuenta Fr. José en su *Crónica* con la extensión y minuciosidad que requiere la vida próspera que la fundación alcarreña alcanzó por espacio de dos siglos. Erección de los conventos, examen profundo de la vida monástica de los religiosos, vida de los hombres más insignes en gobierno, santidad y letras del nuevo Instituto, sucesos de esas singulares asambleas que llaman capítulos generales, golpes adversos de la fortuna, halagos de la protección divina, acciones menguadas y hechos sublimes, pequeñeces y grandezas, y los aspectos todos de los progresos de la Orden, alternados con lo que se llama hoy la evolución regresiva de las instituciones, constituyen la materia de estos dos tomos, segunda y tercera parte de la historia inmortal escrita por Fr. José.

Fué el monasterio de San Bartolomé de Lupiana el solar generoso del Instituto bethlemita, y las casas de la Sisla, Guisando, Gandía, Guadalupe, Villaviciosa, la Murta de Valencia, Valparaíso, Yuste y Frexdelval fundaciones importantísimas donde creció y prosperó como árbol bendito. Del origen y crecimiento de todas trató Sigüenza con el arte y discreción que ponen su nombre entre los excelsos cultivadores

de la madre historia. Pero atrajo principalmente su interés y fué objeto de sus encendidos amores aquel monasterio insigne del Escorial, obra del gran Filipo, escuela de las artes del Renacimiento español, perpetua causa de asombro para ojos no enturbiados por ideas mezquinas, templo, escuela, panteón, alcázar, museo y eremitorio, donde las cosas pequeñas pueden ser grandes en otras partes, porque allí la grandeza es el común dominador de todas sus partes y elementos. Este amor filial, como de hijo de casa tan insigne, fué naturalísimo en nuestro cronista; bien lo dice él en estas frases: «Porque vi por mis ojos abrir la mayor parte de sus cimientos, cerrar los arcos, cubrir las bóvedas, rematar las pirámides y las cúpulas y levantar sobre los más altos chapiteles las cruces». Los arqueólogos procuran averiguar su disposición y partes de las antiguas famosas maravillas; pero éstas no han tenido historiador apropiado, como en nuestro Sigüenza lo tiene el Escorial, última fortuna de su feliz grandeza. Ni aun las obras que permanecen en pie, y que fueron erigidas en tiempo de ilustres escritores, hallaron quien las describiese con la exactitud y minuciosidad, y, sobre todo, con la hermosa elocuencia que el Escorial halló en la tercera parte de la *Historia de la Orden de San Jerónimo.* La tumba de Mausolo, el Coloseo de Roma, el templo de Karnak, el palacio de Khorsabad, las pirámides egipcias, la Mole Adriana y el templo de Jerusalén han sido arrancadas de cuajo, ó no conservan su primitiva entereza, la que no retrataron al vivo los escritores de la antigüedad; tampoco los monumentos actuales, como San Pedro del Vaticano, San Marcos de Venecia, la catedral de Colonia y tantos otros asombrosos edificios tuvieron la suerte de encontrar cronistas que los viesen fundar y concluir, y que escribiesen de ellos del modo incomparable que empleó Sigüenza en su descripción de la fábrica y adornos del Escorial, obra donde todavía, como en los principios del siglo XVII, «humean los inciensos, no se apaga el fuego, ni faltan panes recientes delante de la presencia divina». Todo lo vió el cronista y todo lo describió, desde la misteriosa traza ocurrida al genio de artistas inmortales, hasta los adornos que los mejores pinceles de la época y los más diestros plateros, lapidarios, escultores, miniaturistas, rejeros, etc., dejaron en aquel sagrado lugar, como testimonio de su talento y pericia y del estado florecientísimo de las artes durante el imperio del inmortal Felipe.

Mas á la descripción histórica del monumento, hecha con todas las honestas galas del lenguaje y del estilo, acompañan como perfumes preciosos altísimas consideraciones morales, nueva vida del singular

relato y alma suya, como eran vida interior del monumento las ideas que lo engendraron y los fines para que fué instituído. ¿Qué causa mayor maravilla, la contemplación del monasterio y sus grandezas, ó la lectura de los dos últimos libros de la tercera parte de la historia de Sigüenza, dedicados á la descripción del edificio? Aunque parezca paradoja ó alabanza estupenda, diré que no me atrevo á contestar á la pregunta, porque en la descripción hay también maravillas de traza y de desempeño, pinturas armoniosas, aromas de ideas, fulgores luminosos y joyas deslumbradoras del pensamiento y de la palabra. Andan allí juntos y como en amoroso y nunca interrumpido coloquio la idea artística y el ideal cristiano, remontándose el historiador de las obras de Herrera, los Leoni, Navarrete, Zuccaro, Sánchez Coello, Tiziano y Benvenuto á las alabanzas de los divinos misterios, allí ensalzados por el genio de tan insignes maestros. Con la descripción incomparable mezcló el relato de grandes hechos, en particular el de la enfermedad y muerte de Felipe II. Nunca sucesos tales tuvieron historiador más digno. Ninguno de los héroes de la historia logró la fortuna de que sus últimos días fuesen narrados con la elocuencia que derramó nuestro cronista al referir la postrera enfermedad de Felipe II. Ni los historiadores de la conjura que acabó con la gloriosa vida de Julio César, ni los que dejaron á la posteridad la memoria del vulgar acabamiento de Alejandro, ni siquiera los que durante setenta años refieren la triste agonía del Prometeo de Santa Elena, interesan al lector tan hondamente como Sigüenza escribiendo de la enfermedad y muerte del rey, aunque éste no fuera personaje tan glorioso como aquellos héroes. De todas maneras, el humilde fraile fué testigo y luego narrador de las mortales convulsiones de una existencia poderosa, cuyo fin señaló tristísimos derroteros á la historia de España. En la narración del gran suceso, ocurrido no de golpe, como si la muerte no fuera poderosa para derribar al coloso; en la pintura de aquellas agonías reales, donde los dolores más espantosos fueron impotentes para quebrantar una de las más fuertes voluntades que reinaron sobre los hombres, Fr. José de Sigüenza puso los mejores conceptos de su honda filosofía y los primores de su grave elocuencia, según requerían las circunstancias de lo contado.

Un eminente crítico de cuya compañía gozamos, maestro indiscutible en muchas humanas disciplinas, y singularmente en la muy exce-

lente de la crítica literaria, ha escrito [69] que entre los primeros estilistas españoles merece ponerse á Sigüenza después de Juan de Valdés y de Miguel de Cervantes. Es indudable cuanto al conjunto; mas en algunas circunstancias pondríale yo á la par de ellos, si no pareciera exceso contra aquel maestro y pasión de conterráneo del insigne fraile. Ó ciégame esta circunstancia juntamente con lo endeble de mi crítica, ó la elegancia suprema de los escritos de Sigüenza es cierta y probada. No la tengo en absoluto, como creyó Capmany, por efecto del cuidado con que limó Sigüenza sus escritos, sino por natural eflorescencia de su talento y de su exquisito gusto.

Así se comprende que penetren hasta el alma sus frases y conceptos, vestidos con galanura tan admirable y natural, que pocas veces se vió el fondo tan hermosamente encajado en la forma literaria. De mí puedo decir que su lectura y sabor me cautivan y encienden, porque á veces producen en mi alma los escalofríos del deleite nunca fatigado. Corre siempre la prosa como arrastrada mansamente del imán del pensamiento; pero no por el nivel ordinario de la lengua madre, sino por las altas esferas á donde la levantaron sus providenciales destinos. Cumplióse la esperanza del escritor de que su historia, amparada por el nombre de los dos Filipos, el fundador del Escorial y su hijo, con sólo dejarla andar por su imperio, correría á las parejas con el sol que nos alumbra, y de que sólo por estar escrita en castellano todos la reconocerían por propia en la redondez de la tierra [70]. Fr. José estaba enamorado de esta lengua castellana, tan rica y armoniosa y tan capaz de ser lengua común de los hombres, y dió testimonio de este amor sirviéndola y enalteciéndola como pocos lo han hecho. Porque en aquel siglo tenía nuestro idioma fieles amadores que, como nuestro escritor, lo anteponían al griego y al latín con patriótico convencimiento, y así podía decir uno de ellos que «no ay triaca como la buena lengua; no ay música como la plática concertada; no ay manzanas de oro en platos de plata que ansí parezcan como las cosas graves de valor, provecho y precio, puestas en estilo casto, limpio y liso» [71]. En las obras de Sigüenza todo es limpio y casto: no hay modo de escribir más noble y sereno que el suyo, y la narración, aun de cosas triviales, siempre está encumbrada. El lenguaje es numeroso, lleno y apropiado, como si nuestra riqueza léxica se hubiera puesto generosamente á la merced de aquella pluma de oro. La inclinación á escribir con amaneramiento, causada por el manejo de las lenguas sabias en que tan docto era fray José, se corrigió en él con modismos y giros de castiza prosapia. Con-

cuerdan y aun se compenetran la dignidad del pensamiento y la realeza de la frase, sin que en el vigor y lozanía de ésta asomen desmayos ó tropiezos. La elegancia natural del estilo se mantiene con brío jamás cansado, y que no excluye delicadezas de concepto y de expresión. Pero lo que más admira sobre estas excelencias es la perpetua sobriedad literaria, que me recuerda el modo de escribir de Gaspar de Baeza, el elegante traductor de Paulo Jovio, sobriedad que yo prefiero á la abundancia algo fatigosa de Fr. Luis de Granada.

Uno de los aspectos más interesantes de la *Historia de la Orden de San Jerónimo* para el erudito y el artista es el que se refiere á sus noticias de historia del arte. Porque no sólo describe la edificación del monumento desde su traza hasta los términos de sus cúpulas y torres, la ornamentación pictórica y escultórica con que fué exornado, la riqueza de alhajas, la profusión de retablos, rejas, torres y columnas, la variedad de telas y bordados, el reparto de las aguas conducidas por secretos conductos á las numerosas dependencias, sino que toca en el historial y en la técnica del aparato arquitectónico, no menos que en los de las obras de pintura y escultura y aun de las mismas artes industriales. Pocos, si puede señalarse alguno, juzgaron en su siglo con más acierto el mérito de los artistas y la calidad de sus obras. No diré que Sigüenza pueda pasar como crítico eminente en materias artísticas; pero la perenne contemplación de tantas maravillas y el continuo trato con artistas y gente culta despertaron en él el juicio calificador de sus obras, por lo que al enumerarlas y describirlas ó al hablar de sus autores, aun siendo éstos de singular excelencia, mostró justo criterio y notoria delicadeza de percepción y aun reflexiones estéticas de subido precio. Pocos reparos podríamos poner hoy á sus opiniones sobre el fin del arte, circunstancias de la pintura religiosa, mérito de arquitectos, escultores y pintores, comparación de unos con otros, explicación de rarezas artísticas, poco comprendidas del común de las gentes, y noticias de pura erudición en estos asuntos. Ambos Leoni, Bassano, Tiziano, Tintoretto, el Greco, Navarrete, Lucheto y otros muchos cuyas obras enriquecieron el Escorial, hallaron en el docto cronista un juzgador perito y razonable, no menos que otros grandes maestros de las escuelas italianas y del Norte, todavía no bien conocidos entonces en nuestra patria, á donde, con motivo de la fundación escurialense, llegaron algunas de sus obras ó copias excelentes de ellas. Con ser tan místico

Sigüenza, fué en el arte grande admirador del honesto naturalismo que, sin menoscabo del fondo cristiano, llevó el Renacimiento á las mayores perfecciones. Puso reparos á la demostración artificiosa y poco natural de los sentimientos humanos que se advierten en las antiguas tablas, mientras que enalteció aquellas representaciones «más llegadas al arte», donde el pincel copió lo que los ojos vieron. Comparó escuelas con escuelas, notando la primacía de la italiana, la perseverancia de la alemana y la fácil espontaneidad de la española. Entendió tan bien la pericia de Alberto Durero en el grabado, que la puso al nivel de la de Apeles en la pintura, y quizá fué el primero que descubrió sagazmente el encubierto sentido de las aparatosas quimeras del Bosco (Jerónimo Bosch), á quien defendió de la nota de hereje, y cuyos cuadros se propuso interpretar en largas disertaciones que, cuando menos, prueban cuánto estimó las fantasías de aquel extraño genio, y cómo vió en ellas profundos símbolos; pues, como dice, «la diferencia que a mi parecer ay de las pinturas deste hombre a las de los otros es, que los demas procuraron pintar al hombre qual parece por defuera, este solo se atrevio á pintarle qual es dentro». Y antes de esto dice: «Quiero mostrar agora que sus pinturas no son disparates, sino unos libros de gran prudencia y artificio y, si disparates son, son los nuestros, no los suyos, y por decirlo de una vez, es una satira pintada de los pecados y desvarios de los hombres [72]».

En la pintura de los caracteres y en hacer revivir á los hombres que pasaron, fué diestrísimo nuestro Sigüenza. Con las noticias y testimonios ciertos reconstituía los personajes de su historia, acomodando lo conocido con lo probable para que los retratos resultasen de cuerpo entero, sin menguas ni faltas, según importaba al fin total de la crónica, escrita para presentar á las generaciones cristianas perfectos ejemplos de todas las virtudes. Puso en boca de muchos de sus héroes pláticas y discursos para mejor expresar su interior espiritual, como si este artificio retórico sirviese para vaciar mejor ante el lector el alma de los personajes históricos, y como si uno fuese de sí propio testigo más veraz que los extraños. Así podemos conocer á los hombres de quienes escribió según fueron, ó al menos como él los concibió en su imparcial y verídico examen.

En los cronistas sus continuadores tuvo á su vez retratistas bastante afortunados, aunque no en la medida que lo fué él de los demás.

Con su imagen moral poseemos su imagen material, obra de un pincel experto, digno del renombre que tiene en la historia del arte. En la reproducción de ese retrato, que como única circunstancia estimable, fuera del asunto, enaltece este escrito, podéis advertir cómo era la envoltura mortal del célebre cronista. Pero algo de su grande alma se descubre en la mirada de sus ojos expresivos, fijos en el espectador, con la misma fuerza que empleó para sondear los problemas en que se ejercitó su sabiduría. Rodeando la ancha tonsura monacal, parecen los canos y sueltos cabellos corona de su vejez sagrada. Frente ancha y noble, cejas abundantes que dán sombra á los ojos para que brille más el centelleo de la mirada profunda, nariz perfecta, pómulos salientes, barba no muy espesa y boca muy hendida, como si fuera hecha para que de ella saliese la verdad con toda holgura. Aparece el cronista sentado ante una mesa cubierta de rameado tapiz; bajo sus manos algo gruesas, pero bien modeladas, se abre un infolio, de cuyas páginas ha levantado los ojos, pero no la pluma sapientísima. Tiene á la diestra un sencillo tintero, y esparcidos sobre la mesa varios papeles, en uno de los que trazó el pintor el nombre de Fr. José de Sigüenza, para que jamás hubiese duda de cúyo era el retrato, porque el hábito blanco y negro declara sólo la Orden insigne á que pertenecía [73].

Holguémonos de que las tempestades no hayan destruído esta imagen, ni la memoria de Fr. José, ni sus obras excelentísimas. Dichoso seré yo si con estas páginas, donde se comete la irreverencia de escribir torpemente de un escritor elegantísmo, contribuyo á reverdecer aquella memoria y á que la juventud busque en sus obras modelos acabados de recto pensar y de hermoso decir, las dos generosas aspiraciones de los escritores honrados.

NOTAS

[1] Imposible me ha sido averiguar el origen y familia, y aun si el apellido de Sigüenza es el patronímico de Fr. José. Consultando esto con el docto Correspondiente de la Academia, mi venerado y octagenario amigo el Sr. D. Román Andrés de la Pastora, me contesta que durante los cincuenta años que lleva estudiando los archivos eclesiásticos y civiles de Sigüenza, siempre ha tenido por uno de sus fines más anhelados aquella averiguación, siendo inútiles sus pesquisas, lamentándolo mucho por la profunda admiración que siempre tuvo por el gran historiador, su paisano. De esta ignorancia es causa el no saberse cuál era el apellido paterno de Fr. José.

[2] Tres fuentes de noticias existen para conocer la vida del P. Sigüenza. La primera y más antigua es la biografía que de él puso un contemporáneo en los libros llamados *Memorias sepulcrales* del Monasterio del Escorial, de los que, así como del autor de esta biografía, hablo en una nota más adelante. La segunda, la vida que del ilustre escritor escribió Fr. Francisco de los Santos en la cuarta parte de la *Historia de la Orden de San Jerónimo*, comenzada por Sigüenza. La tercera, otra biografía que, bastante ajustada á la anterior, puso Fr. Pablo de San Nicolás entre los preliminares de la *Instrucción de maestros, Escuela de novicios*, obra póstuma de Sigüenza.

[3] No hay duda de que en Sigüenza existían familias con el apellido del nombre de la ciudad, y así se me asegura. He podido comprobarlo en los libros de la Universidad seguntina, que ahora existen en el Archivo Histórico Nacional, procedentes del Instituto de Guadalajara, porque en ellos aparecen Juan de Sigüenza, natural de Sigüenza, quien en 26 de Abril de 1571 probó cursos de Lógica y Física, y Jerónimo de Sigüenza, también nacido en dicha ciudad, quien en 21 de Septiembre de 1584 se matriculó en Súmulas y en 8 de Octubre del año siguiente en Lógica. Pero en dichos libros no he hallado ningún estudiante llamado José de Sigüenza.

4 Las *Memorias sepulcrales* dicen que le produjo el mal el exceso de comer frutas en Valencia. Meses le duraron las cuartanas. El viaje á Valencia fué en 1565. Sobre esta expedición de socorro á Malta, véase el notable libro del Sr. Fernández Duro *La Armada española.*

5 Por encargo mío, D. José Antón y González, mi discípulo, y archivero de Hacienda de Segovia, buscó en los archivos de la ciudad los datos que, en los papeles procedentes del Parral, pudieran hallarse relativos á Fray José de Sigüenza, y sólo ha visto en un códice de aquella procedencia, existente hoy en el Instituto provincial, una lista de los profesos de dicha casa religiosa, y en ella, con el núm. 201, la siguiente partida: «Fray Joseph de Sigüenza hizo profesion martes á diez y siete dias del mes de junio del año de 1567, y no se pone aquí la fiesta que aquel dia se celebrava por ser fiesta simple».

6 He visto en la Biblioteca escurialense, signatura *C*-1-17, un catálogo manuscrito de los monjes del Monasterio, hecho por un anónimo en 1740, y en él se dice que Fr. José hizo su segunda profesión en 10 ó 12 de Mayo; pero el P. Santos señala como fecha de la profesión el 4 de dicho mes (Cuarta parte de la *Historia de la Orden de San Jerónimo.)*

7 Con el mayor interés he buscado el proceso que la Inquisición formó al P. Sigüenza; pero mis pesquisas han sido infructuosas, y he perdido la esperanza de que parezca pieza tan importante. No conocemos, pues, cuáles fueron los cargos que se hicieron al sabio y venerable jerónimo, ni en qué consistieron las informaciones hechas por el Tribunal, ni cómo se defendió el acusado. Llorente no hace más que citar á Sigüenza entre los perseguidos por el Santo Oficio.

8 «Otras cien cosas se quedan por los senos y caxones de estas librerías. Siendo el Señor seruido de dar vida, algun dia se verá un Catálogo copiosísimo de sus libros y de sus mas preciosas alhajas.» *(Historia de la Orden de San Jerónimo,* 3.ª parte, pág. 779.) Quien desee conocer la parte que tuvo Sigüenza en la ordenación de la famosa librería, lea lo que él mismo declara en dicho libro, así como lo que dicen los historiadores del Escorial, los biógrafos de Fr. José y la preciosa obra de Carlos Graux, *Les origines du fonds grec de l'Escuriel:* París, 1880.

[9] El biógrafo que trazó con amoroso interés la vida de Fr. José en las *Memorias sepulcrales*, que se conservan en el archivo conventual del Monasterio, asegura que todo el arreglo del material de la Biblioteca y la idea de las pinturas se debe al P. Sigüenza, y que el pintor Peregrino no trazaba cosa alguna sin consultarle. El mismo Sigüenza hizo dos catálogos de la Biblioteca, uno por orden de autores y otro según las materias de los libros, reproduciendo en su *Historia de la Orden* la clasificación que para el segundo catálogo adoptó.

[10] Con todo interés recomiendo al estudio de los eruditos la colección de cartas, unas en latín, otras en mal castellano y algunas en italiano, escritas por los años de 1627 por David Colvil desde Turín y otros puntos á Fr. Andrés de los Reyes, monje del Escorial. Son muy eruditas, originales, y en ellas manifiesta el autor su gratitud por los servicios y mercedes que recibió de los Padres. Forman un curioso cartapacio, que he visto en el archivo conventual del Monasterio con los demás papeles de dicho archivo, por merced y con licencia de S. M.

[11] En las *Acta Sanctorum* de los Bolandos, tomo I de Mayo, pág. 245, vida de San Atanasio, Obispo de Alejandría, refiriéndose de la vida de Santa Sinclética, se dice:

«Hanc Vitam, quam periise credebat Baronius, dedimus nos ad V. Januarii, prout ab interprete Davide Colvillo acceperamus, eo majori piorum virorum gaudio, quod, uti nonnemo ad Bollandum scripsit ex Anglia, acceperint eam, velut ex orci faucibus ereptam, id est ex magno illo sepulcro librorum in Escuriaco, ubi codicum MSS. cadavera asservantur et putrescunt, et ex quo paucissimi liberantur. Vix enim contingit ut aliquid originaliter integreque transcribi patiantur custodes, inhumanissimi simul et Græcarum litterarum imperitissimi, prout ut magno suo cum dolore experti sunt, Balthasar Corderius noster et Iacobus Sirmondus, hic Christianissimi Regis intercessione gravissima frustra usus, ut impetraret exemplar paucarum Epistolarum S. Theodori Studitæ ad suplementum magnæ earumdem collectionis a se prælo paratæ, et ob eum defectum hactenus suppressæ: iste nequidquam simili ex causa profectus in Hispaniam, ipsiusque Regis instructos privilegio, quod tamen irritum reddidit eorum quos dixi custodum morositas: quæ utinam vel nunc saltem mitescat, post irreparabile tot codicum pulcherrimorum damnum, luctuoso incendio anni MDCLXXI factum.»

[12] Uno de los más beneméritos y por desgracia más olvidados bibliotecarios del Escorial fué Fr. Antonio de San José, «librero mayor» desde 1730,

que murió en 1752. Era conterráneo del P. Sigüenza, pues nació en el Casar de Talamanca, de la provincia de Guadalajara. En su biografía, escrita con mucha extensión en el libro de *Memorias sepulcrales* que se cita antes, se dice que hizo los índices latino y castellano, dándose muy curiosas noticias de sus trabajos en la librería alta, que era una selva de libros y códices, habiéndole ayudado D. Miguel Casiri en lo arábigo. Añade el biógrafo que algunos conocedores de la Biblioteca escurialense, afligidos por lo dicho por los Bolandos en el pasaje transcrito en la nota anterior, delataron la injuria al Santo Oficio, que por su decreto de 1738 mandó tachar el pasaje, sin que se sepa á quién se debió la merced, si bien, añade, quien verdaderamente borró la injuria «que no pronunciara el más descocado hereje,» quitando la causa con su trabajo, fué el P. Fr. Antonio de San José. (No se cumplió bien el decreto, porque en uno de los dos ejemplares de la obra de los Bolandos que hay en la biblioteca de la Universidad, está borrado el pasaje; pero no en el otro.)

Cuanto al testimonio del P. Corderio, á que aluden los biógrafos, dice el biógrafo: «Bien publico es en casa el lance, que sucedió quando estuvo aquí el dicho P.; el que quisiere verlo de raiz, recurra á nuestro Archivo, al caxon 62, número 12, y se enterará de todo, que para mi intento sobra la condenacion del Santo Tribunal, y esto por delacion de los extraños, que tenian mas ciertas noticias que los dichos P. P.»

[13] Había muerto en 4 de Junio de 1604.

[14] En el archivo capitular de San Lorenzo se conserva, formando varios gruesos volúmenes, la interesantísima colección de las actas de los Capítulos generales celebrados por la Orden de San Jerónimo, y con ellas varias cartas reales, breves de los Nuncios, etc., tocantes á ellos. En el Archivo Histórico Nacional poseemos ya la preciosa colección de libros de provisiones eclesiásticas del Real patronato, donde están transcritas muchas de aquellas cartas reales. En una y otra colección aparece la carta de Felipe III á Fr. José de Sigüenza, ordenándole que pasase á presidir este Capítulo privado de Julio de 1604, «por la mucha satisfacción que tengo de vuestra persona, letras y religión», y para que el Capítulo se celebrase «con la brevedad, quietud y libertad» convenientes al servicio de Dios y de la Orden, llevando esta postdata de la Real mano: «Encargo os mucho que el General que se eligiere sea neutral y qual conviene al servicio de Dios y bien de esa Religion». (Valladolid 19 de Junio de 1604.) Advertencia que hacían necesaria las disensiones de los Capítulos generales anteriores.

En la carta dirigida por el Rey al Capítulo anunciándole que sería presi-

dido por Fr. José, le ruega que «tengais buena correspondencia con dicho Prior, como es razon, dándole entero crédito á lo que en mi nombre os dijere». Valladolid 29 de Julio de 1604. (Libros de provisiones eclesiásticas.)

15 «Venerables y devotos padres: Fray Josephe de Siguença, Prior del Monesterio de San Lorenzo el Real, me ha scrito que agora es buena sazon para mandarle descargar de aquel oficio, por no tener salud ni fuerzas para pasar adelante en él, y que se elixa otro en su lugar, pues ay en aquella casa quien lo pueda hazer, y yo lo e tenido por bien, como se lo e mandado scrivir, y os ruego y encargo nombreis en su lugar á Fray Juan de Quemada, hijo de dicho Monesterio de San Lorenzo, por ser la persona que sabeys, y tan á propósito para aquella Santa Casa, que en ello me terne de vosotros por muy servido. De enpudia á 28 de Junio de 1604.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, *Francisco González Heredia.*» (Libros de provisiones eclesiásticas, antes mencionados.)

En 14 de Julio escribió el Rey al General de la Orden refiriéndose á esta renuncia, y añade: «Y porque agora me ha vuelto á scrivir el dicho Fray Josephe, dessea mucho quedarse en su celda ocupado en los exercicios que hacia antes que fuese Prior, os ruego que lo ordeneys assí, dándole la licencia para ello y recaudo que convenga». Valladolid 14 de Julio de 1604. (En los mismos libros de provisiones eclesiásticas del Archivo Histórico Nacional.)

16 Declarándose enterado el Rey de lo ocurrido en este Capítulo, decía al nuevo General de la Orden: «Muy bien fué echar mano de Fray Josephe de Sigüenza para la visita general de Castilla, por las causas que dezís y hauer de durar tan poco». Valladolid 25 de Septiembre de 1605.

17 Fr. Pablo de San Nicolás, en el Epítome de la vida de Sigüenza, que precede á la *Instrucción de Maestros, Escuela de Novicios.* Lo mismo había advertido Fr. Francisco de los Santos al escribir la vida de Fr. José en la cuarta parte de la historia de la Orden.

Las cartas reales tocantes á la presidencia y el buleto del Nuncio autorizándola se conservan originales en el tomo correspondiente, que es el tercero de las Actas de los Capítulos generales de las Ordenes, existentes en el archivo conventual de San Lorenzo, y que he visto.

18 Uno de los acuerdos del Capítulo, según consta en sus actas, fué éste: «Mandamos que por lo mucho que ha trabajado el P. Fr. Joseph de Siguen-

ça en las Chronicas de nuestra Orden, en muriendo se le diga en cada casa una misa cantada y vigilia, y esto se propuso á la Orden y vino en ello». (Acta de 26 de Abril de 1606.)

19 Fué menester que el Rey y otras personas le obligasen á aceptar el cargo, dice el libro manuscrito de *Memorias sepulcrales.* Según el P. Santos, continuador de la historia de la Orden, cedió Fr. José por virtud de la obediencia que tenía ofrecida á un hermano lego.

20 Según sus biógrafos, solía recordar que en dicha fiesta pidió el hábito en el Parral, profesó, cantó misa y se vió milagrosamente libre de un mortal peligro.

21 Cuando Felipe III supo la muerte del P. Sigüenza, escribió al general de la Orden en estos términos: «Reverendo y deuoto padre general. Vuestra carta de 24 deste en que me auisays el fallecimiento de fray Josephe de Sigüença Prior del monasterio de San Lorenzo el Real resçibí y por lo que deseo que el religioso que le sucediere sea qual conviene para aquella casa.....» Sigue diciéndole que le dé relación de las personas á propósito para recibir la sucesión de tan gran religioso, y particularmente de Fr. Andrés de San Jerónimo, prior de Valladolid. Madrid 28 de Mayo de 1606. (Libros de provisiones eclesiásticas del Real Patronato, existentes hoy en el Archivo Histórico Nacional.)

22 Publicó esta inscripción Fr. Francisco de los Santos, y la han reproducido otros. El Sr. Rotondo dice en su *Historia del Escorial* que, por haberse gastado las letras con el tiempo, la renovaron en 1856.

23 Realmente no es anónimo el autor de la biografía del P. Sigüenza y de otras muchas de antiguos religiosos de San Lorenzo, pues hablando Fray Francisco de los Santos en la cuarta parte de la *Historia de la Orden de San Jerónimo*, pág. 125, de Fr. Bartolomé de Santiago, quien murió en 1630, dice: «Como fué tantos años Vicario, y tuuo á su cargo el Libro de los Entierros de los Religiosos (el que tiene por rótulo *Memorias sepulcrales)*, dexó escritas en él muchas vidas de los mas exemplares, y entre ellas la del Venerable P. Fr. Joseph de Sigüença, que queda referida, la dictó él en gran parte, deuiéndose á su cuidado que no quedase en olvido». Los demás biógrafos, incluso el P. Santos, la han seguido con algunas amplificaciones y noticias.

[24] Memorias de Fr. Juan de San Jerónimo, monje del Escorial. (Colección de documentos inéditos para la historia de España, VII, pág. 171.)

[25] El mismo autor. Disponiendo otra corrida de toros estaba D. Juan de Austria cuando recibió la orden del Rey para que pasase á Flandes y sosegase los grandes alborotos de que eran teatro aquellas provincias.

[26] Refiriéndose el mismo P. Fr. Juan de San Jerónimo al año de 1580, recuerda esto de las efemérides de José Molecio: «Committentur in hoc anno luxuriæ præter consuetum et legem, et meretricum numerus augmentatur».

[27] En la Biblioteca Nacional, en un tomo de papeles manuscritos señalado *Q*-87, hay un papel de letra del siglo XVII, donde se traza en calurosos aunque no muy dilatados términos la biografía de Pedro de Valencia. Allí se dice que nació en Zafra en 1555, de Melchor de Valencia, cordobés, y Doña Ana Vázquez, natural de Segura de León. En el Colegio de la Compañía de Córdoba comenzó muy niño sus estudios de artes y teología; pero sus padres quisieron dedicarle á la carrera de leyes, y con este fin le enviaron á Salamanca, donde, más que á la jurisprudencia, le llevaron de continuo sus aficiones á las letras divinas y á las humanidades clásicas. Entusiasmado con los salmos latinos de Arias Montano, se aficionó tanto á este hombre ilustre, que no descansó hasta lograr ser su amigo, aumentando aquel empeño la aparición de la Biblia Regia. Lograda tan honorífica amistad, como por la mano le condujo Arias en el estudio de la Sagrada Escritura y de la lengua hebrea. Casó con su prima carnal Doña Inés de Ballesteros, y tuvo frutos de bendición en ella, á uno de los que, sin duda por consideración á su maestro, le llamó Benito Arias de Valencia. Gozó Pedro de firmes amistades con los hombres más doctos de su tiempo, como fueron Fernando Machado, Alonso Ramírez de Prado, á cuyo hijo Lorenzo Ramírez de Prado tuvo en la pila bautismal; el maestro Juan Alonso Curiel, catedrático salmantino; el Doctor Terrones, luego Obispo de León; los médicos Simón de Tovar y Francisco Sánchez de Oropesa, á quienes admiraba por sus conocimientos en la medicina de los griegos; D. Gregorio de Pedrosa, Fr. Hortensio Parravicino, Juan Bautista Labaña, D. Bernardo de Rojas y Sandoval, á quien dedicó uno de sus libros más doctos; el Duque de Feria, y no menos que con todos ellos, con el P. Sigüenza, según demuestran sus cartas. Murió Pedro de Valencia á la edad de sesenta y cuatro años, disfrutando hasta el último de buena salud, bien aprovechada para el saber suyo y de los demás. Nicolás Antonio

hizo uua buena enumeración de los escritos del polígrafo extremeño, á quíen llama cordobés. Uno de los códices más notables que de él se conservan en la Biblioteca Nacional, sala de manuscritos, es el que contiene sus minuciosas advertencias á la paráfrasis caldaica del P. Andrés de León.

28 En Diciembre de 1896 comenzó la *Ciudad de Dios* la publicación de estas cartas inéditas de Pedro de Valeucia á Fr. José de Sigüenza. En la Biblioteca Nacional, sección de manuscritos, hay copias de otras dirigidas por Valencia á varias personas. El *Epistolario español*, que incluyó el Sr. Ochoa en la Biblioteca de Rivadeneyra, contiene dos de las cartas dirigidas á Sigüenza.

29 Eu las epístolas de Pedro de Valencia se leen frases como las siguientes, enderezadas al P. Sigüenza: «Quien también como V. P. sabe amar de veras y de corazón». «V. P. en todo tiempo me hará ventaja en amar».

30 Balsasar Porreño, en su *Vida y hechos hazañosos del Gran Cardenal* (MS. en la Biblioteca Nacional, *Ee*-117), recuerda que conoció y trató á Fray José de Sigüenza, cuyas obras cita entre las fuentes de que se sirvió para aquel libro.

31 En un tomo de la Biblioteca del Escorial, en 8.º, signado *f-vj*-33, y después de un tratadillo impreso en letra gótica (*Confessionale, R. P. Fr. Facobi Filippi*, impreso sin año en Venecia por Pedro Bergomense), hay un buen número de composiciones poéticas, manuscritas, con este epígrafe ó título: *Versos á lo divino*, en letra de la primera mitad del siglo XVII.

Algunas deestas composiciones son de Góngora, Tomás de la Vega y Juan de Vergara; otras no tienen nombre dc autor, y varias se atribuyen á Fray José de Sigüenza. Estas son las siguientes; algunas de ellas fueron impresas:

ENCOMIO Á NUESTRO P. S. HIERÓNIMO

Empieza:

Padre, si el pedir consejo
fué siempre seguro y sano,
dadme un consejo christiano
pues que soy christiano viejo.

SONETO Á LA VIRGEN Ó Á SU IMAGEN PINTADA QUE DA LA TETA

Fuente divina que el licor precioso
destilas en su origen y venero;
cordera madre virgen que al cordero
divino, das el pecho caudaloso.
Rinde el tributo al Rey menesteroso
de tu socorro; al único heredero
del Padre eterno, de quien tú primero
recibiste caudal tan milagroso.
Y en ti se esquite quanto el mundo debe
á su criador, y suba á tanto puncto
que el sieruo á su señor en deuda heche.
Con tu favor á tanto ya se atreue
pues exçede en valor al orbe junto
puesta en labios de Dios, tu dulce leche.

Siguen otros sonetos á la Natividad de Nuestra Señora, á San Lorenzo, á San José, unas coplas de los celos de San José, el encomio de San José, villancicos á la degollación del Bautista, otros al Nacimiento del Niño Jesús, soneto en diálogo entre Felipe II y su hijo andando la procesión del *Corpus* en San Lorenzo, la paráfrasis del *Miserere*, unos sáficos adónicos, y un soneto en respuesta á otro de Juan de Vergara, que también se inserta.

Estas composiciones llevan el nombre del autor; pero es casi seguro que todas, no siendo las que tienen al frente el nombre de otro dueño, que son las menos, fueron también parto del ingenio poético del P. Sigüenza. Algunas se le dedicaron por ingenio no conocido, como un enigma á la *estera* del Padre José Sigüenza, y otro á la *purga* del mismo, éste burlesco.

Hay además de las citadas un soneto atribuído al P. Sigüenza.

ANDANDO LA PROCESIÓN DEL CORPUS EN SAN LORENZO EL REY D. PHILIPE CON SUS DOS HIJOS PRÍNCIPE Y INFANTE. SONETO DEL P. FR. JOSEPH

Qual esta grande y bella architectura
del universo, y fábrica mundana
que aquella diestra mano soberana
plantó con tanto ingenio y hermosura.
Envuelta en triste manto y sombra oscura
quedará sin Apolo y sin Diana
priuando del loor y gloria ufana
que rinde á su hacedor su propia hechura.
Ansin á tus hazañas Rey de gloria
tambien las tuyas, visodios del suelo,
cubiertas fueran ya con sombra tanta;
Si el uno. de su amor tan gran memoria
no nos diera, y el otro tal consuelo
con un Prícipe Sol, y Luna Infanta.

El enigma á la *estera* del P. Sigüenza tiene al fin estas dos declaraciones:

Primera.

El que conjugar no ha usado,
saber quien yo soy no intente,
pues soy tercera en presente
y primera en el pasado.

Segunda.

El enigma agudo fué
como asador de espetera;
oy por poco en él cayera
si le quitara la *pe.*

PSALMO 138 DOMINE PROBASTI, &.

Qual caçador experto,
Señor, me has entendido y penetrado
y no te es encubierto
si acaso estoy hechado
ó si ando por el campo levantado.
De lexos comprehendes
donde pienso salir á apaçentarme,
mis ueredas entiendes,
y á do suelo anidarme
allí sabes con lazos enrredarme.
Tienes cierta experiençia
de mis senderos y açia donde acudo
y con divina çiençia
aun lo que hablar no pudo
mi lengua, ya es á tí claro y desnudo.
Tu vista caudalosa
vee lo de atrás y lo de adelante,
tu mano poderosa
a me formar bastante
siempre está sobre mí fuerte y pujante.
Atónito me quedo
viendo en mí mesmo tu fauor inmenso
allá llegar no puedo,
y quanto más lo pienso
tanto más quedo absorto y más suspenso.
A do de tí iré huyendo?
á do me esconderé de tu semblante?
si al çileo voy subiendo
allí te estoy delante
y no es el infierno á me esconder bastante.
Ni aunque las lijeras
alas con que el aurora va volando
me ponga, y las riueras

extremas vaya hollando
que el ancho mar continuo está bañando.
Aun no podré valerme
que allí tu mano larga y poderosa
sabrá asido tenerme
de allí (o extraña cosa!)
me sacara tu mano poderosa.
Dixe entre mí engañado:
esconderéme en lugar obscuro;
allí no seré hallado;
allí, alegre y seguro,
la noche servirá de luz y muro.
Mas ¡ay! qué niñería,
que á tí la sombra no te absconde nada,
á tí la noche es día;
la obscuridad cerrada,
no es menos que tu luz aventajada.
Penetras mis entrañas
aun hasta el más pequeño pensamiento;
sabes todas mis mañas,
como quien de çimiento
formó á mi sér en el materno asiento.
Doite infinitos loores,
que en mí los leo de tu gran destreza,
y divinas labores;
mi alma aquí se abeza
á leer tu gran saber, tu gran belleza.
El hueso y armadura
deste mi cuerpo no te fué abscondida;
tuya es su compostura,
labor de tí texida
en la materna tierra conçebida.
Con tus ojos mi escoria
viste, y sin imperfection, sin lustre alguno,
en tu libro y memoria
se escriven uno á uno
quantos da el tiempo, sin faltar ninguno.
Y entre éstos, tus queridos,
son para mí de estima incomparable,
que están enrriquezidos
de aquel bien inefable
que es prinçipio de bienes admirable.
Y tantos son en quento,
quel arena del mar no suma tanto;
y si á contallos tiento,
en vano me levanto,
y assí me quedo en tí lleno de espanto.
Señor, si á peccadores
sueles darles la muerte por castigo,
¿qué harás á matadores?

No soy yo vuestro amigo;
sanguinolentos, afuera, no conmigo.
Teneys mal pensamienio
contra los justos, pucsto en mil maldades
de hazer vano su intento:
quitalles las çiudades
que Dios da á sus virtudes y bondades.
Señor, ¿por ventura
no quise mal á los que no te amaron?
¿Y mi aspereza dura,
mi saña no probaron
tus enemigos, y de mí temblaron?
¿No perseguí sus viçios?
¿Mi ira sus pecados no sintieron?
Hasta volcar sus quiçios
mis enemigos fueron,
y contra mí sus lanzas convirtieron.
Haçed, Señor, la prueba;
mirad mi corazón do está inclinado:
mirad qué sendas llena,
que ramas a brotado,
si va su tronco á vos enderezado.
Mirad si en mí se halla
cosa que al recto fin vaya torçida;
venid á enderezalla
por la senda escogida
que lleva el alma hasta la eterna vida.

El Sr. D. Adolfo de Castro, en las observaciones preliminares del tomo XLII (segundo de los líricos de los siglos XVI y XVII de la *Biblioteca de Autores Españoles* de Rivadeneyra), dice que la versión del *Miserere* fué hecha por Arias Montano, según un códice antiguo, «ó por Fr. José de Sigüenza, según quiere un erudito amigo mío». No acreditó éste su opinión, que tengo por equivocada, así por ir contra el parecer de los doctos, como porque, aun no siendo imposible, no parece natural que Fr. José hiciese dos versiones en distintos metros de dicho salmo.

Hay también en el Escorial este códice:

«Salmos y poesías del P. José Sigüenza, Montano y otros». (Este título de letra moderna.)

Es un tomo en 4.°, signatura *Z-iiij*-12, MS. de varias letras y formado todo de composiciones poéticas. Aunque algunas están escritas en letra muy semejante á la del P. Sigüenza, creo que ninguna es de su mano. Algunas se expresa que son de Arias Montano, pero no del P. Sigüenza; y sólo pueden señalarse las notoriamente suyas en otros códices, ó en la obra de su continuador el P. Santos. Ni para hacer este señalamiento podemos atender al estilo, puesto que es difícil distinguirlo del de Arias Montano, por ejemplo, á quien pertenecen muchas de las poesías de este tomo.

[32] He aquí la enumeración de las composiciones de Fr. José de Sigüenza que se han impreso sueltas:

I. Soneto en alabanza de Fr. Pedro de Enzinas, impreso en los preliminares de la obra de éste, *Versos espirituales:* Cuenca, 1597, imprenta de Serrano de Vargas, en 8.º Empieza:

Sentado al pie de la Robusta Encina
Allá en Mambre el gran padre de creyentes,
Vido Mysterios altos y escelentes
No sin virtud de planta tan divina.

II. Himno y cántico en alabanza del Santo Niño de la Guardia. Sáficos adónicos. Van al fin de la *Historia del Sancto Inocente que llaman de la Guardia,* por Fr. Rodrigo de Yepes: Madrid, en San Jerónimo el Real, por Juan Íñiguez de Lequerica, 1584 (en el colofón), en 4.º Comienzan:

Como el renueuo de la antigua planta
Brota lozano con frescura tierna,
No de otra suerte sale este almo fruto
De la corona sancta.

Siguen unos versos «por comparación á lugares de la Scriptura». Después va un epigrama del P. Sigüenza al Santo Niño.

III. Traducción en rima libre de un himno de Fr. Vasco, fundador de la religión de San Jerónimo en Portugal, y que escribió en italiano. Es en octavas reales, y la insertó en la segunda parte de la historia, folios 281 y siguientes.

IV. Poesías de Fr. José de Sigüenza, publicadas en su biografía, que incluyó su continuador Fr. Francisco de los Santos en la cuarta parte de la *Historia de la Orden de San Jerónimo.*

Son éstas:

Versión de los salmos *Miserere, Cœli enarrant gloriam Dei* y *Eructavit cor meum.*

Sonetos á Cristo, María Santísima y San José.

Romance en encomio de San Jerónimo.

V. Soneto sin título que empieza:

Pasagero que vienes caminando
Por esta senda de la humana vida.

Se publicó en el *Semanario Popular:* Madrid, 1862, pág. 176, y no recuer-

do haberlo visto en los códices mencionados, aunque presumo que de uno de ellos debió tomarse.

33 El que escribió la biografía del P. Sigüenza, en el libro de *Memorias sepulcrales* del Escorial, da noticias más explícitas acerca de esto, pues dice que estando en el colegio del Parral formaba obras de poesía que allí se representaban en Navidad y Corpus, y añade que nunca quiso escribir auto ó comedia profana, aun reconociendo todos su habilidad en estos ejercicios literarios. Añade que hizo también estas obras espirituales dramáticas y por muchos años estando en el Escorial, y que se representaban á veces por los alumnos del colegio ante los reyes y la corte.

34 En las cartas de Pedro de Valencia que, como se dice en otro lugar, ha publicado *La Ciudad de Dios*, hay algunas referencias á los autos enviados por Fr. José para sus amigos de Sevilla, y en algunas de esas cartas manifiesta Valencia el deseo de conocer el nombre del autor, que Sigüenza callaba acaso por serlo él mismo.

35 «Instrucción de Maestros, Escuela de Novicios, Arte de perfeccion religiosa y monástica. Compuesto por el V. P. Fr. Joseph de Siguenza, Historiador General del Orden de San Geronimo, Prior del Real Monasterio de San Lorenzo de el Escorial, y Santo Thomé de el Puerto, Abad de Parrazes. Con vn Epitome de la vida de dicho Venerable Padre. Dale á lvz y le dedica á los VV. PP. Maestros de Novicios del Orden de N. P. S. Geronimo..... Fray Pablo de San Nicolas, Prior, que ha sido, del Real Monasterio del Parral de Segovia, Chronista..... Con licencia: En Madrid, por Joseph Rodriguez. Año de 1712.»—Consta de estas partes: Aprobación de Fr. Juan de Cáceres y Fr. Pedro Reinoso.—Licencia de la Orden: 7 de Julio de 1711.—Aprobación del P. Juan Marín.—Licencia del Consejo: 8 de Agosto 1711.—de Censura de Fr. Mateo de Anguiano.—Licencia del Ordinario.—Fe de erratas.—Suma de la tasa.—Dedicatoria.—Resumen de la vida del autor.—Prólogo.—Texto.—Tabla (44 hojas preliminares, 338 páginas de texto y seis más sin numerar de tabla, en 8.º)

La vida que precede al prólogo contiene algunas, aunque no muchas noticias nuevas acerca del autor; pero en general se atiene á lo que refirió Fray Francisco de los Santos en la cuarta parte de la crónica. Fr. Pablo de San Nicolás, que es el autor de los *Siglos Geronimianos*, advierte que encontró este tratado del P. Sigüenza en el monasterio del Parral, y que estaba todo escrito de la misma ilustre mano que trazó la historia de la Orden, no sabiendo con certeza si está completo ó si quedó sin acabar, aunque no parece exigir nuevos aumentos.

36 «Instrucción de Maestros y Escuela de Novicios, Arte de perfeccion religiosa y monástica, compuesto por el V. P. Fr. José de Siguenza, Historiador general de la Orden de San Geronimo, con la vida de dicho V. Padre. Segunda edicion. Aumentada con dos Tratados: uno de Educacion Práctica, del mismo Autor. Y otro pequeño; de la manera de confesarse las personas instruidas y virtuosas. Por algunos Monges del Real Monasterio de San Lorenzo. Tomo I. Con licencia, en Madrid: En la Oficina de Don Benito Cano, Año de MDCCXCIII.» Consta de lo siguiente: Dedicatoria á la juventud religiosa por los monjes de San Lorenzo.—Prólogo de los editores.—Resumen de la vida del autor.—Prólogo de éste.—Tabla de capítulos.—Texto: 66 hojas de principios y 294 páginas de texto el tomo I, y el II de cuatro hojas preliminares y 432 páginas de texto, en 8.º

En el prefacio dicen los monjes escurialenses, editores de esta segunda impresión, que fué escrito el original hacia 1580. El *Tratado de educación práctica*, que en la nueva edición añadieron, está tomado de la *Historia de la Orden*, escrita por Sigüenza, y añaden que también es del mismo el otro tratado que creen incompleto. Ofrecen publicar otra obrita del autor en el mismo tamaño, «que contenga otros monumentos preciosísimos, que con todo recato se guardan inéditos en esta Real Biblioteca de San Lorenzo. Si pudiéramos más, ofreceríamos también una nueva edición de toda la *Crónica* que el Público, y especialmente los Sabios, desean tanto y no encuentran ejemplar alguno. La decadencia real y verdadera de las más casas de esta Religion, tenida comunmente por opulenta, y no la falta de gusto, es la causa de esta que parece desidia».

Creo que fué escrita esta obra cuando ya alcanzaba Fr. José la plenitud de sus dotes de escritor, no sólo por las condiciones de fondo y forma que en ella se advierten, sino por el hecho siguiente: en la Biblioteca del Escorial, signatura *&' ij*-22, hay un tomo en folio, que contiene fragmentos originales de la *Historia de la Orden* que escribió, desde el capítulo XVI, que comienza á tratar de la fundación del Escorial, y con ellos están mezcladas algunas relaciones históricas de otros monasterios, que sin duda fueron enviados al cronista para su obra principal. Entre estos documentos hay una carta de Fr. Juan de Trixueque al P. Sigüenza, fechada en el monasterio de Villaviciosa de Brihuega en 3 de Mayo de 1596, en la que enaltece las virtudes y méritos de Fr. Juan de Santa María, de quien asegura que escribió varios tratados, ya perdidos, menos dos que tenía manuscritos el P. Trixueque: uno pequeño, titulado *Instrucción de Novicios*, dedicado al general de la Orden Padre Tofiño, quien mandó hubiese copia en todas las casas de la misma; y otro grande, como un misal mediano, y también llamado *Instrucción de Novicios,* dividido en cuatro partes: del temor de Dios, de la humildad, de la meditación é imitación de Cristo y de la oración mental; libros ambos, añade, que no necesitaban sino de que alguien los limase y puliese, proponiendo al

Padre Sigüenza que lo hiciese así, y que en este caso le mandaría ambos tratados.

En vista de esto, ocurre preguntar: ¿habría escrito ya Sigüenza su *Instrucción de Maestros y Escuela de Novicios?* Si nos arrimamos á la afirmativa, es preciso creer que el P. Trixueque no lo sabía, pues de otro modo no le recomendara obra ajena del mismo asunto. Si, como creo natural, el P. Trixueque era amigo de Sigüenza y estaba al tanto de sus tareas literarias, la recomendación confirma la sospecha de que en 1596 todavía no estaba redactada dicha obra, que acaso se inspiró, ó en el deseo del P. Trixueque, ó en los escritos del P. Santa María. Pero es extraño que el manuscrito del prior del Escorial saliese de esta casa y fuese al Parral cuando ya su autor había unido sus glorias y su vida á la insigne fundación de Felipe II.

[37] «La Historia del Rey de los Reyes y Señor de los señores. Apocalipsis, XIX, V, 16. Iesus Xptus. Heri & hodie, ipse & in secula. Hebr. XIII.»

Biblioteca escurialense, MS., 190 hojas en 4.º en el tomo de la signatura *Ç-iij*-15, letra de la época del autor.

Este tomo contiene también un tratado MS. de Pedro de Valencia.

Se divide en dos partes, comenzando la 2.ª en el folio 85.

El capítulo I lleva este título:

«Cap.º 1.º declarase el título de la historia que es este. Historia del Rey de los Reyes y Señor de los señores Jesus Xps. heri & hodie ipse & in secula, escriuense sus obras y hazañas, vida y doctrina, segun la reueló y mandó escreuir á los que llenó de spiritu para ello. Recopilada por el R.mo y doctissimo padre Fray Joseph de Çiguença, Prior del monasterio real de san lorenço y coronista de la orden de nuestro P.e San Geronimo, dirigida á los fieles vasallos deste gran Rey, que son discipulos en la escuela deste soberano y diuino maestro.»

Comienza:

«No sera mucho deçir que la grandeça deste sujeto, y proposito mio excede a la capaçidad de todos los ingenios creados.....»

Contiene algunas observaciones sobre nombres griegos y hebreos. Es obra más de mística que de historia y exposición bíblicas, aunque en esto mismo tiene mucho que leer.

En el tomo en 4.º, *Ç-iij*-13, y con otros tratados ajenos, hay uno que lleva este título:

«Libro 1.º de la 2.ª parte de la historia del Rey de los Reyes Jesus Xps. heri et hodie ipse & in secula.»

En este códice esta segunda parte tiene muchas semejanzas, pero también grandes diferencias con la que va en el códice antes mencionado. Sin duda el autor corrigió extraordinariamente su libro y de ahí nacen estas diferencias.

Otro ejemplar y me parece que de letra del autor, y digo me parece porque suele variar el carácter de su escritura, ya sea según los tiempos, ya según el esmero que ponía en hacerla, existe en el códice *I-iij*-23, desde el folio 148 al 293.

38 «Biblioteca Rabínica Española.»

39 «In Genesim et Devteronomivm Annotationes seu loca communia per ordinem Alphabeti digesta. Alphabetvm primvm.»

MS. de una hoja de portada y 144 numeradas de texto, en 8.º Parece original, aunque de letra más menuda y cursiva que la de otros códices atribuídos al P. Sigüenza, de quien consta es éste. (Biblioteca Escurialense, *f-jv*-32.)

Aunque el título es latino, la obra está escrita en aquel castellano tan sencillo como armonioso en que es maestro insigne el P. Sigüenza. Está también esmaltada de la sagrada erudición á que tan aficionados eran los escritores de aquel siglo; mas la empleó Sigüenza con cierta moderación que no entorpece el franco correr de su hermosa prosa.

Las anotaciones, aunque dentro de cada letra del alfabeto, no van separadas sino por párrafos, cada uno de los que comienza por una palabra cuya inicial corresponde á la letra del capítulo, si tal nombre puede darse á las divisiones del texto.

Así, en la O, por ejemplo, los primeros párrafos principian así:

«*Opera* nostra sunt examinanda.

La *obra* buena no se ha de negar ni aun á los enemigos.

La *obra* que es buena puede mucho.

Para las *obras* buenas nadie nos ha estorbar.»

Estas anotaciones sólo comprenden hasta la V, no sé si porque aquí acaban ó porque las letras restantes no dieron materia al autor, que se muestra en todo el libro exégeta sapientísimo y claro.

40 «Discvrsos sobre el Eclesiastês de Salomon segun la verdad del sentido literal.»

MS., 142 folios en 4.º, letra algo posterior al tiempo del autor. Biblioteca del Escorial, *I-iij*-24.

Consta de doce capítulos, y en ella se van exponiendo los comentarios y explicación de los versículos del libro bíblico.

En las guardas se lee una nota de mano no conocida, donde se dice que ésta es la obra del P. Sigüenza á que se refiere su biógrafo el P. Santos, página 704.

41 «Commentaria in primam 2.^{e} Angelici doctoris Sancti Thomæ Aquinitatis, a sapientissimo admodumque reuerendo patre fratre Josepho de Siguenza ordinis Diui Hieronymi, et in conuentu Sanctissimæ genitricis dei Mariæ præsule uarijs sacrarum litterarum locis santorumque Patruum et conciliorum authoritatibus perlustrata incepta Anno Domini. 1856. in eadem cenobio pridie nonas februarij.» *(Al frente de la primera página.)*

Prólogo.—Texto.

Tiene en la Biblioteca escurialense la signatura *b-iij*-24. Consta de 140 hojas, MS. en 4.º, letra de la época del autor, muy parecida á la de éste, pero que no es igual, y tan pequeña y ajustada al espacio, que tiene mucha lectura.

Ya dice el título el asunto. Forma un tomo con la signatura expresada, en unión del tratado siguiente:

«Commentaria in 3.^{am} p. D.^{i} T. A Reuerendo in christo patre fr. Josepho de Siguenza ex grauissimorumque doctorum sententijs collecta sacræ scripturæ autoritatibus et sacrorum conciliorum authoritatibus illustrata. Anno Domini 1586. 6.º Ka. Januari Die celeberrimi Doctoris Ecclesiæ Joannis Chrisostomi feliciter incepta, eodem existente præsule in conuentu sanctissimæ uirginis Mariæ del parral ordinis D.^{i} Hieronymi.» *(Al frente de la primera página.)*

Proemio.—Texto.

Ocupa en el volumen que se mencionó en el número anterior desde los folios 143 vuelto al 289 inclusive, en 4.º, de la misma letra que el tratado precedente.

Este comentario, como el otro, se divide en artículos y cuestiones, conforme al plan de la obra de Santo Tomás.

Al principio del volumen hay una carta original del erudito bibliógrafo M. Bartolomé Gallardo, que dice:

«Madrid 28 ab. 1843.

Paisano i Dueño:

Mi amor á los libros me â deparado el hallazgo de un códize autógrafo del P. Sigûenza, a que no sé qé mejor destino, qé regalar-se-le a esa Librería, para que se reûna con los demás MSS. qe en ella se custodian de nota y pluma de tan venerable varon: pues aunqe no se me oculta que êste como los demas libros preciosos de esa Biblioteca, mientras reine entre nosotros la barbarie i rapazidad dominantes, están amenazados a la misma fatalidad que los de las demás del Reino, que están vendiéndose al peso para envolver alcamonïas: cada uno obra como quien es, ellos como bárbaros, i yo como Gallardo:

El MS. es un Comentario.....

Dirijo-se-le a V. por favor de nuestro D. Pedro Sainz de Baranda, Bibliotecario de la Academia de la Istoria.

Siempre de V. afmo. invariable q. s. m. b.—B. J. Gallardo.

La contestacion á Toledo.

Sr. D. Gregorio Sanchez Bibl.º mayor del Escorial.»

En el discurso que leyó ante esta Academia su director el Sr. Fernández Navarrete en 1843, se dice que D. Bartolomé José Gallardo había regalado á la Academia un manuscrito latino, original del P. Sigüenza, sobre la Suma de Santo Tomás. Por esto y por no encontrarse tal MS. en nuestras bibliotecas presumo qne se trata del anterior, remitido por Gallardo al bibliotecario del Escorial. Mas ¿qué pasó para que cambiase de destino el códice? ¿Fué alguna genialidad del famoso bibliófilo?

Entre los escritos perdidos hasta ahora de nuestro autor, debe citarse:

«Memorial al Rey por Fr. José de Siguenza sobre provision de una cátedra de Artes en el colegio de San Lorenzo del Escorial.»

En el curioso *Libro de memorias* de dicho monasterio, especie de centón de noticias, documentos y relaciones, escrito por varias manos, y en el que hay algunas notas marginales del P. Sigüenza, al folio 198 hay una que dice así:

«Cathedras a Frayles.

En estos dias se trato muy de ueras que leyesen los frayles las cathedras y despues de muchos encuentros se resoluió su Magestad que se proueyese á Mantilla la de Prima, al D. Fuentes la de Visperas, y que para la de Artes se embiase por cathedratico a Alcala, y assi lo respondio el conde de Chinchon al Prior.

Despues de esto le escreui yo fr. Joseph de Siguença un Memorial a su Magestad con urgentissimas razones y por hazerme merzed las leyo y mando que se eligiese un Religioso para leer las Artes. Eligieron conforme al Orden que disponen las constituçiones al padre fr. françisco de Truxillo y á mi y su Magestad mando que el las leyese y que yo me quedase para otros menesteres y ansi empezo á leer á dos de Octubre de 1590.»

No tengo otra noticia de este memorial, que debe haberse perdido. El *Libro de memorias* donde consta esta nota autógrafa del P. Sigüenza, lleva la signatura *k-j*-7. Las dos últimas hojas son de letra de dicho religioso; pero en la 198 vuelta se advierte que estas memorias fueron consignadas por Fray Juan de San Jerónimo, quien murió en 3 de Junio de 1591 y fué uno de los primeros que entendieron en el arreglo y formación del archivo y librería.

42 Libro de *Memorias sepulcrales* del archivo del monasterio. Fr. Francisco de los Santos dice: «Exercitaba este apostólico oficio con grande erudición, gracia y espíritu, con propiedad en los términos, con fuerza en las sentencias, con modo admirable en sus persuasiones y assí tenía suspensos los auditorios y hacia en ellos muchos Evangelicos efectos».

43 «Sermones del P. Fr. José de Sigüenza.»

En el códice del Escorial, *Ç-iij*-13, se contiene, como hemos dicho al hablar de esta obra del P. Sigüenza, la segunda parte de su *Historia del Rey de los Reyes*, y detrás de ésta siguen varios sermones, escritos de la letra de dicho Padre. Por tal circunstancia y por estar unidos á aquella obra, podemos considerar como suyos estos sermones, y así se ha creído siempre en el Escorial, como indican los antiguos índices de su Biblioteca.

Ocupan estos sermones, escritos en castellano, desde el folio 117 del expresado códice, hasta el 260, donde va el índice: esto teniendo en cuenta la foliación moderna del códice, porque la propia de los sermones alcanza del 1 al 142, y además el índice qne enumera los sermones de este modo, por cierto sin guardar orden:

Dominica 1.ª Adventus.
1.ª Adventus.
1.ª Adventus.
1.ª Adventus.
Dominica 2.ª adventus.
Dominica 4.ª adventus.
Dominica sexagesima.
Dominica quincuagesima.
Feria 4.ª cinerum.
Dominica 3.ª quadragesima.
Feria 4.ª dominica 3.ª quadragesima.
Dominica 4.ª quadragesima.
Dominica in Passione.
In cœna Domini.
Kalenda.
Kalenda.
Kalenda.
S.n Stephani.
Omnium Sanctorum.
Omnium Sanctorum.
S. Laurentij.
S. Laurentij.
S. Laurentij.
In natiuitate B. Mariæ.
In natiuitate B. Mariæ.
In Epiphania.
In Epiphania.
In Purificatione.
Pro defunctis.

S. Mathiæ.
S. Michaelis.
S. Hieronymi.
S. Hieronymi.
S. Petri Apostoli.
S. Thomæ Apostoli.
Dominica Passionis.
In natale Domini.
Después de este índice se lee: «Fr. P.º de Cobos».

44 «De la Redención de Cautivos del Orden de la S.ma Trinidad, por Fray Rafael de S. Juan. 1686.»

45 Fr. Hernando del Castillo, en el prólogo á su *Historia general de la Orden de Predicadores* (1584), declara que transcribe algunos documentos antiguos, «porque los naturales destos Reynos suelen gustar mucho de ver el bárbaro lenguaje de sus antepasados, quando no tenian otro exercicio, sino armas; y lo mucho que en pocos años se ha trocado y mejorado: pues ya es la lengua Castellana una de las mas polidas, copiosas y propias y elegantes que ay en el mundo, y la mas rica de todas, con hurtos agenos».

46 En un artículo biográfico que acerca del P. Sigüenza escribió D. Fernando Alvarez en el *Semanario Pintoresco Español* de 1843, dice el autor haber oído á persona muy competente, cuyo nombre calla, que el P. Sigüenza preparaba una historia general de España; pero que desistió de ello sabiendo que el P. Juan de Mariana tenía muy adelantada la suya.

47 Con esta frase comienza la dedicatoria que enderezó á su religión al dedicarle la *Vida de San Jerónimo*, primera parte de la historia de la Orden.

48 «La Vida de S. Geronimo Dotor de la Santa Iglesia. (*Escudo grabado en cobre.*) En Madrid. Por Tomás Iunti. M.D.XCV.» (*Al fin del texto.*) «En Madrid. Por Tomás Iunti. M.D.XCV.»

Privilegio real al autor: Madrid 23 de Marzo de 1595.—Licencia de la Orden: monasterio de Lupiana 13 de Julio de 1594.—Aprobación de Fr. Francisco de Cabañas: monasterio de San Jerónimo de Madrid 8 de ídem íd.—Aprobación del Dr. Pedro López de Montoya: Madrid 25 de Enero de 1595.—

Erratas.—Tasa: 12 de Diciembre de ídem.—A la religión de San Jerónimo el autor.—Estampa de San Jerónimo grabada en cobre.—Texto con prólogo.—Colofón.—Página blanca.—Indice de cosas notables.—Erratas.

Seis hojas de principios, 795 páginas de texto; al final de la última el colofón; una blanca y ocho hojas el resto, en 4.°

Las erratas del principio firmó y fechó Juan Vargas del Mármol en Madrid á 22 de Noviembre de 1595, y las del fin Cristóbal de Orduña en Alcalá á 21 de Agosto de 1595. No se olvide para entender esto que los principios de los libros se imprimían después que el texto.

La llamada segunda edición es como sigue:

«La vida de S. Geronimo Doctor de la Santa Iglesia. (El mismo emblema ó escudo de la primera edición).» En Madrid. En la Imprenta Real M.DC.XXIX.» (Al fin). «En Madrid. En la Imprenta Real. M.DC.XXIX.»

Licencia, aprobaciones, erratas y tasa de la primera edición.—Índice y erratas que van al fin de ésta.—Privilegio de la misma.—Dedicatoria.—Estampa de San Jerónimo.—Prólogo y texto.—Colofón.

14 hojas de principios, 795 páginas de prólogo y texto y una blanca final, en 4.°

Esta edición, salvo la portada, que se pegó, y la última página del texto intercalada, es la misma que la primera. Sin duda quedaban existencias de ésta y se aprovecharon para dar al público una aparente nueva edicion. No hicieron, digo, más que cambiar el orden de la distribución de principios y fines; pegar una portada nueva, en que se imitó la de la anterior impresión, y poner la última página también nueva para sustituir el colofón. Bien se ve esto haciendo con algún detenimiento el cotejo de una y otra, aun cuando en los cambios se emplearon los tipos y apariencias de la primera.

Hay, además, la siguiente, que ya escasea bastante:

«Vida de San Geronimo, Doctor Máximo de la Iglesia, sacada de sus obras, y escrita por el clásico P. Fray José de Sigüenza, monje profeso del Real Monasterio de San Lorenzo. Los monjes de la Orden de tan grande Padre hacen esta segunda edicion, cuyas mejoras, que en todos conceptos son bastante claras, resultarán mucho más cotejándola con la que ha servido de original, impresa en Madrid en el año 1595. Va precedida además de dos discursos preliminares, dignos de los sugetos sobre que versan. (Adornito.) Madrid: Imprenta de *La Esperanza*, á cargo de D. Antonio Perez Dubrull, calle de Valverde, núm. 6, bajo, 1853.»

Anteportada.—Estampa de San Jerónimo, dibujada por B. Blanco, litografía de Donón.—Portada.—Discurso preliminar.—Texto de la Vida de San Jerónimo del P. Sigüenza, con el prólogo.—Índice de lo contenido en esta obra.—Índice de cosas notables.—Fe de erratas.

31 páginas con numeración aparte de los principios sin la estampa, una

blanca, 583 de texto, una blanca, 16 con numeración especial de índices y una hoja para las erratas, en 4.º mayor.

En el discurso preliminar se comprende una disertación de D. Juan González, presbítero, fechada en Madrid en 10 de Junio de 1863; una biografía del P. Sigüenza, escrita por el mismo Sr. González, y no muy rica en datos; la paráfrasis del *Miserere* en verso, del P. Sigüenza; un romance en encomio de San Jerónimo, y la dedicatoria de la obra. Lo que no veo son las mejoras que, según en la portada se dice, se han hecho en esta edición, á que llaman segunda, y no porque no tengan por tal la de 1629, sino, sin duda, porque no la conocieron. Creo que el Sr. D. Juan González es el elocuente orador de este nombre, que murió hace algunos años siendo chantre de la iglesia de Valladolid, notable orador y escritor, y que era natural de Romanones, en la Alcarria.

En 1766 se publicó:

«Vida de S. Geronimo, recopilada de la que escrivio el R.mo P. Fr. Joseph de Siguenza, Prior que fue del Monasterio de San Lorenzo el Real del Escorial, por el R. P. Fr. Lucas de Alaejos, Prior asimismo de dicho Real Monasterio. La da á luz, y dedica á María Santísima del Patrocinio, el P. Fr. Juan Nuñez, Monge Profeso de dicha Real Casa. Con Licencia: En Madrid, por Antonio Marin. Año de 1766.»

Dedicatoria.—Al lector.—Texto.

Ocho hojas preliminares, de las que la primera es una estampa de San Jerónimo mal grabada en cobre, y 340 páginas de texto, en 8.º mayor.

49 Gabriel Pennoto publicó estas virulencias en su «Generalis Ordinis Clericorum Canonicorum Historia tripartita, Roma 1624», y Juan Trull ó Trullus había impreso en Zaragoza, año 1571, su «Ordo Canonicarum Regularium», en 4.º

La obra histórica de Fr. Juan Márquez, tan contradicha por Pennoto, es el «Origen de los Frayles hermitaños de la orden de S. Agustín. Salamanca, imprenta de Antonio Ramirez, 1618», en folio.

50 Alcalá de Henares, imprenta de Andrés de Angulo, 1572, en folio. En 1569 había impreso lo Chronica de la misma Orden: Salamanca, por Juan de Terranova, 1569, obra más arreglada al método cronológico, más ajustada á los hechos y de pocas elucubraciones.

51 «Córdoba», por Andrés Barrera, 1598, en folio.

52 «Primera parte de la Coronica de la Orden del Cister é instituto de S. Bernardo: Madrid, 1602, por Luis Sanchez», en folio.

53 «Estimulo á la devocion de la antigua Orden del Carmen y la historia y sucesos desta sagrada Religion desde su fundador S. Elias hasta 1197: Zaragoza, 1604, por Angelo Tavanno».

54 Fr. Francisco Daza escribió buen número de libros, entre ellos la «Quarta parte de las Cronicas de la Orden de S. Francisco: Valladolid, por Juan Godinez, 1611», en folio. Es la continuactón de las famosas crónicas franciscanas de Fr. Marcos de Lisboa.

55 «Historia profética de la Orden de N.ª S.ª del Carmen, 2.ª impresion Madrid, por Diego Diaz de la Carrera, 1641», en folio. La primera edición, que no conozco, debe ser de 1630. No las cita Nicolás Antonio, que calló otras varias crónicas religiosas. Antes de la *Historia profética*, escribió en latín Fr. Juan de Cartagena dos tratados de la antigüedad del Carmen, que se imprimieron en castellano en Madrid, por Serrano de Vargas, 1623.

56 Madrid, imprenta de Diego Díaz de la Carrera, 1645, en 4.º

57 Madrid, por María de Quiñones, 1661, en folio.

58 «Anales de la religion de la Santisima Trinidad, Redencion de cautivos cristianos, fundada por S. Juan de Mata y S. Felix de Valois: Madrid, 1687, por Antonio Gonzalez de Reyes», en folio.

59 Madrid, Imprenta Real, 1669, en folio, con 610 páginas de texto. Tres años después publicó otro gran volumen con el título de «Defensa de la Religion Geronima en España y su antigüedad, Zaragoza, por Diego Dormer, 1672». Es una viva réplica al P. Argáiz por las opiniones que expuso en la *Población eclesiástica de España.*

60 «Primacia del Monachato Evangelico, sus excelencias y prerogativas, fundado única y primordialmente por Christo nuestro bien, y examen de la

certeza del Idolo Carmelo, venerado por Vespasiano Emperador, por Fray Hermenegildo de S. Pablo: Valencia, por Jaime de Bordazar, 1685.»

Todo su empeño contra el maestro Lorenzo Espín, autor de la *Ruina del idolo*, etc., es que San Jerónimo no fué carmelita, pues no había carmelitas ni otros monjes en Siria y Palestina, donde el santo plantó su instituto.

61 «Mas que todos crei yo esta imposibilidad, viendo que tantos se acobardaron y que hauiendo comenzado mucho, fue amago en ellos el trabajo acometido, fue deseo que se quedo en Esperãnça, pues nunca vimos lograda su execucion..... Fueron vencidos otros por la autoridad del P. Sigüenza.» (Fr. Hermenegildo de San Pablo, *Origen y continuación del Instituto jeronimiano*, en la dedicatoria.)

62 «Quarta parte de la historia de la Orden de San Geronimo. Continuada por el Padre Fr. Francisco de los Santos: Madrid, imprenta de Bernardo de Villa-Diego, 1680», en folio.

63 Salamanca, imprenta de Gregorio Ortiz Gallardo, 1704, en folio.

64 No todos los defensores de la Orden de San Jerónimo escribieron con el apasionado celo de Fr. Hermenegildo de San Pablo, aun en sus mismos días, y no obstante haber él soplado vivamente sobre el fuego. En 1738, es decir, en la época en que mayor autoridad pudieran tener los escritos de aquel fervoroso apologista, publicó Fr. Josef González su *Monacato Geronimiano*, que tenía por objeto contestar á las opiniones contrarias á la antigüedad y progenie del Instituto de San Jerónimo, expuestas en el *Escudo Benedictino*, obra portuguesa de Fr. Manuel de San Antonio, y en el *Examen castellano de la crisis griega*, obra póstuma de D. Luis de Salazar y Castro, ó que al menos se publicó con su nombre después de su muerte.

El P. González, y lo mismo hizo Fr. Hermenegildo de San Pablo, no admitía fácilmense que el *Examen castellano* fuere obra del insigne genealogista, y sospechaba que se la atribuyeron para darla una autoridad de que carecía por sí misma. El mismo P. González se lamenta de las grandes controversias relativas á la antigüedad y primacía de los institutos monásticos, y considera de poca utilidad la averiguación de quiénes fueron sus fundadores, porque bien puede ser una Orden más moderna que otra, y al mismo tiempo de no menor ó acaso superior utilidad.

65 «Siglos Geronimianos por Fr. Pablo de S. Nicolás. Madrid, imprenta de Blas de Villa-Nueva.» Consta de diez y nueve tomos en folio, de los que los tres primeros comprenden la vida del santo fundador. Los orígenes y el desarrollo del monacato en todas sus formas están tratados con fatigosa amplitud. Duró la impresion desde 1723 hasta 1744, y el último tomo es póstumo, quedando interrumpida la narración en el año de 1418. De vivir el autor y de seguir el plan de esta obra colosal, Dios sabe cuántos tomos hubiera escrito. Imprimió otras obras, entre ellas, en 1725, las «Antigüedades eclesiásticas de España en los cuatro primeros siglos de la Iglesia».

Otros frailes jerónimos se propusieron contiuuar la obra del P. Sigüenza; pero no llegó su propósito á buen remate. En la Biblioteca del Escorial se conservan manuscritos:

«Historia de la Orden de San Geronimo, libro 3.° de la quinta parte, compuesta por Fr. Juan Nuñez.» (En dicha Biblioteca, con la signatura *J-j*-12.)

«Quinta parte de la historia de la Orden de San Geronimo por el R. P. Historiador de ella Fr. Francisco Salgado, profeso de San Geronimo de Madrid. Comprende desde 1678 á 1800. (*J-j*-9.)

En la Biblioteca Nacional hay un manuscrtto en folio, *G*-92, con este título:

«Historia de Guadalaxara y como la Religion de San Geronimo en España fué fundada y restaurada por sus ciudadanos.» El autor es el P. Fernando Pecha, de la familia y apellido del fundador. Es la historia de Guadalajara de que tanto se aprovechó Núñez de Castro para la suya, y es curioso lo que dice de los principios en la Orden en Lupiana.

66 «Segvnda parte de la Historia de la Orden de San Geronimo. Dirigida Al Rey nuestro Señor D. Philippe III. Por Fray Ioseph de Siguença, de la misma Orden. (Escudo grabado en cobre.) Madrid. En la Imprenta Real Añо M.DC.»

Sumario de los libros que contiene: Privilegio real: Barcelona 17 de Mayo de 1599.—Dedicatoria á Felipe III: 1.° de Abril de dicho año.—Otra que había hecho á Felipe II.—Aprobación de Fr. Francisco de Cabañas.—Licencia de la Orden.—Censura de Fr. Felipe de Campo.—Erratas.—Tasa.—Tabla de cosas notables.—Texto.—Colofón: «En Madrid, Por Iuan Flamenco. Año M.DC.»

18 hojas de principios, 767 páginas de texto y una blanca final, en folio

67 «Tercera parte de la Historia de la Orden de San Geronimo Doctor de la Iglesia, Dirigida, Al Rey nuestro Señor. Don Philippe III. Por Fray Ioseph de Siguença, de la misma Orden. (El mismo escudo de las anteriores.) Madrid, En la Imprenta Real: Año M.DC.V.»

Sumario de los libros: Tasa.—Erratas.—Aprobación de Fr. Antonio de Viedma.—Privilegio: Aranjuez 28 de Abril de 1603.—Dedicatoria á Felipe III.—Tabla.—Hoja en blanco.—Texto.—Colofón, con el nombre del impresor Juan Flamenco.

22 hojas preliminares y 899 páginas de texto, en folio.

Los libros que quedan en San Lorenzo del original de la *Historia de la Orden de San Jerónimo*, del P. Sigüenza, son éstos:

1.º Libro en folio, signatura *&-ij*-22, que comienza con el capítulo XVI, «del principio y sancto intento que se tuuo en la fundacion del monesterio de S. Lorenço el real». Hay luego capítulos salteados y borradores con enmiendas, y comprende toda la descripción del Escorial, formando todos estos apuntamientos, borradores y partes puestos en limpio 138 folios.

Después se encuadernaron con lo anterior un buen número de relaciones históricas de varios monasterios jerónimos, incluso portugueses, cartas con noticias pertinentes al asunto, apuntes y otros materiales.

2.º Un tomo en 4.º, encuadernado en becerro, con las armas del monasterio estampadas en seco y cantos dorados, signatura *IV-a-I*. Es el original puesto en limpio y de mano del autor de la *Vida de San Jerónimo*, con dedicatoria y prólogo. Acaba: «Gloria Patri, etc.», y la rúbrica del autor.

3.º Otro tomo de igual tamaño y encuadernación, signatura *Q-iij*-27 que es también original de la misma *Vida de San Jerónimo*, y sirvió para la imprenta. Lleva al principio originales, la aprobación del Dr. Pedro López de Montoya, la licencia y censura de la Orden, y al fin la firma de Juan Gallo de Andrada.

4.º Otro tomo de igual encuadernación, tamaño, etc., signatura *IV-a*-2, que contiene puesta en limpio, de mano del autor, y que comprende la *Segunda parte de la Historia de la Orden de San Jerónimo.*

5.º Un volumen encuadernado en pergamino, en 4.º, signatura *Ç-iij*-3. Contiene la tercera parte de la *Historia del Orden*, y es original del autor. Siguen varios Tratados, que no sé si tuvo presente el autor ó si se encuadernaron por casualidad con esta parte de su obra: entre ellos, una relación del martirio del Santo Niño de la Guardia con el proceso de la Inquisición; la vida, que se tradujo del latín, de Doña María García, fundadora de las beatas de su nombre en Toledo, y varias relaciones de monasterios de la Orden, que creo fueron enviadas al P. Sigüenza como materiales para su trabajo.

En la biblioteca de nuestra Real Academia poseemos otro volumen en folio, con encuadernación á la holandesa moderna, y que es el original casi completo de la tercera parte de la *Historia de la Orden*, que había de servir para la imprenta. Está escrito con la habilidad caligráfica propia del autor, con la portada según debían copiarla los cajistas, y en ella señalada la cartela donde se debía contener el grabado que aparece en la impresión, si bien en ésta es rectangular dicha cartela, que en el original es elíptica. Consta de

cuatro hojas de principios y de 421 de texto, que no está completo, pues faltan las postreras hojas del discurso XIX del libro IV, salta á parte del discurso XXI y se interrumpe definitivamente cuando en él se describe el monumento de Semana Santa, faltando del todo lo demás. Todas las páginas van rubricadas presumo que por el corrector oficial; la dedicatoria está firmada y rubricada por el autor; tras ésta se lee original la aprobación de Fr. Antonio de Viedma, y al final del códice una copia del privilegio, letra de la época.

Aunque brevísima, debe figurar entre los trabajos históricos de Sigüenza la continuación de las interesantes Memorias de Fr. Juan de San Jerónimo, que se refieren principalmente al Escorial, y que se publicaron en el tomo VII de la *Colección de documentos inéditos para la historia de España.* Tan breve es la continuabión, que sólo ocupa unas tres hojas en el impreso.

68 «De esta forma de religion ó secta pienso que se tomó el nombre afrentoso de Bigardos, llamando ansi á los frayles desbaratos y poco recogidos.» (Sigüenza, *Segunda parte de la Historia de la Orden de San Jerónimo*, página 29.)

69 Menéndez y Pelayo, *Historia de las ideas estéticas en España.*

70 Frases de la dedicatoria del autor á Felipe III en la *Segunda parte de la Historia de la Orden de San Jerónimo.*

71 «Diálogos en que se trata de quitar la presumpcion y brio al hombre, por el doctor Francisco de Avila. Alcalá, por Juan de Lequerica, 1576», en 8.°

72 La descripción, juicio é interpretación de los cuadros del Bosco es una de las partes más interesantes del libro de Sigüenza. Siento que el espacio no me consienta copiar aquí cuanto nuestro autor dice acerca de aquellas pinturas, cuya difícil explicación mortifica á los más eruditos.

73 Retratos de Fr. José de Sigüenza:

1.° El pintado al óleo que estuvo en la celda prioral del Escorial, y ahora existe en la Biblioteca del mismo monasterio. Se atribuye á Alonso Sánchez

Coello, «aquel grande hombre de retratos», como dijo en su *Historia de la Orden* el P. Sigüenza. Algunos han creído que este cuadro no es el original, sino una copia hecha por Carreño de Miranda. De este retrato se han sacado las siguientes:

2.° En la obra titulada «Retratos de los Españoles ilustres, con un epítome de sus vidas: Imprenta Real de Madrid, 1791», folio, hay un retrato de Sigüenza, finamente abierto en cobre por Manuel Carmona, según dibujo de J. Maea.

3.° Otro, grabado en cobre por D. Fernando Selma, dibujado por don Agustín Esteve. Este retrato debe ser el que anunciaban algunos periódicos de 1785 como dibujado por Agustín Esteve conforme al original de Sánchez Coello.

4.° Poseo otro, tamaño en 8.° y hecho al lápiz. Por el carácter de la cartela que le rodea parece de fines del siglo XVIII, y quizá se hizo para un grabado que acompañase á la impresión de algún libro del Padre.

5.° En la grandiosa obra sobre el Escorial, publicada por D. Juan de la Puerta Vizcaíno, se incluyó una lámina de gran tamaño, hecha al cromo por D. Eduardo Serrano, conforme á la copia del original de Sánchez Coello, tomada por R. Gálvez.

6.° Al frente de un artículo biográfico de nuestro autor, que imprimió D. Fernando Álvarez en el *Semanario Pintoresco Español* de 1843, hay un retrato de Sigüenza, abierto en madera por L. M.

7.° Uno de los muchos y no excelentes retratos, grabados en madera, que tiene la *Historia del Escorial*, de D. Antonio Rotondo, es el del P. Sigüenza, que lleva la firma del grabador Cibera.

8.° Reproducción en fototipia que acompaña al discurso leído ante esta Real Academia, y que es la primera edición.